This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

BUHR B

a39015 00029011 7b

Digitized by Google

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN
THE UNIVERSITY OF MICHIGAN
1817
LIBRARIES

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

ORDENANZAS

MUNICIPALES ARAGONESAS

DURANTE LA

EDAD MEDIA

Digitized by Google

Digitized by Google

Saragossa. Ordinances, etc.

MANUEL MORA GAUDÓ

ORDENANZAS

DE LA

CIUDAD DE ZARAGOZA

ZARAGOZA
MARIANO ESCAR, TIPÓGRAFO
1908

Digitized by Google

DP
302
.S42
A5
v.1

Digitized by Google

PRÓLOGO

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

: : : LAS FUENTES : : :

: : LAS ORDENANZAS : :

Digitized by Google

Digitized by Google

PRÓLOGO

s por demás probado el hecho que cita D. Marcelino Menéndez Pelayo, referente, á que quien por vez primera escribe, el asunto sobre que fija su mirada, suele ser por regla general la historia del pueblo donde vió la luz primera; esto que leí en el gran maestro, lo he visto repetidas veces comprobado no ya sólo en algunas obras impresas y manuscritas que he hojeado, sino en la corriente seguida por varias personas por mí conocidas en distintos viajes; la inmensa mayoría de los que por sus aficiones se dedican á emborronar cuartillas y á llenar con su pluma viejos cuadernos, salvo raras excepciones, escriben acerca de el pueblo donde nacieron,

Digitized by Google

como es natural, con tendencia á realzar la importancia que la localidad descrita ha tenido en la historia patria.

Yo que siempre miré esto como verdadera monomanía cuyo origen no acertaba á explicarme y que llegué á tratar con desdén marcado estos escritos por la poquísima ó ninguna importancia que en la mayoría de los casos suelen tener, no ya sólo para la historia general del Reino, sino ni siquiera para la región á que el pueblo historiado pertenece, al tratar de escribir mi primer libro, sugestionado por esa misma corriente se me ocurrió, como á tantos otros, el escribir algo referente á la ciudad donde nací.

Al conocer los inconvenientes que en sí tienen estas historias locales á que me refiero, la poca importancia que revisten, los datos harto ridículos que á veces consignan para rellenar lagunas y las falsedades que encierran en cuantas ocasiones el historiador haciendo caso de consejas y leyendas da como ciertos hechos que jamás sucedieron, cuando no se inventan relatos de cosas estupendas para salir más cómodamente del paso, quise separarme de esa corriente seguida y buscar para mi escrito un asunto que lejos de enumerar hechos y más hechos, batallas, pactos, etc., que tiendan á demostrar á la posteridad el heroismo, abnegación, sufrimientos y amor patrio de nues-

Digitized by Google

tros antepasados, cosas harto sabidas, refleje la organización, costumbres, legislación particular, magistraturas y otros interesantes datos que es preciso conocer, para fundadamente afirmar que sabemos la manera de ser de un pueblo; que poseemos su verdadera historia.

El asunto por mí elegido y que he empezado á estudiar, son las ORDINACIONES MUNICIPALES DE ZARAGOZA DURANTE LA EDAD MEDIA; mi deseo sería el poder presentar un acabado trabajo del régimen ó gobierno municipal de la Ciudad durante el periodo de referencia y no ya sólo esto, sino el estudio comparativo de este régimen de la capital de Aragón, con el de otras ciudades del antiguo reino y aún de fuera de él, pero esto no es posible hacerlo por ahora: para dar tal avance en materias desconocidas como la presente, hay que contar con mucho tiempo y constancia y con más documentos, ya que no soy yo el llamado á decir ni inventar, sino que serán los pergaminos y papeles los encargados de despejar las incógnitas que se tratan de resolver.

Entiendo pues que debo comenzar presentando materiales tras materiales, hasta tener reunida la colección completa de ordinaciones y documentos necesarios para estudiar con ellos el gobierno municipal de una ciudad durante la

Digitized by Google

época medioeval; tras estos, los de otra localidad y así sucesivamente hasta tener reunidos todos los materiales, estudiarlos después separadamente; y en último término, presentar la labor de comparación que habrá de ser el final más completo y luminoso.

Este inmenso trabajo, suficiente para la vida entera de un hombre que llegue á viejo, me prometo continuarlo hasta donde pueda: todo consistirá en que vea alguna aceptación en mi modesta labor, aceptación que me indique que voy bien por el camino emprendido; buena voluntad, deseos de trabajo y materiales, no faltan y si bien es verdad que se encuentran algunos vacíos para explicar ciertos extremos, confío en que la constancia y la labor harán mucho y no desmayo de ir encontrando cada vez más documentos desconocidos, que dando nueva luz, ayuden á subsanar las faltas y den la clave para la completa exposición de los estudios.

Este es mi criterio, estas mis aspiraciones y deseos: como primer paso me limito á presentar *los materiales para el estudio de las ordinaciones municipales de la Ciudad de Zaragoza durante la Edad Media;* más adelante iré presentando idénticos materiales para el conocimiento del gobierno municipal de otras poblaciones, que serán siempre aragonesas, mientras de Aragón

Digitized by Google

encuentre documentos; y cuando terminada quede esta primera parte, me dedicaré á estudiar cada ordinación con el mayor detalle posible, y terminaré mi trabajo con el estudio comparativo de unas y otras, marcando analogías, señalando diferencias y dando el porqué de cada modificación ó reforma que quedará estudiada.

Al proceder en esta forma he tenido en cuenta no solamente la inmensa ventaja que el buen método proporciona, sino la de que presentado así el trabajo, cada volúmen ó volúmenes que se vayan publicando, formen obra completa de determinada localidad, con lo que se evitan dos grandes inconvenientes. Estos son: el no obligar á adquirir la serie entera de ordinaciones á quienes para su estudio sólo interesen las de una ó varias poblaciones y el que si por la índole especial de la labor, por el mucho tiempo que para llevarla á cabo se precisa, por carecer de documentos en su día ó por otras circunstancias hoy no previstas, no fuera posible terminar el estudio de todas las localidades en la forma que me propongo llevar á cabo, cuantas personas hubiesen adquirido los tomos publicados, no sufran los perjuicios, que generalmente se siguen procediendo en otra forma.

Digitized by Google

LAS FUENTES

Una vez decidido á dar principio á mi labor y como preliminar á la tarea, es lógico que tratase de saber lo que sobre estas materias se había publicado anteriormente: en esta busca había de quedar decidida la cuestión que como finalidad inmediata trataba de resolver: de ella debía depender mi obra; es decir, de encontrar ó no tratados estos trabajos con anterioridad, había de decidirme á la publicación de los mismos ó desistir de mi empresa.

Empecé por examinar cuantas obras impresas tuve á mi alcance, con objeto de tener una idea del estado de los estudios referentes á Historia general del Reino de Aragón y especialmente de Zaragoza: y como punto de partida y ateniéndome á lo dicho por Zurita, ví la *Crónica de San Juan de la Peña*, como la historia de Aragón más antigua que entiendo existe, al menos yo es la más antigua que he encontrado, si bien debo consignar que no he leído ni visto siquiera la

Digitized by Google

crónica que cita Muñoz Romero en su *Diccionario bibliográfico* como existente en el Monasterio del Escorial y que atribuye al siglo XII. [1]

Después de la *Crónica Pinatense*, he visto la de Fray Gauberto Fabricio de Vagad y desde esta hasta la obra del incomparable Zurita nada he encontrado que aportase para mi labor el menor dato digno de mención.

Es verdad que en los *Anales* de Zurita no están transcriptas las ordinaciones objeto de mi estudio, pero encuentro sí, datos y detalles que me prueban y confirman la exactitud de fechas, que coinciden con la estancia de los distintos monarca en los lugares donde otorgaron sus disposiciones y privilegios, viendo además preciosas notas que consignaré en lugar oportuno como demostración del acuerdo en que están las noticias y datos por mí sacados de los distintos archivos, con los proporcionados por el primer cronista aragonés, coincidencia que forzoso es confesar produjo en mi ánimo inmensa alegría

(1) Esta famosa crónica, apesar de la cita de Muñoz Romero, no existe; según los datos por mí adquiridos, se trata de una lamentable confusión del autor: visitó aquel Monasterio el catedrático Sr. Ibarra, con objeto de tomar fotografías del documento y resultó, que sacado el manuscrito por el Bibliotecario no era tal crónica ni cosa parecida: se trata de un pliego suelto existente dentro del manuscrito en el que constan los nombres de los monarcas aragoneses, sin más detalle; carece de importancia: así me lo manifiesta el Sr. D. Eduardo Ibarra.

Digitized by Google

durante el transcurso de mi trabajo; digo esto, porque de haber encontrado á Zurita discrepando de las notas por mí tomadas hasta en los propios archivos, seguramente tras la indispensable duda y confusión del primer momento, me hubiera inclinado del lado del historiador aragonés, dando por más cierto y comprobado aquello que consignara en los *Anales*, que cualquier otra nota de la procedencia que fuera, pues siempre achacaría á ésta la equivocación ó error encontrado, casi en la seguridad de no equivocarme: tal es mi opinión respecto á la veracidad é indiscutible valor de cuantas afirmaciones sienta en su libro.

Ver á Blancas después de Zurita es ver á éste maltrecho y desbaratado por completo, con la agravante de encontrar muchas novedades introducidas sin duda por la imaginación creadora de aquél; para nada en absoluto me he servido del sucesor de Zurita: lo que de él pudiera tomarse como dato, lo encuentro en el primer cronista detalladamente y á éste me atengo por completo.

De los cronistas continuadores de Zurita y Blancas he visto varios de los que pudiera citar entre otros, aparte de las noticias que se tienen de los dos cuadernos de Micer Juan Costa y los nueve de Jerónimo Martel y cuyos anales

Digitized by Google

comprendían desde 1598 á 1606, á los hermanos Lupercio y Bartolomé Leonardo de Argensola, D. Francisco Ximénez de Urrea, Andrés de Ustarroz, el Arcediano Dormer, D. Francisco Diego de Sayas, D. Juan José Porter y Casanate y otros que no han hecho sino continuar la obra del primer cronista, historiando cada uno aquel periodo comprensivo entre el historiador próximo anterior y los días de quien escribe.

No veo á ninguno de ellos dedicarse al estudio del regimiento interior de Zaragoza, y para nada tratan de sus ordinaciones municipales ni conceden importancia á estos asuntos; marchando por otros derroteros, narran y describen, á la manera de Zurita los acontecimientos que creen de más relieve é importancia, sucesos particulares y palpitantes de la época, cuando no consagran sus escritos á la memoria del gran cronista.

Las cuestiones de actualidad referentes al nombramiento de Virrey extranjero, los resucitados temas de Antonio Pérez y la debatida cuestión de la catedralidad, son por lo que veo, los asuntos preferentes de estudio, entre los escritores que se dedican, á historia particular ó local.

Fuera de esto, encuentro algunos autores que circunscribiendo sus trabajos tan sólo á Zaragoza, se limitan á estudiar los asuntos puramente eclesiásticos; como ejemplo de ello puedo

Digitized by Google

citar á Blasco de Lanuza y al Padre Murillo entre otros.

Los sucesos políticos de principios del siglo XIX fueron la causa ú origen del cambio en la manera de tratar los historiadores los asuntos que estudiaban. Los partidarios del antiguo régimen y los del nuevo se esfuerzan en combatir á sus contrarios y en argumentar y ensalzar las excelencias y ventajas de la causa á que son efectos; así vemos á D. Vicente La Fuente y D. Manuel de Lasala cada uno siguiendo distinto derrotero, solamente fijarse en los hechos políticos como su punto principal de mira: las cosas referentes al regimiento municipal, no veo que aparezcan por parte alguna; es más, el desconocimiento de este asunto fué tal, que el mismo don Vicente de La Fuente en su discurso de recepción en la Academia de la Historia dice, aludiendo á su trabajo sobre los Municipios, que alguien creyó, que cuando hablaba de las Comunidades Aragonesas, se refería á cosa parecida ó idéntica á las Comunidades de Castilla y de ello se conduele.

Las historias locales que posteriormente aparecen, nada tienen que haga relación á mi asunto, ni que merezca citarse como bueno; sus autores no hacen uso de documentos, sin duda, encuentran más cómodo el limitarse á mal copiar

Digitized by Google

á Zurita y á otros cronistas, y salen de este modo más pronto de su paso lanzando á la publicidad sus libros y con ellos mil errores tomados de leyendas y falsas tradiciones.

Visto que es un hecho de indiscutible realidad el que nuestra historia aragonesa duerme en su mayor parte oculta y desconocida en los archivos, se ha iniciado ya el movimiento de desenterrar esos preciosos materiales que tanto nos dicen y enseñan respecto á lo que fueron nuestros antepasados; así vemos que con grande celo y actividad se van publicando materiales, dando á luz preciosas monografías y transcribiendo sin cesar: este movimiento está en sus comienzos y no son muchos en número sus prosélitos, pero los pocos que trabajan están llevados de inmejorables deseos: demuestran estas tendencias y estudios los trabajos de reciente publicación de los Sres. Ximénez de Embún, Giménez Soler, Joaquín Miret lo publicado por la Colección de documentos para la historia de Aragón que dirige mi querido maestro D. Eduardo Ibarra, Pallarés, Vidiella, Monsalvatge, Carreras, Sanpere y Miquel, Gazulla, Chabás y otros.

Digitized by Google

Este es en resumen el estado de los estudios referentes á la historia Aragonesa y su desenvolvimiento hasta el presente: visto por mí lo expuesto, comprendí lo oportuno que sería dar á la publicidad los materiales indispensable para el estudio del Regimiento interior ó gobierno municipal de Zaragoza durante la Edad Media y en esta inteligencia me decidí á emprender la tarea sin descanso.

Había que consultar fuentes que poder utilizar y esta fué la segunda parte de mi trabajo de investigación antes de dar comienzo al asunto.

Caminando á buscar los materiales, precisaba conocer en primer lugar lo existente en los archivos de Zaragoza y con preferencia en el municipal: de mis indagaciones resulta que en este archivo no existen, que yo sepa, otras ordinaciones municipales de la Ciudad, sino una copia de las dadas por el rey D. Juan I con fecha 15 de Agosto de 1391 y cuyo original se encuentra en el Archivo de la Corona de Aragón, registro núm. 1980, fol. 82: estas ordinaciones están ya publicadas en la *Colección de documentos inéditos del archivo de la Corona de Aragón*, tomo VIII pág. 341 y siguientes, sin comentario ni estudio especial, siendo las únicas de las de la

Digitized by Google

Edad Media, referentes á Zaragoza, que se han dado á la publicidad.

Mi segundo paso fué marchar á la fuente principal, al Archivo de la Corona de Aragón; calculé que de seguro habría de proporcionarme abundantes materiales y por cierto que no me equivocaba, pues pude encontrar los siguientes:

Ordinaciones dadas á la ciudad de Zaragoza por el Señor Don Jaime II, fechadas en Játiva á 4 de Enero de 1311 (Reg. 207, fol. 176 y siguientes).

Ordinaciones dadas á la misma ciudad por el citado monarca, fechadas en Zaragoza á 23 de Mayo del mismo año (Reg. 208, fol. 9 y siguientes).

Ordinaciones dadas á Zaragoza por el Rey Don Juan I, fechadas en Zaragoza en 15 de Agosto de 1391 y de las que hice ya mención, publicadas en la «Colección de documentos inéditos de la Corona de Aragón» (Reg. 1980, fol 81 y siguientes).

Ordinaciones dadas por el Señor Rey Don Fernando I (el de Antequera) **en los años 1413 ó 1414.** (Reg. número 2.425, fol. 22 y siguientes).

Ví también algún fragmento de las ordinaciones del Señor Rey Don Alonso V; sin duda existen diseminados en varios registros y ésta fué la causa de que no pudiera dar con ellas por más que lo intenté; finalmente, tomé notas de varios documentos sueltos que interesaban á mi estudio y que haré constar en lugar oportuno.

Seguidamente me trasladé á la Corte, visitando en primer lugar el Archivo Histórico Nacional

Digitized by Google

donde nada pude encontra: en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional ví una copia (de época) de las **modificaciones y corroboraciones de las Ordenanzas de Zaragoza hechas por Don Alonso V, fechadas en Perpiñán á 13 de Noviembre de 1415, Fraga en 15 de Noviembre de 1418, Zaragoza en 12 de Septiembre de 1418, Campo Propemontem Regalem** (Monreal de Ariza) **en 21 de Junio de 1429, Cariñena 29 de Mayo de 1430, Castris Cancelii 2 de Noviembre de 1440, con las confirmaciones de Don Juan II fechadas en Pamplona en 20 de Noviembre de 1463** (Manuscrito n.° 837) y que sin duda alguna debió de pertenecer á Zurita ó á algún cronista posterior; en vano repito busqué el original; no he dado con él, cosa que confieso con harto sentimiento; así pues me referiré á la copia, que dicho sea de paso, encuentro con algunas equivocaciones que he procurado subsanar en aquello que buenamente he podido y motivadas sin duda por no haber entendido el copista algunas abreviaturas; no soy partidario de referirme como fuente sino á originales, mientras esto sea posible, y al verme forzado á utilizar una copia he de hacerlo notar por entender que todo aquél que escribe debe hacer fuera la distinción de una y otra fuente, que en mucho se diferencian, cosa en la que no todos se fijan, según he tenido ocasión de ver.

Digitized by Google

En la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional encontré las **Ordinaciones dadas á Zaragoza por la Reina Doña María, fechadas en Zaragoza á 26 de Febrero de 1442** (manuscrito 837).

Vi también una copia imcompleta de las de Bardaxi dadas por Fernando I y que por tener el original de Barcelona para nada me sirvió su hallazgo.

Ninguna ordinación más de Zaragoza he encontrado en parte alguna referente á la Edad Media y es indudable que no existen: de manera, que casi sin temor á equivocarme puedo afirmar, que dispongo de la serie completa de Ordinaciones de la Edad Media dadas á Zaragoza, desde la de D. Jaime II de 1311 que es la primera hasta las ordenanzas de D.ª María con las que al establecer la insaculación, entra el régimen municipal en la Edad Moderna punto donde termina mi estudio.

He visto si otras ordinaciones de Zaragoza como las de *Fernando II de* 1506 de las que existen 67 folios con falta de principio y final y trascordado el orden de foliación en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional, Ms. 793. D. 92: las de *Carlos II* (1669) *publicadas con la recopilación de los estatutos de la Ciudad de Zaragoza confirmados y decretados en* 1.º *de Diciembre de* 1635 y otras que al corresponder á la Edad Moderna no interesan para mi estudio.

Digitized by Google

No por esto dí por terminadas mis indagaciones: visité después la Real Academia de la Historia viendo las colecciones Traggia y Salazar; de la primera nada pude recojer: en la segunda, tomo A 2, encontré un documento de interés por la época y los jurados que suscriben: su importancia la haré notar en el curso de este estudio: estos son los pasos por mí dados y los materiales con que cuento para mi trabajo.

Digitized by Google

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

En el año 1118 fué tomada la capital de Aragón por las huestes de Alfonso I el Batallador[1] y de este hecho debo partir en mi estudio; es sabido que después de reconquistada la ciudad se le dieron fueros particulares, políticos, sin que en ellos se haga mención del regimiento á que debían someterse sus moradores cristianos: aquí se presenta la primera cuestión á resolver y con ella las primeras dudas: *El conocer el régimen á que se sujetaron los nuevos habitantes y la procedencia de aquel.*

Al penetrar los vencedores en la plaza, encontraron en la misma dos elementos diferentes de población: el musulmán, opuesto á ellos en creen-

[1] Zurita: *Anales.*—Sanpere y Miquel: *La Reconquista de Zaragoza,* «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona», tomo 2.°, pág. 139.

Digitized by Google

cias, costumbres y raza, y el mozárabe, que reconocía idéntico origen, creencias y costumbres, si bien estas últimas algún tanto modificadas por su contacto y dependencia del elemento moro; la cuestión debe plantearse en la siguiente forma: ó trajeron los cristianos su organización particular siguiendo su tradición, ó la tomaron de los moradores de la plaza, bien del elemento musulmán, bien del mozárabe.

Estos extremos que resultan de capital importancia, para con su conocimiento partir de sólidas bases en el estudio de la historia, no es posible á veces darlos solucionados de manera decisiva; constituyen una de tantas lagunas que hay que salvar en la mayoría de los trabajos de investigación, siendo inútiles cuantos esfuerzos se hacen en este sentido.

Dos teorías han sido expuestas, referentes á este asunto, por los autores: unos afirman que el elemento cristiano tomó del musulmán su organización y por tanto sus magistrados: otros, creyendo lo contrario hacen derivar la organización cristiana del elemento mozárabe, pueblo que de igual manera que siguió su religión, distinta en un todo á la mora, usó de organización peculiar diferente á la de sus dominadores, con lo que no hicieron sino seguir su antigua tradición: estas concesiones les fueron otorgadas por los musul-

Digitized by Google

manes mediante dos expresas condiciones: el pago de ciertos tributos y tener una autoridad superior impuesta por los moros como señal de sóberanía; este magistrado fué el Zalmedina.

Los que defienden el origen árabe, arguyen con los siguientes razonamientos: la situación de moros y cristianos, colocándolos como enemigos antes y durante los combates y como amigos íntimos y aliados fervorosos después de las batallas: marcan por tanto, la familiaridad de unos y otros, hacen constar el trato de los reyes cristianos con los moros, la instrucción arábiga de los reyes cristianos aragoneses, los enlaces, la influencia de la vida común y otros mil detalles con los que tienden á demostrar sus conclusiones [1].

Los segundos, apoyan su teoría, contraria á la expuesta, fundándose en las tradiciones de la raza cristiana de la península; los nuevos moradores se amoldan generalmente al régimen que encuentran establecido en los pobladores mozárabes, que, siendo cristianos como ellos, en nada les repugnaba ni por creencias, ni por raza y costumbres y que, aparte de esto, satisfacía generalmente las necesidades de la población de nuevo asentada, entendiéndose muchas veces la

(1) Ribera: *Orígenes del Justicia de Aragón*, pág. 19 y siguientes.

Digitized by Google

situación legalizada sin dependencia de carta foral, que en muchos casos, los moradores no tenían gran interés en solicitar. [1]

Sea de ello lo que fuere, yo sólo añado por mi cuenta que el asunto, bien expuesto por una teoría, bien por otra, está sin resolver de manera categórica, que, realmente, pueden presentarse nuevos argumentos en pro y en contra de unos y otros; que cabe, así mismo, participar de una teoría intermedia en la que, marcando la influencia de la lengua árabe, se tome la tradición y costumbres anteriores para explicarse la evolución sucesiva de su organización interna; pero todas estas opiniones y razonamientos, mientras no estén apoyados en documentación que dé fe histórica, resultarán más ó menos aceptables,

[1] Henrique da Gama Barros. *Historia da Administraçao Pública em Portugal*: t. I, pág. 43. «De tudo o que fica exposto pòde deduzir-se com grandes visos de certeza, que a reconquista achou jā delineada a organisação municipal, tanto em pequenas provoações, como en terras de maior importancia; e que essa organisação continuau a mantener-se não raro sem dependencia de carta de foral, que os moradores nem sempre terian interesse em solicitar, e a ninguem pareceria indispensabel para legalisar una situação em tudo conforme ás ideas que predominavan entre os novos senhores, porque eram tradicionaes na raça christā da Peninsula. O essencial era determinar os direitos a auferir de terra, que havia passado a novo posuidor; e era isso apenas o que frequentemente se julgava necessario declarar no diploma que expedian os officiaes da coroa ou de outro qualquer senhorio. Assim, aconteceria muitas vezes, sobre tudo nos pequenos concelhos que a situação ja existente satisfazendo de todo as aspirações da população ahi espalha da,

Digitized by Google

pero al fin hipotéticos, y como tal de relativo valor: tome cada cual el camino que más le agrade, hasta tanto, aparezcan materiales que, en definitiva, resuelvan el asunto.

Cuatro años después de reconquistada la ciudad, aumentó su población cristiana con la llegada de nuevos mozárabes traídos por el Rey Batallador de los territorios musulmanes del Sur: estas gentes, recibieron un privilegio del monarca fechado en Alfaro en Junio de la era MCLX, según consta en un pergamino (no original) que se custodia en el archivo municipal de Zaragoza y que transcribo en el apéndice correspondiente á este volumen: el privilegio, puramente político

não se curasse de foral. ao passo que si outros casos, a diversidade de circunstancias reclamando desde logo ou no futuro um maior numero de direitos e deveres, uma organisação mais perfeita se passaria a carta de foral, que a muitos respeitos, por tanto, não seria mais do que a confermação dos usos e praticas que o tempo ja havia sanccionado.

Estas mesmas considerações induzem a crer tambem que algunas provoações, fundadas de novo, viriam com o andar do tempo a constituir-se municipalmente sõ por effeito de tradição e do direito local, embora no diploma, a que ellas deviam a sua origen, não se contiressen requisitos nenhuns de um verdadeiro foral; é os documentos demonstram, de facto, a existencia de concelhos que não o tinham recebido, confirmando, assim, que, para se considerar legitima a existencia de un municipio, não era indispensabel que a sua instituição tivesse sido auctorisada por carta de foral; o uso sõ por si homolagavo o facto, e si este caso, como com muitos outros constituia direito.»

Digitized by Google

se limita á declararlos libres, francos é ingenuos, en todas sus tierras; propiedad de casas y labores que roturen, etc.; es decir: les concede el derecho de infanzonía, pero respecto al régimen interior, no establece disposición; de aquí se infiere, que los nuevos moradores se rigieron por la costumbre de los demás cristianos.

Lo mismo sucedió con el elemento mozárabe que con anterioridad á la reconquista vivía en la plaza; el hecho de no existir privilegio ni ley especial para ellos, y no hallarse mencionados en las diferentes ordenanzas, lo confirma plenamente.

LA PARROQUIA
LOS JURADOS
PRESIDENCIA
DEL CAPITOL

A diferencia de otras poblaciones aragonesas como Huesca, Calatayud, etc., en las que la base de unidad era la condición social de las personas, en Zaragoza se presenta la parroquia durante la Edad Media como unidad política y económica; la iglesia, aparte de los fines sagrados á que se destina y para que sirve, era el lugar de reunión, el colegio electoral, donde se emitían los sufragios y eran solventados cuantos asuntos interesaban á la agrupación á élla afecta.

Dentro de cada grupo todos los ciudadanos podían ser elegidos para los cargos y podían por tanto emitir su voto y contra lo que sucedía en

Digitized by Google

Huesca y Calatayud, en este municipio no existían clases [1] imperando la más pura democracia.

Siendo, pues, la unidad la parroquia, y existiendo diversas agrupaciones en la población, cada una de éstas, dentro de su unidad, gozó de las ventajas y contribuyó á los gastos y cargos generales, en aquella parte proporcional que le correspondía: la necesidad hizo ver cuán cómodo resultaría el simplificar el sistema y en vez de ser la agrupación en junto la que dirimiese las cuestiones y asuntos á ella afectos, se nombraría por cada agrupación ó parroquia una persona que ostentando la representación de todos los agrupados, se entendiera con otros de idéntica categoría y atribuciones respecto á los restantes grupos y todos juntos, con el auxilio de los subalternos necesarios, rigieron el conjunto de la ciudad: en esta forma nacen los jurados.

La existencia de los jurados antes de toda ordinación y privilegio puede plenamente demostrarse: el existir un documento suscrito por diez de aquéllos, con fecha 1261 [2] no sólo demuestra

(1) Jiménez Soler: *Organización política de Aragón.* «Juegos Florales de Zaragoza celebrados en 16 de Octubre de 1894» pág. 243.

(2) «Nomine nostro et nomine Sancte Marie maioris Cesarauguste et nomine hospitalis Sancti Joannis..... ad edificationem et constructionem pontis predicti..... etc.—Berenguer de Tarba, Caballero Zalmedina.—Jurados: Ramón Borruel, Juan Gil Tarin, Pedro de Calçada, Pedro

Digitized by Google

la afirmación sentada, sino que marca el número de diez jurados por lo menos, y como los acuerdos suscritos por los miembros del Capitol eran válidos siempre que fueran tomados «*por los jurados todos o la mayor partida dellos*», según reza en todas las ordinaciones, sin excepción, fundado en esto, presumo que los jurados que aparecen suscribiendo la concesión no fueron todos, sino «*la mayor partida*», y que faltan dos que sumados á los enumerados, hacen doce, que serían en junto los representantes de la ciudad, como vienen siendo después.

El estatuto dado á Zaragoza por el Rey Don Jaime I, con fecha 24 de Febrero de 1271, [1] es otra prueba en que me apoyo: por este estatuto concede el monarca el privilegio de nombrar anualmente doce jurados, los cuales aparte

de Huesca, Ramón de Oblit, Pedro de Luhe, Juan Pérez, Pedro Vicente, Simón Celludo y Arnaldo Juan.—Actnm est hoc in palatio Domini Episcopi die sabbati pridie nonas Junii anno Domini MCCLX primo.

(*Arch. Academia de la Historia,* Salazar, A-2-23).

(1) Noverint universi quod nos Jacobus Dei gratia rex Aragonum Maioricarum et Valencie comes Barchinone et Urgelli et dominus Montes pesulani ad comunem utilitatem totius universitatis seu consilii civitatis Cetarauguste damus et concedimus vobis fidelibus nostris probis hominibus et toto consilio predicte civitatis Cesarauguste presentibus videlicei et futurls ac efiam statuimus quod de cetero in perpetuum sint XII jurati in dicta civitate Cesarauguste

Digitized by Google

de las obligaciones propias del cargo, tienen el deber de nombrar á sus sucesores al finalizar en el oficio, entendiéndose que la duración en el desempeño del cargo es de un año; este documento tiene capital importancia, por dos razones: confirma por escrito la costumbre en cuanto al número de jurados (XII) y modifica aquella costumbre en cuanto á la forma del nombramiento y duración del ejercicio; así como antes era la agrupación entera (parroquia) quien elegia su representante (jurado) en cada renovación de cargos, ahora son los magistrados salientes los que nombran sus sucesores, siendo indudable que en cuanto á la duración en el ejercicio, redúce el plazo: estas modificaciones fueron encaminadas á evitar discordias dentro de cada parroquia y á corregir abusos de los representantes.

ipsis bene et fideliter in ipso oficio se habentibus qui quolibet anno mutentur in festo beate Marie medietatis mensis Augusti: et dicti jurati in fine sui anni eligant et eligere posint alios duodecim juratos ipsius civitatis et ipsos presentent nobis per suas literas si nos fuerimus in Regno Aragonum vel baiulo nostro Cesarauguste qui pro tempore fuerit loca nostri si ncs in dicto Regno non fuerimus personaliter constituti et sic volumus quod decetero sint in dicta civitate XII jurati dummodo bene et fideliter in dicto oficio se habebunt ut est dictum. Datum apud Langam VI kalendas Marcii anno Domini MCCLXX primo Signum Jacobi, etc.

(*Archivo de la Corona de Aragón*, Pergamino 2099 de Jaime I y *Colección Bofarull*, tomo 6.°, pág. 117).

Digitized by Google

Quince fueron las parroquias existentes en Zaragoza con anterioridad á la ordinación primera de D. Jaime II fechada en Xativa á 4 de Enero de 1311; la aludida ordenanza lo confirma plenamente: lo que no he podido averiguar es la fecha de creación de tales parroquias: los documentos de época anterior que he visto, ni las mencionan, ni fijan su número: no es extraño, tratándose de una época que podríamos llamar de transición entre el derecho consuetudinario y el escrito; los documentos de este tiempo, únicamente mencionan el punto que tratan de fijar ó abuso que desean correjir, dando por sabido cuanto no afecta de lleno al caso ó casos concretos sobre que versan.

Parece lo corriente que el número de parroquias fuese igual al de jurados, pero en Zaragoza no sucede así, por excepción: desde la primera ordinación aparecen las quince parroquias siguientes: Santa María la Mayor (Pilar) Sant Paulo, Sant Phelip, Santa Cruçe, Sant Johan del Puent, Sancta María Magdalena, Sant Gil, Sant Jaime, Sant Saluador, Sant Lorent, Sant Johan el Viello, Sant Pere, Sant Andreu, Sant Nicholau, y Sant Miguel de los Navarros continuando así de hecho durante toda la Edad Media, pues si bien es cierto que en la época de Fernando I, el número se reduce á doce, no es porque desaparezcan las

Digitized by Google

tres restantes sino porque de las quince existentes, nueve quedaron como estaban y las otras seis se redujeron á tres bajo el aspecto político solamente; estas seis fueron Sant Lorent, Sant Johan, Sant Pere, Sant Andreu, Sant Nicholau y Sant Miquel de los Navarros, según consta en la ordenanza del citado monarca.

Mientas existieron en Zaragoza los Señores [1] estos ocuparon como cargo de puro honor la presidencia del cabildo municipal. Cuando los señores desaparecen en la época de Pedro II, el capítulo queda sin presidencia y los jurados solos

(1) Entre los pergaminos por mí consultados para este estudio, aparte de los señores citados en el fuero de Tudela, Señor Gastón de Bearne y Conde Ceston de Bigorra (*Muñoz*, 419) he encontrado citados los siguientes:

«Facta karta ista in era MCLVII in Petruza circa Socoviu in mense Decembrio pridie Sancte Luciæ. virginis, regnante me Dei gracia in Aragon et in Pampillona atque in Superarbe sive in Ripacurcia atque in Castella Bielga sive in tota Strematura usque ad Toleto, et Dei gracia in Çaragoça et in Tutela usque ad Morella et in mea populacione quod dicitur Soria..... Senior Lope Garceç insuper Çaracoça et in Alagon.....»

(Pergamino 217 de *Ramón Berenguer III*).

«Facta carta donacionis XIIII kalendas junii in civitate Cesarauguste era MCLXXIIIII, me Raimundo Comite dominante in Barchinona et in Aragone et..... et in Ripacorça et in Çaragoça..... Lop Lopez in Çaragoça et in Calatajub.....»

(Pergamino III de *Ramón Berenguer IV*).

Digitized by Google

con igual autoridad, continuan rigiendo la Ciudad y representándola dentro y fuera de sus términos. Las sucesivas ordenanzas van disponiendo el número y funciones de cada representante, como ya he apuntado, y durante toda la Edad Media los vemos numerarse por orden llamándose jurado I.°, II.°, III.°, etc.

Siendo los jurados los representantes del municipio, á ellos incumbía su gobierno; una vez verificada la elección con las formalidades dispuestas y hecho el nombramiento, era requisito indispensable que el elegido diera una garantía de su futura gestión en el cargo jurando *de bien e lealment hauerse en el officio de la jurada*, sin lo cual no podía tomar posesión.

La autoridad de cada jurado se extendía al conjunto de la Ciudad, siendo idéntica en todos ellos: desde la Ordinación primera de Don Jai-

«Facta carta in villa que vocatur Tutela era MCLXXXXII, regnante me Dei gracia Rex in Pampilona et in Alaba et in Bizcaja et in Ipuzca..... Guillem Aznarez in Saragossa.....»

(Pergamino 282 de *Ramón Berenguer IV*).

«Facta carta donacionis et concesionis in era MCLXXXXVII, prima die januarii in civitate Cesarauguste, dominante me Raimundo Barchinonensi Comiti in Aragone, in Suprarbe sive in Ripacurcia, Tortosa atque Illerda..... Palaciano in Cesaraugusta et in Alagon.....»

(Pergamino 328 de *Ramón Berenguer IV*).

Digitized by Google

me II, hasta la decretada por Don Fernando I, el número de jurados existentes en Zaragoza fue el de XII; el día señalado para la elección, era el de la festividad de Santa María de Agosto cada año; se exigía aptitud y conocimientos expeciales en los elegidos, y estaba taxativamente prohibida la reelección á menos de vacar cuatro años seguidos en el oficio.

En 1414 dispone Don Fernando I que el número de jurados sea reducido á cinco; el día de la elección se marca sea el de la Virgen María de Diciembre, se enumeran asi mismo especiales condiciones de aptitud y se exige el que de no vacar diez años seguidos en el oficio, no puedan ser reelegidos; en las ordenanzas posteriores, estos diez àños se reducen á tres para volver al mismo cargo y uno para cargo diferente.

«Facta carta era MCLXXXXVIII anno ab Incarnacione Domini millesimo CLX in mense julii, in civitate que vocatur Barchinona, dominante me Raimundo Comite in Barchinona in Aragone in Cesasaugusta, in Superarbe, in Ripacurcia, Tortosa atque Illerda..... Palacino in Cesaraugusta et in Alagón et in Petrola.»

(Pergamino 342 de *Ramón Berenguer IV*).

«Datum apud Illerdam mense novembris era MCCXXVI..... B. de ENTENCIA, domino in Cesaraugusta et in Burgia.....»

(Pergamino 501 de *Alfonso II de Aragón*).

Digitized by Google

Las funciones de estos magistrados municipales eran: representar á la Ciudad en todo caso; oir á los litigantes, en los asuntos á ellos pertenecientes denunciando al Çalmedina los delitos y causas de su competencia, prender á los que encontraban en brega, tirar las armas vedadas, convocar y presidir el Consello y Concello y poner en ejecución los acuerdos tomados por ambas asambleas; convocar y presidir las subastas, velar por la tranquilidad del vecindario y vigilar la gestión de los otros oficiales.

El cargo estaba siempre retribuído: en las ordenanzas de don Juan I se marca el haber de 1000 sueldos jaqueses, mas las armas que tiren; en Fernando I se asignan Cien libras jaquesas de soldada anual. Don Alonso V asigna 1000 sueldos y D.ª María establece sean 1500 sueldos la pensión anual de cada jurado.

Estaban obligados al uso de uniforme, que adquirían á sus expensas y que variaba, según la la estación, no podían vestir de luto sino dos meses al año cuando más, y uno sólo por razón de un mismo duelo, estábales prohibido el ausentarse de la Ciudad sin el correspondiente permiso, no les es permitido tomar regalos y mientras usan del cargo no pueden tener otro oficio ni beneficio de cualquier clase ó condición sea, debiendo suspender el ejercicio de su profesión

Digitized by Google

hasta que finalicen en el oficio de jurado: últimamente no pueden arrendar por sí ó por tercera persona ningún servicio público.

Tenían terminantemente prohibido el percibir remuneración de ninguna clase bajo pretexto de prestación de servicios, tanto á la Ciudad como á las parroquias ó particulares, excepción del sueldo señalado en las ordenanzas; siempre que debiera celebrarse algnna subasta ó arriendo de servicios públicos, debían anunciarlo con 20 días de antelación, mediante pregón, en la forma y puntos de costumbre, haciendo constar el día y sitio donde la subasta tendría lugar; estábales especialmente ordenado comunicasen al Rey con dos meses de anticipación la fecha en que debía procederse al nombramiento de oficiales, con objeto de que si por los muchisimos asuntos pudiera pasar inadvertida al monarca dicha fecha, la ciudad no sufriere las consecuencias, quedando momentáneamente sin los referidos magistrados.

Por incumplimiento de sus deberes estaban sujetos á responsabilidad que se marca en cada caso concreto: podian ser denunciados al Çalmedina, bien por el procurador de la Ciudad ó por cualquier particular, el proceso era siempre sumario: á la vista de las pruebas se juzgaba; cuando éstas no existían bastaba el juramento de

Digitized by Google

dos denunciantes, siempre que depositasen treinta sueldos cada uno: con este requisito no se precisaban mas pruebas para juzgar y castigar.

CONCELLO

Así se llamaba á la Asamblea general de vecinos, cuyo origen fué anterior en mucho al concilio ó cabildo municipal y en la que radicaba en un principio la gobernación de la Ciudad, si bien posteriormente fueron mermadas sus facultades y absorbidos sus principales derechos por el consejo municipal ó ayuntamiento [1]. Dicha Asamblea continúa siendo la más ámplia manifestación del sufragio universal: fué tal la costumbre de convocarla, que ya no se hacía para deliberar sobre asuntos de importancia, sino hasta para las más nimias cuestiones. La convocación y presidencia correspondía á los jurados, quienes debían dar su sanción á los acuerdos en aquélla tomados, para que tuviesen vigor.

CONSELLO

Era la asamblea ó senado municipal: estaba formada por las personas de mayor prestigio é importancia dentro de la parroquia que mediante elección los nombraba y confería en el cargo de consejero de los jurados: el número de aquéllos fué generalmente más de doble que el de éstos. La elección era anual, se verificaba el siguiente día al de la elección de los jurados:

(1) Eduardo de Hinojosa: *Estudios sobre la historia del Derccho Español*, pág. 65.

Digitized by Google

una vez elegidos, los conselleros debían aceptar el cargo, bajo la multa de 200 sueldos si fuese renunciado sin justo impedimento; antes de usar el cargo, deban prestar juramento en poder de los jurados; acudir á las sesiones, bajo la multa de cinco sueldos, caso de no justificar la ausencia; era su deber de aconsejar á los jurados en cuantos asuntos les fuesen consultados, pudiendo deliberar y tomar acuerdos, que tenían perfecta validez, siempre que fueran sancionados por los jurados; para ser reelegidos, era precisa condición vacar un año en el oficio.

ESCRIBANO : DE LOS : JURADOS

Su nombramiento correspondía á los jurados, capitol y consello; el elegido debía pertenecer al número de los notarios de la Ciudat, ser persona de probada honradez, abonada y de competencia y rectitud manifiesta.

Antes de tomar posesión del cargo, debía prestar juramento y homenaje de desempeñar con fidelidad su oficio, guardar con el mayor secreto cuantas cosas no debieran publicarse y no revelar en modo alguno los nombres de las personas que en las votaciones se hubieran inclinado en uno ú otro sentido.

Era de su incumbencia el hacer y testificar las actas, escrituras públicas y cuantos documen-

Digitized by Google

tos, por tratar de asuntos á la Ciudad pertenecientes, correspondiesen á los jurados solos ó á estos con capitol, consello y concello: hacer constar por escrito los acuerdos tomados y dar fé de los mismos; escribir el resultado de las elecciones que presenciase consignando fecha, lugar y nombre de los elegidos, con los detalles necesarios; comunicar de oficio al mayordomo de la Ciudad las órdenes de pago ó cobro expedidas por los jurados; denunciar á los señores de las heredades ó sus arrendatarios, dentro de tercero día, á contar desde la fecha en que de ello tuviera noticia, los daños, hurtos ó talas, que en sus fincas se hubieran cometido, etc. etc.

Deber suyo era llevar un libro, cuya clase y dimensiones exprésanse en las ordenanzas, donde debía consignar desde el acto de la publicación de los jurados, cuantas actas, provisiones, deliberaciones, acuerdos y asuntos diversos fueron tratados y resueltos, bien por los jurados solos, bien por estos con el capítulo y consello, ó concello, procurando llevar dicho registro por orden riguroso de fechas, sin alterar, mudar ú omitir cosa alguna, bajo penas que se expresan: dicho libro debe cerrarse cada año, comenzando desde la fecha de creación de los jurados, hasta diciembre siguiente.

Además, estaba obligado á llevar los libros

Digitized by Google

auxiliares que fueran necesarios. Cada fin de año debía entregar al Racional una copia real y auténtica del libro correspondiente donde constasen las órdenes expedidas al Mayordomo respecto á pagos y cobros dispuestos por los jurados, con objeto de que pudiera servir de comprobante para la presentación de cuentas del referido Mayordomo.

Tenía terminantemente prohibido enseñar los libros á nadie, sino por expreso mandato superior.

El cargo fué siempre retribuído: en un principio percibía ciertos derechos, según los contratos y arriendos en que intervenía; Don Juan I.° en sus ordenanzas le asigna de pensión anual mil sueldos, retirándose los antiguos derechos, á excepción de diez sueldos, como máximun, por carta de franqueza; Don Fernando I eleva dicha pensión á dos mil sueldos, haber subsistente, en cuanto no se modifica en las sucesivas ordinaciones, no pudiendo, bajo ningún concepto, recicibir otro dinero de los bienes de la Ciudad por motivo de su cargo.

La duración del oficio no está determinada categóricamente: Don Fernando I prohibe en su ordenanza que el oficio sea dado á perpetuidad, lo cual induce á creer que, con anterioridad á la disposición, se nombraba en esa forma, cuyos inconvenientes trató de corregir el monarca.

Digitized by Google

Don Alonso V dispone que el nombrado para el cargo de escribano de los jurado debe dar cuatrocientos florines para el común de la Ciudad y le repite la prohibición de enseñar el libro delos actos.

Por incumplimiento de sus deberes, por mala fé, codicia, etc., estaba sujeto á responsabilidad, que se marca en cada caso concreto.

ANDADORES : DE LOS : JURADOS

Estos modestos funcionarios, llamados también vergueros y nuncios, eran análogos á los modernos alguaciles de los ayuntamientos. Su nombramiento correspondía á los jurados, capítulo y consello; las personas elegidas, debían reunir determinadas condiciones de honradez, naturaleza y vecindad, debían prestar juramento antes de posesionarse del cargo, servir su oficio por sí y nunca por substitutos, vestir uniforme y usar especial distintivo, como signo de su cargo.

Era deber suyo preceder á los Jurados en los actos públicos, ejecutar los mandamientos y cumplimentar cuantas cosas les fueran ordenadas por los Jurados, guardar secretos los acuerdos por éstos tomados, y hacer guardar el orden debido dentro de las casas de la ciudad.

El cargo fué siempre retribuído: Don Juan II les asignaba quinientos sueldos, mas cuatro denarios por mandamiento ó penyora dentro de la

Digitized by Google

Ciudad, y cuatro sueldos de dieta cuando salieran á las aldeas y lugares; los demás derechos antiguos, les fueron retirados.

Don Fernando I les asignó 700 sueldos, doce denarios por citación hecha dentro delos términos de la ciudad, más los cuatro sueldos de dietas.

Por incumplimiento de sus deberes, engaño, soborno, etc., estaban sujetos á castigos, según los casos, así como á perder parte de la pensión caso de no vestir el uniforme mandado.

ZALMEDINA

Así se llamó al juez ordinario que, entendiendo en causas civiles y criminales, era á su vez autoridad gubernativa y jefe de policía; la antigüedad de esta magistratura cristiana en Zaragoza, es tal, que según demuestran los documentos que tengo á la vista, su existencia se remonta á los días mismos de la reconquista de la Ciudad [1]; conocido el origen árabe de la palabra Zalmedina *(zavalmedina, zahbalmedina* ó *zahebaxorta zahbaleil)* fué tiempo atrás planteada la cuestión referente así el magistrado cristiano que con tal nombre se conoce, fué ó no copiado del zalmedina musulmán, existiendo en esta cuestión encontradas opiniones: no creo procedente detenerme por ahora en este punto, máxime, cuando del examen

(1) Fuero Infanzones Zaragoza.—Fuero de Tudela.

Digitized by Google

comparativo de los caracteres externos é internos de ambos magistrados, puede sacarse la inmediata consecuencia y por ende, la resolución del problema: el zalmedina musulmán, ha sido suficientemente historiado; [1] del cristiano, algo se ha dicho, si bien apoyado generalmente en documentos de época relativamente reciente; las Ordenanzas que publico de esta otra, detallan

[1] Julián Ribera—*Orígenes del Justicia de Aragón,* página 62 y siguientes: «Había en la capital y corte de los omeyas españoles, en los tiempos del calificato, un alto dignatario del Imperio á quien los cronistas árabes nos presentan con el aparato y pompa de un rey: á las puertas del palacio del califa y rodeado de una corte de distinguidos personajes, hallábase sentado sobre un trono; el ceremonial era imponente: nadie se levantaba de su sitio ni se movía más que á indicación de aquél; allí daba sus audiencias, sentenciaba y expedía órdenes. Tan considerado era sn oficio, que á la persona que lo desempeñaba, por el mero hecho de desempeñarlo, se le tenía por candidato presunto para ocupar un ministerio ó la presidencia del consejo de ministros. Era así como gobernador civil ó alto inspector de policía, juez en materias criminales y otros asuntos que, si en un principio habían sido propios de la jurisdicción del cadí, por costumbre, en España, se consideraban como peculiares de aquella autoridad, pues era excesivamente severa ó grave la intervención de éste ó demasiado costosa y solemne por el expedienteo propio de la curia civil; aquel gobernador, en cambio, despachaba las causas rápidamente, á prudencia de buen varón; llamábase en lengua oficial y por la gente instruída, *Zahebasorta*; pero el vulgo, de ordinario, le apellidaba *Zahbalmedina* ó *zahbaleil.*

Mientras duró el imperio de los califas no hubo *zalmedina* más que en las ciudades de residencia real, Córdoba y Azhara, conservando la dignidad toda su alteza y prestigio: mas al fraccionarse el califato prodigose y perdió su antigua consideración, aunque parece que no llegó á vulgarizarse por ser única en cada reino.»

Digitized by Google

con minuciosidad cuanto afecta al magistrado de referencia, no hay sino estudiarlo y cotejar.

En un principio, el cargo de Zalmedina cristiano de Zaragoza era de nombramiento real: los abusos cometidos por Jaime I vendiendo este empleo y las repetidas quejas por esta inmoralidad, hicieron dar al monarca un privilegio como garantía de su rectitud en el obrar para lo sucesivo; por dicho privilegio, concede el monarca el derecho de la elección al pueblo: éste presenta varios candidatos y el rey elige (elección indirecta): [1] sólo en apariencia fué puesto el remedio,

[1] Noverint universi quodnos Jacobus Dei gracia rex Aragonum Majoricarum et Valencie comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani per nos et nostros concedimus vobis provis hominibus et toti universati Cesarauguste et statuimos in perpetuum quod semper annuatim in festo sancte Marie medietatis augusti eligatis çalmedinam in civitate Cesarauguste in hune modum videlicet quod in die predicte festivitatis sancte Marie proximo future jurati vestri Cesarauguste jacten vel ponant hoc anno tantum sortes super omnes collaciones sive parrochias Cerarauguste et homines collacionis ejusdem super qua sors ceciderit seu evenerit eligant inter se et de se ipsis sex homines de majoribus et sufficientioribus dicte parrochie qui sex homines presententur personaliter nobis vel per litteras juratorum seu concilii Cesarauguste si in regno Aragonis fuerimus presentes vel in presencia illius que dictum regnum pro nobis gobernaverit sive tenuerit si extra regnum fuerimus constituti et nos vel ille qui locum mostrum in eodem regno tenuerit seu id regnum gubernaverit eligamus unum de ipsis sex hominibus nobis personaliter vel per

Digitized by Google

ya que el Rey, continuó vendiendo el empleo á aquél que más pagaba entre los propuestos. [1]

litteras juratorum seu concilii Gesarauguste presentatis pro çalmedina Cesarauguste et ille judicet et difiniat ac determinet omnes causas ab ipso festo sancte Marie medietatis augusti usque ad unum annum continue completum in domo sua vel in loco quem ad hoc totum consilium Cesarauguste vel major pars duxerit eligendum: finito vero anno presenti quelibet parrochia ejusdem civitatis eligat duos homines de se ipsis qui postea jactent seu ponant sortes super omnibus alliis parrohiis ejusdem civitatis exclusa illa de qua jam assumptus fuerit çalmedina et sit anno quolibet observetur donec de omnibus parrochiis anno quolibet per eleccionem hujusmodi assumptus fuerit çalmedina: finitis autem omnibus parrochiis revertatur eleccio predicti çalmedine ad duos homines cujuslibet parrochie prout superius continetur qui jactent seu ponant sortes super una de parrochiis antedictis de qua VI homines nobis vel locum nostrum tenenti in regno Aragonis presententur juxta formam superius compreensam et sit anno quolibet observetur in perpetuum..... etc.

Datum Cesarauguste XVII kalendas julii anno Domini MCC quinquagesimo VI. — Signum Jacobi Dei gracia regis Aragonum.....

(*Archivo de la Corona de Aragón.*—Pergamino núm. 1449, de Jaime I, 15 Junio 1256.—*Colección Bofarull*, tomo VIII, página 115).

(1) Per nos et nostros damos et concedimus vobis fideli nostro Johanni Egidii Tarini, civi Cesarauguste, Çalmedinatum civitatis Cesarauguste et omnium terminorum et pertineciarum eiusdem, diebus omnibus vite vestre et dum bene et fideliter vos habueritis in officio çalmedinatus. Ita quod vos in tota vita vestra sitis zalmedina dicte civitatis et audiatis, diffinatis ac sentencialiter terminetis omnes causas civiles et criminales que in civitate

Digitized by Google

En estas ventas solía el monarca reservarse el derecho á recuperar el Zalmedinado, en el instante en que devolviese al nombrado, la suma por él pagada por el empleo: de esta suerte, si el

predicta et terminis ac pertinenciis suis audiende fuerint ac etiam terminande, et habeatis ac percipiatis pro vestro officio et labore in totum illud quod allii zalmedine preteriti tam in nostris reditibus Cesarauguste, quan alio quo quomodo racione dicti officii zalmedinatus consueverunt percipere et habere. Et sic habeatis, teneatis et possideatis dictum officium, cum omnibus juribus suis dum vixeritis et bene et fideliter vos habueritis in eodem. Mandantes Baiulo, juratis et probis hominibus et tota universitati Cesarauguste quatenus vos habeant et teneant de cetero pro zalmedina dum vixeritis, ut est dictum et pro vobis faciant ac obediant in omnibus sicut aliis zalmedinis consueverunt unquam melius obedire. Data Algecire V° idus februarii anno predicto. (M° CC° LXX° III?)

(Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 19, folio 100.)

Per nos et nostros damus et concedimus vobis Martino Petri de Oscha, civi Cesarauguste, in tota vita vestra Çalmedinatum civitatis Cesarauguste, ita sic quod vos sitis Çalmedina Cesarauguste in tota vita vestra & audiatis causas et faciatis sentencias et in alliis omnibus exerceatis officium ipsum Çalmedinatus predicti sicut allii çalmedine ipsum melius exercere consueverunt, dum tamen vos in ipso officio bene et fideliter habeatis. Et habeatis et recipiatis inde pro officio et labore vestra omnia ea jura que alii Çalmedina eiusdem loci consueverunt inde percipere et habere. Mandantes firmiter juratis et universitati Cesarauguste etc... Data Calataiubi VI ydus junii anno Domini MCCLX nono.

Recognoscimus et confitemor habuise et recepisse a vobis Martino Petri de Oscha, cive Cesarauguste, racione

Digitized by Google

nombrado dió mil sueldos y andando el tiempo se presentaba quien diera dos mil, á éste segundo se confería en el empleo, con lo que el Rey obtenía un nuevo beneficio por el cargo. [6]

Los alborotos surgidos con motivo de la elección, y la ineptitud de los propuestos, obligaron al Rey D. Fernando I á dejar sin efecto este sistema de elección; desde entonces vuelve á ser de nombramiento real y así continúa en lo sucesivo.

donacionis et concesionis quam vobis fecimus de Çalmedinatu Cesarauguste trescentos morabetinos alfonsinos in auro, de quibus a vobis sumus bene paccati ad nostram voluntatem. Data ut supra.

(*Archivo de la Corona de Aragón.*—Registro 16, folio 168, v.°)

(1) Recognoscimus et confitemini vobis Peregrino Badovini filio quondan Poncio Baldovini quod modo in Cesarauguste mutuastis nobis tria millia solidos jacenses videliet duo millia solidio quibus nobis dedistis ad gitandum familiam nostram et mille quos solvistis Martino Pedro de Oscha qui Zabalnedinatum tenebat Cesarauguste pro quibus tribus millibus solidis tradimus vobis oficium Zavalmedinatum Cesarauguste. Ita quod de cetero sitis vos Zavalmedina Cesarauguste diebus omnibus vite vestre et habeatis et recipiatis omnia jura que Zavalmedina consuevit recipere et haberi. Ita cum quod quicumque nos et nostri voluerimus recuperare dictum Zavalmedinatum nobis solventibus primo vobis dictos tres mille solidos possimus illum Zavalmedinatum recuperare. Concedimus etiam vobis quod vos existentes in Cesarauguste vel extra possitis ibi mittere alium qui teneat locum vestrum. Datum Cesarauguste V kalendas octobris (Septiembre 27) anno Domini MCCLX quinto.

(Archivo de la Corona de Aragón.)

Digitized by Google

Para ser propuesto y nombrado Zalmedina, se exigía unas veces ser ciudadano y vecino de Zaragoza: otras, por el contrario, amplían este extremo, indicando no ser precisa esta condición, sino que puede ser ciudadano y vecino de cualquier otro punto del Reino: de estamento ó condición de caballeros ó infanzones ú hombres de condición [1] y haber contribuído tres años á las cargas de la Ciudad.

Era condición indispensable para poder usar del oficio, que el elegido prestase juramento de haberse bien y con lealtad en el desempeño del cargo: también era frecuente el exigirse fianzas suficientes á buen juicio de los jurados y consello de la ciudad, con las que responder de todas cuantas querellas y acusaciones civiles le fueran puestas dentro de los treinta ó cincuenta días siguientes al desempeño del cargo, por cualquier persona que se creyese perjudicada por dicho magistrado con ocasión del ejercicio de su magistratura; para entender en estas demandas se nombraban jueces especiales.

La duración del cargo no fué siempre la misma: sin limitación de tiempo en un principio, se marca después un año y posteriormente tres, con un plazo improrrogable de tres meses, hasta que el sucesor toma posesión del oficio.

(1) Disposición dada por Fernando I, para dar mayor dignidad al cargo.—*Véase*: ORDENANZAS.

Digitized by Google

El cargo de Zalmedina fué retribuído durante toda la Edad Media: así lo confirma la disposición dada por el Rey Don Juan I, marcándole *la pensión acostumbrada en tiempos pasados* aparte de mil sueldos jaqueses que debe recibir de los procuradores de los términos, con exclusión de los carcelajes que le retira; la dotación de tres mil sueldos que le asigna el Rey Don Fernando I, garantizados con los seis mil que debía pagar la aljama de judíos, disposición alterada en las modificaciones posteriores dadas por Don Alonso V y D.ª María, quien le asignan de mil quinientos sueldos á tres mil á su beneplácito.

Contra la afirmación de D. Tomás Ximénez de Embún [1] referente á que el Zalmedina no tuvo atribuciones propias en un principio [2] y que fué un funcionario encargado exclusivamente de la administración y policía hasta que adquirió jurisdicción al ocupar el vacío del justicia de Zaragoza, debo afirmar con Jiménez Soler [3] que dicho magistrado juzgó antes como juzgó después: así lo manifiestan los documentos por mí revisa-

(1) *Ensayo histórico acerca de los orígenes de Aragón y Navarra.*—(Zaragoza 1878, pág. 121.)

(2) Nadie las tenía sino el rey: todos los magistrados obraban por delegación y en tal concepto era administrada la justicia por el Zalmedina.

(3) *Organización política de Aragón,* pág. 263.

Digitized by Google

dos y que antes que yo fueron citados por el catedrático de la Universidad de Zaragoza.[1]

Debía el Zalmedina conocer en las cuestiones civiles y criminales y tener despacho en lugar habilitado al efecto: unas Ordenanzas marcan que sea diaria esta obligación: otras la hacen alternando con el lugarteniente ó juez de menores causas.

Debe hacer semanalmente una visita de inspección á la cárcel de la ciudad informándose de la causa de la reclusión de cada preso, como son tratados por el carcelero, y de si este reparte debidamente según, corresponde, la sustentación (almoyna) entre los reclusos, castigando en la persona y bienes del carcelero cualquier abuso ó fraude que observase; debe intervenir en la elección de abogado y procurador de oficio, tomar juramento á los oficiales; hacer ejecuciones en los bienes de los deudores de alfardas ó escombras de acequias, siempre que sea solicitado por los procuradores de los términos; es de su incumbencia la persecución y detención de malhechores, castigar á alcahuetes, tahures y jugadores de feria; formar sumarios por quejas contra los otros oficiales de la ciudad, no sólo inferiores á él en categoría, sino superiores, etc., etc.; era de su

(1) Pergamino 186: R. B. 4.ª y Registro 12, fol. 128 del *Archivo de la Corona de Aragón.*

Digitized by Google

competencia el nombramiento de tutores y curadores. [1]

Le está terminantemente prohibido tomar otros regalos que cosas de comer y beber de poca importancia y cantidad: no le es permitido comprar bienes que por su corte se vendan ni por sí, ni por teccera persona: debe hacer contínua residencia dentro de la ciudad y sus términos, sirviendo personalmente su oficio: si por justa causa necesitase ausentarse, lo hará mediante permiso del Rey ó Gobernador general, si están en la Ciudat y en su defecto con el de los jurados.

Como los demás oficiales, está sujeto á responsabilidad en los casos concretos enumerados en las sucesivas Ordinaciones: así, aparte de la responsabilidad civil de que he hablado, tiene de multa por cada día que falte á su despacho sin causa justificada, diez y treinta sueldos, según las Ordinaciones respectivas; 100 sueldos cada vez que deje de asistir á las casas comunes cuando se trate de la admisión de personas á los oficios; Se le confiscaban los bienes que por si ó por tercero comprase de los vendidos por su corte, aparte de la pena correspondiente; pierde sueldo durante sus ausencias por causa ajena al cargo, etc., etc.

Salido del oficio, debe vacar tres años contínuos para poder ser reelegido en el cargo.

(1) *Arch. Corona Aragón.*—Reg.ª 20, fol. 67 y 42, fol. 65.

Digitized by Google

JUEZ DE CINCUENTA : SUELDOS :

Con este nombre se conocía al magistrado creado para descargar al Zalmedina de los asuntos civiles cuya cuantía no era mayor de cincuenta sueldos jaqueses.

Los jurados y conselleros de la Ciudad eran los encargados de nombrarle, según expresa disposición de D. Juan I, en sus Ordenanzas: debía ser el elegido, ciudadano y vecino de la Ciudad; de la misma parroquia del Zalmedina, de honradez notoria y buenas costumbres; presentado al Zalmedina al cuarto día de la elección de éste, debía prestar juramento en poder del citado Zalmedina según fórmula acostumbrada: los asuntos de su incumbencia eran resueltos sumariamente: debía tener su despacho todos los días laborables en el mismo local que el Zalmedina, empezando á la hora de prima: en los asuntos de su competencia no podía el Zalmedina hacer inhibición alguna; el haber de dicho funcionario era de quinientos sueldos jaqueses anuales, pagaderos en dos tandas: en cuanto á las responsabilidades, se sigue la regla general establecida para los otros oficiales.

Digitized by Google

JUEZ DE MENORES CAUSAS. LUGARTENIENTE DEL ZALMEDINA

No siendo posible que el Zalmedina por si sólo, entendiese y despachase la multitud de asuntos de su competencia y con objeto de robustecer en el mayor grado la autoridad de este magistrado, se hizo necesario el nombrar un magistrado auxiliar que, encargandose de resolver los asuntos civiles de poca monta, dejase el mayor tiempo hábil a su superior gerárquico, para que de esta manera pudiese entender mejor en cuantos asuntos de mayor cuantía pudieran presentarse, tanto en el orden civil, como criminal; á este magistrado, se le conoció con el nombre de Juez de causas menores, ó lugar teniente del Zalmedina.

El nombramiento se hacía por el Rey: era requisito indispensable para ser nombrado, ser de estamento militar de infanzones, natural y domiciliado en cualquier Ciudad, villa ó lugar del Reino de Aragón y también el haber contribuído durante cinco años á las cargas de la Ciudad.

Así como los demas oficiales, debía el nombrado prestar juramento de haberse bien y con lealtad en el oficio, sin cuyo requisito no podía tomar posesion del cargo: el juramento debía ser prestado ante el Zalmedina.

La duración del cargo era de tres años, pudiendo, finidos estos, continuar durante tres meses como máximun, hasta que el sucesor se

Digitized by Google

presentase á tomar posesión: no se podía ser reelegido de no vacar tres años contínuos en el empleo.

El cargo era siempre retribuído: Don Fernando I le asigna mil sueldos anuales de pensión; Don Alonso V, seiscientos; D.ª María deja subsistente la referida asignación.

Era juez ordinario en todas las causas civiles, desde 50 sueldos hasta 200, debiendo proceder en ellas sumariamente y sin proceso una vez conocida la verdad del hecho; sustituía al Zalmedina durante sus ausencias y enfermedades; estaba obligado á residir en la Ciudad, no pudiendo ausentarse sino por justa causa y con permiso del Zalmedina y asesor.

Debía tener juicio diario ó un día sin otro, en la misma forma y manera marcada al Zalmedina, y bajo las mismas penas caso de incumplimiento; le estaba, así mismo, prohibido el comprar por sí ó por tercera persona, cosa alguna que por su corte se vendiera, bajo las penas marcadas para los otros oficiales; al finalizar en el oficio, debe estar durante treinta ó cincuenta días sujeto á responder contra las demandas que le fueran puestas por cuantas personas se creyesen perjudicadas por él, en el ejercicio de su cargo, de igual forma y manera que se ha dicho para el Zalmedina; estábale prohibido tomar presentes, excepto cosas de comer ó beber

Digitized by Google

que por fuero le eran asignadas; no podían ser nombrados en el oficio, consecutivamente, padre é hijo y viceversa.

ASESOR DEL ZALMEDINA

Era la persona especialmente nombrada para servir de consejero al Zalmedina y Juez de menores causas, en cuantas cuestiones dudosas pudieran presentarse en los asuntos de su respectiva competencia: de entre las personas adornadas de especiales condiciones, hacía el Rey el nombramiento á su beneplácito.

Era necesario ser ciudadano y vecino de cualquier Ciudad, villa ó lugar del reino de Aragón en un principio: luego se exigía ser ciudadano y vecino de Zaragoza; persona apta y suficiente conocedor del derecho común y foral y de marcada honradez y demás condiciones generales exigidas para el Zalmedina y Juez de menores causas.

La duración del ejercicio fué igual á la establecida para los funcionarios á quienes aconsejaba: así vemos, primero, tres años y tres meses como plazo improrrogable; después un año; no pueden ser nombrados consecutivamente padre é hijo, según dispone en sus modificaciones Don Alfonso V y debe dar fianzas suficientes con que responder de su gestión; así mismo se requiere para ser nombrado, haber contribuído cinco años á las cargas de la Ciudad.

Digitized by Google

Antes de usar del cargo debe prestar juramento ante el Zalmedina, presentes los jurados todos ó mayor partida, no ya sólo de haberse bien el oficio, sino de otros extremos que se enumeran. *(Véase:* ORDENANZAS.)

Debe abstenerse de adquirir bienes que se vendan por la cort del Zalmedina y Juez de causas menores; no podía tomar regalos, excepto cosas de comer y beber de poca importancia; tenía prohibido patrocinar á nadie en ningún juicio que se tramitase, ni intervenir como tal asesor en asunto alguno, excepción hecha de las audiencias del rey ó del gobernador general ó regente el oficio de la gobernación.

Estaba, como los otros oficiales, sujeto á responsabilidad y éranle aplicables las multas por incumplimiento de su deber, por parcialidad probada ó por soborno.

El cargo era retribuído, no por sueldo, sino por derechos de arancel que percibía según la cuantía de los litigios que se ventilaban y cuyos derechos debían abonar las partes litigantes por mitad; si alguna de las partes no abonaba estos derechos, podía el Zalmedina una vez dictada sentencia, hacer ejecución contra la parte deudora y hasta proceder á detenerla obligándole al pago.

Digitized by Google

JUSTICIA DE ZARAGOZA

Es punto menos que imposible el poder historiar este magistrado, ya que carezco por completo de documentos para ello; esta magistratura que se cita en documentos del siglo XII y parte del XIII ya no se nombra después, se desconocen en absoluto sus comienzos; se ignoran por completo sus primeras funciones; nada se sabe de él sino que existió; cuanto á este respecto quiera decirse, se fundará en meras hipótesis.

Y no es ya sólo esto lo que se ignora, sino que hasta el presente, permanecen en el misterio las verdaderas causas de la desaparición de este magistrado.

El distinguido investigador aragonés D. Tomás Ximénez de Embún, ha tratado del Justicia de Zaragoza, buscando en él el origen del Justicia de Aragón, y á este efecto, dice:

«En casi todas las ciudades y villas que se iban »recabando del poder de los Agarenos, al consti»tuir su régimen y gobierno, se nombraba un fun»cionario especial denominado justicia, que como »su nombre indica, tenía á su cargo el adminis»trarla... así cita Huesca, Barbastro, Tudela, »Tarazona, Calatayud, Daroca, Ejea... más sien»do Zaragoza la ciudad más importante, su justi»cia era considerado como el más preheminente y »por eso Pedro Medalla, en 1161 se titula justicia

Digitized by Google

»mayor..... y recayendo su nombramiento en per-
»sonas muy caracterizadas é idóneas según el fin
»á que se las destinaba, poco á poco se les fueron
»acumulando asuntos agenos (á Zaragoza) ya por
»el Rey ya por las necesidades, ya asumiendo la
»autoridad y jurisdición que los señores tenían en
»los honores..... viniendo á convertirse el justicia
»de Zaragoza, en justicia de Aragón..... al mismo
»tiempo que desaparecía el justicia de Zaragoza,
»sus facultades las fué asumiendo el Zalmedina
»(funcionario encargado hasta entonces de la
»policía y administración) sin atribuciones pro-
»pias en un principio, vino á ocupar el vacío del
»justicia adquiriendo jurisdición...» [1] á esta teo-
ría, contestó el Sr. D. Andrés Giménez Soler,
con varios reparos, fundados en razones muy aten-
dibles y apoyándose en cuantos documentos
encontró en el archivo de la Corona de Aragón,
donde á la sazón prestaba sus servicios; con sus
razonamientos deja mal parada la teoría del
Sr. Ximénez de Embún, no obstante haber sido
hasta entonces la más verosimil é ingeniosa;[2] yo,

(1) *Ensayo Histórico acerca de los orígenes de Aragón y Navarra,* página 120 y siguientes.

(2) Con esta teoría no puede explicarse, satisfactoriamente, la existencia de dos magistrados con funciones análogas: decir que el Çalmedina «sin atribuciones propias »en un principio, vino después á ocupar el vacío que »el justicia dejaba en el gobierno municipal de Zara»goza, adquiriendo jurisdicción ordinaria y aneja á su »cargo desde el año 1256, según privilegio del Rey Don

Digitized by Google

por mi parte, hago mías las razones aducidas por el catedrático zaragozano, puesto que he utilizado idénticas fuentes, añadiendo á dichos reparos algunas consideraciones que creo pertinentes, al final de las cuales expondré de una manera clara la opinión que tengo formada sobre el asunto después de visto lo publicado y como consecuencias sacadas del detenido estudio que vengo haciendo sobre el particular, que por el hecho de revestir insuperables dificultades para solucionarlo de modo satisfactorio, viene reclamando especialmente mi atención.

»Jaime I» es afirmar un magistrado cuya autoridad no se sabe, ni á que se refiere, ni á donde alcanza, y, por otra parte, antes de 1256 los Zalmedinas juzgaban como juzgaron después. En 1145 los señores de Alfocea cedieron una quinta parte de su propiedad á los Templarios, poniendo, entre otras condiciones, la de nombrar un Zalmedina que *juzgue según el fuero de Zaragoza,* y es indudable que si en Alfocea pedían un Zalmedina como juez, en Zaragoza sería juez el magistrado de aquel nombre, (1) y en 1163 Jaime I confirmó una sentencia dada por el Zalmedina de Zaragoza, Rodrigo de Castroaciolo. (2)

Del privilegio de Jaime I no puede deducirse que el Zalmedina adquiriese entonces funciones que antes no tenía, ni se dió para esto, sino para poner en manos del pueblo su elección, pues que hasta entonces había sido de nombramiento real, y tanto es así, que, aparte de las dos citas anteriores que demuestran que el Zalmedina juzgaba en 1145, hay otros hechos demostrativos de que fué en los años siguientes, nombrado por el Rey, á pesar del citado privilegio.

Mas convéngase en que fué así ¿porqué alcanzó la transformación al Zalmedina de Huesca, puesto que este entendía en asuntos judiciales, lo mismo que su compañero

(1) *Archivo Corona Aragón*, Registro 48, fol. 242.
(2) Saball y Penen, 1866, tomo 2.°, pág. 82.

Digitized by Google

Según las conclusiones del Sr. Ximénez de Embún y como consecuencia del razonamiento que expone, el Justicia de Zaragoza, se convirtió en Justicia de Aragón; y el Zalmedina de Zaragoza, sin variar de nombre, ocupó el vacío del justicia local desaparecido, adquiriendo jurisdicción y atribuciones que hasta entonces no tenía.

Suponiendo que así fuera, por el mero hecho de dejar de existir en Zaragoza el justicia local, el Zalmedina que ocupó su puesto, seguiría siendo considerado como el más preheminente de entre los justicias locales del reino y como

el Justicia de la Ciudad, siendo así que no había motivos ni vacío que ocupar?

Y, finalmente, ó todos los zalmedinas carecían de atribuciones propias ó no; si lo primero, no hay razón para que todos las concretaran en un mismo orden de cosas; si lo segundo, no se debe privar de ellas al de la capital del reino.

Nótese que el justicia de Aragón aparece por vez primera en un documento de 1231, veinticinco años antes del mencionado privilegio, ¿quién administró justicia en ese tiempo en Zaragoza? el justicia ¿la transformación estaba hecha, no era ya justicia de Zaragoza, sino de Aragón el Zalmedina? aún no estaba concedida la carta en la que se le daban esas facultades.

En rigor, estas disquisiciones, más que á la historia general del reino, convienen á la particular de Zaragoza, porque, en definitiva, casi vienen á demostrar la tesis arguyendo, únicamente, que la evolución se verificó antes de lo que el Sr. Ximénez de Embún supone; pero cómo puede explicarse que el Justicia de Zaragoza, magistrado municipal, aparezca en la curia del Rey siempre, abandonando su destino?

El justicia, en tiempo de Vidal de Canellas (mitad del siglo XIII) era como el ponente de las causas que se planteaban ante la Curia Real, y al mismo tiempo el que promulgaba la sentencia; en el reinado de Alfonso I no se

Digitized by Google

tal, vacante el cargo de Justicia de Aragón, es lógico pensar, que fuera el Zalmedina de Zaragoza quien ocupara la vacante; fundándome, no en otra cosa que en las razones dadas por el Sr. Ximénez de Embún.

Sucedió así? En cuantos documentos llevo vistos, no lo he podido ver comprobado: en cambio he encontrado documentos que prueban lo contrario: es decir, he visto citado un justicia de Aragón que á su vez era justicia local en Tarazona [1] he encontrado justicias de Aragón que no procedían del Zalmedinato de Zaragoza.

nombra ni una vez al justicia de Aragón, ni al de Zaragoza, en ningún documento del archivo de la Corona de Aragón, ni tampoco tenía la segunda de las atribuciones que le da el conquistador de Huesca porque una sentencia dada por ese monarca en el sitio de Fraga, se da en nombre del rey y de su curia por el rey mismo.

No había motivos para que tuviera la primera: necesita consejos quien duda, busca un inspirador quien ignora y los reyes de la dinastía indígena podían y debían conocer el derecho, á la sazón consuetudinario, muy escaso y conforme á la razón natural (sólo en Blancas he visto citado el fuero-Juzgo y ya entrado R. B. IV) pero este ignoraba, racionalmente pensando, las costumbres legales del nuevo país llamado á gobernar, y para administrar justicia necesitaba un jurista aragonés, que indicara los textos forales aplicables ó bien los usos y precedentes más apropiados; este consultor, cuya existencia se ignora, pero que la razón concibe fué el primer justicia.

Yo no creo que el de Zaragoza fuese el llamado á servir de asesor, porque el cambio perjudicaba á ese magistrado, por la perturbación que introducía en el gobierno municipal de la Ciudad, y finalmente, y es la razón más poderosa, porque pongo en duda, que el lla-

[1] *Arch. de la Corona de Aragón.* Regtro. 48, fol. 242

Digitized by Google

Estas razones, las apuntadas al hablar del Zalmedina, referentes á las pruebas de marcada evidencia y que demuestran que el tal magistrado tubo atribuciones en un principio, *cosa que le niega el Sr. Ximénez de Embún en su teoría*, más otras varias consideraciones que no formulo por no dilatar una cuestión que, por el mero hecho de ser de pura hipótesis, no había de solucionar el caso, por más que se discuta, no sólo han bastado para no convencerme de la opinión del Sr. Ximénez de Embún, sino que me inducen á opinar cosa distinta.

mado justicia de Zaragoza, fuese un magistrado municipal.

. . . . . en el fuero de Zaragoza y en el de Tudela firma el Zalmedina y el justicia no; no aparece en los años siguientes del reinado de Alfonso I, y la primera vez que lo he visto nombrado ha sido en 1145, al paso que el Zalmedina se cita muchas veces. El Pedro Ximénez que se dá como primer justicia, consta en la suscripción de un documento, allá en los tiempos en que se conquistó Zaragoza, pero no se le llama justicia, ni de la Ciudad, ni de Aragón sino Señor de Túrbena (Perg. 4 sin fecha de R. B. III) y el Pedro Medalla, en uno se le cita, Pedro Medalla, justicia, y en otro, posterior en fecha, Pedro Medalla, *Justicia de Tarazona* (Perg.ª 211 y 249 de R. B. IV). ¿Porqué esa omisión sistemática del justicia de Zaragoza cuando se mentan Zalmedinas, alcaides y merinos ¿y si esos dos Pedro Jiménez y Pedro Medalla lo fueron ¿porqué se calló?

Tal vez se me arguya que con el fuero de Zaragoza habla el rey de *mi justicia que estuviese en mi nombre,* pero tal vez se emplee esa palabra por repugnancia á usar una voz bárbara siendo tan conocida y manoseada la que el escribiente creería castiza, ó quizá por suponer que en este punto no se haría novedad y que en Zaragoza se pondría un justicia, como se ponía en todas ciudades y villas. . . . .»

(Giménez Soler: *Organización Política de Aragón*, pág. 262 y siguientes).

Digitized by Google

Ni es mi objeto por ahora estudiar á fondo estas cuestiones, cosa que haré más adelante, según llevo dicho en el prólogo, ni entra en mis cálculos lanzar teorías, siempre que no pueda apoyarlas con documentos.

Pero, como resultaría muy cómodo el presentar objeciones á lo escrito, sin decir al menos quien tal hace, la opinión que sobre el asunto que se discute tiene formada, diré, que entiendo el caso de la siguiente manera:

El justicia de Aragón y el de Zaragoza son, á mi entender, dos magistrados completamente diferentes y que ninguna relación han guardado entre sí; creo, por el contrario, que el justicia de Zaragoza no ha sido magistrado municipal, sino el lugarteniente del señor á quien sustituía en sus ausencias y en cuyo nombre ejercía la autoridad gubernativa y de apelación; este magistrado auxiliar, que en unas partes se llama baile y en otras merino, en Zaragoza se llamó justicia; mis razonamientos, confieso, con sinceridad grande, que no se fundan en otra cosa que la simple observación. Existe una extraña coincidencia entre la desaparición del señor y la paulatina del justicia, y ello me hace discurrir del siguiente modo: si la desaparición del justicia va seguida de la del señor, es prueba evidente que alguna relación existió entre ambos y, de existir esta relación, no pudo

Digitized by Google

ser en otro sentido del expuesto ¿quién fué si nó el lugarteniente del señor de Zaragoza?

Claro está, que si esto resultare cierto, quedaría resuelto el problema y lo que hoy consigno como opinión modestísima, apoyada en documentos que diesen fé histórica, sería la última palabra: desgraciadamente no es así y he de contentarme con formar un juicio del que no hago cuestión cerrada, si no, por el contrario, estoy dispuesto á modificar en el instante vea ó se me haga ver lo contrario.

Lo que resulta plenamente comprobado es el hecho que apunto, de que á poco de desaparecer el señor desaparece el justicia local y resultaría que así tuvo que ser, si es cierto lo que pienso, puesto que desaparecido el representado era forzosa la desaparición del representante, su existencia no tenía razón de ser; así, pues, aunque por el momento continuó teniendo la jurisdicción y autoridad del señor y que ya de antiguo venía el justicia desempeñando durante las ausencias y enfermedades de aquél, poco á poco fué asumiendo el Zalmedina aquellas funciones, con cuyo hecho dejó de existir, paulatinamente, el Justicia Cesaraugustano.

Con verdadera sinceridad debo confesar no serme posible, por ahora, al menos, decir nada más sobre este intrincado problema: he intentado

Digitized by Google

resolverlo por mil medios, pero todo infructuosamente; he querido buscar su relación mediante el estudio comparativo entre justicias de localidades diferentes y no he podido dar un paso de avance; no encuentro uniformidad sino en los nombres, pero en cada localidad, distinto número de magistrados, y aun en los de igual clase, se marcan diferentes funciones en las Ciudades, Villas y Comunidades aragonesas, cuando no nuevos oficiales debidos á circunstancias de límite ó de distinto fuero.

El justicia en Calatayud era el jefe del municipio: allí este magistrado no es juez por la razón de que al desaparecer el señor, conservaron á su representante convirtiéndolo en funcionario popular.

En Teruel no existe el justicia: en cambio, se ve al magistrado castellano denominado Alcalde, cosa explicable por el hecho de haber los de aquella Ciudad recibió el primitivo fuero de Sepúlveda [1] como se ve, tal diversidad, impide el

(1) Así lo afirmó Zurita en sus Anales y así es en efecto, no obstante lo dicho recientemente por un distinguido investigador, quien asegurando entre otras cosas, que ni los de Teruel ni los sucesivos monarcas hicieron jamás manifestación en este sentido, concluye afirmando que el cronista aragonés, anduvo errado al consignar tal noticia.

Aun cuando no debo detenerme en este punto porque al hacer tal me separaría por completo de mi estudio, deseo sí poner de manifiesto que los documentos por mí vistos me demuestran la exactitud de la noticia de Zurita: así lo afirmaron los mismos Turolenses en los

Digitized by Google

estudio por analogía: hay que hacer pues el especial dentro de cada localidad y esperar nuevos documentos mediante cuyo estudio pueda despejarse la incógnita que se desea conocer.

NOTARIO : DE LA : CORTE DEL ZALMEDINA Y JUEZ DE MENORES : CAUSAS :

Siendo sumamente util y necesario el dejar consignado mediante documento público todo lo actuado en cuantos asuntos y cuestiones en general caían dentro de la competencia respectiva del Zalmedina y juez de menores causas, hízose preciso el habilitar persona expresamente encargada de llevarlo á cabo.

A este funcionario, impuesto por la necesidad para tal objeto, se le conoció con el nombre de *Notario de la Cort del Zalmedina y juez de menores causas:* en un principio, siguiendo antiguas prácticas del derecho consuetudinario, venía desempeñando sus funciones sin otras formalidades que

siglos XIII (1) y XIV (1) y los monarcas Don Pedro III y Don Alonso III, entre otros, lo repiten en sus confirmaciones.

(1) *Archivo de la Corona de Aragón*, Reg.° 47.

«Noverint universi... etc. Item que como ellos (los de Teruel), avian privilegios que sean poblados á buen fuero y abuena costumpne de Sepuluega, demandan que los ditos privilegios, fueros y costumpnes por el (el Rey) sian observados y confirmados ..... laudamos et confirmamus vobis dictis hominibus villarum et aldearum Turolii presentibus et futuris omnes fueros, vestros vocatos de sepuluega... Signum Petris Dey gratia... Signum infantis Alfonsis (1283, die dominica, etc.)

(2) *Biblioteca provincial de Zaragoza*, manuscrito del siglo XIV que reproduce lo dicho en el citado Registro del Archivo de la Corona de Aragón, n.° 47.

Digitized by Google

las que aquel estado de cosas reclamaba: más adelante, al escribir la costumbre, fueron marcadas especialmente las condiciones necesarias para poder ejercer el cargo, las obligaciones y derechos del nombrado y la responsabilidad que, en cada caso, podía caberle por incumplimiento de sus deberes.

Don Fernando I, en sus Ordenanzas, dispónese á corregir los infinitos abusos, fraudes y falsificaciones que se venían cometiendo y que redundaban en perjuicio del inocente, con lo que la administración de justicia dejaba mucho que desear y en su consecuencia dicta severas disposiciones á tal objeto encaminadas.

Las sucesivas modificaciones de Alonso V y las Ordenanzas de D.ª María, al no disponer cosa en contrario, dejan subsistentes las disposiciones anteriores, en cuanto hacen referencia al funcionario de que trato.

El nombramiento lo hacía el rey á su beneplácito de entre aquellas personas de reconocida aptitud y notoria honradez y lealtad, notarios públicos por autoridad régia y naturales y vecinos del Reino de Aragón.

Antes de tomar posesión del cargo, según costumbre en general seguida, debía prestar juramento ante el Calmedina de *hauerse bien en el oficio.*

Digitized by Google

El nombrado debía tener residencia en la Ciudad y desempeñar por sí el oficio, si bien le estaba permitido tener sustitutos ó ayudantes notarios, por real autoridad.

Le estaba taxativamente marcado que conservase siempre en su poder los autos y memoriales, con absoluta prohibición de entregarlos á las partes litigantes ni á sus abogados, con el fin de evitar suplantaciones y fraudes en otros tiempos cometidos; como única excepción en este punto, se marca que los procesos puedan dejarse solamente al Zalmedina y juez de causas menores, quedando para ambos en este caso la responsabilidad y pena por alteraciones que pudieran observarse, para lo cual se les prohibía igualmente el confiar á las partes los dichos autos. ¿Cuán grandes y en abundancia serían las inmoralidades al repetir el monarca la prohibición á unos y otros?

Tenía, á su vez, prohibido el adquirir por sí ó por tercera persona cosas que pudieran venderse por la cort del Zalmedina ó juez de menores causas; no podía tomar regalos, excepto lo generalmente establecido sobre cosas de comer ó beber, de poca importancia y cantidad, igualmente le estaba prohibido, bajo severo castigo, el procurar á tercera persona, mediante dinero, la adquisición de

Digitized by Google

cualquier cosa vendida por el Zalmedina ó su lugarteniente.

Y por último (y esto es muy curioso, pues revela hasta qué punto llegó la desmoralización) se dictan reglas encaminadas á evitar los fraudes cometidos por el notario, al reclamar dos veces los honorarios á los litigantes.

SAYONES

Eran los alguaciles del Zalmedina y juez de menores causas: el nombramiento de éstos, correspondía al Zalmedina, quien, no obstante, debía observar lo dispuesto por la régia autoridad para estos casos: las personas nombradas debían ser de probada honradez y lealtad, vecinos ó domicialiados y naturales de qualquier villa ó lugar del Reino de Aragón.

Debían prestar juramento según general costumbre, prometiendo observar fielmente cuantos mandatos recibiesen de sus superiores, guardar en el mayor secreto cuantas órdenes les fuesen dadas y proceder en un todo conforme á lo dispuesto para ellos en las respectivas Ordenanzas.

Debían llevar como especial distintivo una varita con armas reales, cuya insignia servía para conocerlos como tales.

El cargo era retribuído; no sólo con la parte

Digitized by Google

proporcional de las multas que se impusieran, sino con derechos consignados en especial arancel.

Sus funciones eran: notificar mandamientos, inhibiciones, citar á juicio, proceder á la detención de personas, previo mandamiento del Zalmedina ú oficial para ello autorizado y con poder, pero nunca por cuenta propia; hacer ejecuciones, con excepción de las de sentencias corporales, para las que había persona especialmente habilitada, prestando verdaderas declaraciones en cuantos asuntos intervinieren, sin falsear la verdad; acompañar al Zalmedina y hacer guardar la debida compostura y silencio á cuantas personas acudieran á su cort y la del juez de menores causas, donde debían estar presentes á las horas de despacho.

Tenían terminantemente prohibido tomar dinero ni regalos de ningún género, excepción de las raciones que, por costumbre antigua, venían recibiendo del Pilar (Santa María la Mayor) y La Seo.

Finalmente, estaban sujetos á responsabilidad por incumplimiento de sus deberes, en cuyo caso eran juzgados por el Zalmedina sumariamente, quien sentenciaba una vez conocida la verdad del hecho, pudiendo ser privados del oficio y encarcelados, según fuere la falta cometida.

Digitized by Google

GUARDAS
: DE LA :
CIUDAD

La necesidad de poner coto á los escándalos y aun crímenes que á menudo se registraban dentro del recinto de la Ciudad, especialmente de noche, obligó á crear los funcionarios de este nombre, verdadera policía, cuyo principal objeto fué el evitar los citados males mediante una rigurosa vigilancia y el procurar que los delitos que se cometían no quedaran impunes, como de antiguo sucedía, por ser desconocidos los autores.

Para ser nombrado guarda, era preciso ser natural del reino de Aragón, domiciliado en la ciudad de Zaragoza y reunir las condiciones de moralidad y aptitud generalmente exigidas para todos los cargos.

Antes de tomar posesión del oficio era preciso, según costumbre, el prestar juramento de conducirse con lealtad y honradez en el desempeño del empleo.

El cuerpo policiaco en la Ciudad, se componía de tres jefes, llamados impropiamente «guardas de la Ciudad» y treinta funcionarios inferiores á éstos, llamados hombres de la decena y que realmente eran los verdaderos guardas.

El nombramiento se hacía por tres años; el rey y en su defecto el gobernador general ó regente del oficio de la gobernación, nombraba uno de los tres funcionarios: los otros dos eran nombra-

Digitized by Google

dos por el Zalmedina, y por los jurados, respectivamente.

Como signo de Autoridad llevaban unas varitas con las armas reales, de manera idéntica á los sayones del Zalmedina, aunque de dimensiones diferentes.

Estos tres funcionarios, tenían las siguientes obligaciones que cumplir: vigilar la Ciudad, tanto de día como de noche, recorriendo las calles y procurando evitar los escándalos, terminar las peleas y proceder á la detención de las personas que fuesen encontradas cometiendo algún delito, ó en acecho y á oscuras, sin esperar mandamiento alguno: á este fin, estaban autorizados para penetrar en las casas donde pudieran albergarse los delincuentes; era también de su incumbencia cachear á los sospechosos, recogiendo, tanto á éstos como á cualquier persona, cuantas armas prohibidas llevasen consigo sin la debida autorización; proceder á la detención de personas por mandamiento superior; acompañar á caballo al Zalmedina en las ejecuciones de pena corporal y estar presentes en la cort de dicho magistrado.

Estaban obligados á residir en la Ciudad, no pudiendo ausentarse sin la autorización debida; á notificar dentro de las veinticuatro horas siguientes á la detención de una persona, las causas por

Digitized by Google

las que fué detenida, haciendo anotar en los libros al efecto habilitados, la dicha notificación, desde cuyo instante quedaban desentendidos del asunto por entender en él los magistrados superiores; era también obligación suya hacer entrega de las armas recogidas, al mayordomo de la Ciudad.

El cargo era retribuído con quinientos sueldos jaqueses anuales, pagaderos en dos tandas, (semestres) mas los dos tercios del producto de la venta de las armas por él recogidas.

Estaban sujetos á responsabilidad según se ha dicho para los otros oficiales, debiendo, finalizado su oficio y durante treinta ó cincuenta días, responder á cuantas querellas les fuesen presentadas por los particulares con motivo del ejercicio de su cargo; también eran castigados por incumplimiento de su deber, según detallan las mismas disposiciones.

Era preciso vacar tres años continuos para poder ser reelegidos en el cargo.

HOMBRES : DE LA : DECENA : DE LOS : GUARDAS

Resultando de todo punto imposible, por razones fáciles de comprender, que el servicio de vigilancia de una ciudad de la importancia de la capital del reino de Aragón, pudiera estar debidamente atendido con sólo los tres guardas de que antes he hablado, se creyó no sólo conve-

Digitized by Google

niente y de utilidad sino imprescindible y urgente, el tomar medidas con las que evitar los males que por esta deficencia se seguían.

Al efecto, se autorizó á cada uno de los tres guardas de la Ciudad, para que pudiesen nombrar diez hombres que, estando á sus órdenes inmediatas, coadyuvasen á procurar la tranquilidad que el bien público reclamaba: de este modo y con tal refuerzo de personal, quedó constituído un cuerpo de vigilancia, compuesto de treinta y tres personas, número que se consideró suficiente para el objeto perseguido.

Los nombrados debían reunir las condiciones de vecindad, no pertenecer á bandos manifiestos y ser de honradez probada; con objeto de poder en todo tiempo demostrar á qué decena pertenecían, tenían el deber de llevar una credencial del guarda que les nombró: como tales empleados tenían derecho á usar las armas acostumbradas.

Era su misión prestar el servicio que les fuese ordenado por el guarda á cuya decena pertenecían, ejecutar sus mandatos, recoger las armas prohibidas, ayudar, tanto á sus compañeros de decena como á los de otra y á los guardas, siempre que fuese reclamado su auxilio é impedir toda pelea, crímen y escándalo; debían conducirse siempre con la debida corrección, no

Digitized by Google

agraviando ó procediendo indebidamente contra nadie por mira de lucro ó abuso de su cargo.

Del producto de cuantas armas prohibidas fueran recogidas por la decena, tenían la tercera parte, que recibían de mano del guarda que los nombró.

Por incumplimiento de sus deberes, por agravio indebido, ó por soborno, estaban sujetos á responsabilidad: si cometían algún delito, les era impuesto mayor castigo del ordinariamente marcado á los particulares. Era de la atribución del Zalmedina con los jurados, el separar del cargo á cualquiera de los nombrados por el guarda, siempre que fuesen considerados indignos de pertenecer á la decena.

GUARDAS : DE LA : HUERTA

El solo nombre indica la misión de estos funcionarios: existente de antiguo el servicio de vigilancia en los términos de la ciudad, era éste tan deficiente, tan mala su organización y tan escaso el número de guardas, que Don Fernando I, en sus Ordenanzas, tratando, como en todo, de poner coto á los desmanes y atropellos que se sucedían contínuamente, reglamentó este servicio dictando, con minuciosidad de detalles, todo cuanto sobre el particular debía observarse en lo sucesivo, disposiciones que no fueron alteradas

Digitized by Google

sino en detalle, en las posteriores modificaciones de Don Alfonso V y su mujer D.ª María.

El nombramiento de estos guardas, correspondía hacerlo á los jurados con capítulo y consello, dentro de los ocho días siguientes al nombramiento de los dichos jurados: el cargo era anual, las personas elegidas debían reunir las condiciones generalmente marcadas para todo oficio: honradez, buenas costumbres, fidelidad, etcétera aparte de ser naturales del Reino y vecinos de la ciudad.

Antes de tomar posesión del cargo debían prestar juramento en poder del Zalmedina y los jurados.

Su misión era guardar las huertas, edificios en ellas enclavados y cosas existentes en estos edificios, de toda mano criminal; de los desperfectos y daños producidos bien por riegos, bien por ganados, de cualquier clase que fueren; á ellos correspondía el presentar las denuncias, perseguir y detener á los malhechores y sospechosos, visitar los puentes y caminos, hacer reparar los daños en ellos causados, cuidar de que la limpieza de las acequias fuese hecha debidamente, dar órdenes para el turno en los riegos y procurar, por cuantos medios estuvieran á sus alcances, la tranquilidad de los habitantes en las heredades, y su seguridad.

Digitized by Google

Para el mejor orden, los términos de la Ciudad fueron divididos en los cuatro distritos siguientes:

Primero. Comprendía los términos que se regaban de la acequia de Almozara.

Segundo.—Los regados por acequias derivadas del río Huerva.

Tercero.—Los que se regaban por la acequia de Canal.

Cuarto.—Los que tomaban sus aguas de las acequias Urdan y Camp de Claus.

En cada uno de los cuatro distritos mencionados prestaban servicios seis guardas, haciendo un número total de veinticuatro para todos los términos de la Ciudad.

El cargo fué siempre retribuído, no por haber marcado, sino por el producto íntegro de las multas que se imponían como consecuencia de las denuncias presentadas; dentro de cada distrito se repartían por partes iguales entre los seis guardas.

Por obrar con parcialidad, mala fe, engaños soborno, etc., y por no cumplir con su deber, estaban sujetos á responsabilidad y multas que se expresan. Don Alonso V les señaló pena por exigir multas con antelación á la tasación de daños y su entrega al propietario ó colono.

Para ser reelegido en el cargo era preciso vacar cuatro años.

Digitized by Google

A los jurados y consejeros correspondía el formular la propuesta que, mediante la tramitación de costumbre, era presentada al Rey si se encontraba en el reino y en su defecto al gobernador general ó su substituto: en dicha propuesta debían escribirse los nombres de cuatro personas de buenas costumbres y probada fidelidad y honradez, que reuniesen á su vez la condición de domicilio y naturaleza de la ciudad de Zaragoza ó del reino de Aragón: de entre los cuatro, uno era el elegido para el cargo de carcelero de la Ciudad, empleo concedido en un principio con el caracter de vitalicio.

Los inconvenientes de este último extremo y los abusos que el nombrado, al amparo de su inamovilidad, venía cometiendo, inclinaron la Rey Don Fernando I á disponer que en lo sucesivo, la elección de dicho funcionario se verificase con arreglo á los procedimientos, á la sazón en uso, pero prohibiéndose en absoluto dar el cargo con caracter vitalicio; reservóse el monarca el derecho de separar del empleo al elegido, cuando lo estimase conveniente, disposición no alterada posteriormente en las Ordenanzas que publico.

Con anterioridad á la toma de posesión, debía el carcelero prestar ante el Zalmedina, el acostumbrado juramento, sin cuyo requisito no podía pasar á ejercer sus funciones.

Digitized by Google

El cargo fué siempre retribuído, no por salario, sino por derechos que se marcaron en arancel, según la estancia de los presos en la cárcel de la Ciudad.

Correspondía al carcelero, el nombramiento del personal subalterno que juzgase necesario para mejor garantía, servicio y seguridad de los detenidos, siendo de su cuenta el pago ó retribución de estos empleados, ya que las Ordenanzas no sólo no marcan asignación para el personal, sino que prohiben terminantemente que pueda retribuirse á persona alguna por razón de carcelaje, si se exceptuan los derechos señalados al carcelero en el arancel.

Al hablar del Zalmedina, quedó marcada la responsabilidad que alcanzaba al carcelero por incumplimiento de sus deberes, abusos ó fraudes cometidos, y mal trato dado á los reclusos que custodiaba; la detención indebida, el afligir excesivamente á los detenidos ó por el contrario aliviarlos de las penas impuestas mediante lucro, el no repartir equitativamente la almoyna y otras infracciones, eran castigadas por el Zalmedina, quien, como ya dije en su lugar, giraba semanalmente una visita de inspección á la cárcel de la Ciudad.

Y no sólo era responsable el carcelero de las faltas por él cometidas, sino igualmente de los

Digitized by Google

abusos y fraudes de sus ministros, en el caso de que éstos resultaran insolventes para el pago de daños y multas.

EJECUTOR : DE LAS : SENTENCIAS CORPORALES

Siempre fué mirado con verdadero desprecio y aun repugnancia el cargo de representante de la ley en la ejecución de sentencias corporales; la persona habilitada para cumplir tan triste cometido, de ordinario, se ha visto aislada por completo de la sociedad; mal vista por las gentes, le fué negado todo trato, y aun la conversación y saludo; todo esto que puede observarse en la actualidad, no tiene ni remoto punto de comparación con lo que sucedía en la Edad Media: para comprender hasta qué grado llegó el bajo concepto que de este funcionario se tenía y la poquísima ó ninguna consideración de que gozaba, basta con leer las pocas líneas que Don Fernando I le dedica en sus Ordinaciones.

En un principio, se siguió la costumbre de obligar á un moro á la ejecución de las sentencias dictadas en causa criminal, con objeto de que ningún cristiano resultase con la afrenta de haber manchado sus manos con la sangre de sus semejantes aun cuando fuera por cumplimiento de la ley.

Posteriormente, y con el fin de evitar el oprobio que para la religión cristiana se seguía con

Digitized by Google

tal práctica, reglamentó D. Fernando I lo referente al nombramiento, funciones y responsabilidad de este funcionario: desde entonces quedó á cargo de los jurados y Zalmedina el nombrar para ejecutor de la ciudad un hombre hábil que pudiese llenar su cometido fácilmente, facultándole para llevar á cabo el cumplimiento de las sentencias criminales que tanto en la ciudad como en sus términos debieran ejecutarse.

La pensión asignada al ejecutor era de trescientos sueldos anuales pagaderos trimestralmente por el mayordomo de la ciudad: se consideraron también de su pertenencia la ropa que vistiesen los sentenciados á pena de muerte, excepción hecha de la interior.

Tenía expresa y terminantemente prohibido el tocar con sus manos cosa alguna de comer ó beber que puesta á la venta en cualquier establecimiento ó punto, desease adquirir, mientras no fuese de su propiedad, pudiendo solamente señalar con una varita limpia aquellos comestibles que quisiera comprar; caso de no cumplir con esta disposición era severamente castigado: por cada una de las tres primeras veces que tocase con su mano las referidas mercancías, sufría cinco días de prisión; si reincidía, se le propinaban veinte azotes la primera vez, aumentando de diez en diez hasta cien, que recibía en la misma plaza.

Digitized by Google

JUECES DE LA TAULA

Con este nombre se conocía á los magistrados especialmente elegidos para oir, conocer y decidir en cuantas denuncias, acusaciones ó querellas pudieran presentarse contra los distintos oficiales de la ciudad, que según expongo en lugar oportuno, tenían obligatoria residencia en la misma durante treinta ó cincuenta días, contaderos á partir del siguiente al que cesaron en el empleo y en cuyo plazo, debían responder civilmente de cuantos fraudes y perjuicios hubieran cometido arbitrariamente contra cualquier persona ó entidad.

La creación de estos funcionarios no tuvo más objeto que poner término á un mal existente; eran tales los abusos, tantos los perjuicios que se irrogaban á unas personas en beneficio de otras, bien por amistad, lucro, odio y otras mil razones fácilmente comprensibles, que se hizo necesario buscar un medio de evitar estos escandalosos hechos que resultaban tanto más inmorales cuanto eran cometidos por los funcionarios públicos de la ciudad, precisamente quienes debían dar ejemplo de una rectitud y moralidad sin límites en el exacto cumplimiento de sus deberes, máxime teniendo prestado juramento solemne de proceder en esta forma.

Anualmente y con veinte días de antelación al en que espiraba el plazo de sus oficios, debían

Digitized by Google

los jurados y consejeros, según disposicion de Don Juan I en sus Ordenanzas de 1391, reunirse y formular una propuesta en la que se hiciese constar los nombres de cuatro personas, naturales y domiciliadas en el reino ó en la ciudad de Zaragoza, que fueran conocidas como de honradez manifiesta y buenas costumbres, dos letradas y dos legas: dicha propuesta debía presentarse al rey si estaba en el reino y en su defecto al gobernador general ó quien hiciese sus veces, dentro de los diez días siguientes al en que fué formulada: la superior autoridad, aceptando de entre los propuestos dos personas, una lega y otra letrada, confirmaba la elección y nombramiento.

En la Ordinación de 1391, está previsto el caso de probable desacuerdo entre los jurados y consejeros sobre la elección y propuesta de las personas que debían nombrarse para los cargos de *jueces de la taula* y en su consecuencia se dispone, que ocurriendo tal disconformidad, debían los jurados, sin los consejeros, hacer la elección y propuesta dentro de los cuatro días inmediatos y siguientes á los veinte anteriores á finalizar en su oficio, marcando la pena de inhabilitación para el cargo de jurados, por diez años, caso de que finado el tiempo de la jurada, quedasen sin elegir y ser propuestos al monarca los citados jueces.

Si tal sucedía, á los jurados y consejeros

Digitized by Google

entrantes se les obligaba á verificar la elección y propuesta dentro de los diez días siguientes á su nombramiento, bajo la misma pena, caso de incumplimiento: entiéndase que no por esto quedaban relevados de elegir y proponer veinte días antes de finalizar su cargo, los jueces que debían oir, entender y sentenciar en las denuncias contra ellos presentadas, estando sujetos á la referida penalidad caso de no cumplir con esta obligación.

Las dos personas elegidas por el rey ó gobernador general de entre las cuatro propuestas por los jurados y consejeros entrantes, entendían y juzgaban en las denuncias y querellas presentadas contra los salientes. Como en los demás magistrados y oficiales llevo dicho, precedía el juramento á la toma de posesión del cargo; éste era retribuído con doscientos sueldos jaqueses: no se podía ser reelegido de no vacar cuatro años y no estaban sujetos á inquisición ni por los oficiales ni por el rey en ningún tiempo.

Podía apelarse de las sentencias dictadas por estos jueces; caso de incumplimiento de su deber, por perjudicar á las partes, por obrar contra justicia, etc., no sólo perdían las pensiones recibidas sino que estaban sujetos á restituir los daños doblemente.

En las Ordenanzas de D. Fernando se establecen notables variaciones en cuanto á los *jueces*

Digitized by Google

de la taula: comienzan por disponer que sea el nombramiento, real, cada tres años, ó sea al terminar los oficiales en sus empleos; nada se modifica en cuanto al juramento ni misión de estos funcionarios, pero respecto á lo demás se separa por completo de lo anteriormente legislado.

La retribución fué aumentada á trescientos sueldos; estaban sujetos á inquisición hecha por mandamiento real; en vez de proceder de plano y sin figura de juicio como anteriormente sucedía se hace todo lo contrario, marcándose los plazos para presentación de pruebas, defensas y sentencias.

Marcáse como deber de dichos jueces, el mandar pregonar en los sitios acostumbrados; tanto su nombramiento y lugar habilitado para la celebración de los juicios, como el término de los oficios y los nombres de los magistrados cesantes sujetos á responder civilmente de sus actos: el plazo ya no son treinta, sino cincuenta días; las penas señaladas por incumplimiento son mayores, se marca plazo para el despacho de todos los asuntos presentados, y se señalan los días laborables para oir á las partes y hacer las asignaciones.

Finalmente, era obligación suya nombrar un notario, persona de honradez y fidelidad, al cual se asignaron doscientos sueldos de retribución.

Digitized by Google

Las Ordenanzas de Don Alonso V dejan subsistentes todas estas disposiciones, si se exceptuan las retribuciones, tanto de los *jueces de la taula* como del notario, que reducen á la mitad, quedando en ciento cincuenta y cien sueldos respectivamente: D.ª María no establece modificación alguna á lo dispuesto.

MAYORDOMO DE LA CIUDAD

La administración de todo aquello perteneciente ó que pertenecer pudiera al común de la ciudad con sus términos y aldeas, corría á cargo de este funcionario: era por tanto de su incumbencia hacer efectivos cuantos pagos debieran satisfacerse, así como exigir y cobrar las rentas, emolumentos, multas, precios de ventas, censales, y cuantos derechos siendo acreditados por la ciudad, llevasen consigo la adquisición de bienes por la misma ó el ingreso de metálico en sus arcas.

No me es posible fijar con exactitud la época de creación de este funcionario, pero si puedo asegurar que su existencia es anterior al reinado de D. Jaime II, siendo posible y casi seguro que su antigüedad se remonte á los tiempos inmediatamente posteriores á la reconquista de la ciudad, ó sea aquellos en que sus moradores cristianos se regían por derecho consuetudinario.

Digitized by Google

Al tratar de la elección y nombramiento del Mayordomo y otros oficiales de la ciudad, de quienes seguidamente voy á ocuparme, es forzoso hacerlo de los jurados, por la razón de que ambas magistraturas van unidas de tal suerte, que aquella tenía lugar, no sólo el mismo día, sino en el mismo acto y bajo las mismas prácticas y formalidades. Por esta causa, al hablar de los jurados pasé intencionalmente por alto este extremo á partir desde Don Jaime II, haciéndolo ahora juntamente, para evitar de este modo inútiles repeticiones.

La ordenanza dada á Zaragoza por Don Jaime II, fechada en Játiva á 4 de Enero de 1311, disponía que para la elección y nombramiento de jurados, mayordomo y procurador de la ciudad, almutaçafes, portero y obrero de las murallas, se observasen los siguientes procedimientos: cada una de las nueve parroquias [1] debían elegir dos personas de la misma, de las más idóneas para el cargo de jurados; y cada parroquia de las seis restantes [2] debían proceder á la elección de una persona de las más aptas para el mismo objeto: los nombres de los elegidos, se escribían en papeletas que cubiertas por unas bolitas de cera de

(1) Santa María la Mayor, San Pablo, San Felipe, San Gil, Santa Cruz, Santiago, San Juan del Puente, San Salvador y Santa María Magdalena.

(2) ..... San Lorenzo, San Nicolás, San Miguel de los Navarros, San Pedro, San Juan el Viejo y San Andrés.

Digitized by Google

igual color y peso; cada parroquia, valiéndose para ello de un hombre fidedigno é intachable, las enviaba á las casas del puente, en cuyo punto debían congregarse aquel día [1] al toque de prima, los Jurados salientes; uno de éstos tenía una vasija llena de agua, dentro de la que se colocaban las veinticuatro bolas enviadas por las parroquias, acto llevado á cabo por personas especialmente nombradas.

Entonces era llamado un niño cualquiera que pasase por la calle, quien en presencia de todos, procedía á sacar las bolas de la vasija, por este orden: las doce primeras, eran extraídas, de dos en dos y los nombres en ellas encontrados, eran los doce jurados que debían regir la ciudad el año entrante; sacadas después otras dos bolas, las personas cuyos nombres indicasen debían ser los almutaçafes y á continuación se extraían de una en una, para los cargos de mayordomo, portero, procurador de la ciudad y obrero de las murallas, siendo destruídas las seis restantes. Tan sólo cuatro meses y diez y nueve días estuvo vigente la anterior Ordenanza, sin que por lo tanto fueran puestos en práctica sus mandatos, por la razón, de que conocidos éstos por la Universidad en pleno, fueron motivo de distintas interpretaciones y con ellas de múltiples antago-

(1) Virgen de Agosto.

Digitized by Google

nismos y disgustos; hasta tal punto, que llegado el Rey á Zaragoza para el despacho de otros asuntos [1] se creyó procedente ponerle al tanto de cuanto ocurría, solicitando á la vez en respetuosa súplica un eficaz remedio: atendidas por el monarca las expuestas razones y petición, modificó la ordenanza citada con una segunda dada en Zaragoza el 23 de Mayo del mismo año 1311, en las que disponía las siguientes prácticas y procedimientos.

Reunido el capítulo general de vecinos en cada una de las nueve parroquias ya citadas en la anterior ordenanza, debía proceder á la elección de ocho personas, más ó menos, según acordasen, cuyos nombres eran escritos por un notario, en papeletas, que encerradas en bolas de cera se colocaban en una vasija llena de agua; llamábase acto contínuo á un transeunte para que extrajese dos de aquellas: las personas cuyos nombres encerrasen quedaban nombrados electo-

(1) Por dar orden en lo del matrimonio de la Infanta D.ª María, se vino el Rey á Zaragoza á donde celebró Cortes generales á los aragoneses... el Infante Don Jaime que había sido jurado por sucesor después de la vida de su padre, siendo de menor edad, porque era de edad cumplida juró de guardar los fueros, privilegios y libertades del reino y aprobó y ratificó la confirmación del privilegio general que el rey su padre había concedido y los otros privilegios y ésto fué á diecinueve de Mayo del año 1311. (Zurita, *Anales,* tomo I, capítulo 90, pág. 442).

Digitized by Google

res; prestaban juramento de reunir aptitud para el cargo de jurados, y en presencia del notario, elegían los más aptos de la parroquia escribiendo aquel sus nombres, con los de los dos electores, en cédulas separadas que puestas en bolitas de cera eran colocadas dentro de una vasija llena de agua ante el capítulo general de la parroquia; se sacaban por un niño dos de las bolas, rompiéndose las restantes: abiertas las bolas públicamente se daba lectura á los nombres encerrados, siendo las personas que indicaban, los dos presentados por la parroquia para los cargos de jurados y oficiales de la ciudad: dichas dos papeletas eran llevadas por los dos primeramente elegidos (electores) ó uno de ellos, á las casas del puente: allí en presencia de los jurados salientes, se volvían á colocar en bolas de cera, se introducían éstas en una vasija llena de agua, y un niño sacaba una de ellas, siendo jurado para el año entrante, la persona cuyo nombre se indicare en la papeleta: en idéntica forma se verificaba el sorteo de jurados en las nueve parroquias: después con cada una de las bolas que quedaban, se procedía á un segundo sorteo: colocadas las nueve en la citada vasija, un niño extraía primeramente dos, siendo los favorecidos, los almutaçafes; y finalmente otra, que era la del mayordomo de la ciudad.

Digitized by Google

Conviene tener presente, que durante todo el tiempo que estuvo en vigor esta ordinación ó sea desde el 23 de Mayo 1311 hasta el año 1413 ó 14 en que fué modificada por Don Fernando I, los cargos de almutaçafes y mayordomo siempre pertenecieron ó fueron desempeñados por individuos de las nueve parroquias citadas.

Faltaban todavía por elegir tres jurados y otros tres oficiales y para estos cargos, entraban en suerte las restantes seis parroquias: las elecciones se verificaban de idéntica manera que la expresada, hasta el momento de llevarse por la parroquia los dos nombres de los elegidos á las casas del puente, pues aquí se presenta la variación, de que unida á aquellas dos papeletas, cada parroquia debía presentar una tercera en la que constase por escrito su nombre.

Los jurados salientes procedían á la elección en la siguiente forma: colocadas las seis papeletas donde constaban los nombres de cada parroquia, en las bolitas de cera y estas dentro de la vasija llena de agua, se sacaban tres y las parroquias cuyos nombres apareciesen, eran las favorecidas para el cargo de jurado en una de las dos personas presentadas, que á su vez se sorteaban para ver á cual de ellas correspondía el cargo; las tres papeletas restantes, se destruían.

Y finalmente, se procedía al sorteo de los

Digitized by Google

otros oficiales, entre las restantes tres parroquias no favorecidas: la elección se verificaba colocando las bolas donde constasen los nombres de las parroquias, según forma acostumbrada; se extraían una á una y la primera era agraciada para elegir portero; la segunda, procurador de la Ciudad: y la tercera, operario de los muros; la segunda parte de esta elección consistía en el sorteo de las dos personas presentadas por cada una de estas parroquias, para ver cual de ellas resultaba favorecida con el empleo.

Con arreglo á esta práctica se continuaron verificando las elecciones de oficiales para el regimiento de la Ciudad de Zaragoza, por espacio de ciento tres años: Don Juan I dejó subsistente lo dispuesto por Don Jaime II; únicamente hechos que á menudo se sucedían y que con anterioridad no estaban previstos, le obligó á dictar disposiciones encaminadas á evitarlos; éstos fueron la disconformidad entre el capítulo de cada parroquia en la elección de las ocho personas de entre las cuales debían sacarse por suerte dos electores y la desavenencia de éstos para la elección de los más aptos para jurados; estos casos los resuelve el monarca disponiendo que siempre que ocurriesen, el procurador ó procuradores de la

Digitized by Google

parroquia y el jurado saliente, de la misma, procediesen á la elección, en ambos casos.

También ordena los medios que debían emplearse para convencimiento pleno de que en la elección no existía fraude, prueba evidente de que no obstante lo previsto se cometían grandes abusos, como continuaron cometiéndose en lo sucesivo.

Don Fernando I en su ordenanza expedida por los años 1413 ó 14 después de reducir á doce las parroquias según indiqué en la página 35, modificó el procedimiento electoral en la forma siguiente:

El día seis de Diciembre, antevíspera de la Concepción, el Zalmedina ó en su defecto el juez de menores causas y los consejeros, con el notario de los jurados, sin más testigos presenciales, debían reunirse en las casas comunes, donde, prévio juramento prestado ante el Zalmedina ó su lugarteniente por cada uno de los consejeros y por aquél ante uno de éstos, procedíase á la elección de tres personas por parroquia: el notario levantando acta en la que constaban los nombres de los elegidos y las parroquias á que eran afectos, daba fé del acto. Seguidamente y por medio de un sayón del Zalmedina y un andador de los jurados, se comunicaba á cada

Digitized by Google

uno de los elegidos su nombramiento, convocándole, para que al siguiente día se presentase en las casas comunes durante el toque de prima en La Seo: era desechada toda escusa que no fuese enfermedad, ausencia anterior al momento del aviso, ú ocupación, que según buenas costumbres de la Ciudad privase de presentarse al elegido, imponiéndose á quien dejase de asistir, cien sueldos de multa: dicha notificación y convocatoria se hacían personalmente y dentro del mayor secreto.

Llegado el toque de prima del día 7 se procedía á pasar lista entre los asistentes: si faltaba alguno de los elegidos el día anterior, acto contínuo se nombraba en su lugar otro de la misma parroquia, quien en el acto era requerido para que se presentase: reunidos los treinta y seis elegidos, éstos con el Zalmedina y el notario de los jurados (excluídos consejeros y toda otra persona) procedían á construir treinta y seis bolitas de cera de igual tamaño, color y peso: dentro de trece de ellas, se colocaba un trocito de papel ó pergamino donde se escribía la palabra *elector*.

Las treinta y seis bolitas se colocaban en una vasija llena de agua, que cubierta por un paño era puesta por un andador de los jurados, en sitio alto facilmente visible por los congregados: las treinta y seis personas elegidas se sentaban por

Digitized by Google

orden: se llamaba á un niño que pasase por la calle, de aspecto menor de diez años, quien procedía á extraer una bola, que daba al primero de los treinta y seis: aquél abría dicha bola en presencia del Zalmedina, sus compañeros y el notario y se veía si contenía el papel con la palabra *elector*: despues el niño iba sacando en la forma dicha de una en una, hasta las treinta y seis, aunque antes ya hubieran salido las trece con el papel y nombre de *elector*, con objeto de comprobar de este modo si existía fraude.

El notario levantaba acta de lo ocurrido, con todos sus detalles: las trece personas favorecidas con la suerte eran los electores de los cinco jurados, un mayordomo, un almutaçaf y treinta y un consejeros: las restantes veintitres personas á quienes salieron bolas en blanco, vacaban por aquel año.

El primer acto ejecutado por los trece electores tan pronto como pública y solemnemente se proclamaban por tales, era prestar juramento ante el Zalmedina, de votar según sus conciencias desechando toda afección, temor, esperanza de lucro, etc.

Una vez prestado el juramento se hacía entrega á cada elector, de dos habas, una blanca y otra negra, pasando seguidamente á colocarse los trece por orden, en uno de los lados del salón:

Digitized by Google

en el otro extremo y frente á los electores, se colocaba una mesa ó tablero con rebordes al rededor, con objeto de que dejadas allí las habas no pudieran caer al suelo; seguidamente, se escribirán los nombres de las veintitres personas restantes que no salieron electores, en otras tantas papeletas que se encerraban en bolitas de cera y sumergían dentro de un recipiente lleno de agua. Las veintitres personas aludidas una vez prestado juramento solemne en poder del Zalmedina, asegurando cumplir su cometido con la mayor rectitud y mas extricta conciencia, sentábanse por orden en otro de los lados de la estancia.

Hecho entrar un niño cualquiera que pasase, por la calle, se procedía á la elección en esta forma: extraída por el niño una bolita, era abierta públicamente por el notario, quien en voz alta leía el nombre que encerraba; la persona cuyo nombre salía, proponía el que á su juicio debía ser jurado primero, dando las razones en que se fundaba: entonces cada uno de los trece electores, por orden, pasaban á la mesa puesta al efecto, sobre la que había un saquete vacío, depositando dentro de dicho saquete una de las habas que se le entregaron: blanca, si á su juicio el nombrado debía ser elejido para el cargo; y negra, en caso contrario: esto debía hacerse de

Digitized by Google

tal forma, que nadie viese cual de las habas había depositado: una vez terminada la elección, el niño volvía el saquete sobre la mesa y se recontaban las habas: si había más blancas que negras, el nombrado era elegido: y en caso contrario, era considerado vacante el cargo, repitiéndose nuevamente la elección: los electores, después de que el niño había vuelto á colocar las habas dentro del saco, una vez visto el resultado, se acercaban nuevamente y depositaban sin ser vista el haba sobrante; acto continuo, se procedía á repartir segunda vez las dos habas á cada uno de los trece electores: en esta forma se continuaba hasta ser elegidos los cinco jurados por su orden, el mayordomo, almutaçaf y finalmente los siete consejeros de todo el comun de la ciudad.

Según el procedimiento seguido, podían ocurrir dos casos; estos son: que antes de sacar las veintitres bolas hubieran sido nombrados todos los jurados y oficiales, y que, por el contrario, sacadas las veintitres bolas no hubiera conformidad y faltasen oficiales que elegir; estos casos fueron previstos y resueltos de la siguiente forma: en el primero se dispuso, que no obstante estar la elección terminada con anterioridad á la extracción de las veintitres bolas, continuarán sacándose por el niño las restantes, de una en una, para comprobar si había fraude ó error; el

Digitized by Google

segundo se resolvió disponiendo que, terminadas las bolas sin acuerdo de los electores, volviesen nuevamente á colocarse en la vasija y se repitiese tantas veces como fueran precisas hasta ser nombrados los citados jurados y oficiales.

Quedó asi mismo prohibido el que ninguno de los trece electores fuera nombrado para los referidos cargos, como también que los jurados, Mayordomo, Almutaçaf y consejeros lo fueran para este último empleo en el año entrante.

El nombramiento de los veinticuatro consejeros que faltaban para completar el número de treinta y uno, constituía la segunda parte de la elección, para ello se reunían los trece electores con el notario y bien de común acuerdo, bien por votación nominal secreta siguiendo la práctica marcada, se procedía á elegir dos consejeros por parroquia: el resultado se comunicaba tanto al Zalmedina como á los veintitres que vacaron en el cargo de electores, procediéndose acto continuo á convocar á todos los nombrados, para el siguiente día en que eran solemnemente proclamados ante capítulo y consello con presencia del Zalmedina: los jurados, una vez hecha la proclamación, prestaban juramento en poder del jurado primero saliente: los demás oficiales juraban al siguiente día: estos actos terminaban oyendo misa solemne tanto los oficiales entrantes como los salientes

Digitized by Google

después de la que estos últimos hacían la presentación de los entrantes, bien al Rey si se encontraba en el reino ó á su lugarteniente, gobernador general, ó merino de Zaragoza en defecto de aquellos.

Esta forma de elección continuó hasta que D.ª María introdujo el régimen del saco y se verificó por medio de bolsas hechas para cada uno de los cargos; dentro de cada una se ponían papeletas que indicaban los nombres de los más idóneos para cada empleo, sacándose por suerte al elegido.

Don Alonso V sólo varió algún detalle, tales como dar intervención al Zalmedina en las ordinaciones de los electores de oficiales, ordenar que fuesen éstos creados el mismo día de la elección y disponer que para mayor solemnidad del acto, el Merino estuviese presente en la jura de oficiales.

He aquí expuesta la práctica y procedimientos que se siguieron para la elección de jurados y oficiales de la Ciudad durante la Edad Media: vista la forma de elección del Mayordomo de la Ciudad, réstame decir, que tras el juramento, debía prestar fianzas con que responder de su gestión; en la ordenanza de Don Juan I esta fianza ascendía á cuarenta mil sueldos; D. Fernando I elevó la cifra á sesenta mil; en las

Digitized by Google

modificaciones de Don Alonso V y D.ª María nada se dispone en contrario de la última suma.

El cargo fue siempre retribuido: Don Juan I asignó mil sueldos de haber anual: Don Fernando I setenta y cinco libras y Don Alonso V seiscientos cincuenta sueldos. Era deber del mayordomo llevar sus libros de entradas y salidas con los comprobantes de toda clase de pagos por él efectuados, mas cuantos libros especiales se le marcaban debiendo en todos ellos proceder por orden de fechas, sin alteración de ninguna especie; no podía efectuar pago alguno sin la correspondiente autorización de los jurados, exceptuados aquellos que por haberes de oficiales ú otros conceptos le estaba mandado efectuarlos, por las ordenanzas, sin previo mandamiento superior y desde luego con abono en cuenta.

Caso de efectuar pagos sin mandamiento de los jurados, no se le acreditaban; si omitía consignar algun ingreso debía pagar seis doblas como multa, por alteración de recibos tenía que pagar cuatro dobles de pena.

Al finalizar en el oficio debía rendir cuentas de su administración. D. Juan I disponía á este efecto que durante un plazo de veinte dias, y ante dos personas al efecto nombradas (contadores) hiciese entrega de sus libros, con los comprobantes y demas detalles necesarios y diese

Digitized by Google

cumplida satisfacción de los actos por él ejecutados con motivo del desempeño de su cargo D. Fernando I dispuso igualmente mostrase sus cuentas ante el Racional en el mes de Diciembre. En las ordenanzas posteriores quedó subsistente esta disposición.

Don Alonso V dispuso expresamente, que cuando se presentara el caso de ejecutar una obra necesaria y con el caracter de urgente, pudiere gastar sin previo mandamiento, hasta la suma de doscientos sueldos que se le acreditaban en cuenta previa justificación; asi mismo dispuso que cuantas armas fuesen recojidas por los jurados debían serle entregadas: D.ª María castigó con privar del oficio al mayordomo que se señalase de bando ó parcialidad.

NOTARIO : : DEL : : MAYORDOMO

Al Mayordomo correspondía el nombramiento de notario encargado de dar fé y consignar por escrito cuantas actas, escrituras, albaranes y asuntos diversos correspondiesen á la mayordomía.

El cargo fué retribuído: Don Juan y Don Fernando I le asignaron como pensión anual trescientos sueldos, más doce dineros jaqueses por cada albarán que librara; Don Alonso V rebajó su pensión á ciento cincuenta sueldos, dejando subsistentes los derechos de arancel.

Digitized by Google

Incurría en responsabilidad por incumplimiento de sus deberes y por reclamar á las partes sus honorarios con exceso, en cuyo caso dispuso Don Juan I fuese en el acto suspenso del cargo, añadiendo á ésto Don Fernando una multa de 50 sueldos, disposición que no se alteró en lo sucesivo.

El nombre de este funcionario aparece consignado desde las primeras ordenanzas dadas á Zaragoza y no como cargo de nueva creación, sino como ya existente, con anterioridad á la á la época en que por primera vez se menciona: la práctica seguida para la elección y nombramiento de Almudaçafes ó almudaçaff de la Ciudad, quedó expuesta en el anterior epígrafe, con puntualización de los procedimientos é innovaciones en cada ordinación decretadas: en un principio, existían en la ciudad tres almudaçaffias; dos llamadas principales y una tercera denominada almudaçaffia del alyeuz [1] por entender la persona que la desempeñaba, en la inspección de las medidas empleadas para la venta del yeso, calidad de esta mercancía, repeso, é imposición de de multas á cuantos infringieren las disposicio-

(1) *Alyeuz* «Alger (gypse, plâtre) de aldjeçç, qui a le même sens», *Dozy et Engelmann:* «Glossaire de mots Espagnols et Portugais derivés de l' arabe», Leyde, 1869.

Digitized by Google

nes sobre el particular dictadas, bien por adulteración en el artículo ú otros engaños.

La elección del almudaçaff del alyeuz se separaba de los procedimientos seguidos para la provisión de las otras almudaçaffias: [1] Don Juan I dispuso, que este oficio fuera sorteado entre las quince parroquias, el día mismo de la elección de los jurados: que dicho día, los procuradores de las parroquias se reuniesen en las casas comunes y previo el juramento de rúbrica, procedieran á escribir en papeletas los nombres de cada parroquia, encerrando éstos en bolitas de cera y poniendo dichas bolas en una vasija llena de agua según general costumbre: que un viandante extrajera una de las quince bolas y que la parroquia cuyo nombre se indicase fuese en aquel año la que debiera elegir almudaçaff del alyeuz.

Una vez notificado á la parroquia favorecida su derecho á la elección, se reunia en capítulo y elegia dos personas de reconocida aptitud para el desempeño del cargo, presentando á los nuevos

(1) Parecerá extraño que para la inspección del yeso se creará un funcionario especial, pero si se tiene en cuenta el que en la Ciudad y sus contornos se carecía de piedra para construcciones, se comprenderá la grandísima importancia que el yeso tenía y como tal la necesidad de una rigurosa vigilancia para procurar la mayor pureza del artículo; la poca solidez relativa de las obras, ha hecho que de la época sean escasísimos los restos que se conservan.

Digitized by Google

jurados los nombres propuestos, para que aquéllos, siguiendo la práctica establecida para la elección de jurados, verificasen el sorteo: si la parroquia favorecida no daba cumplimiento, dentro del plazo marcado, á cuanto se preceptuaba en la ordenanza, se entendía perdido su derecho; en esta forma, se repetía el sorteo cada renovación de cargos, hasta tanto que cada una de las parroquias consecutivamente hubieran disfrutado del oficio.

Por expresa disposición de Don Fernando I fueron suprimidos dos de los tres almudaçaffes, quedando reducida á una sola la almudaçaffia para toda la ciudad y en la que se refundieron los servicios de las dos que cesaban; Don Alonso V modificó esta disposición, ordenando que en lo sucesivo fueran dos las almudaçaffias de la Ciudad, continuando suprimida la del alieuz, que ya no aparece y agregados los servicios de este oficio, á las dos que subsistieron.

Como en todo cargo, precedía á la toma de posesión solemne juramento, de cumplir con fidelidad y estricta conciencia su cometido, debiendo ser prestado ante el primero de los jurados, el día 9 de Diciembre ó sea el siguiente al de la Concepción[1] en las casas comunes de

[1] El almudacaff del alyeuz, prestaba el juramento ante los jurados todos... (Ordinación de Don Juan I, página 235).

Digitized by Google

la Ciudad: así se dispuso por los monarcas Don Jaime II y Don Juan I; Don Fernando introdujo la modificación de que después de la jura de rúbrica por el almudaçaff, no pudiera tomar posesión del oficio si con antelación y en acto separado, no prestaba nuevo juramento sometiéndose al tribunal del Zalmedina para ante dicho magistrado responder de su gestión, en los casos que contra aquel pudieran presentarse querellas, por incumplimiento de sus deberes y perjuicio de los intereses de la Ciudad ó de los particulares: renunciando en dicho acto á todo derecho que por contrafuero le asistiese, comprometiéndose á no alegar la nulidad por incompetencia del Zalmedina ni del procurador fiscal por no poder este ser parte ante dicho Zalmedina: de esto se levantaba acta por el notario; si pasaba el Almudaçaff á usar de su oficio sin cumplir con este requisito, incurría en pena de quinientos sueldos [1].

Correspondía al almudaçaff el reconocimiento

(1) El monarca al dictar tal disposición, que hizo extensiva á los jurados, mayordomo, consejeros y otros oficiales de la ciudad, trató de poner coto á los repetidos y escandalosos abusos que venían cometiéndose; la mayoría de las denuncias presentadas contra los citados oficiales, quedaban sin efecto, pues bien por alegar los denunciados derecho de contrafuero, ó por incompetencia del Zalmedina para entender en estos asuntos, por la calidad de los denunciados debían ser juzgados por los tribunales superiores, cuyos procedimientos y trámites eran

Digitized by Google

de los pesos y medidas de todas clases; inspeccionar la calidad de las mercancías procurando evitar y castigar nuevamente toda clase de adulteración, sisa ó engaño que redundase en perjuicio de la salud pública, ó de los intereses del comprador; el permanecer los días de mercado, hasta las doce, en las plazas donde se expendiesen artículos de primera necesidad, así como en el almudí público, tanto para la vigilancia de las cosas de su competencia, cuanto para resolver las dudas que entre vendedores y compradores pudieran originarse; debía conocer diariamente que precios regían en mercado para los trigos y cebadas, dando con arreglo á los mismos el conto ó tasa á los panaderos y hosteleros, con objeto de que estos, rigiéndose por la tarifa dada, expendiesen sus mercancías con sujeción al peso y precio máximo establecido por las ordenanzas: era deber del almudaçaff, el dar cuenta á los jurados de los precios en plaza de los artículos citados, así como del conto librado á hosteleros y

interminables, dilatándose las cuestiones de tal suerte, que quedaban impunes las inmoralidades á granel cometidas por los oficiales de la Ciudad.

Y como quiera que en el tribunal del Çalmedina *se juzgaba de plano, sin estrépito ni figura de judicio, probada tan sólo la verdad del hecho*, sometiendo dichos funcionarios al citado tribunal, desaparecían las anteriores trabas y ante el temor al inmediato castigo y descredito público, era lógico procurasen el mejor cumplimiento de sus deberes.

Digitized by Google

panaderos, teniendo marcados cincuenta sueldos de pena por cada vez que variando estos precios no cumpliese con este requisito.

Al principio de cada año, debía reconocer cuantas medidas y pesas le fueren presentadas por el comercio y particulares, sellando con su especial contraseña todas aquellas que resultaran conformes, marca que patentizaba la legalidad del peso ó medida: por esta comprobación y marca tenía derechos de arancel que con detalle se enumeran en las ordenanzas de Don Fernando I; [1] éstas prohibían terminantemente el que con motivo de gran festividad dejase de asistir el almudaçaff á los mercados, antes bien, recomiendan en estos casos el mayor motivo y necesidad de su presencia en dichos puntos, por razones facilmente compensibles; tampoco podía los citados días, el aludido funcionario, permitir la venta de carne sin pesar; el reconocimiento de las medidas empleadas en la venta del yeso, la inspección de esta mercancía y el castigar las adulteraciones ó fraudes, fueron de su competencia, desde el momento que quedó suprimido el cargo de almutaçaff del alyeuz [2] finalmente, era obligación suya el resol-

(1) Página 479.

(2) Existiendo este empleo, á quien lo desempeñaba correspondía exclusivamente, su inspección y deberes marcados (Ordenanzas de Don Juan I, página 235).

Digitized by Google

ver y castigar cuantos fraudes, falsificaciones, estafas y engaños pudieran cometerse con ocasión de la venta ó tráfico de las citadas mercancías.

De sus fallos podía apelarse á los jurados y contra la sentencias de estos, recurrirse al Rey siguiendo la apelación ante el gobernador general ó regente el oficio de la Gobernación, delegados régios ó del gobernador, y Zalmedina.

El cargo era retribuído, aparte de los derechos citados por reconocimiento y marca de pesos y medidas, con cuantas multas se hicieran efectivas por infracciones cometidas y probadas[1] así como de la mitad de las cosas que debiera perder el denunciado.

Don Alonso V, en sus modificaciones, estableció que el cargo de almudaçaff fuese puesto por parroquias, que llevase consigo el ser juez de las harinas, que los agraciados con el oficio debían ser propietarios, y vacar tres años para poder ser reelegidos.

Dispuso igualmente que, en lo sucesivo, fueran dos los almudaçaffes principales, determinando tuviesen 60 sueldos de derechos por cada peso falto que se encontrase y 20 siempre que en el repeso de la mercancía, se probase haber

(1) El almudaçaff de alieuz, tenía trescientos sueldos de pensión anual, más la tercera parte de las multas. (Ordenanza de Don Juan I, página 236).

Digitized by Google

sido defraudado el comprador: estas multas, como es natural, eran pagadas por quien cometía el engaño.

Siempre que permitieran fraudes, tanto en los pesos y medidas, como en los géneros expendidos y ventas con arreglo á tarifas mayores que los contos dados, mediante pacto, de la clase que fuera, con el expendedor, estaban sujetos al pago de lo que hubieran recibido ó concertado recibir, más cuatro doblas, aparte de reintegrar al agraviado los perjuicios que se hubieran podido ocasionarle.

Igualmente podían ser suspensos durante dos meses de empleo y sueldo por el capitol y consello caso de haber originado á la Ciudad algún perjuicio por su negligencia ó mala fé y si la falta revistiera tal importancia que mereciese mayor castigo, debía ponerse el hecho en conocimiento del Rey ó gobernador general y en ausencia de éstos al regente el oficio de la gobernación ó Zalmedina, para que se resolviese en justicia.

Eran los ministros ó ayudantes del almudaçaff y quienes bajo sus inmediatas órdenes, le ayudaban en la inspección y comprobación de medidas, pesos, pureza ó falsía de los artículos que en la plaza se expendían; estos empleados

Digitized by Google

se crearon por idéntica razón que los hombres de la decena de los guardas de la Ciudad; era imposible que una sola persona vigilase debidamente el comercio todo de la población dada su importancia, y se comprendió la necesidad de auxiliares que cooperasen al fin propuesto.

Los pesadores recorrían diariamente la Ciudad, haciendo cuanto el almudaçaff, con una sola excepción, que era, el no poder practicar ejecuciones por sí, sino cuando el fraude ó engaño producido por el denunciado no diese lugar á duda: en caso contrario, era su deber poner el hecho en conocimiento de su superior para que éste determinase.

Cuando en la ciudad existieron los tres almutaçaffes, cada uno de los principales, tenía un pesador: éstos se sorteaban por parroquias siguiendo riguroso turno, hasta que todas ellas hubieran tenido el cargo.

El pesador, como todo funcionario, prestaba juramento antes de hacer uso del empleo, debiendo entregar al mayordomo dentro de los quince días siguientes al del nombramiento de los jurados, doscientos sueldos para el común de la ciudad: el cargo era retribuído con los derechos acostumbrados, estando quien lo desempeñaba, sujeto á responsabilidad con multas y pérdida de oficio y beneficio de Ciudad perpetuamente según fuere

Digitized by Google

la inmoralidad cometida: para ser impuesto dicho castigo, era precisa la gravedad del hecho y tomarse el acuerdo por los jurados y consejeros.

Las ordenanzas de Don Fernando I modificaron completamente lo legislado para la provisión de estos cargos, así como el número, disponiendo que en lo sucesivo, fueran tres los pesadores que debía tener el único almudaçaff que deja subsistente; manda que la elección sea hecha por el capitol y consello dentro de los ocho días siguientes al de la creación de los jurados, recayendo los nombramientos en personas domiciliadas en la ciudad y de probada suficiencia y honradez.

Antes de usar del oficio, juraban solemnemente, tenían como retribución la mitad de las multas y cosas que el infractor debiera perder, y estaban sujetos á responsabilidad, pudiendo por capitol y consello ser suspensos por dos meses en caso de probada negligencia redundante en perjuicio de la Ciudad; y si la falta revistiera tal gravedad que mereciese mayor castigo, debía seguirse igual procedimiento que en igual caso se ha dicho respecto del almudaçaff.

Don Alonso V confirma sean tres los pesadores, no obstante disponer se aumente un almutaçaff.

Digitized by Google

El formulismo seguido para la elección del Procurador de la Ciudad con arreglo á las disposiciones dictadas por los monarcas Don Jaime II y Don Juan I quedó expuesta en los páginas 90 y siguientes; Don Fernando I ordenó taxativamente fuese de la competencia del consejo de la Ciudad el elegir y nombrar por sí, una persona con poder *ad lites*, que siendo de aptitud y reconocida suficiencia, experta en derecho, abonada y de notoria honradez y buenas costumbres, ostentase la representación de la dicha Ciudad, bien por sí, ó por sustituto, en todas cuantas causas, cuestiones, debates y controversias tanto judiciales como extrajudiciales, criminales ó civiles aquella debiera intervenir, bien como parte demandante ó demandada.

Dicho procurador debía poner cuantos medios fueran precisos para proporcionar á la Ciudad las mayores utilidades posibles, teniendo cuidado sumo en evitarle los inconvenientes y perdidas que pudieran subseguirse por su abandono ó negligencia; de igual manera estaba obligado á poner en ejecución cuantos mandatos le fueran notificados por los jurados dentro de los asuntos que conceptuados como de necesidad y urgencia fueran de la competencia de aquél. El juramento precedía al ejercicio del empleo, debiendo ser prestado ante los jurados; el cargo

Digitized by Google

fué siempre retribuido; Don Fernando le asignó quinientos sueldos. Don Alfonso rebajó esta cifra á trescientos, haber que continuó disfrutando durante la regencia de D.ª María.

La duración en el ejercicio del cargo era á beneplácito de la Ciudad según, dispone en sus ordenanzas D. Fernando I; la compatibilidad existente hasta tiempo de Don Alonso, entre el cargo de procurador de la Ciudad y otros beneficios y oficios retribuídos en la misma, cesó por la disposición dada por el citado monarca: por tanto no podía el procurador mientras desempeñase su oficio, tener cargo alguno retribuído: también se le impuso, finalmente, la obligación de visitar las heredades treuderas de la Ciudad. dando la visita por carta pública.

Dentro del estudio de las magistraturas y oficios del municipio Cesaraugustano durante la época medioeval, el del llamado «veedor de los muros é carreras» es á mi juicio uno de los que revisten importancia suma, ya que de su examen se deducen consecuencias para conocer con certeza y detalle el medio ambiente en que vivieron los habitantes de la inmortal ciudad durante determinado período; siguiendo paso á paso lo que fué el veedor de la Ciudad desde sus comien-

Digitized by Google

zos hasta la época en que finaliza este trabajo, quedan perfectamente reflejadas las condiciones de higiene y salubridad de la capital aragonesa, la completa ignorancia ó abandono en que sus gobernantes tuvieron cuanto con la salud pública se relacionaba, sus paulatinos progresos en este sentido hasta la implantación de la policía de la Ciudad, deficiencias de ésta no obstante el avance dado por el rey Don Fernando I, males que se fueron corrigiendo y causas fundamentales á que fueron debidas las acertadas disposiciones sanitarias.

El aspecto de la Ciudad desde su reconquista hasta los tiempos de Don Fernando I, según lo demuestran cuantos documentos tengo revisados, no podía ser más deplorable; por una parte, la falta de reparación en los edificios públicos, murallas, puentes, etc., aparte de los perjuicios que con ello podían sobrevenir, hacía que la ciudad presentara un aspecto de verdadera ruína; el transeunte tenía su vida en constante peligro dada la poca seguridad en los aleros, rafes y salientes de las casas; las vías públicas se encontraban intransitables, no ya sólo por la mala conservación en sus pavimentos, sino por estar convertidas en un verdadero depósito de inmundicias, hasta tal punto, que era corriente y permitido secar en ellas las pieles de toros y otros

Digitized by Google

animales, formar montones de estiércol que permanecían indefinidamente, arrojar perros, gatos y caballerías muertas, con otras cosas más que no cito, pues con lo dicho sobra para comprender qué noción tenían sus habitantes de la higiene, el peligro constante en que por infección se encontraban sus vidas y que el recinto de Zaragoza en aquellos tiempos, mas que aspecto de capital de un reino, lo tenía de hediondo muladar.

Todos estos males fué preciso corregirlos; la necesidad se impuso, ante las repetidas quejas y lo que en un principio pasó desapercibido y después fué tolerado, llegó momento en que se prohibió, con imposición de fuertes multas á los contraventores de las disposiciones que sucesivamente se dictaran en reparación de tales abusos.

A estos efectos dispuso D. Juan I, en sus ordinaciones, que para evitar los daños que se seguían ó pudieran seguirse por la mala conservación de murallas, y puentes, de la ciudad y sus términos, fuera nombrada una persona cuya misión fuera la vigilancia de los desperfectos existentes y el ordenar la debida reparación.

La persona elegida debía ser un hombre bueno de la ciudad; el sorteo y elección se hacía anualmente por las quince parroquias, siguiendo el mismo procedimiento empleado para la elección del almutaçaff del yeso: era condición precisa el

Digitized by Google

juramento de rúbrica; tenía como pensión anual trescientos sueldos jaqueses, mas la tercera parte de las multas habidas por los asuntos de su cargo, incurriendo en responsabilidad por perjuicios que pudiera ocasionar por su negligencia, por encubrir á alguno que hubiera incurrido en alguna multa, por pacto, etc. [1]

Dada la importancia y atención con que en la actualidad se estudia cuanto se relaciona con la higiene pública, los modernos descubrimientos, las disposiciones dictadas para la evitación de epidemias, contagios y enfermedades y la implantación de los modernos servicios sanitarios, se verá que la disposición de D. Juan I, á que anteriormente me refiero, adolencía de un defecto capital y es el silencio que gnarda en cuanto con estos asuntos se relaciona; sin embargo, hay que tener presente que la omisión tiene en parte su disculpa, si se cuenta con que en la época en que se dictó no se concedió importancia á estas cuestiones y por lo tanto no se procuraba dictar órdenes para evitar aquello que todo el mundo ponía en práctica por considerarlo corriente y natural.

No sucedió así en tiempo de Don Fernando I: por razones que expondré al tratar de la orde-

(1) Según estas ordenanzas, la visita é inspección de muros talladas y barbacanas se encomendó al funcionario lamado *obrero de las murallas,* página 231.

Digitized by Google

hanza de este monarca, se comprendió que debía cesar aquel estado de cosas y para ello se dictaron disposiciones encaminadas al perseguido fin.

Las disposiciones dictadas por Don Fernando I en sus ordenanzas de 1414, según se detalla en los capítulos titulados «*Del veedor de los muros e carreras*» [1] *y De las cosas á la policía de la ciudat pertenescientes*» [2] vinieron á completar lo legislado por D. Juan I; comienzan aquéllas ordenando á los jurados capitol y consello que dentro de los ocho días siguientes á aquel en que fueren elegidos los jurados, verificasen el nombramiento de Veedor de la Ciudad en persona de reconocida inteligencia y práctica en obras, y á quien sus condiciones de moralidad hicieran digno del empleo.

Según estas ordenanzas, la duración del cargo era de un año; el juramento debía preceder al desempeño del oficio, la retribución anual, fueron quinientos sueldos, mas la mitad de las multas que se expresan; era preciso vacar diez años para poder ser reelegido y por incumplimiento de sus deberes estaba sujeto á responsabilidad y multas que para cada caso concreto se detallan.

(1) Páginas 424 y siguientes.
(2) Párrafo IV, pág. 467.

Digitized by Google

La inspección y vigilancia de las calles, plazas y edificios públicos de la población, era especialmente encomendada al Veedor, con la obligación de poner en conocimiento de los jurados, capitol y consello, cuantas deficiencias encontrara, proponiendo aquellas obras y reparaciones que consideradas como urgentes y necesarias, tendiesen á la mejor conservación y empleo de los edificios y vías públicas, así como al mayor ornato de la Ciudad.

Con el fin de evitar cuantas molestias y peligros pudieran sobrevenir á los transeuntes por la mala construcción ó estado de los rafes, desagües y salientes de todo género en los edificios particulares, así como cuanto redundase en desdoro de la Ciudad, se dispuso corriese á cargo del Veedor su visita y reconocimiento, debiendo notificar á los propietarios las cosas que en sus fincas estuviesen faltas de reparación, ordenándoles llevasen á cabo la ejecución de las obras necesarias, dentro de un plazo prudencial, al efecto señalado.

Si transcurrido dicho tiempo no hubiera sido ejecutada la reparación, debía denunciar el hecho ante el capítulo y consello: y si éstos así lo acordaran, era obligación del Veedor mandar practicar dichas obras por cuenta del dueño del edificio denunciado.

Digitized by Google

Las ordenanzas de Don Fernando, contienen así mismo disposiciones acertadísimas, encaminadas á evitar el triste espectáculo que por su abandono y falta de aseo ofrecían las calles y plazas de la ciudad: en su consecuencia, mandan para lo sucesivo, correspondiese al Veedor, el procurar por todos los medios posibles la mayor decencia en aquellas, denunciando á los contraventores; á él competía el nombrar, bajo sus expensas, el personal que fuese necesario para practicar diariamente la limpieza de las calles, retirando de las mismas cuantas basuras é inmundicias de todo género encontrase: dicho personal estaba facultado para practicar denuncias, poniendo éstas en conocimiento del Veedor, cuyas órdenes debían acatar y cumplir en todo caso. (1)

Por permitir depositar estiércol y otras cosas en las vías públicas, por no retirar de las mismas los animales muertos, etc., dentro de las veinticuatro horas, por encubrir á los infactores, y

(1) El estado de abandono en que se encontraban las vías públicas en la época á que me refiero, era general, no ya sólo en las principales ciudades de los diversos reinos á la sazón existentes en la Península Ibérica, sino en las más importantes de la Europa toda.

Dice, á este efecto, un historiador alemán, hablando de lo que eran las ciudades de su país en estos tiempos, que sus calles y plazas se encontraban en un estado verdaderamente lamentable, ya que aparte de ser corriente el que los cerdos, gallinas, cabras y otros animales vagasen con la mayor libertad, causando no pocos daños y molestias, en la época de grandes lluvias, se formaban tan profun-

Digitized by Google

otras faltas, estaba el Veedor sujeto á multas que se detallan.

No cabe duda que la reforma de Don Fernando fué de suma transcendencia y utilidad para el bien común de la ciudad, pero sin embargo, no por ella quedaron remediados por completo los males existentes: en unos casos, por los abusos que se cometían no obstante las prohibiciones dictadas y en otros, por falta de previsión en el legislador, la población continuó presentando en sus más céntricas vías un aspecto nada edificante.

El valor y utilidad que en sí encerraron las acertadas disposiciones de Don Fernando I con referencia á la policía de la Ciudad, es indiscutible; superaron en mucho á lo dispuesto por su tío y predecesor Don Juan I, ya que presentan más detalle, comprenden mayor número de servicios y por ende su previsión alcanzó á muchas cosas que hasta la fecha pasaron inadvertidas;

dos charcos, que el transitarlas constituía un constante y verdadero peligro; para demostrarlo, cita el hecho de haberse anegado hasta el vientre, en una balsa de cierta calle, el caballo que montaba el soberano, en ocasión de visitar una de sus ciudades.

Y si grandes eran estos males, todavía se veían aumentados al tratar de remediarlos, dado el procedimiento que se seguía: por medio de abundante paja y hierba, se tapaban estos enormes charcos; la calle quedaba allanada de momento, pero la acción del sol y el agua descomponiendo las sustancias orgánicas allí almacenadas, infeccionaban el ambiente, quedando los habitan-

Digitized by Google

no obstante, la reforma no alcanzó á atajar por completo los perjuicios que se seguian á los ciudanos con el uso de ciertas costumbres, cuya práctica convenía desterrar y andando el tiempo, se hizo necesario poner cortapisa á los abusos que, no obstante lo legislado, se venían cometiendo.

Las disposiciones dictadas por Don Alfonso V y su esposa Doña María como lugarteniente general en el Reino, aceptaron en un todo lo dispuesto por Don Fernando: solamente dos modificaciones fueron presentadas por Don Alonso: éstas eran, el rebajar la pensión del veedor á dos cientos cincuenta sueldos anuales, dejándole los derechos por las multas, y el disponer que con objeto de que el cargo no repugnase á ciertas personas, cosa que venía sucediendo, por llevar éste consigo la obligación de sacar ó hacer sacar las inmundicias de la Ciudad, con lo que el oficio no estaba bien servido, se nombrara en lo sucesivo un hombre, quien, provisto de su caballería, recorriera las calles procediendo á su limpieza; dicha

tes colocados en las mejores condiciones, para ser pasto de epidemias y enfermedades.

La práctica demostró los inconvenientes del tal costumbre, los males que con su uso se seguían y la necesidad de pronto remedio; acordóse, pues, el proceder á la limpieza pública una vez por semana; en Francfort se dispuso, en 1571, que esta limpieza se verificase dos veces semanales, es decir, 57 años más tarde que en Aragón se venía haciendo diariamente. (*Das ältere deutsche-Städtewesen und Bürgertun*, von Prof. Dr. Georg von Below. —Leipzig, 1898).

Digitized by Google

persona debía estar sometida cada año al mandamiento del veedor.

Doña María, en su lugartenencia dispuso reglas de policía encaminadas á la limpieza y salubridad de los mercados y plazas públicas, que resultaban verdaderos fosos infecciosos, tanto por las aguas sucias que se vertían, cuanto por los malos olores producidos por esto y la descomposición de las carnes, frutas y pescas, en todo lo cual continuó entendiendo el veedor de la Ciudad.

INSTIGADORES É IMPUGNADORES DE CONTOS EL RACIONA

Desde el momento en que los bienes, derechos, rentas, productos de multas y cuanto significara administracción de intereses pertenecientes al comun de la ciudad, ó al de las parroquias y términos de la misma, fueran confiados á distintas personas al efecto diputadas especialmente, para cada caso ó asunto, se hizo necesaria la creación de los funcionarios á quienes las ordenanzas llaman *Contadores* ó *instigadores é impugnadores de contos*, cuya misión era, el pedir, hacerse cargo, oir, examinar y decidir en cuantas liquidaciones tenían obligación de presentar los administradores, mayordomos, recaudadores, etc., del comun de la ciudad, sus términos y parroquias, al finalizar en sus respectivos cargos.

Digitized by Google

Si bien las ordenanzas anteriores á D. Juan I guardan silencio en cuanto afecta á estos funcionarios, así como á los asuntos en que intervenían por razón de su cargo, no por ello se ignora por completo lo sucedido en cuanto con estas cuestiones se relaciona con anterioridad á las órdenes dictadas por el citado monarca; éste, al marcar la necesidad de reglamentación de estos oficios, se fundó en el abandono, abusos é inmoralidades cometidas por las personas obligadas á la presentación y rendimientos de cuentas, cosas ambas corrientes durante el tiempo en que los destinos del reino fueron regidos por su antecesor D. Pedro IV el Ceremonioso. [1]

Al efecto, dispuso, que dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento de jurados, fueran elegidas por estos, en unión de capitol y consello, bajo penas que expresa caso de incumplimiento, dos buenas personas á quienes debía diputarse expresamente para la reclamación, exámen, impugnación ó admisión de las cuentas que obligatoriamente debían ser presentadas al finalizar en sus oficios, por cuantas personas manejasen intereses del común de la Ciudad.

Dichas dos personas, llamadas por razón de su cargo contadores, aparte de las condiciones de

(1) Página 244 y siguientes.

Digitized by Google

rúbrica para poder desempeñar cualquier oficio, debían reunir la de no estar interesados directa ni indirectamente, en ninguna de las cuentas y liquidaciones pendientes de exámen y aprobación.

El primer acto que los contadores estaban obligados á ejecutar, una vez recibido su nombramiento como tales, era, el proceder á la elección de uno ó dos procuradores de cada parroquia de la Ciudad, teniendo presente el que los favorecidos no fueran personas obligadas, tanto por sí como por otro, á la presentación de cuentas, ni tuvieran asignaciones en las mismas; acto seguido y valiendose para ello de los andadores de los jurados, notificábase á los agraciados su elección para el nuevo cargo, y el día y hora en que debieran estar presentes en el sitio al efecto marcado; el notario de los andadores, daba fé de esta notificación y convocatoria, mediante instrumento público.

Con anterioridad al desempeño de funciones, debían, tanto los contadores como los procuradores elegidos, prestar juramento solemne en presencia de los jurados, capítulo y consejo, cuyo acto se hacía constar en carta pública por el notario de los primeros, pasando al desempeño del cargo una vez cumplido este requisito.

No debo detenerme en detallar la práctica

Digitized by Google

seguida en el exámen y liquidación de cuentas, ya que se verificaba de modo análogo al que hoy se emplea; era sí condición precisa para que los actos tuvieran validez, que se llevaran á cabo por los contadores y procuradores al efecto diputados; nunca por los primeros, con exclusión de los segundos; terminado que era el exámen, impugnación y comprobación de una cuenta, debía el notario de los contadores hacer constar por carta pública, tanto el resultado del mismo, cuanto el remanente que á favor del común de la Ciudad, parroquia ó término existiese en poder del administrador ó tesorero que rendía la cuenta.

Dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se dió por terminada la liquidación de una ó varias cuentas, los contadores y procuradores ó su mayor partida, estaban obligados á notificar á los jurados, capítulo y consello, el resultado obtenido, mostrando la carta pública librada por el notario, como comprobación de el acto y líquidos existentes.

Para que las cuentas se considerasen como definitivamente conformes y saldadas, eran precisas dos condiciones: la conformidad de jurados, capitol y consello tanto á lo hecho en la discusión y exámen, cuanto al saldo ó existencia en caja y que éste sobrante fuera entregado por el administrador ó tesorero que rindió la cuenta, á

Digitized by Google

su sucesor en el oficio; éste, al efectuar tal ingreso, debía dar comienzo á la apertura de sus libros, abonando en cuenta la suma recibida, con expresión del concepto del ingreso, bien al común de la ciudad, de la parroquia ó del término de que fuese administrador.

La ordenanza de Don Juan dispone que la entrega de restas sobrantes, se verifique dentro del improrrogable plazo de XXX días una vez finido el conto; igualmente menciona las multas y penas en que incurren los infractores á las disposiciones establecidas; [1] la dación de cuentas de parroquias y términos, se verificaba de modo análogo, variando sólo en detalles [2].

Con sólo la lectura del extenso capítulo que Don Fernando I dedica en sus ordenanzas á estos asuntos, basta para comprender la importancia concedida á los mismos, el detenimiento con que fueron estudiadas estas cuestiones y como lógica consecuencia, el acierto y alcance de lo legislado para su reglamentación.

La citada ordenanza, comienza por la supresión de los dos antiguos contadores, creando en su lugar un funcionario á quien nombra *Racional* y constituye en juez ordinario con pleno poder de oir, examinar, conocer, impugnar, y decidir tanto

(1) Página 246 y siguientes.
(2) Pág. 250 y siguientes.

Digitized by Google

en las cuentas presentadas á liquidación, cuanto en los incidentes afectos á las mismas y rentas habidas como sobrantes en poder del administrador ó tesorero que la rendía.

El cargo de Racional, debía conferirirse á persona que aparse de su moralidad y reconocida aptitud y suficiencia en prácticas de contabilidad, reuniese la condición de Ciudadanía, vecindad y domicilio en Zaragoza; el nombramiento correspondía al Rey; era necesario que precediera el juramentn al desempeño del oficio; el haber anual asignado á este funcionario fueron cien libras jaquesas, mas un tercio de las multas impuestas á los mayordomos ó tesoreros por omisión de asientos en sus cuentas; su intervención como juez, no sólo era necesaria en aquellas liquidaciones que afectasen al común de la ciudad, sino á cuantas fueran del capítulo de alguna parroquia ó término; era deber suyo citar con la debida antelación á cuantas personas intervenían en el examen de las cuentas, marcando detalladamente, tanto el lugar, como día y hora en que debieran reunirse; dar término á las liquidaciones de las cuentas presentadas, dentro de los treinta días á contar de aquel en que obrasen en poder suyo los datos y justificantes necesarios; [1] ano-

[1] La ordenanza exceptua el caso de concurrencia simultánea de varios administradores, en este caso podía el Racional liquidar por orden, invirtiendo hasta treinta

Digitized by Google

tar cuidadosamente y de su puño y letra, en un libro al efecto habilitado, los resultados obtenidos en cada dación de cuentas; archivar los comprobantes presentados por los administradores y tesoreros; dar cuenta á los jurados, de las liquidaciones practicadas, siempre que afectasen al común de la Ciudad, dentro de los diez días siguientes á aquél en que terminó la discusión y examen [2]; y expedir certificaciones garantizadas con su firma y sello.

El Racional estaba sujeto á inquisición; por incumplimiento de sus deberes, especialmente por soborno, pacto, etc., y por no dar fin á las cuentas dentro del plazo señalado de treinta días, incurría en responsabilidad, estando obligado al pago de fuertes multas.

Continúa Don Fernando su reforma y deja sin efecto el nombramiento é intervención de los procuradores de las parroquias, en las liquidaciones de cuentas; dispuso que en lo sucesivo los jurados con capítulo y consejo, dentro de los ocho días siguientes al que los consejeros fueron elegidos y publicados, nombrasen cuatro de éstos

días en cada cuenta; debía no obstante procurar que las liquidaciones de un año fueran terminadas dentro del siguiente.

[2] Si la cuenta correspondía al capítulo de alguna parroquia ó herederos de algún término, debía el Racional librar certificación del resultado y restas, al capítulo á que perteneciere.

Digitized by Google

que, siendo expertos y de notoria rectitud y honradez, en unión del procurador y síndico y ante el Racional, interviniesen en la liquidación de cuentas correspondientes al común de la Ciudad, instando é impugnando cuanto creyesen procedente, dentro siempre, de la mayor imparcialidad y más extricta conciencia: estos especiales funcionarios á quienes en la ordenanza se llama indistintamente *instigadores é impugnadores de contos* y *contadores* debían ser agenos por completo, á todas y cada una de las cuentas pendientes de aprobación.

Para el examen é impugnación de cuentas pertenecientes al capítulo de alguna parroquia ó herederos de algún término, se disponía en la ordenanza, que reunido el capítulo de cada parroquia ó término procedieran á elegir cuatro personas del mismo, las cuales en unión del procurador de dicho capítulo, (que podía ser uno de los cuatro elegidos) fueran los instigadores é impugnadores de las cuentas afectantes á dicha entidad, siempre ante el Racional de la ciudad, y una vez prestado el juramento de rúbrica.

La práctica seguida en la vista, examen, impugnación y finamento de las cuentas no sufrió variación alguna; únicamente son de notar en estas ordenanzas, la serie de precauciones encaminadas á no permitir bajo concepto alguno

Digitized by Google

quedasen sin efecto ó se dilatasen, tanto los actos de revisión y exámen de las cuentas, como cuantas ejecuciones pudieran dictarse contra los cuentadantes y sus bienes, imponiéndose severas penas, á cuantos pretestando fuero especial ú otro cualquier derecho, tratasen de contravenir las órdenes dictadas.

Don Alonso V dispuso á estos efectos, que el Racional pudiera proceder á liquidación de cuentas no obstante ciertas firmas é inhibiciones; dejó subsistente todo lo dispuesto por Don Fernando respecto al Racional, y modificó solamente el haber de este juez, á quien asignó mil sueldos jaqueses anuales de pensión, disponiendo que aparte del juramento de rúbrica, prestase otro especial, prometiendo que tendría secreta la copia del libro de los actos de los jurados, que por razón de su cargo le debía ser librada, no mostrándola, sino en caso necesario y previo mandato especial del Rey.

Por idéntica razón que los jurados, Zalmedina y Mayordomo de la Ciudad tenían su notario, le tuvo el Racional: el nombramiento correspondía al Rey, debiendo de recaer en persona de aptitud reconocida, vecina y domiciliada en la población; antes de pasar á ejercer el cargo, era preciso prestase el juramento acostumbrado, en poder del Zalmedina y presentes los jurados

Digitized by Google

todos ó la mayor partida; el dar fé de los actos realizados, extender las actas y hacer constar en un libro especial, al afecto habilitado, las armas que los guardas hubieran entregado al mayordomo de la Ciudad, competía á este funcionario; el cargo estaba retribuido con quinientos sueldos en tiempo de Don Fernando I, cuyo haber redujo á doscientos Don Alonso V; como el Racional, estaba sujeto á responsabilidad é inquisición.

Digitized by Google

LAS ORDENANZAS

No habían transcurrido sino veintidos años desde que Don Jaime I expidió en 24 de Febrero de 1271 [1] su estatuto referente á la elección y nombramiento de jurados que debían regir la ciudad de Zaragoza, cuando la necesidad de poner remedio á males existentes, de evitar enormes atropellos que se venían cometiendo, y dar término á tremendas discusiones que dejeneradas en verdaderas luchas tenían á la ciudad en un continuo sobresalto, obligaron á Don Jaime II á modificar lo hasta entonces legislado.

Para comprender hasta qué punto había llegado el estado de anarquía en que la población se encontraba, basta con dar lectura al documento que con fecha 28 de Marzo de 1291 suscribieron los distintos procuradores de los gremios, parroquia de San Pablo y de los caballeros é infanzones, comprometiéndose, solemne y mutuamente tanto en nombre propio como en el de

(1) Página 32.

Digitized by Google

las respectivas entidades por ellos representadas á cooperar de una manera enérgica y decisiva en el arreglo de la ciudad, procurando evitar para lo sucesivo el sinnúmero de atropellos é inmoralidades que de antiguo se venían cometiendo, dando á la ciudad y sus términos la tranquilidad y recta administración y gobierno de que tanto necesitaban. (1)

(1) Johan del Corral Procurador de los homens buenos de los Peliceros de la Ciudad de Zaragoza con carta publica scripta e feyta por mano de Don Martin de P.... notario publico: e nos Domingo d' Orna e Don Berenguer de Calacaya e Don Gimeno de Balaguer procuradores de los corrieros (?) de la dita ciudat con carta publica scripta e feyta por mano de Don Pedro de Biota notario publico: e nos Don Juan Perez Pintor e Don Beltran de Sabalsa procuradores de los maestros de los freneros de la ciudat de Saragosa con carta de procuracion scripta e feyto de mano de Don Santiago Perez de Biota notario publico e yo Don Tomas de Monzon procurador de los homens buenos de los cuytreleros e bayneros de la ciudat de Saragosa con carta publica scripta e feyta por mano de Enego de Sesse notario publico e nos Don Pedro Gracia e Don Domingo La Naya Procuradores de los homens buenos de los mestres de texidores de la ciudat de Saragosa con carta publica scripta e feyta por mano de Don Jayme Dunararrí notario publico e nos Don Miguel Sans de Exea e Don Antonio de Bistos e Don Martin Cabezudo e Don Garcia Eximenez de Matiello procuradores de los homens buenos de la parroquia de San Pablo con carta de procuracion scripta por Don Tomas de Castellazuelo notario publico e Nos Don Bartolome de Plana Don Gil Tarin Don Martin Gil Tarin Don G. P. de Saragosa procuradores de los caballeros e de los infanzones con carta de procuracion scripta por Don Tomas de Castellazuelo: nos sobreditos procuradores todos eusemble e cada uno de nos por si e por el poder a nos dado en las obreditass procuraciones veendo los danyos e males que se siguen a nos e a todos los otros de la dita ciudat por muytos desordenamientos é injusticias por las cuales la dita

Digitized by Google

Por otra parte, diferencias y enemistades habidas entre los ciudadanos, venían agravando considerablemente la augustiosa situación reinante: la población se mostraba repartida en dos poderosas cofradías; la llamada de Santi-Espíritu, á la que eran afectos los labradores de todas las parroquias y la de San Francisco ó de los artesanos; en una y otra militaban personas de alta consideración social.

ciudat universal e singularmente prende muchos damnyos de certa sciencia querientes e copdiciantes con la ayuda de Dios dar remedio a las sobreditas la *salva* fe del Senyor Rey de Aragon e del Zalmedina e de los Jurados de aquella ciudad que agora son e por tiempo seran e salvas encara las libertades et los privilegios e franquezas foros usos e costumbres de la universidat de la dita ciudat nos los sobreditos procuradores prometemos los unos a los otros de demandar e de ayudar e observar e mantener paz e justicia en la dita ciudat e en sus terminos e en tal manera que sia demandado e a requerimiento de los singulares los ditos Zalmedina e Jurados de la Ciudat por negligencia o por no requerir e perseguir a los malfeytores por los maleficios pasados e novament feytos o los que daqui davant se faran que nos ayudemos a los ditos oficiales en el Concello tan firmemente como en el mundo podremos por tal que sia justicia igualmente tambe por los maiores como por los minores en guisa que semblantes maleficios en la Ciudad ni en sus terminos no sian feytos ni ensayados de fer e que cada uno sia catado en su dreyto e que no sia maltreyto ni enjuriado del otro ni ninguno no prenga ni ose prender dreyto.

E encara prometemos los unos a los otros de poner e facer poner la dita Ciudad con Zalmedina jurados e con el Concello en bon ordenamiento e que sia por tales gobernada e regida que todas las sobreditas cosas se cumplan y se puedan cumplir sin minguamiento ninguno e de la regalia e de la senyoria del Senyor Rey e a honra de Dios e del Rey e a servicio nuestro y de toda la Ciudat.

Digitized by Google

La rivalidad y antagonismo existente entre ambas, llegó más de una vez á traducirse en verdadera batalla campal y aunque ignoro los fundamentos ó causas que pudieron motivar este estado de cosas, conozco sí los resultados, que no fueron otros, sino recrudecer más los odios de día en día, hasta llegar á una situación que se hacía verdaderamente insostenible y á la que debía darse término.

E encara prometemos los unos a los otros que faremos segons nuestro poder conceylo que las cosas comunales de la dita Ciudat sean puestas en tal recuento en profeyto e en honor de la dita Ciudat e que no pueda ninguno prender ninguna cosa ni apartar sino por mandamiento de la Ciudad e que sapiamos las rentas pasadas de la Ciudad en que son postas e las que trobaremos que no son postas en provecho ni en honra de la Ciddat que las demandemos e las cobremos para provecho de la dita Ciudat e si menester hi será la destreyta que sia feyta por el oficial del Senyor Rey que acostumbre de fer las destreytas en Zaragoza; e si alguno o algunos fuerzo o fuerzas algunas farien en la ciudad o sus terminos a alguno o algunos de nos o alguno de que nos somos procuradores ni a ninguno de los otros de los de la dita ciudat por ninguna mala manera prometemos nos los unos a los otros valerles e ayudarles con los cuerpos e con los averes a su dreyto contra aquel o aquellos que fuerza o daño a nos ..... davant lo Senyor Rey o sus oficiales e que aquellos malfeytores sian punidos por los oficiales del Senyor Rey seguns fuero e rayso.

Encara queremos ordenamos e otorgamos que ninguno ni ningunos que son ni seran daquidavant en estos nuestros ordenamientos que no sia de bando ni se arme por razon de andar a bando o qualesquiere que de bando seran e se armaran que paguen de pena cien sueldos jaqueses e sia gitado d'aquestos ordenamientos para todas las cosas salva la fe del Senyor Rey: e a mayor seguridad de las sobredltas cosas obligamos nos los unos a los otros que cualesquiere ..... nuestros sobreditos persona o personas daqui nos somos procuradores de las

Digitized by Google

La iniciativa partió de la cofradía de Santi-Espíritu: según documento público autorizado en Zaragoza con fecha 3 de Julio de 1292, 'por el Notario Don Juan Gaudenz [1] el cabildo y mayordomos de la citada cofradía, reunidos en las casas de la morera de San Juan el Viejo, donde ordinariamente celebraban sus sesiones, dieron ámplio poder á D. Tomás de Carracava y Don Ximeno de Morlans, mayordomos mayores de la misma y á seis más de sus miembros, con facultad de sustitución, para que arreglasen los asuntos afectos á la cofradía, de manera que

sobreditos cosas no seguiran e no observaran sian requeridos de nas sobreditos procuradores. E cualquiere de aquellos foluera o que contravendera obligamos todos cada uno por un menester pagar para poner mil morabetis alfonsinos de bon oro e treidos de peso. E si por ventura alguno o algunos que si felcieran o que se vendan segun que dito es de suso que paguen e que sian tengudos de pagar por pena cien sueldos jaqueses e que finquen por perjuros e que sien gitados de mester por todos tiempos sin esperanza de tornar a el y la dita pena se divida en tres partes la primera al Senyor Rey e la otra del Pont de Zaragoza e la otra de aquellos que todes les sobredites coses encara hi seguiran e tocados de cada uno de nos corporalmente e manualmente los santos Evangelios e la Cruz de Nuestro Senyor Jesu Cristo juramos atender a cumplir e observar cuanto nuestro poder sia todas las sobreditas cosas que scriptas e ordenadas (son) e contra aquellas no venir dintro el dicho tiempo por ninguna manera ni razon E asi nos ayude Dios y los Santos Evangelios=Volentes ut firmiter etc. Barcelona V kalendis aprilis anno Domini MCCXC primo.

(*Archivo de la Corona de Aragón.*—Registro 90, folio 95 vuelto.—28 Marzo 1291).

[1] Apéndice, página 287.

Digitized by Google

redundasen en provecho de la misma y la ciudad; doce días después ó sea en 15 de Julio, autorizó el citado notario una sustitución de poder otorgada por los anteriores apoderados, á favor del cofrade Don Arnalt Almerich; [1] éste, ostentando la representación de la cofradía, partió seguidamente para Barcelona, se avistó con el monarca y según consta en documento público fechado en aquella ciudad el 8 de Agosto de 1292 y autorizado por el notario Don Pedro Marzo, prometió al rey fidelidad y vasallaje tanto en nombre propio, como en el de la cofradía en pleno á quien representaba, obligándose á no hacer pacto ó alianza alguna en contra de su persona ó Estados, siempre que el monarca ofreciera anular y destruir tanto la cofradía de San Francisco como la de Santi-Espíritu y revocase las confirmaciones hechas de sus estatutos, á lo que accedió, suscribiendo con Almerich el citado documento ante los testigos que se nombran.

No entra en mis cálculos el averiguar los motivos que pudo tener Don Jaime para dejar de cumplir la contraída obligación, pero el hecho ocurrido con fecha 15 de Agosto de 1293 con motivo de las elecciones, demuestra plenamente

[1] En el epígrafe del documento, hay el error de tomar al notario D. Juan Gaudenz por Arnalt Almerich, motivado por la omisión de una línea que debe decir: *Don Arnalt Almerich, autorizada por Don.....*

Digitized by Google

que las cofradías continuaban existiendo y que la situación en nada había variado: se trataba de la elección de jurados, que como llevo dicho se verificaba con arreglo á lo dispuesto por D. Jaime I: es decir, que los jurados salientes nombraban á los entrantes: de los doce jurados que se elegían en la Ciudad, ó sea uno por parroquia, [1] nueve, pertenecían á la cofradía de Santi-Espiritu y tres, á la de San Francisco: reunidos los ciudadanos en las casas del puente, los nueve jurados salientes de Santi-Espiritu, procedieron á elegir otros nueve; pero los tres de San Francisco, en vez de elegir otros tres, como se venía haciendo, eligieron seis y para proceder de esta forma se fundaron en que la orden de elección, se había dado en común para toda la universidad y que puesto que ésta, estaba repartida en dos cofradías, era lo justo y procedente, que cada una eligiese seis jurados; sostenido este derecho, no quisieron de otra manera concurrir con los nueve jurados contrarios, á la elección, y éstos de por sí procedieron al nombramiento de los doce, cada uno de su parroquia.

La rivalidad de cofradías se demostró también en la elección de Zalmedina, que debía verificarse el mismo día que la de los jurados:

(1) Recuérdese que aunque las parroquias eran 15, tres de ellas no elegían jurado, por elegir otros oficiales.

Digitized by Google

correspondió en suerte este año el nombramiento, á la parroquia de San Lorenzo [1] y se armó entre los de la misma, de una y otra cofradía, tal tumulto, que la ciudad se puso en armas, haciendose fuertes en las torres y murallas unos y otros, costando no poco trabajo el sofocar tales alborotos que frecuentemente se repetían. [2]

Presentóse el rey en Zaragoza, conocedor de cuanto ocurría y tratando de poner fin á aquel estado de cosas, expidió su decreto de 8 de Septiembre de 1293 [3] con el que trató de solucionar, tanto el incidente surgido con motivo de la elección de jurados, como el referente al nombramiento de Zalmedina, causa en que se fundaron los dos bandos rivales para exteriorizar sus ocultos odios y enemistades creando á la ciudad aquella comprometida situación; la tranquilidad pública renació tan sólo en apariencia, pues si bien es cierto que por espacio de diez y siete años y cuatro meses se siguieron los indicados procedimientos electorales, no lo es menos el que los males se sucedían, los abusos continuaban cometiéndose de igual ó parecida manera, la administración y gobierno eran en extremo

(1) Disposición de D. Jaime I, de 1256, en Zaragoza, página 47.
Id. de D. Jaime II, de 1303, en Epila (*Arch. Cor. Aragón.*—Registro 201, fól. 28.)
(2) *Zurita*, tomo I, libro V, cap. VI, página 355.
(3) Páginas 195 y siguientes.

Digitized by Google

desastrosas, tantos los atropellos é inmoralidades y tales las cuestiones que motivaron estos hechos, que se creyó necesario enterar nuevamente al monarca de cuanto venía sucediendo, suplicándole dictase nuevas medidas encaminadas á un radical y pronto remedio.

He aquí las causas que obligaron á Don Jaime II á dictar su Ordenanza dada en Játiva á 4 de Enero de 1311 [1]; en ella se trata exclusivamente del número de jurados y oficiales que debían regir la ciudad y de los procedimientos para su elección y nombramiento y si bien en lo fundamental nada varía de lo legislado, dispone con relativa claridad y detalle cada uno de los actos que á estos fines debían celebrarse, tratando especialmente de evitar la falsedad de la elección como de antiguo se venía haciendo con la multitud de abusos y fraudes que se cometían.

Esta Ordenanza que debía empezar á regir en las primeras elecciones que se celebrasen, ó sea el 15 de Agosto de 1311, por los motivos apuntados en la página 91, no llegó á ponerse en práctica ya que en 23 de Mayo del año citado fué sustituída por otra dada en Zaragoza [2], que manteniendo lo dispuesto por la anterior, amplía aquélla, complicando el procedimiento electoral,

(1) Página 90 y 203 y siguientes.
(2) Id. 92 y 211 y siguientes.

Digitized by Google

sin otro fin que el de asegurar más y más la pureza de la elección.

La Ordenanza de Don Jaime II continuó vigente sin ninguna clase de modificaciones, tanto durante los nueve años que ciñó la corona del reino su sucesor Don Alonso IV, como en el largo reinado de Don Pedro IV, que fué, como es sabido, el más revuelto y trascendental para la constitución aragonesa; los disturbios y contiendas civiles de aquellos tiempos, fueron causa más que suficiente, para que, recayendo la general atención en los importantes asuntos que se ventilaban, se desatendieran por completo las demás cuestiones; de tal suerte, que si antes se cometieron inmoralidades sin cuento, falsedad en elecciones, atropellos y otros males, ahora, al amparo del reinante desorden, debido al estado anormal en que el reino entero se encontraba, no sólo se siguieron, sino que fueron aumentando en tal proporción, que se hacía necesaria una nueva reforma para refrenar tales abusos.

Con fecha 15 de Agosto de 1390 se promovió tan extraordinario escándalo en Zaragoza, por motivos electorales, que dejó de verificarse la elección y nombramiento de jurados y oficiales, quedando la ciudad sin gobierno para el año entrante y los

Digitized by Google

servicios todos dentro del más completo abandono; Don Juan I, que á la sazón se encontraba en Barcelona, tan pronto tuvo conocimiento de lo ocurrido, se dispuso á partir inmediatamente para, sobre el terreno, poner la necesaria paz y remedio; así lo confirman las cartas del monarca dirigidas al merino y arzobispo de Zaragoza con fecha 7 de Septiembre; [1] y tal fué la gravedad concedida á los hechos, que, no obstante encontrarse la reina enferma, se verificó la partida con fecha 30 del mismo mes, dato comprobado por la carta del rey al prelado cesaraugustano, fechada en dicho día en el Loch de Samboy de Llobregat, donde pernoctó. [2]

Apenas llegado á Zaragoza, ordenó le fueran presentados aquellos vecinos tenidos como más honorables y discretos y le enteraran del verdadero estado de la ciudad y causas que lo motivaron; seguidamente les encomendó la redacción de un proyecto de ordenanzas donde constasen, con detalle, cuantas modificaciones á su juicio debieran implantarse, con la orden de presentarle en su día las conclusiones acordadas, para previo estudio y conformidad darles la debida sanción.

Creado provisionalmente un gobierno que entendiera en el regimiento de la Ciudad hasta

(1) Apéndice, pág. 297 y 98.
(2) Apéndice, pág. 299.

Digitized by Google

tanto fueran celebradas las primeras elecciones, renació la tranquilidad pública quedando completamente normalizada la situación; prueba de ello bien palpable, es el contenido de las cartas dirigidas por el rey á su esposa durante un viaje de puro recreo en el que invirtió el monarca quince días [1] y no ya sólo esto, sino los preparativos para nuevas cacerías proyectadas, cosas ambas que, de haber existido en la ciudad el menor indicio de alteración, no se hubieran llevado á cabo; otra prueba existe en demostración de la normalidad reinante, cual es la celebración de elecciones municipales con fecha 16 de Julio del año citado, ó sea con anterioridad á la publicación de las nuevas ordenanzas.

Presentado al rey el proyecto de reforma de las mismas y convenientemente estudiado, fueron aceptadas en su totalidad y sancionadas con fecha 15 de Agosto; como quiera que en este día se celebraban las elecciones, se ordenó que

(1) El miércoles 26 de Abril de 1391 se encontró en Pina, yendo á pernoctar al monasterio de Rueda; el jueves 27 partió del monasterio, llegando á las cinco de la tarde á Loch de Caspe; el viernes 28, salió para Mequinenza; de Mequinenza marchó á Fraga donde llegó el viernes 5 de Mayo, permaneciendo el 6 y 7: el lunes 8 pernoctó en Campdasnos, llegando el martes 9 á Bujaraloz; el día 10 pernoctó en Pina, al siguiente día, jueves 11, entró en Zaragoza; en esta fecha no estaba todavía hecho el actual puente de piedra, por cuya razón, se aprovechaba el río para los viajes, mientras esto era posible, y se usaba de la vía romana, que es el camino seguido por el monarca á su regreso de Fraga á Zaragoza.

Digitized by Google

los jurados y oficiales nombrados con fecha 16 de Julio anterior, continuaran en sus cargos hasta el 15 de agosto del año próximo 1392 en cuya fecha debía procederse á nueva elección.

Las disposiciones contenidas en estas Ordenanzas, referentes á elección y nombramiento de jurados y oficiales, dejando subsistente lo legislado por su antecesor Don Jaime, marcan algunas variantes de detalle y aclaración, encaminadas al mismo fin con anterioridad perseguido; presentan la novedad de expresar los derechos, deberes y sueldo de cada funcionario, así como la penalidad en que incurrían por cada infracción que se enumera; al implantar el *consello* dan una garantía de acierto en la administración, ya que este cuerpo consultivo tiende á restringir tanto el poder de los jurados como el del *concello* ó asamblea popular; [1] al reglamentar el oficio de mayordomo [2] y establecer los *contadores ó impugnadores de contos*, tratan de dar término á los fraudes cometidos con ocasión de las recaudaciones y pagos, efectuados, tanto en nombre de la ciudad, como de sus parroquias y términos,

(1) Esta asamblea, según tradicional costumbre, celebraba sus reuniones en el punto llamado *fosar de Santa María* (antiguas escalerillas del Pilar, en la plaza del mismo nombre) y sus acuerdos eran tomados por aclamación.

(2) Los albaranes insertos en las páginas 293 y 94 del Apéndice, comprueban: 1.°, que el mayordomo tenía el deber de verificar los cobros; 2.°, que hacía los pagos; 3.°, que para ello necesitaba mandamiento de los jurados.

Digitized by Google

garantizando la efectividad de penas y multas impuestas; reprimen y castigan los excesos y abusos cometidos por los oficiales durante el desempeño de sus cargos, sometiéndolos á un tribunal expresamente nombrado y ante el que debían comparecer al finalizar en sus respectivos oficios, respondiendo de cuantas denuncias fueran contra ellos presentadas, y, en una palabra, con sus prohibiciones y mandatos, demuestran tan clara y taxativamente el verdadero estado de aquella sociedad, gobierno y administración, que constituyen una importante fuente para el estudio de la vida municipal zaragozana; no obstante, adolecen de un defecto capital, cual es el no salirse de los antiguos moldes, cuando se precisaba un cambio radical de sistema, pues dado el estado reinante de anarquía, tanto la penalidad como las introducidas modificaciones de trámite y procedimiento resultaron insuficientes para terminar con aquellos males que, no obstante las sucesivas reformas se continuaron cometiendo [1].

[1] Al reproducir estas Ordenanzas ya publicadas en la «Colección de documentos inéditos de la Corona de Aragón» me he fundado, tanto en la ventaja que resulta de que aparezcan reunidas en un solo cuerpo, cuando en la mayor facilidad para la consulta y ser las únicas publicadas de todas las que comprenden el período que estudio: para la mejor claridad y comprensión he procurado presentar la ordenanza en la forma en que lo hago y no en un sólo párrafo como está en el original.

Digitized by Google

El período de tiempo comprendido entre los años 1395 en que entró á reinar Don Martín y 1412 en que los compromisarios de Caspe pusieron la corona aragonesa sobre las sienes del regente de Castilla Don Fernando I, no fué el más apropósito para conseguir los resultados á que aspiró Don Juan I con sus estatutos; antes bien fué mayor el estado de anarquía motivado por distintas causas y alentado por la debilidad del monarca, el caciquismo local, los abusos del justicia Juan Giménez Cerdán, la lucha de partidos de los pretendientes á la corona, y los desórdenes propios del interregno; el terreno era abonado para que no sólo retoñaran los antiguos males sino que nacieran otros nuevos y así sucedió en efecto, llegando un instante en que se precisaba nueva reforma, que no sólo tratase de extirpar los citados abusos y atropellos sino que fuera de mayor alcance y trascendencia.

Encontrábase el rey Don Fernando I celebrando Cortes en Zaragoza el año 1414, cuando muchos de los vecinos de la ciudad informáronle de las enormes injusticias que se venían cometiendo por unos y otros bandos en que continuaba dividida la población, la multitud de crímenes

Digitized by Google

y atropellos de que eran víctimas y que quedaban impunes y otras inmoralidades é insultos que era preciso evitar á toda costa ya que el bien y tranquilidad pública así lo reclamaba; trató el monarca de remediar por el momento aquellos males procediendo á castigar severamente á los malhechores, pero los jurados, ricos hombres y caballeros no lo consintieron alegando tener sus jueces propios y sus privilegios en virtud de los cuales el rey no podía entender en aquellas causas; entonces el monarca, aconsejado por Berenguer de Bardaxi, hizo que acudieran á su presencia las personas más honradas de todas las parroquias y les expuso la dificultad que existía para poner el remedio que habían solicitado; añadiendo, que si no obstante lo que disponían sus privilegios, daban su poder para que el rey administrase justicia, en su deseo de dar la paz y tranquilidad que tanto necesitaba la población y para que el pueblo fuese gobernado como debía y sus ciudadanos seguros y libres de los atropellos que se sucedían, pondría el remedio necesario; suplicado nuevamente que les hiciera justicia y poniéndolo todo en manos del Rey, encargó éste á Berenguer de Bardaxi la redacción de unas nuevas Ordenanzas por las que se debía regir y gobernar la ciudad de Zaragoza, las que terminadas con fecha 10 de Diciembre del año citado, estando el rey

Digitized by Google

en Cambrils, encomendó al príncipe D. Alfonso las publicase, lo cual se llevó á efecto con fecha 22 del citado mes y año, en las casas del puente, ante los jurados y consejo de la ciudad.

Dado por los jurados y consejeros el consentimiento para que por aquella vez el príncipe nombrase los oficiales que debían regir la ciudad durante el año próximo, se procedió á su elección siguiendo el orden por el monarca marcado y según el tenor de los nuevos estatutos, que desde el momento comenzaron á regir en todas sus partes.[1]

Estas Ordinaciones fueron las más completas é importantes que se dieron á Zaragoza durante la Edad Media; su redactor era persona versadísima en leyes, un excelente romanista y hombre de vasta cultura, que había viajado por muchas capitales de Europa, especialmente por Italia, donde fué de embajador en tiempos del rey Don Martín el Humano, y su código refleja ostensiblemente las cualidades de su inspirador: retrógradas en cuanto á unos extremos, para cortar de este modo abusos incorregibles de otra manera, presentan notable adelanto en otros puntos como

(1) Nombró el infante por este orden: *Zalmedina* á Ramón de Torrellas Mayor.—*Jurados* á Ramón de Torrellas Menor, Ramón de Casaldaguila, Juan Gallart, Tomás García y Fernan Pérez de Samper; siete consejeros elegidos de toda la Universidad y veinte y cuatro por las parroquias.

Digitized by Google

la implantación de la policía de la ciudad, para lo que se sirvió indudablemente de lo que viera en sus viajes por otras ciudades más adelantadas; son más previsoras, más casuísticas; asuntos que hasta entonces se regulaban por la costumbre, son en ellas comprendidos y debidamente reglamentados: así sucede con el reparto de impuestos, origen de muchos disgustos y alteraciones, y con los riegos que, dado el caracter eminentemente agrícola de la ciudad, revistieron gran importancia.

Dado el silencio que respecto á estos dos extremos guardan las ordenanzas anteriores, me veo en el deber de consignar la costumbre seguida en cada uno, dando á conocer la manera antigua de regirse, como precedente necesario para la mejor comprensión del alcance de las reformas que sobre estas dos cuestiones llevaron á cabo tanto Don Fernando I como de Don Alonso V.

Según consta por un albarán librado por el mayordomo de Zaragoza á favor de los vecinos de la parroquia de San Lorenzo, con fecha 6 de Marzo del año 1385, los impuestos se repartían entre las parroquias y aldeas de la ciudad por partes proporcionales según la importancia de cada entidad. (1)

(1) Apéndice, pág. 295 y siguiente.

Digitized by Google

Comunicada á las parroquias y aldeas la suma con que debían contribuir en cada reparto, estas, procedían á sacar la parte proporcional tocante á cada vecino, según su posición, y nombraban sus recaudadores para verificar el cobro; los recaudadores hacían entrega de las cantidades recogidas al mayordomo de la ciudad, quien les expedía el correspondiente recibo con el que justificaban ante el capítulo de su parroquia ó aldea la inversión de las sumas recaudadas. (1)

Este procedimiento, que realmente se prestaba á la comisión de grandes abusos, por la poca equidad con que se solían hacer los repartos, y que fué otro de los asuntos en que se echaron de ver los antagonismos de partido y rivalidades de oficio, dió lugar á muchos disgustos y repetidas quejas, fundadas en la desigualdad contributiva de unas y otras parroquias; citaré, como ejemplo, lo ocurrido el día 5 de Junio de 1327: en dicha fecha, los vecinos de la parroquia de San Pablo elevaron al rey respetuosa queja sobre el tributo que en cada reparto les era señalado y que correspondía al tercio de la contribución, tallas, etc., de la ciudad, y puesto que sólo tenían un jurado y las restantes parroquias once, no entendían ser equitativa ni propor-

(1) La distribución de las tallas entre los judíos, se hacía desde el tiempo de Don Jaime el Conquistador, por tres judíos elegidos por la aljama, quienes celebraban sus reuniones en la Aljafería.

(*Archivo de la Corona de Aragón.*—Registro 12, fólio 148).

Digitized by Google

cional la cuota asignada, por lo que suplicaban al monarca resolviese en justicia; éste ordenó á Pedro de Martorell, bayle general de Aragon, y á Domingo de Tarba, juez de la curia del Infante, que previo informe de cuanto ocurría resolviesen el asunto, [1] pero como á los pocos días se

Jacobus, etc. fidelibus suis Petro de Martorello, baiulo Regni Aragonum generali, ac Domengio de Tarba, iudici Curie inciliti Infantis Alffonsi karissimi primogeniti et generalis procuratoris nostri, Comitis Urgellensi, salutem etc. Ex parte vicinorum parrochie Sancti Pauli civitatis Cesarauguste, fuit nobis expositum cum querela, quod cum in civitate predicta sint quindecim parrochie constitute, inter quas est una dicta parrochia Sancti Pauli, jurati et probi homines civitatis predicte habitatores dicte parrochie opprimunt multipliciter et molestant, eo quod cum super sumptibus vel aliis negociis commnibus civitatis, habet in illa fieri contribucio, tallia vel collecta imponunt habitatoribus dicte parrochie tertiam partem tocius contribucionis vel tallie et reliquis quatuordecim parrochiis duas partes. Ex quibus cum habitatores ipsarum parrochiarum in numero, facultatibus et diviciis preponderent minium vicinis parrochie prelibate, horum humeri exprimumt injuste et illi equitatis lege prorsus abiecta, imposito alii importabili pondere a debitis substrahuntur oneribus et a contingentibus ipsi, juxta suarum copiam facultatum contribucionibus relevantur, quocirca nobis fuit humiliter supplicatum eis super premissis, oppresionibus et injuriis, congruum remedium adhibi. Nolentes igitur quod dicti parrochiani circa hec contra justiciam agraventur, vobis comittimus et mandamus, quatenus, vocatis vocandis, recognitis personis et facultatum viribus premissorum omnium et singulorum, taliter circa contribuciones, tallias et collectas huiusmodi providere curetis quod inter eos observetur equalitas et vicinis dicte parrochie importabile pondus non ingruat aut ultra vires facultatum suarum indebite pergraventur, sic quod inter eos super hiis debita equitate servata, tollatur materia scandali, qui huiusmodi causa posset adinvicem suboriri, nos enim super premissis vobis comittimus vices nostras. Datum Barchinone nonis junii anno Domini millesimo CCC.° XX.° septimo. (5 Junio 1327).

(Archivo de la Corona de Aragón.—Reg. 190, fólio 178 v.)

Digitized by Google

presentaran ante el rey envíados de la Ciudad prometiendo que ellos lo arreglarían, fué revocada la orden; no conformándose los de San Pablo pidieron nuevamente al monarca hiciera justicia, [1] ya que de otra forma no era posible solucionar el caso por la parcialidad con que se trataba de resolver y la desventaja que para los recurrentes suponía el tener solamente un jurado contra once de las demás parroquias, esto aparte de las amenazas de muerte que sus escribanos habían recibido, para el caso que dieran fé de lo que pedían los recurrentes; antes tales manifestaciones, ordenó el rey que dos jurados, en unión de las dos personas mencionadas en la orden del día 5, convinieran una fórmula de arreglo. [2]

Estos hechos, que con frecuencia se sucedían y cuya causa no era otra sino lo deficiente de la costumbre practicada, trataron de evitarse con

[1] La citada parroquia de San Pablo era la más extensa ó de mayor número de vecinos, pero no la de mayor riqueza.

[2] Apéndice, pág. 303 y documento inserto á continuación:

Jacobus, etc. fidelibus nostris juratis, probis hominibus et universitati civitatis Cesarauguste, salutem etc. Scire vos volumus quod cum nos ad magnas instancias habitatorum parrochie Sancti Pauli civitatis predicte asserencium se in talliis civitatis eiusdem nimium agravari comissionem de eisdem fecissemus Petro de Martorello, baiulo Aragonum generali et Domengio de Tarba, judici Curie incliti infantis Alfonsi karisimi primogeniti et generalis procuratoris nostri comitis Urgellensis nuncii vestri in nostra curia existentes ad nostram presenciam recurrerunt supplicando nobis ut cum ex quibusdam causis per eos expositis nullatenus expediret quod predicta

Digitized by Google

las disposiciones dictadas en las Ordenanzas de Don Fernando; abarcan éstas dos puntos principales; la clasificación de los habitantes con arreglo á su riqueza, y como lógica consecuencia, el reglamentar el procedimiento que debía seguirse, tanto en el reparto, como en la recaudación de todo género de impuestos.

Los vecinos fueron clasificados en ocho categorías llamadas manos, según la forma siguiente:

		Sueldos
PRIMERA,	*aquellos cuyos bienes llegasen á valer hasta.*	1.000
SEGUNDA,	*aquellos cuyos bienes valieran de*	1.000 á 2.500
TERCERA,	» » » »	2.500 á 5.000
CUARTA,	» » » »	5.000 á 10.000
QUINTA,	» » » »	10.000 á 20.000
SEXTA,	» » » »	20.000 á 40.000
SEPTIMA,	» » » »	40.000 á 60.000
OCTAVA,	» » » »	60.000 en adelante.

Para llevar á cabo la citada clasificación, cada tres años, durante el mes de Enero, se

in judicialem cognicionem deducerentur comissionem ipsam revocare ex provisione regia deberemus; et quod vos dicti jurati si predicti parrochiani super predictis in aliquo agravantur super eo, secundum equitatem et justiciam tenebitis providere, sicque nos comissionem predictam cum alia littera nostra expresse providimus revocandam, vos autem taliter ordinari curetis quod habitatores dicte parrochie qui vestri sunt convicini ultra non onerentur nec in taliis presentibus seu futuris in aliquo pergraventur. Nos enim pati aliquo modo possemus quod dicti parrochiani amplius debito taxarentur seu contra racionem et equitatem in predictis taliis gravarentur. Datum Barchinone XVII.° kalendas Julii, anno Domini millesimo CCC.° XX° séptimo. (15 de Junio).

(*Archivo de la Corona de Aragón.*—Reg. 190, fólio 206 v.)

Digitized by Google

elegían por el común de la ciudad doce personas: dos de los mayores contribuyentes, cuatro de los medianos y seis de los pequeños, quienes en unión de un notario especialmente diputado [1] y prévio juramento de rúbrica, debían proceder parroquia por parroquia y casa por casa á la inscripción de cada vecino en la mano correspondiente, según su fortuna; [2] esta labor debía ser ejecutada en el improrrogable plazo de dos meses: es decir, que comenzada en Febrero según se tenía ordenado, debía terminarse durante el mes de Marzo; con objeto de conocer aproximadamente el valor de los bienes de cada ciudadano, se procedía á la investigación, haciendo comparecer en primer lugar al interesado, para que manifestase su fortuna; una vez escuchada su declaración, si esta se tenía por verdadera se pasaba á clasificarle, con arreglo á la misma, en la mano correspondiente; en caso contrario, se abría información entre los vecinos de la parroquia á que pertenecía, á quienes prévio el juramento acostumbrado se les hacía declarar la cuantía de los citados bienes advirtiéndoles procedieran en el justiprecio, con arreglo á la

(1) Este notario nunca podía ser el de los jurados.

(2) Cuando se trataba de la inscripción de los judíos y moros, cada aljama nombraba dos personas, que en unión de los doce citados intervenían en la clasificación.

Digitized by Google

más extricta conciencia y desechada toda afección ó parcialidad [1]

Una vez clasificados todos los vecinos de la ciudad, se expedían dos copias detalladas con los resultados obtenidos; una de ellas se entregaba á los jurados, capítulo y consello y otra al Racional; de igual manera debía comunicarse, tanto á unos como á otros, cada mes de Marzo durante los dos años siguientes, las rectificaciones motivadas por las altas y bajas en los vecinos, para lo cual estaban obligados los doce investigadores á proceder anualmente á la debida información. [2]

La segunda parte de la reforma llevada á cabo en las Ordenanzas de Don Fernando I con referencia á los impuestos, trata de su reparto y recaudación, disponiendo que siempre que para atender á las necesidades de la ciudad procediera el capítulo y consello á la fijación de cualquier tributo, fuera notificado el acuerdo al capítulo de las distintas parroquias, para que cada una de éstas diputasen una persona que, en unión de los

(1) La tasación de los bienes de los doce investigadores y su notario, se hacía por ellos mismos procediendo al justiprecio de las fincas de cada uno, según forma acostumbrada, los restantes compañeros.

(2) Los servicios de cada uno de los doce investigadores y del notario, eran retribuídos con cien sueldos, pagaderos en tres veces; cincuenta, al hacer la primera indagación, y veinticinco cada año siguiente al dar cuenta de sus gestiones en pro de la rectificación del censo; si alguna cosa tomaban, eran castigados á devolver el cuadruplo.

Digitized by Google

jurados y consejeros y prévia deliberación y acuerdo de la totalidad de los reunidos ó la mayor parte, fijasen la cuantía de dicho tributo, repartiéndolo proporcionalmente entre todos los inscritos en las distintas manos, según la forma determinada expresamente en las Ordinaciones [1] incluyendo á todos los vecinos tanto jurados como cualquiere otros oficiales ó personas de la condición que fuesen, pues nadie, en absoluto, podía excusarse del pago, alegando por causa desempeño de oficio ú otra cualquier razón.

Finalmente, se procedía al nombramiento de recaudadores: éstos debía procurarse fueran personas de reconocida fidelidad, abonados y seguros; para la ciudad se nombraban cinco, entregándoles un cuaderno donde constaban los nombres de los vecinos con las cuotas correspondientes á cada uno; [2] para cada aldea se nombraba

(1) La proporción en los repartos, según las manos, debía verificarse con arreglo al tenor siguiente: Cuando los de la *primera* contribuyesen con *dos sueldos*, los de la *segunda* debían contribuir con *cuatro;* los de la *tercera*, con *ocho;* los de la *cuarta*, con *doce;* los de la *quinta*, con *diez y ocho;* los de la *sexta,* con *veinticuatro*; los de *septima,* con *treinta,* y los de la *octava,* con *cuarenta*; si la cuota contributiva era aumentada ó disminuida á los de la primera mano, debía aumentarse ó disminuirse proporcionalmente á las restantes.

(2) Los cinco distritos en que para los efectos de la recaudación estaba dividida la ciudad, eran: 1.°, el que comprendía las parroquias de Santa María la Mayor y San Felipe.—2.°, Parroquia de San Pablo.—3.°, San Gil; San Pedro, San Andrés y San Juan el viejo.—4.°, Santa Cruz, San Salvador, San Jaime y San Juan del Puente, y 5.°, Santa María Magdalena, San Nicolás, San Lorenzo y San Miguel.

Digitized by Google

uno de la misma aldea; y en los casos en que las aljamas de judíos y moros debieran contribuir, el recaudador de cada aljama era un judío y moro respectivamente; éstos antes de proceder al desempeño de su misión prestaban juramento, debían verificar la recaudación con arreglo á las cuotas señaladas en su respectivo cuaderno dentro del plazo que les hubiera sido marcado; lo recaudado debían entregarlo al mayordomo de la Ciudad, recogiendo su correspondiente recibo como comprobación de la entrega; era deber suyo enterarse de los nuevos vecinos establecidos en su demarcación, así como de aquellos que no estuvieran inscritos en las manos, notificándolo á los investigadores en el tiempo que hicieran la rectificación del censo; como retribución de sus servicios tenían doscientos sueldos cada uno, que desde luego podían retenerse de sus colectas, y que el Mayordomo les abonaba en cuenta, recogiendo en cambio el albarán correspondiente, de cada recaudador.

Con la citada reforma de Don Fernando, fué un hecho la desaparición de la parroquia como unidad contributiva: dadas las altas miras de su inspirador, era indudable la transcendencia suma é indiscutible adelanto que en sí encerraba la medida, más sin embargo, con su observancia, los resultados hubieran sido en un todo

Digitized by Google

contrarios al perseguido fin de no haberse corregido la visible desigualdad contributiva, que pesaba sobre los ciudadanos: tan pronto como en la ciudad se tuvo conocimiento del decreto y se vieron las enormes dificultades con que se lucharía para el reparto de impuestos así como los desordenes que necesariamente habrían de seguirse al implantar tal reforma, dado lo poco equitativa que resultaba la clasificación; expuestas al monarca las citadas consideraciones, se le suplicó el aumento de las manos; así consta en las cartas reales de Don Fernando correspondientes á la segunda quincena del mes de Mayo del año 1415;[1] la urgencia en la resolución obligó á repetir la súplica, y al efecto, según consta en la carta pública autorizada en Zaragoza con fecha 27 de septiembre del citado año, se diputó expresamente á Ramón Torrellas, Domingo Lanaja y otros con el indicado fin; reconocida la justicia de la petición fueron aumentadas las manos hasta veintiseis, por el decreto fechado en Perpiñán el día 13 del mes de Noviembre siguiente, documento que aparece firmado por el primogénito Don Alonso en nombre de su padre que á la sazón se encontraba enfermo.[2]

(1) Archivo de la Corona de Aragón. Cartas reales de Fernando I.

(2) Este decreto cuya transcripción se encuentra en las páginas 512 y siguientes aparece en el original entre las ordenanzas de Don Alonso y no de su padre como procede en rigor:

Digitized by Google

Con arreglo al tenor de dicha disposición se continuaron verificando en Zaragoza los repartos durante el reinado Don Fernando I, siendo de advertir, que si bien con la última medida se procuró buscar la proporcionalidad en los tributos sobre la base de una nueva clasificación mas equitiva que la anterior, de hecho no pudo conseguirse lo que unos y otros pretendieron por haber quedado en pie el capital defecto; fué este el tomar como base para la imposición el capital y no la renta.

La segunda cuestión á que anteriormente he aludido ó sea la referente á riegos, la considero tan trascendental é importante para la vida local de una ciudad eminentemente agrícola como era Zaragoza y de tan práctico fin el dilucidarla, que no teniendo precedentes en las ordenanzas anteriores á Don Fernando I he procurado dar con ellos en mi rebusca, para poder siquiera dedicar algunas palabras á este asunto.

Los ríos que surtían de agua á los términos de la capital aragonesa fueron en todo tiempo cuatro: el Ebro, Jalón, Huerba y Gállego; de ellos partían las acequias construídas por los terratenientes de los diversos sindicatos. En mis indagaciones he visto comprobado, que en tiempo de Don Alfonso II existía el actual término de Almozara, llevando ya este nombre; [1] encuen-

[1] Donación de Don Alfonso II al Monasterio de Rueda, de ciertas heredades enclavadas en el término de Almozara. Libro Lucero de dicho monasterio.

Digitized by Google

tro asimismo documento que me demuestra que dicho término reinando Don Jaime II regaba con aguas del río Ebro, verificándose la toma por un azud construído entre los términos del Castellar y de Alagón [1], y que destruído por una inundación cinco años después, fué reedificado; [2] existían igualmente en esta época los términos de la Huerva vieja, Las Fuentes, del Plano y del soto del Pou que regaban con aguas

(1) Apéndice, pág. 306.

(2) Dilecto Eximeno Petro de Salanova Justitia Aragonum saluten etc. Pro parte proborum hominum universitatis Cesarauguste fuit nobis expositum cum querela quod aliqui homines dicti civitatis habentes hereditates in Almozara termino Cesarauguste propter magnam necesitatem aque fecerunt quondam azut in rivo Iberi qui azut propter magnam inundationem aquarum destructus extitit et diruptus. Et cum dicte homines ad reparationem dicti azut vellent accipere lapides dicti rivi iberi quidam homines locorum del Castellar et de Alagon indebite et injuste et contra privilegium dicte civitatis et usu antiquo contradicunt eis malitiose ne dictos lapides accipiant pro reparatione azuti predicti quod redundare afirmant in magnum dampnum et prejudicium et gravamen civitatis predicte. Quapropter ad suplicationem humilem por parti dicte universitatis nobis facta vobis dicimus et mandamus quod vocati qui fuerint evocandi cognoscendo de predictis breviter et de plano prout de jur et de ratione fuerit faciendum si inveniritis jus esse civibus Cesarauguste faciendi dictum opus et accipiendi lapides supradictos et hominum locorum del Castellar et Alagonis non essejus prohibendi dicti cives Cesarauguste construire dictum opus et accipere lapides supradictos de rivo predicto permitatis dicta contradictione in aliquo non obstante. Barchinona quinto idus junii anno M.CCCXXVII, (nueve de junio de 1327).

(Archivo de la Corona de Aragón.

Registro 190, fólio 193).

Digitized by Google

del Huerba, [1] como también la Aljafería, según puede verse en el Registro del Merino de Zaragoza el caballero Gil Tarín: y si bien me consta, de un modo cierto, que los términos del lado izquierdo del Ebro regaban exclusivamente con aguas del Gállego, ya que del Ebro no podían hacerlo por el enorme desnivel existente que no podían salvar las máquinas elevadoras entonces en uso, no he podido comprobar, en la época á qne me refiero, ni los nombres de aquellos términos que correspondieron á los actuales de Jarandín, Mamblas, Rabal, Urdán y establecimiento de Camarera, ni los de las acequias por los que tomaban las aguas de dicho río.

(1) Jacobus, etc. fideli suo Guillermo Palazini, merino Cesarauguste, salutem, etc. Ex parte hereditariorum terminorum Cesarauguste, vocatorum de la Uerba viella, de las Fuentes, del Plano et del soto del Pou, fuit expositum coram nobis quod cum ipsi racione indigentie aquarum quas pociuntur, ponant assutum novum construoba subter açuta alia jam constructa et cequias aliqui alii hereditarii..... hereditates ex agua rivuli autedicti, contradicunt indebite et injuste hereditariis terminorum predictorum ne construant açutum et aperiant cequias supradictas, quare ad suplicationem pro parte hereditariorum predictorum humiliter nobis factam, vobis, dicimus et mandamus quatenus accedendo personaliter cum aliquibus ex probishominibus civitatis predicte ad loca, ubi dictum açut construi et aperiri dicte cequie proponuntur contradicionem predictam seu questionem proinde exortam determinetis ac etiam decidatis breviter et de plano absque strépitu judici et figura, previso tamen quod ex predictis aque nominate de la Aliafería, perjudicium nullum fiat. Nos enim super predictis vobis sub predicta forma comittimus vices uostras. Datum Valentie idus Spebruarii, anno Domini M.°CCC.°XX.°, (trece de Febrero de 1320).

(*Archivo de la Corona de Aragón.*—Registro 171, fólio 150).

Digitized by Google

En tiempo del Rey Don Pedro IV, los términos de la Romareda, Miralbueno, la Huerba vieja, las Adulas, del Plano, Cantalobos y Fuentes fueron autorizados para tomar las aguas de los ríos Jalón y Ebro, [1] no obstante tener las del Huerba delque regaban desde la época de Jaime II.

Estos son los datos que de momento he podido recoger y que apunto como precedentes anteriores á la época de Don Fernando I, pues si bien es cierto que en las Ordenanzas de Don Juan I, incidentalmente, se nombran términos, azudes y acequias al tratar de los *dadores de contos*, ni especifican cuáles fueron aquellos, ni los nombres y situación de éstas.

Las ordinaciones de 1414, son las primeras que aportan datos referentes á los riegos; sin tratar directamente de estos asuntos, por la sencilla razón de que sería salirse de su objeto, é implicaría una inútil repetición de lo que cada sindicato tenía establecido en sus particulares ordenanzas, dicen lo suficiente para poder formar un juicio aproximado del estado de los riegos en aquella época.

Desde luego consignan las principales acequias derivadas directamente de cada río: citan los nombres de la mayor parte de ellas: por las

(1) Apéndice, pág. 309 y siguientes.

Digitized by Google

estensiones regadas, indican la importancia de cada una; y por fin ponen de manifiesto las derivaciones del río Gállego, como base de los riegos en la izquierda del río Ebro; he aquí las consecuencias que se desprenden de la división de los términos de la ciudad en sus cuatro distritos tomando como base las acequias que los regaban;[1] de las citadas consecuencias deduzco las siguientes conclusiones.

Los términos de la ciudad pueden clasificarse tomando el río Ebro como linea divisoria, en situados á la derecha é izquierda de dicho río: Los situados á la derecha eran regados por la acequia llamada de Almozara, cuyas aguas se tomaban antiguamente del Ebro y que según creo, en esta fecha era derivada del río Jalón[2] y por distintas acequias que se alimentaban del río Huerba: [3] los situados á la izquierda del Ebro se

(1) Págs. 80 y 411.

(2) Me fundo al opinar así, en que las frecuentes averías sufridas en el azud de Ebro, las inundaciones de 1380 y 1397, y los disgustos ocasionados con los de Alagón y Castellar por una parte, mas lo costoso que resultaba el sostenimiento de la presa, debió decidir á abandonar aquella obra y tomar del Jalón las aguas, como actualmente se toman.

(3) El término llamado de «las Fuentes» aún cuando se encuentra situado á la derecha del Ebro, si bien en un principio se aprovechó del río Huerba para sus riegos, posteriormente regó del Gállego, para lo cual construyeron un acueducto (canales) que cruzaba el Ebro por la parte baja de la desenvocadura del Huerba; las

Digitized by Google

surtían de las aguas del río Gállego por sus tres principales acequias llamadas de Urdan, Camps de Cláus y la que la ordenanza llama de canal, nombre que creo equivocado y que debe de ser Rabal: de estas acequias principales partían otras secundarias para la mejor distribución de las aguas: el siguiente cuadro servirá para mayor claridad.

TÉRMINOS	Situados á la derecha del río Ebro	Aprovechaban las aguas de los ríos Jalón, Huerba y Gállego (anteriormente también las del Ebro).	La distribución se hacía por las acequias de Almozara y sus derivadas. Las del Huerva y sus secundarias y la de las canales (acueducto sobre el Ebro).
	Situados á la izquierda del río Ebro.	Se surtieron exclusivamente de las aguas del río Gállego	La distribución se hacía por las acequias de Urdan, Camps de Claus y Rabal y sus derivadas.

Entre las diferentes innovaciones contenidas en las ordenanzas de D. Fernando I, son de citar,

aguas eran tomadas de una de las acequias del término de Rabal que desde entonces tomó el nombre de *Acequia de las Canales*: dicho acueducto sobre el Ebro está indicado en el plano que de la ciudad de Zaragoza, se publicó en el siglo XVIII; con la construcción del Canal Imperial de Aragón quedó sin efecto aquella toma de aguas.

Digitized by Google

el establecimiento del reloj público; la reglamentación de las horas de trabajo para jornaleros y artesanos; la tasa de los precios en los artículos de primera necesidad, regulada por el coste en plaza de las primeras materias, más una prudencial utilidad asignada á los expendedores, como acontecía con el pan, cuyo precio en venta se marcaba con arreglo á la cotización del trigo; las reglas dictadas para la conservación y sostenimiento de puentes y caminos bien fueran de la pertenencia del común de la ciudad, ó de los herederos de los términos; las medidas sanitarias y de policía; creación de la guarda rural, con otras muchas cuya principal finalidad fué el moralizar las costumbres y la corrección de abusos, saneando aquella viciada atmósfera saturada de tantas impurezas y cuyo ambiente era preciso renovar á toda costa.

Si bien Don Alonso V aceptó de una manera incondicional las ordenanzas de su padre y antecesor D. Fernando, bien pronto demostraron los hechos, la necesidad de nuevas modificaciones encaminadas á cortar una vez más, no solo los males que retoñaron y los nuevos que aparecieron, sino los resultados contraproducentes de ciertas medidas y los defectos de que adolecían

Digitized by Google

algunas de las implantadas reformas, manifestados clara y evidentemente por la práctica: las sucesivas modificaciones fueron generalmente solicitadas por la Universidad Cesaraugustana y sancionadas por Don Alonso V desde los años 1418 á 1440 ambos inclusive.

Si ineficaces resultaron en gran parte las disposiciones contenidas en las ordenanzas de Don Fernando I, no obstante lo cuidadosamente que fueron estudiadas, las excepcionales condiciones que adornaban á su inspirador, sus profundos conocimientos en derecho y las oportunas medidas presentadas en su recopilación, no lo fueron menos las modificaciones llevadas á cabo por Don Alonso V; los males continuaron sucediéndose sin interrupción y por más que se puso grande empeño en corregirlos y extirparlos, ya con nuevas medidas, ya volviendo á lo anteriormente legislado, nada ó muy poco se avanzaba en el camino de la moralización y la justicia; las cosas solían arreglarse en apariencia, pero los defectos que de momento se creyeron corregidos, no tardaban en aparecer, acaso con más fuerza, lo que originó un sinnúmero de disposiciones que á nada práctico condujeron sino á demostrar una vez más lo estériles que resultaban los esfuerzos puestos en práctica y la conveniencia de dar término á aquel estado de cosas mediante una tras-

Digitized by Google

cendental reforma cuya implantación era tan urgente como necesaria.

El estudio de las ordenanzas dadas á Zaragoza por Don Alonso V debe, para la mayor claridad, dividirse en dos períodos: el 1.° comprende desde el año 1416 en que comenzó á reinar, hasta 1432 en que partió para Nápoles dejando á su esposa D.ª María como lugarteniente general del reino de Aragón; el 2.°, desde esta fecha al final de su reinado.

Las reformas correspondientes al primer período comprenden más de cien disposiciones encaminadas á la reglamentación de derechos y deberes de los oficiales de la ciudad, algunas variaciones en los repartos, las manos, nombramientos de personal, reducción de haberes, y otras varias siempre siguiendo el mismo régimen ya establecido y ateniéndose para todo aquello que no fué objeto de especial modificación, á lo dispuesto por su padre D. Fernando.

Las confirmaciones y modificaciones dictadas por el citado rey durante su permanencia en Nápoles, ó sean las correspondientes al segundo de los períodos en que divido su estudio, son por regla general consecuencia de las ordinaciones expedidas por la lugarteniente general del reino de Aragón; de tal suerte, que para proceder con el orden debido, se hace necesario comenzar por

Digitized by Google

las reformas llevadas á cabo por D.ª María procurando puntualizar las causas que las motivaron, trascendencia de sus principales disposiciones y resultados que con su aplicación se obtuvieron, para de este modo comprender la razón de los decretos sancionados por su marido, decretos que si bien en algún caso se separan por completo y aun anulan lo dispuesto por las ordenanzas de la reina, en su mayor parte, tienden á dar su aprobación á estas, confirmándolas en su totalidad.

La carta que desde Barcelona dirigió doña María al Gobernador y Justicia, con fecha 20 de Abril de 1422, demuestra sobradamente lo poco lisonjera que venía siendo la situación en que se encontraba la capital del reino: no voy á repetir una vez más lo dicho en otras ocasiones, pues á tal equivaldría, el relato de los desagradables sucesos ocurridos desde la fecha citada hasta el

Gobernador: Entendido hauemos que no ha muytos dias los zalmedina e jurados de Zaragoza son venidos á las casas de San Juan, é han sitiado la casa é entrado por fuerza. E crebantadas las puertas de la iglesia de la dita casa e sacado e levado un hombre que trobaron en ella... las quales cosas redundan en gran prejudicio del orden de Sant Johan E en gran lesion de los privilegios é libertades del dito orden... vos dezimos e mandamos que de todo lo sobredito vos entrometades e cerca ello providades de los remedios de justicia que conviene.—Barcelona, 20 Abril 1422.

(*Archivo de la Corona de Aragón.*—Registro 3167, folio 11.)

Digitized by Google

año 1440; creyó Dª María encontrar el debido remedio, con la implantación de nuevas ordinaciones, según la citada señora manifiesta á su esposo en carta que desde Barcelona le dirigió con fecha 22 de Abril del año 1440 [1].

Tal fué la importancia que las nuevas disposiciones alcanzaron, tanta su trascendencia y tales los resultados que llegaron á obtenerse, que desde el instante en que la nueva ley fué puesta en práctica, puede afirmarse que fué un hecho la desaparición del antiguo poderío del municipio, tanto bajo el punto de vista político como administrativo; el régimen electivo ya caduco, no podía subsistir por más tiempo; visto lo ineficaces que venían resultando las infinitas medidas que dentro del mismo se dictaron y considerándose impotentes los de la ciudad para remediar aquel estado de cosas, hubieron de recurrir á la lugarteniente confiándole la difícil resolución del asunto previa exposición detallada de los hechos.

La reina, contando con la voluntad, consejo y expreso consentimiento de las personas al efecto diputadas por la ciudad para en unión

(1) .....asi mateix he lexat Çaragoça al pacifich stament et assosséch; he fet en aquella tals ordinacions que observantse, no es posible si moga scandal et per esser observades les he formades ab totes aquelles penes et forces que he pogut axi als jurats e officials com als altres.....

(Archivo de la Corona de Aragón. —Registro 3225, fólio 135).

Digitized by Google

suya llevar á cabo la reforma, acordó como medida radical la implantación del llamado *régimen del saco, ó insaculación*, único medio de terminar con los abusos electorales; y en cuanto á los demás extremos, se atuvo á lo dispuesto por las ordenanzas de Don Fernando y modificaciones de Don Alonso, reduciendo ó aumentando aquellos oficiales cuyo número entendieron debía ser mayor ó menor, así como suprimiendo los que consideraron innecesarios; de este hecho puede partirse para señalar la edad moderna en cuanto al régimen municipal se refiere.

No obstante la citada carta de D.ª María, procediendo con arreglo á la costumbre seguida fueron remitidas á Nápoles las nuevas ordinaciones para su confirmación por el monarca; y aunque no cuento con documento directo que confirme tal afirmación, el hecho probado de que pocos meses después, recurrió al monarca la Universidad de Zaragoza suplicando algunas modificaciones de detalle, referentes á las nuevas ordenanzas, viene á demostrar plenamente que el rey las conocía, ó al menos que le habían sido enviadas. (1)

Con fecha 2 de Noviembre de 1440 expidió Don Alonso en *Castris Cancelii* dos decretos referentes á la provisión de Zalmedinado y pro-

(1) Páginas 559 y siguientes.

Digitized by Google

hibición de que los cuerpos de los ejecutados permaneciesen dentro de los muros de la ciudad más de 24 horas [1]; nada dijo en cambio respecto á las nuevas ordenanzas ni á la reforma que de las mismas se solicitó, silencio perfectamente comprensible si se tiene en cuenta el que la importancia del asunto requería un detenido estudio antes de resolver, y que aquellos momentos en que la conquista del reino de Nápoles se encontraba en su apogeo, no eran los más oportunos para que la atención del soberano, fija por completo en el curso y vicisitudes de la guerra se distrajera para resolver asuntos de otra índole que aunque importantes, eran para él de menos interés que el que allí se ventilaba.

La carta dirigida por la reina D.ª María al Gobernador y justicia fechada en Barcelona el día 18 de Noviembre de 1441, [2] aparte de

(1) Páginas 568 y siguientes.

(2) «Por cobdicia de los officios e regimiento de la ciudad de Çaragoça se hacían grandes aprestos de gentes para entrar en ella el día de la elección y no queriendo la reina «que barones, cavalleros ni otras gentes se entrometan del regimiento de las ciudades» «ni den favor ó scandalo alguno de que partidc alguna de las que son en la dita ciudat se apodere del regimiento de aquella» manda al Gobernador y al Justicia de Aragón que se apoderen de los portales de aquella poniendo guardas en cada uno dellos «e no permetades algunos barones caballeros ni otras gentes foranas á entrar en aquella antes si algunos entrados hi seran los fueragitedes«.

Dada en Barcelona á 18 de noviembre 1441.

(*Archivo de la Corona de Aragón*.—Registro, 8348 flólo 103).

Digitized by Google

constituir una prueba más respecto á la necesidad de acabar con las elecciones é implantar el régimen del saco, demuestra que el nombramiento de jurados y oficiales verificado con fecha 7 de Diciembre anterior se había hecho siguiendo el antiguo régimen electivo, debiendo verificarse en forma idéntica las correspondientes al 8 de diciembre próximo venidero.

Según carta pública autorizada en las casas del puente de Zaragoza á 22 de Febrero de 1442, por el notario de número D. Antón de Cuerla, escribano del capítulo y consejo de la Ciudad, fueron por éstos diputados con poder especial otorgado al efecto, diez y ocho personas, cuyos nombres se citan, (2) para que, ostentando la representación de la Universidad en pleno, entendieran y previa conformidad, aprobasen las nuevas ordenanzas que se trataban de implantar.

Con fecha 26 del mismo mes y año, fué expedida por la reina D.ª María la nueva ordenanza, que comprendía íntegramente cuanto se dispuso en la anterior de 1440 respecto el nuevo régimen de insaculación, no puesto en práctica todavía, más algunas aclaraciones y puntos nuevos omitidos en aquellas; siendo de notar, que no fueron tenidas presentes las peticiones hechas al rey por

(2) En las ordenanzas de D.ª María, insertas en las páginas 583 y siguientes, constan los referidos nombres.

Digitized by Google

la ciudad, sobre reformas en las ordinaciones primeras de la lugarteniente.

Previniendo que al conocer Don Alonso la nueva ordenanza, no fueran de su agrado algunas de las disposiciones en la misma contenidas por entenderlas perjudiciales ó poco convenientes al buen regimiento de la ciudad y para evitar que, caso de anulación, quedase ésta sin gobierno, el mismo día 26 de Febrero de 1440, fué dictada otra ordenanza que debía regir únicamente en el caso de que el soberano, mediante provisión ó escritura dirigida á los jurados de la ciudad, comunicase dicha revocación; entendiéndose, que si llegado el día primero de Noviembre siguiente no se tenía del rey orden en contrario, era prueba de su conformidad á las enviadas y por aquellas debía regirse la Ciudad á partir de las nuevas elecciones de 8 de Diciembre siguiente. (1)

Creyéndose de necesidad y conveniencia el ampliar lo ya legislado, sobre ciertos extremos que necesitaban aclaraclón y otros insuficientemente reglamentados, se dictó por D.ª María

(1) En el preambulo de la segunda ordenanza fecha 26 de Febrero, se alude á la anterior del mismo día diciendo fué dictada con fecha *ventidos*; existe un error de fecha en la copia consistente en cuatro días, error que está en la cita del referido preambulo, puesto que la ordenanza que insertó en nota, fecha 10 de Enero de 1443, que ambas fueron dadas en un día, ya que aludiendo á aquella repite fué dada el 26 y no el 22.

Digitized by Google

una nueva ordenanza, fechada en Tortosa el día 23 de Octubre de 1442, cuyas disposiciones tienden á corregir abusos cometidos por los jurados, imposición de multas á los infractores, ampliar las atribuciones del juez de menores causas, marcar al merino ó su lugarteniente, la obligación de dar cuenta á los jurados y mayordomo de los homicidios y crímenes cometidos, obligar á la ayuda en la persecución de malhechores, señalar pena á quienes injuriasen á cualquier vecino ó habitante de la ciudad é inhabilitar á cuantos oficiales se señalasen de bando ó manifiesta parcialidad.

Llegado que fué el día 1.° de Noviembre y no habiéndose recibido orden alguna de anulación de las Ordenanzas citadas, fecha 26 de Febrero, se entendió que fueron del beneplácito del monarca, empezando por tanto á regirse la ciudad con arreglo al tenor de aquellas disposiciones desde el día 8 de Diciembre de 1442, con lo que definitivamente quedó implantado y puesto en vigor el régimen de insaculación, si bien faltaba la debida confirmación de Don Alonso.

Con fecha 10 de Enero de 1443, [1] se dicta-

(1) Nos Maria por la gracia de Dios etc. Por cuanto en las Ordinaciones cerqua el buen regimiento de la ciudad de Zaragoza de consejo e voluntad de 18 personas de ciudadanos de aquella por Nos otorgadas que dadas fueron en la dita ciudad á 26 del mes de febrero año de 1442 se demuestran algunas cosas seyer dubdosas e algunos

Digitized by Google

ron nuevas ordenanzas encaminadas á la aclaración de algunos casos dudosos y á consignar otros imprevistos en la que comenzaron á regir el mes anterior y á las que fueron supletorias; se dictaron en ellas ciertas disposiciones referentes

casos improvisos querientes cerca aquella proveir con voluntad e consentimiento prestado por los Jurados Capitol e Consello de la dita ciudad statuimos e ordinamos.

Primo circa aquel capitol contenido en las ditas Ordinaciones que comienza. «Por cuanto a buen regimiento de la cosa pública pertenesee» querientes facer declaracion e adicion statuimos e ordenamos que el çalmedina no pueda haber ni obtener oficio alguno ni salario ó beneficio la dita ciudad sino oficio de consellero ó advocado del universo de la dita ciudat o misatgero Querientes assi mismo que lo que es ordenado en el dito capitol e en la presente nuestra Ordinacion cerca la incompatibilidad del oficio del çalmedina con los otros oficios de la ciudad, aquello mismo sia observado con el jutge de menores causas ó lugarteniente de çalmedina. E queremos encara que lo que es ordenado en el dito çalmedina sobre el tiempo de haber las provisiones del çalmedina haya lugar que se haya de servar en las provisiones del lugarteniente de çalmedina ó jutge de menores causas.

Item reputantes así mismo cerca un capitol en las ditas ordinaciones contenido que comiença; Item por tal que en la eleccion de oficiales» seyer necesaria la declaracion o adicion siguiente. Statuimos e ordenamos que si la eleccion de los oficiales de la dita ciudat la cual segunt las Ordinaciones de aquella se debe facer el huyteno dia del mes de diciembre que es el dia de la Concepcion de la Virgen Maria sia turbada o empachada por aprension, ocultacion, manifestacion, destruccion, execucion pignoracion empara ocupacion por cualquiere judge u oficio o por furto robria incendio o otro cualquiere caso o empacho fortuito ó otro o en otra cualquiere manera por impedimiento de la cual la dita caxa no pudiese seyer habida o hubierta libremente por facer los actos de la eleccion o la dita eleccion fuese empachada que en aquel caso sia provehido a facimiento de otros redolinos en do sian inclusos los nombres de las personas de los ciudadanos segunt en el dito capitol largamente es contenido e

Digitized by Google

al Zalmedina, se previno el caso de posible turbación ó intento de nulidad de elecciones y se concedió autorización á los jurados y consejo para celebrar fuera de tiempo nuevas elecciones de capdeguaytas siempre que por mandamiento

sia provehido a la eleccion de los oficiales segunt seria si el empacho sobredito no fuese dado en tal manera que tanto cuanto durara el empacho no corra tiempo á la ciudat á facer la nominacion eleccion e publicacion de los oficiales de la dita ciudat la cual se haga e pueda facer no obstante cualesquieres empachos inhibiciones asi de apelaciones como de firmas de dreyto ansi de contrafueros fechos como facederos ó inhibiciones de manifestaciones u otra cualesquiera asi del Señor Rey o de su lugarteniente como del Regente del oficio de la Gobernacion Justicia de Aragon ó sus lugartenientes Çalmedína de Zaragoza ó de su lugarteniente ó de cualesquiere otros oficiales mayores y menores u otras personas e fins la dita eleccion será feyta de todos los oficiales e conselleros de la dita ciudat romangan e duren los Jurados ó conselleros e otros oficiales que eran en la dita ciudad en el tiempo que la dita elección facer se debía e puedan de los ditos sus oficios usar fins que la elección de oficiales o conselleros sia feyta en la dita ciudat.

Item por tal que los capdeguaytas los cuales son jusmesos a enquesta son algunas vegadas por los judjes que contra ellos incurren suspensos del dito oficio e finca la ciudat destituida de los ditos oficiales e no sin gran detrimento de aquella statuimos e ordenamos que durante la dita enquesta los ditos capdeguaytas ni algunos dellos non puedan seyer suspendidos del dito oficio si empero por sentencia definitiva del dito jutge incurrient los ditos capdeguaytas o algunos dellos sian privados del dito oficio en aquell caso los Jurados Capitol e Consello de la dita Ciudat puedan provehir a eleccion de otro u otros capdeguaytas en lugar de aquel o aquellos privados sacando aquel o oquellos de la bolsa intitulada bolsa de capdeguaytas en la forma e manera en las ditas Ordinaciones contenidas e aquel o aquellos que en lugar de los ditos capdeguaytas privados habian seydo de la dita bolsa sacados non sian feytos inhábiles en el año apres seguente a los ditos oficios si por la suerte a aquellos seran assumptos.

Digitized by Google

judicial fueran estos suspensos en el oficio, si bien dicha elección debía celebrarse con arreglo al nuevo régimen del saco.

Según decreto expedido por Don Alonso en Castellonovo el día 28 de Febrero de 1446 á instancias y súplica de la ciudad de Zaragoza, quedaron confirmadas las Ordenanzas introductoras del nuevo régimen, mostrando el soberano su aprobación y complacencia por

ITEM como creamos firmamente lo por nos ordenado e contenido en las ditas ordinaciones convernir la salud pacífico quieto stamiento e encara aumento de la cosa publica de la dita ciudad por lo cual las ditas diez y ocho personas por el dito consello sleydas o la mayor part de ellas en presencia nuestra juraron no procurar ni senyar con el senyor Rey o con otras personas el destorbo o revocacion de las ditas Ordinaciones lo qual sera mas firme e seguro si el numero de las personas jurantes es aumentado damos licencia o facilidad á los Jurados Capitol é Consello e a las ditas diez y ocho personas e a cada uno de ellos que libremente e sin incursion de alguna pena pueda senyar tratar e a efecto de decir que el numero de los ditos jurados segun e en la forma que los dito XVIII han jurado e en las ditas Ordinaciones es contenido en un capitol que comienza así: «E por tal que el bueno o sincero proposito sea puyado e aumentado entro á numero de cient ciudadanos» lo cual los ditos jurantes asi mismo liberalmente y sin incursión de alguna pena puedan facer e el notario de la ciudat rediga é continue los ditos juramentos en el libro de los actos comunes de los jurados de aquella.

En testimonio de las cuales cosas mandamos la presente seyer feyta con el siello del Senyor Rey pendient sellada. Dada en la Ciudad de Tortosa á diez días de janero del año de la natividad de Nuestro Senyor mil cuatrocientos cuarenta y tres. E del regno del dit Senyor Rey de Sicilia año VIII e de los otros regnos año XXVIII. La Reyna.

(1) *(Archivo de la Corona de Aragón).*—Reg. 3.139, folio 49.

Digitized by Google

tal medida que consideró altamente beneficiosa para la mayor tranquilidad y mejor gobierno de la capital; dicha confirmación fué repetida en Tiburi por provisión de 13 de Mayo de 1447, según consta en el decreto de Don Alonso fechado en el castello de la Peixcara el día 20 de Enero de 1448. [1]

Una vez firmes las disposiciones de Doña María con la citada confirmación, era tan evidente la muerte del municipio, como indudable el predominio de los reyes; la edad media había terminado para cuanto se refiere al régimen municipal que estudio, pudiendo señalarse las

[1] Nos Don Alfonso etc. A los reverendos y venerables padres en Cristo amados e devotos nuestros Don Dalmau por la gracia de Dios Arzobispo de Zaragoza canciller y Don Garcia obispo de Lérida a mosen Ferrer de Lanuça Justicia dc Aragon consejeros nuestros salud e dileccion. Atendientes que por la muy ilustre reyna nuestra muy cara e muy amada muger asi como a lugarteniente general nuestra de voluntad e consello e consentimiento de dieziocho personas o la mayor part de aquellas por el consello de la ciudad de Zaragoza esleitas e diputadas fueron feytas e dadas a la dita ciudad ciertas ordinaciones sobre el buen regimiento de aquellas que dadas fueron en la dicha ciudat a XXVI del mes de febrero año de MCCCCXXXXII las cuales apres son seydas confirmadas por nos segund paresce por provision nuestra dada en Tiburi a XIII dias del mes de mayo año de MCCCCXXXXVII acerca pasado. E sia despues a nos esplicado intimado e suplicado humilment por parte de los Jurados Consello e Universidad de la dicha ciudad que como en las dichas ordinaciones segund esperiencia ha demostrado hayan menester algunas correcciones reparaciones mutaciones o enmiendas asi por algunas personas que son mesas en los sacos de las dichas ordinaciones que quieren seyer removidas de aquellos do son colocados ede-

Digitized by Google

Ordenanzas confirmadas por Don Alonso como punto inicial de la edad moderna, de igual manera que se parte de la toma de Granada para señalar el comienzo de la misma edad en la Historia general de España; pues si de este hecho había de segnirse radical transformación en la vida nacional, no fué menor el cambio que á partir de aquél hubo de sufrir el municipio; no entrando en mis cálculos hacer ulterior estudio y no obstante dar por terminada mi labor, quiero, por vía de ampliación, consignar las dos últimas disposiciones decretadas por Don Alonso, así

mandan seyer admesos en otros sacos do no son colocados o del todo quieren seyer sacados de toda la dita eleccion como encara por admisiones de nuevas personas ascensiones de grados e otras cosas concernientes al bien publico de la dita ciudad e regimiento de aquella servado empero el modo de la eleccion por via de saco que nos placiese diputar algunas personas las cuales emsemble con aquellas personas que el consello de la dita ciudad hi deputara pudiesen entender cerca la dita reparacion correccion muttacion e enmienda a conservacion del buen regimiento de la dita ciudad. Por aquesto querientes provehir en lo sobredito por tenor de la presente nombramos esleimos e diputamos pora facer lo sobredito por nuestra part a vosotros los dichos arcebisbe vispe e justicia a los cuales acomendamos mandamos e damos poder e plena faculdad ensemble con aquellas personas que por el consello de la dita ciudat sobre aquesto diputadas esleidas e nombradas seran de corregir reformar adobar enadir (añadir) tirax e esmenar todas aquellas cosas que en las ditas ordinaciones a vosotros y a ellos vistas seran necesarias e expedientes o haber menester concesion reformacion mutacion o enmienda servado empero el modo de la eleccion por via de saco las cuales cosas por vosotros e aquellos asi en las ditas ordinaciones corregidas reformadas adobadas e anyadidas tiradas mudadas y enmiendadas agora por la hora y la hora por agora

Digitized by Google

como las mas salientes de su hermano Don Juan II, quedando de este modo expuestas según manifiesto en el prólogo, *las Ordenanzas municipales dadas á Zaragoza durante la Edad Media.*

No había transcurrido mucho tiempo desde la confirmación de 1448, cuando, sin que yo sepa los motivos que tuvo el rey para ello, expidió un decreto anulando cuanto había confirmado, orden que se apresuró á revocar con su provisión dada en Turri-octava á 7 de Junio de 1451. [1] Entre las disposiciones más salientes dadas por Don Juan II son de citar, la fechada en Tarazona el día 30 de Abril de 1460 sobre policía de la ciudad, corrección de abusos en ciertos oficiales, manera de vestirse los jurados y otros extremos [2], la

loamos y aprobamos ad imperpetuum e queremos hayan tanta eficacia e valor cuanto si por nos en propia persona con voluntad del consello de la dita ciudat fuesen feytas no contrastant las dichas ordinaciones e lo contenido en ellas si en alguna cosa a lo corregido e mudado por vosotros e los otros sobreditos diputados por el concello de la dita ciudad sera visto repugnar. En todo lo otro las ditas ordinaciones e modificaciones siquiere declaraciones de aquellas por la dita Reyna feytas e por nos confirmadas queremos romangan en su eficacia e valor. Car nos en y sobre las ditas cosas con los incidentes dependientes e emergientes de aquellas amitxas damos e concedemos a vos los ditos Arcebispe de Zaragoza Vispe de Lerida e Justicia de Aragon por lo que se sguarda a vos las veces nuestras con la present. Dada en el nuestro campo acerca castello de la Peixcara a XX dias del mes de enero del año de la natividad de nuestro señor MCCCCXXXXVIII.

(1) *Archivo de la Corona de Aragón.*

(2) Atendientes y considerantes que por los Jurados Capitol y Consello de la ciudad de Çaragoça por proveir

Digitized by Google

expedida en Pamplona á 20 de Noviembre de 1463, mudando la elección de oficiales en atención á la festividad del día en que se celebraban, al 7 de Diciembre; la que se inserta á continuación estableciendo anualmente la feria en la ciudad á ruego del consejo de la misma,

á la policia de aquella e senyaladamente del mercado de la dita ciudad que es plaza e lugar mas noble e convenient de toda la ciudat e endo todas las gentes assi de aquella como forasteros continuamente concurren e stan e que puidores infecciones e malos olores de tocinos merluças aguas podridas de merluças congrio sardinas e arenques remullados e remulladas tonina ni otras peixquas saladas no se den e fagan en el dito mercado ni en otras carreras de la dita ciudad ni los ditos tocinos e peixquas sen vendan entre la fruyta es estado statuído e ordenado que los ditos tocinos e peixquas se hayan a vender e vendan en los lugares de yuso designados e no en todo el dito mercado ni en otras partes de la Ciudad sino en los lugares siguientes: Primeramente: a las espaldas de la carniceria del mercado y de la otra parte frontero adaquella en los patios ó bancos que la dita ciudad allí de nuevo ha obrado.

Item en la plaza de Santa Maria al Mayor en las tablas que son de la dita ciudat.

Item en el cap de la carrera sobre el alvellon ó campo que reculle las aguas pluviales del dito cap de la carrera.

Item a la puerta Valencia á la pared del muro viello sallendo por la dita puerta a mano izquierda tanto la torre de piedra de la dita puerta que sta a la dita mano.

Item fuera la puerta de las carnicerias de los judios. E que persona alguna de cualquiere ley estado ó condición sia no sia osado vender por menudo los ditos tocinos ni peixquas saladas en otras casas patios, bancos ni lugares de la dita ciudat sino en los patios é lugares de suso designados dius la pena de treinta sueldos por cada una vegada quel contrario fará levaderos sine remedio alguno de los contra facientes e aplicaderos la tercera parte al Señor Rey la otra al comun de la dita ciudat e la otra tercera parte al almutaçaf de aquella.

Item que persona alguna no sia osada vender ni

Digitized by Google

procurando la mayor concurrencia mediante la protección, salvaguardia y guiatge del rey, á los mercaderes y otras personas salvo las excepciones que se citan, y finalmente, la transcripta en la página 578, sin fecha, que reproduce íntegra la de 1460 en su primera parte referente á policía

venda en alguno de los ditos patios do se venderán los ditos tocinos e peisquas saladas ninguna manera de fruytas en pena de ocho sueldos divideros ut supra. E por tal que las sobreditas cosas son cosas que concernescen al servicio del Senyor Rey et honor é policía de la dita ciudat hayan mayor eficacia e valor e sian firmes sia merce del dito senyor Rey otorgar loar e confirmar los ditos estatutos e ordinaciones. *Place al senyor Rey* Empero a su beneplacito escepto que Juan de la Mata que tiene casa en el Mercado de la dita Ciudad cerca la torre de la mano exquerra de la Puerta de Toledo salliendo por la dita Puerta de Toledo y junta la dita casa con el muro viejo de piedra de la dita ciudat pueda tener e vender dentro la dita su casa carnes é peixquas saladas remulladas é por remullar; pues no lance las aguas fuera de la dita su casa a el dito mercado.

Item. Como por las Ordinaciones que hizo la senyora Reyna Doña María de gloriosa memoria sia statuido e ordenado que cada un anyo sian sacados e sleidos de las bolsas dos advocados de la dita Ciudat los cuales han de pension e salario cada un amyo cada trescientos sueldos e como fins aqui speriencia haya mostrado que los ditos advocados no curan de los negocios e causas de la dita ciudat sino de levar sus pensiones han lexado perder muytas causas de la dita ciudat et ahun que los crímenes e delitos fiuquen impunidos et ultra esto se es trobada muytas vegadas a culpa de aquellos la ciudad seyer condempnada en las espensas et haber pagado aquella. Por tanto que sia merce del dito senyor Rey dar licencia a los Jurados Capitol e Consello puedan disminuir las pensiones de los ditos advocados que como son cada trescientos sueldos sian cada doscientos sueldos e que los ditos jurados capitol e consello puedan sleyr e crear á beneplacito de la dita Ciudat hun advocato de los insaculados en las ditas bolsas el cual no haya de salir por via de casamiento de redolino antes sia aquel que al dito Capitol é Consello

Digitized by Google

variando no obstante la cuantía de la multa, con la innovación de marcar el precio máximo en las ventas de pescado, según la época en que éstas se efectuasen.

No he querido en estas páginas presentar un estudio del régimen municipal de Zaragoza du-

placera pues sia de los insaculados en las ditas bolsas el cual advocado haya de pension cada hun año, los doscientos sueldos que a los sobreditos dos advocados se tirarán et si a la Ciudad visto será darles cient sueldos mas el qual advocado haya de prestar sagrament e homenatge en poder de los Jurados de la dita Ciudat et en Capitol e Consello de haverse bien e lealmente en todos los negocios e causas de la dita Ciudat e de los vasallos de aquella et no advocar ni prestar patrocinio de advocacion contra la dita Ciudat privilegios e libertades de aquella ni de sus vasallos e assi mismo que los advocados que sallieron por la dita suert de los redolinos sian tenidos como sleidos e creados serán facer e prestar el dito sagrament e homenatge cadahun año. *Place al senyor Rey.* Con aquesto empero que sien sacados los dos advocados por sus redolinos segunt la dita ordinación: quanto al tercero advocado que ne sia sacado de bolsa alguna mas por tirar toda manera de omision que sia en arbitrio de los jurados capitol e concello de la dita ciudat sleyr en tres ó cuatro puestos aquellos en sendos redolinos de cera en un bacin dagua siendo sacado uno por suerte segunt se face de los otros oficiales de la dita ciudat e aquel de los ditos tres ó cuatro que saldrá sia el tercero advocado ó si mas querran los ditos jurados capitol e consello tres por arbitrio conque los tres assi sleidos sian presentados al senyor Rey regnant e a sus sucesores Reyes de Aragon e que su señoria neslia uno de los rres presentados que aquel sia el tercer advocado el qual tercero advocado en cualquiera de los dos casos sleido dure por tiempo de quatro años en la dita advocacion e haya de salario los ditos doscientos sueldos e si la ciudat len querra dar mas los ciento como en el dito capitol siquiere ordinacion se contiene que sia en facultat de la dita ciudad e assi mesmo haya de prestar sagrament e homenatge mencionados en la dita ordinación restando empero en facultat de los ditos jurados capitol e consello que si mal usara el dito

Digitized by Google

rante la Edad Media, sino justificar, hasta donde me ha sido posible, las sucesivas variaciones del mismo, procurando señalar las causas que obligaron á los reyes á implantarlas; es natural que para esto haya utilizado las mismas Ordenanzas, únicas fuentes de conocimiento, fijándome en

tercero advocado por sus demeritos lo pueda privar de la dita advocacion e sleyr los ditos jurados que sia de merce del dito senyor Rey dar licencia e dispensar que los ditos jurados mayordomo e andadores hayan las ditas pensiones segunt la dita ordinacion del dito Senyor Rey Don Fernando. *Place al Señor Rey*. Quanto á los cargos que no habrán compartimiento en la dita Ciudat ni sisa que sia habida en lugar de compartimiento. Car en los años ó año que por cualquiere caso ó causa habrá en la dita ciudat compartimiento ó sisa que sia habida en lugar de compartimiento los ditos jurados mayordomo e andadores siquiere vergueros de los ditos jurados no hayan sino los salarios que de presente han si empero contecera en la dita ciudat por gracia haber sisa que no sia habida en lugar de compartimiento en tal caso hayan los salarios con el aumento que se suplica.

Item que sia merce del Senyor Rey dar licencia a los jurados de la dita ciudat que puedan meter sereçes en las gramayas. *Place al Seyor Rey*.

Item por cuanto por statutos e ordinaciones antigas de la hun otro en lugar de aquel por la via de las vias susoditas el qual sleido haya de prestar el sagrament e homenatge que de susso.

Item atendido que por las ordinaciones del señor Rey Don Ferrando de gloriosa recordación los jurados de la dita Ciudat habian de pensión cada cient lliuras en cada hun anno el mayordomo de aquella cinquanta lliuras e los andadores de los ditos jurados cada mil sueldos e apres por las modificaciones del Señor Rey Don Alfonso de excelsa recordacion las ditas pensiones fueron reducidas á los ditos jurados en cada setanta y cinco lliuras et al dito mayordomo en treinta y siete lliuras et media e a los ditos andadores en cada setecientos sueldos. Como los ditos jurados se hayan de vestir en cada hun año dos vegadas en tal manera que la dita pension apenas basta

Digitized by Google

cuanto éstas encierran de *Historia de ese régimen* y si bien es cierto que he apuntado algunas de sus principales disposiciones, no me guió otra mira al hacerlo, sino llamar la atención sobre lo que creí más importante, facilitando de este modo la consulta.

a vestirse de que se sigue que por la poca dita pension muytas veces se visten de paño de poca valía e no conveniente á tales oficiales en gran cargo ignomínia e verguenza de la dita ciudat e de las piezas de panyo que en aquella se facian se tiraban e habian de tirar en los tiradores en manera que las ditas piezas de panyo levaban su cumplimiento e los comprantes e mercaderes las compraban mas liberalmente et el oficio de la perayria de la dita Ciudat que es uno de los grandes oficios de aquella ende reportaba gran proveyto e honor e agora de algunos tiempos acá no curan tirar las ditas pieças en gran danyo de la cosa publica et de los comprantes las ditas pieças porque no las llevan cumplidas como deben e por esta razon el dito oficio de la perairia es venido en gran disminución. Por tanto sia merce del dito senyor Rey mandar tirar las ditas pieças en los ditos tiradores como antiguamente se acostumbraba tirar dius pena de quince sueldos por cada una vegada que no se tiraran levaderos de los contrafacientes e aplicaderos la tercera part al senyor Rey la otra al comun de la Ciudat e la otra al acusador ó veyedores del dito oficio de la perairia. *Place al Senyor Rey*, pues es beneficio de la dita Ciudat e de los paños que en ella se facen.

Item que ningún vecino del coso ni otro vecino de la dita ciudat pueda atender ni secar cueros de bueyes en el dito coso ni en otras carreras de la ciudat como sia en vituperio de la dita Ciudat jus pena de treinta sueldos dividera ut supra. *Place al Senyor Rey*.

Datum in civitate nostra Tirasone die tricesimo mensis(apribis) martii anno a nativitate Domini MCCCCLX. Regnique nortre Navarre anno triceumo quinto, aliorum regnorum nostrorum anno tertio. Fueron testigos el arzobispo de Tarragona; Pedro de Urrea camarlengo. Nicolas Carrorius de Arborea Ferrer de Lanuça Justicia de Aragón. Juan Lupo de Gurrea consejero real y caballero.

(*Archivo de la Corona de Aragón.*—Registro 3.370, folio 1310).

Digitized by Google

Por eso, comencé por el origen de cada magistratura señalando sus variantes históricas en el transcurso de los tiempos, porque entiendo que la naturaleza de este trabajo así lo exige; que, no es lo mismo publicar documentos heterogéneos, que dar á luz una serie completa de Ordinaciones municipales, cuya promulgación, lejos de ser efecto de un capricho, lo fué de una necesidad sentida y que yo tengo el deber de señalar.

Expuesto el enlace entre unas y otras Ordenanzas, y marcadas las verdaderas causas á que sus respectivas modificaciones obedecieron, réstame poner de manifiesto la enseñanza que como consecuencia de cuanto llevo dicho se desprende, y que demuestra de una manera clara y terminante, que el régimen acabó por consunción, sin que de ello pueda culparse á los reyes que nada hicieron por matarlo y cuyas constantes reformas, siempre encaminadas á corregir lo deficiente, fueron dictadas á instancias de los mismos ciudadanos, únicos culpables de cuanto ocurrió, puesto que si el régimen iba lentamente sucumbiendo, fué víctima de sus desenfrenos y pasiones.

Demostrada en el curso de este trabajo, la inmensa utilidad y valor histórico de cuantos documentos lo integran, termino llamando la atención de los estudiosos, respecto á la impor-

Digitized by Google

tancia social y política que los mismos encierran; los interesantes datos que aportan para el estudio de la numismática, por cuanto al consignar el precio de los artículos de primera necesidad dan á conocer el valor relativo de la moneda; los estudios diversos que, sus disposiciones permiten llevar á cabo, y, finalmente, su valor filológico; siendo de notar, que las Ordenanzas de Bardaxí, no obstante ser de las más modernas, son las que conservan formas más arcaicas; esto se debió á ser Bardaxí un gran romanista, á su frecuente trato con catalanes é italianos y á que era de la parte de Ribagorza, donde el castellano estaba y está muy influído por el catalán; de modo, que pueden presentarse como modelo de literatura jurídico-aragonesa y del hablar culto de un Ribagorzano.

Zaragoza 27 *Noviembre* 1908.

MANUEL MORA GAUDÓ.

Digitized by Google

Ordinaciones de la Ciudad de Zaragoza

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

SELLO DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

USADO EN EL SIGLO XIII

ANVERSO

SIGILLVM CONCILII CESARAVGVSTA

REVERSO

BENEDICTVS DOMINVS DEVS [IS] RAHEL

Original existente en el Archivo del Ayuntamiento de Tortosa.

(En el Convento del Sepulcro, de Zaragoza, existe otro ejemplar).

Digitized by Google

Digitized by Google

Decreto del Rey Don Jaime II acerca del nombramiento de Jurados

Zaragoza á 8 de Septiembre de 1293

Digitized by Google

Digitized by Google

ACOBUS Dei gratia etc., fidelibus suis juratis anni proximi preteriti, probis hominibus et Universitati Civitatis Cesarauguste salutem et gratiam: Cum duodecim jurati civitatis predicte in fine sui regiminis seu jurate videlicet in festo Sancto Marie augusti ad comunem utilitatem ipsius universitatis seu consilium eligere debeant alios duodecim juratos anno quolibet qui in anno tunc futuro debeant officio exercere prout in privilegio inde conceso probis hominibus universitati et concilio ipsius civitatis continetur et nunc divisio fuit in civitate predicta ita quod pars ipsius civitatis sit de confraria Sancti Spiritus et alia pars de con fraria Sancti Francisci et ob hoc anno presenti in proximo preterito festo Sancte Marie predicti ipsi jurati anni preteriti non potuerunt in eligendis ipsis juratis in unum aliquod convenire ocasione divisionis cum jurati confrarie Sancti Spiritus qui novem erant numero vellent quod quilibet de juratis ipsius confrarie Sancti Spiritus posset eligere unum quem vellet de parroquia ipsius et quod tres jurati de confraria Sancti Francisci fecerint illud idem; jurati vero Sancti Francisci aserentes Confraria eorum non esse minoris quod ipsa confraria Sancti Spiritus nimis equalium sive

Digitized by Google

majoris dixerunt quod sex eligi debebant ex qualibet confraria; propter divisione que evenerit inter eos et cum supra predictis inter eos minime convenerint nomine jurati confrarie Sancti Spiritus per se non spectato utrum juxta eorum intentione electio fieri debitur juratorum predictorum vel secumdum quod confraria Sancti Francisci aserebat facere debere aliis juratis confraria Sancti Francisci abmisis absentibus ipse novem confrarie Sancti Spiritus eliguntur in juratos XII quilibet per se unum de parroquia sua et tres de confrarie Sancti Francisci quos omnes duodecim verbo exposuerunt coram tenentem locum baiuli nostri seu merini nostri se elegisse in juratos civitatis Cesarauguste et non habito consensu ipsius imo postea facta inhibitione eisdem aministrarunt officium juratorum predicente eisdem malum quod malum peterat ex eo quod ipsi faciebant consilio congregari et illi qui veniebant ad consilium veniebant armati et poterat inde malum scandalicum generari et inhibitionem huiusmodi non obstantem fecerunt consilium congregari in cementeria Sancte Marie civitatis predicte et orta inde materia scandali et disensionis dicta civitas fuit exposita periculo destruccionis et habitantes in ea et fuerunt de facto quedam dampna et pericula subsequuta; super quibus confraria Sancti Francisci dixit et proposuit coram nobis quod dicta electio non tenebat nec debebat valere aliqua ratione et quod erat electio iterum facienda et sex jurati de confraria qualibet eligendi. Confraria Sancti Spiritus contra asserente et dicente predicta electio valebat et valere debebat pluribus rationibus pro ea expresatis cum facta fuit dictis tribus juratis confrarie Sancti Francisci noluntibus interesse electione predicta juxta forma privilegii antedicti et usum et observantium ipsius civitatis qui

Digitized by Google

est ut quilibet juratus possit eligere quem voluerit et de sua parrochia quare elixerint dictam electionem tenere et valere debere non obstantibus rationibus in contrarium allegatis et quod iterum non erat dicta electio facienda. Nos vero auditis rationibus utriusque confrarie viris etiam et auditis justiciis inhibitionum et protestationum hinc inde factis et diligenter examinatis tenore privilegii supradicte diligenter atento et omnibus ut potuimus plene disensis volentes privilegium supradictum inviolabiliter observari et mentem ejusdem et de ratione et equitate procedere in predictis habito consilio et diligenti tractatu per tranquilo statu ipsius civitatis declaramus et dicimus quod electio facta de dictis juratis anni presentis non tenet nec valet cum sit contra equitatem et formam privilegii supradicti et mentem ejusdem qui volumus inviolabiliter observari et ideo dicimus et declaramus quod fiat (electio?) per duobus cum juratis anni proximi preteriti. Ita quod ipsi jurati XII eligant alios duodecim juratos videlicet sex de qualibet confraria; declaramus etiam et dicimus predicta sub forma superius comprehensa pro eo quod electio dictorum juratorum facta est quod rationem equitatem et formam privilegii supradicti et ejus mentem cum ad comunem utilitatem ipsius civitatis hoc privilegium datum fuerit et non ad utilitatem alicuius partis ipsius civitatis tum ex ea ipsa civitas duodecim debeant elegi et per duodecim et non ex una parte eiusdem civitatis nec per una parte ipsorum juratorum et ratio equitatis suadeat quod jurati seu officiales non debeat partiales existere cum periculosisimo sit et tristissimo soleat sortiri coram suspecto officiali seu jurato bene existere regi seu gubernari seu in aliquo procedere coram eo maxime cum ex hoc sequentur inconvenientes manifestos;

Digitized by Google

jam novem jurati Sancti Spiritus tamquam maior pars et per consequens censenda sanior obtinere in omnibus tractatibus voce illorum trium confrarie Santi Francisci propter excedentem número alterius partes in aliquo non valente et ideo contingerit existentes in confraria Santi Francisci predictos juratos posset multipliciter agravari et ubi etiam nom gravarentur nihilominus suspicarentur per dictos juratos cum habeant ipsos adversarios opprimi ac etiam agravari quem cumque bene et legitime supra predictis diligenter fecimus sua; per hanc declarationem intemdimus quod in juratos aliquis sen aliqui eligantur homines illius conditionis qui consueverunt et debent eligi in juratos sine prejuditio alicumque: dicimus etiam et declaramus quod illi duodecim jurati qui eligantur jurent ab Dei quatuor evangelia bene et legale se gerese in oficio antedicto et non arrumere per viru nec confrarie unde sunt nec faciant se in aliquo partiales in oficio supradicto: et jurati anno preteriti ordinent et eligant alios oficiales qui per eos eligi debent non obstante electione si qua facta fuerit per eosdem cum ipsa electione non valeat rationibus supradictis. Cesaraugusta VI idus septembris (8 setiembre) de 1293.

(*Archivo de la Corona de Aragón.*—Registro 96, folio 50).

NOTA. *(En el mismo Registro, folio 51, vuelto, hay otro documento en el que, después de mencionar la parte dispositiva del Privilegio del Rey D. Jaime para la elección de Zalmedina, dice):* et homines ipsius parrochie *San Lorenso*), in die festivitatis predicte *(Virgen de Agosto)* congregati in Eclesia Santi Laurentii ejusdem parrochie ut est fieri assuetum nomine electionis faciende de VI bonis hominibus ejusdem parrochie pro facto ipsius zalmedinatus tales scilicet C *(centum)* del perer et alii multi vicini dicte parrochie venien-

Digitized by Google

tes quod forma ipsius privilegii quod diligenter erat atendendam et observandam debentur interesse et de se ipsis illos sex homines eligere de maioribus et suficientibus ipsius parrochie excluso Joanne Pedro Vigonis contradicente et invito qui dicitur unus de maioribus et suficientibus ipsius parrochie et dicto ut asserit eidem Joanne Petro ut recederetur a consilio eorumdem cum esset de confraria Santi Francisci et dederum liberum et plenum posse et voces eorum quatuor probis hominibus dicte parroquie videlicet G. Alias R.° de Plenas Pascasio de Sant Lorens y Simon de San Lorens. Ita quod ipsi quatuor eligentur et possent eligere sex bonos homines vicinos dicte parrochie Santi Laurentii ratione dicte zalmedinatus qui in continenti ipsos eliguntur et publicaverunt quibus tum IIII quibus data fuit potestas qui illorum sex qui per eosdem fuerint electi dictus Joannis Petrus Vigonis reputans se exclusum et contemptum cum publico instrumento contraxit exprese unde confraria Santi Francisci reputans se gravatam pro eo quod forma privilegii supradicti non fuerat observata..... pervenerunt superius dicte civitatis et universitatis ejusdem per nos provideri de remedio oportuno. Nos vero auditis rationibus hinc inde propositis viris etiam et auditis instrumento protestacionum... dicimus et declaramus quod electio facta de dictis sex probis hominibus anni presentis nomine electionis Çalmedina de parroquia Santi Laurenti non valet nec tenet cum sit facta contra forma ipsius privilegii et contemptus et exclusus Joannis Petrus Vigonis predicte qui debuit inter illos sex eligi cum sit unus de maioribus et suficientibus, *(en consecuencia manda que se repita la elección)*. Cesaraugusta VI idus septembris *(8)* año 1293.

(*Zurita*, tomo I, pág. 333).

Digitized by Google

Digitized by Google

Ordinación dada á la Ciudad de Zaragoza por el Rey Don Jaime II

Játiva á 4 de Enero de 1311.

Digitized by Google

Digitized by Google

OVERINT universi quod cum ad audienciam nostri Jacobi Dei gratia regis Aragonum etc, pervenisset quod inter aliquos probos homines ac universitatem civitatis Cesaraugusto vicissim questionis et dissensionis materia exorta fuerat super electione videlicet et amministracione juratorum et aliorum officialium civitatis ipsius. Idcirco adeuntibus nostram presentiam pro predictis nunciis et procuratoribus civitatis predicte novis humiliter suplicantibus ut circa premissa dignaremur de salubri et competenti remedio providere. Nos propterea quibus inter ceteros solicitudinis nostre curas id magis ocurrit precipuum per quod omnis inter subditos dissensionis et scandali tolla-

Digitized by Google

tur occasio. Et status reformetur pacificus et tranquillus viam et modum erga premissa studuimus perquirere congruum sicuti inferius declaratur. Unde Nos Jacobus Dei gracia Rex predictus ad communem utilitatem et bonum statum totius universitatis et consilii civitatis predicte volumus ordinamus et statuimus quod de cetero in perpetuum sint duodecim jurati in dicta civitate ipsis bene et fideliter in dicto officio se habentibus. Qui in primo venturo festo Beate Marie medietatis augusti et deinde anno quolibet in perpetuum in eodem festo eligantur sub forma que sequitur videlicet quod quelibet ex quindecim parrochiis que sunt in civitate predicta exceptis sex parrochiis inferius nominatis eligant duo ex suficientibus parrochie ad officium juratorum. Et quemlibet (sic) ex dictis sex parrochiis videlicet Sancti Petri S. Johannis el viello S. Andree S. Laurencii S. Michelis de los Navarros S. Nicholai eligat ad idem officium unum ex sufficientibus parrochie. Quorum quidem omnium electorum predictorum nomina in singulis cedulis scribantur et quelibet cedula involvatur infra rotulum cereum Quos quidem rotulos unaquaque parrochía mittat per unum hominem fidedignum ipsius parrochie ad domum pontis in qua debeant omnes congregari illa die in hora videlicet pulsationis prime jurati dicte civitatis anni precedentis. Et unus ipsorum juratorum teneat in manum unam celde plenum aqua in qua deferentes dictos rotulos prohiciant eos quos quidem rotulos teneantur deferre dicta die ad

Digitized by Google

domum predictum et ponere seu inmittere in dictum celde sub premissa forma usque ad horam que pulsabitur nona in ecclesia sancti Salvatoris. Et tunc positis seu inmissis in dicto Celde ut premissum est omnibus rotulis supradictis statim duo ex juratis predictis anni precedentis exeant extra dictum domum pontis in viam et habeant aliquem puerum quem primum invenerint in via ipsa. Et faciant ipsum puerum inmittere manum in dicto Celde et extrahere inde binos ad binos usque ad duodecim ex rotulis supradictis. Et apertis ipsis duodecim rotulis per unum ex dictis juratis anni precedentis sint illius anni jurati quorum nomina in cedulis in eisdem rotulis reperientur scripta. Postquam statim dictus puer ponat iterum manum in dicto Celde et extrahat inde duos rotulos ex iis que ibi remanserunt et quorum nomina reperientur in eis sint aimudaçafi. Postea iterum ponat idem puer manum in eodem Celde et extrahat inde unum ex dictis rotulis et cuius nomen reperietur in eo sit maiordomus civitatis. Et postea statim inibi ponat manum et extrahat inde alium et nomen cuius ibi repertum fuerit sit pontanarius. Iterum etiam ponat ibidem manum et extrahat alium et cuius nomen in eo reperietur sit procurator generalis civitatis. Iterum etiam ponat ibi manum et extrahat alium et cuius nomen ibi fuerit repertum sit operarius murorum. Intendimus tamen quod si aliqui non portaverint suos rotulos ad domum pontis usque ad pulsationem none ut supradictum est non recipiantur illorum rotuli sed

Digitized by Google

de aliis qui positi fuerunt infra illam horam in dicto Celde extrahantur dicti rotuli ex quibus fiant jurati et alii predicti officiales sub forma superius expresata. Cun autem jurati novi facti fuerint statim ipsos presentent nobis per suas litteras jurati anni precedentis si nos fuerimus in regno Aragonis vel merino nostro Cesarauguste qui pro tempore fuerit loco nostri si nos in dicto regno non fuerimus personaliter constituti. Verumtamen antequam utantur dicto officio teneantur jurare ad santa Dei Evangelia in posse juratorum anni precedentis presente dicto merino nostro conservare jura et regalia nostra et non usurpare in aliquo nostram jurisdictionem nec intromittere se in aliquo quod pertineat ad officium calmedinatus merinatus vel alcaydie ac bene et legaliter se habere in dicto officio ad bonum statum et regimen civitatis predi cte; volumus etiam quod almudaçafi predicti jurent ante exercicium sui officii in posse juratorum noviter creatorum presente dicto merino nostro quod bene et legaliter in ipso officio se habebunt. Quanto ad officium vero almudaçafi dalgebs volumus quod anno quolibet jurati dicte civitatis eligant aliquem suficientem et idoneum ex ipsa civitate ad officium antedictum. Volumus etiam quod tam jurati quam alii officiales predicti non possint usque ad quartum annum ex quo ipsum officium tenuerint eligi ad aliquod ex officiis supradictis. Predictam autem ordinationem et statutum nostrum per probos homines et universitatem juratos et officiales civitatis predic-

Digitized by Google

te volumus perpetuo et inviolabiliter observari. Si quis autem juratorum vel officialium predictorum contra predictam ordinationen nostram vel statutum aut aliqua de contentis in dicta ordinatione vel statuto venire presumpserint penam quingentorum aureorum alfonsinorum ipso facto absque remedio aliquo se noverit incursurum. Cuius pene pars tercia nostro erario et alia tercia pars opere pontis maioris dicte civitatis et accusatori residua pars tercia applicetur. Data Xatibe pridie nonas januarii anno domini. M. CCC. X. (4 Enero 1311).

Bernardus de Fonte mandato regis.

Signum ✠ Jacobi Dei gracia regis Aragonum Valencie Sardinie et Corsice ac Comitis Barchinone.

Testes sunt *Petrus Ferdinandi dominus de Ixar.*

Gondisalbus Garsia. Raimundus Valentinus ops. cancellarius.

Bernardus de Serriano ammiratus. Vitales de Vilanova.

Artaldus de Azlor consiliarii domini regis.

fuit clausum per Bernardum de Fonte.

(*Archivo de la Corona de Aragon*, Registro 207, folio 78 y siguientes).

Digitized by Google

Digitized by Google

Ordinación dada á la Ciudad de Zaragoza por el Rey Don Jaime II

Zaragoza á 23 de Mayo de 1311

Digitized by Google

Digitized by Google

OVERINT universi. Quod cum ad audientiam nostri Jacobi Dei gratia regis Aragonum Valencie Sardinie et Corsice comitique Barchinone pervenisset quod inter aliquos probos homines et universitatem civitatis Cesaraugustę vicisim questionis et dissensionis materia exorta fuerit super electione videlicet et amministracione juratorum et aliorum officialium civitatis ipsius. Idcirco adeuntibus nostram presenciam pro predictis juratis nunc et probis hominibus civitatis predicte nobis humiliter suplicantibus ut circa premisa dignaremur de salubri et competenti remedio providere Nos propterea quibus inter ceteris solicitudinis nostri curas id magis occurrit precipuum per quod omnis inter subditos dissensionis et scandali tollatur

Digitized by Google

occasio et status reformetur pacificus et tranquillus viam et modum erga premissa studuimus perquirere congruum sicuti inferius declaratur. Unde Nos Jacobus Dei gratia rex predictus ad communem utilitatem et bonum statum totius universitatis et concilii civitatis predicte volumus ordinamus et statuimus quod de cetero in perpetuum sint XII jurati in dicta civitate ipsis bene et fide liter in dicto officio se habentibus qui in primo venturo festo assump tionis Beate Marie mensis augusti et deinde anno quolibet in perpetuum in eodem festo eligantur sub forma que sequitur videlicet quod in qualibet novem parrochiarum dicte civitatis subsequentium videlicet Beate Marie Maioris, Sancti Pauli S. Philipi S. Egidii S. Crucis S. Jacobi S. Johannis de Ponte, S. Salvatoris et S. Marie Magdalene que die festi predicte assumcionis Beate Marie in mane anno quolibet congregetur capitulum generale vicinorum cuiuslibet parrochie predictarum et dictum capitulum eligat ex se octo probos homines et sufficientes seu in maiori numero vel minori ut eis videbitur quorum electorum nomina scribantur in singulis cedulis papireis que quidem cedule in singulis globis cere includantur et illi globi cerei ponantur in vaso aliquo pleno aqua et tunc evocetur aliquis transiens per viam qui ponat seu inmittat manum in vase predicto et extrahat II. globos qui inde extracti aperiantur et illi duo quorum nomina scripta reperientur in cedulis inclusis in globis predictis jurent super cruce et sacrosanctis evangeliis domini nostri Jhu. Chrsti. in presencia capituli supradicti quod ipsi secundum scire suum eligent bene et legaliter sufficienciores illius parrochie ad essendum officiales dicte civitatis. Quo

Digitized by Google

sacramento prestito habeant ali quem notarium publicum qui juret in presentia dicti capituli scribere legaliter et sine fraude aut machinatione aliqua nomina sufficienciorum qui per illos duos reperiantur et non revelare alicui persone aliquo tempore qui erunt illi electi pro sufficiencioribus et incontinenti ipsi duo separent se ab aliis cum dicto notario et eligan sufficienciores parrochie ad essendum officiales dicte civitatis et scribant illorum nomina atque sua in singulis cedulis que quidem cedule includantur in singulis globis cere rotundis et unius magnitudinis existentibus qui globi ponantur in vase aliquo pleno aque. Et tunc dicti duo probi homines vocent aliquem puerum transeuntem per viam et ille puer in presentia dicti capituli ponat manum in dicto vase ubi erunt globi cerei antedicti et duos extrahat ex eisdem et globi residui continuo ac inmediate lacerentur aut comburentur ita quod ultra legi non possint. Et incontinenti dicti duo globi cerei aperiantur in presencia capituli supradicti et lectis nominibus duobus que in illis duobus globis reperientur cedule illorum duorum nominum deferantur per dictos duos probos homines electores aut per alterum eorum ad domos pontis in quibus jurati anni proximi preteriti debeant congregari et inibi in publico legantur due cedule supradicte in presencia juratorum et lecte sine aliquo medio in duobus globis cere equalibus et rotundis iterum includantur et ponantur in vaso aliquo pleno aqua quod quidem vas te neat publice in manu aliquis juratorum et tunc vocetur per aliquem de juratis aliquis puer de facientibus transitum per viam qui ductus ad locum ubi fient predicta ponat manum in dicto vase et extrahat alterum dicto-

Digitized by Google

rum globorum duorum et ille nomen cuiusreperietur scriptum in cedula globi eiusdem in illo anno juratus existat et globus alius residuus separetur et custodiatur ut poni posset ad proiciendum sortes pro aliis officiis una cum aliis globis remanentibus ex novem parrochiis antedictis. In aliis vero sex parrochiis dicte civitatis videlicet Sancti Laurencii, S. Nicholai, S. Michelis navarrorum, S. Petri S. Johannis el viello et Sancti Andree fiat et ordinetur modo sequenti quod die predicta festi assumpcionis Beate Marie mensis augusti in mane anno quolibet fiat eleccio de octo probis hominibus sufficientibus vel pluribus aut paucioribus ex quibus eligantur illi duo qui eligant sufficienciores nomina quorum electorum scribantur per notarium publicum et ponantur in vase pleno aqua et inde extrahantur et inibi publicentur et defferan tur seu mittantur ad domos pontis prout superius ordinatum et expressatum est de aliis novem parrochiis prelibatis cum quibus duabus cedulis in festo predicto Beate Marie mensis augusti quelibet parrochia ex sex predictis deferat unam cedulam in qua sit scriptum nomen parrochie. Et jurati anni proximi preteriti qui in domibus pontis erunt recipiant primitus cedulas supradictas in quibus scripta fuerint nomina parrochiarum que cedule per eos in presencia assistencium publice in singulis globis cereis equalibus includantur et globi isti qui sex erunt ponantur in vaso aliquo pleno aque quod teneat aliquis de juratis in manu sua et tunc evocetur aliquis puer de transeuntibus per viam qui ponat manum suam in dicto vaso et extrahat inde tres globos cereos ex predictis et parrochie ille quorum nomina reperientur in illis tribus globis qui extrahen-

Digitized by Google

tur habeant sortem trium iuratorum illo anno. Et allie due cedule quas eadem tres parrochie miserint includantur in singulis globis cereis similibus supradictis et proiciant sortem in officio jurate earum quelibet prout est de novem parrochiis supradictum Attamen alii tres globi remanentes de eisdem parrochiis destruantur neque reser ventur ad proiciendum in sortem cum aliis in ceteris officiis. Et alii tres globi in quibus erunt scripta nomina alterarum trium parrochiarum restantium sint positi in dicto vaso aqua pleno et aliquis puer sicut dictum est ponat manum suam in dicto vase et inde extrahat tres globos singulariter et parrochia illa cuius nomen scriptum erit in primo globo extracto habeat illo anno officium pontonerii et alteram procurationem generalem civitatis et altera que tercia fuerit operarium murorum. Et incontinenti cedule illorum duorum parrochie cuiuslibet istarum trium parrochiarum que misse fuerint ad domos pontis ut dictum est includantur in singulis globis cere et globi cuiuslibet parrochie per se ponantur in dicto vase et dictus puer extrahat unum ex duobus globis et ille cuius nomen scriptum erit in dicto globo qui extrahetur habeat officium illud quod per sortem habuerit parrochia illa et alter globus cuiuslibet istarum trium parrochiarum residuus in aqua destruatur nec servetur ad proiciendum in sortem aliorum officiorum. Et subsequenti anno ille tres parrochie ex sex parrochiis supradictis que habuerunt officium jurati non habeant istud officium jurati illo anno nec sortem proiciant super illo sed proiciant sortem ad alia tria officia supradicta que relique tres parrochie habuerunt anno proximo precedenti.

Digitized by Google

Et ille tres parrochie que habuerunt officia supradicta proiciant sortem in officio jurati per eundem modum per quem alie tres parrochie proiecerint proxime anno lapso. Et ita sit ex tunc perpetuo quod ille tres parrochie que proicerint in sortem pro jurata et habuerint illa anno sequenti continuo proiciant sortem ad alia tria officia supradicta. Et e converso ille parrochie que habuerint illa tria officia supradicta proiciant sortem pro officio jurati et vicissim ulterius perpetuo ita fiat. Post hec incontinenti jurati predicti accipiant dictos novem globos qui reservati fuerunt ex novem parrochiis antedictis ut est superius expresatum et ponantur in vase predicto aqua pleno et aliquis puer ut predicitur ponat manum suam in eoden vase et simul inde extrahat duos globos et illi quorum nomina reperientur in globis illis sint almutaçafes anni illius. Et iterum dictus puer ponat manum in dicto vase et extrahat unum ex globis residuis in eodem et illi cuius nomen reperietur in illo globo sit maiordomus civitatis. Tamen ille tres parrochie que habuerunt tria officia prelibata non proiciant sortem super officiis eisdem usquequo residue sex parrochie ex dictis novem fuerint adequate in habendis officiis ipsis sub modo predicto verumtamen si aliqua aut alique ex parrochiis civitatis usquequo ad horam nonam pulsare ceperint in ecclesia Sancti Salvatoris sedis Cesarauguste non miserint dictas cedulas ad domos pontis predictas ut superius continetur ex illa hora in antea illa parrochia vel parrochie non admittantur illo anno ad sortem officiorum sed de aliis globis cerei supradictis aliarum parrochiarum reservatis ad officia eligantur juratus seu jurati per sor-

Digitized by Google

tem ad complementum duodecim juratorum et alii officiales qui super fuerint eligendi ultra dictos juratos. Et iidem jurati ita electi sicut dictum est priusquam administrent jurent in posse juratorum anni proximo preteriti presente merino nostro Cesarauguste vocato in domo sua si venerit ad domos pontis ubi dicto jure prestande et faciende sunt alioquin nisi venerit expectatus usque ad horam nonam ipso absente tactis sacrosanctis Evangeliis et cruce domini nostri Jhuxpi. quod bene et fideliter in dicto officio se habebunt et jura ac regalia nostra et jura civitatis conservabunt fideliter toto posse. Et alii officiales predicti jurent in posse juratorum ipsorum solummodo se habere bene et legaliter in officiis supradictis et commodum dicte civitatis fideliter conservare. Et illi jurati sic electi presententur nobis per litteram juratorum anni precedentis si fuerimus in regno aragonum personaliter constituti. Et si ab ipso regno absentes fuerimus merino nostro dicte civitatis presententur et illi qui officiales aut jurati semel fuerint nequeant eligi in juratos vel ad alia officia usque ad quartum annum postquam deserverint officium quod rexerunt hoc intelligi volumus non solum de officialibus futuris sed etiam de transactis. Et jurati de novo electi conferant officium almutaçafie del algepz alicui probo homini ex parrochiis antedictis cui maluerint. Ita quod per juramentum prestitum per eosdem dictum officium conferant sine precio et sine aliqua machinatione. Et ille cui conferetur juret prout alii almutaçafes juraverint. Attamen parrochia illa que semel habuerit dictum officium almutaçafie del algelpz non posit illud habere qousque cetere parrochie illud habue-

Digitized by Google

rint et inde fuerint adequate. Et dicti jurati ac alii officiales sub forma predicta electi postquam juraverint utantur suo officio bene et legaliter ac etiam diligenter absque corruptione aliqua et machinatione et non recipiant per se vel per alium servicium aliquod aut obligationem pro faciendo vel non faciendo in regimine sui officii quod facere teneantur. Et si aliquis aut aliqui eorumdem administraverit male aut non legaliter seu negligenter dampnosa negligencia vel receperint per se vel per alium servicium aliquod aut obligationem pro reddendo vel non reddendo debitum suum in officio suo possint propterea conveniri coram Çalmedina Cesarauguste per procuratorem civitatis vel per quamlibet singularem personam civitatis eiusdem. Quiquidem Çalmedina procedat sumarie et breviter omni dilatione fori omissa. Et si predicta vel aliqua ex eisdem probata fuerint probatione legitima et suficienti ille aut illi contra quem vel quos probata fuerint priventur per sententiam Çalmedine perpetuo vel ad tempus quod non possint esse in officio aliquo nec interesse consilio dicte civitatis attentis super hoc quantitate et qualitate delicti ac persona etiam delinquentis et nihilominus compellatur ad restituendum receperit pro predictis et ad restituendum dampno quod efecerint et expensas dampna passa similiter compellantur. Et si duo vel plures homines fidedigni civitatis ipsius simul conquerentur de aliquibus ex officialibus antedictis quod receperint servicium aut obligationem ab eis pro reddendo vel non reddendo suum debitum in officio suo et hoc probare nequiverint in hoc casu credantur per propia juramenta que prestent coram Çalmedina pre-

Digitized by Google

dicto quilibet eorum usque ad quantitatem XXX. solidorum. Et prestito dicto juramento officialis ille condempnetur per dictum calmedina ad restituendum dictam quantitatem quam receperit vel ad eneruandum obligationem si quam ratione receperit supradicta. Supradictam autem ordinationem et statutum nostrum per probos homines universitatem juratos et ceteros officiales civitatis Cesarauguste prefate volumus perpetuo et inviolabiliter observari. In cuius rei testimonium presentem cartam fieri et sigillo nostro pendenti jussimus communiri. Data Cesarauguste. X. k. junii anno Domini. M.CCC.XI. (23 de Mayo de 1311).

Egidius Petri mandato regis.

Signum ✠ *Jacobi Dei gratia regis Aragonum Valencie Sardinie Corsice ac Comitis Barchinone.*

Testes sunt *Eximinus Cesarauguste episcopus.*

Sancius eps. oscensis *Artaldus de Luna.*

Jacobus dominus de Xerica. *Petrus, dominus de Ayerbio.*

fuit clausum per Egidium Petri scriptorum Regine.

(*Archivo de la Corona de Aragón,* Registro 208, fol. 9 y siguientes).

Digitized by Google

Digitized by Google

Ordinación dada á la Ciudad de Zaragoza por el Rey Don Juan II

Zaragoza á 15 de Agosto de 1391

Digitized by Google

Digitized by Google

N Dei eterni ac ejus Matris gloriosissime nomine amén. Pateat universis quod nos Johannes Dei gratia rex Aragonum etcétera. dum infra nostri pectoris claustra revolvimus grandeva et laude digna servicia nostri predecessoribus regibus Aragonum memorie celebris et nobis multimode et gratanter prestita per universitatem civitatis Cesarauguste que de principalioribus et insignibus nostri dominii civitatibus una est et totius regni Aragonum caput existit et in qua reges cuncti Aragonum coronacionis insignia recipere assuescunt et debent gestaque notabilia retroactis temporibus per universatem predictam ad executionem deducta: dignum profecto censemus ut civitatem ipsam a sinistris omnibus tueamur casibus et pro ejus statu pacifico ac felici regimine si necessitas

Digitized by Google

exegerit vigilemus. Audito siquidem nuperrime relatibus fidedignis qualiter in die festi beate Marie mensis augusti anni proxime prefacti qua die ex privilegiis per nostros predecessores dicte civitati indultis et alias in predicta civitate fieri debebat et consueverat annis singulis electio juratorum propter discordiam ortam tunc satore zizanie procurante inter electores et alios cives et habitatores dicte civitatis predicta juratorum et per consequens aliorum officialium dicte civitatis electio non potuit celebrari ob quod dicta civitas et ejus res publica remansit omni gubernaculo et regimine destituta: anxii ex causis narratis superius et alias cogente nos debito nostri regalis officii provisionem circa hec debitam adhibere de civitate Barchinone ubi tunc personaliter aderamus ad dictam civitatem Cesarauguste gradu concito festinavimus iter nostrum. Et tandem constituti in ea cives honorabiles et plures alios ex vicinis et habitatoris ejusdem civitatis ad nostram presenciam evocavimus et cum eis ac sine eis vias et modos perquisivimus per quos civitas ipsa regeretur utiliter et poneretur ejus res publica in tranquillo. Cumque plures ex dictis honorabilibus civibus vicinis et habitoribus ejusdem civitatis habitis primitus noviscum et inter se diversis colloquiis maturoque et digesto previo consilio certas inter se ordinaverint et fecerint nobisque reverenter exhibuerint ac presentaverint ordinaciones seu capitula hujusmodi seriei.

Muyt alto princep et poderoso senyor: a la vostra muyt grant excellencia con humil e subiectiva reverencia supplica la universidad de la ciudad de Saragosa que como en et sobre la declaracion feyta por el senyor rey don Jaime de memoria recordable rey de Aragon sobre la manera de esleyr officiales en

Digitized by Google

cada un anyo en la dita ciudat en el dia et fiesta de Assumpcion de santa Maria de agosto hayan recrescido o nascido algunos dubdos e debates et por tirar et declarar los dichos dubdos et debates et que en el esdevenidor non puedan haver lugar la universidat de la dita ciudad haya puesto en scripto algunas cosas et feytas algunas adiciones en et cerca la dícha declaracion segunt que de la part de juso se contienen: por aquesto con aquella humildad et reverencia que se pertanye supplica la dita universidat por la vostra magnifficencia seyer las ditas cosas atorgadas et declaradas por la manera et forma et con las protestaciones et retenciones infrascriptas: e aquellas assi atorgadas et declaradas mandar seyer tenidas guardadas et servadas inviolablement a todos tiempos en la dita ciudat: et en aquesto senyor faredes justicia la cual la dita universidat vos tenra en senyalada gracia et merce. Nostro senyor Dios vos mantenga al su santo servicio luengament con salut augmento de honor et victoria de vostros enemigos. Las quales cosas et ajustamientos son segunt se siguen.

Primerament que en la dita ciudat sean dotze jurados imperpetuo en cada un anyo esleydos en la dita fiesta en esta manera: yes assaber en cada una de las nueu parroquias siguientes de Santa Maria la mayor de Sant Paulo de Sant Felip de Sant Gil de Santa Cruz de Sant Jayme de Sant Johan del Puent de San Salvador de Santa Maria Magdalena.

En el dicho dia et fiesta de Santa Maria en la manyana sia clámado por corredor publico el dia claro et aquesto quando príma tocara en Sant Salvador et no ante capitol general de los vezinos de las ditas parroquias en los lugares acostumbrados et el dicho capitol eslya de si hueyto prohombres o en

Digitized by Google

mayor numero o en menor segunt que les sera visto de los quales electos los nombres sean scriptos en sendas cedulas de paper las quals cedulas sian puestas en sendos teruelos de cera redondos de ygual peso forma et color et sean gitados siquiere puestos en un vaxiello pleno de aygua publicament no grant ni muyto chico el qual este escubierto en lugar alto en medio del dito capitol en tal manera que la dita aygua non se pueda veyer: et en aquella hora como seran puestos los dichos teruelos en el dicho vaxiello sia clamado algun passant por la carrera qui ponga si quiere dentro meta la mano scubierto el brazo entro al cobdo en el dicho vaxiello et revolvendo la dicha aygua saque dos de los dichos teruelos los quales de alli sacados sean encontinent abiertos et publicament en el dicho capitol leydos: et aquellos dos los nombres de los quales seran trobados scriptos en las diptas cedulas enclusas en los teruelos antedichos sian esleydores et juren en presencia del dicho capitol sobre la cruz et los santos evangelios de nnestro Senyor Jesuchristo que ellos segunt su saber bien et lealment esleyran los mas sufficientes de aquella parroquia á seyer officiales de la dita ciudad. Et si por ventura el capitol de alguna de las ditas parroquias sera discort en esleir los ditos hueyto mas o menos de los cuales los ditos dos esleydores han de sallir que el jurado de aquella parroquia con el procurador o procuradors de aquella mediant jura por ellos publicament prestada alli en la forma dessuso dita esleyan los ditos hueyto sufficientes mas o menos de aquella parroquia et scriban los nombres de aquellos en sendas cedulas las quales metan en sendos teruelos de cera en la forma que desuso se dize: feytos los quales sean puestos publicament en el dito vaxiello puesto en el

Digitized by Google

dito lugar et sacados de aquell por el dito viandat dos de los ditos teruelos segunt et en la forma que desuso se contiene et sean abiertos et leydos publicament en el dito capitol et aquellos dos los nombres de los quales en ellos seran trobados sian esleydores de los ditos officiales.

Item la dita jura feyta hayan un notario publico los ditos dos electores qui jure en presencia del dito capitol screvir lealment et sines enganyo o imaginacion alguna los nombres de los mas sufficientes que por aquellos dos seran trobados et no revelar a alguna persona en algun tiempo cuales seran aquellos electos por mas sufficientes et encontinent aquellos dos apartense de los otros con el dito notario et eslyan los mas sufficientes de la parroquia a seyer officiales de la dita ciudad: et si los ditos dos electores no podran concordar en la eleccion fazedera por ellos de los ditos mas sufficientes segunt desuso se contiene que el jurado de aquella parroquia do tal discordia sera o si jurado no hi haura o absent sera el procurador de aquella e en tal caso que sean dos o mas que se sortien con teruelos en la manera sobre dita feytos et aquell a qui cayera la suert sia con el uno de los ditos electores prestado por aquell juramente en presencia del capitol de aquella parroquia en poder del dito notario sobre la cruz e los santos evangelios de concordar hoyda las opiniones de los ditos dos electores con la opinion del uno de aquellos que vera seyer a su consciencia mas justa et rasonable et aquella opinión se siga.

Apres de aquesto scrivan los nombres de aquellos et los suyos en sendas cedulas las cuales sean incluidas en sendos teruelos de cera redondos de ygual color forma et peso et puestos en el dito vaxiello publicament et escubierta segunt de part desuso en

Digitized by Google

el primer capitol yes proveydo: et la hora los ditos prohombres clamen un moso passant por la carrera et aquel moso en presencia del dito capitol et en la forma desuso contenida meta la mano en el dito vaxiello do seran los ditos teruelos de cera et saque ende de aquellos dos et los teruelos otros luego et sines otro medio sian espetados ó cremados assi que mas non puedan seyer leydos et incontinent los ditos dos teruelos de cera sian abiertos en presencia del capitol sobredito et leydos.

Et leydos los ditos nombres de aquell instant los ditos electos si presentes seran et sino los electores ensemble con los otros vezinos de aquella parroquia o sines dellos vayan a las casas comunas de la dita ciudat et presienten los ditos electos et sus nombres a los jurados del anyo passado de la ciudat antedita qui en las ditas cosas comunas presentes seran en dos cedulas scriptos mediant el notario de los ditos jurados et publicament fagan leyr los ditos dos nombres: et aquellos leydos los ditos electos por si mismos si presentes seran et en su absencia los ditos electores fagan sendos teruelos de cera de una forma peso et color en los quales sean reclusas sendas cedulas en cada uno la suya et assi feytas el notario qui sera de los ditos jurados meta aquellos publicament en una balansa e gite aquellos en un bacin el cual publicament scubierto et con agua sia puesto en alto lugar segun dito yes en las ditas casas comunas: et assi puesto en aquell sia clamado un viandant de mandamiento de los ditos jurados et revolvida la mano en el agua por una o dos vegadas saque el uno de los ditos teruelos et aquel sia abierto por el dito notario publicament et la cedula publicada et el nombre de aquel leydo altament por el dito notario: et aquel qui assi saldra sia havido aquel anyo por

Digitized by Google

jurado de la dita ciudat de aquella parroquia que sorteada sera: et en la forma et manera sobredita se faga la dita eleccion de las ditas parroquias que cabran aquell anyo en el dito officio.

Et el teruelo restant en el dito bacin feytta publicacion del otro sia luego sacado del dito bacin por el dito viandad o mosso et dado al otro coelecto si present sera et sinon a los ditos electores por tal que si querran puedan abrir et leyr la cedula que dentro aquell hauran meso presents los ditos jurados viellos et notario por tal que suspeyta de frau no hi sia engendrada et sia apartado et guardado que pueda seyer puesto a gitar suertes por los otros officios ensemble con los otros teruelos romanientes de las nueu parroquias anteditas.

En las seys parroquias de la dita ciudat yes a saber: de Sant Lorenz de Sant Nicholau de Sant Miquel de los Navarros de Sant Per de Sant Johan el Viello de Sant Andreu sia feyto et ordenado en la manera siguient: que el dia antedito de la fiesta de Assumpcion de Santa Maria del mes de Agosto en la manyana a hora de prima que tocara en Sant Salvador segunt desuso yes expressado en cada un anyo sia feyta la eleccion de los hueyto prohombres o mas o menos de los quales sian esleydos aquellos dos qui eslian los mas sufficientes los nombres de los quales esleydos sian scriptos por scrivano publico et sian puestos en el dito vaxiello pleno de aygua et apres sian ende sacados et alli publicados et levados o enviados a las ditas casas comunes segunt que desuso et en la manera et forma declarada de part desuso faulant de las ditas nueu parrioquias. Et si por ventura discordia haura o recrescera en las ditas seys parroquias o algunas dellas sobre la dita eleccion servese *ab escripto* la forma que desuso

Digitized by Google

declarada yes sobre tal discordia en el capitol qui faula sobre aquesto de las nueu parroquias.

Con las quales dos cedulas en la fiesta antedita de sancta Maria de agosto cada una parroquia de las seys anteditas lieve una cedula en la cual sia scripto el nombre de la parroquia et los jurados del anyo primero passado qui en las cosas comunas seran reciban primerament las cedulas sobreditas en las quales seran scriptos los nombres de las parroquias las quales cedulas por ellos en presencia de los alli estantes publicament en sendos teruelos de cera iguales sian encludidas.

Et aquestos teruelos que seran seys siam puestos en un vaxiello pleno de agua puesto en la forma sobredita et aquella hora sia clamado algun mosso de los passantes por la carrera que ponga la mano suya en el dito vaxiello et saque ende tres teruelos de cera de los anteditos et aquellas parroquias los nombres de las cuales seran trobados en aquellas tres cedulas que seran sacadas hayan la suert de los ditos tres jurados aquell anyo.

Et las otras dos cedulas las quales aquellas mismas tres parroquias hauran enviadas sian encludidas en sendos teruelos de cera semblantes a los sobreditos y giten suert en el officio de la jurada cada uno de ellos segunt que yes de las nueu parroquias desuso dito. Empero los otros tres teruelos romanientes de aquellas mismas parroquias sian destruytos ni sian reservados a gitar en suert con los otros en los otros officios.

Et los otros tres teruelos en los quales seran scriptos los nombres de las otras tres parroquias romanientes sian puestos en el dito vaxiello pleno de aygua et algun moço segunt dito yes ponga la mano suya en aquell vaxiello et saque ende tres teruelos uno a uno et aquella parroquia el nombre

Digitized by Google

de la qual sia scripto en el primer teruelo sacado haya aquell anyo el officio de portero et la otra la procuracion general de la dita ciudat et la otra que tercera sera haga el officio del obrero de los muros de la ciudat antedita et que el dito procurador finque procurador ultra aquell anyo que sera procurador constituido tanto entro a que sea legitimament revocado et la dita revocacion a el legitimament intimada.

Et el dito obrero haya carga de visitar los muros talladas et barbacanas de la dita ciudat et de notifficar a los jurados conselleros et capitol de ciudat aquello que vera seyer necessario de obrar adobar siquiere reparar en los ditos muros valles et barbacanas et encara sia tenido de acusar et acuse las calonias que hi pervendran et aquellas intimar al mayordomo de la dita ciudat de las quales haya el dito obrero ultra su salario acustumbrado la tercera part et si no lo fara que el dito obrero pierda la pension a ell asignada la qual sia paral comun de la dita ciudat la qual se retienga el dito mayordome et si pagada sera sia el dito obrero constreyto a restituyr aquella al dito mayordomo. Empero que el dito obrero no pueda facer ni faga pacto ó avinencia alguna por la dita tercera part ni por las otras por si ni por otri por evitar frau jus incursion de la dita pena.

Apres de lo sobredito las cedulas de aquellos dos de cada una de aquestas tres parroquias que seran embiadas a las ditas casas comunas como dite yes sean encludidas en sendos teruelos de cera de ygual peso forma et color et los teruelos de cada una parroquia servada la forma de sortiar desuso dita por si sian puestos en el dito vaxiello en la manera desuso dita estant et el dito moço o viandant saque uno de los ditos teruelos et aquell el nombre del qual sera scripto en el dito teruelo que sera sacado

Digitized by Google

haya aquell officio el qual por suert haura aquella parroquia et el otro teruelo de cada una de aquestas tres parroquias romanent en el agua sia destroydo et no sia reservado a gitar en suert de los otros officios.

En el siguient anyo aquellas tres parroquias de las seis parroquias sobreditas que havieron el officio de la jurada no hayan aqueste officio de la jurada aquel anyo ni suert giten sobre aquell mas giten suert á los otros tres officios sobreditos que las otras tres parroquias havieron en el anyo primero passado et aquellas tres parroquias que havieron los officios sobreditos giten suert en el officio de la jurada por aquella misma manera por la qual las otras parroquias gitaren en el anyo primero passado.

Et assi sia dalli adelant perpetuo que aquellas tres parroquias que gitaren suert por la jurada et hauran havido aquella en el anyo siguient continuant giten suert a los otros tres officios sobreditos: et *e converso* aquellas tres parroquias que havieron aquellos tres officios sobreditos giten suert por el officio de la jurada et de vegada en vegada adelant perpetuo assi sia feyto.

Despues de aquesto encontinent los jurados anteditos prengan los ditos nueu teruelos que seran alçados de las nueu parroquias anteditas como dito yes desuso et expressado et sian puestos en el dito vaxiello pleno de aygua servada la forma de gitar et sortear los nueu teruelos desuso declarados sobre la eleccion de la jurada et algun moço viandant clamado segunt yes dito ponga la mano suya en aquell vaxiello et ensemble saque ende dos teruelos et aquellos los nombres de los quales seran trobados en aquellos teruelos abiertos et leydos segunt desuso yes declarado sian almutaçafes de aquel anyo en la dita ciudat.

Digitized by Google

Et otra vegada el dito moço ponga la mano en el dito vaxiello et saque uno de los teruelos residuos en aquell et aquell el nombre del qual sera trobado en aquell teruelo sea mayordomo de la dita ciudat. Empero aquellas tres parroquias que hauran havido los tres officios anteditos non giten suert sobre aquellos mismos oficios entro que las otras seys parroquias de las ditas nueu haxan seydo ygualadas en haver aquellos officios dius la manera antedita.

Et si alguna o algunas de las ditas parroquias entro que hora de nuena empeçara tocar en la ecclesia de sant Salvador de la dita ciudat no hauran enviado las ditas cedulas a las casas comunas anteditas como desuso yes contenido que de aquella hora avant aquella parroquia o parroquias no sian recebidas aquell anyo a suert de los officios: mas de los otros teruelos de cera sobreditos de las otras parroquias reservados a los officios sian esleidos jurado o jurados por suert a cumplimento de XII jurados et los otros officiales que romandran esleydores ultra los ditos jurados: la qual eleccion fazedera en el caso sobredito en la forma et manera desuso declarada se faga por los jurados viellos que sallien aquell anyo de la jurada ante que partan de las ditas casas comunas el dito dia: et si no lo faran sian privados *ipso facto* de officio consello et pension de la dita ciudat a perpetuo: et do esto contezca los jurados nuevos usen de su officio por todo el anyo no contrastant que el numero dellos no sia complido.

Et aquellos mismos jurados asi electos como dito yes ante que administren et usen de lur officio juren en poder de los jurados del anyo primero passado present el merino de Saragoça olamado en su casa si vendra a las casas sobreditas comunas do las ditas

Digitized by Google

juras fazederas son en otra manera sino vendra sperado entro a hora de nuena ell absent jnren tocados los sanctos quatro evangelios et la cruz de nuestro senyor Jesuchristo que bien et fielment en el dito officio se hauran et los dreytos et regalias del senyor rey et los dreytos de la dita ciudat fielment conservaran por todo su poder: et en absencia negligencia o discordia de los ditos jurados viellos los nuevament creados alli presentes fagan el dito jurament en la forma sobredita en poder del scrivano de los ditos jurados presentes qualesquiera de la dita ciudat qui alli seran plegados el dito dia: el qual scrivano sia tenido recebir luego el dito jurament jus pena de seyer privado a perpetuo del oficio de la notaria et scrivania de los ditós jurados. Et en caso que el dito scrivano no quisiese o recusas recebir el dito jurament en aquell caso los ditos jurados nuevament creados fagan et presten aquel alli luego publicament en presencia de los que alli seran presentes et usen de su officio segunt es dito.

Et los otros officiales anteditos juren en poder de aquellos jurados solament se haver bien et fielment en los sobreditos officios et el proveyto de la dita ciudat fielment conservar.

Et assi los ditos jurados esleydos sian presentados al senyor rey por letras de los jurados del anyo avant andant si sera en el regno de Aragon personalment constituydo et si del dito regno absent sera al merino suyo de la dita ciudad sian presentadas.

Et aquellos qui officiales o jurados una vegada hauran seydo no puedan seyer electos en jurados o a los otros officios entro al quarto anyo despues que hauran dexado o desamparado el officio que governaran. Aquesto sia entendido no solament de los officios venideros mas encara de los passados.

Digitized by Google

Et el present anyo el officio de la almutaçafia del alieuz se sortie por las quinze parroquias de la dita ciudat el sobredito dia que la eleccion de los ditos jurados se fara et por aquella forma et manera que el officio del çalmedinado se deve fazer et sortiar: et sortiado assi el dito officio de almutaçafia del alieuz los vecinos de la parroquia do cayera sian tenidos de esleyr de si en capitol dos personas buenas per al dito officio en la forma et manera que los jurados se eslien et aquesto el siguient dia o el segundo apres que la publicacion de los ditos jurados sera feyta et aquellos presienten el dito siguient dia o el segundo en la manyana a los jurados nuevos los quales sortien el dito officio en la manera que los jurados se sortien: et si no faran la dita eleccion los vezinos de la parroquia do cayera el dito officio ni la presentacion de aquellas personas daqui a que tocara hora de nuena en sant Salvador el dito segundo dia que *eo ipso* pierdan *illa vice* la dita eleccion et sia devolvida a las otras parroquias las quales hayan a sortiar et sortien el dito officio el dia subsiguient segunt en la manera sobredita del çalmedinado. Et el dito almutaçaf sia tenido prestar jurament en poder de los jurados nuevos de haverse bien et lealment en el dito officio et publicar las calonias que en su tiempo esdevendran en el dito officio: et si el contrario fara pierda la pension de aquel anyo et sia *ipso facto* inhabil ad aquell oficio et a otro qualquiere de ciudat a perpetuo et con el dito officio vaque segunt los jurados et el dito almutaçaf sia tenido notificar con el notario de los jurados el qual sia tenido la dita notificacion screvir al mayordomo de la ciudat todas las calonias que si esdevendran en su tiempo el qual mayordomo tuelga aquellas per al comun de la dita ciudat et si no lo fazia que lo pague de lo suyo

Digitized by Google

propio: et semblantment lo pague de lo suyo el dito almutaçaf si no lo notificara: el qual haya de pension trezientos sueldos por anyo et la tercera part de las calonias et esdevenimientos de su officio et las dos partes sian del dito comun: et no pueda fazer ni faga pacto o avinencia alguna por la dita tercera part ni por las otras por si ni por otri por evitar frau: et si lo faria sia privado a todos tiempos de officio beneficio et pension de la dita ciudat: et si los ditos jurados no faran la dita creacion del dito almutaçaf qui sian inhabiles *ipso facto* a officio beneficio consello et pension de la dita ciudat por tiempo de diez anyos apres que saldran de su jurada contaderos et daqui adelant sia sortiado en las otras parroquias restantes exceptada aquella do el dito officio cayera eñtro a que en el dito officio sian ygualadas.

Et los ditos jurados et los otros oficiales dius la forma antedita electos despues que hauran jurado usen de sus officios bien et lealment et encara diligentment et sines de alguna maxinacion et corrupcion et no reciban por si o por otro servicio alguno o obligacion por fer o non fer en el governamiento de su oficio aquello que sian tenidos fer; et si alguno o algunos dellos hauran ministrado mal o no lealment o negligent por dampnosa necligencia o hauran recebido por si o por otro servicio alguno o obligacion por render o no render su deudo en su oficio puedan por aquesto seyer convenidos devant al çalmedin de Saragoça por procurador de la ciudat e por cualquiere singular persona de aquella misma ciudat el qual çalmedina enante sumariament et breument toda dilación de fuero lexada: et si las ante ditas cosas o alguna de ellas servada seran por procuracion legitima et suficient aquell o aquellos cuentra el qual et los quales provadas seran sian priva-

Digitized by Google

dos por sentencia del çalmedina perpetuo o a tiempo que non pueda seyer en oficio alguno ni seyer en consello de la dita ciudat sguardadas sobre aquesto las quantidat et qualidat del delicto et encara la persona del delinquent et de todo en todo sian costreytos a restituir aquello que recebido hauran por las anteditas cosas et a restituir el danyo que hauran feyto et las expensas al qui haura sustenido el danyo semblantment sian constreytos. Et si dos hombres o mas fidedignos de la dita ciudat ensemble se querallaran de algunos de los oficiales anteditos que hauran recebido servicio o obligacion dellos por render o no render su deudo en el oficio suyo et aquesto provar non podran en aquest caso sian creydos por sus propias juras las quales fagan devant el çalmedin antedito cada uno dellos entro a quantidad XXX sueldos: et feyta la dita jura el dito official sia condempnado por el dito çalmedin a restituir la dita quantitat la qual hauran recibida o defer la obligacion si alguna por la dita razon endé ahura recebido.

Item que los ditos jurados hayan conselleros de cada una parroquia esleydos yes assaber de las nueu parroquias sobreditas cada tres et de las seys cada dos por el capitol de cada una de las ditas parroquias concordablement las quales parroquias hayan et devan constituyr et constituezcan procuradores a los ditos conselleros pora fazer las cosas contenidas en la procuracion qne se les fara: pero no haya nombre de procurador ni use de la procuracion sino uno de cada una de las ditas parroquias yes a saber aquell qui primero sera nombrado en la procuracion et en absencia de aquell el segundo en orden de la scriptura use de la procuracion et en absencia de los ditos dos el tercero et no se les de poder en la procuracion

Digitized by Google

sino solament de requerir et protestar: la qual eleccion de los ditos conselleros se faga en cada una de las ditas parroquias de los sufficientes de aquella servada la forma de esleyr en el primer capitol contenida luego el dia siguient apres de santa Maria de agosto en la manyana: et aquellos qui nombrados et esleydos seran en conselleros et procuradores en qualquiera de las ditas parroquias en la dita forma sian tenidos acceptar encontinent la dita eleccion et nominacion et la carga de aquellas et si por ventura recusaran recebir la dita carga de procuracion et de consellar cessant legitimo impediment *ipso facto* encorran en pena de cada dozientos sueldos jaqueses levadera de sus bienes para el comun de la dita ciudat del qual impediment conoscan el jurado et procurador de aquella parroquia breument et sumaria encontinent et si legitimo sera el dito impediment slian otro o otros en la forma sobredita de los otros de la dita parroquia.

Et assi los ditos conselleros en la dita forma sleydos el procurader o procuradores de aquella parroquia notiffiquen a los ditos jurados el siguient dia que esleydos seran: et feyta la dita notifficacion et prestado por ellos en poder de los ditos jurados jurament de guardar los dreytos et regalias del senyor rey et los dreytos de la ciudat et servar por su poder de bien et lealment consellarles por su poder a buen estamiente de la cosa publica todo odio et amor removidos: encontinent el scrivano de los ditos jurados sia tenido screvir en el libro o registro de las actas de la jurada de aquell anyo los nombres de los ditos concelleres et procuradores: la qual jura los ditos jurados sian tenidos recebir dius pena de perder sus pensiones aplicaderas al comun de la dita ciudat.

Digitized by Google

Et por tal que los feytos de la dita ciudat se metan en devido orden et por evitar que personas no sufficientes et no expedientes venir a capitol a aquel venir ni seyer no puedan et los negocios que se han a despachar en capitol se puedan consellar et determinar liberalment et paciffica: que en cada un anyo con los conselleros esleydos et no con otros se tienga et dito capitol et se determinen los feytos de la ciudat.

Et que todos et qualesquiere negocios que se hauran a fazer et desembargar por los ditos jurados o la mayor partida numero dellos se hayan de fazer desempachar et determinar de et con consello de los ditos conselleros o la mayor partida numero dellos et no sines dellos qui presente seran clamados empero todos primerament al dito capitol de mandamiento de los ditos jurados o la mayor partida dellos número de los que presentes seran en la dita ciudad por su andador: del qual clamamiento et relacion de aquell haya de constar por el juro et registro de las actas de aquell anyo de los ditos jurados et hayan firme efficacia et plenera valor et no en otra manera et si el contrario se fara sia nullo *ipso facto:* los quales conselleros clamados por el dito andador si no venran aconsellar cessant legitimo impediment encorran cada uno en pena de cinquo sueldos aplicaderos per al comun de la dita ciudat excepto que los ditos jurados puedan exercir su officio en qualesquiere questiones negocios et actos civiles puyantes a suma de dozientos sueldos et dalli ayuso o de equipolentes en qualidat o quantidat a las ditas questiones negocios et actos et aquellos hoyr et determinar breument sumaria et de plano en las ditas casas comunas de la dita ciudat et no en otro lugar segunt que entigament solian el dito officio en tales negocios et actos exercir: et aquellas et aquellos hoyr et determinar

Digitized by Google

salario alguno no se puedan taxar haver ni exhigir encara que las haviessen veyer a huello.

Et que algun otro de qualquiere preheminencia et stamiento sia no ose ni atempte venir al dito capitol sino aquellos solament que electos et nombrados en conselleros seran: et si el contrario alguno presumira fazer que *ipso facto* sia privado de officio et beneficio de ciudat por tiempo de diez anyos continuos et assi matex sia expulso del dito capitol et si contendra aturar alli *ipso facto* encorra en pena ultra lo sobredito de quinientos sueldos aplicaderos al comun de la dita ciudat sines que gracia alguna no se le pueda fazer.

Et aquellos qui seran conselleros vaquen un anyo contadero continuament apres finido el anyo que en conselleros sleydos seran.

Et la congregacion de los jurados et conselleros de la dita ciudat sia feyta et se faga en todo tiempo en las casas comunas de la dita ciudat et no en otro lugar alguno: et si el contrario se fara que el acto que ali se fara sia *ipso facto* nullo et los jurados que se acercaran en aquel encorran *ipso facto* por cada una vegada cada uno de ellos en pena de dozientos sueldos aplicaderos per al comun de la dita ciudat los quales el mayordomo de aquella se haya a retener et retienga de las pensiones de los jurados et si preso las hauran que los tornen de lo propio.

Et si en dito dia de santa Maria de agosto en el qual la eleccion se ha de fazer de los jurados segunt desuso dito yes alguno se esforçara contrastar et impugnar aquella eleccion et protestara por aquella razon et ende fara fer carta publica et con aquella protestacion parescera ante los jurados: que tal como aquel non sia hoydo ni admeso aquella protestacion si doncas por la dita protestacion et carta publica no

Digitized by Google

parescia la dita eleccion seyer feyta contra el tenor de la present ordinacion et capitolos: el qual conoximiento hayan de fazer los jurados de et con consello de los conselleros que la hora alli presentes seran et no sines de ellos ni encara los ditos jurados impugnen ni repellescan los que electos en jurados seran pues por las parroquias les sian enviados significandoles haverlos esleydo en sus capitolos juxta la forma de la dita ordinacion si ya non constaba del contrario segun desuso yes dito: et semblant forma se serve en los conselleros de los quales desuso se faze mencion.

Et por razon que los jurados han a sustener diversos treballos en vacar continuament cerca el bien de la cosa publica de la dita ciudat et en esto olvidan sus faziendas: por esto cada uno de los ditos XII jurados haya de pension de las rendas et emolumentos del universo de la ciudat cada mil sueldos jaqueses et que mas avant de la dita pension annual haver no puedan antes todos et qualesquiere dreytos calonias et esdevenimientos pertenecientes et que devan seyer de los ditos jurados et comun de la dita cindat sian del dito comun de aquella: et que los ditos jurados del dito anyo non puedan haver aquell anyo otros officios ni beneffícios de ciudat ni de aldeas ni de lugares de aquella excepto que puedan seyer mandaderos en esta manera que si quatro messageros seran sian los dos jurados et los dos prohombres et si seys tres jurados et tres prohombres et si dos un jurado et un prohombre la eleccion de los quales haya a seyer feyta por los ditos jurados et conselleros o la mayor partida numero dellos et no en otra manera: et que durant la dita mandaderia non puedan haver demandar obtenir ni recebir por si ni por otri officio beneficio pen-

Digitized by Google

sion dono gracia o salario alguno del senyor rey de la senyora reyna ni de su primogenito ni de algun otro en nombre et en voz de los ditos senyores ni de alguno dellos sino solament la pension et salario que por la dita ciudat por la dita razon les sera statuydo siquiere taxado ni advocar ni ordenar paladinament ni escondida cuentra la dita ciudat ni algun singular de aquella et que non puedan mandar prometer ni atorgar ni en alguna otra manera dar dono o donos quantidat o quantidades ni en otra cosa alguna al senyor rey ni a la senyora reyna ni a su primogenito ni a algun otro en nombre ni en voz de los ditos senyores o de alguno dellos sino yes de et con consello et voluntat expressa de los ditos jurados et conselleros de la dita ciudat: et si el contrario se trobara por alguno dellas seyer feyto havida informacion summaria de las cosas sobreditas por los ditos jurados et conselleros de la dita ciudat sian privados para todos tiempos de officio beneficio pension consello et honor de la dita ciudat *ipso facto* et no resmenos sia enantado et procedido cuentra aquellos tales juxta la forma et tenor del privilegio de los vint.

Del qual salario dessuso taxado los ditos jurados reciban la meytat dentro XV dias despues que seran creados jurados et la otra meytat el dia de sant Johan Baptista: los quales el mayordomo de la dita ciudat en los ditos terminos de las rendas de aquella que recebra de et por la dita ciudat las de et pague sin otra dilacion alguna recebido dellos apoca sufficient.

Item el mayordomo de la dita ciudat et no otro alguno reciba cada un anyo las rendas et emolumientos caloniasarrendaciones quantias et otro qualesquiere esdevenimientos et dreytos pertenescientes et que

Digitized by Google

deban seer al et del universo de la dita ciudad et que los jurados notario et andadores dellos solian recebir assi de ciudat aldeas et lugares de aquella como de cualesquiere otras partidas et sia tenido facer entrada et salida daquellos exceptuado las armas bedadas las quales seran de los jurados que las tiraran. Encara sia tenido pagar censales et cualesquiera cargas a las cuales la dita ciudat yes et sera tenida havida primero assignacion de los ditos jurados et conselleros et capitol o la mayor partida numero dellos: et si quantias algunas dara el dito mayordomo sines assignacion feyta en la manera desuso dita no le sea recebido en conto ante de lo proprio sea tenido pagar aquello que sines assignacion feyta en la manera sobredita pagado ahura.

El qual mayordomo en cada un anyo haya de pension de sus treballos mil solidos jaqueses los quales se pueda retener de aquellas quantias que recebra et administrara por la dita ciudat et que mes avant non pueda seer augment en la dita pension en quanta quiera summa o treballos puyasse la dita administracion del dito officio.

Et que el notario el qual el mayordomo sobredito esleyra pora fazer los actos de su mayordomia haya de pension ordinaria trezientos solidos jaqueses del comun de la dita ciudat et de los alvaranes que fara no pueda haver do salario sino dotze dineros jaqueses por cada uuo de quanta quiera quantia sea et si mas ende recebra sea suspenso *ipso facto* de su officio por tiempo de un anyo.

Et el dito mayordomo sia tenido dar et de fianças en presencia et poder de los ditos jurados et conselleros o de la mayor partida numero dellos de quia en quantia de quaranta mil solidos jaqueses de dar bueno et leyal conto de lo que recebra et administra-

Digitized by Google

ra por la dita mayordomia et de restituir a la dita ciudat que quiera que se le trobara por la dita administracion ell ser tenido dar a aquella et esto dentro espacio de hueyto dias apres que sera creado: et si non lo fazia que non le sea respuesto de quantias algunas antes los jurados et conselleros sobreditos o la mayor partida numero dellos comanden la administracion de las quantias de la dita ciudat dentro spacio de hueyto dias por aquell anyo a persona de aquella misma parroquia ydonea et sufficient esleyda por ellos en mayordomo la qual sea atal que aquell anyo cabe en el dito officio segunt la forma de la sobredita ordinacion et que haya a dar fianças et fazer las otras cosas quel dito mayordomo sera tenido fazer segunt dito yes: et haya aquell por su treballo la dita pensiou aquell anyo.

Et como razonable cosa sia que de las administraciones et de las cosas cerca aquellas feytas se de conto et razon a aquellos a qui pertenecen et dupto no sea de XXX anyos aqua en la ciudad de Saragoça seyer feytas diversas getas et distribuidos compertimientos et cullidas et recebidas diversas quantias et pecunias et dreytos siquiera calonias emolumientos et bienes de la dita ciudat et de los que vivian et viven en ella que pertenecen al comun de la dita ciudat o puxen en grant numero siquiere razon no se ha dado et si dados son de aquellos no seran legitimament diffinidos et aquesto sia en gran danyo del dito comun romaniendo las ditas quantias dreytos rendas calouias esdevenimientos et bienes en poder de los administradores cullidores et recibidores de aquellas et aquellos:

Por aquesto conviene et es necesario que del dito tiempo aqua de todos et qualesquiere dreytos ayudas compertimientos et esdevenimientos administra-

Digitized by Google

ciones expensas et bienes comunes del universo de la dita ciudat recebidos exegidos et exercido assi por mayordomos tresoreros et cullidores siquiere recebidores daquellos et aquellas como por otros qualesquiere ordenadas siquiere diputados por los jurados consello siquiere capitol de la dita ciudad se de conto et razon por aquellos que los recebieron exegieron et exercieron o por sus herederos o detenedores de sus bienes dentro spacio de XX dias continuament siguientes et contaderos apres que requeridos seran en la forma et por los contadores infrascriptos a dos buenas personas de la dita ciudat en contadores sleydos por los jurados et conselleros et capitol de aquella o la mayor partida numero dellos concordablement: las quales dos personas no sean tales que hayan a dar conto por si et por otri al comun de la dita ciudat et los quales clamados uno o dos procuradores de cada una de las parroquias de la dita ciudat los qui ellos hi querran esleyr et diputar por el andador o andadorés de los jurados de aquella del qual clamamiento et relación de aquell haya de constar por scriptura: empero que los ditos procuradores no sian de aquellos que por si o por otri hayan a dar conto e razon a la dita ciudat o hayen asignaciones en el conto que recebir se haura: las quales dos personas en contadores esleydos et diputados presentes los ditos procuradores o la mayor partida meros dellos clamados segunt dito yes et con ellos et non sines dellos e ellos con aquellos demanden reciban hoyan examinen e impugnen los ditos contos dados et ofrecederos por los sobreditos et cada uno dellos et apuren et affinen aquellos et las restas dellos: de las quales restas apuradas haya de constar et de parecer por carta publica la qual el notario de los contadores anteditos luego sia tenido fazer et

Digitized by Google

livrar en forma publica a los ditos contadores et procuradores: los quales contadores et procuradores o la mayor partida numero dellos dentro tiempo de quatro dias apres que los ditos conto o contos et restas daquellos apurados et apuradas hauran fagan relacion de aquellos et aquellas et exhibicion de la dita carta publica a los jurados et conselleros e capitol de la dita ciudat los quales o la mayor part numero dellos hoyda la relacion et apuracion de los ditos conto o contos et restas daquellos et la carta publica de las restas dellos encontinent diffinexcan et sian tenidos diffinir a aquell o aquellos qui los ditos conto o contos en la forma e manera sobredita dado et ofrecido hauran feyta empero primerament restitucion et paga reyalment et *de facto* al mayordomo o mayordomos que en cada un anyo nuevament creados seran de las restas que satrobaran de los ditos conto o contos en poder de los ditos dadores daquell o aquellos no admesa sobre aquesto alguna compensacion: el qual mayordomo o mayordomos mediant su notario hayan a fazer entrada et exida en su livro de las restas sobreditas: et si dentro los ditos vint dias los sobreditos qui los ditos conto o coutos dar hauran aquell o aquellos no daran e ofreceran segunt dessuso dito yes ser finidos siquiere appurados los ditos conto o contos et restas daquello dentro spacio de XXX dias apres siguientes lo que satrobara por los ditos conto o contos et carta publica restar en ellos no restituiran etpagaran reyalment et de feytos sines alguna compensacion a los ditos mayordomo o mayordomos: si officiales seran sien *ipso facto* privados de sus officios et aquellos e otros no puedan seyer admesos entro qne los ditos conto o contos hayan ofrecido et dado et finido et las ditas restas restituido et pagado segunt dito

Digitized by Google

yes et si officiales no seran en los ditos tiempos en la forma e manera desusso dita *ipso facto* sian inhabiles a cualesquiere officios de la dita ciudat tanto et tant longament entro que los ditos conto o contos hayan ofrecido e dado et complido todo lo sobredito con efecto et ultra de aquesto pueda et deva seyer procedido et enantado contra los sobreditos et cada uno de ellos assi por capcion de personas como por ocupacion de bienes e distraccion de aquellos et por otros remedios devidos a instancia del procurador de la dita ciudat et a simple requisicion et monition a ell facta por el mayordomo o mayordomos de la dita ciudat la qual en el dito caso el mayordomo sea tenido fazer: las quales capciones de persouas et ocupaciones et distracciones de bienes se hayan de fazer por sola ostension e exhibicion de la dita carta publica por razon de las ditas resta o restas feytas toda monestacion citacion o otra via judicial cesant et que la dacion siquiera recepcion et reddicion de los ditos contos comiense en et del anyo present continuando aquellos orden retrogado servando entro a fin et cumplimiento de los ditos XXX anyos.

Et por tal que daqui adelant el regimiento de las rendas dreytos ayudas e sdevenimientos pertenecientes al comun de la dita ciudat vaya como conviene et sean convertidos en proveyto de la cosa publica de aquella que qualquiere mayordomo o mayordomos que por tiempo serau de la dita ciudat e qualesquiere otros regidores recibidores et administradores de las rendas dreytos ayudas et esdevenimientos de aquella finido su officio et administracion dentro XX dias continuament siguientes sian tenidos dar conto et razon a dos buenas personas de la dita ciudat en contadores esleyidos por los jurados et conselleros et capitol de aquella concor-

Digitized by Google

dablement o la major partida numero dellos: las quales dos personas no sean tales que hayan a dar conto por si o por otro al comun de la dita ciudat et hayan assignaciones en el conto que recibir se haura: los cuales clamados uno o dos procuradores de cada una de las parroquias de la dita ciudat los que ellos hi querran esleyir et diputar por el andador o andadores de los ditos jnrados del qual clamamiendo et relacion de aquell haya de constar por scriptura publica empero que los ditos procuradores no sian de aquellos que por si o por otri conto o razon hayan a dar a la dita ciudat o hayan las ditas assignaciones las quales dos personas en contadores esleyidas et diputadas presentes los dos procuradores o la moyor partida numero de los clamados segund dito yes et con ellos et non sines dellos e ellos con aquellos demanden reciban hoyan examinen et impugnen los contos daderos et ofrecederos por los sobreditos et cada uno dellos et appuren et afinen aquellos et las restas dellos: de las quales restas apuradas haya de constar et parecer por carta publica la cual el notario de los contadores anteditos luego sia tenido fazer et liurar en forma publica a los ditos contadores et procuradores: los quales contadores et procuradores o la major partida numero dellos dentro tiempo de IV dias apres que los ditos conto o contos et restas de aquellos apurados et apuradas hauran fagan relacion de aquellos et aquellas et exhibicion de la dita carta publica a los jurados et conselleros e capitol de la dita ciudad: los quales o la major partida numero dellos oyda la relacion et apuntamientos de los ditos conto et contos et restas de aquellos et la carta publica de las restas dellos encontinent deffenezcan et sean tenidos diffinir aquell o aquellos qui los ditos conto o contos en la

Digitized by Google

forma et manera sobredito dado e offrecido los hauran feyta empero primerament restitucion et paga reyalment et de feyto al mayordomo o mayordomos que en cada un anyo nuevament creados seran de las restas que satrobaran de los ditos conto o contos en poder de los dadores de aquell o aquellos: el qual mayordomo o mayordomos mediant su notario hayan a fazer entrada et sallida en su libro de las restas sobreditas: et si dentro los ditos vint dias los sobreditos qui los ditos conto o contos dar hauran aquellos no daran e ofreceran segunt desuso yes dito et finidos siquiere apurados los ditos conto o contos o restas de aquellos dentro spacio de treinta dias apres siguientes lo que satrobara por los ditos conto o contos et carta publica restar en ellos no restituiran e pagaran reyalment et de feyto sines alguna compensacion a los ditos mayordomo o mayordomos: si officiales seran sian *ipso facto* privados de sus officios et aquellos e otros no pueden seyer admesos entro que los ditos conto o contos hayau offrecido et dado et finido et las ditas restas restituido et pagado segunt dito yes; et si officiales no seran et los ditos conto o contos no daran et las ditas restas no restituiran o pagaran dentro los ditos tiempos en la forma et manera dessuso dita *ipso facto* sean inabiles a qualesquiere officios de la dita ciudat tanto et tant longament entro que los ditos conto o contos hayan ofrecido et dado e complido todo lo sobredito con effecto. Et ultra de aquesto pueda et deva seyer procedido e enantado cuentra los sobreditos et cada uno de ellos asi por capcion de personas como por occupacion de bienes et distraccion de aquellos et por otros remedios devidos a iustancia del procurador de la dita ciudat a simple requisicion monicion a ell facta por el majordomo o major-

Digitized by Google

domos de la dita ciudat la qual en el dito caso el dito majordomo sia tenido fazer: las quales capciones de personas et ocupaciones et distraciones de bienes se hayan a fazer por sola ostension et exhibicion de la dita carta publica por razon de las ditas resta o restas feyta tota amonestacion citacion et otra via judicial cessant.

Et los jurados conselleros et capitol de la ciudat en el principio de su regimiento dentro spacio de VIII dias syan tenidos de esleyr los ditos dos contadores assi en los contos del tiempo passado como del esdevenidero en su caso en cada un anyo et si no lo faran pierdan la pesion de aquel anyo los ditos jurados et ansi ellos como los ditos conselleros aquesto fer contradizientes sian inhabiles por diez anyos a officio et beneficio de ciudad: et semblant pena encorran los ditos contadores que las sobreditas cosas a ellos pertenescientes no faran reyalment et con effecto e en aquest caso los ditos jurados dentro hueyto dias apres que casu contencera esliyan otros contadores dius las penas sobreditas.

Et que las ditas parroquias et cada una de ellas por tal que la reddicion de los ditos contos no reciba dilacion sian tenidas constituir et constituescan los ditos procuradores en cada un anyo dentro spacio de VI dias contadores continuament apres que los sera intimado siquiere notificado legitimament por las ditas dos personas en contadores esleydas segunt dito yes o por el andador o andadores de los jurados de part de ellos los quales ensenble con las ditas dos personas entiendan et vaquen cerca los sobredito en la forma dejuso declarada: et si por ventura alguna o algunas de las parroquias de la dita ciudat dilataran o reusaran aquesto fazer que en aquell caso los jurados et conselleros de la dita ciudat

Digitized by Google

o la major part numero dellos passados los ditos sex dias dentro tiempo de IIII dias apres que la dita parroquia haura recusado fazer la dita procuracion *nunc pro tunc* et e contra hayan poder de esleyir et diputar esleyan et diputen una o dos personas de aquella parroquia la qual o las quales hayan *ipso facto* poder una ensemble con los otros procurodores a lo sobredito assi como si por la dita parroquia fuessen a aquesto constituidos: et si no lo faran encorran en pena de perder et pierdan sus pensiones et de seyer et sean privados a perpetuo de officio beneficio pension et consello de la dita ciudat apres que seran exidos de la dita jurada.

Et que los ditos contadores et los procuradores de las ditas parroquias a la recepcion del dito conto o contos esleydos sean tenidos jurar ante que vaquen cerca la recepcion del dito conto o conto sobra la cruç et los santos quatro evangelios en poder de los jurados presentes los conselleros et capitol de instar et demandar los ditos conto o contos et de haverse bien et deligentment et leyal en la recepcion et impugnacion et examinacion de aquellos et de fazer relacion verdadera de aquell o aquellos en la forma et manera desusso dita et aquesto conste por carta publica.

Los quales contadores e procuradores sian tenido de començar vaccar et entender en et cerca lo sobredito con grant diligencia dentro tiempo de hueyto dias apres que todos seran esleydos et diputados segunt dito yes et si alguno o algunos de los ditos contadores et procuradores recusaran dilataran lo sobredito fazer cessant legitimo impedimet encorra cada uno de ellos *ipso facto* en pena de diez solidos jaqueses cada un dia que cessara en lo sobre dito applicaderos al comun de la dita ciudat et en el dito

Digitized by Google

casu los otros contadores et procuradores entiendan et vaquen en et cerca lo sobredito dius la dita pena.

Et noresmenos que todos et cualesquiere procuradores regidores contadores cullidores et administradores de qualesquiere getas feytas en et cerca los çutes et cequias de los terminos de la dita ciudat daquiavant en fin de cada un anyo sien tenidos dar conto et razon de las ditas getas et cullidas dentro spacio de vint dias apres que amonestados et requeridos seran por los diputados por los capitolos de los..... de los ditos terminos a dos buenas personas por los ditos capitolos en contadores esleydos: las quales clamados por ellos uno o dos procuradores de los ditos capitolos los que ellos hi querran esleyr et presentes ellos et con aquellos e no sines dellos reciban hayan examinen et impugnen los ditos contos et appuren et affinen aquellos et las restas dellos del qual affinamiento conste por carta publica: et feyto esto sian tenidos fer relacion a los ditos capitolos luego que examinados seran et los ditos capitolos o la major partida numero dellos oyda la dita relacion et carta publica encontinent fenescan aquell o aquellos qui los ditos conto o contos hayan ofrecido et dado feyta primero restitucion reyalment et de feyto de las restas satrobaran de los ditos contos en poder de los dadoros daquellos a los diputados por los capitolos de los ditos herederos no admesa alguna compensacion: et si por ventura los sobreditos que han a dar los sobreditos contos aquellos no daran o dar recusaran despues que requeridos seran sean compulsos por el çalmedina de la dita ciudat por capcion de bienes et personas o en otra forma segunt que los capitolos de los ditos heredero arbitraran.

Et que los ditos contadores por los herederos de

Digitized by Google

los ditos capitolos a las recepciones de los ditos contos esleydos siquiere diputados sian tenidos jurar ante que vacquen cerca las ditas recepcionos et examinaciones en pleno capitol de los herederos et de cada uno de los ditos capitolos publicament sobre la cruz et los santos IV evangelios a instar et demandar los ditos contos et cada uno de aquellos et de bien et leyalmente haverse en recibir et examinar et impugnar aquellos et cada uno dellos et de fazer de aquellos verdadera relacion segunt dito yes desusso et declarado et aquesto conste por carta publica.

Los quales contadores por el capitol de los ditos herederos diputados sian tenidos recebir examinar oyir et vaccar cerca la examinacion de los ditos contos segunt que de part desusso yes ordenada apres de III dias que amonestados et requeridos seran: et si por ventura los ditos contadores requeridos cerca lo sobredito vaccar no querran recusaran o dilataran los contrafazientes encorran *ipso facto* cada uno dellos en pena de diez solidos jaqueses cada un dia que cessaran applicaderos al capitol de los herederos sobreditos.

Et noresmenos los obedientes et cerca lo sobredito querientes vaccar puedan et devan hoyr recebir et examinar los dítos contos segunt dito yes.

Et que semblantmet todos et cualesquieres procuradores regidores cullidores e administradores de qualesquiere jetas fetas en et cerca las çudas et cequias de los terminos de la dita ciudat de XXX anyos aqua dentro del dito tiempo de XX días segunt dito yes sean tenidos dar conto et razon a los diputados per los ditos capitolos si de aquellos no seran legitimament diffinidos segunt et por la forma depart desuso expresada et declarada que de los contos del

Digitized by Google

tiempo venidero se deve servat et fazer: empero que los ditos oydores de los ditos contos no sean tales que por si ni por otri hayan a dar conto a los ditos capitolos.

Et que qualquiera de los sobreditos que han de dar los ditos contos assi de la dita ciudat como a los ditos capitolos assi del tiempo passado commo del esdevenidero non se pueden allegrar de remision guiagte allarga sobreseimiento empetrada o empetradera por ellos o por alguno dellos o por propio motu del atorgant o en otra manera ni encara de firma de dreyto que en todo o en partida puedan empatxar o contrastar ni pueda haver recurso a beneficio de appellacion o de qualquiere inhibicion que por razon de las dita firma de dreyto et appellacion podiese obtener et que la dacion e reddicion de los ditos contos et solucion siquiere restitucion de las restas que satrobaran restar en poder de los qui los ditos contos hauran a dar ni la execucion que por aquellas es proveyda dessuso de haverse fazer turben o embarguen ni se ayuden ne puedan ayudar de aquellas ni de alguna de aquellas en judicio ni fuera de judicio antes en aquest caso sian havidas por nullas cassas et de ninguna valor.

Et que si excursiones se hauran a fazer por las restas sobreditas que aquellas el çalmedin de la dita ciudat sia tenido facer et faga dentro hueyto dias apres que sera requeridos et como le sera feyta exhibicion de aquellos legitimament: et si la dita execucion el dito çalmedin recusara o dilatara fazer dentro el dito tiempo que aquella quantia por la qual sera requerido que se faga la dita execucion pague el dito çalmedin de lo suyo propio a qui demandera aquella con todos danyos et misiones que por aquella razon se faran et sosterran las que por los jutges

Digitized by Google

de la taula del dit çalmedin serant conoscidas e declaradas.

Et que si alguno que haura administrado de la dita ciudat o de los terminos et huertas de aquella sera official o consellero de la dita ciudat toda vegada que en el capitol o consello de aquella de la dita administraçion se haura a faular o consello de aquella haver non pueda ni deva en los ditos capitol et consello entervenir demientres que de lo sobredito se faulara ante de aquell deve seyer repellido entro que por los herederos de los ditos termino en su caso de la dita administracion sera diffinido.

Et que los ditos jurados durant el tiempo de su jurada no puedan comprar ni arrendar por si ne por interposita persona part o quentia en las compras o arrendaciones de las ayudas imposiciones rendas e otros cualesquiere dreytos de la dita ciudat et ad aquella pertenescientes ne en los alfardes çutes et cequies principales de la dita ciudat: et si los ditos jurados el contrario faran que tal rendicion o arrendacion no tinga ne valga e el dito comprador o arrendador sia privado de que haura dexado de su officio por cinco anyos de officio beneficio et consello de la dita ciudat.

Item si algun notario del numero de la ciudat sobredita morra que los jurados de la dita ciudat ensemble con los ditos conselleros o la major partida numero dellos provedescan del officio de la notaria de aquell ensemble con las notas que en poder de aquell seran trobadas en persona abta idonea et sufficient per aquell officio que sea vezino o fillo de vezino de la dita ciudat o domiciliado en aquella et si mas de uno seran el mas sufficient de aquellos: et que los sobreditos puedan prender de aquell mil solidos jaqueses et no mas los quales mil solidos re-

Digitized by Google

ciba el mayordomo de la dita ciudat pora el comun de aquella: et haviendo hi persona sufficient de la dita ciudat demandant sea dada la dita notaria que vacara a aquell et no a otra persona alguna por el dito precio.

Et si alguno de los notarios querra dar vender renunciar desexirse de su notaria que aquello pueda fazer en persona que sea abta idonea et suficient et que sia vezino o fillo de vezino de la dita ciudat sinde haura et sino a otra cualquiere persona abta et sufficient de condicion de la dita ciudat: de la qual sufficiencia et abteza hayan a conocer et conozcan los jurados de la ciudat sobredita o la mayor partida numero dellos breument: los quales sian tenidos recebir en si cualquiere renunciacion o resignacion que por tal notario se fara et aquella en si recebida encontinent sian tenidos dar la dita notaria de nuevo a aquel a qui sera vendida o dada pues sia sufficient et crearlo *ipso facto* sines de alguna dilacion et fazerle gracia de aquella: et por la dita razon se paguen cient sueldos jaqueses et no mas et se den al dito mayordomo de la dita ciudat por al comun de aquella: et cualesquiere notas que tenra acomendadas el dito notario por los jurados de la dita ciudat sian livradas a aquel notario qui aquella notaria comprado haura o dada o renunciada le sera encontinent. Empero aquesto no embargant los notarios qui son huey en dia del numero de la dita ciudat puedan vender sus notarias por aquel precio que podran mas aquellos qui de ellos las compraran no las puedan vender mas sino por mil et cincientos sueldos jaqueses.

Item que los justiciados et alcaydios de las villas et lugares de la ciudat antedita viengan de anyo en anyo por parroquias por suertes de teruelos segunt la forma de la eleccion de los jurados et que en las

Digitized by Google

aldeas de la dita ciudat se metan alcaydes en cada un anyo segunt que a los jurados et conselleros bien visto sera.

Item como razonable cosa sia que los jurados que seran creados en la dita ciudat pues buen salario les yes constuydo siervan continuament la dita ciudat durant el anyo de su regimiento et porque podria seyer que algunos assi juristas como otros legos conflantes de la pension que les yes ordenada en la summa sobredita pues cierta yes non curarien vacar continuament en el dito regimiento antes sus pleytos e otros propios feytos olvidados los feytos comunes non lexarian proseguir segunt experiencia ha demostrado et aquello redundaria en grant deservicio del senyor rey et danyo de la cosa publica: por esto qualquiere persona que venra en el dito officio de jurada ansi letrada como otra qualquiere sia tenido el anyo que al dito officio por suert venra continuar et vacar cerca el regimiento de la ciudat et exercicio de su officio ensemble con los otros companyeros jurados postpuestos qualesquiere negocios assi propios como otros: et si seyendo present en la ciudat no continuara alguno de los ditos jurados cessant legitimo impediment a conexiença de los otros jurados conselleros o de la mayor partida numero dellos feyta sumariament et de palaura: que a tal como aquell non le sia respuesto de la dita pension ante contando prorata sia aquella adquerida *ipso facto* al comun de la dita ciudat et si recebida haura entregament la dita pension sia costreyto a restituyr aquella al dito mayordomo contando por rata.

Item que el scrivano qui es o por tiempo sera de los jurados de la dita ciudat haya de pension en cada un anyo del comun de aquella los quales le pague el mayordomo de la dita ciudat mil sueldos jaqueses

Digitized by Google

et que de contractos que testificara por arrendaciones et otros cualesquiere contractos de ciudat et terminos de aquella ni de otras actas a su officio pertenescientes por la part tocant al comun de la dita ciudat no pueda recebir otro salario et que haya de carta franqueza diez sueldos et no mas.

Item que si algunas letras se hauran de enviar o de atorgar por cualesquiere razon por los ditos jurados de et con consello de los ditos conselleros menos de los quales aquellas non puedan enviar ni atorgar: el notario o scrivano de los ditos jurados scriva et sia tenido screvir en el libro de las actas dellos los nombres de aquellos jurados et conselleros que mandaran las ditas letras fazer et desembargar por tal que parezca del atorgamiento et mandamiento de aquellos por el dito livro.

Et que por tal forma se faga de las otras actas que se faran et desembargaran por los ditos jurados et conselleros.

Item que el notario siquiere scrivano de los ditos jurados qui es o por tiempo sera non pueda ni deba seyer star ni intervenir en los consellos de la dita ciudat ni tener los siellos de aquella.

Item que los siellos sobreditos se tiengan cada un anyo por uno de los jurados de la ciudat sobredita el qual haya de siellar qualesquiere letras et cartas que por los ditos jurados de la dita ciudat de et con consiello de los ditos conselleros de aquella o la mayor partida numero dellos atorgadas et mandadas seran desempachar et esto sines precio alguno o dono el qual prender ni recebir non pueda ni deva: et por tal que sobre la manera del tener et comendar los ditos siellos non pueda naxer materia de discordia entre los ditos jurados los ditos jurados nuevament creados en la primera congregacion que faran

Digitized by Google

en las casas comunas de la dita ciudat presentes los ditos conselleros o la mayor partida numero dellos clamados de mandamiento de los ditos jurados fagan XII teruelos de cera de un peso forma et color en los quales los nombres de los XII jurados de aquell anyo en sendas cedulas sian reclusos et escubiertament en prensencia de los ditos jurados et conselleros o de la mayor partida numero dellos sean puestos en un vaxiello pleno de aygua et algun moço clamado por los ditos jurados meta la mano dentro en el vaxiello et revolvida la agua de aquel por una o dos vegadas saquende uno de los ditos teruelos e aquell el nombre del qual exira en el dito teruelo tinga aquel anyo los siellos de la dita ciudat ell bien et fielment haviendose en el seyelar e desempatxar de las ditas letras et cartas: esto empero entendido et declarado que los ditos siellos tener non pueda el jurado de una parroquia a la qual la suert de los ditos siellos haura una vegada cabido entro a tanto que todas las ditas parroquias sean assentadas en tener aquellos: el qual jurado los sobreditos siellos tinient lescrivano de los ditos jurados haya et sia tenido levar et fazer siellar las ditas letras et cartas e meterhi la cera que necessaria sera: et si aquell a qui los ditos siellos acomendados seran dilatara o siellar no querra *eo ipso* le sean tirados los ditos siellos et acomendados en la dita forma a otro jurado et si aquesto los jurados no faran sian privados de officio de ciudat et beneficio a diez anyos.

Item por tal que los jurados de la dita ciudat han necessarios vergueros siquiere andadores sian creados e se creen por los ditos jurados conselleros et capitol de la ciudat sobredita o por la mayor partida numero de ellos dos buenas personas en nuncios et andadores de los jurados los quales por si e non por

Digitized by Google

otros substituidos algunos siervan continuament su officio; et los ditos andadores hayan de pension ordinaria cada un anyo del comun de la dita ciudat cincientos solidos jaqueses cada uno dellos et las citaciones que faran.

Et que el mayordomo de la dita ciudat dentro hueyto dias apres que sera feyta la creacion de los ditos jurados sea tenido dar et de a los ditos andadores cada dozientos et cinquanta solidos de la dita pension de los cuales se hayan a vestir apres vuyt dias que recebido los hauran de sendos pares de ropas de meytades: pero el panyo de que se vestiran sea de una natura color et precio: et si non la facian que pierdan la meytat de la dita pension daquell anyo et non res menos de la otra pension restant sean tenidos vestir dentro spacio dun mes subsiguient segunt dito yes desusso.

Et que los emolumientos todos et qualesquiere que el notario et andadores de los jurados en el tiempo passado solian recebir et que devian seyer de los ditos notarios andadores et del comun de la ciudat sian del dito comun et reciba aquellos el mayordomo de la dita ciudat cada un anyo pora el comun de aquella excepto los que dessuso les son dados et atribuidos.

Los quales andadores sobreditos juren en el tiempo de su creacion en poder de los ditos jurados de haverse bien et legalment en sus officios et de tener secreto et de servir diligentment el dito officio et exseguir los mandamientos a ellos fazederos por los ditos jurados todo odio amor affeccion et voluntad desordenada postpuestos: et si los ditos andadores o alguno dellos seran negligentes en el dito officio o no continuaran aquell e a exsecucion devida no levaran los mandamientos de los jurados o inhones-

Digitized by Google

tament se hauran en el dito officio: que en aquell caso puedan seyer suspensos o privados del dito officio a arbitrio de los ditos jurados o conselleros o de la mayor partida numero dellos et en lugar de aquell andador o andadores puedan crear otro o otros qui siervan el dito officio por aquell tiempo que visto les sera con las pensiones formas et maneras de part desuso specificadas.

Et si los ditos andadores o alguno dellos enviados seran a las aldeas o lugares de la dita ciudad por mandamiento de los ditos jurados a facer qualesquiere actos al dito officio convinientes que hayan de pension por cada un dia que vaccara el andador assi embiado quatro solidos jaqueses et no mes et que por cada una citacion mandamiento o penyora que dentro la dita ciudat faga haya quatro denarios e no mas dius pena de perder el officio.

Et que los andadores sobreditos o alguno dellos no entren ne sean admesos en los capitols et capitol de la dita ciudat ante sian de part de fuera do el consello se tendra dius pena de perder su officio.

Item que los almutaçafes de la dita ciudad hayan dos pessadores por que la ciudat es grant et han a discorrer aquella los quales almutaçafes vayan et discorren cada uno por si la dita ciudat con su pesador usando de su officio: los quales pesadores sian sortiados por todas las XV parroquias assaber yes un pesador en una parroquia e otro en otra entro a tanto que todas sean assendadas los cuales hayan de esleyr los jurados viellos de la dita ciudat o la mayor partida numero dellos de et con consello de los ditos conselleros o de la mayor partida numero de aquellos et crear en cada un anyo tales que sean abtos et sufficientes al regimiento del dito officio et que no tiengan ne usen de peso ne de mesura ne de

Digitized by Google

semblantes a ellos aquell anyo ellos o otri por ellos XV dias o un mes antes de la fiesta de santa Maria de agosto et de aquellos reciban jurament de bien et leyalment haverse en el dito officio: los quales dos pesadores hayan a dar et den al mayordomo de la dita ciudat por el comun de aquella dentro spacio de VIII a XV dias que hauran jurado continuament contaderos cada dozientos solidos jaqueses et que los ditos pesadores hayan los dreytos acustumbrados.

Et si los ditos pesadores o alguno dellos cometran en el dito officio frau o enganyo otro alguno constito de aquesto legitimament a los ditos jurados *ipso facto* sean et finquen infames et privados de officio et beneficio de la dita ciudat a perpetuo la qual privacion se haya de fazer por los ditos jurados con consello de los conselleros de la dita ciudat o la mayor partida numero dellos: la cual accusacion pueda fazer el procurador de la dita ciudat o qualquiere singular persona de aquella misma ciudat.

Item como por falta de visor de las carreras assin de la dita ciudat como de los terminos et puentes de aquella las ditas carreras et puentes en diversas partidas sian afollados et derribados et mal apparellados et por aquella occasion algunos dampnatges sende han seguido et sesperan seguir si en et cerca de aquesto debidament no si providiesse: por aquesto sia esleydo un hombre bueno de la dita ciudat que sea veedor de las ditas carreras et puentes e entienda cerca el adobo et reparacion de aquellas et aquellos el qual sia esleydo et sortiado cada un anyo por todas las XV parroquias de la ciudat en la forma et manera que el officio de la almudaçafia del alyeuz se ha de esleyr et sortiar.

Et feyta su eleccion la qual se ha de fazer el dia et en la forma que el dito almutaçaf del alyeuz se

Digitized by Google

ha de esleyr et sortiar los vezinos da aquella presenten a los jurados de la ciudat antedita en las casas comunas de aquella el dito veedor el qual en poder dellos jure de bien et leyalment haverse en el dito officio todo odio rancor affeccion et amor postpuestos et significar al mayordomo de la dita ciudat las calonias que en su conto esdevendran en et por razon de las ditas carreras et puentes.

Et por tal quel dito veedor ha de treballar e sostener en el visitar las ditas carreras et puentes grant enueyo que sia satisfeyto de su treballo et por aquello que se le den de pension trezientos solidos jaqueses de los quales el dito mayordomo le pague la meytad dentro un mes continuament contadero apres de su eleccion de las pecunias de la dita ciudat et la otra meytad al medio del anyo de su creacion et ultra aquesto la tercera part de las calonias que si esdevendran durant su tiempo haya el dito veedor.

Et si qor ventura a culpa del dito veedor negligencia o non cura algun vezino o habitador de la dita ciudat en su casa o heredat danyo recebra primero legitimament requerido por el dito vezino o habitador encorran pena de cinch solidos jaqueses por cada vegada que requerido sera los cuales el dito mayordomo se retienga de su pension: o si cobrado haura la dita pension que aquellos pague el dito veedor de lo suyo propio: et quel dito veedor non pueda por si ne por otri fazer pacto ni avinencia alguna de su part de las calonias.

Et si el dito veedor encobrira celara siquiere scusara a alguno que haya encorrtdo en alguna calonia por la dita razon o pacto o aviniencia de la dita su part fara: que aquesto provado legitimament ante los jurados haya a pagar et pague de lo suyo proprio el dito veedor de la dita ciudat la dita calonia

Digitized by Google

o el dito mayordomo se la retenga de su pension et ultra aquesto sea privado por el frau que cometra de officio beneficio pension de la dita ciudat en perpetuo.

Et que el dito veedor sia contento de la dita pension et tercera part de las calonias que mas salari part siquiere dreyto alguno haver non puede: e las dos partes de las calonias et otros dreytos al dito officio entigament portenescientes sian et finquen al et del comnn de la dita ciudat et aquell o aquellos reciba el dito mayordomo.

Item porque en la feria de la dita ciudat se yes entroducto de algun tiempo aqua officio de juego et de tafuraria en el qual entervienen algunas personas de no buena vida siquiere fama et conversacion et por aquella razon muytos buenos et honorables qui solian entervenir en la dita feria la qual ende era muyt honrada e en ella muytos buenos afferes se fazian et si desembargaban se abstienen de entrevenir en aquella et por ocasion de aquesto algunos fillos de buenos de ciudat et de otros fazen en la dita tafuraria e en los juegos que en ella se fazen mal de su pro et dissipan sus faziendas: por aquesto que la dita feria finque en su esse entigament usitado et los ditos juegos et tafuraria sian del todo tirados et removidos et alguno o algunos instriones fulbertos vagamundos alcahuetes raynadores tafures siquiere hombres difamados o de mala vida aquellos qui tendran la dita feria por la dita ciudat no cuelgan ni consientan en forma alguna ne de dia ne nuyt en la dita feria et si lo faran siales tirada la dita feria et encorran en pena de cinchcientos solidos jaqueses la qual sia por el comun de la dita ciudat: et si por ventura alguno de los sobreditos por fuerça o en otra manera querra seer o entrar en la dita feria sino per feriar tan salament tal como aquell o aquellos sian

Digitized by Google

açotados por la dita ciudat por el çalmedina de aquella a requisicion de ell qui tendra la dita feria el qual sia tenido aquesto facer dius incursion de la dita pena de cinccientos solidos applicadera al dito comun: la qual dita feria vaya por las parroquias segunt el çalmedin: la qual dita feria se de francha et que non se pueda dar ne se de licencia ne permision de tener tauleros ni juegos ni tafuraria en placça ne en casa ni en lugar alguno de la dita ciudat sino en taviernas tan solamente: et aquell qui en su casa tendra taulero tafuraria o juegos sia privado de officio et beneficio de la dita ciudat a perpetuo et ultra esto encorra por cada vegada en pena de cincientos solidos jaqueses applicaderos al comun de la dita Ciudat. Empero de lo que se dice que en tavierna se pueda tener taulero o juego sentiende de aquellos qui tendran taviernas de su vino propio et no de los revendedores siquiere recardadores qui han acostumbrado et acostubran de comprar o revender vino en la dita ciudat.

Item que si manlieuta alguna se haura fazer por la dita ciudat e en nombre della por alguna necessidat qne tal manleuta como aquella no se faga ni fazer se pueda menos que las parroquias de la dita ciudat no ende sian ante todas cosas de aquella certificadas: las quales parroquias como hauran la dita certifficacion eslyan et deputen yes a saber las nneu parroquias cada un anyo los officios de jurados cada uno quatro personas dos de la mano mayor et dos de la mano mediana et las seix parroquias cada dos una de la mano mayor et otra de la mano mediana ultra los ditos conselleros a las quales personas se de poder por las ditas parroquias de entrevenir en la dita manleuta et en consello general de la dita ciudal menos del qual et de las ditas personas et

Digitized by Google

sines expresso consentimiento daquellas o de la major partida numero dellas non se pueda fazer la dita manleuta.

Item porque muytas et diversas vegadas sea accahecido en la dita ciudat lo que yes publico et notorio que algunos nobles cavalleros et otros vinientes en aquella con armas por dissensiones que han unos con otros la dita ciudat ha cuydado venir en gran tribulacion scandalos et periglos porque algunos daquella fovoriavan a aqnellos et por provehir que tales et semblantes cosas daqui adelant nos viengau en la dita ciudat mas que aquella finque en sosiego tranquillidat et paç: que qualquiere persona de qualquiere dignidad preheminencia grado stado o condicion sea que ste o habite en la dita ciudat o vendra en aquella que luego como con companyias armadas por la dita ciudat andara o aplegamiento de aquellas en aquella fara los jurados de la dita ciudat por si sines de alguna requisicion o dilacion sian tenidos monestar et requerir aquell o aquellos que no vayan con las ditas companyias armadas por la dita ciudat ne fagan applegamiento de aquellas ni muevan peleya bullicio ni brega en aquella antes luego de feyto fagan cessar a aquell o aquellos de los sobreditos plegamientos peleyas bregas bullicios: et si alguno o algunos de aquellos no querran obtemperar las ditas moniciones et requisiciones que encontinent los ditos jurados sian tenidos de repellir et fueragitar de la dita ciudat terminos villas aldeas et lugares de aquella a tales como aquellos por tal que la dita ciudat de los ditos periglos e scandalos finque preservada: et si los ditos jurados en aquesto seran tardios o negligentes que sian *ipso facto* privados a perpetuo de officio beneficio de la dita ciudat apres que hauran lexado los officios que tendran: et si alguna persona

Digitized by Google

de la dita ciudat dentro la dita ciudat et terminos daquella dara favor o ajuda a los sobreditos o alguno dellos assi con armas vinientes andantes o fer querientes bandositat pelleya bullicion o brega en la dita ciudat que por el cercamiento que de de aquesto faran los ditos jurados de feyto los iten de la dita ciudat villas aldeas et lugares daquella et si los ditos jurados aquesto no faran encorran en la pena sobredita.

Item el privilegio atorgado por el rey don Jacme sobre el officio del çalmedin de la dita ciudat se serve segunt su forma et tenor con las addiciones et cosas depart diuso contenidas.

Primo que el sortiar que se ha de fazer del dito çalmedin al dia contenido en el dito privilegio se faga en las casas comunas de la dita ciudat en las quales al dito dia los procuradores de las parroquias de aquella por el acto dejuso scripto specialment constituidos uno de cada una dellas prestado primerament por cada uno dellos jurament de bien et leyalmente sines toda frau se haver en lo subsiguient fagan scrivir alli publicament en sendas cedulas de paper los nombres de sus parroquias et aquellas enclusas en sendos teruelos de cera los quales fagan alli los ditos procuradores de ygual peso color et forma et sian gitados con la balança do se pesaran en un vaxello pleno dagua puesto en alto en la forma contenida en la eleccion de jurados que se ha de fazer en cada un anyo en las ditas casas et sia sacado del dito vexello por un viandat segunt la forma de los teruelos de la dita jurada un teruelo et aquell sia abierto et leydo publicamente en la parroquia que hi salra sia aquell anyo el officio del dito çalmedina et los restantes teruelos sean destruidos: e assi se faga dalli adelant en cada un anyo

Digitized by Google

entro a que todas las XV parroquias sean egualadas: e que la dita parroquia a la qual cahera la sort del dito officio sea tenida esleyr de si seix personas segunt que yes contenido en el dito privilegio e presentar aquellas a los ditos jurados dentro spacio de XV dias continuos et subsiquientes apres la fiesta de santa Maria mediant agosto et pague la dita parroquia las missiones a la prosecucion de la dita eleccion necesarias con la ajuda que a esto se acostumbre a fazer: et que el dito çalmedi el anyo subsiguient non pueda seyer assumpto a officio de jurado ne el jurado a officio de çalmedi.

Et por tal que discordia no pueda caher en alguna de las ditas parroquias sobre la eleccion et nominacion de las personas de esleyir por el officio del dito çalmedin que sia ordenado que la parroquia do cayra la suert del dito çalmedin en esleyir et triar las ditas seix personas haya a servar la forma siguiente: a saber yes que dos procuradores de la dita parroquia si tantos endi haura sino el uno dellos ensemble con un prohombre de la dita parroquia esleydero por el dito capitol o la major partida numero dellos prestado por ellos primerament en publico sagrament que bien et leyalment et sines toda flocio esleyran los mas idoneos et sufficientes de la dita parroquia entro en numero de seix por el officio del dito çalmedin: et si por ventura los ditos dos procuradores o dos esleyidores no podran concordar en la dita eleccion que el jurado de la dita parroquia si ende haura et sino el jurado de aquella del anyo passado feyto sagrament por el segunt desuso haya a concordar con el uno de los ditos electores con aquell que a su veer millor sufficiencia esleyira.

Et los ditos jurados feyta a ellos la dita presenta-

Digitized by Google

cion sian tenidos apres diez dias siguientes et continuos de que la dita presentacion les sera feyta contaderos notifficar et intimar por sus letras al senyor rey si dentro en el regno sera e en su absencia al gobernador dc Aragon los nombres de las ditas seys personas electas al ditto officio de manera que puedan sleyir la una de aquellas por exercir el officio del çalmedi de aquell anyo: et si los ditos jurados dentro los ditos X dias la dita notifficacion et intimacion no faran segunt dito yes que dalli adelant encorran por cada un dia que cessaran et no faran aquellas cada uno dellos en pena de cient sueldos jaqueses la qual pena les sia retenida por el mayordomo et reduzida de las pensiones que haver deven de la dita jurada: et si no la retendra que el dito mayordomo la haya a pagar de lo suyo: et si las ditas pensiones no hi bastaran sia exhigida et levada la dita pena de sus bienes de aquella aplicadera per al comun de la ciudat: et assi por el transcurso de los ditos diez dias como por el cessamiento de la dita intimacion apres feyta no sia feyto causado ni engendrado perjudicio alguno ni lesion al privilegio del dito çalmedin a la dita ciudat et parroquia do la dita suert caydo haura ante la dita intimacion et notificacion se haya et deba fazer en todo caso.

Et que los jurados et conselleros de la dita ciudat ni otro alguno en nombre de aquella ni los vezinos de la parroquia do la dita suert cayera en nombre de la parroquia no puedan ni devan por letra ni en otra manera scrivir ni rogar por alguna de las ditas seys personas en favor o en odio de aquellas o de alguna de aquellas et si el contrario faran los contrafacientes encorran en pena de mil solidos aplicadora al comun de la dita ciudat.

Et el dito çalmedi no haya carcelages algu-

Digitized by Google

nos: pero el carcelero reciba de cada un preso que pernoctara en la carcel XIIII denarios et si no hi pernoctara que haya de carcelage el dito carcelero VII denarios et no mas.

Et porque adevegadas los sayones de la cort del çalmedi de la dita ciudat de las citaciones execuciones emparas et notificaciones de aquellas capciones de personas mandamientos et otros actos prenden salarios inmoderados que sia ordenado que daqui adelant reciban los salarios siguientes et no mas: es assaber de una citacion feyta cara a cara dos dineros et si por un acto haura mas a citar de una vegada que no pueda haver por las ditas citaciones sino un denario por cada una: ytem de execucion que fara sines de notario que haya IIII denarios: ytem de execucion onde notario sera necesario XII denarios: ytem de execucion citacion o empara que haura a fazer fuera la ciudat en alguna de las aldeas de aquella II solidos jaqueses por dia: et si en la huerta de la ciudat o en alguna de las almunias o casas de aquella ira por fazer citacion empara o execucion en manera que ante de mediodia pueda o deva seyer tornado que age XII denarios: et si de tanta distancia sera que en ir et tornar haves menester toto el dia o mas de medio dia que age II solidos de salario et no mas: ytem de capcion de muller XII denarios: ytem de las capciones de los hombres sia a arbitrio e taxacion del çalmedin el salario de aquellos.

Et que el dito çalmedin a instancia et requisicion de los procuradores de qualesquiere terminos de las huertas de la ciudat et de los arrendadores de las çutes et cequias de aquellos sia tenido por las alfardas et scombras de cequias imposadas et devidas entro aqui et que se deuran daqui adelant fazer execuciones en los bienes de todas et qualesquiere per-

Digitized by Google

sonas que las ditas alfardas et scombras pagar deven o deuran et heredades tendran en los ditos terminos et que los procuradores de los terminos feyta por ellos la dita colecta et los arrendadores de aquellos sian tenidos por cada un anyo dar de pension ordinaria al dito çalmedin mil solidos jaqueses dividideros entre los ditos terminos et que mas pension o salario por la sobredita razon demandar ni haver non pueda el dito çalmedi excepta aquella que en los tiempos passados ha costumbrado recebir: empero en aquesto no se entienda la part que a el solia tocar de los carcelages la qual de part de suso le yes tirada: et si recusara fazer las ditas execuciones que pierda la pension que aquel termino por el qual sera requerido le hauria a dar et noresmenos de lo suyo propio pague aquello en que debia facer la dita execuciou.

Item que apres IIII dias continuos et subsiguientes que el çalmedi sera publicado en cada un anyo por çalmedin los jurados et conselleros de la dita ciudat o la mayor partida numero dellos de aquel anyo puedan et sian tenidos nombrar un hombre bueno de la parroquia de do el dito çalmedin sera et aquel presienten dentro el dito tiempo al dito çalmedin et aquel presentado el dito çalmedin sia tenido encontinet crear qui conozca de cualesquiere feytos civiles puyantes entro a summa de cinquanta sueldos jaqueses inclusive et no mas avant et dalli ayuso et aquellos fenezca et determine sumariament et de plano et sines de escriptos solempnes: el qual como creado sera jure en poder del dito çalmedin en las casas comunas de la dita ciudat et presentes los ditos jurados o la mayor partida numero dellos e presentes los ditos conselleros o la mayor partida numero dellos de bien et lealment se haver toda affeccion apart

Digitized by Google

posada en la dita judicatura: el cual jutge sia tenido cada un dia juridico començar de tener su judicio como prima començara a tocar en sant Salvador et aquell tener en la casa do el dito çalmedin tendra el suyo si tal lugar hi haura o en otra casa dentro la dita parroquia; et no contrastant la dita creacion del dito jutge el dito çalmedin pueda conocer de los ditos negocios de cinquanta sueldos et dalli ayuso si a ell recorso haura la part demandant al cual jutge el dito çalmedin non pueda fazer inhibicion alguna ni el dito jutge sia tenido obtemperar a aquella: et que la part de las calonias que jusgadas seran por el dito jutge sia del dito çalmedin segunt haver la solia.

El qual dito jutge haya pension ordinaria del comun de la ciudat cincientos solidos jaqueses et no mas de los quales le de el mayordomo de la dita ciudat la meytat al principio del anyo apres XV dias que sera creado et la otra meytat a la meytat del anyo.

Los quales çalmedina et su lugarteniente si lo haura et el jutge de cinquanta solidos hayan a tener taula en la forma dejuso contenida.

Como el çalmedina de la ciudat de Çaragoça sia jutge ordinario de aquella et haya de conocer et determinar qualesquiere questiones et controversias assi civiles como criminales que ante el vienen et se mueven ha a fazer justicia a las partes litigantes et a las devegadas contece que algunos de los litigantes por falta culpa siquiere negligencia dampnosa del dito çalmedin vel alias non pueden alcançar ante el justicia et han cessar de proseguir aquella o son dampnificados vexados agreviados siquiere injuriados no devidament por ell et ell sia tenido segunt fuero fazer de si sobre tales o semblantes cosas a

Digitized by Google

cumplimiento de justicia et si alguno de los ditos assi dampnificados vexados agreviados siquiere injuriados hauran proseguir et acusar el dito çalmedi segunt el dito fuero por impotencia o por otra causa hurian de lexar la dita prosecucion et acusacion desuso ditas et aquesto si non si subvenia de condecent remedio redundaria en grant danyo de aquellos et seria considerado esto perdimiento de justicia et podria crecer audacia al dito çalmedin de perseverar en las cosas desuso ditas pues si acusacion de aquellos por la manera antedita havies de cessar: por aquesto por evitar las sobreditas cosas et que culto de justicia no haviesse por aquella razon periclitar que el dito çalmedina haya de tener et tienga taula: yes assaber que en la entrada de su officio ante que use ni pueda usar de aquell segure bien et sufficientment dando fianças en poder de los jurados et concello de la dita ciudat plegado en el lugar acostumbrado assaber yes en el fossar de Santa Maria la Mayor de tener taula por tiempo de XXX dias apres que haura lexado o desamparado el dito officio continuament contaderos en tal manera que los ditos jurados et concello se tiengan por contentos de la dita segurança et que durant el dito tiempo de XXX dias el dito çalmedin cada un dia de aquellos haya de parecer et continuar personalment ante los jutges qui ad aquesto seran ordenados siquiere diputados a dar razon de si et fazer cumplimiento de juticia de todas et qualesquiere querellas et accusaciones civiles las quales seran propuestas contra el por qualesquiere personas por razon del dito su officio: de las quales querellas siquiere acusaciones los ditos jutges hayan de conoscer et en aquellas enantar breument justa la qualidat et quantidat de las ditas acusaciones et de cada una dellas sumariament et de

Digitized by Google

plano todas malicias dilaciones et scusaciones apart posadas no servada en aquesto solempnidat alguna de fuero por tal que los ditos querellantes si quiere acusantes mas breument puedan alcançar sin vexacion de missiones justicia del dito çalmedi: et los quales jutges encontinent como el dito calmedi haura lexado su officio fagan cridar publicament por la dita ciudat que qualesquiera persona o personas que clamo siquiere querella hauran civilment del dito çalmedi por razon del dito officio del çalmedin que aquell clamo siquiere querella dentro los ditos XXX dias propongan siquiere offrezcan delant los ditos jutges de la dita taula en otra manera que passados los ditoa XXX dias no sean hoydos los ditos querellantes: et feyta la dita crida los ditos jutges los ditos clamos et querellas dentro el dito tiempo et apres dentro espacio de XX dias determinen et hayan de finir et determinar juxta el fuero que faula de los officiales delinquentes en sus officios.

Por semblant forma el lugartenient del dito çalmedin si endi haura sia tenido tener taula segunt que del dito çalmedin desuso es ordenado que la tienga.

Çenblantment el dito jutge de cinquanta sueldos por las razones de part desuso contenidas tiengan la dita taula con la segurança en la forma de part desuso declaradas.

Item para conoscer sumariament et de plano todas et qualesquiera querellas que se proposaran cuentra los sobreditos sian esleydas en cada un anyo quatro buenas personas las dos legas et las dos letradas las quales se slian por los ditos jurados et conselleros o la mayor partida numero dellos vint dias ante que la jurada finara: los nombres de las quales sian tenidos los jurados por sus letras presentar den-

Digitized by Google

tro diez dias apres que sleydos et nombrados seran al senyor rey si dentro el regno sera o al governador de Aragon en su absencia pora sleyir las dos de aquellas en jutges de la dita taula la una letrada et la otra lega sines difficultat alguna et confirmar la dita eleccion et nominocion: et que contra tales jutges de la taula inquisicion alguna non pueda seyer feyta por el senyor rey o sus officiales en ningun tiempo: et si dentro del dito tiempo los sobreditos jurados et conselleros non concordaran en fer las ditas eleccion et nominacion que los ditos jurados o la mayor partida numero dellos dentro quatro dias apres del dito termino continuos et siguientes puedan fazer et fagan menos de los ditos conselleros la dita eleccion et nominacion: et si no lo faran finido el anyo de su jurada a X anyos siguientes continuament sian privados los ditos jurados de officio beneficio et pension de la dita ciudat et los jurados et conselleros qui el anyo siguient nuevament creados seran o la mayor partida numero dellos fagan nominacion et eleccion de los ditos jutges et presentacion de aquellos dentro X dias continuament contaderos apres que en jurados et conselleros creados seran jus la pena sobredita: et que los jurados et conselleros et capitol en nombre de ciudat non puedan ni devan por letra ni en otra manera screvir ni rogar por alguna de las ditas quatro personas en favor o en odio de aquellas o de alguna dellas et si el contrario faran los cuentra fazientes encorran en pena de mil sueldos aplicadera al comun de la dita ciudat.

Los quales ditos dos jutges conozcan de los ditos feytos et querellas civiles que contra los sobreditos se propasaran delant ellos et determinen aquellos segunt en la tanla se contiene et juren en presencia del dito capitol de haverse bien et lealment en la

Digitized by Google

dita taula cognicion et judicatura de aquella toda affeccion odio et amor pospuestos et de fazer justicia a las partes; et si conteçera que alguna de las ditas partes appellaran de los ditos jutges el appellant sia tenido finir la dita appellacion cessant legitimo impediment dentro XXX dias apres que la dita appellacion haura feyta contadores continuament.

Et que los ditos jutges hayan de pension ordinaria cada dozientos sueldos jaqueses pagaderos por el mayordomo de la dita ciudat a ellos del comun de la dita ciudat.

Los quales ditos dos jutges de la taula de que el anyo de su conoximiento et judicatura finido sera no puedan otra vegada seyer electos ni assumptos a la dita judicatura entro al quarto anyo contadero apres que hauran dexado el dito officio continuament.

Et si los ditos dos jutges de la dita taula se hauran mal o indevidament en su judicatura e contra justicia et razon hauran agreviado a alguna de las ditas partes que aquello legitimament provado pierdan las pensiones que recebido hauran et a restituir aquellas sian costreytos por capcion de penyoras et distracion de aquellas: et no resmenos sian tenidos satisfer et emendar el danyo et menoscabo a la part damnificada *in duplum* et las missiones que la par lesa o agreviada por la dita razon feyto et sustenido haura *in simplum*.

Et que quiera et expressament consienta el dito senyor rey por su merce que por las sobreditas cosas o algunas dellas en todo ni en partida no se pare ni engendre prejudicio alguno al dreyto que ha et pertenesce a la dita ciudat et a los singulares de aquella assi por fueros como por privilegios libertades usos et costumbres ante aquellas no contrastantes les finque salvo et illeso el dito dreyto a todos tiempos en

Digitized by Google

todo et por todas cosas et aquesto a consequencia en el esdevenidor non pueda seyer adueyto.

Ordinaciones seu capitula ipsa et protestacionem infine ipsorum expressatam benigne suscepimus ac in nostro pleno consilio ea semel et pluries legi recognosci et discuti fecimus diligenter. Et quia ordinaciones et capitula supradicta post eorum longam et maturan discussionem honesta et decenter composita dicteque civitati Cesarauguste ac ejus regimini et gubernacioni utilia invenimus ipsa et dictam protestacionem ac alia omnia et singula in eis contenta quibus jam civitas predicta in eleccione facta noviter videlicet sextadecima die proxime preteriti mensis julii de juratus et aliis officialibus ejusdem quos ab illa die citra et deinde usque ad festum beate Marie mensis angusti anni millesimi trecentesimi nonagesimi secundi proxime venientis durare et regere voluimus usa est et utitur de nostri beneplacito et permissu laudamus approbamus ratifficamus firmamus admittimus et auctorizamus ac concedimus valereque et tenere cunctis temporibus singulis annis volumus et jubemus sic tamen quod per hujusmodi approbacionem admissionem auctorizacionem et concessionem aut alia supra scripta nullum nobis seu nostris successoribus aut regaliis seu juribus nostris et eorum prejudicium generetur: volentes disponentes sanccientes et statuentes ac etiam ordinantes prefatas ordinaciones et capitula superius inserta ac omnia et singula in eis contenta et especificata robur obtinere perpetue firmitatis. Et sic mandamus hujus serie gubernatori nostro generali nec non gubernatori et justicie Aragonum çalmedine merino et aliis officialibus dicte civitatis Cesarauguste presentibus et qui pro tempore fuerint quatenus ordinaciones seu capitula ipsa omniaque et singula

Digitized by Google

in eis et quolibet contenta et especificata que per nos et nostros successores tenere et observare in bona fide nostra regia promitimus firmiter teneant et observent prout ad unumquemque eorum spectet ac per cuosqumque faciant ad literam observari. In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium presens volnmen seu quinternum pergameneum fieri et bulla nostra plumbea jussimus comuniri. Datum et actum Cesarauguste quiutadecima die augusti anno a nativitate domini MCCCLXXXXI regnique nostri quinto.

Sig⊕num Johannis Dei gracia regis Aragonum Valencie Majorice Sardinie et Corsice comitisque Barchinone Rossilionis et Ceritanie qui hec concedimus firmamus et laudamus.

Rex Johannes.

Testes sunt qui ad predicta presentes fuerunt reverendus in Christo pater Garsias archiepiscopus cesaraugustanus frater Raymundus abbas monasterii Rivippulli nobilis Raymundus Alamany de Cervillone miles camerlengus et Julianus Garrius thesaurarius et consiliarii dicti domini regis.

Sig⊕nun mei Bonanati Egidii predicti domini regis scriptoris et autoritate regia per totam terram et dominacionem suam notarii publici qui premissis interfui hecque in presenti pergameneo quinterno seu volumine viginti sex pecias a parte posteriori abrasas integre scriptas ultra presentem peciam continente de ipsius domini regis mandato scribi feci et clausi cum raso et correcto in X linea II pagine VI pecie etiam dia et in XII linea II pagine VIII pecie puyantes et in XIV linea prime pagine XI pecie de aquella o et in prima linea II pagine XII pecie es de los ditos et in XIX linea prime pagine XIV pecie affinamiento et in prima linea II pagine ejusdem pecie capitoles et in IV linea ejusden pagine en pleno capitol et in VIII linea II pagine XV pecie et adaquella et in alia proxime

Digitized by Google

sequenti linea pertenescientes et in ultima linea II pagine XVI pecie carta de franqueza et in XXII linea II pagine XVIII pecie tales que et in XXIIII linea ejusdem pagine sura et in penultima linea ejusdem pagine XV dias que hauran et in XII linea prime pagine XXII pecie ventura los ditos et in XI linea II pagine XXIIII pecie los ditos et in XXIII linea ejusden pagine offrezcan delant los et in VII linea prime pagine XXV pecie et qualesquiera querellas et in XXII linea II pagine XXVI pecie et quolibet.

Dominus rex mandavit michi Bonanato Egidii in cujus posse firmavit.

Habuit hec thesaurarius pro visis.

Idem.

(*Archivo de la Corona de Aragón.* Registro n.° 1980, fol. 82. Publicados en la Colección de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragón, tomo 8.°, páginas 341 y siguientes).

Digitized by Google

Digitized by Google

APÉNDICE

Digitized by Google

Digitized by Google

Privilegio de Alfonso I el Batallador á los mozárabes traídos por él de los territorios musulmanes. *Año* 1122.

N dei nomine et eius gracia. Ego Adefonsus Dei gracia imperator. Facio hanc cartam donationis et ingenuitatis. Ad uos totos cristianos mozarabis quos ego traxi cum Dei auxilio de potestate sarracenorum et ad duxi in terras cristianorum. Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate et propter amorem Dei et sancte cristianitatis. et quia uos pro cristi nomine et meo amore laxastis uestras casas et uestras hereditates. et uenistis mecum populare ad meas terras. dono uobis fueros bonos in tota mea terra. quod sedeatis ingenuos. e. liberos. et francos uos et filii uestri. et omnis generatio uel posteritas uestra. et quantos alios homines populauerint uobiscum cum toto quanto potueritis populare. et laborare et examplare. in illas uillas et in illos terminos quos ego uobis dedero uel mandauero. Et uos mozarabes quod non detis lezta in totas meas terras quantos mercatos feceritis ibi. et quod non faciatis mihi hòste nec caualcada super cristianos. nec uos nec posteritas uestra. et quod habeatis totos uestros inditios ad uestram portam cum totas alias gentes. de alias terras. Et si non uobis placuerit illo iuditio. et ego fuero in illas terras quod ueniatis ante me. et si ego non fuero in illas terras quod habeatis spacium. usque ego ueniam ad illas terras. et habeatis

Digitized by Google

uestros iuditios ante me. et totos uestros alios iuditios. qui fuerint inter uos ipsos. quod habeatis illos sicut est uestro fuero. et uestro usatico antico. Et quod andetis et uadatis per totas meas terras ubi uolueritis. liberi. et securicum uestro auer. et nullus homo non faciat uobis ullo torto. nec ulla força. et qui hoc fecerit. quod peitet mille morabideos. et illo captale cum nouena. et totum hoc donatiuum sicut superius scriptum est. concedo. et confirmo uobis illud quod habeatis eum ingenuum. et firmum. et securum. uos et filii uestri. et tota uestra generatio- uel posteritas uestra. salua mea fidelitate. et de omni mea posteritate. per cuncta secula seculorun amen.

Facta carta in mense junio. Era. M.ª C.ª Lx.ª In uilla que dicitur Alfaro. fuit hec carta facta. Regnante me Dei gracia. in Castella. in Pampilona. et in Aragone. in Superarui. uel in Ripa curcia. in terras de Çaragoça. Episcopus Stephanus in oscha. Episcopus Stephanus in Çaragoça. Episcopus Raimundus in Rota. Episcopus Sancius in Pampilona. Alius Sancius episcopus in Calagora. Comes de Pertico in Tudela. Don Gastón in Uno castello.

Ego Sancius sub iussione domini mei regis. hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum. (*) feci.

(Pergamino, no original, en el *Archivo Municipal de Zaragoza)*.

Digitized by Google

Poder que el Cabildo y mayordomos mayores de la Cofradía de los labradores de Zaragoza otorgaron á D. Tomás de Carracava y otros para tratar de los negocios que fuesen convenientes á dicha Cofradía. Zaragoza 3 *Julio era* 1330 (*año* 1292).

EPAN todos quantos esta carta veran que día jueves tres dias entrada del mes de julio, en lera de mil et CCC.os et XXX.a fue clamado Capitol de los cofrayres de la Confraria de Sant Espirit de los lauradores de Çaragoça et ajustado en las casas de la Morera de Sant Juhan el Viellyo do yes costumpnado de plegar, nos don Arnalt Almerich, don Arnalt Juhan, don Ramon Bernat, don Arnalt de Luch, don Guillyem Bernart, don Miguel Bernart, don Gozbert del Perez, don Guillyem del Perez, don Pascual de Marcen, don Per Alagon, don Ramón Burçes, don Pere Canyaret, don Per Orbecio, don Juhan Darcayne, don Domingo Pascual Batallyero, don Juhan de Bonbin, don Garcia Cosida, Guillyem Martinez de Panbel, don Domingo Gil de Cervera, don Domingo Sancho Dalagon, don Juhan, don Miguel, don Bertolomeu de Calatayu, don Domingo Martin de Cambila, don Pero Gil Dazarol, don Domingo del Vino, don Pedro de Xeya, don Sancho Dalbero, don Domingo Sancho Moneder, don Martín Ballestero, don Domingo Dosca, don Martin de Rrada, don Miguel de Luna, don Miguel Dezpin, don Climent de Bolluch, don Miguel Pereç de Mora, don Sancho Oronz, don Guillyem Arramon de Luch,

Digitized by Google

don Perez de Taust et don Guillyem Pellicero et todo el dito capitol, damos pleno e liure poder a don Thomas de Carracava et a don Xemeno de Morlans, mayordompnes nuestros mayores de la dita Confraria nuestra et a don Pero Gil Cantarero, don Sancho la Torre, don Guiralt del Perer, don Martin Serrano, don Pero Martinez de Camacurra et a don Bertolomeu de Sant Lorent que ellos procuren, ordenen et ministren todas e cada unas cosas que todos ensemble o la mayor partida por bien veran que sian a bien et a proveyto de la dita Confraria e de la ciudat de Çaragoça, Encara que puedan todos o la mayor partida a nos et a todos los confrayres de la dita Confraria obligar en qual manera a ellos o a la mayor partida bien visto sera et que puedan substituir et meter otro o otros en logar dellos que puedan tractar et ordenar todos los feitos que a ellos semellyara que sian a bien et a proveyto de la dita confraria et de la dita Ciudat conquiquiere que ellos o el substituido o substituidos por ellos o por la mayor partida dellos querran et en aquella manera que a ellos o al substituido o substituidos dellos o por aquel o aquellos que ellos o la mayor partida dellos substituiran sera feito, procurado, ministrado et ordenado et obligado, prometemos lo aver por firme agora et todos tiempos, dius obligameuto de nuestros bienes et de todos los bienes de los confrayres de la dita Confraria mobles et sedientes avidos et por aver. Testimunias son desto don Martin Ferrandez et don Jayme de Ricla, veçinos de la dita ciudat. Feito fue esto el dia et era desuso ditos.

Sig (*) no de Juhan de Gaudenz publico notario de Çaragoça qui esto escrivie.

(*Archivo de la Corona de Aragón.*—Pergamino de tiempo de Jaime II, n.° 186).

Digitized by Google

Substitución de poder, otorgada por Don Tomás de Carracava y Don Jimeno de Morlans, mayordomos mayores de la Cofradía de labradores de Zaragoza y los procuradores de la misma á favor de Juan Gaudens, escribano de dicha Ciudad. *Zaragoza* 15 *Julio era* 1330 (*año* 1292).

SEPAN todos quantos esta carta veran como nos don Thomas de Carracava et don Xemeno de Morlans, mayordompnes mayores de la Confraria de Sant Espiritus, e nos don Pero Gil Cantarero, don Bartolomeu de Sant Lorent e don Martin Serrano, procuradores que somos estaulidos por el Capitol de los confrayres de la dita Confraria con carta escrita por mano de Juhan de Gaudenz, notario publico de Çaragoça por el poder dado a nos en la dita carta por el dito Capitol, substituimos al hondrado et savio don Arnalt Almerich confrayre de la dita Confraria, al qual damos todo nuestro poder que pueda procurar, ordenar et ministrar todos feitos que a el semellyara con quiquiere que ell querra que sian a bien et a proveito de la dicta Confraria et de la ciudat de Çaragoça en aquella manera que a el bien visto sera, e que quiere que por el dito Darnalt sera feito, procurado et ordenado prometemos lo aver por firme a todos tiempos, assi como si por nos personalment fuesse feito, procurado, ministrado et ordenado et fer lo seguir a los

Digitized by Google

confrayres de la dita confraria dius pena de la jura et dius obligamiento de todos nuestros bienes et de todos los bienes del dito Capitol de qui nos somos procuradores, mobles et sedientes, avidos et por aver Testimunias son desto don Micolau Azarol et don Estevan de Senyoron, veçinos de Çaragoça, Feito fue esto XV dias entrada del mes de julio, era millesima CCC.ª XXX.ª

Sig (*) no de Juhan de Gaudenz publico notario de Çaragoça, qui esto escrivie.

(Archivo de la Corona de Aragón.—Pergamino del tiempo de Jaime II, núm. 141).

Digitized by Google

Confirmación de los estatutos que Jaime II hizo á favor de la Cofradía de Sancti Spiritu de labradores de la Ciudad de Zaragoza en la que todos los individuos de ella prometieron ser fieles vasallos del Rey y no hacer alianza con ninguno, con condición de que el monarca anulase la Cofradía de San Francisco concedida á los artesanos de Zaragoza y sus estatutos. 8 *Agosto* 1292.

INVERINT universi quod nos Jacobus Dei gracia Rex Aragonum et Sicilie, Majoricarum et Valencie ac Comes Barchinone, bono animo et spontanea voluntate et ex certa sciencia promitimus bona fide et sine omni fraude et machinacione vobis Thome de Carracava et Exemino de Morlans et Petro Egidii Canterero et Geraldo de Pirario et Sancio de Turri et Martino Serrano et Petro Martiniç de Camacurta et Bartholomeo de Sancto Laurencio, procuratoribus cum instrumento publico facto per Johannem de Galdenç, notarium publicum Cesarauguste constitutis a confratribus Confratrie Sancti Spiritus cultorum sive laboratorum Cesarauguste, licet absentibus, et vobis Arnaldo Eymerici confratri dicte Confratrie procuratori substituto a dictis procuratoribus confratrum dicte Confratrie presenti et a nobis legitime stipulanti pro vobis et pro predictis procu-

Digitized by Google

ratoribus et pro omnibus aliis confratribus dicte Confratrie et notario etiam infrascriptum a nobis stipulanti pro omnibus supradictis quod nos custodiemos tenebimus et observabimus vobis et aliis supradictis et omnibus etiam aliis de civitate Cesarauguste omnes foros et omnia privilegia et consuetudines vestri sicut hoc jam jurabimus et confirmavimus. Ad hec ego Arnaldus Eymerici, procurator predictus per me et per predictos procuratores qui me fecerunt procuratorem et por omnes etiam confratres dicte Confratrie et ex potestate a predictis procuratoribus michi data in meo procuratorio, convenio et promito vobis predicto illustrissimo domino Jacobo Dei gratia Regi Aragonum et Sicilie, Majoricarum et Valencie ac Comiti Barchinone quod ego et omnes alii supradicti erimus semper ad vestrum servicium et vestrum honorem sicut boni vassalli et fideles debent esse suo bono Regi et suo domino, et quod ego et alii supradicti non faciemus de cetero aliquas convenciones, promisiones firmitates, obligaciones neque unitatem aliquam cum aliquo vel aliquibus richis homininibus vel nobilibus neque cum aliquibus aliis personis predicte civitatis et regni vestri Aragonum nec aliquorum aliorum locorum contra vos vel dictam civitatem et regnum vestrum vel contra alia loca vestra vel res vestras. Et ad predicta omnia que vobis promito obligo me et predictos quorum procurator sum et omnesetiam alios confratres dicte Confratrie qui dictos procuratores constituerunt et fecerunt et bona ipsorum omniun vobis tamen faciente michi et aliis omnibus supradictis ea omnia que supra promisistis in hoc

Digitized by Google

instrumento. Et si forsan vos vel aliquis oficialis vester veniretis contra predicta quod vos emandaretis vel faceretis emendari infra unum memsem postquan inde essetis requisitus secundum foros et privilegia nostri ea que michi et aliis supradictis de dicta Confratria teneremini emendare. Item quod vos casetis et destruatis Confratriam Sancti Francisci et omnia statuta et obligaciones que et quas ministrales Cesarauguste fecerunt, et revocetis confirmacionem quam vos fecistis de ipsis statutis et obligacionibus, et similiter casetis et destruatis predictam Confratriam mei et aliorum predictorum quorum procurator sum, et illorum qui ipsos constituerunt procuratores et omnia etiam statuta ipsius nostre Confratrie et hoc faciatis pro eo quod omnes qui habitant in dicta civitate Cesarauguste et habitabunt simus unum et habeamus in simul unam bonam volutatem ad servicium vestrum et ad defendendum et ad custodiendum personam vestram et comodum vestri et omnia jura vestra regalia sicut boni vassalli fideles et legales debent esse et habere suo bono domino. Ad hec nos Jacobus Dei gracia Rex predictus laudantes et approbantes omnia supradicta promitimus vobis dicto procuratori a nobis stipulanti pro vobis et omnibus aliis supradictis quod predicta omnia que a nobis sunt vobis complenda et attendenda tam super destruccione dictarum Confratriarum quan super omnibus aliis supradictis pro ut per vos supra expresa sunt tenebimus complebimus et observabimus vobis et vestris et faciemus teneri et observari et quod in aliqno de predictis non contraveniemus aliquo jure foro, causa vel

Digitized by Google

ratione. Actum est hoc sexto idus Augusti anno Domini millessimo ducentessimo nonagessimo secundo.

Sig (*) num Jacobi Dei gracia Regis Aragonum et Sicilie Majoricarum et Valencie ac Comitis Barchinone qui hec laudamus et firmamus.

Sig (*) num Arnaldi Eymerici predicti qui hoc laudo et firmo. Testes hujus rei sunt Bernardus de Serriano et Raymundus de Villanova consiliarii dicti domini Regis.

Sig (*) num Petri Marci, notarii publici Barchinone, qui hoc scribi, fecit et clausit, die et anno quo supra.

(Archivo de la Corona de Aragón).—Pergaminos del tiempo de Jaime II, núm. 149.)

Digitized by Google

Albarán librado por el Mayordomo de la Ciudad de Zaragoza al arrendador de las rentas de Colera por la suma de 960 *sueldos recibidos de dicho arrendador.* *Zaragoza* 19 *Diciembre* 1384.

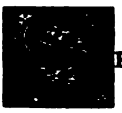

EPAN todos que yo Beltran de Tudela notario ciudadano e mayordomo qui so en el anyo present de la ciudat de Çaragoça e en el nombre qui de suso atorgo hauer hauido e recebido de vos Sancho de Trillo notario e ciudadano de la dita ciudat, arrendador qui sodes de las rendas de Colera con todas sus apendicias nuevecientos sexanta sol. dineros jaqueses de aquellos mill dozientos sol. dineros jaqueses que nos asi como arrendador sobredito sodes tenido pagar en cadaun anyo a la dita ciudat por razon de la dita arrendación los quales vos deviades dar e pagar por el primero dia del present mes de deziembre en que somos. Et porque de los ditos DCCCC sexanta sol. de la dita mayor quantia me otorgo de vos seyer bien e entregamente pagado por esto en testimoocio de verdat fago vos ende fazer el present publico albara de paga a todos tiempos firme e valedero, los quales de mandamiento mio dastes e liurastes a B. de Santa romana andador feyto fue esto en Çaragoça XIX dias del mes de deziembre anno a nativitate Domini M.CCC. octuagesimo quarto. presentes testimonios Bartolomeo de Santa Romana andador de los honrados e discretos los jurados de la ciudat de Çaragoça e Johan de.... vecino de la dita ciudat.

Digitized by Google

Albarán por que el maestro de obras de la Ciudad manifiesta haber recibido del mayordomo Don Beltrán de Tudela cien sueldos jaqueses. *Zaragoza* 26 *Febrero* 1385.

SEPAN todos que yo maestre ybrahim allarbar moro maestro qui so de la obra del puent mayor de la ciudat de Çaragoça e de las otras obras de la ciudat otorgo hauer hauido e recebido de vos don Beltran de Tudela notario ciudadano e mayordomo qui sodes en el anyo presente de la dita ciudat cient sol. dineros jaqueses los quales vos havedes dado e liurado a mi por vigor de vna asignacion a mi feta por los honrados e discretos los jurados de la dita ciudat e por la razon en aquella contenida que scripta fue en Çaragoça a. XV. dias de deziembre anno a nativitate Domini M.CCC.LXXX.IIII E porque de aquellos me atorgo de nos seer bien e entregament pagado por esto en testimonio de verdat fago nos ende fazer el presente publico albaran de paga a todos tiempos firme e valedero.

feyto fuese esto en Çaragoça vint e seys dias del mes de febrero anno a nativitate Domini M.CCC. octuagesimo quinto presentes testes nos Johan de Torres e Pascual çit habitantes en Çaragoça.

(Protocolos de B. de Tudela. *Arch. protocolos*, Zaragoza).

Digitized by Google

Albarán del mayordomo de Zaragoza expedido á favor de los vecinos de la parroquia de San Lorenzo por 350 *sueldos que éstos entregaron por mano de los cullidores según les correspondía, en cierto reparto.* *Zaragoza* 6 *Marzo* 1385.

[redacted]KPAN todos. Que yo Beltran de Tudela not. etc. ut. supra. En el nombre qui de suso atorgo hauer havido e recebido de los vecinos siquiere parroquianos de la parroquia de San Lorenç de la dita ciudat trezientos cinquenta sol. dineros jaqueses de aquellos huycientos sol. tocantes a ellos en el compartimiento de cinquenta mil sol. agora nuevamente itado e compartido en la dita ciudat aldeas e lugares de aquella. los quales reconozco que me son seydos liurados en nombre e en voz de los ditos vecinos por mano de Exemeno de Soria e Johan Martinez de las Eras collidores del dito compartimiento en la dita parroquia. E por que de los ditos trezientos cinquenta sol. de la dita mayor quantía me otorgo de ellos seyer bien e entregament pagado por esto etc. ut supra.

Feyto fue esto en Caragoça VI dias del mes de

Digitized by Google

Março anno a natuvitate Domini MCCC octuagesimó quinto presentes testimonios Johan de Mayllen e Johan de Torres habitantes en Caragoça.

En este reparto correspondió pagar á cada parroquia y aldeas las siguientes sumas.

PARROQUIAS	SUELDOS
San Felipe	tres mil
San Pablo	once mil doscientos
San Miguel	mil novecientos
San Pedro el viejo . . .	mil doscientos cincuenta
Santa Cruz	mil setecientos cincuenta
San Gil	cuatro mil ochocientos
San Salvador	mil seiscientos veinticinco
San Juan del Puente. . .	mil quinientos
San Nicolás.	seiscientos cincuenta
Longares (aldea). . . .	seiscientos ochenta
Perdiguera íd.	setecientos cincuenta
Utebo íd.	setecientos cincuenta
Villanueva de Borjaçot (de Gállego (aldea) . . .	mil veinticinco
Villamayor. íd. . . .	mil ochenta
Zuera. . . íd. . . .	dos mi quinientos

(Protocolos de B. de Tudela. *Arch. protocolos*, Zaragoza).

Digitized by Google

Carta del Rey Don Juan I al Merino de Zaragoza anunciándole su salida de Barcelona y encargándole mande ejecutar ciertos arreglos en la Aljafería. *Barcelona 7 Septiembre* 1390.

EL REY

[redacted]ERINO. Nos, Dios queriendo, entendemos a partir de aqui el lunes primero vinent por yr asi e posar la ciudat de Çaragoça e el Regno de Aragon en buen stamiento e tranquillitat e fazer hi aquella justicia que se pertenesce, no contrestant que la Reyna nostra cara compayona la fiebre que havia li sie tornada en quartana doble Porque vos mandamos que apparelledes la Aliafaria e las cambres de aquella e que hi metades alfazeras, e en special apparellat la cambra de suso poca, car aquí entendemos a jazer, Dios queriendo, como seamos aqui, e anssi matex fet adobar e endreçar las scaulias, segund que ya por otras letras vos havemos scripto. Dada en Barchinona dius nuestro siello secreto a VII dias de Setiembre del anyo de la nativitat de nuestro Senyor mil CCC novanta Rex. Johannes.

Dominus Rex mandavit mihi Bernardo de Fonqueiro.

Dirigitur Luppo Sancii Dahuero, Merino de Çaragoça.

(*Archivo de la Corona de Aragón.*—Registro 1959, folio 113).

Digitized by Google

Carta del Rey D. Juan I, dirigida al arzobispo de Zaragoza, anunciándole su partida. Barcelona 9 *Septiembre* 1390.

EL REY

REVEREND padre en Christo. Vuestra letra havemos recebida. e no contrastant que la Reyna nuestra cara companyona la fiebre que havia le sea tornada en quartana doble, nos, Dios queriendo, entendemos apartir de aqui el lunes primero vinient por yr asi e posar la ciudat de Çaragoça e el Regno de Aragon en buen stamiento e tranquilidat e fazer hi aquella justicia que se pertangue. E la dita Reyna a present finca aqui por veyer que sera de su feyto, e el Duch de Monblanch nuestro caro hermano finca aqui semblamente por dar recaudo al feyto de Sicilia. Dada en Barchinona dius nuestro siello secreto a VII dias de Setiembre del anyo MCCCXC. Rex Johannes.

Dominus Rex mandavit mihi Bernardo de Fonquerio.

Dirigitur Archiepiscopo Cesarauguste.

(*Archivo de la Corona de Aragón.*—Reg. 1959, folio 113).

Digitized by Google

Carta del Rey Don Juan I al arzobispo de Zaragoza, anunciándole estar en camino para aquella Ciudad y el estado de la Reyna. *Loch de Samboy de Llobregat.* 30 *Septiembre* 1390.

EL REY

REVEREND padre en Christo. Nos vuey dada de la present somos partidos de Barchinona e somos venidos a jazer a daqueste lugar, e cras, Dios queriendo, entendemos apartir de aqui e tener nuestro camino a Tarragona por mudar les Cortes á los catalans a Tortosa a cierto dia, e de continent partir de Tarragona e yr a Poblet e a Lerida e a Fraga e tener nuestro dreyto camino asta Çaragoça. La Reyna nuestra cara companyona, grado a Dios y es bien quarida car passados ha dies diverses (?) que no ha havido quartana ni fiebre alguna, e entiende de tener la fiesta de Todos Santos a Tortosa, car los fisicos le han consellado que todo aquesti yvierno noentre en Aragon. Del Duch, caro hermano nuestro, havemos ordenado que finque en Cathalunya, porque no seria bien fecho que aquesta tierra fincasse menos de Nos o dell. Dada en lo loch de Samboy de Lobregat a XXX de Setiembre del anyo mil CCC noranta. Rex Johaunes.

Dominus Rex mandavit mihi Bernardo de Fonquerio.

Dirigitur Archiepiscopo Cesarauguste.

(*Archivo de la Corona de Aragón.*—Reg. 1959, folio 127 v.°)

Digitized by Google

Carta del Rey Don Juan I á la Reyna, acusándole recibo de su carta y dándole pormenores de su viaje. *Castell de Casp (sots) 27 Abril* 1391.

LO REY.

MOLT cara companyona. Vuy dada de la present açi en lo loch de Casp havem reebuda vostra letra responsiva de una que us ne haviem tramesa del loch de Pina, a la qual vos responem que havem haut gran plaer com per aquella havem sabuda vostra bona Sanitat. Quantes de Nos vos fem saber que som sans e alegres merce de Nostre Senyor Deus e partim ir que fon dimecres apres que us haguem scrit del dit loch de Pina hoyda missa, e recollimnos en la barcha e dinam Nos dins daquella tostemps nevegant e fom a sopar al monestir de Roda, e vuy mati que es dijous partim del dit monastir apres missa e entram Nos a dinar en la barcha, segons que fem ir, tostemps navagant, e som açi en lo dit de losch de Casp a V hores passat mig jorn, passant tots temps los ports del riu en la dita barchua exceptat lo de Xelsa qui son lo primer, e açò fom *(sic)* de Consell del Camerlench Maiordom e altres de casa nostra qui eren ab Nos qui no ho consellarem en alguna manera, empero daqui anant, ni ir ni vuy, no volguem exir e merce de Nostre Senyor Som Nos hi trobats be e som venguts fort alegres, e dema continuam nostre cami a Miquineça. Com a Deu placie que siam la, Nos vos scriurem per nostres letres, per tal quen haiats plaer, pregants vos que com pus soven porets del stament e salut de vostra

Digitized by Google

persona ecom vos trobats ab lo prenyat nos certiffiquets que gran plaer Nos sen farets. Per vostres letres nos havets scrit que I correu del Comte de Foix venia a Nos e quens portava letres del dit Comte e pregavets nos que daço quens fets saber vos certifficassem, on vos responem quel dit correu no havem vist, com sia açi Nos vos trametrem les letres en sa forma. Lo Sant Sperit sia en vostra guarda. Dada en lo Castell de Casp (sots) nostre segell secret a XXVII dies Dabril del any de nostre Senyor MCCCXCI, a X ores apres mig. jorn. Rex Johannes.

Dominus Rex mandavit mihi Bernardo de Fonquerio.

Dirigitur domine Regine.

(Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 1359, folio 188).

Digitized by Google

Carta del Rey Don Juan I á la Reina dándole cuenta de su viaje. Fraga 6 Mayo 1391.

LO REY

[redacted]OLT cara companyona. Per tal com ne haurets plaer vos certifficam que Nos som açi en Yfraga ir divendres a sopar, sans e alegres merce de Deu, e havem deliberat de aturar açi vuy, e dema, e diluns primer vinent partir daçi e anar sopar e jaure a Capdasens, e dimarts continuam nostre cami a Burielaroz e dimecres a Pina, e dijons a sopar e jaure aqui en Çaragoça segons que ja per altres letres vos havem fet saber, per que us pregam que entratant de vostra sanitat e stament del prenyat e de la sanitat de nostre sor e filles nos vullats certifficar que plaer nos en farets. E manats de part nostra a Exemeno de Tovia nostre cavalleriç que dimecres a nit sia ab Nos a Pine ab lo troter blanch appellat navarro e ab aquell apellat. Al mujari. E a Marcucho que sia aquella nita mat (eixa) ab Nos e ab la labrera e sahuesos del Comte de Foig, e ab lo sen lebrer. Item vos certifficam que vuy dada de la present havem reebuda una letra del Maestro de Rodas, la qual en sa forma vos trametem interclusa dins la present. Lo Sant Sperit sia vostra guarda. Dada en la vila de Yfraga sots nostre segell secret a VI dies de Maig a X hores apres mige nit del any mil CCCXCI. Rex Johannes.

Dominus Rex mandavit michi. Bernardo de Fonquerio. Dirigitur domine Regine.

(Archivo de la Corona de Aragón.—Reg. 1961, folio 2 v.°)

Digitized by Google

Orden del Rey Don Jaime II á los jurados de la Ciudad de Zaragoza para que disminuyan la parte asignada en los repartos á los vecinos de la parroquia de San Pablo. Barcelona 11 *Julio* 1327.

JACOBUS, etc. Fidelibus suis juratis probis hominibus ac universitati civitatis Cesarauguste, etc. Pridem cum habitatorum parrochie Sancti Pauli civitatis predicte oblata nobis peticio continerent quod in talliis et collectis ac aliis impensis et comunibus contribucionibus civitatis per vos multipliciter gravabantur, eo quod habitantibus in ipsa parrochia imponebatur pars tercia premissorum et vicinis quatuordecim parrochiarum jamdicte civitatis cuiusmodo due partes. Nos ad tollendum importabili pondus quod habitatoribus dicte parrochie, ut dicitur, ingruebat, per alias litteras nostras Petro de Martorello, baiulo Regni Aragonum generali et Domengio de Tarba, judici curie incliti infantis Alfonsi karissimi primogeniti et generalis procuratoris nostri Comitis Urgellensis, comissimus ut vocatis vocandis, recognitis personis et viribus facultatum omnium et singulorum taliter circa contribuciones, tallias et collectas huiusmodi providerent, quod inter omnes servaretur equalitas, et vicini dicte parrochie nullatenus in premissis contra equitatem atque justiciam premerentur; subsequenter vero cum nuncii vestri tunc in nostra curia existentes nostram adiissent presenciam suppliciter exponentes nonnullas causas, quibus asseruerunt nullatenus expedire, quod premissa deducerentur in

Digitized by Google

judicialem cognicionem et cum instancia peciissent comissionem huiusmodi revocari. Nos quare dicti nuncii inter cetera coram nobis eficaciter obtulerunt, quod vos dicti jurati si vicini dicte parrochie in hiis fuerant agravati ea reduceretis ad debitum moderamen, prout equitas suaderet vobis et dicte civitati circa ea benigniter defferentes, comissionem revocavimus supradictam; quod vobis significantes cum littera nostra mandavimus ut taliter ordinare super talliis et collectis huiusmodi curaretis, quod habitatores dicti parrochie qui vestri sunt convicini ultra modum non onerarentur in talliis presentibus vel futuris, cum pati aliquatenus non possemus quod dicti parrochiani amplius debito taxarentur, seu contra racionem et equitatem in dictis talliis gravarentur; sane nunc pro parte dictorum parrochianorum fuit nobis iterum supplicatum quod cum eis suspectum et non tutum emineat stare super hiis vestro moderamini vel arbitrio cum partes geratis judicis et actoris et esset eis etiam multum difficile vos omnes juratos in unum ad ordinacionem huiusmodi convenire dignaremur in priori comissione persistere vel saltim mandare ut duo ex vobis juratis predictis ab universitate electi, una cum dictis Petro de Martorello atque Domengio de Tarba, predicta breviter et absque aliqua litte deberetis ex nostra comissione juxta veritatis et equitatis essenciam terminare; qnod licet videretur consonum racioni annuere noluimus expectantes provisionem et moderamem quam et quod faciendum duxeritis super eis set quod gravius fuerimus et noscitur perniciosum auditu quare Dominicus de Aquilone, notarius civitatis predicte et nuncius dictorum parrochianorum coram nobis proposuit querimoniam de predictis, nonnulli cominati sibi fuerunt ad mortem,

Digitized by Google

intendentes ad dirucionem hospicii et ad privacionem officii tabellionatus, ut fertur, procedere, contra eum. Quo circa admirantes pro indi si premissa veritate nitantur, nec pati valentes quod dicti parroquian super predictis per vos contra justiciam opprimantur, ideo vobis, dicimus et expresse mandamus quatenus sicut vobis jam scripsimus, erga dictos parrochianos tanquam ad vestros convicinos fauorabiliter vos habentes, recognitis personis et facultatibus singulorum sic huiusmodi contribuciones et, tallias moderetis et reducatis ad racionabilem equitatem, quod iin distribucione ipsarum veritas et equalitas observentur, nec quis agravetur in illis contra justiciam et racionem vel ultra suarum virium facultates. Hoc autem et vobis et illis plurimum expedire conspicimus et consonat etiam racioni, ne jactata contribucio exigatur ab illis aut preterea pignorentur, donec rem, ut predicitur, reduxeritis ad statum debitum et congruum moderamen, vobis districtius inhibentes, ne racioue premissa jam dicto Dominico in persona vel bonis, malum, dampnum injuriam, offensam aut violenciam inferatis nec ad privacionem jam dicti officii contra eum propterea aut aliter procedatis. Et si contra eum in aliquo processistis de facto, id protinus ad statum debitum et pristinum reducatis cum non liciter delinquere dinoscatur qui temere inhibire presumit ne gravati recurrant ad nostram Regiam Maiestatem. In premissis igitur vos sic provide sic que sollicite habere curetis, quod causa, provisio vos concorditer foveat, justos clamores reprimat et nos ad congrua adhibenda remedia racionabiliter non inducat. Datum Barchinone quinto idus julii anno Domini M.° CCC.° XX.° septimo (11 Julio).

(*Archivo de la Corona de Aragón.*—Registro 190, fólio 255).

Digitized by Google

Declaración de Don Jaime II manifestando tomar bajo su protección el axud construído en el Ebro por los terratenientes de Almozara. Lérida 27 Mayo 1322.

Nos jacobus, etc. Cum presenti carta nostra recipimus et constituimos sub nostra protecione, deffensione et custodia speciali, quoddam açutum per habitantes hereditarios in termino Cesarauguste vocato Almoçara constructum in flumine Iberi inter terminos locorum de Castellario et de Alagone et cequias per quas fluit aqua que ex obstaculo dicti açuti extraitur seu sumitur de flumine antedicto necnon silvas et domos constructas et construhendas ad custodiam earumdem et propietates alias ad dictum açutum et cequias pertinentes et procuratores, magistros, operarios, custodes et alios quosqunque in utilitatibus dictorum açuti et cequiarum, silvarum, domorum et propietates ipsarum seu custodia earum quomodolibet laborantes. Ita quod nullus de nostri confidens gracia vel amore audeat vel presumat dictum açutum, cequias, silvas, domos et propietates eorum frangere, diruere devastare aut modo alio violare, aut ditos procuratores, magistros, operarios, et alios pro utilitatibus dictorum açuti, cequiarum, silvarum, et domorum laborantes, pignorare, invadere, rapere, detinere seu aliter molestare, culpa, crimine, seu debitis alicuis, nisi ipsi fuerint nomine propio vel fideiusario obligati nec in hoc casu, nisi in quantum forus Aragonum hoc permitti.

Digitized by Google

Mandamus itaque per presentes procuratori nostro eiusque vices gerenti, supraiunctariis, iusticiis, baiulis, merinis, çalmedinis et aliis nostris officialibus et eorum loca tenentibus presentibus et futuris, quod hiusmodi nostram proteccionem firmam habeant et observent et faciant ab aliis inviolabiliter observari et contra eam non veniant nec alios contravenire permittant aliqua racione, dictis tamen procuratoribus, magistris, operariis et aliis supradictis paratis existentibus facere de se complementum justicie querelantibus de eisdem. Quicumque autem contra dictam nostram proteccionem, ausu temerario ductus venire presumpserit, penam mille morabetinorum auri nostro erario applicandorum se noverit incursurum, dampno illato primitus et plenarie restituto. Iu quarum testimonium hanc cartan nostram fieri jusimus nostri sigilli pendentis munimine roboratam. Datum Ilerde VI.° Kalendas junii, anno Domini M.° CCC.° XX.° secundo. (27 Mayo 1322).

(Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 222, fólio 29).

Digitized by Google

Autorización de Don Pedro IV á los terratenientes de los términos de la Romareda, Miralbueno, la Huerba vieja, las Adulas, del Plano, de Cantalobos y de Fuentes, para extraer aguas del Ebro con azud ó sin azud y del Jalón con azud. *Zaragoza* 21 *Enero* 1339.

Nos Petrus, etc. Attendentes pro parte vestri hereditariorum quarundam ortarum et terminorum civitatis Cesarauguste, vocatorum de la Romareda, de Miralbueno, de la Huerba viella, de las Adulas, del Plano, de Cantalabos et de las Fuentes fuisse expositum coram nobis, quod predecessores vestri et vos a longevis citra temporibus propter defectum aque naturalis, qui est in ortis et terminis supradictis, innumera dampna in vestris fructibus incurristis, sic quod vos et aliqui vestrum, quos opportet aquam emere annuatim pro irrigandis aliquibus ex fructibus memoratis, tot pretium habetis solvere per eandem, quam ex ipsis fructibus modicum vel fere nullum conmodum reportatis sane cum nunc aliqui magistri, experti in extrahendis aquis et operandis cequiis se offerant extrahere absque açuto vel cum açuto a rivo Iberii et cum açuto a rivo Exalonis aquam facere, quandam cequiam per quam orte et termini supradicti ac alii afluenter poterunt irrigari et pro parte vestra dictorum hereditariorum, fuerit nobis humiliter supplicatum, ut cum opus sive cequia huiusmodi cedat in maximum comodum vestri et aliorum

Digitized by Google

incolarum et quarumdam ordinum mendicancium et eclesiarum civitatis predicte, necnon aliaffarie nostre que proinde suscipiet nou modica incrementa et formidetis ne aliqui nobiles, milites cives ac quidam alii homines aliquorum locorum Regni Aragonuu maliciose prestent impedimentum ne fiat opus seu cequia supradicta licenciam faciendi eandem et extrahendi aquam de fluviis memoratis dignaremur vobis de benignitate regia impertiri. Idcirco Nos supplicacioni huic inclinati benigne circa utilitatem rei publice, cura pervigili intendentes, tenore presentis carte nostre sumendi dictam aquam a dictis rivis Iberi et Exanolis et aperiendi, faciendi et operandi cequiam supradictam in quibuscumque vineis, possessionibus, terris cultis et incultis quarumcumque vobis dictis hereditariis magistris et operariis ac administratoribus dicti operis conferimus plenariam facultatem, ita tamen quod vos teneamini solvere illis quorum sunt vinee, possesiones et terre per quas dicta acequia aperiri et derivare debet justum pretium per terram quan ad opus ipsius cequie duxeritis assumendam. Et si forsitan ipsi convenire vobiscum no potuerint super precio antedicto, volumus quod justicia Aragonum seu alius, quem ipse ad hec duxerit ordinandum, taxet sive estimet ipsum pretium quo eidem per vos soluto vel in posse dicte justicie deposito, extunc possitis assumere dictam terram absque pena et contradiccione cuiuscumque pro facienda cequia antefacta. Mandantes procuratori nostro generali eiusque vices gerenti, necnon dicto justicie Aragonum, ceterisque officialibus vestris vel eorum loca tenentibus, presentibus et futuris, quatenus omnia et singula supradicta in presenti carta seu concesione nostra

Digitized by Google

contenta, firma habeant et observent et faciant ab aliis inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua racione vel causa, sane vos dictos hereditarios, magistros, operarios et administratores predictos tueantur viriliter et deffendant ab offensis, injuriis et violenciis quorumcunque. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram vobis inde fieri jussimus nostri sigilli appendicii munimine roboratam. Datam Cesarauguste Pridie kalendas Februarii anno Domini M.° CCC.° XXX nono. (21 Enero 1339).

(Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 867, fólio 278).

Digitized by Google

Ordinación dada á la Ciudad de Zaragoza por el Rey Don Hernando II

(el de Antequera) Año 1414

Digitized by Google

DP
302
.S42
A5
v 3

Digitized by Google

675116-09

pro repub in { Ciuitatis Cesaraugustæ constitutio optima pro illa bene regenda et gubernanda }

QUERIENTES provehir como la Ciudat nuestra de Çaragoça sia bien e segunt pertenesce alahor e gloria de nuestro senyor Ihesu Xristo e de la bienauenturada madre suya la Virgen gloriosa senyora Santa Maria patrona e aduocada nuestra special e aseruicio nuestro e de nuestra real corona e aproueyto e augmentacion de la dita Ciudat e cosa publica e de los vezinos e habitadores de aquella presentes e esdeuenideros regida e gouernada e sia necessario no solament ordenar las cosas que pora el dito fin deuen seyer feytas e notar las que deuen seyer euitadas mas encara declarar las

Digitized by Google

personas las quales en virtud de los officios que acomendados les seran lo que ordenado sera exsiguan. Por aquesto por la present nuestra constitucion real a todos tiempos duradera statuimos que para regir e gouernar la dita nuestra Ciudat e cosa publica de aquella asi en los actos jurisdiccionales como otros qualesquiere sean de aqui adelant puestos e creados los jutges e officiales diuso scriptos es asaber Un Çalmedina un assesor un jutge de menores causas e lugartenient de Çalmedina tres guardas de la Ciudat cinquo sayones un executor de penas e sentencias corporales un notario regient la scriuanía de la Cort de los ditos Çalmedina e jutge un carcellero siquiere guardia de los presos e dos jutges delant los quales sobreditos puedan finidos los officios seyor conuenidos a tener causa.

Item cinquo jurados un mayordomo un almudaçaf tres pesadores trenta e un conselleros un racional un procurador de la Ciudat quatro impugnadores de contos vint e quatro guardas de los terminos un notario dos andadores de los jurados e un veyedor de muros e carreras los quales jutges e officiales sian puestos e creados regescan e duren en los officios a que pnestos e creados seran por la forma en e por los tiempos diuso specialment anotados.

Digitized by Google

Del Çalmedina

PRIMERAMENT considerantes quel jutge ordinario de la dita Ciudat que es clamado vulgarment Çalmedina el qual en tiempos passados iuxtatenor de algunos priuilegios a la dita Ciudat atorgados es acostumbrado seyer puesto seruada cierta forma de sleyr seis personas de las quales a nos presentadas de necesidat una hauia a seyer por nos al dito officio asumpta muchas vegadas hauia de seyer inhabil a tan grant e notable officio exercir e por su ineptitud la verga de justicia e correccion menospreciada de que grandes danyos a la cosa publica no solament de la dita Ciudat mas encara de todo el Regno se han dado e subseguido por aquesto cassantes e anullantes los ditos priuilegios e costumbres quanto toquan e concesnercen la creacion e asumpcion del dito Çalmedina por aquesta ley nuestra irreuocable statuismos queremos e ordenamos que nos e qualesquiere succesores nuestros Reyes de Aragon podamos e puedan crear e poner Çalmedina que sia jutge ordinari de todas causas ciuiles e criminales en la dita Ciudat e sus terminos aquel que querremos o querran asi de la dita Ciudat o sus terminos como de fuera empero que sia lego e de jurisdiccion nuestra real de stamiento e condición de caualleros o infançones ciudadanos o hombres de condicion e el qual sia natal e domiciliado qualesquiere Ciudat villa o lugar del Regno de Aragon e puesto e creado a beneplacito de la magestat Real prestado por el primero sagrament que por hauer el dito officio no ha dado ni prometido dar o fazer algun don o seruicio por vigor del qual beneplacito

Digitized by Google

o otra qualquiere manera no pueda en el dito officio durar ni aquell continuar o exercir mas tiempo de tres anyos continuos de el día adelant que el dito officio haura començado exercir contaderos / saluo que si finidos los ditos tres anyos el succesor suyo aun puesto o creado no sera per nos o nuestros succesores reyes de Aragon o puesto e creado a la dita Ciudat personalment venido no sera pueda e deua sperando el aduenimiento del dito succesor continuar e exercir el dito officio por spacio solament de tres meses e no mas los quales tres meses passados de continent sia hauido por perssna priuada e iurisdiccion alguna exercir no pueda.

Item como segunt fuero qualquiere persona exercer jurisdiccion sia tenida jurar ciertas cosas ante que comence usar de su officio ni exercir alguna jurisdiccion nos querientes quel dito Çalmedina qui per nos o nuestros successores creado sera satisfaga al fuero o encara cumpla otras cosas de que le damos per las presentes ordinaciones carga singular statuimos que qualquiere qui de aquí delant creado Çalmedina de la dita Ciudat antes que comiencen usar del dito officio e exercir alguna jurisdiccion sia tenido prestar e realment e de feyto preste e faga sagrament sobre la cruz e los santos quatro euangelios per el manualment tocados en pleno consello en la forma siguient.

Yo N. puesto e creado en Çalmedina de la Ciudat de Çaragoça por el senyor Rey juro por Dios e per la cruz e aquestos santos euangelios delant mi puestos e per mi corporalment toquados que seruare los fueros priuilegios libertades usos e costumbre del Regno de Aragon e de la dita Ciudat. E que el dito officio exercir purament

Digitized by Google

todo odio temor amor e precio apart posados. E cosa alguna per causa del dito officio o per causa de lo qae por virtut de aquel facer deua o obmeter no recibre o pendre, mas sere contento de aquellos stipendios e salario que por el senyor rey me son constituhidos. E con grant studio e diligencia los drechos e regalias del senyor rey e de su fisco guardare e conseruare. E a todos los sotmesos a mi jurisdiccion justicia fare e cada huna semana el dia viernes o otro dia de aquella visitare la carcell, e los presos que en aquella seran faciendo en e cerca aquello lo que a mi officio pertenesce.

Item statuhimos e ordenamos quel dicho Calmedina prestado el juramento en la forma sobredita cadahun dia juridico en la hora de prima tienga cort prouidendo segunt a la actoridat de su officio pertenesce que todo rumor contempto e desordenança verbal e actual delant el cesse e sia por todos auido aquella honor e reuerencia que conuiene' la qual cort queremos e mandamos el dito Çalmedina tenga e celebre en un cierto lugar e auditorio a esto perpetualment deputadero' el qual sia cerca la casa del consello comun de la dita Ciudat que agora yes o por tiempo sera' E por quanto el dito lugar siquiere auditorio encara no es ni se puede a present diputar e construir, entro a tanto que sia diputado constructo e edificado en e por la forma que conuiene pora celebrar la dita cort por la present nuestra constitucion real deputamos la casa de la confraria de santa Maria la mayor de la dita Ciudad, en el qual lugar e auditorio quando diputado e construhido sera entretanto en la dita casa de la confraria queremos e mandamos el dito Calmedina continuament la dita hora de prima tenga su cort segunt es

Digitized by Google

dito e en aquell faga los actos judiciales a su officio pertenescientes, hauiendo aquell per su tribunal e lugar de judicio principal E por esto no sian menos validos los feytos que fara en otra part mas quel dia que la dita cort no tendra en la dita casa o lugar encorrá en pena de XXX sueldos aplicadera a nos.

E queremos e mandamos quel dito Çalmedina en cadahuna sepmana el dia viernes o otro dia si el viernes no pora sia tenido visitar e visite la carcel e preson comun de la Ciudat e los presos en aquella detenidos e se informe por que causa cadahuno alli detenido es, e como per el carcelero tractados son' E si entre los pobres el dito carcelero reparte bien e lealment e como cumple á la sustentacion de aquellos la almoyna que pora los ditos presos per la dita Ciudat continuament se plega. E qualquiera culpa o frau del dito carcelero redundat en danyo e mal tractamiento de las personas que presas seran punexca é castigue en la persona e bienes del carcelero e sus ministros segunt sus demeritos lo requieran. E no res menos prouida cerca el deliuramiento de las causas de los ditos presos per manera que los culpantes per imposicion de pena condescent, e los inocentes per absolucion deuida de las angustias e vexaciones carcerales sian lo mas breu que seyer pueda deliurados. E por tal que los pobres e miserables asin presos como no presos e asi de la Ciudat como extrangeros hauientes pleytos e questiones sian millor e mas breument en sus pleytos e questiones ayudados e desempachados por seruicio de Nuestro Senyor Dios e de la gloriosa Virgen Maria, queremos e mandamos a todos tiempos seyer obseuado que el Çalmedina capitol e consello de la Ciudat precedient sagrament per ellos prestado sobre los santos quatro euangelios de esleyr buenas e ido-

Digitized by Google

neas personas segunt sus consciencias eslian a su beneplacito e no a perpetuo un aduocado e un procurador por las causas que los pobres e miserables en la dita Ciudat hauran asi demandando como deffediendo sin otro salario alguno en todas las cortes de la dita Ciudat, los quales como sleydos seran juren en poder del dito Çalmedina de bien e lealment e con diligencia hauer se en los feytos e causas de los ditos pobres e miserables, los quales hayan de salario asaber yes el aduocado CCC sueldos é el procurador CL sueldos pagaderos por el mayordomo de la Ciudat cadahun anyo en la festa de Sant Johan del mes de Junio de los bienes de la Ciudat.

De mas por tal quel dito Çalmedina con toda puridat e absteniendose de toda corrupcion pueda vacar e entender en administrar justicia a los diusmesos a su jurisdiccion pues haya de que segunt conuiene a la preheminencia de su officio se pueda honorablement sustentar por aquesta muestra legittima sanction queremos quel dito Çalmedina todos tiempos haya por stipendios e salario del officio que administrara tres mil sueldos los quales reciba cadahun anyo del comun de la Ciudat en tres terças de quatro en quatro meses. E perque aquellos haya ciertos queremos quel sian pagados de aquellos VI mil sueldos que la aljama de los judios de la dita Ciudat es tenida e obligada dar cadahun anyo al comun de la Ciudat, feyta certificacion per el notario de la cort del dito Calmedina del tiempo quel dito Calmedina en cadahuna terça personalment haura seruido. E ultra los ditos tres mil sueldos haya el dito Çalmedina aquellos dreytos que en los tiempos pasados el Çalmedina deuia e costumbraba recebir. Con los quales tres mil sueldos e otros dreytos sobreditos el

Digitized by Google

dito Çalmedina se contente cadahun anyo e cosa otra alguna por causa del dito officio o por causa de lo que en virtut de aquell facer o obmeter deue no prenda o reciba, excepto presentes de cosas a comer o beuer destinadas que dentro pocos dias se consuman. E se abstenga de por si o por interponer persona comprar o comprar facer bienes algunos que por su cort se vendan ni del qui comprado los haura dentre el dito trienio recorire por evitar toda manera de frau e suspicion de mal ordenamos facer lo deua imposantes le vetra las otras penas pena si lo fara que no pueda cobrar el precio que dado haura e que lo asi comprado sea *ipso facto* a nuestros cofres confiscado por lo qual delant nos Gouernador general o regient la gouernacion queremos nuestro fisco pueda facer instancia la disposicion foral no conttrastant.

Del jutje de menores causas e lugartinient de Calmedina

UIENTES a voluntat que la auctoridat del Çalmedina sia guardada deuidament lo qual sera si el en la cognicion de causas rafeçes e de chica valor no se ocupa E por tal que las mayores pueden por el dicho Calmedina millor seyer espachadas por la present constitucion statuimos que en la dicha Ciudat haya todos tiempos un jutge de causas menores e lugartenient de Çalmedina el qual sia puesto por nos o nuestro successores reyes de Aragon mas que sia de stamiento militar de infançones cuidadanos ó de hombres de condicion lego e de

Digitized by Google

nuestra jurisdiccion natural e domiciliado de qualquiere Ciudat villa ó lugar del reino de Aragon el qual sea puesto a beneplacito reyal e no pueda en el ditto officio durar sino tres anyos continuos del dia que creado sea adelant contaderos sino en caso de no prouision de successor o sperando aduenimiento de aquell en la Ciudat segunt en el Çalmedina desuso hauemos ordenado. El qual asi como jutge é lugartenient presentes los jurados o mayor partida de aquellos e los conselleros o mayor parte dellos ante que use de su officio jure en poder del Çalmedina sobre la cruz e los Santos cuatro euangelios por el corporalmente tocados en aquella misma forma que del Calmedina hauemos ordenado.

E prestado el dito juramento entremeta se e conozca determine e sea jutge ordinario de todas causas ciuiles que sian de quantia estimacion e valor de doziento sueldos o de alli a iusso exceptadas las causas de penas e calonias deuallantes de feytos criminales de los quales conozca el Çalmedina E tenga cadahun dia juridico su cort por la manyana comenzando quando el dia sclarezca en aquell mismo lugar e por la forma que del Çalmedina por nos desuso es ordenado en la cognicion de las quales causas a su iurisdiccion atribuidas las quales empero sian de quantia stimacion e valor de cinquanta sueldos a suso entro a CC sueldos sin processo por via de memorial procida sumariament simple e de plano sin strepito e figura de judicio la verdad del fecho solament catada.

Item queremos e ordenamos que el Calmedina seyendo absent de la Ciudat o en aquella empachado por enfermedat el dito jutge de menores causas exer-

Digitized by Google

cesca como lugartenient del dito Calmedina la jurisdiccion e pueda el dito lugartenient tener e tenga cort et faga et exercesca todas aquellaa cosas e actos que a la jurisdiccion del Çalmedina pertenescen obseruando los tiempos e lugar al dito Çalmedina statuidos e diputados.

Item statuimos que de la conaxença de las ditas menores causas a la jurisdiccion del dito jutge atribuidas el Çalmedina no se entremeta sino en caso quel dito jutge defallesciere fuesse absent de la Ciudat o por enfermedat empatchado en los quales casos e qualquiere dellos durant la absencia defallimiento enfermedat o empacho del dito jutge la cognicion de las ditas causas queremos et dito Çalmedina seyer deuolvida.

Salario e pension al dito jutge de menores causas queremos e por la present ordinacion statuimos cada un anyo mil sueldos por el mayordomo de la Ciudat a el en dos tandas eguales la una a XV dias de deciembre e la otra por todo el mes de abril no esperada otra asignación alguna de los jurados e capitol e consello de la Ciudat de las quantias al comun de la Ciudat pertenescientes pagaderos con el qual salario el dito jutge asi por el officio de la judicatura como por la lugartenencia del Çalmedina se contente e cosa otra alguna por causa o ocassion de los dittos officios no reciva excepto cosa de comer o beuer o que por fuero le sia asignado segunt desuso del Çalmedina dito yes E se abstenga de comprar o adquirir cosa alguna que por su cort se venda segun en el Çalmedina lo habuemos ordenado dius incorrimiento de la pena emanera de instar e procehir en el dito Çalmedina statuydo.

Digitized by Google

Del Assessor

Ficio de assessor en la dita Ciudat no es visto seyer necessario pora buena e deuida expedicion de las causas por aquesto queremos que en cadahun principio de trienio quando la creacion del Çalmedina se deura facer nos ó los ditos successores nuestros creyemos e posemos en assessor del dito Çalmedina aquella persona que querremos o querran a beneplacito de nuestra voluntat reyal per vigor del qual beneplacito o otra qualquiere causa mas de tres anyos en el officio estar no pueda saluo por tres meses esperando el successor del Çalmedina segunt que del Çalmedina desusso yes ordenado, la qual persona empero sia de una de las condiciones o estamientos desuso en el Çalmedina e jutge de las causas menores exprimidas e de jurisdiccion nuestra reyal, domiciliada e natural del reino de Aragon apta sufficient e experta en fuero e razon scripta la qual sia tenido consellar e conselle al dito Çalmedina en todos los actos judiciales que exercira e encara al jutge de menores causas en los dubdos probables que le ocorreran e de su propria frau culpa ignorancia e negligencia sia tenido—Querientes quel dito assessor ante que del dito officio use sia tenido jurar e jure en poder del dito Çalmedina presentes los jurados todos o la mayor partida dellos sobre la cruç e santos IIII euangelios per el manualmen, tocados que ell bien e diligentment se haura en e cerca el officio de assessoria a ell acomendado e consellara bien e fielment en todas las cosaa al dito Çalmedina pues pertenescan al officio del Çalmedina. E cosa alguna per causa del dito

Digitized by Google

officio no prendera o recibra, cosas de comer o beuer que dentro pocos dias se puedan consumir exceptadas. E jurara que en consellar el dito Çalmedina guardara solament lo que justicia dicte segunt fuero priuilegios e libertades usos e costumbres del regno de Aragon e de la dita Ciudat e segunt buena razon todo odio temor amor e precio postposados E jure encara que en causa alguna que en la cort del dito Çalmedina o jutge de menores causas se ventile o ventilar deura patrocinio alguno de aduocacion o consello de como en la dita causa alguno regir se deura no prestara o dara ante de aquello con toda puridat se absterna vendiendo se a las partes e a todos los qui en la dita cort cosas algunas a facer hauran o tractar benigno e avinent sin toda sospecha e ambicion o cupiditat. Contento de aquello que per nos en las presentes nuestras constituciones por su salario le es tatxado e statuhido. E quel dito assessor no pueda aduocar en Cort alguna excepto en las audiencias nuestra o del gouernador general o del regient el officio de la gouernacion en las quales pueda aduocar en aquellas causas solament que no pueden en manera alguna seyer devolvidas a la cort del dito Çalmedina o jutge.

El qual assesor asi constituhido use del dito officio e conselle el Çalmedina como dito yes absteniendose de todas acquisiciones e comprares de cosas algunas que en la cort del Çalmedina o jutge de causas menores se vendran en tiempo de su assessoria segunt e sots la pena en el Çalmedina desuso statuhida e manera de instar e procehir sobre aquello la qual le imponemos e statuhimos cobdiciara cuitar e se abstenga de todos prenderes illicita como aquell queramos e ordenemos per el present statuto

Digitized by Google

Real seyer subieto a inquisicion por mandado real a el facedera en qualquiere tiempo.

De todas causas que en la cort del Çalmedina se liuren e vengan a sentencia difinitiua per tal que dito assessor haya per su officio salario condescent queremos que sian dadas en el tiempo de la definitiua sentencia per entramas las partes litigantes qui aquellos paguen per iguales partes asi que la una la part tocant a la hora pagar no pueda ni el dito assessor de ella recebir lo dius pena de quatro dobles a nuestro fisco aplicaderos cierta cosa segunt la quantidat estimacion o valor de lo contenido en la demanda o proposicion sobre la qual el judicio començado dius e segunt la taxacion e forma subsiguient / es asaber, de causa pujant de doscientos sueldos jaqueses a suso entro en quantidat estima et valor de quinientos sueldos, per entramas las partes X sueldos. E de causa pujant de quinientos sueldos a suso entro en quantia eytimacion e valor de mil sueldos per amas las partes, quinse sueldos—E de mil sueldos a suso entro en dos mil, vint sueldos—E de dos mil sueldos a suso entro en cinco mil sueldos, per entramas las partes trenta sueldos—E de cinco mil sueldos a suso quanto quiere que puye quaranta sueldos—E de las causas criminales criminalment enceptades otros quaranta sueldos—E mas hauer ni recebir no pueda mas per aquello pueda e deua el Çalmedina quando la sentenciu difinitiua deliberada sera facer execucion contra la part qui la part a ella tocant no pagara e encara per detencion o capcion de las personas aquellos costrenyer á pagar á fin que per aquellos no se dilate la pronunciacton mas que deue.

Digitized by Google

De las tres guardias de la Ciudat

La salut e bien de la cosa publica deffender no pertanesce a alguno asi propriament como al princep e aquella de continent se guarda si tales personas diputadas ide son las quales fulcidas de actoridat nuestra publica a los iminentes escandalos e inconuenientes que por malicia e indisciplinacion de algunos se porian subseguir occorriendo prouidan a la folgança e reposo de la cosa publica de la dita nuestra Ciudat E por aquesto ordenamos que en la dicha Ciudat sian puestas tres buenas e ydoneas personas la una por nos o nuestros successores reyes de Aragon presentes en el regno de Aragon o en absencia nuestra por el gouernador general si present en el dito regno sera o el absent por el regient el officio de la gouernacion en el dito Regno la otra por el Çalmedina qui la hora nueuament puesto e creado sera E la otra por los jurados qui seran E por tal quel nombre concorde con el officio guardas queremos seyer clamados los quales en el dito officio mas de tres anyos continuos durar no puedan e sian vezinos o hauitadores de la dita Ciudat e naturales del dito Regno de Aragon qui mientre en el dito officio seran hayan a leuar en sus manos sendos tochos de cinch o seys palmos en luengo grossetes e pintados a armas reales el officio de los quales todos et cada vno dellos ordenamos seyer cerca las cosas siguientes.

Primerament que toda begada quel Çalmedina terna cort uno dellos alli sia con el present por exeguir aquellas cosas que mandant el Çalmedina necessarias seran facer e que acompanyen todos o los

Digitized by Google

dos o uno dellos el dito Çalmedina a cauallo toda vegada que execucion alguna de pena corporal al dito Çalmedina constecera facer. E que discorran cadahun dia quando todos plegados e quando et a las mas veces separados uno de otro segunt les parexera seyer millor por toda la Ciudat. E cadahuna noche todos o los dos o vno dellos faga guayta e veyle discorrendo por la dita Ciudat E si sentiran brega pelea o comission de algun delicto seyer fecho o ferse en alguna part de la dita Ciudat de continent vayan a la e con diligencia seden la brega o pelea prossiguan asi los malfechores como facientes brega e enuestiguen do son e procidan a capcion de aquellos e puedan entrar e entren dentro las casas do se receptaran e alli asegurarse de las personas de aquellos e encara sacarlos ende si el caso lo requiere e aquellos de continent lieuen a la preson. E no res menos ellos e cadahuno dellos las armas que por el Çalmedina e todos o la mayor partida de los jurados con el vedadas seran apres quel dito vedamento por crida publica notificado sera tirar puedan e de fecho tiren a quales quiere qui las leuaran E por si mismos sin otro mandamiento alguno sperar procidan a capcion de las personas que trobaran facientes algun delicto e mayorment de aquellos qui de noche trobaran mal faciendo E encara de aquellos qui de noche apres que la campana clamada de gitar dela Seu tocada sera trobaran sin lumbre e armados o puestos en aguayt E generalment hagan carga de presonar quales quiere otras personas de las quales prender por el Çalmedina les sera feyto mandamiento quales quiere que preso hauran leuando de continent a la preson comun. E apres que alguno preso hauran e leuado a presion los ditos guardas o aquell dellos qui preso lo haura sia tenido dentro I dia natural de

Digitized by Google

la hora adelant que preso lo haura comptadero notificarlo al Çalmedina e a los jurados todos o al primero en grado dellos qui en la Ciudat presient sera e la causa porque preso sera E la dita notificacion sia tenido facer screuir en el libro de los apellidos de la cort del Çalmedina e en el libro de los actos de los jurados E dalli adelant finque a carga de los ditos Çalmedina e jurados pora facer cada uno dellos lo que a su officio pertanesce E si los ditos Guardas o aquel dellos qui la presion feyta haura la dita notificacion en el termino e forma de suso ditas no fara Queremos quel prendient al preso pague e emiende las expensas e danyos que feito e sostenido haura por la dicha razon por la quales sin processo e scriptura procediendo executiuament queremos e ordenamos por el Çalmedina contra el dito guarda o guardas seyer procedido E que por aquesto no sia tirada facultat al Çalmedina ne al jutge de menores causas de tirar las ditas armas.

En arbitrio de los ditos guardas e qualquiere dellos ordenamos sia las armas que tiraran a los leuantes aquellas quando las tiran crebar e crebadas poner en el pellerich o en la casa do la cort del Çalmedina se terna o sino las querran crebar conseruarlas bien de las quales dar a persona alguna cambiar o tornar a qui tiradas las hauran les abdicamos todo poder e faculdat Excepto si por el Çalmedina de e con consello de los jurados todos o la mayor partida dellos dentro VIII dias apres que tiradas las hayan mandado les sera a aquell qui las hauran tiradas tornar E passados los ditos ocho dias mandamiento del Çalmedina como dito yes no interuinient de tornarlas queremos e ordenamos que de continent es a saber dentro un dia o dos apres los ditos guardas o guarda

Digitized by Google

qui tiradas las haura e no crevadas aquellas liure realment al mayordomo de la dicha ciudat dius pena del doble del valor de las ditas armas al qui assi no las liurara de la qual la meytat a nos e la otra meytat al comun de la Ciudat queremos pertenescer dell e de sus bienes irremisiblament exhigidera En el qual liuramiento por el dito guarda al mayordomo facedor mandamos enteruienga el notario del Racional mediant el qual aquello scriuient en I libro el qual ordenamos a esto seyer feito e diputado el dito mayordemo las ditas armas reciba por tal que de aquellas se de el conto la razon que conuiene justa lo por nos diuso ordenado.

E porque los ditos guardas puedan seyer acompanyados segunt nos paresce seyer necessario pora deuidament exeguir lo que han por carga de su officio por el present statuto real ordenamos que cadahuno de los ditos tres guardas pueda prender en su companyha dieç hombres qui empero no sian de bandos manifiestament los quales hayan sendos albaranes o ceduletas de la guarda qui en su companyha los prende testificant aquell seyer de su dezena e por tal recepcion en su companyha cadahuno de los recebidos haya las armas guiadas no contrastant el vedamiento general que por el Çalmedina e jurados feyto sera pueda empero el Çalmedina de e con consello de los ditos jurados o la mayor partida dellos los qui por cualquiere de los diohos guardas recebidos seran todos o los qui visto les seran seyer tales qui no deuan seyer de la companhya suya de aquella priuar e expellir segunt al bien publico les parescera facedor.

Digitized by Google

E abstienganse los dichos guardas de acompanyar asi personas de mala vida e por semblant los acompanyados car por aquesta ley a los ditos presos en companyha diusmetemos si andando con armas guiadas algun delicto cometeran a mas fuert e greu pena por aquello a ellos imponedera asi en personas como en bienes que a otro priuado semblant delicto cometient imponer se deue e que contra ellos por la dita razon pueda seyer procedido sumariament e segunt que por fuero puede seyer procedido en fechos de officiales declarado que si pueda procedir delant nos gouernador general regient el officio de la gouernacion presentes en la dita Ciudat o delant el dito Çalmedina si la part o nuestro fisco lo instara la qual persecucion puedo el dito fisco delant nos o los otros sebreditos facer no contrastant qualquiere disposicion de fuero a esto obuiant.

Bien asi como es nuestra volundat los ditos guardas e los qui los acompanyaran deuer se abstener de toda manera de mal estar usar es nuestra intencion de prouocar et inducirlos a bien facer e diligentment hauerse en el exercicio del officio acomendado E por aquesto ordenamos e constituhimos quel mayordomo de la Ciudat las armas que asi como desuso es por nos mandado le seran liuradas publicament e en toda aquella manera que mas hauer sende pueda todo frau e machinacion cesant vender faga e de las dos tercias del precio que sende haura responda e aquellas de e liure realment al guarda o guardas porqui liuradas las ditas armas le fueron e aquesto no experado mandamiento de jurados ni assignacion alguna car mandamos por la presient constitucion que le sia recebido en conto restituyendo apoca del guarda a qui las ditas dos tercias dara E la restant

Digitized by Google

tercera part del dito precio como mayordomo se retenga a prouecho del comun de la Ciudat E la una de las otras dos terceras partes que desuso mandamos al guarda o guardas seyer liuradas queremos sia por el con sus companyeros guardas comunicada e aducha en deuida particion E la otra tercera part reparta entre aquellos de su companyha qui al tirar de las dichas armas con ell se acercaron a fin que hauiendo ende algun prouecho sian mas animados a bien e con diligencia entender en acompanyar los guardas. E queremos sian attentos asi los guardas como los qui los acompanyaran que por esguard del prouecho que esperan no achaquien o agrauen alguno indeuidament car quanto a imposicion de pena é manera de procedir por aquesto asi los guardas como los acompanyantes ordenamos seyer subiectos segunt desuso ordenado lo hauemos en el capitol proxime precedient.

Sperança habuemos en Dios nuestro senyor e en la Virgen gloriosa madre suya quel bien usar e conuersar de los nuestros subditos en la dita Ciudat obrara que los emolumentes de que en el capitol precedent habuemos statuhido deuer seyer de los guardas seran asi pocos que no bastaran a con digna satisffaccion por los treballos que en el exercicio de sus officios los guardas sofriran por E aquesto statuhimos a cadahuno dellos ordinariament cada un anyo en dos eguales tandas es a saber la una por todo deziembre E la otra por todo junio por el mayordomo pagaderos de salario e pension cinchientor sueldos jaqueses los quales el dito mayordomo les pague otro mandamiento o asignacion no speradas.

Digitized by Google

Jurament por cadahuno de los ditos tres guardas ante que comence usar del dito officio en poder del Çalmedina presentes todos o la mayor partida de los jurados publicament en la casa de la cortel dito Çalmedina terna sobre la cruz e santos cuatro euangelios por el manualment tocados mandamos seyer prestado en la forma siguient

Yo N et puesto e creado guarda de la Ciudat de Çaragoça segunt la ordinacion del Senyor Rey juro por Dios nuestro senyor e por la santa cruz e santos IIII euangelios por mi tocados que bien et lealment me haure en el officio de guarda a mi comendado e en companyhia mia e mi dezena no recibre ni leuare persona alguna la qual sepa seyer de bandos algunos ni alcahuet e por mi poder los qui en mi companyha recibre o leuare seran personas buenas e sufficientes e limpias de toda subornacion e corrupcion e juro seyer obedient e complir los mandamientos del Çalmedina en todo aquello que a mi officio se pertenesce. E que en veilar e discorrer por la Ciudat asi denueyt como de dia e sedar las bregas e peleas que sentire prender los bregueantes e delinquentes. E los que sin lumbre armados de noche trobare o puestos en aguayt sere curoso e diligent E en tirar las armas vedadas alguno qui no las haya guiadas no comportare ni por cobdicia de aquellas hauer alguno achaquiare o indeuidament agrauare ni consentire ó permetre por alguno de mi companyhia seyer fecho. E que las crebadas publicament colgar fare en el pellerich o la casa do la cort del Çalmedina se celebrara e las por crebar no dare abcegare cambiare o transportare ni aquesto por otri permetre o consintre seyer fecho ni a los qui tiradas las haure las tornare sin mandamiento del Çalmedina a

Digitized by Google

mi fecho de e con consello de los jurados o mayor partida dellos antes aquellas todas entegrament e sin diminucion liurare al mayordomo de la dita Ciudat.

Aquestos tres guardas e cadahuno dellos por la forma que segunt fuero e costumbre del Regno de Aragon los officiales exercientes jurisdiccion nuestra ide son subiectos queremos e ordenamos a enquesta contra ellos por mandamiento nuestro o del gouernador general facedera seyer diusmetidos.

De las cosas comunes a todos officiales de suso ditos

[redacted]ados los officiales desuso ditos es asaber Çalmedina jutge de menores causas e lugartdel Çalmedina assessor e los tres guardas de la Ciudat queremos continua residencia fagan dentro la dita Ciudat e sus terminos e por si personalment sieruan sus officios e no puedan de la dita Ciudat e terminos absentarse voluntariament. Si empero por alguna justa causa conuerna ellos o alguno dellos hauer se absentar queremos e ordenamos que lo puedan facer en la forma seguient. Es asaber quel Çalmedina se pueda absentar si justa causa lo requerra la qual a nos o nuestros successores Reyes de Aragon o al gouernador general si presents en la dita Ciudat seremos o nos e el absents de aquella al regient el officio de la gouernacion o si el dito regient sera absent a los jurados o la mayor partida dellos sia explicada e vista seyer justa. E si el jutge de menores causas couerna absentarse lo pueda facer

Digitized by Google

explicada la causa e vista seyer razonable al Çalmedina e su assessor. Et si el assessor se haura absentar propuesta la causa e arbitrada seyer razonable por el Çalmedina nos empero e el gouernador general e regient el officio de gouernación seyendo absentes de la Ciudat car en nuestra presencia la cognicion de aquesto nos reseruamos. E quando alguno de los dito guardas razonablament absentar se deua ordenamos que la causa sia propuesta e vista seyer justa á los jurados todos o la mayor partida dellos ensemble con el Çalmedina. Estatuyentes que por la dita justa e razonable causa como dito yes explicada e prouada e licencia dada en scripto puesta qualquiere de los sobreditos pueda seyer absent por aquell tiempo e no mas auant que por el aprobant la causa le sera prefinido. E qualquiere de los sobreditos excepto el assessor qui en otra manera se absentara o por más tiempo del que prefinido le sera absent estara queremos que sia priuado de la cinquena part del salario e pension a ell statuido por un anyo. E como la dita pena en el assessor asi no pueda seyer taxada queremos aquell en los ditos casos e cadahuno dellos encorrer en pena de CCC sueldos jaqueses aplicaderas las ditas penas la tercera part a nuestro fisco e la tercera a nos o qui en el caso la causa deue aprouar e la otra tercera part al comun de la Ciudat. E en todos tiompos queremos e mandamos aquesto seyer diligentment obseruado quel Çalmedina e jutge de menores causas en un mismo no puedan seyer absentes de la Ciudat, ni el Çalmedina e el assessor ensemble ni todos los ditos tres guardas ni dos dellos, E si el Çalmedina se absentara sino por causa del officio que el lugartenient gane la mitat de su pensión pro rata del tiempo que durant la absencia seruira. E la Ciudat la otra meytat. E asi

Digitized by Google

mateix el Çalmedina gane la pension del jutge que absent sera pro rata del tiempo que sera absent e los dos guardas la pensión del tercero que se absentara por el tiempo de la absencia.

Otrosi statuimos e queremos inuiolablament seyer obseruado por priuilegio e gracia special atorgantes aquesto a los vezinos e hauitadores de la dita Ciudat qui son o por tiempo seran que persona alguna no pueda seyer puesta ni creada o assumpta a alguno de los ditos quatro officios es asaber. Çalmedina jutge de menores causas assessor e guarda qui aquell officio en alguna manera hauido o exercido haya sino que haya vacado e seido fuera del dito officio o exercicio de aquell por tres continuos anyos complidament Ni queremos pueda alguno seyer creado puesto a assumido o alguno de los ditos officios ni aquello continuar exercir sino un trienio continuo solament, saluo lo que de los tres meses de suso en el Çalmedina lugartenient e assessor hauemos stablecido, ante queremos que de continent passado el trieno e en el dito caso los tres meses *ipso facto* qualquiere dellos encara que a principio fuesse creado a mas tiempo o apres le fuesse por nos prorrogado o no hauiendo vacado tres continuos anyos fuesse en el mismo officio repuesto creado o assumpto sia hauido e sia priuada persona e no fulcida de algun officio e actoridat publica asi quanto a inualidacion de los actos que facer o exercir attemptara como cuanto a los emolumentes e utilidades del officio qualesquiere.

A indempnidat de los vezinos e habitadores de la dita Ciudat e de quales quiere qui por alguno de los officiales anteditos se afirmaran contra justicia seyer

Digitized by Google

agrauiados cobdiciantes por aposicion de condescent remedio prouehir por el presentsalubre statuto perpetuament valedero ordenamos que cadahuno de los asumptos puestos e creados a qualquiere de los sobredito quatro officios en el tiempo que prestara el jurament el qual ante que del officio use por ell deue seyer prestado segunt nuestras ordinaciones sia tenido dar e prestar: e de e preste buena e ydonea caucion definido el officio estar a drecho e pagar lo jutiado con sus clausulas por el tiempo forma e manera diuso expressadas la ydoneidad e sufficiencia de la qual caucion remetemos quanto al Çalmedina a arbitrio del portant veces de gouernador o ell absent de la Ciudat del merino nuestro de Çaragoça. E quanto a los otros del dito Çalmedina e encara de todos los jurados o mayor partida dellos ensemble con el dito portant veces merino o Çalmedina.

Exiguiendo la costumbre en tiempos passados cerca esto obseruada statuimos e queremos seyer inniolablament obseruado que cadahuno de los ditos officiales qui algunos de los ditos quatro officios hauido e exercido haura sallido del dito officio e exercicio de aquell por pasamiento del tiempo statuhido o por mutacion de voluntad e beneplacito real o por otra qualquiere manera sia tenido estar e residir personalment e este e residencia personal faga en la dita Ciudat por espacio de L dias continuos en los quales publicament faga de si mismo copia a todo hombre qui conuenir o demandar le querra por cosa alguna por el fecha o facer obmetida asi como official en todo el tiempo quel officio tenido haura, e responda e faga por la dita razon complimento de justicia ciuilment a qualesquiere personas que por su interesse conuenir lo querran delant los jutges por nos a esto

Digitized by Google

statuhideros en el qual judicio queremos sia procehido simplament sumaria e de plano todo strepitu e figura judicial cesant et attendida solament la verdat del fecho en todos los actos de aquell entro a diffinitiua sentencia inclusiuament e deuida execucion de aquella, prouehido empero que en las ditas causas ya sia el conuenido personalment haya estar en la Ciudat pueda las ditas causas leuar por sufficient procurador. E queremos que en toda demanda que contra alguno de los ditos officiales se intemptara o mouera sia la persona detenida presa entro a sentencia deffinitiua e deuida execucion de aquella si durantes los cinquanta dias el dito official asi Çalmedina como otro de la dita Ciudat absentado o apartado se hauran como en aquesti caso en pena del absentar o apartamiento ordenemos la detencion e capcion succedir.

En el dito judicio mandamos seyer fecha entrega satisffacion a la partes qui por aquellos hauran seydo injustament dampnificados o agreuiados segunt que por justicia e su buena consciencia los jutges conesceran seyer facedor a ymienda e satisffaccion de los quales las fianças e cauciones por cadahuno de los ditos officiales en el principio de los officios dadas e prestadas queremos seyer tenidas e contra aquellas seyer mandadas á execucion deuida por los ditos jutges las sentencias contra qualquiere de los officiales por qui assegurado hauran dadas e proferidas otro judicio o sentencia alguna no esperados. Tirado asi a los fianças como a los principales toda manera de remedio encara por via de firma de dreyto contra fuero contra el dito processo judicio sentencia o execucion sola appellacio de la diffinitiua o otros intermedias a nos interpuestas, e delant nos o el gouernador general o el regient el officio de la gouernacion o

Digitized by Google

delegados nuestros o suyos apres empero sentencia diffinitiua et no ante proseguideras reservada les.

Dos buenas personas que sian entramas o al menos la una dellas letradas e en fuero expertas e las quales sian naturales e domiciliadas de la dita Ciudat o del regno de Aragon por a hoyr conoscer examinar decidir e executar en todas las causas e questiones que contra los ditos officiales e qualquiere dellos por las razones des suso ditas dentro l os ditos cinquenta dias se suscitaran o moueran ordenamos instant la fin de cadahuno, trienio por nos o los successores nuestros o por el gouernador general doquiere que seamos en nuestra senyoria o nos e el dito gouernador absentes de los regnos e terminos de nuestra senyoria daqua mar por lugartenient nuestro en aquellos present seyer puestos e creados en jutges de las ditas causas por manera que salliendo los ditos officiales de los officios sian prestos pora que delant ellos puedan los qui querran sus querellas proponer acciones o accusaciones mouer et imptemptar e aquellas prosequir. Car los L dias que ordenado hauemos dentro los quales continuament los ditos officiales han de estar e residir finidos lures officios personalment en la Ciudat statuhimos e ordenamos comiencen a correr del dia adelant que los ditos jutges por nos puestos seran e en la dita Ciudat prouenidos o estantes e el jurament prestado hauran e apres que el qui la residencia facer deua sera fuera del officio e no ante.

Aquestos dos jutges queremos que antes que comencen usa de la dita judicatura juren solemnament en poder del merino nuestro Çaragoça presentes los jurados o mayor partida dellos de bien e leal-

Digitized by Google

ment hauer se en la dita judicatura todo amor temor e odio a part posados e de seruar fueros usos privilegios e liuertades del regno e de la dita Ciudat quanto e segunt la natura de las causas e poder a ellos dado e las presentes nuestras ordinaciones lo requieren. E prestado el dito juramento eslian e asuman asi un notario persona fiel delant qui passen todas las actas de su judicatura et diputen algun lugar o casa cierta pora tener judicio en las ditas causas, e fagan cridar publiccament con trompas por los lugares acostumbrados en la dita Ciudat como son parellados e fulcidos de poder legittimo pora exorcer la dita judicatura e notifiquen el lugar parellados a tener el judicio diputado por tal que los que querran de aquesto seyer certificados puedan a ellos hauer recurso. E statuhimos la present constitncion los ditos jutges e todos aquellos qui delant ellos en judicio contra alguno dellos ditos officiales questionear querran que dentro XXX dias primeros de los ditos L dias reciban los jutges e offrezcan las partes las querellas e demandas que hauran car los ditos XXX primeros dias passados a las partes a dar el clamor o querella e a los ditos jutges a recebir lo tiramos todo poder e faculdat saluantes a las partes su drecho de aquellos proponer e proseguir delant de otros qualesquiere jutges a qui pertenezca segunt fuero. E queremos e mandamos que todas las causas e questiones delant los ditos jutges començados apres de los ditos XXX dias que se asignan a dar las demandas sian finidas dentro spacio de tres mesos dentro los quales sia el orden siguient obseruado. Que en el primero mes de los ditos tres los ditos jutges asignen á los que sus demandas dado hauran a posar articular prouar e decir que quieren que posar articular dir e provar querran. E apres

Digitized by Google

asignen el otro mes a los officiales que la dita taula tendran a posar articular dezir e prouar todas sus excepciones e deffensiones e que quiere que dezir e prouar querran los quales passados las partes no sian mas hoydas. E que en el tercero e ultimo mes los ditos jutges den sus sentencias mandando a los ditos jutges que durando los ditos quatro meses oyan todos dias juridicos las partes e fagan las assignaciones de dia en dia.

A aquestos dos jutges statuhimos por salario de la dita judicatura a cada uno CCC sueldos jaqueses por el mayordomo de la Ciudat vint dias apres quel jurament prestado hauran e fecho facer la crida pagaderos, otra asignacion no experada ni mandamiento los quales le sian recebidos. E conto restituyendo apochas por los ditos jutges atorgada. E al notario dellos duzientos sueldos. E con aquesto asi los jutges como el notario se contenten e mas hauer ne recebir no puedan por causa de la dita judicatura en manera alguna E si lo faran o en otra manera en el dito su officio delinquiran puedan de aquello seyer acusados e conuenidos e procehido contra ellos segunt que por fuero es ordenado contra los officiales en sus officios delinquentes. E no res menos sian compdemnados en quatro doblas de lo que illicitament recebido hauran diuidideros en tres partes, una pora nuestro fisco otra por el comun de la Ciudat e la tercera por el acusant el qual pueda seyer qualquiere encara que no sia interesse suyo. E encara queremos aquellos a inquisicion por mandamiento nuestro facedera seyer subiectos.

Digitized by Google

De los Sayones

Por ministrar e seruir el Çalmedina e jutge de menores causas ordenamos sian creados Cinquo siruentes clamado sayones personas buenas e fiables. El officio de los quales sia principalment de por mandamiento del Çalmedina o jutge citar e clamar las partes a judicio intimar o notificar mandamientos inhibiciones emparas penyorar e facer execuciones las quales empero execuciones no sian de sentencias corporales, e fagan todas otras cosas que sayones segunt fuero uso e costumbre del regno e de la dita Ciudat facer deuen e pueden las execuciones corporales exceptadas, e sian tenido facer capciones de personas si por el Çalmedina o otros officiales hauientes poder mandado les sera e no en otra manera. El creamiento de los quales atorgamos al Çalmedina qui por tiempo sera a beneplacito empero del Çalmedina nuestra actoridat e ordenança cerca el crear los o destituir siempre retenida. Aquestos qui asi creados seran queremos qne luego como sian creados juren en poder del Çalmedina que bien e lealment se hauran en sus officios ternan secreto qualquiere cosa que mandada les sera facer en special execucion de bienes e capcion de personas e aquello direetament o indirecta no reuelaran. E que seran obedients á los officiales nuestros. E faran verdaderas relaciones abstenientes se de toda barateria machinacion fran e enganyo en todo lo que faran e facer deuran por su officio. E se contentaran de los salarios a cascuno dellos diuso statuidos.

Digitized by Google

Los ditos sayones por que sian conoscidos por tales queremos lieuen en sus manos sendos tochos o uaras delgadas de longitud de dos palmos e medio poco mas o menos pintados a armas reales e guarnidos si querran los cabos de argent blanco quanto dos dedos a cada part. E todos ellos o los dos a lo menos vayan delant el Çalmedina con las varas drechas por mayor actoridat demostrar del officio del Çalmedina segunt es acostumbrado, E sian presentes delant el Çalmedina todos ó los dos, e delant el jutge de menores causas el uno quando cort ternan fagan apar tar la gent e estar callando segunt conuiene quando la cort se tiene a mandamiento del dito Çalmedina e jutge.

A los ditos sayones por salario assignamos en comun los arienços e part de calonias que segunt fuero hauer deben. E a cadahuno dellos por los actos que fara la summa e taxacion siguient. Primerament por citacion que faga dentro de la Ciudat por cadahuna persona citada-dos dineros por un mandamiento o inhibicion por vigor de firma de drecho por cadahuna persona a qui el mandamiento o inhibicion se fara cuatro dineros, dentro la Ciudat. E asi mismo per inhibicion que se faga dentro Ciudat que no sia procehido a capcion de alguno quatro dineros per persona inhibida. E otros quatro dineros por aduzir dentro Ciudat persona alguna segura a judicio item quatro dineros por facer penyora dentro Ciudat entro a quantia de cient sueldos e por quantia de cient sueldos a suso entro a cincientos sueldos dotze dineros et de cincientos sueldos a suso quanto quiere puye dos sueldos. item por notificar empara de bienes mobles dentro Ciudat por cadahuna persona á qui la empara se notificara IV dineros. E per man-

Digitized by Google

damiento o citacion emparamiento o inhibicion qualquiere feyto de fuera la Ciudat en Huytevo Meçalmatorre La muela Villanueua Peñyaflor La perdiguera La pobla o Alfrancha III sueldos. e en qualquiere de las otras aldeas II sueldos. E tal mismo salario hayan qualesquiere penyoras que faran en las ditas aldeas. item por emparamiento fecho de bienes sedientes en la Ciudat o su huerta por cadauna heredat quatro dineros assi empero que de todas las heredades que se emparan a instancia de uno mismo dentro el uno de los quatro principales terminos siquiere riegos de la Ciudat es asaber de Almoçara La huerba La cequia durdan e la de Cascallo el salario no pueda puyar mas de dos sueldos. item de emparar fruytos pendientes en heredades de la huerta por todas las heredades en uno de los ditos terminos situadas a instancia de un solo e en una vegada la empara requirient dos sueldos item por capcion de persona cadaun sayon que al prender sera e al levarlo a la carcel dos sueldos asi que sean quatro sueldos si dos sayones seran e si mas entre todos cinquo sueldos e no mas pero si ex officio sera preso e se troba innocent que no pague res E con aquestos salarios queremos los ditos sayones se contenten e mas cosa alguna hauer ni recebir no puedan. Excepto las raciones que en cadauna de las fiestns de Nadal Resurreccion e Pentecosta han acostumbrado recebir de la Seu e de la eglesia de Santa Maria la Mayor. E si cosa alguna mas de alguno por causa del dito officio prendera o recibra mayorment por manera de redempción o extorsion alguna queremos sian condepnados por el Calmedina qui en aquello procida de plano e sin strepitu e figura de judicio el fisco nuestro o otro qualquiere encara que no sia su interesse instant sabida solament la verdat del fecho en quatro dobles

Digitized by Google

de lo recebido de que la meytat sia de nuestro fisco e la meytat del comun de la Ciudat e no res menos en lo (que) recebio lo qual sia del acusant. E si por via de redempcion o impressio extorquendo lo haura sia ultra lo sobredito priuado del officio e punido en la persona si la qualidat del delicto lo exigira. E por las presentes maneras de procehir contra ellos no entendemos los ditos sayones eximir de la enquesta por nuestro mandamiento facedera a la qual son diusmesos segunt fuero uso e costumbre del Regno asi que punido por una via no pueda seyer punido por otra ni cuentra el procedido.

Del executor de sentencias corporales .....

Por evitar el abuso passado redundant en oprobrio de la religion xristiana cassamos qualquiere costumbre o priuilegio por el qual moro alguno era costrenyhido las sentencias corporales exeguir e derramar la sangre de los xristianos. E ordenamos que sia puesto en la dita Ciudat un hombre abil aquel quel Çalmedina e los jurados hauer poran e del qual se concordaran pora executar actualment por sus manos todas las sentencias criminales que en la dita Cindat o sus terminos executar se deuran de las quales se deue seguir muert natural mutilacion de membro açotes meter en el pellerich o otros semt blantes. El qual executor queremos que en la Ciuda- por comprar o en otra manera con las manos no ose tocar ni toque cosa alguna de comer o beuer entro a tanto que aquella comprado o hauido haya pora su propio uso. Antes si cosa alguna comprar querra o

Digitized by Google

hauer pora si se abstenga de todo tocar e manear contento de aquella senyalar con alguna vergueta limpiament. E si el contrario fara por cadahuna vegada sia puesto en la presion e este preso cinquo dias. E si puesto en la presion dos o tres veces por aquesta razon encara si tornara sean le dados en el mercado vint açotes por la primera vegada e XXX por la segunda e asi multiplicando de X en X los açotes por cadahuna vegada entro a Cient açotes de manera que per temor de la pena sende abstenga.

Al dito executor assignamos de salario ordinariament cadahun anyo CCC sueldos en quatro tandas eguales a ell por el mayordomo de la Ciudat sin hauer e esperar otra assignacion pagaderos los quales restituyendo apocha del dito executor le mandamos seyer recebidos en conto. E encara queremos haya las ropas todas que qualquiere comdempnado a muert la hora de la sentencia terna vestidas, excepto la camisa e panyos, e con aquesto se deue contentar.

Del Carcelero

[illegible] custodia e guarda de la Carcel e de lo presos en aquella stantes es necessario preposar alguna buena e fiel persona. Ont nos visto el priuilegio sobre aquesto per el senyor Rey Don Johan de gloriosa memoria tio e predecessor nuestro a la dita Ciudat atorgado por el qual pertenesce a los jurados e conselleros esleyr e nombrar quatro personas las quales a nos si en el Regno de Aragon presentes seremos o nos absent al Gouernador general o al absent del Regno al regient el officio de la gouernacion por

Digitized by Google

part de los ditos jurados e conselleros deuen seyer presentados, e por nos o el gouernador general o regient el officio de gouernacion al uno de las ditas IIII personas la carcelleria seyer comendada segunt por tenor del dito priuilegio mas largament paresce. E hauida informacion de como en los tiempos passados asi como dito es se es acostumbrado facer por la present nuestra constitución ordenamos la guarda e custodia de la dita carcel en la forma de suso dita daqui adelant se haya comendar. Aquesto mudado e anyadido que la dita comission no se faga ni facer pueda a vida de aquell a qui sera cometida car experiencia demuestra tales perpetuas comissiones seyer a la publica utilidat danyosas mas queremos que se faga a beneplacito de la maiestat real. E toda vegada que por mutacion de la voluntat Real o otra causa qualquiere el dito officio vacara sia fecha eleccion notación presentacion e comission del dito officio en la manera sobredita. El qual carcelero jure faga sagrament e homenatge en poder del Çalmedina de hauerse bien e lealment en el dito officio e obseruar diligentment todas las cosas al officio del Carcelero pertenescientes. E en special que los presos en la dita Carcel indeuidamente e mas que a custodia de ellos es necessario no afligira o agrauara de fierros ni por cargar o aleuiar los de presones dono seruicio e emolument alguno prendera ni recibra por ninguna escogitada manera. E que la almosna que para los ditos presos en la dita Ciudat se plegara entre los pobres presos en la carcel egualment compartira no apropiando asi cosa alguna de aquella.

Digitized by Google

E queremos haya por sus salarios e emolumentes los quales por la present ordinacion le constituhimos de cadahun preso qui por una noche aturara en la dita carcel diez e ocho dineros e por el que no hi pernoctara dotce dineros. E mas cosa alguna por agua e sal de que queremos faga copia condescent a todos los presos ni por otra qualquiere causa o razon de preso alguuo cuanto quiere tiempo en la presion ature hauer no pueda. Car nuestra intencion es que por carcelage ni en otra manera mas no sia pagado a persona alguna ni official sino lo que desuso dito hauemos E auise se el dito Carcellero que aya buenos ministros car de todo frau barateria culpa liugera suya propria o de sus ministros sera tenido a qualquiere que lo demandara contra el qual sia procehido de plano e sin judicial strepitu e figura attendida solament verdat e punezca el delinquient o culpable en persona o bienes segunt la qualidat del fecho e encara peccuniariament faga todo danyo dado á la part asi por el Carcelero como por sus ministros de los bienes del facient o si non de ha del carcelero seyer satifeyto. E no res menos statuhimos el dito carcelero por razon del dito officio asi como los ditos otros officiales de que desuso dito yes seyer sot mesos a inquisicion por mandamiento nuestro facedera en la qual de aquello specialment se haya razon que en el jurament per el prestador es *nominatim* fecha expresion.

Digitized by Google

Del notario de la Cort del Çalmedina e jutge de menores causas .....

RAZONABLEMENT es introducido que en la Cort del Çalmedina e Jutges de menores causas aya siempre notarios e personas publicas qui las actas judiciales e otras cosas que se fagan delant los ditos officiales en scriptura redugan por tal que si sobre aquellos dubdo o disceptacion alguna nascera promptament por la scriptura pueda la verdat seyer declarada. E como es cosa decent que á los discretos e honestos jutges sia differido asi se prouida por el aspecto de la scriptura que por los iniquos e improuidos jutges lo contrario de la verdat aseuerantes la justicia de los inocentes no sia damyada. Ont nos aderientes á la jurisdiction e costumbre passadas por el present Real statut ordenamos que daqui adelant por la celsitud Real e abeneplacito suyo sia siempre puesto un bueno apto e de fieldat e lealtat prouadas notario publico por autoridat Real el qual regesca e gouierne la dita sriuania por si o por substituydos suyos notarios por nuestra auctoridat recibiendo las ditas scripturas e testificando las quales necessario sia continuando e continuar faziendo los processos memoriales e otras qualesquiere scripturas judiciales e faciendo todas e cadaunas cosas al regimiento e gouernacion de la dita scriuania pertenescientes. El qual notario mandamos en qualsequiere actos continue e sprima como de consello del assesor se facen do el dito assesor su consello dara e que de todas las causas que de su natura en la cort del Çalmedina se uentilaran sia tenido continuar e facer por si o por los ditos substitutos processo e no leuar aquellas por

Digitized by Google

via de memorial. E assi mismo de las causas que se han de leuar de su natura delant el dito jutge de menores causas siquiere se lieuen delant el Çalmedina en el caso que a el la cognicion de aquellos se deuelue continue e faga continuar por via de memorial si mayores seran de cincuenta sueldos e de alli a yuso en la manera quel fuero requiere car ordenamos que no segund lo que se fara mas lo que fazer se deue se faga la paga e satifaccion de los processos e memoriales de las ditas cortes.

Item por que se ha trobado en tiempos passados algunos fraudes e falsias seyer cometidas por los memoriales estar continuament en poder de los agentes encara por el notario confiar los processos de las partes o sus aduocados por el present edicto e constitucion mandamos al notario la dita scriuania regient que assi los memoriales como los processos originales todos tiempos en poder suyo retenga e conserue copia de aquellos liurada á las partes si hauer la querran satisfaccion condigna precedient segunt fuero e si el que se lo requerra dada facultad el dito regient present o algun substituto suyo a la part o su aduocado de aquell reconoscer en la casa do la scriuania se terna o en la casa de la Cort. E en otra manera o lugar los ditos processos o memoriales de alguno no confien Excepto del Çalmedina o jutge o del assesor qui por examinar endreçar e delliberar aquellos a sus manos e poder hayan quando querran los quales se guarden de confiar de las partes o sus aduocados. Sabientes que si por confiar los algun frau o barateria se cometra a ellos sia imputado e todo el daño o interes que a la part ende sera dado o ende sosterna el confiant con el doble mas le restituira e satifara sin remission alguna de lo qua en

Digitized by Google

la inquisicion o taula o sien otra manera conuenient eldampnificado demandar lo querra sera asi contra el Çalmedina jutge o assesor como el notario o sus substitutos hauida razon.

Prohibimos al dito notario regient la dita scriuania de comprar por si o por interposita persona o del qui comprado lo haura recomprar dius la pena e segunt que de susoen el Çalmedina yes statuido cosa alguna que por la cort del dito Çalmedina o jutge de menores causas se vendra. E encara queremos se abstenga de recibircosa alguna por fazer o tener manera que lo que se haura de vender en las ditas cortes sia vendido a alguna cierta persona sino purament e lesta al mas dant car si lo fara el danyo resarcira al dampnificado e ultra aquello lo que recebido haura encar que purament e lesta al mas dant la vendicion se faga con tres dobles a nuestro fisco pagara sobre lo qual se pueda procehir e fazer instancia segunt en la proximedita pena statuido hauemos.

Querientes obuiar la doble paga que los litigantes pagantes los dessus ditos salarios e por simplicidat e buena fe confiantes del notario del Çalmedina e no curantes recebir ne apoca o certificacion apres algun tiempo los ditos notarios otra vegada se esfueçan exeguir statuimos e ordenamos quel dito notario de todas las actas que testificara e fara Exceptos los processos e memoriales de continent como las faga e testifique reciba de la part su salario e satisffaccion car toda manera de aquell apres demandar o exeguir por la present constitucion le abdicamos. E quanto a los processos e memoriales queremos el dito notario obseruar diligentment que en una pagina de aquellas en do la demanda o proposicion sobre la

Digitized by Google

qual el processo o memorial se compiece a continuar scripta de mano de la part su aduocado procurador o scriuient e por la part en judicio offrescida en los margines qualquiere quantidat que por cualquiere de las partes por razon del dito processo o memorial pagado le sera e encara en un libro el qual por aquesto queremos tenga diputado la part qui lo pagara present toda vegada scriua a fin que inspeccion de aquello siempre parezca lo que pagado le sera. E encara si la part pagant lo querra sia tenido el dito notario facer lende albaran. Auisando el dito notario que qualquiere cosa que por razon del processo o memorial deuido le sera del principio de aquell entro al tiempo de la publicacion inclusiue en el tiempo de la publicaclon o un mes apres. E lo que del tiempo de la dita publicacion entro a la diffinitiua sentencia inclusiue deuido le sera en el tiempo de la dita sentencia o un mes apres judicialment demande o interpelle seyer le pagado e inste e faga por aquello seyer fecha o mandada facer execucion. Car los ditos tiempos passados statuimos e ordenados aquello en algun tiempo no poder seyer de mandado o exeguido.

De la manera de esleyr e crear officiales para regir la Ciudat

o solament a expedicion de los actos jurisdiccionales mas encara a direccion e liuramiento de otros negocios administracion concernientes es necessario en la dita nuestra Ciudat instituir e ordenar officiales et personas por la industria e solicitud de las quales la cosa publica de aquella bien

Digitized by Google

regida e gouernada en todas sus partes mediant la gracia diuinal sia firmement establecida augmentada e conseruada. E por aquesto dispuesto por nos e declarado quales officiales e quantos sian puestos al exercicio de la jurisdiccion e en que manera cadahuno dellos en el officio a ell comendado hauer se deue e a que facer e de que abstener se es tenido. Conuiene ordenamos como los jurados e otros officiales e personas desuso en el principio por nos enumerados que ala direccion de los otros negocios no jurisdiccionales nos son vistos e al buen regimiento e gouernacion de la Ciudat seyer necessarios sian creados puestos é instituhidos denotando cerca cadahuno dellos las cosas utiles que facer e las nocibles que euitar deben asi bien usando que por el bien que faran sian dignos de laor e hauer de nos e de la Ciudat por cuyo officio e utilidat treballaran merce premio e honor Segunt que por el contrario mal usando sentiran por las diusoecriptas constituciones e penas en aquellas statuhidas e deuida execucion de aquellas del mal facer pena condescent. E por quanto a nuestra serenidat es plaxient car es consonant a razon e a la comun pratica e costumbre de todas Ciudades de nuestra senyoria los jurados mayordomo almudaçaf e conselleros seyer puestos por eleccion e la manera e tiempo de la eleccion de los jurados mayordomo e almudaçaf e siet conselleros los que de todo el comun de la Ciudat se deuen esleyr e hauer son unos por tanto del numero de los assumptos a los ditos officios tiempo e forma de esleyr e crear los en semble disponemos declarantes apres particularment las cosas a cadahuno de aquellos pertenescientes.

Digitized by Google

A los ditos tres officios es a saber jurada mayordombria e almudaçafria por priuilegios ordinarios reales e costumbre solian seyer asumptos setze personas dotze en jurados uno en mayordomo e tres en almudaçafes es a saber dos comunes e uno special del algeuz la multitut de los quales segunt esperiencia manifiestament en los tiempos passados ha demostrado ha dado ocasion a muchos inconuenientes e abusos de que la cosa publica ha sentido grant detriment Ont nos querientes en aquesto remediar por la present constitucion e ordinación real derogantes en esto a qualquiere priuilegio ordinacion e costumbre contrariantes statuimos que pora los ditos tres officios administrar e exercir de aqui adelant cadahuno anyo sian esleydas e puestas solament siet personas las quales no por parroquias e fuert segunt las ordinaciones entro aqui obseruadas mas de todo el comun de Ciudat las mas abtas sufficientes e ydoneas que seyer pora segunt Dios e la buena consciencia de los esleyents queremos seyer asumptas de las quales siet personas las cinquo sian puestas en jurados la una en mayordomo e la otra tercera se terna en almudaçaf. E. XXXI conselleros a saber yes siet conselleros de todo el comun de la Ciudat e XXIIII de las parroquias diuso scriptas dos de cadahuna dellas procidiendo en la dita eleccion e asumpcion en la forma diuso annotada las quales siet personas as saber yes jurados almudaçaf e mayordomo queremos sian tales que los dos anyos mas cerca passados a aquel en el que electos e puestos seran alguno dellos de los ditos officios hauido no haya euitantes por aquesto indeuida constitucion de officios en unas mismas personas de que auegadas se siguen inconuenientes. E encara por tal que a muchos sia dada entrada en los ditos officios en special de la jurada

Digitized by Google

e ma gent de la condición de la Ciudat sea docnada e exercitada en los fechos e regimiento de aquella. Queremos e perpetualmente statuhimos aquesto seyer obseruado que entre los ditos Cinquo jurados sia dado orden por grados Es asaber jurado primero segundo tercero quarto e quinto e que en jurados de los dos çagueros grados es assaber quarto e quinto siempre sian sleydas e puestas personas nueuas aptas ydoneas e sufficients las quales en tiempos la hora passados no hauiendo empero quanto a esti articlo solament sguard al tiempo que agora passado es mas al que de agora a delant passara no haya hauido officio do jurada o a lo menos no la haya sehido los diez anyos mas cerca passados, a la eleccion de los quales cinquo jurados un mayordomo e un almudaçaf e siet conselleros del comun de la Ciudat mandamos seyer procehido en la forma siguient.

El dia inmediato precedient la vigilia de la fiesta de la concepcion de la gloriosa virgen Maria que yes en el mes de deziembre. El Calmedina o el absent de la Ciudat o empachado de enfermedat su lugartenient e los XXXI conselleros qui la hora seran conuiengan en las casas comunes de la Ciudat clamados todos los ditos conselleros el dia precedient. E prestado por los ditos conselleros en poder del Çalmedina et e conuerso por el Çalmedina en poder de uno de los conselleros present el notario de los jurados sagrament sobre la cruç e santos quatro euangelios de nombrar e esleyr buenas personas expertas e hauientes buen zelo a la utilidat publica segunt el judicio de sus consciencias de los ditos Çalmedina e conselleros e que la eleccion tendra secreta en las quales empero de si mismas alguna no pongan pora

Digitized by Google

facer o celebrar la eleccion de los jurados nombron e eslian el dito Çalmedina é conselleros o la mayor partida de todo el numero de los ditos conselleros con el dito Çalmedina de dotze parroquias a las quales quanto a esto reducimos toda la ciudat Es assaber una parroquia.

/ Santa Maria la Mayor
/ una parroquia sant Paulo
/ sant Phelip una parroquia
/ santa Cruç una parroquia
/ sant johan del puent una parroquia
/ santa María Magdalena una parroquia
/ sant Gil una parroquia
/ sant Jayme una parroquia
/ sant Saluador una parroquia.

/ sant Lorent e / sant Johan el viello	entramas una parroquia.
/ saut Pere e / sant Andreu	entramas una parroquia.
/ sant Nicholau e / sant Miguel de los Nauarros	entramas una parroquia.

De aquestas dotze parroquias queremos e ordenamos que sian nombradas e esleydas por los ditos Çalmedina e conselleros o la mayor partida dellos con el Çalmedina trenta e seys personas Es asaber tres de cadahuna de las ditas parroquias tales como jurado lo hauran la qual eleccion fagan no interueniendo higue los jurados ni otra persona alguna sino el dito Çalmedina conselleros e el notario de los juradospor scriuir los sleydos E aquellas fagan por el dito notario scriuir *nominatim* e de qual parroquia son. E aquel dia mismo por mandamiento del Çalmedina e de los conselleros sian auisados e monestados

Digitized by Google

que el dia siguient que sera vigilia de la dita fiesta durant el toch de prima en la seu personalment se auisten e vengan a las casas de la dita Ciudat toda excusacion cessant El qual auisamiento e monestacion a cadahuno de los ditos XXXVI sia fecho cara a cara por un Sayon del Çalmedina e uno de los andadores de los jurados ensemble, los quales juren de facer la intimacion a cadauno secretament e que aquella no diulgaran.

E el otro dia siguient vigilia que sera de la dita concepcion los Çalmedina e conselleres vengan buena manyana quando toque prima en la Seu o antes e esperen alli tanto quanto el toch de prima durara a los qui por ellos esleydos el mandamiento sera fecho que viniessen aquella hora. E si alguno de los ditos XXXVI monestados e mandados venir finido el toch de prima venido no sera de continent los ditos Calmedina e conselleros en lugar del absent o absentes sarroquen otro o otros de aquella misma parroquia de la qual el absent sera. El qual de continent sia hauido e fecho venir a la dita casa comun. E el absent qui esleydo monestado e mandado uenir como desuso dito es asi mismo el surrogado en lugar suyo que no vernan legitimo impediment cessant a arbitrio del Çalmedina e los conselleros qui solament queremos en este caso reputen seyer justo impediment aquell que por ocupacion de enfermedat o absencia ante del mandamiento fecha o otro acto naturalment o segunt buenas costumbres de la Ciudat empache la persona del esleydo e clamado que venir no pueda o deua queremos incorra *ipso facto* sin remission o merce alguna pena de cient sueldos jaqueses dela qual facer le a toda persona la excelencia real esceptada tiramos e abdicamos todo poder de sus bienes

Digitized by Google

executiuament e no esperada otra discussion o declaracion alguna leuadora dela qual la meytat al comun de la Ciudat statuymos pertenescer. E plegados asi todos los ditos XXXVI electos e nombrados o en lugar de los absentes surrogados vayan se los consellieros e romangan alli los Çalmedina e los XXXVI e el notario de los jurados esclusos los jurados e teda otra gent. E statuymos e ordenamos que sian feytos XXXVI ceruelos de cera de un peso color e forma bien redondos. E en los XIII de aquellos sian interclusos sendos trocetes de papel o pargamino bien primo en cadahuno de los quales sia scripto esti nombre ELECTOR. E todos estos XXXNI ceruelos asi los XIII en que haura ceduletas inclusas cemo los XXIII restantes en que non dide ha sian puestos dentro un bacin con agua de guisa que la agua los cubra e alli bien reuolvidos e entremesclados publicament veyentes lo los ditos Çalmedina e los XXXVI. E apres sia cubierto el bacin cou un trapo de lienço amplo e posado en lugar alto enmedio del patio si quiere corro por un andador de los jurados de guisa todo hombre lo pueda veyer e alguno a aquell no se aplegue. E la hora sian todas los XXXVI personas fechas assentar por orden asi que entre ellos alguno no este. E sia hauido un moçuelo qui segunt su aspecto sia menor en edat de diez anyos qui ponga la mano dentro el bacin el qua sia descubierto del lienzo a la una part de manera que hi de pueda el moçuelo poner la mano e no veyer los ceruelos e saque uno de los ditos ceruelos e aquel liure al primero posado en orden de los ditos XXXVI el qual aquell de continent obra presentes el Çalmedina e los XXXVI. E sia visto si hi de ha interclusa ceduleta o no e sin dide ha sia scripto por el notario presentes los ditos Çalmedina e jurados su

Digitized by Google

nombre proprio e el titol que en la ceduleta se trobara es asaber ELECTOR. E apres continue el moçuelo a sacar otro ceruelo en la misma forma de uno en uno e dar per orden a los assentados qui de continent como lo tomen lo abran e sia scripto qualquiere en cuyo ceruelo ceduleta sera trobada segunt del primere dicho hauemos los quales ceruelos todos XXXVI statuhimos se hayan á destribuir e abrir e scriuir segun dito es encara que ante de la distrlbucion de todos ellos fuessen sallidos XIII en que hubiese ceduletas inclusas per veyer si per ventura si de hauria cometido algun frau o error. E en aquesta manera distribuidos los ditos ceruelos aquellos en cuyos ceruelos sera trobada la ceduleta conel titol de ELECTOR seran electores e los otros XXIII por aquella vegada vacaran. E en aquesto forma seran hauidos XIII electores pora facer la eleccion de los ditos Cinquo jurados un mayordomo e un almudaçaf e XXXI consellero. E queremos e mandamos que los ditos Çalmedina e XXXVI sian en todo aquesto attentos que con alguno de los ditos electores persona alguna no faule res secretament ni encara tal cosa paladinament o alta que a la materia de la eleccion faga ni el dito Çalmedina notario o alguno de los XXXVI de la dita casa salgan daquia que la eleccion de los jurados almudaçaf mayordomo e conselleros sia feyta.

Item statuimos que de continent como los ditos XIII electores en la sobredita manera sorteados hauidos seran publicament e solemne en la dita casa comun en poder del dito Çalmedina juren sobre la cruç e santos quatro evangelios per cadahuno dellos corporalment tocados que en el dar de su vot en la elección por ellos facedera de jurados mayordomo

Digitized by Google

almudaçaf e conselleros pora aquell anyo faran segunt Dios e sus buenas consciencias todo amor temor odio esperança de comport avançamiento e remuneracion a par posados daran sus votos a todo prouecho de la cosa pública de la dita ciudat. E feyto el dito jurament sian les dadas cada dos fauas á los ditos XIII una blanca e otra negra por a dar sus votos segunt la forma de suso scripta e posen se los XIII todas a un cabo e a una part.

E fecho lo sobredito mandamos que sian fechos XXIII ceruelos de cera de una color e forma en presencia de todos. E en cada ceruelo sia mesa una ceduleta del nombre de uno de los XXIII restantes de los XXXVI que no salieron electores asi que en los XXIII ceruelos sian los nombres de todas los ditos XXIII personas e sian mesas en el dito bacin con agua cubierto en el lugar alto segunt desuso dito yes. E los ditos XXIII los quales han de estar nombrados juren en poder del Çalmedina sobre la cruç e los santos IV euangelios por cadahuno dellos tocados que cadahuno dellos como le vienga la suert nombrara de los que en los officios caber puedan la mas buena persona segunt su judicio e consciencia a proveyto de la Ciudat pora aquel officio e grado al qual quando le saldra la suert nombrar deura toda affeccion parcialidat odio temor e amor foragitados. E sian posados todos XXIII a otra part por orden.

E luego el dito ninyo menor de diez anyos qui saco los ditos ceruelos saque del bacin un ceruelo de los XXIII. E aquell por el notario sia abierto publicament e visto qual de los XXIII sera alli scripto e el que alli sera scripto nombre publicament qual persona le parescera deua estar jurado primero e porque

Digitized by Google

razon si mueve a nombrar la. E de continent cadahuno de los XIII leuante se por orden asi como estan posados e si en su consciencia le parescera quel nombrado deue seyer jurado primero meta en un taleco el qual este en un otro banco cerca el bacin la faua blanca cubiertament que ningune no pueda veyer qual faua hi mete si entendra qui no deua seyer jurado primero meta hi la faua negra, e la faua que le restara tinga la escondida e torne se a posar E desque todos XIII hauran meso las fauas en el taleco el dito ninyo publicament apartados los otros del banco buide el taleco en el banco do esta el qual banco tienga atoques porque no se caigan las fauas. E si las blancas seran mas que las negras sia hauido el nombrado e scripto per el notario por jurado de primer grado. E si las fauas negras seran mas que las blancas sia hauido el nombrado por repulso de la jurada quanto al dito grado ni por aquell officio e grado en su caso aquell anyo pueda seyer mas nombrado. E fecho lo sobredito tornense las fauas al taleco e los XIII metan higue secretament los que teniam e sianles otra vegada partidas a cadahuno dos segunt a principio. E el que nombro apartese a un cabo de los XXIII. E el ninyo torne a sacar otro ceruelo del bacin e sia obierto segunt el otro e el que alli sera scripto nombre publicament la persona que segunt su consciencia entendra deuer seyer jurado primero, si el otro nombrado fue repulso e si el otro nombrado fue admeso e scripto por jurado primero nombre la persona que entendra deue seyer jurado segundo e diga la causa per que se mueve a nombrar E los XXIII den sus votos per las fauas e sia feyto segunt es dito en el otro nombrado. E se aparte el que haura nombrado. E asi per orden se faga daquia que sian esleydos los V jurados por su

Digitized by Google

orden. E aquellos esleydos sia esleydo el mayordomo e apres el almudaçaf e apres los siet conselleros que de todo el comun de la Ciudat queremos seyer hauidos por la forma e manera sobredita. Statuhimos empero que alguno de los XIII electores no pueda seyer nombrado o esleydo aquell anyo en jurado mayordomo almudaçaf ni consellero ni encara alguno de los jurados almudaçaf mayordombre o consellero de aquel anyo pueda seyer nombrado o esleydo en consellero pora el anyo siguient. E en caso que los XXIII ceruelos de los nombradores fuessen todos sallidos ante que fuessen sleydos todos los sobreditos statuhimos e mandamos otra vegada seyer tornados al bacin los XXIII ceruelos segunt en la primera vegada fueron mesos e seyer sacados segunt desuso dito yes tantas vegadas daquia sian hauidos los jurados mayordomo almudaçaf e siet conselleros.

Item statuhimos que esleydos los sobreditos los XIII electores con el notario se aparten a una part e eslian entre si XXIV conselleros dos de cada una de las sobre ditas XII parroquias a complimiento de los XXXI conselleros aquellos que mas idoneos les paresceran asi como lo han jurado o concordando sen de entre si todos o la mayor partida o nombrando e dando sus votos por fauas, e aquellos que por todos XIII en concordia o por la mayor partida dellos sean esleydos sian scriptos por el notario. E complida la dita eleccion notifiquen al Çalmedina e a los otros XXIII como han esleydo los XXIIII conselleros sian clamados pora el otro dia siguient que sera la fiesta de la Virgen Maria a hora de prima todos los esleydos en jurados mayordomo almudaçaf e conselleros.

Digitized by Google

Item por tal que a aquestos actos facer conuenga copioso numero de gent segunt solemnidat de tales actos requiere Statuhimos capitol e consello de jurados e conselleros e encara prohombres de fuera consello a todos tiempos el dito dia de la concepcion e el otro apres cadahun anyo en las cosas comunes de la dita Ciudat seyer ajustado. el qual por el present edicto ajustador assignamos e a aquell conuocamos mandantes estrechament que los jurados e conselleros necessariament otro clamamiento o conuocación no esperado a aquell vengan personalment los ditos dias a la hora que prima se toque en la Seu. Querientes quel jurado o consellero que insto impediment cessant a arbitrio del Çalmedina e de los jurados segunt en el capitol precedent ordenado hauemos no hi de verna encorra e sia *ipso facto* encorrido en pena de L sueldos por cadahun dia de los ditos dos dias que al dito capitol en la dita hora no verna. De la qual pena la meytat a nos e la meytat al comun de la Ciudat ordenamos seyer guanyada. Tal misma pena iminent al Çalmedina o su lugartinient en su caso si a cada uno de los ditos capitoles e consello personalment no verna por facer lo que a cargo suyo por las presentes ordinaciones facer se pertenesce applicadera la dita pena *in solidum* a nuestro fisco.

E el dito dia de la fiesta finido el toch de prima sia la dita eleccion por mandamiento del Çalmedina publicada por el notario, nombrando primero el qui por al primero grado es en jurado eslehido. e apres cadahuno de los otros segunt sus grados, e despues el mayordomo. e apres el almudaçaf, e apres los siet conselleros. e despues los XXIIII. los quales alli mismo de continent sian hauidos. E cadahuno de los

Digitized by Google

jurados en poder del primero jurado del anyo passado qui alli sera preste present el dito Çalmedina solemnament jurament sobre la cruç e santos Euangelios por el corporalment tocades en la forma siguient:

Yo N electo e asumpto en jurado de la Ciudat juro de bien e leal ent hauerme en el officio de la jurada á mi segunt las ordinaciones del señor Rey acomendado. E los drechos e Regalias del dito senyor Rey guardaré deffensare e conseruare e que con toda diligencia entendre en el bueno regimiento de la Ciudat encerrando procurando e faciendo e fer faciendo todas las cosas que segund mi judicio sian prouecho honor e bien auenir de la cosa publica de la dita Ciudat. e euitare e euitar fare cuanto yo pore todas las cosas a la dita Ciudat danyosas E seruare guardare fare e complire todas e cadahunas cosas que seruar guardar facer e complir deua E me absterne e esquinare de todas cosas que esquiuar e abstenerme deua e so tenido e es ordenado por el senyor Rey en las nuevas ordinaciones por ell sobrell bueno regimiento de la dita Ciudat fechas e promulgadas. E. en special me absterne de todo dono seruicio e obligacion recebir por facer o no facer cosa alguna a mi officio pertenescient. E en las cosas que ha facer haure en todo e por todo seruare las ditas constituciones et ordinaciones del senyor Rey e los statutos e costumbres de la dita Ciudat a las ditas constituciones no contrarias. E guardare e deffendre por todo mi poder los priuilegios libertades usos e buenas costumbres de la Ciudat. Salua siempre la reuerencia honor e fieldat del senyor Rey e de su Real corona.

Digitized by Google

E prestado el dito jurament por cadahuno de los cinquo jurados de continent el primero en grado dellos asigne al esleydo nuevament en mayordomo et al esleydo en almudaçaf e a los XXXI conselleros que pora otro dia manyana es assaber. durant el toch de prima vengan a la dita casa comun por prestar el jurament que seran tenidos facer cadahuno dellos, e assi mismo el electo en mayordomo se prouida por a la hora de hauer e aduzir fianças qui se obliguen segunt que diuso es mas largament contenido. E fechas aquestas cosas todos ensemble es asaber los jurados e otros officiales asi los nuevament esleydos como los antigos qui la hora sallen de los officios deuen ir a hoyr missa solennement e dar fin a los actos por ala hora. Queremos empero juxta el priuilegio antigo de la jurada, e encara juxta las ordinaciones fechas por el predecessor nuestro de alta recordacion el rey Don Johan que aquell dia mismo salliendo del officio diuinal si buenament puede, o si no a la hora de viespres los jurados antigos presenten los nueuos a nuestra maiestad real si presentes en la dita Ciudat seremos o si no al gouernador general si present hi de sera. O sino si nos e el dito general gouernador absentes seremos de la dita Ciudat la dita presentacion fagan la dita hora de viespras al Regiont el officio de la Gouernacion en la dita Ciudat present o ell absent al merino nuestro de la Ciudat de Çaragoça la qual presentacion no contrastant queremos no res menos a nos o al dito general Gouernador. si en el Regno de Aragon presentes seremos por letras de los ditos jurados la dita eleccion seyer nos presentados.

Digitized by Google

El dia siguient inmediato a la dita fiesta estatuhimos e ordenamos todos los jurados asi los nuevos como los passados la hora e asi mismo los mayordomos e almudaçafes qui la hora sallen del officio y los que nuevament hi de entran e los XXXI conselleros nuevament eslehidos seyer tenidos durant el toch de prima en la seu personalment conuenir ensemble en la casa comun de la Ciudat. E alli por el mayordomo seyer dadas fianças, e por el almudaçaf e consellerosseyer prestados juramentes los consellerosen la forma siguient en poder del Çalmedina presentes los jurados e el mayordomo e almudaçaf segunt diuso es ordenado.

Yo N Consellero juro por nuestro Senyor Dios e los santos Euangelios de guardar los drechos e regalias del senyor Rey. E de guardar conseruar e deffendre la fieldat del dito senyor siempre salua los drechos franquesas priuilegios e libertades de la Ciudat e que bien e lealment consellare los jurados de la dita Ciudat e a todo prouecho honor e bien avenir de la cosa publica é euitare por todo mi poder todo danyo periudicio e deshonor que sienta a aquella poder se subseguir en qualquiere manera. E que en el consellar guardare e haure respecto de toda mi buena intencion e verdat e iusticia todo amor temor odio comport fran e machinacion a part posados. E que en el cousellar seruare las nueuas ordinaciones del senyor Rey sobre el regimiento de la Ciudat feytas e que por consellar me abstendre de todo dono profierta o seruicio.

Digitized by Google

E el dito juramento prestado de alli adelant asi los jurados como los ditos conselleros continuen sus consellos segunt entenderan al bien publico seyer necesario e expedient. Entendiendo ante todas cosas en poner los officiales otros menores qui por ellos creados deben seyer Es asaber pesadores del almudaçaf procurador o sindico de la Ciudat guardas de la huerta procuradores de las parroquias veyhedor de muros e carreras los quales statuhimos los ditos jurados dentro VIII dias apres que publicados seran cadahuno anyo hayan puesto e creado con los ditos conselleros quando la creacion a ellos pertenesce e poner e crear fecho en los qui por otri puestos e creados deuen seyer so pena de CC sueldos la qual sino lo faran queremos incorran cobdician evitar diuididera la dita pena si encorrida sera en dos partes la una a nos la otra al comun de la Ciudat applicadera. E asi mismo dentro VIII dias apres que la scriuania de los jurados vacara o alguna de las andadorias de aquellas procuren seyer prouedido. Semblant pena e en la dita forma diuididera e applicadera a ellos sino lo faran iminent. los quales ditos officiales menores cadahuno apres que puesto e creado sera juren e usen de sus officios e fagan los cosas á cadahuno delos pertenescientes facer e se abstenga de las a ellos interdictas segunt diuso de cadahuno es specialment ordenado.

Digitized by Google

De los jurados capitol e consello e del concello de la Ciudat e cebracion de aquellos

EL orden propuesto nos amoniesta apres que ordenado hauemos quantas e quales personas e enquiento forma sian en los officios a regimiento de la Ciudat e administracion de los bienes de aquella puestos declarar cadahuno en el officio a que asumpto sera en quienta manera se deue exercitar, entre los quales como a mas principales se nos offrescen los jurados. E porque las demas cosas ellos facer deuen con consello de los conselleros. E encara algunas cosas no contentas de capitol e consello por su grandeza requieren consello. por aquesto promiscuament de los jurados conselleros capitol e consello e de todo el consello en aquesta partida tractantes por el present nuestro statuto e constitucion real statuhimos e ordenamos que los jurados todos los actos por ellos facederos fagan e sian tenidos facer de e con consello de los ditos XXXI conselleros clamados a capitol e consello deuidament. Exceptos aquellos actos ciuiles que por si pueden facer los quales por las presentes ordinaciones no lis son tirados ovedados. E encara exceptos aquellos que por las presentes nuestras constituciones a ellos solos o ensemble con otros son atribuidos. Querients e mandants firmement que todos los actos que faran en las casas comunes de la Ciudat e no en otro lugar o casa alguna.

Item porque intermission alguna que los jurados en el exercicio de sus officios fiziessen no pueda algun inconuenient producir antes deuida continua-

Digitized by Google

cion de aquellos procure todo bien e utilidat de la cosa publica statuhimos e ordenamos que los jurados cadahun dia no feriado o a lo menos tres dias no feriados cadahuna semana manyana e tardada sian tenidos plegar se y de fecho se ayusten en las casas comunes de la ciudat saluo justo impedimient al prouecho por conferir e veyer entre si lo que sera necessario o expedient al prouecho honor e buen regimento de la Ciudat, e concordar de las cosas que en consello se deuan proposar. e pora que dia deuan conuocar e celebrar capitol e consello hauiendose asi sauiament que por cadahuna cosa que ha facer hauran no fagan de continent el dito capitol e consello conuocar, mas muchas cosa ensemble reseruen a proposar e deliberar en un capitol e consello que conuoquen a fin que por assidua conuocacion de capitoles los conselleros inutilment no pierdan tiempo sino era que el negocio de su natura requiriesse celeridad lo qual a arbito de los ditos jurados remetemos.

No contrastant lo que desuso statuhido hauemos ordenamos e queremos que los jurados por si sin consello plegados en semble o a lo menos los tres dellos puedan hoyr los litigantes o clamantes delat ellos en las cosas ciuiles a su conoxença pertenescientes deuidament puedan encara recebir en fechos criminales qualquiere denunciaciones que delant ellos se offresceran a effecto de procedir por via de stablimientos de la dita Ciudat. E si visto les sera aquellos contra qui las denunciaciones seran dadas deuen seyer presos aquello denuncien al Çalmedina o en su caso al lugartenient por cuyo mandamiento la presion se faga. car a los ditos jurados declaramos no pertanescer poder de procehir ni mandar seyer procehido a capcion de persona alguna sino sola-

Digitized by Google

ment a nos e nuestros officiales en qui toda la jurisdiccion residexe. Queremos empero que si alguno trobara en brega o apto dampnado los ditos jurados e cadahuno de ellos puedan e deuan aquell prender o facer prender e leuar a la presion e de continent es asaber dentro spacio de un dia natural denunciar lo al Çalmedina o su lugartinient por cuyo mandamiento o de otro superior a el e no en otra manera pueda seyer de la presion liurado.

Statuhimos encara que recebida la denunciacion que delant ellos dada sera los ditos jurados querientes sobre aquella procedir por la via de los stablimientos ellos todos o los dos o uno dellos a qui por sus companyeros cometido sera antes que en res procidan lo denuncien al Çalmedina o su lugartenient en su caso. El qual con su assessor sia tenido venir á la casa comun de la Ciudat. e aquesto diuso pena de CC sueldos a nuestros cofres applicadera si venir hi de recusaran de los bienes del Çalmedina lugartenient e assessor exhigidora. E venidos asi a la dita casa comun los ditos jurados o los dos o uno dellos a qui comendado sera e Çalmedina e assesor procidan si visto les sera e fagan su proceso contra el delado por la via sobredita faciendose relacion en capitol e consello do de lo procedido se faga relacion por el Çalmedina assessor capitol e consello de facer le fuero o del contrario a effecto de darlo por diffamado e que que le sian tirados en la causa principal los priuilegios e beneficios de fuero segunt el tenor de los ditos stablimientos lo requiera. El qual processo fecho de alli adelant el Çalmedina solo sin los jurados en la causa principal procida segunt los ditos statutos si sera dado por diffamado. e si no sera dado por diffamado procida segunt fuero deuidament.

Digitized by Google

E porque captada occasion de procehir por via de los ditos stablimientos hauemos trobado en tiempos passados algunos seyer achaquiados e vexados por luenga prision e encara hauer sehidas fechas por aquesta manera muchas extorsiones illicitas querientes que la dita manera de procehir la qual fue introduzida a effecto de facilment seyer ministrada justicia no sia reduzida a efecto de injuriar e vexar alguno injustament pues el dito processo de su natura es sumario e puede dentro brieu tiempo seyer concludido Statuhimos que el dito processo haya seyer fecho e concludido dentro spacio de XV dias no feriados contadores del dia quel delado preso sera adelant continuament. E si dentro el termino sobredito el de lado no sera dado por diffamado e denunciado al Çalmedina queremos que de la hora adelant el Çalmedina al delado sea e finque tenido obseruar los fueros usos costumbres priuilegios e libertades del Regno. E no res menos no fecho otro proceso alguno executiuament procediendo costrenga encara por capcion de la persona si necessario sera el denunciant priuada persona o instigant quel procurador de la Ciudat offresciesse la denunciacion. E encara el dito procurador de la Ciudat qui la denunciacion dio instigant o no instigant algun priuado a pagar al dito delado todas las expensas e danyos que por la dita razon fechas o sostenidas haura de la qual satisffaccion queremos sia el dito procurador de la Ciudat excusado sino instigant alguna priuada persona por mandamiento de los jurados o la mayor partida dellos la dita denunciacion demostrara hauer offrescida. E cassantes la inciuil manera que por algunos en el tiempo passado se ha seruada por la present constitucion vedamos a los jurados que en qualesquiere denunciaciones que por razon de los ditos

Digitized by Google

processos o en otra manera al dito Çalmedina o otro qualquiere official nuestro faran se abstengan de paraulas mandamiento o prohibicion importantes e se contenten de rogar e requerir Sabientes que si el contrario faran mandaremos contra ellos asi como contra no deferientes honor el qual no ignoran si seyer tenidos exhibir a nuestros officiales seyer procehido a deuida imposicion de pena por aquello, saluo empero que cuentra los absentes se pueda facer processo de statutos por los sobreditos.

Cobdiciantes los abusos por los quales muyt grandes inconuenientes e encara escandalos en la dita Ciudat se han subseguido extirpar por edicion de salubres constituciones por actoridat de aquesta ordinacion real mandamos que toda vegada que por expedicion de alguno o algunos actos capitol e consello se deura ajnstar e tener. El dia antes que se celebre de hora de viespras adelant por mandamiento del jurado primero en grado qui en la Ciudat present e no empachado sera el dito capitol e consello sia deuidament conuocado asi que por el andador e andadores de los jurados el dito dia precedient cara a cara a cadahuno de los ditos XXXI consselleros sia notificado e mandado de part de los jurados que pora el otro dia seguient por la manyana mentre tocara tercia en la Seu, o si en la tardada se deura el Capitol tener mientra tocara viespras en la dita Seu, conuiengan a las ditas casas comunes por interuenir e seyer en el capitol e consello que tener se deue. E si por ventura a alguno de los consselleros personalment los andadores o andador no trobaran notifiquenlo en casa suya a alguna persona cierta de casa, e se informen do el dito consselleros es. e si troban que ia sia la hora no sia en la casa empero

Digitized by Google

que la tarde misma deue seyer a la casa tornado el andador o andadores alli tornen por notificarle cara a cara a ora que lo deua trobar. E si troban que es fuera la Ciudat asi que no se espera su venida la hora cumple notificar lo segunt dito yes a alguna cierta persona de casa. E de continent aquella misma nuyt quel dito clamamiento se fara pora el otro dia los ditos andadores o andador fagan de su clamamiento relacion en poder del notario de los jurados designando *nominatim* los qui personalment en su clamamiento aprehendidos hauran, e quales no han trouado personalment e son fuera de la Ciudat e a qui lo han en sus casas notificado, e de qui saben ell seyer absent e asi largo sia scripta la dita relacion por el notario mismo o otro scriuient suyo ell o notario sustituto suyo present, pena de diez sueldos iminent al notario por cadahuna vegada que la dita relacion de part de la tarde quando se fara asi largament no scriura o escriuir fara. E asi mismo de V sueldos al andador qui el dito clamamiento la dita relacion en la dita forma extensament e clara no fara por cadahuno de los conselleros cadahuna vegada diuidideras las ditas penas e cadahuna dellas en dos partes de las quales la una part a nos e la otra al comun de la Ciudat queremos seyer aplicadas. El qual clamamiento e relacion asi el dia precedent ordenamos seyer fecho porque decen interuallo de tiempo haya entre la celebracion del capitol e conuocacion de aquell. E porque los conselleros todos certificados de la celebracion del dito capitol no diuertescan a otros actos antes todos al dito capitol e consello personalment vengan auisando por la present constitucion todos los conselleros que a la celebracion del dito capitol durant el toch de tercia en la Seu si por la manyana el capitol se terna ó du-

Digitized by Google

rante el toch de viespras si se terna en la tarde personalment vengan a la casa comun do celebrar se deue, car queremos qualquiere dellos qui presient en la Ciudat e no empachado de impediment por el que naturalment o segunt buenas costumbres de la Ciudat personalment venir no hi de pueda durant el dito toch de tercia o viespras no verna, e alli a la dita celebracion de capitol no interuerna seyer incorrido *ipso facto* por cada una vegada en pena de diez sueldos diuididera la dita pena e applicadera segunt de las otras penas *proxime* dito hauemos por las quales penas queremos executiuament procehido instant el mayordomo por los jurados otra conexença no esperada saluo ostension de justo impediment tal como desuso ditos yes a arbito de los jurados, sanament entendiendo lo que dito hauemos quel presient en la Ciudat encorra la dita pena referiendo lo a la presencia del tiempo del clamamiento e despues car si apres del clamamiento se absentaran por causa quantoquiere justa sin licencia de los jurados o mayor partida dellos queremos seyer hauido por present e no empachado cuanto a incursion de la dita pena. Asi mismo queremos que los jurados se abstengan de poner caso o procedir a cosa alguna en el Capitol e consello mientre tocaran tercia ó viespras en la Seu pues los ditos tocares al aiustamiento del capitol e venimiento de los conselleros hauemos statuhido. Querientes e statuyentes que ha proposar e facer actos algunos qui por los ditos jurados en Capitol e consello facer e espatxar se deuan los ditos jurados o alguno dellos no procidan encara el toch de tercia ó viespras acabado sino que en el dito capitol e consello sian primerament hauida certificacion del scriuano como todos los conselleros son sehidos clamados e quales son aprehensos cara a

Digitized by Google

cara, e quales absentes de la Ciudat segunt por la relacion por los andadores fecha e por el scripta consta. E en cara queremos que ante que mas si procedexca sia visto si son alli presentes realment todos los XXX e uno conselleros o a lo menos setze de ellos. Carqueremos que en toda cosa que en el capitol e consello se deliurara intervenga la presencia de todos o la mayor partida de los ditos conselleros e que todos o la mayor partida concorden e consientan en lo que se concludira habido siempre respecto a todo el numero de los XXX e uno e no punto al numero de los qui en la Ciudat o en el capitol e consello presente seran. E qualquiere cosa o acto que por los jurados con capitol e consello fecha deliuerada o concludida sera sino quel clamamiento interuencion presencia e consentimiento en los tiempose lugares desuso expressados sian fechos catados e obseruados decernimos seyer irritos e casos e de ninguna efficacia e valor. E no res menos queremos los jurados qui el dito acto feyto hauran e concluhido sian encorridos por cada una vegada que lo faran cadahuno dellos en pena de C sueldos diuididera e applicadera la meytata nos e la meytat al comun de la Ciudat sin esperança de remission alguna. Si empero compeçado a tener capitol e Consello clamado e aiustado deuidament segunt desuso dito yes algunos actos no poran asi facilment concludir se e lo deliberaran los jurados e conselleros puedan los ditos jurados el dito capitol e consello continuar sin otro clamamiento facer de la manyana a la tarde e de la tarde a la manyana a las horas sobreditas sperando los toques e la manera ya dita. Car todas las ditas congregaciones e ayustamientos queremos por un mismo capitol e consello seyer hauidos asi empero que los qui pre-

Digitized by Google

sentes seran en el tiempo que la congregacion se face sian tenidos uenir la hora a la qual el capitol continuado sera e a los absentes sia notificado semblant pena como desuso iminent asi a los presentes que no hi de tornaran como a los absentes a qui notificado sera qui no hi de vernan partidora *prout supra*.

En el capitol e consello ordenamos otros algunos no interuengan sino los jurados los quales todos o la mayor partida dellos en todos actos por jurados facedores necessariament interuenir deuen. E los conselleros antes qualesquiere otros qui jurados o conselleros no sian toda vegada que Capitol e consello se terna sian expulsos de la casa do el dito Capitol e consello se terna. Solo el notario de los jurados alli present por scriuir e testificar los actos e los testimonios qui presentes hauran a seyer solament a la testificacion. E el Çalmedina e assessor en los casos que por las presentes constituciones hi deuen interuenir. Si empero por alguna causa en el capitol e consello era deliberado alguno o algunos de fara consello deuer hi de interuenir los quales empero no sian presentes quando se liberara queremos aquellos poder hi de seyer clamados e interuenir hi de por la interuencion empero de los de fuera consello no queremos cosa alguna sia innouada quanto a la conclusion del acto en capitol e consello facedero en el qual consentimiento de la mayor partida de los conselleros necessariament siempre interuenga. E toda vegada sian attentos los jurados qui si el acto faceder en capitol e consello tocara interessedealguno de los jurados e conselleros aquell sia por a la hora licenciado e no ature en el dito consello.

Digitized by Google

Por que algunos actos a la Ciudat prouechosos no pueden por los jurados en Capitol e consello seyer desempachados antes es necessario pora la expedicion de aquellos la uniuersidat e consello de la Ciudat seyer auistado e hauemos por experiencia visto en tiempos passados por dampnadas practicas que seruadas son que entre Consello e Concello no ha hauido real diferencia mas solament verbal. Nos qui a las cosas e no a las parabras imposamos leyes por la present constitucion statuhimos que daqui adelant concello de la dita Ciudat no pueda seyer aiustado sino por la manyana antes de medio dia el qual toda vegada que ayustar se haura sia conuocado el dia precedient inmediato publicament por voç de crida publica precedient sonamiento de trompas la qual crida se haya a facer por todos los lugares do se acostumbran cridas publicas con trompas en la dita Ciudat seyer fechas de lo qual al conuocant en poder del notario de aquell qui lo mandara ayustar sia tenido facer e faga verdadera relacion e por el dito notario sia extensament scripta el dia mismo que la conuocacion fecha sera. Al qual ayustamiento de concello por vigor de la dita conuocacion mandamos personalment venganlos jurados todos e todos los conselleros cadahuno de los cuales qui cessant iusto impedimento arbitrador por el mandant conuocar segunt desuso en el venir a Capitol e consello es statuhido obmetra al dito consello venir queremos seyer encorrido por cadahuna vegada en pena de vint sueldos e vetra esto sian constrenyhidos a uenir la qual pena si comesa sera sia diuidida en dos partes e aplicada la una part a nuestro fisco e la otra al comun de la Ciudat por la qual queremos executivament sea por el Çalmedina procehido otro processo no fecho a sola hostension de la scriptura por el no-

Digitized by Google

tario fecha de aquellos qui en el dito consello interuenido hauran no recebida excusacion alguna de los no nombrados e scriptos sino hostension del justo impedimient desuso dito. E queremos que en el dito concello a algun acto facer no sia procehido sino seran en ell presentes lo jurados todos o mayor partida dellos e todos los conselleros o mayor partida dellos e vetra aquesto al menos cient otras personas vezinos e domiciliados de la dita Ciudat los nombres de los quales jurados conselleros e otras cient personas que presentes seran mandamos *nominatim* sian scriptos en la scriptura qui del acto qui en el dito consello se despachara sera testificada antes de la clausula general. E todo el consello etcetera que segunt fuero e costumbre del Regno subseguir se deue no tirantes por aquesto faculdat a otras personas mas de ciento de enteruenir en el dito consello si querran ni al notario de los nombres de aquellos scriuir, car por tal que todo hombre qui querra hi de pueda enteruenir statuhimos todos tiempos concello en lugar publico seyer celebrado decernientes qualquiere acto que se concludira e firmara en concello en la forma sobredita seyer ualido no clamado ajustado e tenido segunt dito es seyer casso e irrito e de ninguna efficacia e valor asi como aquell qui en concello fecho no sera e aquesto no solament quanto a effecto de no astingir el uniuerso mas encara quanto a efecto de no astingir singularment los qui specialment en la scriptura nombrados seran.

Cierta forma fue introduzida e no sin raçon en tiempos passados cerca las manlientas que por el uniuerso se hau ha facer e obligaciones por aquello subseguidoras a la qual introduccion inuitantes e aquella ampliantes e mas clarament posante por la present constitucion santtimos que por alguna causa

Digitized by Google

o necessidat algunas quantias de dineros o otras cosas por el uniuerso de la Ciudat no se pueda manleuar ni lugares trehudos rendas dreytos e otros bienes sidientes empenyar vender obligar permutar o en otra manera alienar ni censales algunos o violario vender ni de nuevo constituhir o obligar a perpetuo o temporalment encara en concello sino con spressa licencia nuestra o de nuestros sucessores e encara sino que clamado primerament en cadahuna parroquia de la Ciudat, Capitol de la dita parroquia por el procurador de la parroquia sia publicament en el dito capitol notificada la causa por que la manlieuta o vendicion se deue facer e quanta es la quantidat manleuada o del censal annual o violario que se vende e por que precio. E fecha aquesta notificacion en cadahuno de los ditos Capitoles sian diputadas ciertas personas es asaber de cada una delas parroquias de que se eslien dos conselleros quatro personas dos de las mayores e dos de las medianas e de las seis parroquias de que se eslien sendos conselleros dos personas una de las mayores e otra de las medianas a las quales por cadahuno de los capitoles de la parroquia que seran sia dado poder de interuenir por su parroquia e en nombre del capitol de aquella en la manlieuta o vendicion o algun otro acto de los sobreditos que se fara e firmar en la obligacion o obligaciones que por aquella razon en el concello se fara con consentimiento expresso de los quales procuradores siquiere diputados o de la mayor partida dellos e no sin aquell las ditas obligaciones manlieutas o uendiciones ordenamos facerse pueda. Querientes los nombres de todos ellos asi como diputados e procuradores de sus parroquias encara que todos no consientan pues la mayor partida consintra seyer scriptas en el liuro de los actos

Digitized by Google

de la Ciudat feyta mencion quales hauran consentido e quales contradezido. Seruado no res menos que pues por Concello el acto se desempachara hi de interuengan e sian fechas todas las personas e cosas que desuso en concello interuenir e deuer se facer hauemos ordenado.

Item ordenamos que toda hora e quando algunos bienes e rendas de la Ciudat se hauran arrendar la dita arrendacion facedera se haya publicament notificar por la ciudat precedent sonamiento de trompas por los lugares costumbrados con dilacion de XX dias durante los quales se cride todos dias por dos corredores de la Ciudat en la qual crida publica se intime el dia e lugar do la arrendacion se trançara e que al dia e lugar assignado la arrendacion se haya de trançar en presencia e por el capitol e consello con candela encendida e se trançe al mas dant e ydoneament assegurant de los qni valga en la arrendacion daquia que la candela sia acabada de cremar puyado haura. E que en otra manera feyta la arrendacion cadahuno de los jurados e conselleros qui en otra manera lo faran encorran en pena de cada Cient sueldos jaqueses partidora en dos partes la una a nos la otra al comun de la Ciudat applicadera.

En gran danyo de la cosa publica trobamos en tiempo passado hauerse usado que lo que en concello o capitol e concello por los jurados deue seyer liurado es e no sin ministerio remetido a algunos qui lo fagan dando les poder de facer lo en nombre de capitol e consello o de concello si el caso lo requiere de que muchas pecunias publicas son sehidas indeuidament gastadas e lo que es mas fuert en uso de aquellos a qui era remetido conuertidas e otros

Digitized by Google

diuersos danyos a la cosa publica de la Ciudat prouenidos el qual abuso cobdiciantes del todo extirpar por el present edicto prohibimos perpetualment negocios o actos algunos que por los jurados capitol e consello o por el concello de la Ciudat facer se deuan seyer remetidos a facer e definir a los jurados solos ni a ellos e aquellos que ellos hi de eslehiran o clamaran puedan empero por el Capitol e concello algunos negocios o actos seyer remetidos a ciertas personas *nominatim* expimidas por el capitol e concello o por el concello en su caso Entre las quales personas puedan seyer los jurados todos o partida asi que con ellos hi de haya tantas o mas otras personas como seran los jurados a qui sera fecha la remission la qual remission fazer no se pueda en ninguna manera a definir e determinar mas solament a tractar hoyr cullir e referir a capitol e consello o en su caso al Concello en do siempre se haya determinar e concludir. E qualquiere acto qui por via de remission en otra manera concludido sera e determinado por la present ordinacion real decernimos seyer casso e nullo e no hauer efficacia e valor alguna. E no res menos las personas quales quiere qui lo concludiran o determinaran por vigor de tal remission o poder a ellos dado incorran *ipso facto* cadahuna dellas en pena de C sueldos. E el notario qui la remission e poder testificara en pena de otros C sueldos de las cuales penas la meytat a nuestro fisco e la otra meytat al comun de la Ciudat sian applicadas. Queremos empero que las cosas o actos que en consello facer se deuran puedan por el concello seyer remetidas a decidir e determinar a los jurados con capitol e consello e a XIIII otras personas mas del dito concello por ell eslehideras. Excepto las maulieutas obligaciones vendiciones de censales o violarios empenya-

Digitized by Google

mientos permutaciones e otras a los quales cierta forma es statuhida la qual queremos seyer siempre obseruada segunt en el antecedent capitol yes contenido.

E por occorrer a fraudes e extirpar abusos statuimos que assignaciones algunas por los jurados Capitol e consello no puedan seyer atorgados generalment quantoquiere necessarias sian a expedicion de algun acto mas siempre quando se atorgaran sian specialment en capitol e concello exprimidas e por el notario scriptas las personas a qui se facen e las quantias que se assignan o por que causa e razon pena de L sueldos iminent a cadahuno de los jurados por cadahuna asignacion que en otra manera se atorgara E al notario de C sueldos por cadahuna assignacion que deliurara sino seruada la manera sobredita, diuididora en dos eguales partes la una a nos e la otra al comun de la Ciudat applicadera e que la assignacion sia nulla. Queremos empero que por las expensas e cargas ordinarias que son ciertas e variacion no reciban asi como de salarios e pensiones de officiales e pensiones de censales sia en el principio como los officiales creados seran dado un cuadernio signado por el notario de la Ciudat o su sustituhido de mandamiento e por part del Capitol e concello al mayordomo las quantias que pagar se deuran e nombradas las personas a qui e los tiempos en que las causas por que pagar se hauran con el qual o con las apocas de los recibientes queremos por el racional al dito mayordomo seyer recebidas en conto sin otra assignacion e mandamiento.

Digitized by Google

A honor de la Ciudat pertenesce los jurados qui son regidores de aquella e por los quales la Ciudat es como persona viuient representada decent vayan ornado de habito por el qual doquiere vayan sian de la otra gent de Ciudat dicernidos e honor segunt se pertenesce les sia exhibida E asi mismo es necessario a ellos seyer algun salario estatuhido del publico por supportar los cargos qui por razon de los officios han a sostener E por aquesto por la present constitucion a cadahuno de los ditos cinquo jurados establecemos salario e pension ordinaria de Cient liuras jaquesas cadahun anyo por el mayordomo de la Ciudat de las pecunias del Comun que en poder suyo vernan pagadoras en dos terminos es asaber las cada L liuras por el XV° del mes de Diciembro e las otras per todo el mes de Abril. E queremos e ordenamos que los ditos jurados sian tenidos vestir se e se vistan de feyto cadahun anyo dos vegadas una en la fiesta de la natiuidad de nuestro senyor Ihesu Xristo E otra en la fiesta de la ascension las quales vestiduras sayan todos los ditos jurados de una misma suert e de un mismo color de panyo forrando aquellas de una misma natura de forradura. es asaber de vayres o grises per nadal e de cendales o tercanelles en la ascension las quales vestiduras fagan los ditos jurados a todo tiempo de aquel tallo forma e manera que por el Capitol e consello en cada un anyo se deliberara e ordenara.

Aquestas vestiduras los ditos jurados queremos sian tenidos leuar e lieuen vestidas comunament todo el anyo o la mayor partida de aquell en especial quando a las cosa comunes se auistaran ellos por si o a Capitol e concello celebrar o a algun otro lugar iran en nombre de Ciudat. Querientes que por

Digitized by Google

causa quanto quiere grant vestidures negras e de duelo no pueda alguno dellos leuar, sino solament per do meses entre todo el tiempo del anyo. E que per una misma persona defuncta no lieuen las ditas vestiduras de duello sino un mes solament. E de aquesto es asaber de vestirse e no leuar duelo e continuar leuar los ditos habitos segunt lo hauemos ordenado queremos que cadahuno en poder del mayordomo quando le pagara las primeras cinquenta liuras de su salario present su notario que lo testifique preste solemnement juramento sobre la cruç e los santos IIII euangelios por el manualment tocados en otra manera mandamos al dito mayordomo que las ditas cinquenta liuras no le pague.

Statuhimos encara e ordenamos que los ditos jurados o alguno dellos por causa quanto quiere urgent o necessaria no se absienten de la Ciudat sino hauido primerament consentimiento del Capitol e concello e per aquel tiempo que por ellos prefinido le sera e no mas. E si per ventura sin consentimiento del capitol e consello alguno se absentara o absentado ultra el termino a el prefinido absent fora la Ciudat estara queremos aquell per cadahun dia seyer encorrido en pena de diez sueldos de los quales los cinquo a nos e los Cinquo al comun de la Ciudat sian acquiridos. E queremos el dito capitol e consello asi seyer auisado en el consentir absencia de alguno de los jurados que por el dito consentimiento mas de uno dellos en un mismo tiempo fuera la Ciudat no este absent. Asi que siempre los quatro dellos a lo menos personalment dentro la Ciudat puedan seyer trobados por prouedir a los negocios de la Ciudat cadahun dia ocorrientes. Sabientes los ditos jurados e consello qui absencia de dos de los ditos jurados consintran

Digitized by Google

en un mismo tiempo e el de los dos absentes qui çaguerament absentado se haura pagaran per cada vegada cadahuno dellos cient sueldos de pena en la manera de suso dita partidera.

De las Cient liuras por salario a cadahuno de los jurados assignadas razonablement se deuen contentar. E por aquesto queremos que todos los ditos jurados e cadahuno dellos a mas haber ni recebir por causa o occasion del officio no estienda sus manos. Statuyentes por la constitucion present que alguno dellos del comun de la ciudat e de quantas cosas o bienes algunos a la Ciudat pertenescientes no reciba ni recibir pueda o attente por via de dono gracia o remuneracion de treballos quanto quiere insueto e extraordinarios cosa alguna ni ose o pueda arrendar comprar o en manera alguna acquirir res que del comun o de los alfardas çutes e cequias principales de la Ciudat se arriende venda o aliene durant el tiempo que jurado sera ni en arrendacion vendicion o alienación que sen faga part alguna haya paladinament ni escondida encara que por Capitol e concello o concello lende fuesse o sia dada permission ni encara pueda hauer prender ni recebir por via de administracion o comission a el por capitol e consello o por concello o en otra qualquiere manera fecha cosa alguna del comun o al comun de la Ciudat pertenescient o accatant qualquiere assignacion dono gracia o remuneracion acquisicion arrendacion o compra e comission e otra qualquiere cosa e acto contra lo desuso dito fecho o attenttado. Decernientes por la present constitucion irrito enullo e de ninguna efficacia e valor. E no res menos queremos los jurados o jurado qui contra fecho hauran o faran *ipso facto* seyer incorridos en pena de

Digitized by Google

perder lo asi hauido recebido o prometido e de pagar los quatro dobles de aquello de lo qual sian fechas tres partes la una de las quales a nos e la otra al comun la otra tercera al acusant o denunciant queremos pertenescer. Queremos encara e estatuhimos que los ditos jurados o alguno dellos no puedan prender hauer ni recebir esdeuenimientos o calonias algunas en qualquiere manera o por cualquiere causa prouenientes o acaescientes encara que por estatutos e ordinaciones reales o priuilegios ante de agora atorgados e fechos o por statutos e ordinaciones usos e costumbres de la Ciudat ya feytos o facederos las ditas calonias o esdeuenimientos en todo o en partida alguna a los ditos jurados o alguno dellos deuiessen o podiessen seyer acqueridos. Semblant pena de perder lo recebido e pagar los cuatro dobles partideros e acquirideros como desuso proxime dito yes al contrafacient iminent. Car qualesquiere esdeuenimientos o calonias que por qualquiere de las ditas ordinaciones priuilegios estatutos usos o costumbres o en cualquiere manera otra a los ditos jurados o alguno dellos deuiessen o podiessen pertenescer en todo o en partida por autoridat nuestra e present constitucion real, transferimos en el comun de la dita Ciudat e queremos a aquell pertenescer e seyer applicados. De las prohibiciones empero sobre ditas exceptamos el vino forano el qual contra los priuilegios e ordinaciones de la Ciudat contescera. seyer puesto en la dita Ciudat o sus terminos el qual e qualesquiere colonias e penas por aquella razon prouenientes e impuestas o imponederas a los ditos jurados queremos pertenescan e aquellas licitament puedan hauer e recibir. E encara ende excebimos salarios cualesquiere que por razon de misagerias en las cuales algunos de los ditos jurados enuiados

Digitized by Google

seran les fuessen statuhidos obseruado empero que los ditos salarios a jurados o otros statuhidos por missatgeria dentro del Regno de Aragon enuiada excedir no pueda por cadahuno de los ditos mitsageros de XX sueldos jaqueses por cadahun dia. E si de fuera del dito Regno enuiada sera sian tachados por capitol e concello pero que no puedan excedir XXX sueldos. Excebimos ende asi mismo satisfaccion de vestias por los jurados o otros qui missatgeras iran perdidas las quales queremos segunt es acostumbrado poderles seyer satisfeytas.

Prohibimos encara e vedamos á los ditos jurados e cadahuno dellos recepcion de restantes subornaciones donos seruicios o obligaciones de qualesquiere personas priuadas officios confrarias o collegios los quales queremos en manera alguna hauer ni recebir no prexumexcan o atemptem Saluo presentes algunos e en poca quantidad de cosas a comer o beuer abiles los quales empero asi honestament e discreta reciban que por euitar toda suspicion se guarden e abstengan de recebir present de carne del carnicero de peix del pexcador o qui lo vende e asi de los otros semblantes officios pena de perder lo acquirido recebido o hauido obligado o prometido e pagar los quatro doblas a los ditos jurados e qualquier dellos el contrario facientes la qual queremos incorran *ipso facto* iminent diuididera e applicadora segunt desuso proxime es ordenado e vetra lo sobredito asi el recibient como el dant sian arbitrariament punidos.

Misagerias solemnes a nos e a muchas otras personas algunas vegadas necessariament por part de la Ciudat conuiene seyer fechas en las quales

Digitized by Google

ordenamos que los jurados o mayor partida dellos con capitol e consello nombren diputen e eslian quantes e quales personas ir deuan obseruado empero que de los jurados en misagoria alguna quanto quiere solemne ir no puedan sino uno siempre sia dada companyhia de otros prohombres segunt el caso lo requiera, los quales missageros o alguno dellos queremos e ordenamos obseruantes en aquesto la ordinacion e cestumbre antiga juren sobre la cruç e santos quatro evangelios por ellos corporalment tocados en poder de uno de los jurados en capitol e consello la qual jura sea continuada por el notario de los jurados de no hauer demandar obtener ni recebir de nos o de aquell o aquellos a qui missageros idos seran directament o indirecta publicament ni oculta pora si mismos o para otri officio beneficio pension dono gracia o salario alguno ni puedan advocar o prestar patrocinio de aduocacion a persona alguna contra la dita Ciudat o singular alguno de aquella ni a otri alguno durant el tiempo qui en la dita missageria seran. Ni puedan dar mandar prometer atorgar o obligar a nos o a otro alguno dono o donos algunos ni cosa alguna sino de expreso mandamiento a ellos fecho por los jurados con capitol e consello si el caso lo requiere. E si los ditos missageros o alguno dellos se trobara el contrario hauer fecho sia procehido en aquesto sumariament los contrafacientes o facient estatuhimos e queremos *eo ipso* seyer priuados de officio e beneficio pension consello e honor de la dita Ciudat a todos tiempos. E no res menos queremos sia tenido restituhir al comun de la dita Ciudat qualquiere cosa que por salario o en otra manera por ir en la dita missageria recebido haura.

Digitized by Google

A carga singular de los jurados queremos pertenescer que toda vegada que instara la fin del triennio al qual el Çalmedina jutge de menores causas assessor e otros officiales los quales a tres anyos hauemos ordenado deuan seyer puestos dos mesos antes quel dito tiempo fenezca lo intimen a nos do quiere que seamos en los Regnos e tierras nuestras daqua mar por letras suyas e persona alguna singular esppecial supplicando instando e reduziendo nos lo a memoria que provedamos de successores en los ditos officios a los ditos officiales e encara que assignemos jutges delant los quales los ditos officiales finidos sus officios a los clamantes fagan complimiento de justicia de si mismos. Car poria seyer que por ocupacion de los muchos e grandes negocios qui ocorren continuament no hauriamos en memoria el pasamiento del dito triennio e podia occorrer caso que la dita Ciudat fincaria sin presidencia de jutge ordinario algun tiempo en danyo de los singulares de aquella por lo qual serian los ditos jurados dignos de gran reprehension.

Item queremos e ordenamos que los ditos jurados se abstengan de facer cadahuno un execcutor suyo en la dita Ciudat e sus terminos segunt de algunos tiempos aqua en lesion de muchos fue indeuidament introduzido e se contenten de los officiales por nos ordenados. Sino que por euident prouecho e utilidat de la Ciudat fues por Capitol e consello deliberado algunos guardas o executores seyer puestos los quales en aquell caso no por los jurados solos mas por el dito Capitol e conselle ordenamos sean puestos.

Digitized by Google

Los ditos jurados queremos ensemble e cadahuno dellos por si e soberauo studio a la honor e prouecho publico de la dita Ciudat. e con aquesto queremos que mas peculiarment cadahuno entienda en algunas cosas las quales ya sia a todos en comun sian comendadas, si asi empero especialment conozca pertenescer. E por aquesto queremos e ordenamos que asin como son graduados asi cadahuno en su grado conozca de que en especial ha cargo lo qual entre si a principio del anyo deuen los ditos jurados distribuir. Como de algunas cosas por la present constitucion nos las distribuhimos. Dantes al jurado primero en grado cargo de proponer en Concello capitol e consello, e el dito capitol e consello regir e ordenar exquirir los votos de los conselleros e dispungir en qual opinion las mas veces concordan por tal que segunt la mayor part del consello se pueda facer deuida conclusion. Asi mismo le damos carga de tener los siellos de la Ciudat e seyellar qualesquiere letras e cartas que por ordinacion de capitol e consello mandadas seran hauiendo se asi honestament que por el seyellar cosa o precio alguno no reciba antes conozca a el seyer aquesto estrechament interdicto, al qual primero jurado el notario las ditas eltras o cartas a seyellar sia tenido leuar e meter hi de la cera que necessaria sera.

El segundo jurado queremos conozca a cargo suyo seyer informar se e inuestigar como el mayordomo de la Ciudat se ha en su officio. E si veye aquell seyer negligent o remisso en el cuyllir e recaudar los drechos e rendas del comun esdeuenimientos o calonias algunas o en otra manera mal usar notificar aquesto a los companyeros por tal que

Digitized by Google

hi de pueda seyer prouehido segunt a la utilidat publica sera expedient.

Asi mismo el tercero en grado haura cura de saber como el almudaçaf e pesadores se han en sus officios en special cerca los precons mesuras e pesos de las victuallas referiendo siempre a sus coniurados qualquiere cosa que sepa redundar en danyo publico por que si pueda deuidament prouedir.

De como cerca el alieuz se han el mustaçaf e los pesadores queremos haya carga el cuatreno el qual sepa cosa no poco pertenescient a la belleza e honor de la Ciudat seyer le acomendada e en la qual en gran deformidat e danyo de la cosa publica de algunos tiempos aqua por collusion de los algeceros con los almudaçafes del algeuz se han cometidos diuersos fraudes cerca lo qual conuiene el seyer vigilant afin que si en algo mal se use pueda seyer reformado.

De saber e inuestigar como los guardas de los terminos e como el sindico e procurador se han en sus officios e si en aquellos abusando don algun danyo a la Ciudat o singulares de aquella deue seyer solicito el Cinqueno referiendo lo que trobe e comunicando con sus companyeros, El cargo e solicitut dado al primero se denulue en el segundo e asi por orden deuallando el primero seyendo absent o instament empachado. E por las ditas speicalidades no queremos seyer en alguna casa detrahido al poder general de los ditos jurados.

Digitized by Google

Del Mayordomo

El mayordomo luego el dia seguient apres la fiesta sobredita de la Concepcion deue á las casas comunas de la Ciudat venir por la manyana e dar á los jurados en nombre de la Ciudat buenas é sufficientes fianças entro en quantia de sixanta mil sueldos e aquesto a arbito de los jurados o la mayor part de todos ellos, el qual mayordomo e las ditas fianças por ell se obliguen de dar bueno e leal conto en poder del Racional e de administrar bien e lealment todas las vendas dreytos esdeuenimientos e cosas al comun de la Ciudat pertenescientes e acatantes en todo el tiempo que mayordomo sera e de restituir qualesquiere restas que por el iudicio de finament de conto del dito Racional se declararan seyer en poder o cargo suyo, interpuestas en esto todas obligaciones seguridades e cautelas que necessarias o expedientes seran a eficaçment obligar las personas e bienes del dito mayordomo e fianças las quales el notario de los jurados en cuyo poder se firmaran queremos solemnement reciba e estipule e como publica persona en nombre e voç de la dita Ciudat bastantemente segnn conuiene. E no res menos fecha la dita obligacion el dito mayordomo sia tenido facer e prestar e queremos faga e preste en poder del primero en grado de los ditos jurados los otros presentes solemnement e publica jurament de bien e lealment hauerse en el dito officio e con grant diligencia e studio entender en el exercicio de aquell e demandar per su poder e exeguir todas las calonias e penas que en todo o en part al comun de la Ciudat deuen seyer acquiridas. E guardar pro-

Digitized by Google

curar e enuestigar todo el prouecho honor e utilidat de la dita Ciudat todo odio temor amor frau e achaquia a part posados.

Al officio del dito mayordomo e carga del pertenescer administrar hauer recebir cobrar o exhigir en virtut del dito su officio todas e cadahunas rendas emolumentos calonias compartimientos trehudos arrendaciones compras precios de bendiciones locaciones arrendamientos esdeuenimientos e dreytos e otras qualesquiere cosas que son del comun de la Ciudat o a aquella pertenescen, seran o pertenescerán, pertenescer puedan o poran por cualquiere car manera e razon asi en la dita ciudat e sus aldeas e terminos dellas como de las villas e lugares de la dita Ciudat e encara en qualesquiere otro lugares e partidas las quales por el dito mayordomo o diputados por ell a todo cargo e periglo suyo e no por otra persona alguna queremos e ordenamos sian hauidos administradas e recebidas a toda otra persona el recebimiento o detencion de aquellas por la present constitucion interdicientes. Saluo que si algunas cosas arrendadas logadas vendidas o transportadas sean legitimament en algunas personas per capitol e concello o concello de la Ciudat las ditas personas puedan hauer tener e administrar segun; por vigor da los titoles que hauran les pertenezcan. Asi es trechament aquesto entendido que cosa alguna que ha utilidat e propio interesse del comun concernezca toda persona sepa asi e a qualquiere otro excepto el dito mayordomo o los diputados por el segunt es dito tener hauer o recebir toda faculdat seyer tirada.

De todas cosas que a cargo suyo esguarden ordenamos el dito meyordomo seyer tenido facer entrada

Digitized by Google

e sallida poniendo en recepta qualquiere cosa que recibra dius exalendario del tiempo en que lo recibra e con expression de la causa e de las personas por la qual e de qui lo recibra. Avisando se que recepta alguna no obmetta car de cada cosa que se trobara hauer obmetido de poner en recepta sera punido en pena de seys doblarias la qual por la dita obmission si se trobara hauer fecha en el tiempo quel libro de sus receptas pora examinar su conto liurara el Racional queremos encorra *ipso facto* dell e sus fianças e los bienes dellos irremissiblement hauedores, partidera la dita pena en tres partes de las quales una a nosotra al comun de la Ciudat e la tercera al Racional estatuhimos seyer acquiridas.

Asi mismo lo auisamos quanto a las expensas e datas que fara que sia cauto e no dar ni distribuir o expender cosas algunas o quantias de lo que recibra de la dita Ciudat sin assignacion de part de los jurados Capitol e consello liurada a ell expimidas en la dita assignacion la persona a qui e la causa porque e la quantidat que dar se deue o manda, la qual asignacion precedexca la data e liuramiento de la quantia. E toda vegada que la quantia o cosa alguna liurara o dara cobre de recibient aquella apoca sufficient la qual con la letra de la assignacion en el tiempo de su raciocinio restituezca. Car en otra manera statuhimos en conto no seyer le admesas en alguna manera. Saluo cuanto a lo de las expensas e cargas ordinarias que son ciertas e varias no reciban asi como de salarios e pensiones de officiales e pensiones de censales de las quales desuso hauemos ordenado deuer seyer dado quadernio signado al Mayordomo.

Digitized by Google

E porque se troba que de expensas menudas o menudament fechas encara que puyen a groesa quantidat no se es podida habuer en tiempos passados buena razon antes las ditas expensas hauian a passar en los contos sin restitución de assignaciones e a bueno arbito. Querientes cerca esto prouedir statuhimos que quando quiere que obras algunas por mandamiento de la Ciudat facer se deuan los jurados capitol e consello fagan por algunas personas sufficientes reconoscer mediant jura la obra facedera e estimar quanta quantidat a aquella nescesaria sera segunt bueno arbitrio de los extimantes, feyta relacion en capitol e concello sia por los jurados Capitol e consello mandada fer assignacion por el mayordomo de la quantia que les parescera el qual entro a la dita quantia pueda expender en la dita obra si necessaria hi sera en la manera diuso scripta. Asi que sin assignacion de cierta quantia el dito mayordomo no hi pueda expender cosa alguna. E sia diputada alguna buena persona o personas segunt la natura e qualidat de la obra facedora sufficientes a aquello, de las quales personas queremos el mayordomo seyer no pueda. El qual diputado jure en poder de uno de los jurados en capitol e consello de bien e lealment hauer se en la carga e regimiento de la obra a el comendada e de guardar todo el proueyto de la Ciudat el qual sia obrero e haya los ministros companya e las otras cosas necesarias a la obra e el notario del mayordomo enteruenieut el notario del Racional qui aquesto continue en un libro a esto diputado, la expensa que cadahun dia se fara feudo asi el obrero como el dito notario sendos libros de aquella. e el mayordomo pague por menudo cadahun dia la expensa en la dita obra feyta e faga su conto de aquella conforme a lo liuro del obrero e del note

Digitized by Google

scríuiendo toda la expensa por menudo. E el Racional con la dita assignacion e liuros del obrero e notario reciba le en conto la dita expensa e la satifaccion de los ditos obrero e notario remetemos a arbitrio del dito capitol e consello.

Purament e todo frau machinacion e subornacion rescat e extorsion cesantes queremos en la distribucion e pagamientos por ell facederos el dito mayordomo hauer se. E por esto queremos que se abstenga de por manera de diferir o anticipar la solución o liuramiento a ell mandadas o en otra cualqniere manera cosa alguna de aquell a qui facer la deue recebir por si ni por otri e de recebir albaran de mas quantidat que en verdat realment pagara car si el contrario fara queremos sia punido en restitucion de lo recebido retenido e encara en pena de quatro doblas diuididera la dita pena en tres partes la una a nos la otra al comun de la Ciudat la otra al acusant. Anyadientes encara que por euitar todo frau las apocas que restituhira en la dacion de su conto no sian admesas si solament seran de confesion de la part, car aquellas no queremos seyer hauidas por sufficientes sino quel notario testifique de la numeracion e liuramiento realment fechos presentes ell e los testimonios.

Por todo el mes de deciembre cadahun anyo el mayordomo qui el anyo mas cerca passado haura sehido queremos seyer tenido e obligado començar de dar conto e raçon de toda su administracion en poder del Racional asi que dentro el dito mes de deciembre haya dado e liurado al dito Racional el liuro e notament de todas las receptas e datas por ell como mayordomo fechas del qual liurament por el

Digitized by Google

notario del Racional se faga processo e acta publica. Eapres dentro Trenta dias coutinuamient siguientes del dia del dito liuramiento contadores el dito conto sia finido por el Racional e de aquello fecho finament e decision dius pena de perder la pension de aquel anyo que administrado haura la cual sia si recibido la haura tenido restituhir al comun de la Ciudat e de perder la meytat de la penssion suya de aquel anyo el Racional por qui cessado haura sin justa causa e impedimient el dito conto no seyer començado e apres finido e determinado en los tiempos sobreditos. Estatuyentes e mandantes que dentro un mes siguient apres quel dito conto finido e decidido sera el dito mayordomo olim e sus fianças sian tenidos dar e restituyr e realment den e restituezcan al mayordomo de la Ciudat qui la hora sera todas las restas que por el judicio e decision del dito Racional seran trobadas seyer en poder suyo o quedar a su cargo del dito mayordomo qui dado haura el conto por lo qual sino lo faran queremos sia procehido asi contra las personas a capcion como contra los bienes de los ditos olim mayordomo e sus fianças a vendicion executiuament otro processo no sperado ni fecho a sola hostension del finament e decision del dito Racional todas cridas e subastaciones forales a part posadas fechas solament de los ditos hienes tres almonedas publicament la qual execucion El Çalmedina otro cualquiere jutge competent requerido excluso el justicia de Aragon sia tenido facer e faga instant el mayordomo qui la hora sera e procurador si quiere sindico de la dita Ciudat. E si el dito Racional o otro jutge de la dita execucion realment no fara segunt dito yes queremos e statuhimos ell de lo suyo proprio seyer tenido e obligado dar e pagar al comun de la dita Ciudat todas

Digitized by Google

aquellas restas de que execucion fecha no haura con satifacion e ymienda de todos danyos expensas e interesses que por aquello la dita Ciudat feyto o sostenido haura a las quales pagar sia contrenyhido por su superior procediendo executiuament en aquello. Tirado todo recurso al dito mayordomo e sus flanças segunt generalment diuso es estatuhido.

Salario e pension por razon de sns treballos al dito mayordomo statuhimos e assignamos setanto e cinquo lliuras jaquesas las quales el mismo en si retenga en dos tandas de medio en medio anyo de qualesquiere quantias al comun de la Ciudat pertenescientes e a su poder uinientes durant el tiempo de su administracion de las quales si querra se pueda integrar ante todos otros officiales e personas asignaciones hauientes. Excepto el Racional el qual queremos preferido sia al dito mayordomo e otros officiales cualesquiere asignatarios en assecucion de su pension los quales LXXV lliuras al dito mayordomo aquellas ponient en data queremos sian en conto recebidas por el racional otra assignación no spresada liurada empero por el cautela o apocha al Racional por la qual se atorgue seyer pagado.

Un notario deue hauer el dito mayordomo aquell qui ell se eslehira de los del numero de la Ciudat por facer las actas de su mayordomia el qual sia tenido franchament e sin otra satisffaccion alguna en forma fe facient dar al dito mayordomo todas actas apocas e cautelas por el fechas recebidas o testificadas e por el dito mayordomo o la Ciudat facientes por las quales scripturas e sus treballos queremos haya de salario e pension ordinaria Trecientos sueldos jaqueses por el dito mayordomo de los dineros de la Ciu-

Digitized by Google

dat a ell pagaderos otra assignacion no esperadas los quales al dito mayordomo restituyent apocha del dito notario queremos por el Racional en conto seyer admesos. Queremos encara quel dito notario sia tenido testificar o en forma liurar a las partes a qui pertanezca qualesquiere albaranes o apocas por el dito Mayordomo atorgadas recebido por su salario dotze dineros por cadahun albaran o apoca e no mas quanto quiere sia grant la quantia de que sera atorgada. E si el dito notario mas ende recibra queremos sia del officio de notaria suspenso por un anyo *ipso facto* y no res menos sia *ipso facto* incorrido por cadahuno de qui mas recebido haura en pena de cinquanta sueldos diuididera en tres partes la una a nos la otra al comun de la Ciudat e la otra al acusant acquiridoras.

Del almudaçaf e pesadores

Passantes iuxta el orden desuso propuesto al officio del Almudaçaf pues el asumpto al dito officio luego el dia siguient apres la dita fiesta de la concepcion deue a las casas comunes de la dita Ciudat venir por la manyana segunt desuso permetido hauemos. Queremos e statuhimos quel dito Almudaçaf en las ditas casas comunes el dito dia en poder del primer jurado jure publicament e solemne que bien e lealment se haura en el dito officio e exercicio de aquell. E que todos e qualesquiere controuersias e questiones que á su arbitrio e decision pertenesceran purament e sin respeto alguno de prouecho o semolument suyo o de los pesadores o otro alguno segunt verdat fuero uso costumbre priuilegios e

Digitized by Google

libertades del Regno e de la Ciudat determinara obseruando aquellos segunt la natura de las causas e segunt el tenor de nuestras ordinaciones e statutos cotos peramentos e costumbre de la Ciudat lo requiera e sera curoso solicito e diligent en visitar los días del mercado el mercado e almodi e exquirira e se certificara de los precios de las ciuadas e trigo e segunt lo que valran dara conto a los panaderos hostaleros e recarderos e fara con sobirano studio reconoscer los pesos medidas e mesuras e cosas pesadas medidas e mesuradas e las faltas o fraudes en aquello trobadas punira e castigara deuidament. E que cerca el algeuz no consintra frau mescla o barateria alguna ni con alguno por cosa que a su officio pertenezca pacto o composicion alguna fara de que danyo alguno a otri seguir se pueda ni encara se pueda empachar acquisicion de justo guanyo. E que en los dias mas solemnes e grandes fiestas con mayor diligencia mandara e fara seyer reconoscidos los pesos e mesuras e cosas pesadas e mesuradas al uso de comer o beuer diputadas todo odio temor amor e achaquia a part posados.

El qual jurament por ell prestado mandamos use de su officio. Sabiendo a carga e solicitud suya e de su officio pertenescer el judicio de todos pesos de cosas que a peso e de los coudos o medidas de las cosas que a coudo o medida e de todas mesuras de las cosas que a mesura en la dita Ciudat se venden e acostumbran vender o otro comercio qualquiere dellas en los ditos peso medida o mesura consiste. E en special aquesto pertenesce a jndicio suyo en las cosas al victo si quiere uso de comer o beuer diputadas. Asi que qualquiere question sobrel peso medida o mesura de alguna de las ditas cosas insurgient

Digitized by Google

deue por el judicio del dito Almudaçaf seyer decidida siquiere sia question entre partes priuadas siquiere entre los pesadores e hombres del officio del dito Almudaçaf e otros priuados suscitada o encara en la qual por su officio sin instancia o requisicion alguna el dito Almudaçaf e pesadores quieran interponer sus partes la decision de las quales questiones asi quanto a facer emendar e tornar a deuido estado a la part en el peso medida o mesura dampnificada o fraudada el danyo o frau como quanto a la condempnacion de la colonia e pena por aquello encorrida e plenera execucion de aquella conozca el dito almudaçaf si seyer tenido facer e mandar fer e exegulr toda forma de indicio mesa por sola recognicion de la cosa pesada medida o mesurada la qual en el peso medida o mesurada trobe o sia trobada por los pesadores seyer falta pues le conste de la persona qui asi la haura dada o liurada falta sobre lo qual si era dubdo puede o deue sumariament sin processo antes de decidir informarse.

E por tal que el almudaçaf millor en las desuso e diuso scriptas cosas las quales a su officio pertenescen pueda entender statuhimos que capitol e consello dentro VIII° dias apres que los jurados creados seran puengan tres buenas aptas e sufficientes personas segunt el judicio de sus consciencias vezinas de la dita Ciudat pora pesadores siquiere ministros del officio de almudaçaf las quales ditas tres personas antes que usen del dito officio de pesadores si quiere ministros del almudaçaf queremos e statuhimos que presten en poder del primero de los jurados los otros o el dito Almudaçaf presentes jurament que bien e lealment se hauran en el officio a ellos acomendado e exercicio de aquell. E con grant studio e diligen-

Digitized by Google

cia por todas las partidas de la Ciudat discorreran segunt entiendan por el prouecho comun facer lo deuan e reconosceran los pesos medidas e mesuras e las cosas pesadas medidas e mesuradas e todos fraudes e faltas que trobaran por si mismos en quanto les pertanezca reduciran a verdat e sin toda manera de achaquiar faran lestament e pura execucion por las penas e calonias por razon de los ditos fraudes encorridas. E encara cerca el algeuz daran diligencia que sia por ellos reconoscido asi en la mesura como si hi ha mescla o otro algun frau e el que mesclado trobaran o falso derramaran de quisa que no senden pueda alguno seruir. E pacto composicion e avinença alguna porque res se faga o facer pueda en danyo o empachamiento de licito guanyo de alguno no faran con persona alguna. E de todos fraudes faltas e falsias que trobaran e de todas las calonias penas e bienes que cometidas incorridas e perdidas seran entegrament e sin enganyo verdadera relacion al almudaçaf faran en todo lo que faran e facer deuran habiendo se purament todo odio amor temor comport achaquia e dissimulacion apart posados.

Conoscera encara el dito Almudaçaf ell seyer tenido por la carga e solicitud a su officio incumbient por si personalment cadahun dia de mercado acompanyado de alguno de los ditos ministros e pesadores toda la manyanada conversar o estar entro a hora quasi de medio dia en el mercado e en el almodi nuestro del pan por reconoscer e reconoscer facer las cosas que en el mercado o el almodi a peso medida siquiere coudo o mesura se venderan o cambiaran si son dreytament pesadas medidas o mesuradas e los dubdos cerca aquello ocorrientes decidir por tal

Digitized by Google

que las gentes foranas e otras al dito mercado o almodi declinantes sian mas facilment deliuradas. E si asi mismo por certificarse ell en su propria persona del precio como el cafiç del ordio o auena e de trigo tal como los panaderos acostumbran e deuen gastar al comun precio aquel dia de mercado vendido se hauran en el dito almodin. Car queremos e statuhimos quel dito Almudaçaf luego el dito dia seguient taxe e de el precio por almut e quartal de las ciuadas al qual precio el quartal e almut de las ciuadas en los hostales e en las tiendas de los recarderos se pueda vender e no mas faciendo el conto por quartal e almut segunt el precio que en el dito dia de mercado las ditas ciuadas en el almodin valido hauran e dada les hi de asi a los hostaleros como a los tenderos ganancia conuenient segunt en las ordinaciones diuso sots rubrica de las cosas a la policia de la Ciudat pertenescientes puestas es contenido. E asi mismo queremos que el Almudaçaf de a los panaderos el dito dia conto quantas onças pongan en el doblero quantas en el quadernal e quantas en el dineral de pan cozido faciendo conto al precio quel dito trigo el dito dia de mercado comunament ualido haura regiendo se en aquell justa la ordinacion diuso sots la dita rubrica contenida. El qual conto que por el dito Almudaçaf el dito dia siguient el dia del mercado dado sera hayan los ditos hostaleros tenderos e panaderos seruar e segunt aquell regir se entro que por variacion trobada en los precios de las ditas ciuadas e trigos el dito Almudaçaf los ditos contos o alguno dellos mudara e variara. E si no lo faran encorreran en las calonias e penas por tales cosas statuhidas. E asi mismo el otro dia apres del mercado notificara a los jurados e conselleros los precios de los panes sobreditos e el conto que dado

Digitized by Google

haura dius pena de L sueldos diuididera en dos partes la una a nos la otra al comun de la Ciudat applicadera por cada vegada que no lo fara.

Deue encara el dito Almudaçaf diligentment e causa facer por los ditos pesadores e ministros de su officio continuadament encara part alguna no instant o denunciant reconoscer los pesos e balanças de las carnes pexcados pan e otros cualesquiere cosas que se acostumbren pesar si son finos verdaderos ó faltos e si las carnes pexcados pan e otras ditas cosas que a peso seran liuradas son verdaderament pesadas o si son faltas. E de los tenientes faltos pesos o balanças o pesantes falsament o dantes peso falescido leuar e exhigir las calonias e penas statuhidas é usitadas o que en la dita Ciudat daqui a delant statuhidas seran. En lo qual facer los ditos pesadores deuen e son astictos seyer obedientes a los mandamientos del dito Almudaçaf e encara sin ell mandar lo por carga al officio dellos e cadahuno dellos por la preseut constitucion atribuhida por si mismos tenidos son facerlo. Car queremos cadahun dia todos ellos cadahun por su part discorrer por la dita Ciudat e reconoscer e inuestigar con diligencia las cosas desuso ditas seyer tenidos. E en tal manera misma como de los pesos e cosas pesadas de suso dicho hauemos queremos e ordenamos asi el almudaçaf como los ditos pesadores seyer tenidos hauerse cerca los coudos siquiere medidas e mesuras e las cosas medidas e mesuradas. Querientes e statuyentes que los ditos pesadores por qualesquiere fraudes o faltas que troben en las sobreditas cosas penyoren e fagan execuciones si en aquellas dubdo o disceptaciou alguna no haura asi e segunt que los almudaçafes ante de agora facian e hauian costumbrado

Digitized by Google

facer. E si dubdo o disceptacion hi de haura la decision de aquella resieruen al dito Almudaçaf qui faga de aquella judicio e determinacion segunt pertenesce a su officio stando siempre a relacion de los ditos pesadores e qualquiere dellos quanto al frau o falta que en los pesos coudos medidas o mesuras e cosas pesadas medidas o mesuradas trobados seran e informando se de las persouas qui los fraudes o faltas cometido hauran segunt desuso yes ordenado.

No res menos el dito almudaçaf deue e es tenido reconoscer e reconoscer facer asi en poder de los qui las dan como los qui venden el vino por los ditos pesadores las mesuras por a vender vino que sian verdaderas e apuradas segunt el precio que cadahuno su vino vender querra cerca las cuales mesuras e conto de aquellas se deue e queremos sia tenido regir se segunt el conto antigo de la dita Ciudat el qual por hauer de el certitud no variable en las ordinaciones diuso puestas dius la dita rubrica de las cosas a la policia etcetera hauemos mandado inserir e son insertas. Deue encara el dito almudaçaf cada un anyo luego en el principio todos los pesos coudos medidas e mesuras que qualesquiere de la Ciudat le aduran reconoscer e aquellos sinyalar si comprouados los trobara seyer verdaderos recibiendo por aquello aquell salario que es expimido en las ditas ordinaciones dius la dita Rubrica annotadas, cerca observacion de las quales en quanto concercezcan su officio o carga lende es dada, queremos encara asi el dito almudaçaf como los ditos pesadores seyer solicitos e hauer cura e carga special.

La cura e carga de veyer sobrel algeuç el qual antes de agora hauia proprio almudaçaf queremos

Digitized by Google

asi como de todas otras cosas que a mesura se uenden pertenescer al officio del dito almudaçaf principalment e a los ditos pesadores como ministros de aquell. E encara porque mucho cumple al prouecho comun e ornamiento de la Ciudat por el grant gasto e uso de aquell en las obras que continuament se facen queremos e statuhimos que vetra el reconoscer las mesuras e si en el mesurar a faltas los ditos almudaçaf e pesadores reconozcan el alienç que se vendra si es falso o mesclado de terra o ceniza o otra cualquiere cosa. E si lo troban asi falso o mesclado todo aquell doquiere que sia a expensas de aquell qui lo vendra derramen e fagan laçar en lugar do alguno de aquell no se pueda servir. E no res menos fagan execucion en los bienes de aquell qui lo vendera por X sueldos de pena la qual statuhimos ell hauer incorrido por razon de la dita mescla o falsia *ipso facto* por cadahun almodi qui falso o mesclado trobado sera la qual pena sia adquirida al dito almudaçaf e pesadores diuididera entre ellos segunt las otras penas e calonias diuso es statuhido.

Del judicio del dito almudaçaf si alguno se terna pos agieuiado queremos pueda segunt es acostumbrado appellarse o hauer recurso á los jurados qui dela dita appellacion o querella conozcan e aquella determinen todos o la mayor partida e dela pronunciacion dellos pueda a nos seyer appellado e la appellacion seyer proseguida deuant nos el Gouernador general portant vezes o el Çalmedina de Çaragoça o delegados por nos el Gouernador o portant vezes e no deuant otro alguno.

En todas maneras queremos quel dito almudaçaf e pesadores se abstengan de dar licencia e permi-

Digitized by Google

sion que las carnes o otras cosas que a peso o mesura se acostumbran en la dita Ciudad vender puedan algún dia quanto quiere grant e solemne seyer vendidas a gueyllo e sin peso o mesura ni cessen por quanto quiere grant fiesta e solemnidat sia de reconoscer los pesos e mesuras e cosas pesadas e mesuradas e punir las faltas e executar las penas e calonias que por aquella incorridas seran qualquiere uso o mas verdaderament abuso contrario por autoridat de la present constitucion tirado.

Por su salario e pension al almudaçaf e pesadores assignamos todas las calonias que por razon de pesos coudos medidas o mesuras falsas o frau o falta de cosas pesadas medidas o mesuradas por qualquiere persona incorridas seran e los bienes e cosas que por las ditas falsias fraudes o faltas se deuan perder e las penas e calonias que por razon del algeuz falso mesclado o otro cualquiere frau en el cometido exhigir se deuan e generalment todas aquellas que por fuero uso o costumbre del Regno almudaçafes hauer deuen e qualesquiere que por privilegios statutos cotos e peramentos de la dita Ciudat fechos o fazederos o por costumbre de la Ciudat o por vigor de las presentes ordinaciones los almudaçafes passados asi principales como de algeuç e los qui de aqui adelant seran hauer podian e deuian o pueden e a ellos pertenescen las quales calonias penas e bienes perdidos en dos partes iguales sian partidas e la una parte al dito almudaçaf e la otra a los ditos pesadores queremos sian acquiridas. Querientes e mandantes que los ditos pesadores al dito almudaçaf en buena fe e sin todo enganyo en virtut del jurament por ellos prestado entregament notifiqueen todos los fraudes faltas e falsias que trobaran

Digitized by Google

e las calonias penas e bienes que cometidas incorridas e perdidos seran a fin que vengan todas en deuida particion. E asi mismo queremos et statuimos que por la part tocant e pertenescient a los ditos pesadores el almudaçaf no faga pacto o composicion alguna ni de aquella faga dono gracia o relaxacion en todo o en partida abdicantes le todo poder de fazerlo por la present constitucion.

Asi fuerment como podemos prohibimos e vedamos a los ditos almudaçaf e pesadores e cadahuno dellos toda manera de achaquias e rescates, e encara toda manera de comportar permeter o dissimular fraudes faltas o falsias algunas en pesos mesuras coudos o medidas o en cosas pesadas medidas o mesuradas o en exaccion de precio de alguna cosa que ultra el conto por el dado se recibra e aquesto mayorment si por odio amor temor dono precio seruicio promission o obligacion faran. Certificantes los que si lo faran *ipso facto* por la present queremos incorran pena de pagar lo que recebido hauran prometido obligado o dado les sera e encara mas quatro doblas de aquello de la qual pena e paga la tercera part a nos e la tercera al comun de la Ciudat e la otra tercera al acusant queremos sia adquirida. E vltra aquesta sian punidos arbitrariament. E no res menos queremos seyer constrenyhidos a pagar al dampnificado o dampnificados por la dita falsia frau o falta todo el danyo que sostenido hauran. Querientes encara que qualquiere que porque le sia comportada permesa o dissimulada falsia falta o frau alguna cosa dara prometra o se obligara dar sia incorrido *ipso facto* en pena del doble partidera en la forma e manera sobredita. Tal misma pena queremos incorran asi el almudaçaf e los pesadores e qualquiere

Digitized by Google

dellos qui recibran e los usantes por via de officio de peso mesura coudo o medida qui daran dono present o sobornacion alguna al dito almudaçaf o pesadores o alguno dellos.

E ultra aquesto queremos si los ditos almudaçaf e pesadores o alguno dellos abusaran de sus officios o en el exercicio de aquellos seran negligentes de negligencia danyosa al comun de la Ciudat e singulares de aquella pueda contra tales por capitol e consello seyer procehido a suspension del officio e priuacion de todos emolumentes de aquell por tiempo de dos meses o de alli ayuso. E si visto les sera la culpa o negligencia seyer asi notables que mayor pena o suspension de mas tiempo de dos meses requiera o priuacion total del officio sia por ellos notificado a nos o al Gouernador general si presentes en la dita Ciudat seremos o sera o en absencia nuestra e suya al Regient et officio de la gouernacion o al Çalmedina de la Ciudat qui vista la informacion por ellos recebida si a nos o a los ditos Gouernador general Regient el officio de la Gouernacion o Çalmedina visto sera lo priuemos o priuen suspendamos o suspendan a mas tiempo de dos meses del officio o le impongan otra mayor pena si la meresce. E pueda el Capitol e consello en caso de suspension a comendar et en caso de priuacion surogar en el officio otra persona abil e idonea qui por el restant tiempo aquell segexca e haia los emolumentes de aquell.

Digitized by Google

Del procurador de la Ciudat

Procurador con poder ad littes e de jnrar de calupnia e verdat dezir e sobre insciencias e cosas por insciencia contestadas e con poder de substituir e en otra manera bastantment una buena persona abonada apta e sufficient por a aquello la qual haya buena experiencia de causas e sia buen causidico deue por el consello de la dita Ciudat seyer creado e constituhido. El qual interuenga por si o substituto en judicio en nombre de la dita Ciudat en todos pleytos e questioues ciuiles o criminales que por la Ciudat se leuaran demandando o deffendiendo hauiendo se asi diligentment que por contumacia suya en no comparescer en judicio pues a principio notificado le sia por los jurados expensas algunas o danyos a la Ciudat no se subsigan car aquellas statuhimos e queremos a ell seyer imputadas.

Puede encara e deue el dito procurador exhigir e acusar las penas e calonias las cuales al comun de la Ciudat en todo o en partida alguna deuen seyer acquiridas. Sabient el dito procurador que todas penas e calonias por vigor de las presentes constituciones incorridas de las quales part alguna al comun de la Ciudat pertenezca que por ell exigidas no seran en el tiempo de su procuracion quanto a la part de la ciudat justo impediment cessant a arbito del Racional fincaran a carga dell procurador e a ell seran imputadas en el tiempo de la reddicion del conto quel mayordomo de aquell anyo dara. E asi mismo de qualesquiere otras penas e calonias al dito comun por statutos cotos o peramientos de la Ciu-

Digitized by Google

dat prouinientes queremos seyer feyto e obseruado. E mas a effecto de procedir per uia de los stablimientos puede instigar o no instigar part priuada dar e ofrescer e proseguir denunciaciones guardando se si la refusion de las expensas e satisffaccion de danyos en caso que no prueue lo en la denunciación contenido cobdicia euitar que a dar tales denunciaciones sin mandamiento de los jurados no procida. E encara puede o deue facer part en qualesquiere causas e questiones a las quales proseguir por fuero o ordinacion o establimiento de la Ciudat o en otra manera la dita Ciudat o su procurador puede seyer admetida. Asi mismo queremos pueda interueniren la reddicion e examinación de los contos quel mayordomo dara delant el Racional segunt diuso en el tractado del Racional se contiene. E mandamos procure e instiguee como procurador e faga part en las causas e questiones controuersias e debates judiciales e extrajudiciales protextando e requiriendo e otras cosas necessarias faciendo segunt por los jurados mandado les sera.

Aquesti procurador cuando sia constituído deue jurar publicament en poder de los jurados que bien e lealment e a todo prouecho e honor del comun de la Ciudat se haura en el uso e exercicio de la dita procuracion e cosas a carga suya pertenescientes procurando todas las utilidades que pueda á la dita Ciudat e todos danyos e inconuenientes euitando. E queremos haya cadahun anyo por salario e pension de su officio Cinchientos sueldos jaqueses pagaderos a el por el mayordomo de las quantias de la Ciudat en dos tandas eguales ¡la una por todo febrero e la otra por todo el mes de juuio cadahun anyo no esperada otra assignacion o mandamiento

Digitized by Google

los quales al dito mayordomo queremos sian recebidos en conto ell restituyendo apoca del dito procurador el officio del qual queremos que dure a beneplacito de la Ciudat.

De las guardas de la Huerta

Dentro ocho dias apres que los jurados publicados seran cadahun anyo mandamos sian puestos por los jurados capitol e consello XXIIII buenos hombres e abonados fieles e de buena consciencia conoscidos e domiciliados en la dita Ciudat de estado e manera tal qual el officio requiere pora guardar e custodiar las huertas proprias de la Ciudat e los fruytos de aquellas e encara las torres e casas en aquellas stantes. los cuales XXIIII queremos e ordenamos de seis en seis seyer diputados a la guarda e custodia de todos los terminos de la dita Ciudat que se riegan de la cequia de almoçara. E seis a todos los terminos que se riegan de las cequias de la agua de la huerba. E seis a todos los terminos que se riegan de la cequia de canal. E seis a todos los terminos que se riegan de las cequias durdan e de camp de claus las cuales seis personas a guarda e custodia de cadahuno de los ditos terminos diputadas cadahunas en los terminos de su guarda queremos e statuhimos sian tenidos bien e fielment guardar todas las yerbas arbors lenyas e fruytas torres casas e cosas en aquellas stantes de todos los terminos a sus custodias diputados de todas talas danyos e furtos que en aquellas se puedan cometer o dar asi que sian tenidos ellos todos seys o los dos o uno dellos dar e demostrar las personas o persona que

Digitized by Google

dentro las heredades torres o casas en los terminos de su custodia situadas entrado hauran e en aquellas cuillidos fruytos algunos o tallado o rancado lenyas o fustes exoquado oliveras o arboles o cepas o furtado o robado cosas algunas en las ditas torres o casas stantes. E encara queremos sian tenidos notificar e demostrar qualesquiere bestias asl de lauor como otras no fieras e ganados e bestiares grosos o menudos qui en panes arbores vinyas o otras heredades paxido hauran o rodido o danyo alguno dado o tala fecha. Segunt la relacion de los quales guardas o de qualquiere dellos fecha por virtud del sagrament por cadahuno dellos en el principio de su officio prestado queremos qualquiere jutge o jutges a cuya jurisdiccion o conexença pertenezca pueda e deua dar sentencia e pronunciar quanto a efecto de facer pagar la calonia incorrida por aquello.

Queremos encara e statuhimos que si los ditos guardas o alguno dellos no daran o demostraran o adueraran las personas o persona o bestias asi de lauor como otras no fieras bestiares o ganados grossos o menudos qui los ditos furtos danyos o talas fecho o dado hauran en las yerbas arboles lenyas o fruytos de las heredades o torres casas o cosas dentro aquellas stantes en aquell caso aquellos sis qui a guardia e custodia de aquell termino endo las ditas heredades casas o torres en que danyo o tala o furto fecho sera son tiradas diputadas seran sian tenidos emendar de lo suyo proprio al senyor possehidor o detenedor de la heredat casa o torre desuso dita todo el danyo tala o furto que fecho o dado le sera jurando el demandant que ell mismo no ha feyto el furto o danyo o feyto facer ni sabe qui lo a feyto. Car por prouedir que los ditos danyos talas e furtos por los

Digitized by Google

quales en tiempos passados la huerta de la dita Ciudat es sehida mucho gastada daqui adelant cesen. hauemos statuhido e queremos principalment los ditos guardas seyer puestos.

A los quales es assaber a todos los seis qui a guarda e custodia de qualquiere de los ditos terminos propuestos seran e a cadahuno dellos por la present constitucion damos actoridat poder e faculdat de penyorar qualesquiere personas o personas e de penyorar o degollar de las ditas bestias e ganados qui trobaran faciendo danyo o tala en heredades algunas de su termino e de auerar qualesquiere danyos que se daran en las ditas heredades e fruytos de aquellas.

Acura e solicitud encara de los ditos guardas qui en virtud del jurament por ellos prestado a esto queremos seyer ascritos pertenescera visitar los puentes las carreras e caminos de las huertas e penyorar qualesquiere qui con carros o carretas bueytas o cargadas caminaran per aquellas por las penas e calonias statuhidas e instar e facer que los ditos puentes carreras e caminos sian endreçados adouados e reparados segunt es necessario por aquellos e en aquella manera que diuso sorts la Rubrica de las cosas a la policia ite es ordenado.

Aquestos guardas queremos hayan por salario suyo e sustentacion entegrament todas las calonias que se exegiran e leuantaran por causa de los danyos talas o furtos que se faran o daran segunt desuso dito yes, es asaber. aquellos seis qui ensemble a custodia e guarda de un termino diputados seran las calonias que por los danyos talas e furtos dados e

Digitized by Google

fechos en aquell termino se leuantaran entre ellos seis egualment partideras las quales puedan los ditos guardas demandar hauer exhegir e cobrar por actoridat de la present constitucion reseruada empero al Çalmedina e los sayones la part que segunt fuero les pertenesce. E ia sia segunt fuero uso e costumbre del Regno la calonia o estimacion del danyo o tala ensemble no deuan seyer leuantados e exhigidos. Nos empero qui sabemos en tiempos passados la dita huerta hauer sehido publicament expuesta a depredacion e quasi depopulacion querientes aquellas por aposicion de grandes penas e deuida execucion de aquellas seyer guardada deuidament por la present constitucion statuhimos que la calonia e estimacion del danyo o tala todo ensemble pueda e deua seyer exegido e leuantado, la calonia pora los guardas segunt es dito e la estimacion pora el dampnificado prouidentes que los ditos guardas quando trobaran o sabran alguna tala o danyo o furto seyer fecho sian tenidos aquello notificar al dampnificado o talado. E asi mismo queremos que si el senyor o detenedor de la heredat trobara alguno dant danyo o tala en su heredat ell mismo pueda demandar la calonia e estimacion e aduocar aquella segunt fuero e costumbre del Regno la qual en aquest caso a ell mismo queremos sia acquirida.

Los judicios e manera de aduerar e procedir en todas aquestas calonias e extimaciones de danyos queremos seyer sumarios e deuer seyer procehido segunt es acostumbrado en la Cort del Çalmedina procedir si de. Querientes que a probacion plenera de la calonia baste la relacion e adueracion de los guardas o uno dellos o del senyor o detenedor de la heredat en su caso segunt desuso dito hauemos e

Digitized by Google

que la extimacion del danyo se faga por veyedores segunt es acostumbrado.

Todos aquestos XXIIII guardas queremos que luego como creados e deputados seran en poder del Çalmedina presentes los jurados o mayor partida dellos presten jurament publlcament e solemne que bien e fielment se hauran en la guarda de los terminos a ellos acomendada e faran las relaciones verdaderas e con verdat adueraran los danyos talas e furtos que en los ditos terminos a cuya custodia son propuestos se que a las bestias no sende espere periglo. E do fangas o lodos se acostumbran facer excesiuament o aguas replegar aquellas faga adouar o reparar regiendose en esto segunt en las ordinaciones dius la dita rubrica de las cosas a la policia ite es contenido.

El officio de aquestos ordenamos dure entro que los successores en aquell creados e puestos sian. El qual officio aquell que puesto e creado hi de sera sia tenido exercir sabient que si no lo fara qualquiere danyo tala o furto que se faga le sera imputado e sera tenido satiffacer Queremos empero que el qui un anyo guarda haura seido no pueda seyer compellido a resumir o prender el dito officio dentro tiempo de quatro anyos apres siguientes.

Digitized by Google

Del scriuano de los jurados e notarios del numero de la Ciudat

Por facer e continuar las actas que delant jurados passan asi en capitol e consello e otros qualesquiere lugares e por deliurar letras asi misiuas e secretas como patentes e testificar recebir e continuar las cartas e otras scripturas publicas e priuadas e otros qualesquiere actos los quales por los negocios de la Ciudat qui son muchos deuen cadahun dia seyer fechas es nescesario sia eslehido e puesto por los jurados capitol e consello un bueno apto e sufficient notario de los del numero de la Ciudat hombre honesto abonado e de experta fieldat apartado de toda manera de frau e extorsiones e diligent qui pora scriuano de los ditos jurados sia diputado. Al qual statuhimos e ordenamos el officio de la dita scriuania de los jurados no pueda pora toda su vida seyer expresament dado e atorgado mas solament a beneplacito de los jurados capitol e consello de la dita Ciudat qui aquell slian pongan e diputen dentro VIII dias continuos apres quel officio daqui adelant vacara. El qual dito notario queremos seyer tenido e obligado a facer cadahun anyo un libro grant capaz de buen paper de la forma mayor e bien ligado e cubertado de cuero, en el qual luego en el principio del anyo el qual quanto a esto queremos compiece el dia de la dita fiesta de la Concepcion compezando scriuir el acto de la publicacion de los jurados qui la hora se deue facer, e en aquell extensament o sumaria con remission clara e cierta a los liuros notularios o processos do extensament

Digitized by Google

posado sera, continuee por si o por substituto suyo de licencia de los jurados e capitol e consello puesto todas las actas prouisiones de liberaciones e cosas que los jurados por si o con capitol e consello o concello o en otra cualquiere manera por causa de los officios que hauran o exerciran por todo el discurso del anyo faran, e aquesto dentro los exalendarios que pasaran e por orden no transmudando o proposterando los tiempos si cobdicia suspicion a todo buen notario extranya euitar. Asi mismo hi continuee todas cartas publicas que por los ditos jurados contra otros o por otros contra los jurados requeridas seran a lo menos por via de memorial exipmiendo breument la substancia e efecto del acto e de la requisicion, car en su notulario e registro es tenido extensament inferir lo.

Deue el dito notario continuar en el dito libro e dius deuidos exlendarios escriuir todas las relaciones que por los andadores se faran de las cosas por ellos de mandamiento de los jurados fechas e asimismo de las cridas publicas por los pregoneros con trompas o en otra manera de mandamiento de los jurados faran o daran. E se abstendran de toda manera de achaquia e rescat. E denunciaran dentro tres dias apres que lo sabran a los senyores posehidores o detenidores de las heredadas casas o torres en los ditos terminos situadas todos los furtos danyos e talas que en aquellas fechas o dado se hauran lealment e sin todo frau e enganyo todo odio temor e amor e dilacion apart posados.

Item el dito scriuano se guarde desempachar asignacion alguna de quantia o cosa alguna que el mayordomo deua dar e pagar, la qual emane de

Digitized by Google

atorgamiento generalment de asignaciones fecho, mas serue siempre lo que cerca esto es por nos desuso statuhido e ordenado, car encara para millor demostrarse la verdat e justificacion de las dites asignaciones e encara de todos otros actos e negocios que por jurados solos o por capitol e concello seran deliberados concluhidos e mandados queremos por el dito notario con las circunstancias deuidas de tiempo e lugar, seyer en el dito libro scriptos los nombres de todos aquellos asi conselleros como jurados qui presentes seran E asi mismo exipmido qnales hi de hauran consentido e dado su voto, e quales disentido. El qual libro asi por el fecho cadahun anyo el dito notario o scriuano de los jurados perfecto e acabado statuhimos e ordenamos de e liure o copia de aquell autentica realment o de fecho en poder del racional por todo el mes de Deciembre siguient apres de la publicacion de los jurados, el qual necessario es pora la discusion de los contos por ell facedera. E si el dito scriuano aquell libro asi como dito yes por todo el mes de Deciembre no dara perfecto e acabado al racional sia punido arbitrariament.

Salario e pension al dito scriuano constituhimos cada un anyo dos mil sueldos a ell por el mayordomo de las quantias pertenescientes al comun de la Cindat pagaderos otra asignacion no esperada los quales por el racional al dito mayordomo restituyen albaran del dito scriuano mandamos seyer recebidos en conto. Querientes e ordenantes quel dito scriuano por actas e scripturas por el fechas e testificadas ni en forma sacadas quanto toca a la part de la Ciudat ni encara por razon de treballos satiffaccion o remuneracion de aquellos ni por otra qualquiere causa manera razon o sots color alguno de quantias

Digitized by Google

bienes o cosas algunas al comun de la Ciudat pertenescientes o pertenescer deuientes mas de los ditos dos mil sueldos hauer no pueda ni recebir ni a el seyer dado ni de otra alguna cosa del dito comun aprouechar se pueda en manera alguna por las ditas scripturas empero o otras por ell como scriuano de los jurados fechas actiradas o testificadas queremos si concerneran interesse de alguna otra persona el dito notario podra de aquella cuyo interesse tocara su salario e ratiffaccion deuidos recebir. Asi empero que aquesto no redunde en nenguna manera quanto quiere excogitada directament o indirecta a cargo del dito comun.

Aqueste scriuano de continent como recebido e diputado sera mandamos preste e faga publicament en poder del Çalmedina present el capitol e consello sagrament e homenatge que bien e lealment se haura en el officio e con diligencia e verdat continuara todas las actas e scripturas de los actos e negocios por los jurados solos o con capitol e consello o concello o en otra qualquiere manera fechos deliberados o concludidos no obmetiendo cosa alguna dellas contingentes segunt deue e es tenido. E que terna secreto todas las cosas que secretas deuan seyer o mandadas siquiere ordenadas seran deuerse tener secretas. E en especial a todos tiempos terna secreto las personas que en los actos concludidos e deliberados hauran consentido o contradicho siquiere disentido de manera que aquell o aquellos cuyo interesse toca dell no sepan ni sientan qui les ha fauorido o desfauorido en sus negocios. E por esta razon el liuro do scriptas seran terna secreto que por otros sino por ell o sus substitutos no sea reconoscido excepto por mandamiento de algún supe-

Digitized by Google

E porque frau alguno cerca esto no se pueda cometer statuimos e ordenamos que quando quiere que alguna notaria de las del dito numero vacara por renunciacion o por muert o en otra manera los jurados todos e los conselleros ajustados a Capitol e consello quando de aquella prouehiran ante todas cosas presten jurament que en el prouedir de la dita notaria daran su voto segunt su judicio del mas idoneo de los que por examen sufficientes trobados seran potsposadas todas rogarias e intercessiones hauiendose los jurados capitol e consello toda vegada que alguna de las ditas notarias por muert o en otra manera vacara talment en el prouehir de aquella que siempre hi de metan persona abta e sufficient en art de notaria e que sia fiable lesta e fuera de toda sinistra suspicion e vezina o filla de vezino de la dita Ciudat o domiciliada en aquella la qual sia primerament examinada por uno de los jurados un otro jurista e dos notarios del numero de la Ciudad a esto por los jurados e Capitol e consello diputados los quales juren de bien examinar e diligentment la persona e informar se de la fama conuersacion abteza lealdat e bondat de aquella e si la trobaran por el dito exomen e informacion seyer tal qual desuso dito hauemos refieranlo a los jurados e capitol e consello e la hora pueda le seyer prouehido de la dita notaria obseruado que si muytos concorreran en el examen pues sian sufficientes prefieran el que querran Querientes e statuyentes que qualquiere a qui sera prouehido de alguna de las ditas notarias del numero sia teuido dar e pagar al mayordomo por al comun de la dita Ciudat mil Cinchientos sueldos excepto si vacara por renunciacion segunt desuso dito yes. E sino seruadas las formas sobreditas de alguna notaria en otra manera prouediran encorran cadahuno

Digitized by Google

de los ditos jurados e conselleros en pena de L sueldos diuidera en tres partes la una a nos la otra al comun de la Ciudat e la otra al acusant aplicaderas.

De los procuradores de las parroquias

Necesario es en cadahuna de las parroquias de la Ciudat seyer alguna o algunas personas qui de las cosas al comun de la parroquia concernientes haya carga special. E por aquesto conformantes nos con las ordinaciones e uso passados de la dita Ciudat statuhimos que el capitol de cadahuna de las ditas parroquias aiustado por mandamiento del procurador de aquella en el anyo passado qui la hora se fenescera certificado por cedula de los jurados quales dos personas de aquella parroquia si yes de aquellas que dos o qual una si yes de aquellas que una sola persona deuen seyer eslehidos en conselleros por aquella son aquell anyo electas o electa en conselleros del numero de los XXIIII de las parroquias fagan o constituezcan procuradores o procurador de aquella los ditos conselleros o consellero dando les solament poder de protextar e requerir los quales alli en el capitol juren publicament en poder del procurador passado qui la hora fenesce que bien e lealment procuraran e tractaran los negocios el comun de la dita parroquia concernientes. E prestado el dito jurament haya carga de mandar clamar e ayustar el capitol de la parroquia toda vegada que clamar e ayustar se deua. e en aquell posar los casos cuyllir votos concludir e facer todas cosas que a president en tal capitol facer se pertenescen. seruado siempre que en las parroquias endo dos procu-

Digitized by Google

radores haura el primero nombrado al otro en todos los acto sia preferido.

Aquestos procuradores o procurador todas las letras cedulas o mandamientos que de part de los jurados o del capitol e consello a las parroquias se enviaran por facer e distribuir compartimientos constituir procuradores por obligar o por qualquiere otra cosa desempachar queremos e ordenamos deuan seyer dirigidas el qual por complir e exeguir lo contenido en aquellas deua facer conuocar e ayustar capitol en do notifique lo que es mandado, e faga cerca aquello lo que por el capitol sera concluhido e ordenado.

Del veydor de los muros e carreras

Una persona queremos sia por los jurados capitol e consello diputada dentro los ditos VIII dias apres que los jurados publicados seran el qual en special en obras de muros barbacanas e direccion de carreras haya alguna experiencia. El qual haya carga e sia solicito por el officio que haura de visitar los muros talladas e barbacanas de la Ciudat notificando a los jurados las cosas que en aquellos trobara seyer dignas de adobo reparacion o nueva construccion por tal que cerca aquello por los ditos jurados capitol e consello pueda deuidament seyer prouedido. Asi mismo visite las carreras dentra Ciudat faciendo tener aquellas limpias de inmundicias por aquellos qui a esto diputara a cargo suyo. Encara reconosca las paredes rafes e embantes de las casas sobre las carreras sallientes las quales si

Digitized by Google

conosce estar periglosament e que danyo facilment a los pasantes ende pueda venir o encara asi feament que redunde en deformidat o aspecto ruinoso de la Ciudat denuncie e faga mandamiento al senyor o hauitador de la casa que aquello adobe e repare segunt conuiene dentro cierto tiempo el qual le asigne. E si dentro el dito tiempo no lo haura fecho adouar e reparar queremos el dito veyedor seyer tenido e ascrito denunciarlo a capitol e consello, e si lo mandara el dito capitol e consello el dito veyedor aquello a expensas del senyor de la caja facer dirruir e derrocar e desenrrunar la carrera e adouar de guisa que danyo periglo o deformidat mas no sende espere prouenir ni las carreras ende queden feas o enrunadas. Asi mismo reconozca las carreras do son empedradas que los empedramientos esten planos condescent ment de manera e por actos de la Ciudat fechas habiendo se cautament que en scriuir las ditas relaciones specialment quanto toca conuocacion de concello o de capitol e concello obserue las cosas por nos ya desuso statuhidas.

Aquesti veyedor de muros e carreras queremos e statuhimos haya por salario e pension ordinaria cadahun anyo D sueldos por el mayordomo a ell en dos tandas la una a fiestas de la natiuidat e la otra al dia de Sent Johan babtista pagaderas de las quantias de la Ciudat. E ultra aquesto queremos haya la meytat de todas las calonias que al dito officio sont adjudicadassegunt las ordinaciones diuso puestas sots la dita rubrica se encorreran por facer alguna cosa que facer non se deua o por no facer lo que facer se deue en los muros talladas barbacanas carreras de la Ciudat e sobra aquellas las cuales calonias queremos el dito veyedor seyer tenido notificar toda

Digitized by Google

vegada que trobara o sabra seyer encorridas al mayordomo e procurador de la Ciudat al qual mayordomo en nombre de la dita Ciudat la otra meytat queremos pertenescer qualquiere asignacion de las ditas calonias en todo o en partida a otras personas por qualquiere ordinacion o statuto de Ciudat fechas o facederas no contrastantes. Querientes e ordenantes que si el dito veyedor no las notificara o pacto o composicion alguna ende fara que sia tenido de lo suyo propio otro tanto como la dita calonia toda montara dar al comun de la Ciudat.

Item queremos que el dito veyedor se abstenga de toda manera de comport achaquia subornacion e rescat sabient que si lo fara todo lo que recibra sera tenido con el triplo mas pagar de lo suyo proprio

---

Advertencia. Por error de cancillería se encuentran trascordados en el original los párrafos comprendidos en los siguientes capítulos: «De *las guardas de la huerta*». «*Del scriuano de los jurados è notarios del numero de la Ciudat*» y «*Del veydor de los muros y carreras*» de tal suerte, que en unos hay disposiciones que afectan á los otros y viceversa: para la mejor comprensión, é procurado deshacer la alteración, colocando en cada capítulo lo que con el se relaciona.

El original sigue el orden siguiente por capítulos y párrafos que indico con las primeras palabras

DE LOS GUARDAS DE LA HUERTA

1.° Dentro de ocho dias apres.....
2.° Queremos encara.....
3.° A los quales es assaber.....
4.° Acura e solicitud.....
5.° Aquestos guardas queremos.....
6.° Los judicios e manera.....
7.° Todos aquestos XXIIII guardas.....

Digitized by Google

por pena en la qual *ipso facto* queremos sia incorrido la qual sia diuidida en tres partes la una a nuestro fisco la otra al comun de la Ciudat e la otra al acusant applicadoras.

El dito veyedor ordenamos e mandamos que luego como en el dito officio puesto sera jure publicament en poder del Çalmedina presentes los jurados o mayor partida dellos de bien e lealment hauer se en el dito officio e de denunciar fielment al mayordomo procurador fiscal e al procurador de la Ciudat todas las calonias que se encorreran e que se absterna de toda manera de comport achaquia e rescat. El officio de aquesti sia annual e mas durar no deue ni al dito officio seyer reassumido por espacio de dieç anyos cumplidos apres que dell officio sallido haura.

8.°	Aquesti veyedor de muros.....	estas tres disposiciones corresponden estar en e capitulo "*El veyedor de los muros y carreras.*
9.°	Item queremos que el dito veyedor.....	
10.	El dito veyedor ordenamos.....	

DEL SCRIUANO DE LOS JURADOS E NOTARIOS DEL NUMERO DE LA CIUDAT

1.°	Por facer e continuar.....	
2.°	Deue el dito notario.....	
3.°	El oficio de aquestos guardas ordenamos.....	esta disposición afecta al capítulo anterior.

DEL VEYEDOR DE MUROS Y CARRERAS

1.°	Una persona queremos.....	
2.°	Item el dito scriuano.....	
3.°	Salario e pensión.....	
4.°	Aqueste scriuano.....	estas seis disposiciones deben estar en el capitulo anterior.
5.°	Porque no solament.....	
6.°	Providentes encara a muytos danyos.....	
7.°	E porque frau alguno cerca esto	

Digitized by Google

De los andadores de los jurados

Nos personas buenas e fieles conformando nos con las ordinaciones e costumbre antigas por les jurados e capital e concello en vergueros si quiere andadores de los jurados no a vida de los ditos andadores mas a beneplacito de los ditos jurados capital e consello daqui adelant quando vacaran queremos seyer creados los quales exsigan e cumplan todos los mandamientos de los ditos jurados e sieruan a ellos con vergas de argent segunt han acostumbrado facer precediendo a ellos en todos actos publicos las quales vergas en senyal del Officio que han continuament leuar deuen. Aquestos en qualquiere lugar do los ditos jurados se plegaran deuen seyer prestos por complir las cosas que mandadas les sian Siempre empero fuera la casa o cambra do ellos seran guardando las puertas porque no hi de entren algunos qui entrar noy deuan e asi apartados que cosas algunas que entre los ditos jurados con algunos otros se tracten secretament o en capital e consello hoyr no puedan. Car si el contrario faran queremos sian priuados del officio perpetuament.

Deuen luego como creados seran jurar publicament en poder del jurado primero en grado qui alli sera los otros e los conselleros en capital e consello presentes que bien e lealment se hauran en sus officios e con todo studio e diligencia el dito officio seruiran obtemperando a los mandamientos de los jurados exseguiendo e compliendo aquellos. E que faran buenas e verdaderas relaciones en special seruando

Digitized by Google

lo que cerca la conuocacion de capitol e consello por nes yes statuhido. E ternan secretas todas las cosas que mandadas les seran cosa alguna no diziendo o faciendo por que aquellos a qui tocara ende puedan seyer auisados directament o indirecta en danyo o empachamiento de lo que mandado les sera facer. E si sentiran o sabran cualquier cosa que en el consello de los ditos jurados sera secretament deliuerada o mouida aquella en manera alguna no reuelaran. E tractaran e procuraran por todo su poder el prouecho e honor de la Ciudat e de los officiales de aquella toda fieldat e reuerencia nuestra e de nuestros officiales siempre salua. E se absternan de toda manera de achaquia rescat oppresion e illicita extorsion teniendose per contentos de los salarios a ellos constituhidos. E que mas por alguna escogitada manera no prenderan o recibran.

Salario a los ditos andadores statuhimos e assignamos a cadahuno setecientos sueldos cadahun anyo en dos tandas la una per todo el mes de janero e la otra por todo junio por el Mayordomo de la Ciutat de las quantias del comun pagadores otra asignacion no esperada los quales sian por el Racional al dito Mayordomo recebidos en conto restituyendo apocha de los ditos andadores los quales andadores ordenamos e mandamos cadahun anyo por al dia de la natiuidad de nuestro senyor se deuan vestir de sendas ropas de una misma suert e color de panyos segunt entre si acordaran las quales vestiduras queremos segunt antigament fue ordenado ya sia no usado hayan a seyer de meytades las quales continuament andando con los jurados o usando de sus officios queremos los ditos andadores vestidas lieuen car asi cumple a la honor de la Ciutat. Querientes que si asi

Digitized by Google

no lo faran pierdan la meytat de la pension que hauer deuen. Queremos encara ellos hayan por sus treballos de las citaciones mandamientos o penyoras que en la Cuidat faran de caduhuna quatro dineros e por cadahun mandamiento citacion o penyora que fuera la Ciudat faran dentro las huertas de aquella XII dineros. E si iran a alguna aldea o lugar de la Ciudat mandamiento de jurados por facer actos algunos al officio suyo pertenescientes queremos haya el qui asi ira por cadahun dia que en ir estar e tornar por aquello vacara IIII sueldos. E mas cosa alguna por causa o razon de los ditos officios hauer ni rescebir no puedan E si lo faran perdan lo recebido e paguen los quatro dobles por pena la qual statuhimos incorran *ipso facto* diuididera en tres partes segunt proximo dito yes.

Del Racional impugnadores e dadores de contos e cosas a aquello pertenescientes

[illegible]os administradores de las cuantias bienes [illegible] e cosas de otri deuen a los senyores de aquellos de su administracion conto dar e razon. Ont nos querientes que qualesquiere administradores de los bienes quantias e cosas de la Ciudat siquiere pertenezcan e sian del comun de aquella Siquiere del comun de alguna parroquia o de algun termino de la Ciudad de sus administraciones den conto e razon. e que la discusion e finament de aquellos contos se faga deuidament e toda sospecha o part gitada.

Digitized by Google

Por la presient constitucion nuestra real obseruadora todos tiempos statuhimos queremos e ordenamos que en la dita Ciudat sia puesta una buena persona por jutge e examinador de contos el qual asi como en la ordenança de nuestra casa real de la qual no sin razon todas las Ciudades e villas deuen como de exemplar tomar e prender norma de regir se e gouernar queremos por el effecto del officio a que sera proposado Racional seyer clamado. El qual Racional en la reddicion de los ditos contos discussion e finament de aquellos a manera de jutge procedezca. E asi mismo hi de sian diputadas personas qui la reddicion de los ditos contos insten aquellos impugnen. E en la discussion de aquellos sostengan part de actor por la interuencion de los quales ensemble con la del administrador qui el conto dara el qual sera reo o conuenido sera el judicio por interuencion de personas necessarias es assaber jutge actor e reo debidament formado· Querientes encara hi interuenga notario por continuar las actas recebir e testificar las scrituras necessarias los quales sian puestos e tirados e se hayan en la discussion de los ditos contos por aquellos e en aquella manera que diuso se sigue.

Primerament el Racional el qual queremos sia Ciudadano vezino e domiciliado en la dita Ciudat abonado abto sufficient e experto en pratica e fechos de contos ordenamos sia por nos e los successores nuestros Reyes de Aragon puesto e creado a beneplacito de la voluntat real al qual queremos e ordenamos por nos o los ditos nuestros successores seyer diputado un buen notario vezino e domiciliado en la dita Ciudat el qual haya assi mismo el dito officio a beneplacito de la celsitud reyal los quales asi el

Digitized by Google

Racional como el notario queremos ante que usen de sus officios juren solemnement en poder del Çalmedina presentes los jurados o mayor partida de aquellos de bien e lealment hauer se en los ditos officios e con toda la diligencia examinar los contos, e con toda verdat por su poder concludir aquellos e dar verdaderas certificaciones de aquellos.

Item cerca los instigadores e impugnadores de los ditos contos statuhimos en la forma siguient seyer prouehido es assaber que por instar e impugnar los contos el comun de la ciudat tocantes los jurados capitol e consello dentro VIII.° dias apres que los ditos conselleros eslehidos publicados e puestos seran diputen e eslian quatro buenas personas de los conselleros qui sonten aquell anyo los quales empero no hayan assignación alguna en los ditos contos ni sian de los qui conto dar denan e sian buenas personas e de buena consciencia abtas expertas e sufficientes a aquello las quales e el procurador e sindico de la dita Ciudat en la discussion e examinacion de los ditos contos interuengan por instigar é impugnar justament empero e sin calupnia segunt el judicio de sus cónsciencias los ditos contos. E asi mismos si los ditos contos el comun de la Ciudat no tocan mas son de administración del comun de alguna parroquia o del comun del capitol de los herederos de alguno o algunos de los terminos de la dita Ciudat statuhimos e ordenamos que por el capitol de la parroquia o termino a qui tocara sian eslehidas quatro personas de las del dito capitol qui á la examinacion de los ditos contos intervengan delant el Racional ensemble con el procurador del dito capitol el qual pueda seyer uno de los ditos quatro para instigar e impugnar los ditos contos segun dito es los quales diputados quando eslehidos seran sian tenidos

Digitized by Google

jurar e juren publicament e solemne en poder de qui los diputara que a las jornadas e horas e lugar por el Racional asignados conuernan por causa de la examinacion de los ditos contos e en la instigacion e impugnacion e justificacion de aquellos bien e lealment e sin malicia e calupmnia se hauran segunt el judicio de sus consciencias todo comport amor odio e temor a part posados.

El mayordomo e qualquiere otro administrador de bienes quantias e cosas del comun de la Ciudat dentro trenta dias apres que del officio o administracion sallidos seran statuhimos e ordenamos se represienten delant el dito Racional al qual mediant el notario del dito Racional qui aquello continue en processo començando a dar su conto presentende n e liuren en scripto realment todas las receptas e datas por ellos en su officio e administración fechas de las quantias bienes e cosas del comun de la dita Ciudat las quales receptas por ell recebidas el dito Racional por un portero o sayon o andador de los jurados mande seyer clamados los ditos quatro diputados e procurador de la Ciudad assignando a ellos e al dito mayordomo o administrador cierto dia e hora a la qual todos ellos delant el Racional se representen e procidan de allí adelant continuadament por sus jornadas e horas quel dito Racional assignara en la discussion e verificacion de las ditas receptas e apres expressión de las datas e expensas fechas por el dito mayordomo o administrador e impugnación e verificacion de aquellas e a facer todas cosas a discussión examinacion e finament de los ditos contos necessarias o pertinentes por manera que dentro XXX dias apres que las ditas receptas dadas seran al Racional los ditos contos sian determinados e leuantado finament de aquellos.

Digitized by Google

Car por la present constitucion reyal el dito Racional constituhimos jutge ordinario en aquesto dantes e otorgantes el pleno poder e actoridat de oyr examinar impugnar conoscer decidir e determinar los ditos contos e todas cosas a aquellos o en aquellos incidentes emergentes dependientes e conexas la execución Reyal por las restas que por el dito Racional jutjadas seran por el Çalmedina Racional o otro cualquiere jutge competent facedera.

Por semblat manera misma statuhimos e ordenamos seyer procehido en la discussion determinacion e finament de contos por los qui del comun de alguna parroquia o del Capitol de herederos de alguno o algunos terminos de la dita Ciudat alguna cosa administrado hauran clamando a aquellos los diputados e procurador del Capitol de la parroquia o de los herederos a qui tocara. Querientes que si por ventura contescera muchos administradores en senble concorrer aliurar sus receptas dentro los XXX dias apres que las administraciones finidas hauran que en aquell caso los otros XXX dias apres dentro los quales queremos los contos deuer seyer finidos a todos los contos ensemble no corran Mas el Racional uno de los ditos contos prefiera el qui querra e aquell dentro XXX dias fenezca segunt es dito E aquell finido de continent faga assignación en el otro el qual dentro XXX dias fenezca e asi por orden faga de todos los contos qui en uno tiempo concorreran Saluo que siempre el conto del mayordomo a todos e los de los otros administradores de Ciudat a todos los otros de los Capitols sian preferidos en discusion e finament. Prouidiendo siempre que los contos de una anyada todos dentro un anyo sian finidos e terminados.

Digitized by Google

E segunt desuso en el titol de Mayordomo statuhido hauemos queremos quel mayordomo o otro qualquiere administrador del comun de la Ciudat o de Capitol de parroquia o herederos de termino de la dita Ciudat qui dentro XXX dias sus receptas en scripto al racional segunt es dito no dara. E por qui estara que dentro XXX dias apres el liuramiento el conto suyo finido no sera pierda la pension e salario que per razon del officio o administracion le pertenesce. E assi mismo el Racional por qui estara que los contos dentro los ditos XXX dias finados no seran por el conto del mayordomo la meytat dee por qualquiere otro conto del comun de la Ciudat dozientos sueldos e de las ditas parroquias o terminos cent sueldos de la pension suya ordinaria la qual quede en el mayordomo de la Ciudat a prouecho del comun de aquella si pagada no sera. E si ya el dito Racional o otro de los sobreditos la terna sia tenido e constrenyhido tornar la

A officio del dito Racional pues de los ditos contos es constituhido jutge no es dubdo que pertenesce per remedios deuidos compellir el notario o scriuano de los jurados e otros qualquiere notarios e personas a dar e exhibir asi el libro de los actos de la jurada como otros qualesquiere actos instrumentos e scripturas a la dicission examinacion leuantamiento e finament de los ditos contos pertenescientes. E encara compellir a testificar delant ell en las causas de los ditos contos e actos de aquellas qualesquiere personas qui en testimonio nombradas seran. E ya sia procurador de la Ciudat o de capital de capitol de parroquias o herederos de terminos e los quatro diputados por aquellos hayamos ordenado en el judicio del dito Racional sostener partes de actor

Digitized by Google

no es empero nuestra intencion que los ditos contos aquellos no instantes o no diputados o por otra gualge excogitada manera deuidament no prosi guientes las discussiones e examinaciones de aquellos e leuantamiento e finament del Racional empacharse deuan o cessar en alguna manera. Antes queremos e statuhimos que los ditos contos e cadahuno dellos a todos los actos si a los terminos por ell assignados los ditos procuradores e diputados o alguno dellos no comparesceran o comparescientes deuidament no instaran o encara ellos instantes el dito Racional por su officio pueda compellir a dar los contos e procehir e mandamos procida segunt visto le sera facedor entro a la conclusion e leuament final de aquellos.

Porque el dito Racional millor pueda la discusion e finament de los contos de la Ciudat facer queremos un libro seyer fecho en el qual todas las rendas e bienes e todas las cargas ordinarias de la Ciudat sean specificament e clara designadas el qual sia en el archivo de la Ciudat repuesto á manera de Registro o patron de aquellas. El qual patron queremos de cinquo en cinquo anyos los jurados por personas a esto en capitol e consello diputadas fagan reconoscer e anyader en aquell las rendas e drechos e cargas nuevament acquiridos e tirar ende lo perdido e mudar hi de designaciones é afrontaciones e otras cosas segunt el tiempo concurrent necessarias e opportunas.Del qual una copia signada e autenticada sia dada al dito Racional daqui al día de la fiesta de la resureccion primera vinient. E assi mismo una copia de las presentes nostras ordinaciones. E de cualesquiere statutos coto e peramentos de la Ciudat por los quales penas e calonias algunas peccuniarias seran impuestas las quales en todo o en part al comun de

Digitized by Google

la Ciudat deuan seyer adquiridas los quales libros e copias queremos e ordenamos los jurados qui agora primerament en la Ciudat puestos seran hayan cargo de mandar facer por aquellas personas las quales a esto de consello de los conselleros diputaran a expensas de la Ciudat por el mayordomo pagaderas assignacion procedient. E no res menos statuhimos e mandamos que de qualesquiere statutos cotos e peramientos que de agora adelant se faran penas e calonias pecuniarias imponientes en todo o en part como dito yes al comun applicaderas el scriuano de los jurados qui la hora sera dentro VIII dias apres que publicados seran copia signada de aquellos al Racional qui la hora sera sia tenido dar e liurar e de e liure realmeut en otra manera queremos el dito notario cadahuna vegada que asi no lo fara *ipso facto* seyer incorrido en pena de cent sueldos diuididera en dos partes de las quales la una a nos e la otra al comun de la Ciudat queremos sian applicadas. E toda vegada quel Racional contescera seyer mudado las ditas copias e otras scripturas del officio queremos vengan en el successor.

Apres que por el mayordomo o otro administrador qui al dito Racional sera tenido dar conto las receptas segunt desuso es ordenado en scripto sera mediant su notario liuradas al Racional el dant el conto qui por obliuion o otra qualquiere manera en el scripto de las ditas receptas alguna recepta por el fecha se trobara hauer obmetido queremos e statuhimos sia encorrido e punido en pena de seis doblarias de aquello que en recepta puesto no haura De las quales las dos doblarias a nos e las dos al dito Racioual e las otras dos al comun de la Ciudat. Si la administracion de que sera el conto sera de la dita

Digitized by Google

Ciudat o si no al Capitol de qui sera statuhimos pertenezcan. Por la qual pena instant el mayordomo o procurador de la Ciudat si al comun part alguna pertenesce o el procurador del Capitol a qui pertenescera. E el Racional e procurador nuestro fiscal e qualquiere dellos queremos e mandamos por el Çalmedina o otro qualquiere jutge a sola certificacion del dito Racional a ell exhibida o por el dito Racional executiuament contra la persona e bienes del dant el conto e encara de sus fianças si dadas ende haura seyer procehido no contranstant qualquiere disposicion foral por la qual la interuencion o instancia del fisco en cort del Çalmedina o otro qualquiere jutge sia prohibida.

De todos contos que delant ell se deuen dar el dito Racional mandamos faga deuido finament el qual de su mano scriua en el libro o libros de los ditos contos copia de los quales libros e finament e todas las cautelas e albaranes por el dant el conto restituydas mandamos finquen en poder del dito Racional e passen dell en el successor. El qual finament fecho queremos el dito Racional quanto toca las administraciones de lo del comun de la Ciudat deuer venir dentro diez dias apres del dito finament fecho continuo contadores a la casa comun de la dita Ciudat qui presentes el procurador e diputados si fecha les assignacion del dia e hora venidos hi de seran deue á los jurados Capitol e consello el qual conuocado e ayustado deuera seyer facer relacion del dito conto e de la conclusion e finament de aquell e de las penas asi de las seys doblarias como otras si comesas seran. E del dito finament dar su certificacion en scripto seyellada con el siello de su officio a los ditos jurados en el dito Capitol e consello. E si

Digitized by Google

el dito conto no sera de administracion del comun de la Ciudat deue el dito Racional del finament dar certificacion de su siello roborada la qual se endrece al Capitol de aquella parroquia e de los herederos de aquell termino cuyos bienes administrados seran. E si por los ditos finamientos e certificacion del dito Racional se trobaran restas algunas quedar en poder o a cargo del dito administrador queremos quel dito administrador dentro XXX dias apres que la dita certificacion dada sera pague todas las restas en poder o cargo suyo estantes. En otra manera sia a execucion por aquellas procehido contra las personas e bienes asi del mayordomo e sus fianças como de los otros administradores qualesquiere e fianças dellos si dadas las hauran segunt e dius las penas asi quanto a los administradores como cuanto á los jutges e por la forma que ya cerca del dito mayordomo desuso lo hauemos ordenado las quales restas pagadas queremos sia el dito mayordomo o otro qualquiere administrador de los bienes del comun de la Ciudat por los jurados e el capitol e consello de la Ciudat E los otros administradores de bienes de parroquias o terminos por el capitol de la parroquia o herederos del termino por qui administrado hauran iuxta la certificacion del dito racional diffinidos. Todo o qualquiere diffinimiento feyto o atorgado a los ditos mayordomo o administradores o alguno dellos no passado e finido conto por el Racional e no hauida certificacion dell segunt es dito querientes no valer por la present constitucion decernimos irrito e nullo e de ninguna efficacia e valor.

Asi es nuestra intencion que los ditos Mayordomo e administradores de bienes o cosas al comun de la Ciudat o al comun del Capitol de alguna parroquia

Digitized by Google

o herederos de algun termino de la Ciudat pertenescientes delant el dito Racional e dentro los tiempos sobredito den conto de sus administraciones e los ditos contos sian impugnados justificados disentidos examinados decisos e determinados e leuantado finament de aquellos e qualquiere dellos por ell e en el judicio dell dito Racional e apres por la restas en poder o cargo de cualquiere dellos restantes e por las penas que incorridas seran sia asi en personas como en bienes e asi del Mayordomo e de los administradores sobreditos como de sus fianças quedado hauran fecha execucion que aquesto no queremos per manera alguna pueda seyer empachado o dilatado. Por la present constitucion a todos tiempos firme e valedera Statuhimos e ordenamos que alguno de los sobreditos mayordomos e administradores e fianças qui per qualquiere dellos dadas seran ni otras personas algunas a empachar o diferir la reddicion e dacion de contos e discusion examinacion e decision e leuantamiento de finament de aquellos o otra qualquiere cosa por causa o occasion de los ditos contos que por el Racional en virtut dell poder a ell por nos con las presentes nuestras contituciones dado e atribuhido fara o facer querra o attemptara. Ni encara a empachar la restitucion de restas e pagament o leuamiento de penas algunas o exsecucion de o por aquellas asi en personas como en bienes facederos per el Çalmedina Racional o otros jutges o personas a qui pertenezca de priuilegie carta remission guiatge alarga o indulgencia por nos o nuestros successores nuestro primogenito o suyo e gouernador general o otra qualquiere persona qualquiere poder hauient supplicant o instant alguno o encara por nuestro o suyo propio mouimiento ya atorgadas o que se atorgaran encara que sian o seran

Digitized by Google

emanadas en fauor de la cosa publica guerra passage o armada o por otra quanto quiere urgent o fauorable causa o razon encara que sian o seran inclusos en cuerpos o volumenes de fueros drechos leyes o constituciones qualesquiere no se puedan o pueda ayudar alegrar ni de aquellos e aquellas usar. Ni encara puedan o pueda de acto o cosa alguna quel dito Racional faga o facer quiera. Ni de los actos que por execucion de las ditas restas o penas por el Çalmedina Racional o otros jutges o personas fechos o que facer querran appellar se a jutge o superior alguno excepto a la mayestat nuestra Reyal por una sola appellacio interiecta de la sentencia deffinitiua o del finament del conto o no ante ni alias ni a nos o ellos hauer recurso por via de simple clamo o querella supplicacion o restitucion o otra qualquiere manera ni encara al justicia de Aragon por via de firma de drecho encara por via de contra fuero fecho o facedero. Car todos remedios por los quales el dito Racional o Çalmedina o otros jutges o personas en cosa alguna de las por ellos fechas o facederas pudiessen seyer empachados o turbados o las cosas por ellos o alguno dellos fechas o facederas pudiessen seyer reuocadas dilatadas suspensas o aduchas en dubdo o disputacion alguna excepto el remedio de la dita una appellacion aquellos todos e cadahunos por la present constitucion e poder nuestro real e en toda otra manera como millor podemos e nos pertenesce cassamos anullamos e decernimos seyer de ninguna efficacia e valor estatuyentes e ordenantes que qualquiere de los ditos mayordomos administradores e fianças e otras qualesquiere personas qui contra las cosas por nos cerca esto ordenadas impetrar carta remission priuilegio guiatge alarga o indulgencia o otra qualquiere prouision o de los atorga-

Digitized by Google

dos o atorgaderos encara por propio mouimiento del atorgant usara o usar atemptara o de las cosas o actos quel dito Racional Çalmedina o otros jutges o personas en e cerca las desuso ditas cosas fechas o facederas appellara sino en el caso sobredito supplicara clamo o querella o requisicion dara o por via de firma de drecho por via de contra fuero fecho o facedero vel alias al justicia de Aragon o otra qualquiere persona o jutge recorso haura e letras inhibitorias o mandamientos algunos impetrara encara que de aquellos no use e mucho mas si de aquellos usara sia *ipso facto* infamis e perpetuo priuado de todo beneficio officio e gracia reyal de la dita Ciudat e de continent queremos e mandamos sia preso por el Çalmedina Racional o otro ordinario o encara por mandamiento del Racional e preso detenido e compellido a dar el conto con la cadena al cuello e pagar las restas o otras qualesquiere cosas facer las quales por algunos de los remedios a que recursos hauido haura empachar se haura esforçado o atemptado. Todos los remedios o otras cosas per ell assayadas no res menos quedantes e seyentes nullos e de ninguna valor. Querientes e ordenantes por el bueno regimiento e estamiento de la cosa publica de la dita Ciudat que la present constitucion e capitol, e todas e cadahunas penas e cosas en aquellas contenidas tiradas prohiuidas vedadas impnestas statuhidas e ordenadas hayan lugar no solament en los qui de aqui adelant seran mayordomos o administradores de los bienes e cosas de la Ciudat o de capitoles de parroqnias o terminos de aquella e en las fianças que daran e sus bienes mas encara en qualesqniere qni de dieç anyos entaqua lo han sehido o bienes o cosas algunas o quantias de la dita Ciudat hauido hauran indeuidament e por el judicio del dito Racional o de los

Digitized by Google

contadores por nos a esto diputados demandados les son o seran saluo que en todos los ditos mayordomos administradores o personas del tiempo passado retenemos e reseruamos a nos e al illustre e magnifico Don Alfonso princep de Gerona primogenito nuestro muyt caro e de nuestros Regnos e terras general gouernador que podamos nos o ell si a nos o a ell visto sera facer se deua contra el processo e judicio e decision del dito Racional o de los ditos contadores por nuestro proprio mouimiento o suyo o hauido a nos o a ell recurso por via de suplicacion o simple querella dispensar o prouedir segunt a nos o a ell plazera.

Salario e pension por razon del dito officio al Racional constituimos por cadahun anyo cient liuras jaquesas por el mayordomo de la Ciudat a ell ante de la fiesta de Sant Johan de junio pagaderas assignacion alguna no sperada. E asi mismo a cadahuno de aquellos quatro qui por Capitol e consello a instigar e impngnar los contos el comun de la Ciudat tocantes diputados seran cada cient sueldos por todo el mes de ffebrer a ellos por el dito mayordomo pagadores los quales salarios al dito mayordomo en conto sian recebidos si restituira apochas de los ditos Racional e diputados con los quales salarios los ditos Racional e diputados se contenten E se guarden de mas alguna cosa por razon de los officios hauer ni recebir. En special el dito Racional mandamos se guardo de hauer ni recebir dono present seruicio obligacion o cosa alguna dius qualquiere cosas o manera directa o indirecta del mayordomo o administrador alguno qni delant ell sia tenido de su administracion dar conto. Sabientes asi el Racional como los otros diputados que lo que por

Digitized by Google

razon de las ditos officios prenderan o recibran E el dito Racional que lo qne de los tenidos delant ell dar conto por cnalquiere causa manera o razon haura recebido o le sera obligado por pena la qual queremos sian incorridos *ipso facto* ensemble con tres doblarias de lo suyo propio pagaran de las quales la una tercera part a nos e la otra al comnn de la Ciudat e la otra tercera part al accusant queremos pertenesca.

Notario haura el dito Racional aquell qui por la nuestra Reyal excelencia segunt dito es le sera asignado El qual todas las actas que se faran delant el dito Racional por cargo de su officio sera tenido continuar e encara en un libro a esto diputado continuara díus deuidos exlendarios las armas que por los guardas al mayordomo seran liuradas E encara continuara en aquell las partes de las calonias que por el mayordomo exactas seran Jurara esti notario hauerse bien e lealment en su officio E qneremos haya por su salario ordinariament Cinchcientos sueldos a ell por el mayordomo pagaderos otra assignacion alguna no sperada daqui a la fiesta de natiuidat cadahun anyo los quales por el Racional le sian recebidos en conto restituyendo apocha del dito notario.

El Racional queremos sia attento que de todas calonías o penas que por discussion e examinacion de los contos trobara seyer hauidas cure por el interesse nuestro certificar por letra seyellada con el siello de su officio de continent como conto alguno finado haura el aduocado e procurador nuestro fiscal e el Receptor nuestro general en Aragon por tal que partes a nos tocantes puedan seyer recabdadas E

Digitized by Google

asi mismo faga de las que trobara seyer deuidas e no exigidas por el mayordomo e de las que por los actos delant ell facederos se cometeran o encorreran a fin que por nuestro fisco sian exegidas E queremos el dito Racional e su notario seyer subiectos a inquisicion asi como los otros officiales exercientes jurisdiccion nuestra e sus notarios hi son subiectos de fuero uso e costumbre del Regno.

De las cosas en general tocantes al bueno estamiento de la cosa publica

DECLARADO e statuhido por nos quales e quantas personas e officiales al regimiento de la dita Ciudat asi en los actos jurisdiccionales como otros. E por qui e en que forma puestos sian E cerca que cosas cadahuno de aquellos deue entender por render bien su deudo al officio que acomendado le yes Resta que algunas cosas en general tocantes e cosas cerca cadahuno dellos ordenadas e encara en general el bueno estamiento de la Ciudat generalment expimamos Ont primerament considerantes que en diuersas partes de las de suso e diuso scriptas ordinaciones hauemos impuestas diuersas penas peccunnarias e otras de las quales algunas en todo algunas en cierta part a nuestro fisco deuen seyer acquiridas e encara a otros por la present constitucion e ley statuhimos queremos e ordenamos que a instar por la prounicion e exaccion de las ditas penas liquidament e execucion de aquellas asi por lo a nos o nuestro fisco tocant como encara en las otras penas

Digitized by Google

no peccunniarias el procurador nuestro fiscal por si en lo que toca nuestra part o en las otras penas no peccuniarias sia part legitima qui aquello pueda instar demandar e proseguir en nuestra audiencia o del Gouernador general o Regient el officio de la Gouernacion o delante el Çalmedina e en su cort E por la part pertenescient al comun de la Ciudat el procurador o mayordomo de aquella E en e por la part pertenescient al accusador e encara en las otras penas no peccuniarias pueda qualquiere de la dita Ciudat encara que no sia su interesse facer part e seyer admeso a demandar procedir instar e exhegir qualquiere disposicion de fuero costumbre o obseruancia del Reyno o priuilegio estatuto o costumbre de la dita Ciudat por los quales sia introduzido la persona singular de qui es interes solament a demandar o instar seyer admesa e quel fisco sino delant el justicia de Aragon no sia admeso e otra qualquiere contraria no obstant E que por las ditas penas asi peccuniarias como qualesquiere otras sia procehido breument sumaria e de plano sin strepito e figura de judicio la verdat sola del feyto catada.

E porque sperança de composicion o relaxamiento los quales en tiempo passado las mas vegadas por temor o rogarias de grandes hombres las quales no han menor efficacia que verdaderas menaças son sehidas fechas no den atreuimiento a alguno de las presentes ordinaciones infringir o venir contra aquellas por el present e real edicto de todas e qualesquiere pena e calonias que por las constituciones presentes introduzidas son de las quales a nos o nuestro fisco todo o partida o al comun de la Ciudat o de alguna parroquia o capitol de herederos de algun termino en todo o en part acquirir se deuen a

Digitized by Google

todas personas asi priuadas como jurados capitol e consello e encara concello como capitoles cuerpos e collegios qualesquiere tiramos e abdicamos todo poder e faculdat de aquellas en todo o en partida remetre o relaxar o sobre aquellas o por aquellas facer o inhir pacto alguno o composicion por lo todo o partida que a nos o nuestro fisco o al comun de la Ciudat o al capitol de alguna parroquia o de herederos de algun termino de la Ciudat o a la part del acusador applicar se deue qualquiere cosa que en contrario atemptada sera o se fara decernientes por la present constitucion irrita e de ninguna eficacia e valor Saluo que la part a nos tocant sin periudicio de part de otri pueda por la reyal maiestat seyer fecha gracia o perdon.

E por toda diceptacion tirar queremos e mandamos que los jurados Mayordomo almudaçaf conselleros e otros qualesquiere officiales de la dita Ciudat e los que en aquella puestos seran quando prestaran el jurament en el principio de sus officios ultra las formas de jurar desuso statuhidas juren que conuenidos por las penas e calonias por las presentes ordinaciones statuhidas en presencia del Çalmedina asi por nuestro procurador fiscal como por otros la jurisdiccion del dito Çalmedina no declinaran ni excibiran el procurador fiscal no poder facer part o instancia deuant el dito Çalmedina ni firmaran de dreyto por contrafuero o en otra manera ni de nullidat excibiran o demandaran por la instancia del fiscal o por la incompetencia de jurisdiccion del dito Çalmedina E que de aquesta jura seya feyta carta publica por el notario el acto recibient o testificant Ates de la qual jura no puedan usar de los officios e si usaran encorran en pena de D sueldos applica-

Digitized by Google

dora a nos e ultra aquesto sian como preiurios punidos.

Declarantes encara algunas de las ditas constituciones ordenamos que aquellas penas o calonias de queal accusant deue seyer acquirida part puesel fisco nuestro procurador o Mayordomo de la Ciudat fagan la acusacion o instancia que a nos o a la Ciudat se adquerezcan Querientes que si concorreran ellos entramos entre si o con algun priuado en la accusacion o instancia que quanto a la acquisicion de la part de la pena e calonia aquell sia hauido por acusador qui por requisicion sobre aquello o instancia judicialment feyta a los otros preuenido haura e entro a la execucion acabada perseuerado por aquesto empero no sia tirada a los otros facultat de asistir o instar por tal que sin toda collusion e comport en el negocio se procida.

Item ordenamos que los jurados e los otros officiales de part desuso en las ditas ordinaciones nombrados despues que slehidos e puestos seran usen de sos officios bien e lealment e encara diligent e sens frau o barateria alguna E si alguno o algunos dellos hauran ministrado o de los ditos officios usado malament o negligent de negligencia danyosa puedan por aquesto seyer conuenidos delant el Çalmedina de Çaragoça por el procurador de la Ciudat o por qualquiere singular de aquella. El qual Çalmedina cuanto sumariament e breu en las ditas causas toda dilacion de fuero lexada e punidos arbitrariament segunt la qualidat de la culpa o delicto quecontra ellosprouado sera.

Digitized by Google

Bregas bollicios e bandosidades perturban facillment el tranquillo e bueno estamiento de la cosa publica. E por aquesto nos qui en el reposo de nuestros subditos nos reposamos al ocio de la cosa publica e pacifico stamiento de aquella querientes prouedir statuhimos los officiales desuso por nos ordenados es asaber Çalmedina lugarteniente e jurados seyer atentos e obseruar diligentment qui si alguno o algunos barones nobles Caualleros infanzones e hombres de Ciudades villas o lugares asi de la dita Ciudat como de fuera de aquella e asi del Regno de Aragon como de otras qualesquiere partidas dentro la dita Ciudat o sus terminos por si principalment o como valedores de otros querran mouer bolicio brega o bando o guerra alguna encara legittima e precedient desafiamiento segunt fuero o ya mouidos e començados proseguir los tales a la dita Ciudat de fuera vinientes no admetan ni lexen entrar en aquella e los dentro estantes ende expellescan e constrengan por todos los remedios asi de fecho como de iusticia que poran a sallir de la dita Ciudat e sus terminos E que no permetan dentro aquella por persona alguna de quienta quiere condicion e gran linatge o estamiento sia facer aplegamientos de gentes algunas armadas ni consientan algunas en multitnd o numero grant ir por la dita Ciudat armados antes aquellos cohibexcan faciendo les por los guardas de la dita Ciudat tirar las armas e si necessario sera apresonar las personas hoc encara por si mismos los ditos Çalmedina e jurados las armas tiren encara que en aquell caso vedadas no sian e personas apresonen e presonar fagan prouidiendo en toda manera que la cosa publica sia e este en reposo e segurança Cerca las sobreditas cosas investigar e auisar se á los guardas de la Ciudat e a los pesado-

Digitized by Google

res del Almudaçaf qui por razon de sus officios han a discorrer por la Ciudat e si res sentiran de denunciarlo al Çalmedina e los jurados qui hi de prouidan segunt est dito damos cargo singular Querientes e statuyentes que si los ditos guardas e pesadores hauido algun tal sentimiento a los ditos Çalmedina e jurados no lo denunciaran e los ditos Çalmedina e jurados si feyta a ellos denunciacion o en otra qualquiere manera hauido sentiment de aquello no se entremeteran de saber ende la verdat e sabida aquella e hauido ende versemblant presumpcion en la forma por nos desuso statuhida a toda sedacion de bregas bolicios e scandalos no procediran e prouehiran con celeridat queremos puedan e deuan seyer priuados de los ditos officios de guardas pesadores Çalmedinado e jurada e de otros quales quiere officios e beneficios nuestros e de la Ciudat a todos tiempos. E encara si por la negligencia culpa dissimulacion o frau dellos o alguno dellos danyo grant dado sera en persona de alguno o en bienes puedan e deuan por aquello en persona e bienes a arbitrio de buen jutge seyer punidos exceptado por el Justicia de Aragon iuxa la qualidad e quantitat del danyo dado o mal cometido e perpetuado querientes e statuyentes en todos aquestos casos seyer el processo sumario e fecho instantat el procurado nuestro fiscal o qualquiere priuado encara que no sia su interese o el procurador de la Ciudat e delant nos Gouernador general portant veces de aquell o Çalmedina en su caso e no de otro qualquiere jutge ni otri los pueda punir.

Mucho nos son placientes todas constituciones ordinaciones e statutos por los quales tafurerias e illicitos juegos e todos actos a vida e conversacion

Digitized by Google

inhonesta atrayentes son prohibidos e vedados e volenterosament a aquellos damos actoridat de perpetua e estable vigor. E por aquesto visto un Capitol en las ordinaciones del Senyor rey Don Johan tio e predecesor nuestro de memoria gloriosa contenido en el qual por que la feria hauiesse efficacia e valor fue ordenado de aquella seyer expellidos tafures rahinadores e otros semblantes hombres de mala vida e conuersacion. Nos lo contenido en el dito capitol querientes quanto a su buen effecto hauer lugar queremos statuhimos e ordenamos que la dita feria quede en aquella efficacia e valor que antes era e sia tenida e vaya por parroquias segunt por los jurados cadahun anyo ordenado sera. E que no solament en la dita feria o lugar do se terna mas encara en otros lugares o casas de la dita Ciudat e sus terminos publicos o priuados toda tafureria e juego de dados sin taulas sia esquinado vedado e prohibido e los tafures rahinadores trinchones o alcahuetes de la dita Ciudat e sus terminos sian fuera gitados e expellidos e executados contra ellos e qualesquiere jugantes dados contra la prohibicion nuestra feyta en los fueros o capitoles en la Cort por nos en la dita Ciudat ultimament celebrada fechos e ordenados las penas asi en los ditos fueros e Capitoles como encara en qualesquiere otros fueros o statutos e ordinaciones de la dita Ciudat impuestas e contenidas Querientes e statayentes que pora exaccion de las ditas penas e qualquiere della asi por las que daqui adelant se encorreran e cometeran como por las que cometidas son o imponer se pueden o deuen por acto feyto contra los ditos fueros e capitoles o statutos e ordinaciones de la Ciudat del tiempo aqua que la dita cort fue finida e licenciada se pueda procedir sumariament e de plano sin stre-

Digitized by Google

pitu e figura de iudicio la verdat solament catada por las quales exegir e demandar pueda facer part e instancia el procurador nuestro fiscal o el procurador de la dita Ciudat o el mayordomo de aquella e aquesto asi en la audiencia nuestra e del Gouernador general o Regiont el officio de la Gouernacion como en la Cort del Çalmedina no constrantant la disposicion foral prohibient el fisco facer part delant otro jutge que el justicia de Aragon.

Item prouidentes al regimiento e conseruacion del patrimonio de la dita Ciudat statuhimos e ordenamos que de aqui adelant pora regir ni exercir la jurisdiccion en las villas e lugares propios de la dita Ciudat ni en las aldeas de aquellas no sian puestos ni creados alcaldes ni jnsticias personas algunas de la dita Ciudat Mas sia exercida la jurisdiccion qualquiera que la dita Ciudat en aquellas ha e regidos los pueblos de aquellas por personas de aquellas mismas villas e lugares segunt a cadahuna dellas por sus priuilegios se demuestre pertenescer qualquiere statuto ordinacion o uso contrario no obstant.

Mas encara tirantes el abuso no poco danyoso a toda la cosa publica e encara a nuestro patrimonio real estatuhimos queremos e ordenamos que a alguno qui verdaderament no sia domiciliado en la dita Ciudat e en aquella no este e conuersse todo el anyo a mayor partida de aquell no sia dada ni ya dada o que se dara carta testimonial de la franqueza de la Ciudat aprouechе o aprouechar pueda ni la dita franqueza seruada sia en algun lugar. Querientes que los jurados qui tal carta testimonial atorgaran a persona qui no sera domiciliada e estara e conuersara realmente e verdadera como vezino o hitador en la dita

Digitized by Google

Ciudat todo el anyo o la mayor partida de aquell por cada una vegada que lo faran incorran *ipso facto* en pena de D sueldos a nuestros cofres applicaderos por los quales sia procehido en la forma e delant aquellos jutges e instantes aquellas personas que desuso en le primer capitol de aquesta rubrica statuhido hauemos.

Grandes danyos a la cosa publica de la dita Ciudat trobamos hauer prouenido por el degasto feyto en los vestires dados por la Ciudat en las solemnidades de las fiestas que occorren deuer se facer en aquella los quales danyos querientes deuidament seyer euitados statuhimos que de aqui a delant por fiesta o alegria quanto quiere grant o solemne que occorra de los bienes comunes de la Ciudat a persona alguna no sian dados vestires ni dineros o cosas algunas por aquello Excepto que a los jurados e a los siet conselleros qui de todo el comnn de la Ciudat deuen cadahun anyo seyer eslehidos sian dadas del comun de la Ciudat sendas vestiduras de panyo de oro tal como es acostumbrado a los que en aquell anyo seran las quales por solemnidat de la fiesta lieuen e presden aquellas a los juglares por honor de la fiesta Sabientes los jurados e conselleros qui el contrario faran e ordenaran que toda expensa por tal razon feyta contra la prohibicion nuestra desuso dita sera a ellos e sus bienes imputada e de aquellos executiuament hauida sin otro processo e solemnidat alguna por el iudicio e officio del racional Asi mismo queremos que por lucto o duelo no sian dadas vestiduras sino a los jurados solos de marfegas o si el caso no requerra marfegas seyer leuadas solament sendas çamarras de panyo grosso negro tal como por duelo acostumbrara seyer leuado.

Digitized by Google

Las cargas publicas los vezinos de la Ciudat de razon son tenidos supportar e a aquello los no querientes pueden e deuen seyer constrenyhidos E por aquesto statuhimos e ordenamos que todos los officios por nos desuso pora regimiento de la Ciudat ordenados es assaber jurados mayordomo almudacaf conselleros pesadores procurador impugnadores de contoseguardas de terminos e veyedor de muros e carreras cadahuno qui a alguno de aquellos eslehido puesto o creado sera no refuse o recuse sin iusta causa acceptar e exercir. Sabient qualquiere qui lo fara que por la recusacion incorrera *ipso facto* pena de otro tanto como la pension o salario por razon del officio assignada monta de sus bienes proprios paga diuididera en dos partes la una a nos e la otra al comun de la Ciudat aplicadera por la qual executinament queremos sia procehido por el Calmedina de la Ciudat instant e requirient el mayordomo o procurador de la Ciudat o encara nuestro fisco qui delant ell queremos pueda por esto facer part otro processo o scriptura alguna no feytos Si empero alguno eslehido o assumpto a alguno de los ditos officios pretendera ell seyer de tal condición que razonablament a tal officio electo o assumpto seyer no deue queremos de aquello sumariament e a buen arbito. El dito Çalmedina con consello de su assesor e dos de los jurados passados aquellos que el Çalmedina eslehira deuer conoscer et si trobara la allegacion suya seyer verdadera pueda e deua declarar dentro cinquo dias apres que la allegacion propuesta sera car no queremos mas tiempo la informacion por el Çalmedina recebidera durar pueda ell seyer del dito officio legittimament escusado E en aquell caso mandamos a poner en el dito officio otra persona e seyer procehido en la forma que al principio seruar

Digitized by Google

se deuia Aquesto mismo queremos sia seruado en el qui no hauient excusacion tal como dito es el officio acceptar recusara quanto a la surrogacion facedera de persona otra al officio por el primer electo o asumpto recusado Querientes en quellos a qui cierto salario no es statuhido mas consiste en esdeuenimientos aquello quanto puya por a execución de la pena deuer seyer estimado a arbito del Çalmedina e los jurados, todos o la mayor partida dellos E segnnt la estimacion la execucion de la pena seyer feyta E en aquellos qui salario alguno estatuhido no han queremos la pena en D sueldos seyer taxada por la present nuestra constitucion real.

Item considerantes que el tiempo e otras cosas que necessario concorrer haurian no consienten por el anyo present e aquesta primera vegada los jurados e otros officiales segunt la forma por nos en las presentes ordinaciones statuhida seyer electos puestos e asumptos E no sia cosa razonable los offi ciale antigos mas continuar a suportar la carga de los ditos officios e mucho menos consienta razon la dita Ciudat quedar destituhida de officiales e regimiento Por aquesto queremos statuhimos e ordenamos quanto a la forma de la eleccion e asumpcion a los ditos officios facedera las presentes constituciones e forma sobredita deuer seyer puestas en execucion en el anyo venidero qui sera de la natiuidat de nuestro senyor mil c. c. c. c. XV. e de alli adelant en los tiempos e por la forma en las ditas constituciones ordenados E daqui a la hora queremos e ordenamos qui los Çalmedina jurados conselleros e otros officiales qualesquiere qui por al regimiento de la dita Ciudat electos deuen seyer e assumidos por nuestra excellencia reyal e por el Illustre e magnifico Don Alfonso

Digitized by Google

princep de Gerona primogenito nuestro muyt caro por special poder por nos a ell otorgado los ditos Calmedina jurados conselleros e otros officiales en el numero e de las condiciones e stados en las presentes constituciones statuhidos seyer puestos e creados qui los ditos officios exercescan por el dito anyo e de alli adelant por el tiempo a cada uno de los ditos officiales statuhido en las sobre ditas ordinaciones Querientes encara quel carcellero qui por nos deue seyer puesto ya sia precedient presentacion de la Ciudat aquesta vegada no sperada la dita presentacion por nos o por el dito princep sia puesto asumpto e tirado.

Todas las sobrescriptas ordinaciones e encara las diuso puestas por nuestro poder e actoridat real e en toda aquella manera que millor podemos e a nos se pertenesce statuhimos e mandamos perpetualment seyer obseruadas e catadas no contrastantes qualesquiere fueros usos costumbres priuilegios e libertades del Regno de Aragon ni statutos ordinaciones costumbres priuilegios rescriptos cartas indulgencias prouisiones de la dita Ciudat o a ella atorgados o otras qualesquiere cosas contrarias los quales e las quales por la present constitucion en quanto a las presentes ordinaciones son contrarios o aquellas a su efecto en manera alguna pueden empachar cassamos anullamos e reuocamos Querientes quanto a las otras cosas los ditos priuilegios fueros usos costumbres e libertades del dito Regno e los privilegios statutos ordinaciones costumbres rescriptos cartas indulgencias e prouisiones de la dita Ciudat e a ella otorgadas romanir en su firmera fuerça e valor.

Digitized by Google

De la manera de fazer los compartimientos en la ciudat

Por tirar dissensiones e debates sobre la manera de sacar las quantias necessarias a la Ciudad e de facer los compartimientos en aquella por la present Real constitución a todo tiempo valedera queremos la forma siguient seyer seruada que por el Capitol e consello de la Ciudat de tres en tres anyos sian esleydas dotze personas en el mes de janero del uniuerso de la Ciudat yes assaber dos de los mayores quatro de los medianos e seis de los menudos las cuales juren en poder de uno de los jurados en Capitol e consello de bien lealmente e complida hauerse en el struir extimar e taxar todos los vezinos de la Ciudat segunt la forma diuso scripta A los quales dotze sia assignado por el dito Capitol e consello un fiel notario de los del numero de la Ciudat pero que no sia el notario de los jurados el qual jure en poder de un jurado en capitol de fielment hauerse en el scriuir de las ditas manos los quales dotze luego como esleydos seran e jurado hauran ensemble con el notario empecen de escriuir por el mes de ffebrero una de las parroquias qual mas querran casa debant casa e todos los vezinos de aquella scriuir e collocarlos en aquellas manos que cayeran e collocar se deuran E asi fagan de todas las parroquias e aldeas de la Ciudat daquia que la Ciudat e aldeas scriptas del todo seran e aquesto sia acabado por todo el mes de março e vayan personalment a cadahuna parroquia e aldea qui a scriuir hauran a alguna casa de aquella a fin que los de la una parroquia no fagan ir a otra por tal que hayan

Digitized by Google

mas facilment la gent de la parroquia la qual costregan a ellos venir quando menester sera E aquesto mismo no se faga de los judios e los moros en aquellos casos tansolament que con la Ciudat ha contribuir han interuiniendo hi con los XII dos judios quando a los judios scriuiran e dos moros quando a los moros scriuiran por las aljamas electos E cadahuna persona que a scriuir hauran interroguen e diga segunt sus faculdades en qual mano se deura collocar e si a los XII parescera que diga la verdat e que sia tal persona que a su jura deue estar denle la jura e mediant aquella manifiesten en qual de las manos collocar se deura consideradas sus facultades E si interrogado no querra responder o jurar o a las XII personas parescera segun su arbito que no diga la verdat antes de la jura puedan los XII hauer informacion de vezinos de aquell mediant sagrament los quales por la jura digan lo que en sus consciencias creen valer los bienes de aquell E segunt el dito de aquellos colloquen lo los XII en aquella mano que segunt sus consciencias estar deura E desque toda la Ciudat sera scripta den los ditos dotce copia signada por mano del notario a ellos assignado de la tatxa de toda la Ciudat al Capitol e consello E otra copia al Racional signada la qual den por todo el mes de Março E que en cadahuno de los ditos dos anyos siguientes en el mes de março se reuesiten las parroquias por los ditos XII por seriuir los qui de nuevo venidos seran a la Ciudat o de nueuo vezinos feytos seran fendo liuro de aquellos e dando copia signada al capitol e concello e al Racional segunt dito es por todo el mes de março en cadahun anyo E si alguno de los ditos XII morra o fara luenga absencia sea hi de subrrogado otro de aquell estado que fallira por el capitol e consello E que los ditos

Digitized by Google

XII e el notario escriuan estimen e tatxen asi mismos en aquesta manera que los XI scriuan estimen e taxen al uno dellos asi como a qualquiere de los otros de la Ciudat es desuso statuhido E asi se faga de todos los XII e del notario a fin que toda la Ciudat hi sia scripta Salario tatxamos a los ditos XII e notario de cada Cient sueldos jaqueses pagaderos en tres tandas assabre yes Cinquanta sueldos a cadahuno dellos quando daran la copia de la primera rebusca descripción primera e cada XXV sueldos quando daran la copia de la primera (segunda) rebusca e otros cada XXV sueldos quando daran la copia de la tercera rebusca pagaderos por el mayordomo sines de otra assignacion de lo del comun de la Ciudat E que cosa otra alguna de la Ciudat ni de las aldeas no prengan ius pena de tornar el quadruplo diuididera en dos partes la una a nos e la otra al comunt de la Ciudat pertenescient.

Toda hora que la Ciudat quantias algunas a sacar o compartir haura el Capitol e consello de la Ciudat vistas las necessitades que hauran e las quantías que pagar se deuran fagan intimar por cedulas enuiadas a las parroquias el compartimiento que sera necessario facer e que cadahun capitol de parroquia eslie dipute e enuie un hombre a la jornada que concordada e notificada sera al Capitol e consello de la Ciudat e que el Capitol e consello e los XV de las parroquias delibereen e concorden la quantia que compartir se haura e aquellas quantias que seran deliberadas por todos o la mayor partida dellos se compartan a todos los scriptos de las manos segunt la forma dius scripta anyadiendo hide e minguando segunt que complira a hauer la quantia concordada' seruada siempre egualdat en el anyader o minguar

Digitized by Google

a todas las ditas manos segunt la taxa dius scripta por nos a las manos feyta assaber yes que si a la primera mano se doble la quantia se doble a todas las otras e si se abaxa la primera mano a la meytat se abaxe a todas las otras la meytat e asi de mas o menos sia seruado.

En cada compartimiento pora compartir a todas las manos la quantia segunt dito es deliberada e concordada mandamos que por cadahnna de las quinze parroquias a ordinación e mandamiento de los jurados sian por los capitoles de aquellas esleydas sendas personas abtas e expertas en contos las quales juren cadahuna en su capitol de bien e lealment hauerse en el compartir seruada la forma de las presentes ordinaciones E las ditas XV personas ensemble con las ditas XII compartan la quantia concordada por el capitol e consello a todas las manos segunt la forma sobredita interueniendo hi el notario de los jurados e que mas quantia alguna no hi distribuexcan sino la concordada que el capitol e consello excepto que por concordar la distribucion e facer la dreyta se puedan entro a Cinchientos sueldos poco mas o menos pliuir empero que de lo que se pleuiran ende fagan relacion a capitol e consello encara al mayordomo la cual se scriua por el notario de la Ciudat. E si no los esleyran o esleydos noy veniran al dia e lugar por los jurados assignado para facer lo sobredito los XII con aquellos de los XV qui hi seran procidan en el dito comportamiento facer E compartida la dita quantia a todos los de la Ciudat asi a los jurados como a quales quiere otros officiales e personas de aquella Car queremos alguno por causa de officio o otra manera no poder se escusar del pagar fean feytos cinquo quadernios firmados cadahuno quanto montan e sig-

Digitized by Google

nados por el dito notario pora fazer la dita collecta de la Ciudat assaber es de la parroquia de Santa Maria la Mayor e de Sant phelip uno de Sant Paulo otro de Sant Gil sant Pere sant Andreu sant Johan el viello otro de Santa Cruç Sant Saluador Sant Jayme sant Johan del puent otro e de Sancta Maria Magdalena sant Nicholau sant Lorent e sant Michel otro e de cadahuna de las aldeas sendas e uno de la juderia e otro de la moreria en los casos que ha contribuir hauran Asi mateix sumados e assignados los quales quadernios sian por el Capitol e consello dados a cullidores por el dito capitol esleydos e assignados assaber yes Cinquo por a la Ciudat uno a cadahuna aldea que sia hombre de la aldea un judio pora la judería e un moro para la moreria los quales eslyan el dito capitol e consello de hombres fieles abonados e seguros a la Ciudat e que los ditos cuyllidores hayan hauer feyto las collectas de sus liuros complidament dentro el tiempo que por el capitol e consello de la Ciudat assignado le sera e de todas las quantias que cuylliran hayan a respondre al mayordomo de la Ciudat e no a otro alguno E el dito mayordomo exhiga de los ditos cuyllidores las quantias de sus collectas e atorgue les albara de lo que recebido de los ditos cuyllidores haura los quales haya a dar franchos el notario del mayordomo a los ditos Cullidores E los cinquo cullidores de la Ciudat juren e los de los judios e moros quando assignados seran en poder de uno de los jurados en Capitol e consello de dar e liurar al mayordomo do la dita Ciudad en cadahuna semana lo que cuyllido hauran e de lo que pagara cada semana scriua lo el mayordomo de su mano en el liuro de la collecta del cuyllidor e a la fin de la paga atorguele en poder de su notario segunt es dito albara.

Digitized by Google

Salario tatxamos a los cinquo cullidores de la Ciudat a cadahuno por sus treballos de los compartimientos que en un anyo segitaran por dar los cuyllidos cada dozientos sueldos jaqueses los quales se retingan a la fin de sus collectas de lo que cuyllido hauran e que el mayordomo les de reciba en conto ellos atorgando ende albara al dito mayordomo.

Item todos los sobreditos cuyllidores asi de la Ciudat aldeas juderia e moreria juren quando las collectas prenderan de auisar se por su poder de los vezinos de la Ciudat o aldeas que de nueuo veniran o scriptos no seran los quales hauitaran en las parroquias aljamas o aldeas de sus cuyllidas e que de aquellos fagan memorial pora notificar los a las XII personas en el tiempo que la rebusca faran.

La forma de las manos de la Ciudat es la que se sigue pora sacar las quantias de la Ciudat.

Primera mano de aquellos Ciudadanos e vezinos de los quales sus bienes valran de mil sueldos ayuso la segunda de los que valen de mil sueldos entro a dos mil e cinchcientos sueldos la tercera de dos mil d. entro a V mil sueldos la quarta de V mil entro a diez mil sueldos la quinta de diez mil entro a veinte mil sueldos la sexta de veinte mil entro a XXXX mil sueldos la setena de XXXX sueldos entro a sixanta mil sueldos E la octaua mano de los Ciudadanos e vezinos que sus bienes valdran de sixanta mil sueldos a suso quanto quiera que puyen.

Digitized by Google

E quando a cadahuno de la primera mano venira e gitaran dos sueldos al de la segunda giten cuatro suelos e al de la tercera gueyto sueldos e al de la quarta XII sueldos al de la cinquena dezegueito sueldos de la seysena XXIIII sueldos a la setena XXX sueldos e a la huytena mano quarenta sueldos E asi se serue todos tiempos mas o menos iusta las quantias que en la dita Ciudat se distribuhiran seruada la manera sobredita.

Item ordenamos e queremos que si los jurados conselleros e otros de las parroquias sobreditas qui el compartimiento itaran e concordaran itaran mas auant que pora las causas e expensas necessarias utiles e proveytosas a la Ciudat mester hauran que por la dita razon e por el danyo que la Ciudat recebido haura pueda seyer enantado deuat nos el Gouernador general portant vezes de Gouernador o deuant el Çalmedina de Çaragoça instant el procurador de la Ciudat o qualquiere singular de aquella cuentra los ditos jurados conselleros e otros de las parroquias qui el compartimiento itado hauran e de lo mas compartido o expendido facer reintegrar la Ciudat de todo el danyo en lo qual sia procehido simplament sumaria e de plano sin estrepitu e figura de judicio la verdat del feyto catada e los cuentrafazientes deuidament castigar si no es quel compartimiento fuesse feyto con licencia nuestra o de nuestros successores o de nuestro primogenito o suyo.

Digitized by Google

De las cosas a la policia de la Ciudat pertenescientes

Ma sia la celsitud real por la multiplicacion e concurso de muchos e grandes negocios el uniuerso tocantes cerca los quales su cura e solicitud es continuament occupada buenament no pueda entender en particulares negocios singularment concernientes el regimiento de una sola region Ciudat o uniuersidat quando empero ve seyer muyt necessario no dubda e si con grant afan cerca aquello quanto possible le es prouehir encara que la sublimidad e alteza de su estado e poquedat o baxeza de los actos a que prouide razonablament lo excusen. Ont nos considerantes que la nuestra Ciudat de Çaragoça la qual por su notable situacion e habundancia de cosas necesarias a su sustentacion naturalment es dispuesta a estamiento e augment muyt grant no es asi como serie necesario ordenada en regimiento político e de bien viuir No con poca ardor e encendimiento de affección hauemos gitada nuestra piensa e cogitacion a ordenar las cosas por las quales los hauitantes en aquella sian induzidos a bien viuir e el augment de la dita Ciudat sia procurado. E las ditas ordinaciones por tal que sin licencia e actoridat nuestra real alguno no attempte reuocar o a aquellas en alguna manera contrauenir en las nuestras presentes constituciones hauemos inferidas e por part de aquellas asi como concernientes al buen stamiento de la Ciudat regimiento e reformacion de aquella por nuestro supremo e Real e en toda aquella millor manera que podemos e a nos se pertenesce

Digitized by Google

queremos mandamos e ordenamos seyer hauidas e por todos los vezinos e hauitantes en la dita Ciudat seyer seruadas e guardadas iuxta su coutinencia e tenor.

Primerament considerantes que grant direccion es de los negocios e actos asi diuinos como humanos las oras del dia natural seyer distribuidas e por tocament de reloge seyer publicament notificadas porque los negocios e actos sian a horas deuidas tractados feytos e puestos en execucion por aquesto statuhimos e inuiolablement ordenamos seyer por los jurados de la Ciudat cadahun annyo hauido e pensionado I hombre menestral el qual a lo mas haya de pension d. sueldos qui cadahun dia compesçando a hora de medio dia entro a media noche e de media noche entro a medio dia por passamiento de ampolletas de arena dinumeree las horas a fin de cadahuna de aquellas faciendo senyal por tocamiento de campana dando en aquella tantos golpes como horas passadas seran la qual campana queremos sia hauido de grandeza condescent e puesta en lugar alto e conuenible pora que todas las partidas de la Ciudat quando lo tocaran pueda seyer hoydo Remetientes aquesto a arbito de los jurados Capitol e consello qui queremos hayan carga de facer aquesto seyer puesto en execucion deuida dentro un anyo primero vinient.

Item por occorrer a los periglos e danyos que facilment pueden seyer encorridos por los viandantes assi de la Ciudat como de fuera por la mala disposicion de los caminos publicos cerca la Ciudat e de los puentes qui son neccessarios sobre las cequias e braçales de la huerta statuhimos e mandamos que los primero vinient jurados capitol e consello sian

Digitized by Google

tenidos diputar algunas personas qui todos los ditos puentes daqui al primer dia del mes de setiembre hayan fecho facer e obrar lo mas proueytosament e a la menor costa que poran de piedra o raiola de ampleza competent E aquesto a expensas comunes de todos los vezinos e hauitadores asi infançones como otros de la Ciudat quanto toca los puentes qui son sobre las cequias principales en los lugares por do van los caminos publicos E los otros qui son sobre las ditas cequias o sobre los braçales a expensas de los herederos de aquellas cequias o braçales regantes sus heredades la qual expensa por los ditos herederos queremos seyer pagada fecha distribucion e compartimiento de aqnella por numero de cafiçadas de tierra que posidiran en el dito rego la compulsa e execucion a uso e costumbre de alfarda por esto facedera por la present constitucion damos e atribuimos a los jurados no tirantes la al Çalmedina si a ell ende sera hauido recurso E por semblant queremos los caminos publicos qui por diuternidat de tiempo son venidos en grant abaxamiento e fondeza a arbito de los jurados capitol e consello e por las personas por ellos a esto diputaderas seyer de continent leuantados de guisa quende sian tiradas las selleras e fangares que necessariament por el discorrimiento e çummamiento de aguas en aquellas se facen e aquesto queremos sia feyto lo antes que seyer pueda a prouecho de la Ciudat con que no reciba mas dilacion de dos anyos del primero dia de janero primero vinient a delant contaderos E queremos e ordenamos que los guardas de los terminos cadahunos en aquellos terminos a cuya guarda diputados seran sian tenidos los discorrimientos de aguas qui en los caminos se faran por quales personas e por cuyas heredades feitos seran denunciar a los jurados qui segunt

Digitized by Google

es desuso dito queremos procidiendo en aquesto a uso e costumbre dalfarda manden e fagan los caminos que por aquello crebados o asollados seran a expensas de los lançantes las ditas aguas adobar las quales cosas el Çalmedina e los jurados fagan complir e deuidament exseguir.

A la mundicia de la Ciudat prouidientes queremos e ordenamos quel veyedor de muros e carreras sia tenido hauer e tener a costa e mission suya persona ó personas qui todos los perros gatos e animales muertos e otras inmundicias iacientes por las carreras de la Ciudat aparten e tireu e saquen de la Ciudat de guisa que no parezcan. E asi mismo a expensas de quales quiere qui dentro la Ciudat lançaran asnos o otras bestias muertas o faran femerales aquellos e aquellas ne faga sacar E sino lo fara o vltra un día natural las ditas bestias muertas femerales e inmundicias aturaran dentro de la Ciudat queremos el dito veydor por las inmundicias en una carrera estantes asi que todas sian hauidas por una de las quales de la una a la otra se haya vista o prospecto encorrer e seyer incorrido en pena de dos sueldos la meytat al accusador e la otra meytat al mayordomo para el comunde la Ciudat a los jurados de la qual de aquesto conoscer e facer execucion hauida informacion sin processo e scriptura el poder pertenesce acquiridora Accusador pora aquestas penas queremos cadahunoseyer pueda e mayorment los guardas de la Ciudat o pesadores del Almudaçaf qui por sus officios discorren por la Ciudat queremos ende hayan carga special E queremos e ordenamos que qualquiere persona que sacara o leuara fiemo por la Ciudat aquell leue cubierto de guisa que no se derrame por la carrera En otra manera encorra en pena de dotze

Digitized by Google

dineros por cada carga que como dito es descubierta leuando sera trobado por el veyedor de carreras o los diputados por ell al limpiar aquellas.

Necessario reputamos todas las inmundicias deuer seyer esquinadas en aquellas partidas del rio debro en do por al cotidiano uso de beuer la agua se preude E por aquesto statuimos e ordenamos que en la orella del dito rio estant enta la Ciudat de la torre clamadá del palentz o inpaliçada a suso persona alguna no sia osado facer roscadas o lauar trapos cueuanos fustas o otras cosas algunas ni itar bassuras o otras inmundicias E qui lo fara encorra por cada vegada pena de V. sueldos aplicadera la meytat al comun de la Ciudat e la otra al accusant qui pueda seyer qualquiere segunt proximament dito hauemos.

Ocularment hauemos visto que los lauradores qui se luegan a facer faciendas en la Ciudat e terminos de aquella no parten de la Ciudat por ir a la facienda o lauor que facer deuen entro a passada hora de tercia e que luego como viespras toquen se retornan de que la mayor partida del dia inutilment se passa E asi mismo es de los obreros de paredes fustas casas e otras qualesquiere obras que a loguero se fazen en la Ciudat E en muchas otras cosas se abusa por los qui se luegan a faziendas a obras facer las quales enumerar aqui seria largo E buenament por nos a aquello particularment a present no podria sayer prouehido Por que generalment statuimos e mandamos que todos obreros e laboradores qui a obrar o laborar se logaran sian tenidos durant el toch de prima en la seu seyer sallidos de la Ciudat por ir a la labor e del lugar do faran aquella e de la dita lauor o obra facer no se partan entro que el sol

Digitized by Google

sia puesto e los qui a obras dentro Ciudat facer se logaran sian en el lugar do la obra facer deuen durant el dito toch de prima en la Seu e no partan de aquella entro que el sol sia puesto segunt es dito E si alguno el contrario fara pierda el loguero qui por aquell dia hauer deue.

Providientes al bien comun de la dita Ciudat ordenamos perpetuament seyer obseruado que personas algunas de qualquiere condicion sian en la dita Ciudat no osen comprar pora recardiar vino ni seyer recarderos de aquell en aquella paladinament o escondida dius pena de C sueldos por cada vegada que el contrario trobada sera facer e que pierda el vino de la qual pena sia la una part nuestra la otra del comun de la Ciudat e la tercera e el vino del accusador.

Por semblant manera statuimos e ordenamos que todo pan que sera lenado a moler sia primero pesado e a peso tornado molido al senyor de aquell Mandantes por los ditos jurados capitol e consello daquia por todo el mes de março primero vinient e ellos no faciendo lo por el Çalmedina por todo el mes de junio siguient aquesto e todas las cosas a esto necessarias seyer mas larga e particularment e expressa statuhidas fechas e ordenadas e en execucion puestas E lo asi ordenado enuien a nos o a nuestro primogenito por hauer de nos o dell aprouación e confirmación Dantes a lo asi fecho e ordenado apruado e confirmado perpetua firmeza e valor.

De mas queremos e ordenamos que perpetuament sin variacion alguna el almudaçaf en dar conto a los panaderos del pan cozido e en dar a los hostaleros e

Digitized by Google

recarderos precio a las ciuadas que vendran e encara en el reconoscer las mesuras del vino e en el recebir salario por el reconoscer e senyalar las mesuras e pesos se regezca segunt los contos diuso scriptos los quales fechas por nos leuantar e reconoscer trobamos seyer tales como es necessario e expedient que seyer deuan. E en los quales en special del pan cozido es hauida consideracion a algun dampnage que en tiempo de grant caristia a los panaderos se poria subseguir. E dada manera como el dito dampnage se euita e sino del todo por sguard de lo que en el tal tiempo estrechament considerado el rigor de justicia facer se deuria a lo menos se tira del todo por alguna folgança a ellos sin detriment notable e el qual facilment se puede comportar en el conto present dada. Ont daqui adelant statuhimos los contos aqui expimidos seyer tenidos e obseruados e por alguno en res no variados los quales sont segunt se siguen.

CONTO AL PANICERO EN LA CIUDAT DE ÇARAGOÇA FACIENDO EL SAQUO DE SEIS ROUAS DE TRIGO DEL QUAL SALLEN COMUNMENT DEZESIET PESAS DE FARINA E CON LAS MISSIONES E GANANCIA INFRASCRIPTAS DEUE SE REGIR DIUS LA FORMA SIGUIENT .....

N el primer conto se da valiendo el trigo a XV sueldos por cafiç que suma las seis arrouas del saquo—XXII sueldos VI dineros. E las missiones del saquo que son por el port del almodi

Digitized by Google

a casa del panicero—IIII dineros. Item del porgar—IIII dineros. Item de moler—II sueldos. Item de barutar—I sueldo II dineros. Item de masar—I sueldo II dineros. Item del gaçar e leuar al forno—I sueldo IIII dineros. Item de cozer en el forno—I sueldo VIII dineros. Item de leuar a las vendederas—I sueldo. Item a los qui lo venden II sueldos que son las ditas expensas—XI sueldos. E mas se dan al panicero de ganancia por saquo sienes del cauero que sia suyo dos sueldos. suma todo—XXXV sueldos VI dineros viene la pesa de la farina a—II sueldos I dinero E sallen de la pesa XXV dineros de pan cozido. Debe hauer en cadahun dinero de pan cozido XIIII onzas. E sobra al panicero por pesa de ganancia X onzas que son al saquo I sueldo mealla mas auant de la ganancia sobredita.

El segundo conto yes valiendo el trigo a XVII sueldos VI dineros el cafliç suma todo las VI ronas del dicto saquo—XXVI sueldos III dineros. E las messiones de suso scriptas—XI sueldos. E la ganancia sienes del cauero II sueldos. Suma todo—XXXIX sueldos III dineros. viene la pesa de la farina a—III sueldos III dineros mealla E sallen de la pesa—XXVII dineros mealla de pan cocido. E en cadahun dinero deue hauer XIII onzas de pan cocido E desauança el panicero en todo el saquo III dineros mealla e II onzas e media de farina aquesto se compueste con la demasia del precedent capitol porque el conto no se puede buenament mas diminuir.

El tercero conto yes a XX sueldos el cafiç suma el saquo—XXX sueldos E las missiones—XI sueldos E la ganancia sienes del cauero—II sueldos suma todo—XXXXIII sueldos viene la pesa a—II sueldos

Digitized by Google

VI dineros E salle de todo el saquo VI dineros En la qual pesa ha XXX dineros de pan cozido E en cadahun dinero de hauer XII onzas de pan cozido.

El IIII° conto yes a XXII sueldos VI dineros el cafiç suma el saquo—XXXIII sueldos IX dineros. E las missiones—XI sueldos. E la ganancia sienes del cauero—II sueldos. Suma todo—XLVI sueldos VIIII dineros viene a la pesa de la farina—II sueldos IX dineros. E sallen de la dita pesa XXXIII dineros de pan cozido E de hauer en cadahun dinero XI onzas de pan cozido. E sallen al panicero tres onzas por pesa que son al saquo IIII dineros mealla por que mas non se puede buenament diminuir.

El V.° conto yes a XXV sueldos el cafiç suma el saquo—XXXVII sueldos VI dineros. E las missiones —XI sueldos. E la ganancia sienes del cauero—II sueldos Suma todo—L sueldos VI dineros viene la pesa de la farina á III sueldos. E sobran al panicero en todo el saqueo VI dineros. E sallen de la dita pesa XXXVI dinero de pan cozido. E en cadahun dinero deue hauer de pan cozido X onzas.

El VI.° conto yes a XXVII sueldos VI dineros por cafiç. Suma el saquo—XXXXI sueldos III dineros. E las misiones—XI sueldos. E la ganancia sienes del del cauero—II sueldos. Suma todo—LIV sueldos III dineros—viene la pesa de la farina a—III sueldos II dineros. E sallen al panicero en todo el saquo V E sallen de la dita pesa—XXXVIII dineros de pan cozido. E en cadahun deue hauer nueve onzas e media de pan cozido. Asi que a este conto saldria al panicero una onza por pesa que son por saquo dos dineros. E con los V dineros desuso saldría al pani-

Digitized by Google

cero por saquo siete dineros. Aquesto compuerte el panicero por la ganancia de los otros contos que mas non se puede disminuir.

El VII° conto yes a XXX sueldos el cafiç, Suma el saquo—XLV sueldos. E las missiones—XI sueldos. E la ganancia sienes del cauero—II sueldos. Suma todo—LVIII sueldos viene a la pesa de la farina III sueldos V dineros. E gana el panicero por pesa I dinero. E sallen de la dita pesa de pan cozido—XXXXI dineros. E deuense meter en cadahun dinero de pan cozido IX onzas. E la sobra de un dinero por pesa que gana el panicero deuese comportar por el conto precedent que mas non se puede buenament diminuir.

El VIII° conto yes a XXXII sueldos VI dineros el cafiç Suma el saquo—XXXXVIII sueldos VIIII dineros. E las missiones—XI sueldos. E la ganancia sienes del cauero—II sueldos. Suma todo—LXI sueldos IX dineros. viene la pesa de la farina a—III sueldos X dineros. E de la pesa sallen de pan cozido XXXXVI dineros. E en cadahun dinero deue hauer VIII onzas de pan cozido. E pierde en esto el panicero por todo el saquo X dineros. Esto se deue comportar con la ganancia de los otros contos porque buenament mas non se puede diminuir.

El VIIII° conto yes XXXV sueldos el cafiç suma el saquo—LII sueldos VI dineros E las missiones VI sueldos. E la ganancia sienes del cauero—II sueldos. Suma todo—LXV sueldos VI dineros. viene la pesa de la farina a—III sueldos XI dineros. E sallen de aquella XXXXVII dineros de pan cozido. E deuen meter en cadahun dinero siet onzas e media de pan cozido E gana el panicero I dinero por pesa que

Digitized by Google

son XVII dineros por saquo. Aquesto se puede comportar por la perdua del precedent capitol que mas buenamet non se puede diminuir.

El X.° conto yes a XXXVII sueldos VI dineros el cafiç Suma el saquo—LVI sueldos III dineros. E las missiones—XI sueldos. E la ganancia sienes del cauero—II sueldos. Suma todo—LXIX sueldos III dineros viene la pesa de la farina a—IIII sueldos I dinero. E sobran en todo el saquo al panicero II dineros. En la qual pesa deue hauer—XXXXVIIII dineros de pan cozido. E en cadahun dinero se deuen meter VII onzas e I quart de pan cozido. E sobran al panicero —III onzas en la pesa que son al saquo-VI dineros.

El XI.° conto yes a XXXX sueldos el cafiç suma el saquo—LX sueldos. E las missiones—XI sueldos. E la ganancia sienes del cauero—II sueldos. Suma todo LXXIII sueldos viene la pesa de la farina a—IV sueldos III dineros mealla. E sallen de la dita pesa de pan cosido-LI dinero. E en cadahun dinero se deuen meter VII onzas de pan cozido. E sallen al panicero media onza por pesa que yes al saquo un dinero una onza e media.

El XII.° conto yes a XXXXII sueldos VI dineros. Suma el saquo—LXIII sueldos XI dineros. E las messiones—XI sueldos. E la ganancia sienes del cauero—II sueldos. Suma todo—LXXVI sueldos IX dineros viene la pesa de la farina a—IIII sueldos VI dineros. E sallen por saquo al panicero III dineros. E de la dita pesa sallen—LIV dineros de pan cozido. E en cadahun dinero debe hauer-VI onzas e media de pan cozido. E guanya en el saquo el panicero vltra lo sobredito I sueldo X dineros mealla.

Digitized by Google

El XIII.° conto yes a XXXXV sueldos el cafiç Suma el saqueo—LXVII sueldos VI dineros e las missiones—XI sueldos. E la ganancia sienes del cauero —II sueldos. Suma todo—LXXX sueldos VI dineros viene la pesa de la farina a—IV sueldos IX dineros. Ganança al panicero en el saquo—III dineros. E sallen de la dita pesa de pan cozido—LVII dineros. E eu cadahun dinero deue hauer VI onzas e I quart de pan cozido. E. auanca se al panicero quatro onzas por pesa que son al saquo XI dineros E con los III dineros de suso son al saquo—XIV dineros de auanç al panicero.

El XIV.° conto yes a XXXXVII sueldos VI dineros el cafiç Suma el saquo—LXXI sueldo III dineros. E las missiones—XI sueldos e la ganancia sienes del canero—II sueldos. Suma todo—LXXXIIII sueldos III dineros viene la pesa de la farina a—IV sueldos XI dineros mealla en la qual ha de pan cozido LVIIII dineros mealla. E deue hauer en cadahun dinero de pan cozido VI onzas. E sobran al panicero en todo el saquo III onzas que vallen mealla.

El XV.° conto yes á L sueldos el cafiç Suma el saquo—LXXV sueldos. E las misiones—XI sueldos. E la ganancia sienes del cauero—II sueldos. Suma todo —LXXXVIII sueldos viene á la pesa de la farina— V sueldos II dineros. E sallen al panicero en todo el saquo—II dineros En la qual pesa deue hauer LXII dineros de pan cozido. E en cadahun dinero se deuen meter V oncas e media e I quat de pan cozido.

El XVI° conto yes a LII sueldos VI dineros el cafiç Suma el saquo—LXXVIII sueldos IX dineros. E las missiones—XI sueldos. E la ganancia sienes del

Digitized by Google

cauero II sueldos. Suma todo LXXXXI sueldos IX dineros viene la pesa de la farina V sueldos IV dineros mealla En la cual pesa ha—LXIIII dineros mealla de pan cozido. E en cadahun dinero deue hacer—V onzas e media de pan cozido. E sobra al panicero I dinero por pesa que son al saqueo—XVII dineros. Abatidos IIII dineros mealla que sallian del precio de las pesas sobran al panicero ultra la otras ganancias notos—XIII dineros I mealla.

El XVII° conto yes a LV sueldos el cafiç Suma el saquo—LXXXII sueldos VI dineros. E las misiones—XI sueldos. E la ganancia sienes del cauero II sueldos. Suma todo—XCV suelddos VI dineros. Viene a la pesa—V sueldos VII dineros mealla. En la qual pesa ha—LXVII dineros mealla de pan cozido. E en cadahun dinero deue hauer v onzas e un quart de pan cozido. E sobra al panicero por cahahuna pesa un dinero de ganancia vltra lo sobredito que son al saquo—XVII dineros.

El XVIII° conto yes a LVII sueldos VI dineros el cafiç. Suma el saquo—LXXXVI sueldos III dineros. E las misiones—XI sueldos. E la ganancia sienes del cauero—II sueldos Suma—XCIX sueldos III dineros. viene la pesa a—V sueldos IX dineros En la qual pesa ha—LXX dineros de pan cozido. E en cadahun dinero deue hauer V onzas de pan cozido. E auança el panicero vltra la otra ganancia en el dito saquo—II dineros por pesa que son al saquo—II sueldos X dineros.

El XIX° conto yes a LX sueldos el cafiç. Suma el saquo—XC sueldos. E las missiones—XI sueldos. E la ganancia sienes del cauero—II sueldos. Suma todo

Digitized by Google

—CIII sueldos Viene la pesa de la farina a VI sueldos. E salle al panicero I sueldo por saquo. En la qual pesa ha—LXXII dineros de pan cozido, E en cadahun dinero deue hauer V onzas de pan cozido.

El XX° conto yes a LXII sueldos VI dineros el cafiç. Suma el saquo—XCIII sueldos IX dineros. E las missiones—XI sueldos. E la ganancia sienes del cauero—II sueldos. Suma CVI sueldos y IX dineros viene a la pesa—VI sueldos III dineros. E sallen por saquo al panicero VI dineros. En la qual pesa deue hauer—LXXV dineros de pan cozido. E en cadahun dinero—IIII onzas e media e I quart de pan cozido E sobran al panicero de ganancia por pesa—III onzas e media que son por saquo—XII dineros tirados—VI dineros de mengua de las pesas avança netos vltra las otras ganancias en el saquo—VI dineros.

El XXI° conto yes a LXV sueldos el cafiç. Suma el saquo—XCVII sueldos VI dineros. E las missiones—XI sueldos. E la ganancia sienes del cauero—II sueldos. Suma todo—CX sueldos VI dineros viene a la pesa—VI sueldos VI dineros. En la qual pesa ha—LXXVIII dineros de pan cozido E en cadahun dinero deue hauer IV onzas e media de pan cozido. E abança el panicero IX onzas por pesa que valen al saquo—II sueldos X dineros vltra la ganancia desuso dita.

Digitized by Google

DAQUI AUANT NON SE DEUE DAR OTRA GANANCIA AL PANICERO SINO TANT SOLAMENT EL CAUERO POR QUE POR EL GRANT PRECIO DEL TRIGO EL CAUERO QUE ENDE SALLE VALE MAS QUE NON LOS II SUELDOS QUE DESUSO SE DAN POR GANANCIA DE SAQUO AL PANICERO

EL XXII° conto yes a LXVII sueldos VI dineros cafiç. Suma el saquo--CI sueldos III dine- e las missiones—XI sueldos. Suma todo—CXII sueldos III dineros. Viene la pesa de farina a—VI sueldos VII dineros. Salle al saquo IV dineros, de la qual pesa sallen—LXXIX dineros de pan cozido. E deue hauer en cadahun dinero IV onzas e media de pan cozido. E auança el panicero I dinero por pesa tirados los IV dineros que desuso le fallecian auança netos—XIII dineros.

El XXIII° conto yes a LXX sueldos el cafiç Suma el saquo-CV sueldos. E las missiones—XI sueldos. Suma todo—CXVI sueldos. Viene a la pesa de farina —VI sueldos IX dineros. E en la dita pesa ha LXXXII dineros de pan cozido. E en cadahun dinero deue hauer quatro onzas I quart de pan cozido. E sobran por saquo-II sueldos X dineros auanç al panicero.

Por que de la valia por cafiç de trigo a XV sueldos por cafiç entro a XVII sueldos VI dineros por lo desuso dito no se da conto ni de XVII sueldos VI dineros entro á XX sueldos e asi de un conto entro a otro de los desuso ditos Statuimos e ordenamos que los precios del trigo entremedios se hayan a reglar

Digitized by Google

segunt el extremo al qual seran propinques asi que si el cafiç de trigo valera XVI sueldos de regesca el conto asi como se rige quando vale a XV sueldos. E si valera XVI sueldos VI dineros se regezca asi como si valiese XVII sueldos VI dineros. E asi de todos los otros precios que seran entre los contos desuso specificados queremos e statuhimos seyer obseruado.

El conto de las Ciuadas a los hostaleros e Recarderos es muyt claro. Car en el cafiç ha XXIV quartales e a cada quartal viene por cadahun sueldo mi alla de lo quo vale el cafiç. Asi que si el cafiç costa V sueldos el quartal ha de precio dos dineros e mialla. E asi segunt mas o menos. E faciendo esti conto guanyan los hostaleros e Recarderos en cadahun cafiç dos Quartales los quales de la mesura menuda a almudes se guanyan por esguard de la grossa que se face a Rouas.

Los salarios que el Almudaçaf deue recibir por el reconoscer de los pesos e mesuras son segunt se siguen .....

PRIMERAMENT por reconoscer roua de lino trigo e àfinar aquella—I sueldo. Item por reconoscer una fanega e afinar—VI dineros. Item por reconoscer e afinar un quartal—IV dineros. Item por reconoscer e afinar un almut II dineros. Item por reconocer e afinar medio almut—II dineros. Item

Digitized by Google

por reconocer quartella e media quartella cada huna dos dineros. Item por reconoscer quintal—V sueldos. Item por reconoscer roua—I sueldo. Item por reconoscer quarteron de rona tres dineros. Item por reconoscer e afinar liura carnicera o tendera por cadahuna pieça dos dineros. Item por reconescer e afinar media liura, onça, media onça quart de onça e arienços por cada pieça dos dineros. Item por reconoscer e afinar roua de olio un sueldo. Item por reconoscer liura media liura dineral e mialall de vender olio por todo haya—I sueldo. Item por reconocer medial de vino por cadahuno—I sueldo. Item por reconoscer mesuras de leyt por una liura—I sueldo. Item por reconoscer media liura—VI dineros. Item por reconoscer las mesuras del almodi del Senyor Rey—XXV sueldos. Item por reconoscer los pesos de la salina Real VII sueldes. Los quales precios por reconoscer e senyalar los pesos e mesuras queremos el almudaçaf reciba e no mas por aquello.

Primerament vendiendo el vino por menudo a I dinero la quarta deue hauer en el mialall VII liuras que son—LXXXIV onzas. Item vendiendo la quarta a dos dineros deue hauer en el mialall III liuras e media que son—XXXXII onzas. Item vendiendo la quarta a tres dineros deue hauer en el mialall II liuras IV onzas que son—XXVIII onzas. Item vendiendo la quarta a quatro dineros deue hauer en el mialall una liura IX onças que son—XXI onças. Item vendiendo la quarta a cinquo dineros deue hauer en el mialall I liura IV onças XIII argensos que son—XVI onças XIII argensos. Item vendiendo la quarta a VI dineros deue haber en el miadall I liura II onças que son—XIV onças. Item vendiendo la quarta á VII á dineros deue hauer en el miadall I

Digitized by Google

liura que son—XII onças. Item vendiendo la quarta a VIII dineros deue hauer en el mialall X onças e media que son—X onzas VIII argenços. Item vendiendo la quarta a IX dineros deue hauer en el miadall IX onças V argenços medio que son—IX oncças V argenços medio. Item vendiendo la quarta a X dineros deue hauer en el mialall—VIII onças e seis argenços medio. Item vendiendo la quarta a XI dineros debe hauer en el mialall—VII onças media e dos argenços e quart. Item vendiendo la quarta á XII dineros deue hauer en el mialall VII onças Item vendiendo la quarta a XIII dineros deue hauer en el mialall—VI onças siet argenços medio. Item vendiendo la quarta a XIV dineros deue hauer en el mialall VI onças. Item vendiendo la quarta á XV dineros deue hauer en el mialall—V onças IX argenços medio. Item vendiendo la quarta á XVI dineros deue hauer en el mialall—V onças quatro argenços. Item vendiendo a XVII dineros la quarta deue hauer en el mialall IV onças XV argenços. Item vendiendo a XVIII dineros la quarta deue hauer en le mialall IV onças dieç argenços tres quarts. Item vendiendo la cuarta a IX dineros deue hauer en el mialall IV onças seis argenços e III quarts. Item vendiendo la quarta a XX dineros deue hauer en el mialall IV onças III argenços I quart. Item vendiendo la quarta a XXI dinero deue hauer en el mialall IV onzas. Item vendiendo la quarta a XXII dineros deue hauer en el mialall III onças XIII argenços I quart. Item vendiendo la quarta a XXIII dineros deue hauer en el mialall tres onças dieç argenços medio. Item vendiendo la quarta a II sueldos deue hauer en el mialall III onças VIII argenços. Item vendiendo la quarta a II sueldos seis dineros deue hauer en el mialall II onças dotce argenços e

Digitized by Google

medio. Item vendiendo la quarta a tres sueldos deue hauer en el mialall dos onças V argenços e medio. Item vendiendo la quarta a tres sueldos seis dineros deue hauer en el mialall II onças. Item vendiendo la Quarta a quatro sueldos deue hauer en el mialall I onça dotce argenços. Item vendiendo la Quarta a IV sueldos VI dineros deue hauer en el mialall I onça nueue argenços. Item vendiendo la Quarta a V sueldos deue hauer en el mialall I onça seis argenços y quart.

Cerca statuir precio a la carne que se vende a peso en la dita Ciudat somos informado que por algunos se han assayado algunos fraudes en no poco detriment de la cosa publica no solament de la Ciudat mas encara de todo el Regno. E por aquesto statuhimos e ordenamos que el precio que a la carne se dara sia lestament e sin corrupcion subornacion e frau algunos cadahun anyo statuido sera sia por el almudaçaf e sus pesadores feyto seruar e exeguir E queremos que qualquiere persona asi official como otra qui alguna cosa se trobara hauer recebido por causa de augmentar o diminuir o variar el precio sia incorrido en pena de seys doblarias de aquella diuidora la dita pena en tres partes de las quales la una a nos otra al comun de la Ciudat e otra al accusant sian acquiridas.

Voluntat es nuestra sia prouehido como las carnes limpiament vengan a las carnicerias a vender escorchadas e limpiadas en lugares apartados qui a esto sian diputados e como los pexcados asi frescos como salados e asi sequos como remullados sian vendidos en lugares ciertos e limpiament e sin frau. E así mismo de las fruytas caças gallinas lenyas palla

Digitized by Google

e otras semblantes cosas que de fuera conuiene a la dita Ciudat por hauer en aquella haundancia de cosas necessarias seyer trahidas. Cerca lo cual es necessario muchas particularidades seyer consideradas á las quales a present entender no podemos. E por aquesto queremos e mandamos que pora deuidament prouehir a aquello e encara a prouehir cerca la conseruacion de los oliuares de la dita Ciudat los quales por el continuo tallar e rancar de aquellos son venidos en grant diminución, hoc encara pora ordenar cerca los officios de traperos guchilleros çapateros telleros alieceros e otros semblantes que en la Ciudat se exercexen como sin frau sian exercidos e como las vendemas sian fechas de dia e no denuyet e los molinos del olio bien regidos e tirados de aquellos furtos e usos illicitos e como el río de ebro no se aparte de la Ciudat Sian por todo el mes de jenero mas cerca venidero por los jurados capitol e consello interuenient hi de el Çalmedina diputados VIII buenas personas de buena consciencia hauientes buen zelo e experiencia de tales cosas las quales prestado por ellas sacrament de bien e con diligencia en aquello hauer se reconoscan las ordinaciones e statutos antigos cerca estas cosas e semblantes feytos en tiempo passado e se informan de todas las cosas necessarias a aquellas e de las circunstancias dellas. E ordenen e redugan en forma todas las cosas que a esto les seran vistas seyer necesarias las quales asi por ellos feytas e ordenadas e apres en Capitol e concello reconoscidas a lo qual todo facer prefinimos tiempo de tres meses es asaber febrer março e abril primero venientes queremos por todo el mes de mayo siguient a nos o al illustre e magnifico D. Alfonso princep de Gerona primogenito nuestro muyt caro doquiere que seremos personalment dentro

Digitized by Google

nuestros Regnos e tierras daqua mar por part de la Ciudat seyer enuiadas con dos de las personas qui en el facer aquellas enteruenido hauran e de aquellas seran bien informadas pora que puedan seyer e sian en nuestro consello o del nuestro princep reconoscidas corregidas o en aquellas anyadido o detrahido e aquellas confirmadas e fulcidas de nuestra actoridat pora perpetuo roborar e firmeza de aquellas segunt visto sera seyer necessario o expedient. Sabientes los jurados e conselleros por cuyo feito o negligencia cessara que las ditas VIII personas diputadas no seran e los qui diputados seran por qui estara que las ditas ordinaciones feytas no seran e todo el Capitol e concello por qui estara que a nos o el dito princep enuiadas no seran en los tiempos desuso por nos statuhidos que pagaran a nos de pena la qual por passamiento de cadahuno de los ditos tiempos e no faximiento de las cosas desuso ditas queremos *ipso facto* sian encorridos es asaber cadahuno de aquellos por qui estara Cient florines. E que no res menos nos o el dito princep cerca las ditas cosas prouidiremos segunt al bien publico de la dita Ciudat e estamiento político de aquella entenderemos seyer necessario de lo qual facer nos retenemos todo poder e faculdat.

Digitized by Google

Modificaciones y corroboraciones de las

Ordenanzas de Zaragoza

por el

Rey Don Alonso V

con las confirmaciones

del Rey Don Juan II

Digitized by Google

Digitized by Google

A VUESTRA GRANT excellencia humilmente supplica la Uniuersidat de la vuestra ciudat de Çaragoça. Qne como cerqua las ordinaciones fechas sobre el nuevo regimiento de la dita Ciudat por el señor Rey D. Fernando de gloriosa memoria padre vuestro. haya menester algunas cosas en aquellas seyer mudadas anyadidas tiradas declaradas et modifficadas para proveyto et utilidat de la dita Ciudat segunt experiencia ha demostrado quo sea merce vuestra proueir cerqua aquellas segunt por los capitoles infranscriptos se demuestra lo qual señor muy excellent la dita Ciudat vos lo haura en gracia e merce.

Digitized by Google

Como el officio de calmedina deue seyer anyal .....

Primerament que el officio del Calmedina sia anyal et que haya la persona de vaquar. que en aquel officio no pueda tornar dentro el tiempo de tres años ni pueda seyer asumpto al officio de jurado en el anyo que sallira del officio. plaze al señor Rey. que el Calmedina sea anyal. et el qui habra seydo Calmedina finido su año no pueda tornar en el dito officio por tres auyos siguientes ni encara que salliendo del officio no pueda seyer jurado vel e contra continuado los ditos officios en una misma persona dos años.

Como el dito oficio se deue dar a Ciudadano .....

Item que el dito officio sea dado por el señor Rey a ciudadano de la dicha Ciudat et no a otra persona e que en el tiempo que se deue fer la election de los jurados e otros officiales de la dita Ciudat sean assi mesmo en la forma e manera la qual a la eleccion de los jurados es estatuyda en las ditas ordinaciones quatro personas esleydas de todo el comun de la Ciudat aptas e susficientes al officio de Çalmedina e aquellos esleydos los de la Ciudat sean tenidos presentar al señor Rey dentro tiempo de quinze dias et el señor Rey sea tenido de dar uno de aquellos al qual el mas placera el dito officio de Çalmedina den-

Digitized by Google

tro otros quinze dias apres que presentadas le seran El señor Rey atorga a la dita Ciudad de aqui' a quatro años et de alli adelant a beneplacito de la real dignidat que metra et creara en Calmedina de la dita Ciudad cadahun año dentro el tiempo de los quinze dias. una de las quatro personas que por la dita Ciudat le seran nombradas. Las quales quatro personas sean por la Ciudat esleydas en la forma en la suplicacion contenida. Asi empero que qualesquiere de los tretze electores e de los otros vint e tres puedan seyer esleydos para el numero de las ditas quatro personas. E quiere el dicto señor que aquesto comience quando la primera creacion de jurados e officiales hacerse deura E que si feyta la dita presentacion el dito señor dentro los quince dias no proveira el dito officio en la forma sobredita. que el Calmedita no pueda ultra quince dias de alli adelant contaderos usar del dito officio Antes sia hauido priuado de todo uso et exercicio de la jurisdiccion e officio de Çalmedina. E finidos ditos quatro años e reuocado el dito beneplacito finque en las ordinaciones estan cerca lo contenido en el preset capitol.

Del Calmedina

Item que el dito Calmedina asi creado sia tenido tener judicio en los actos contingentes a el en la forma e manera ante las ditas ordinationes acostumbradas. Es assaber un dia en procesos e otro en memoriales El Señor Rey quiere e atorga: que cerca esto le serue lo que sera concordado por los diputados por el capitol e consello de la Ciudat e de continent diputa por su part al obispo de Ciguença, don Belenguer de Bardaxi e a don Belenguer de Jassa.

Digitized by Google

QUE LAS ARMAS QUE EL ÇALMEDINA ET SU LUGARTENIENT TIRAN SIAN DADAS AL MAYORDOMO : : : : : : : : : :

Item que las armas que el dito Çalmedina e su lugartenient tiran sean tenidos restituir al mayordomo de la Ciudat o al Çalmedina de la Ciudat segunt que de los guardas de la Ciudat en las ditas ordinationes es ordenado place al Señor Rey que el Çalmedina o su lugartenient non de hayan part antes del comun de la Ciudat.

PENSION DEL CALMEDINA

Item que el dito Çalmedina haya de pension mil y cincientos sueldos del comun de la Ciudat tan solament ultra las otras cosas que antiguament ante de las ditas ordinationes acostumbraua recebir plaze al Señor Rey durant el tiempo de los cuatro años et de alli auant e reuocado el beneplacito antedito sea en arbitrio e beneplacito del Señor Rey los tres mil sueldos entregrament al Çalmedina segunt las ordinaciones o menos de tres mil sueldos segunt al dito señor plazera.

QUE EL ÇALMEDINA O SU LUGARTENIENT EN SU CASO ENTREUENGA EN LAS ORDINACIONES DE LOS ELECTORES PERO QUE NO HAYAN VOZ: : : : : : : : : : : : : : : :

Item que el dito Çalmedina entrevenga o su lugartenient en su caso en las ordinaciones de los electores de los officiales pero que en aquellas no haya voz alguna plaze al Señor Rey por tiempo de quatro años de hoy a delant a beneplacito de la real dignidat.

Digitized by Google

Del jutge de menores causas

Item que el dito jutge sia anual e sia feyta election nominacion presentacion prouision de aquel segunt de Çalmedina *plaze al Señor Rey*. segunte que por el Çalmedina lo ha otorgado.

Que el jutge de menores causas sia tenido tener judicio todos los dias juridicos manyana e tarde.

Item que el dito jutge sea tenido detener judicio todos los dias juridicos mañana e tarde exceptada la hora que el Çalmedina tendra cort. *plaze al señor Rey*.

Que el dito jutge haya a vacar tres años : : :

Item que el dito jutge haya de vacar tres años *plaze al Señor Rey* que se serue en aqueste lo que del Çalmedina es ordenado

Pension del dito jutge

Item que el dito jutge haya de pension del comun de la Ciudat seiscientos sueldos *plaze al señor Rey*.

Que el dito jutge no teniendo judicio pierda part de la pension : : : : : : :

Item si no tendra judicio segunt que es ordenado que pierda part de la pension segunt que del Çamedina en las ordinaciones es ordenado.

Digitized by Google

Del acessor del Calmedina

Item que el Señor Rey pueda dar el officio del acessor a su beneplacito a ciudadano o vezino de la dita Ciudat e vaya a prestar la jura en las casas del puent en poder del Çalmedina presentes los jurados et dar fianças. *Plase al Señor Rey* de la jura e que jure expresament en manera alguna encara con licencia no poder aduocar en la cort del justicia de Aragon en causa alguna qui de alli venga de la cort des Çalmedina ó su lugarteniente e en lo otro que finquen las ordinaciones.

Item que no haya salario de las sentencias que sines de contencion judicial con voluntad de partes e con contumacia *a principio cause* se daran, *place al Señor Rey.*

De las guardas

Item que las ditas guardas sean anyales segunt el Çalmedina de los otros officiales. *place al señor Rey.*

Como las guardas deuen jurar e dar fiancas eseyer obedientes a los jurados

Item que las ditas guardas sian tenidas jurar e dar fianças en las casas comunes de la Dita Ciudad presentes los jurados de aquella et jurar en poder del dito Çalmedina et en la jura sea seruada la forma en las ditas ordinaciones contenida mas auant sean tenidos de jurar seyer obedientes a los jurados en las cosas pertenecientes al officio de los ditos jurados. *plase al Señor Rey.*

Digitized by Google

De la pension de las ditas guardas

Item de la pension que hayan como es ordenado *plaze al Señor Rey.*

Que en los officios del Calmedina jutge asessor e guardas no puedan cauer padre e fillo un anyo apres otro ....

Item que en alguno de los ditos officios Çalmedina jutge asessor guardas no puedan continuar se en los ditos officios inmediatament de padre en fillo *et e converso* ni de hermano en hermano *plaze al Señor Rey*

Que el merino haya a venir a las casas del puent a seyer present a la jura de los jurados .....

Primerament que feyta la eleccion de los ditos jurados et otros officiales que el día de la publicacion de aquellos por fer la jura de aquellos con mayor solepnidat que el merino de la dita Ciudat sia tenido venir a las casas comunes por seyer present a veer prestar la jura de los ditos jurados por tal que otra representacion de aquellos al dito merino se haya de facer *plaze al señor Rey.*

Digitized by Google

De la pension de los jurados

Item que a los ditos jurados hayan de pension cada mil sueldos e no mas e que no sian tenidos vestirse nueuamente por candela juraderia e que otra cosa alguna no puedan hauer ni recebir en manera alguna sino tan solament lo que a ellos es dado por las ordinaciones del dito Señor Rey Don Fernando *plase al señor Rey.*

Que los jurados puedan facer clamar capitol e consello : : : : : : : : : : :

Item que los ditos jurados por causa euident e necessaria puedan facer clamar capitol e consello e tener aquel de la mañana y ahora de vispras porque aquello en las ditas ordinaciones es prohibido *plase al Señor Rey.*

Que los jurados solos sin es de Çalmedina e acessor puedan facer processos de estatutos : : : : : : : : : :

Item que los jurados solos segunt la manera antiga sin es de Çalmedina e accesor puedan facer el processo de los establimientos et dar conclusion a aquel. *placet domino Rege qvod stetur ordinacionibus sed addit quod si vocatis Çalmedina voluerit interesse aut non venire vocatus quod possint facere processum et itiam quod si vocatus ad capitulum quociens de illo est tractandum non venerit aut expresatis voluerit volum dare vel contra quod possunt condudere idem de asessore.*

Digitized by Google

QUE LAS ARMAS QUE LOS JURADOS TIRAN HAYAN DE RESTITUIR AL MAYORDOMO : :

Item que las armas que los jurados tiran sean tenidos dar et restituir al mayordomo de la Ciudat segunt es ordenado de las guardas. *Plaze al Señor Rey* que las den al mayordomo. Empero que no hi hayan part alguna mas sean del comun de la Ciudat.

QUE LOS JURADOS PUEDAN TIRAR LAS ARMAS

Item como expressament se ha ordenado que las guardas Çalmedina lugartenient tiren las armas e no se faga mencion de los jurados que sea declarado que ya por aquello no tiran que los jurados segunt acostumbrauan et han por su privilegio puedan tirar aqnellos si tirar los querran *place al Señor Rey.*

QUE LOS JURADOS PUEDAN CAPTIONAR Á LOS DICIENTES PALABRAS DESONESTAS : : : : :

Item que los jurados puedan procehir a capcion de personas con los inyuriantes et dizientes palabras desonestas a los jurados o a otras personas en presencia de equellos los hayan á seyer *(blanco)* pimidos por el ordinario *place al Señor Rey*

QUE LOS JURADOS MAYORDOMO ALMUTAÇAFFES E OTROS HAYAN A VACAR TRES AÑOS . . . . . .

Item que todos los jurados mayordomo almutacafes pescadores veedores de carreras e procurador de Ciudat haya a vacar tres años *place al Señor Rey*

Digitized by Google

Que los jurados compellezcan a los desobedientes a sus mandamientos

Item que los jurados hayan coercion de penyoras contra aquellos que no seran obedientes a sus mandamientos en las cosas á sus officios pertenescientes *place al Señor Rey.*

Del graduar de los jurados

Item en la eleccion cesé la graduacion. Empero que luego del dia siguient se graduen los jurados entre si e hayan las cargas segunt los grados de las ordinaciones *place al Señor Rey.*

Pension del mayordomo

Item que el dito mayordomo tenga de salario seiscientos y cincuenta sueldos e no mas *plaze al Señor Rey.*

Como el mayordomo puede despender en obras necessarias fins CC sueldos

Item que el dito mayordomo puede fer por mandamiento de los jurados sines de asignacion primerament a el feyta obras nescesarias et peligrosas por las quales sperar capitol e consello pudiese venir á la Ciudat periglo e grant dampnage en no prouedir de aquellos vista primerament por los jurados e apres feyta asignacion de aquellos entro a en quantia de dozientos sueldos e no mas *place al Señor Rey.*

Digitized by Google

Pension del scriuano del mayordomo

Item que el scriuano del mayordomo haya de pension cient y cinquenta sueldos e los albaranes *place al Señor Rey.*

Que sian dos almutacaffes

Item que sian dos almutaçaffes con dos pesadores los quales sean esleydos et hayan todos aquellos dreytos que son asignados por las ditas nuevas ordinaciones al dito almutaçaff e pesadores *plaze al Señor Rey.*

Del procurador de la Ciudat

Item que el dito procurador no pueda hauer otro officio ni beneficio de la Ciudat que haya a hauer pension de la Ciudat aquel año que será procurador *plaze al Señor Rey.*

Pension del procurador de la ciudat

Item que haya de pensión trezientos sueldos *plaze al Señor Rey.*

Que el dito procurador haya de visitar las heredades trenderas a la dita Ciudat

Item que el dito procurador haya poder et sia tenido de visitar las heredades trenderas a la dita Ciudat e entrar en posesion de aquellas dentro de la Ciudat e sus terminos e que en la question constitucion le sea dado poder *place al Señor Rey.*

Digitized by Google

QUE SIA TENIDO DAR LA VISITA POR CARTA PUBLICA

Item que sia tenido dar la visitacion por carta publica a la dita Ciudad a expensas de aquella antes que no haya el salario *plase al Señor Rey*.

DEL VEEDOR DE CARRERAS

Item que haya de pensión dozientos cinquenta sueldos con la part de las calonias solament *plase al Señor Rey*.

DEL SCRIUANO DE LOS JURADOS

Item que el que sia electo o creado á la scriuania de los jurados sea tenido dar quatrocientos florines pora el publico de la Ciudad E que mas empero no sende pueda hauer *plase al Señor Rey*.

QUE EL DITO SCRIUANO NO PUEDA MOSTRAR EL LIBRO DE LOS ACTOS

Item que scriuano de los jurados qui agora es, o por tiempo sera que no pueda ni sea tenido mostrar el libro de los actos de los ditos jurados o del capitol e consello de aquella ni dar copia de aquel a alguna persona de qualquiere preheminencia que sea sino a los ditos jurados, o quien ellos mandaran, o el racional que sea tenido de dar copia tan solament de aquellas cosas tocantes administracion de rendas penas e calonias pertenescientes á la dita Ciudat de las quales el mayordomo yes tenido de dar conto El Señor Rey quiere que esten las ordinaciones cerqua esto declaradas que alli do dice que *de mandamiento*

Digitized by Google

de superior dize et deua el dito scriuano mostrar el libro se entienda superior por el Señor Rey e su primojenito o aquel qui ellos mandaran specialment en otro alguno.

De los notarios de la Ciudat

Item que los notarios del numero de vint son sleydos creados antes de las ordinaciones del Señor Rey don Fernando se puedan desexir si querran en la forma e manera ordenada por el señor don Joan e que no sean tenidos dar las notas por ellos recibidas en su vida *plaze al Señor Rey.*

Idem

Item los notarios del numero que son estados creados apres de las ordinaciones del dito Señor don Fernando que hayan a servar las ordinaciones del dito señor Rey don Fernando excepto que no sean tenidos dar las notas por ellos recibidas en su vida plaze al Señor Rey pero que apres sus vidas los haya de hauer de necesidat el que sucteyra en su scriuania e no en otro.

Que el notario que ahura renunciado no pueda mas seyer creado

Item que qualquier notario de la dita Ciudat que una vegada se haura desexido por renunciacion o en otra manera de la dita notaria que pueda otra vegada seyer creado notario del dito numero *plaze al Señor Rey.*

Digitized by Google

Pension del racional

Item que el dito Racional haya de pension cadahun año mil sueldos e no mas *plase al Señor Rey.*

Del notario del Racional

Item el notario del Racional haya de pension cadaun año dozientos sueldos e no mas *plase al Señor Rey.*

Jura del Racional

Item que el dito Racional jure en poder de los jurados cada que la copla se le dara tener secreto el libro de los actos de los jurados sino por necesidat quanto lo haya a comunicar e salvo mandamiento special del Señor Rey ó de su primogenito *plase al Señor Rey.*

De las guardas de las huertas

Item que las ditas guardas no puedan denunciar exhigir ni leuar en manera alguna calonia alguna á ellos por tenor de las ditas ordinaciones adquirida entro a tanto que el daño dado en la heredat por el qual ha a leuar la dita pena primerament notificada al señor de la heredat al qual el daño sera dado e apres aduerado et estimado E si el contrario fara que no haya efficacia ni valor e sia encorrido en pena del *(blanco)* de aquella que por aquella razon exhigira o alianara. La tercera part sea para el Señor Rey e la otra tercera para el comun de la

Digitized by Google

Ciudat e la otra tercera para el Señor de la dita heredat Contra los cuales sea proceydo sumariament e sines de escriptura alguna para el Çalmedina de la dita Ciudat *plaze al Señor Rey.*

Del compartimiento

Item que se mude la manera de ytar el compartimiento que vaya por parroquias segunt antigament solia seyer e por los jurados capitol e consello de la dita Ciudad sera deliberado El Señor Rey atorga que cerqua esto se serve lo que sera concordado por los diputados por el capitol e consello de la dita Ciudat encontinent diputa por su part al bispe de Ciguença don Belenguer de Bardaxi e Pelegrin de Jassa.

Que la Ciudat para quintarse pueda vender los treudos del puent

Item que la Ciudat para escargar equitar aquella pueda vender los trendos del puent de aquella entro a en quantia de mil et quatrozientos sueldos e no mas e lugares de Colera et alforch si visto sera a la Ciudat plaze al Señor Rey pero que se faga por manera que los precios se conuiertan en luyr et quitar e no en otra cosa. E si el contrario se fara que todo aquello paguen al comun de la Ciudad Sines remision alguna los jurados e conselleros qui hi entrevendran.

Digitized by Google

Que en los contrautos de manlientas entreuengan diputados de parroquias

Item que si el consello haura de fer algunos contrautos de manlientas e otros en los quales han de intervenir diputados por las parroquias segunt las ordinaciones que aquellos se puedan facer con la mayor partida de jurados de conselleros e diputados por parroquias con los ciento plaze al Señor Rey pues son clamados segunt tenor de las ordinaciones.

Que puedan entrar carretas fins al puent

Item que los terminos de la Ciudat de alla del Rio de Ebro puedan entrar carretas con mercaderias e otras cosas entro al puent asegurando los carreteros las reparaciones de los puentes e carretas *plaze al Señor Rey.*

Que los jurados capitol e consello puedan dar atreudo .....

Item que los jurados e consello puedan dar atrehudo perpetuo las heredades et bienes de la Ciudat et del puent de aquella servada la solemnidat cerqua aquella facedera plaze al Señor Rey aquellas heredades que la Ciudat a acostumbrado dar atreudo.

Digitized by Google

Como se deuen dar las franquezas

Item como por las ditas ordinaciones franqueza no se pueda dar sino a personas que todo el año o la mayor partida de aquel sean en la Ciudat residentes pareceria que en aquestas no fuesen compresos los mercaderes que han domicilios et casas en diuersas ciudades e villas de la señoria del Señor Rey. Mas que todo mercader que tendra botigua o casa en la Ciudat facient en aquella continua mercaderia por sus factores e contribuyent en los cargos de la Ciudat le puede seyer dada la dita franqueza e letra testimonial no obstantes las ditas ordinaciones El Señor Rey quiere e atorga que cerqua esto se serue lo que sera concordado por los diputados por el capitol e consello de la Ciudat. Et encontinent diputa por su part al Vispe de Çiguença don Belenguer de Bardaxi et don Pelegrin de Jassa.

Del pesador de la farina

Item que sea mandado posar en execucion los capitoles ordenados sobre el pesar de la farina interuiniendo y de clerigos y hombres de paratge Sines de finquar res al comun de la Ciudat *plaze al Señor Rey.*

Salario de los jutges de la taula

Item que los quatro contadores dos jutges de la taula et el notario de los jutges que hayan la metat de los salarios que por las ordinaciones son statuydos *plaze al Señor Rey.*

Digitized by Google

Que los officiales sean creados en el dia de la election .....

Item todos los officiales que solian seyer triminales et agora son statuydos anyales comiencen de ser esleydos et creados en el dia de la election et creacion de los jurados primerament *plase al Señor Rey*.

Signum ✠ mei pauli Micolay dicti domini Regis secretarii qui de mandato dicti domini Regis infine responsionum capitulorum presentis capitulationis suplicationis in suscripsi ad mayorem corroborationem hic apsosin solitum meum signum in civitate Cesaraugste duodecima die Septembris anno a navivitate nativitate Domini milesimo quadringentesimo decimo octauo.

De los compartimientos

Nos Don Alonso por la gracia de Dios rey de Aragon de Çicilia de Valencia de Mallorqua de Cerdenya de Corcega Compte de Barcelona Duch de Athenas y de Neopatria et encara Compte de Rosellon et de Cerdanya, havientes a memoria como en dias pasados por los jurados e hombres buenos de la Ciudat de Çaragoça. Nos estantes la hora personalment en aquella fue á nos humilmente suplicado que algunas ordinaciones feytas por el Señor Rey Don Fernando padre nuestro de gloriosa memoria et senyaladament las tocantes la forma e manera de facer los compartimientos et de la dita Ciudat plaziese a nos sguardar la utilidat de la cosa publica de la dita Ciudat modificar suplir declarar corregir

Digitized by Google

o mudar La qual suplicacion benignamente admetida por nos fue atorgado que sobre aquesto fuese servado lo que seria concordado por los per nos e por el capitol e consello de la dita Ciudat diputadòs E de continent aquesto per nos fueron nombrados e diputados los venerables padre in Xristo amado e fieles nuestros Don Alonso por miseracion diuinal Vispe de Çiguença canceller Belenguer de Bardaxi et Pelegrin de Jassa conselleros nuestros e como por relacion de los ditos Vispe et Belenguer de Bardaxi absent el dito Pelegrin et de Joan Guallart jurado et de Domingo Lanaja ciudadanos et misajeros de la dita Ciudat a los quales a los jurados et prohombres de aquella fue comendado de concordar con los sobreditos de et sobre la prouision sobre aquesto facedera siamos estados verdaderament informados que por causa de los compartimientos et de la manera e forma que aquellos son estados feytos en tiempos pasados en la sobredita Ciudat et entre los habitadores de aquella á la cosa publica de la dita Ciudat se son seguidos algunos dispendios e facturas los quales perseuerant la dita causa vendran en tal augmentacion que facilment seu poria seguir irreparable dapnaje á la Universidad de la dita Ciudat sino yera socorrido a la promission diusscripta La qual por los sobreditos es estada concordada et deliberada por tal que hauida sobre aquesto digesta deliberacion con los desuso nombrados deseantes perseuerar de frustro la dita Ciudat e procurar el bien de la cosa publica de aquella proueymos statuhimos et ordenamos siencaso que los jurados prohombres e consello de la Ciudat lo hayan aquesto por atemptable e no en otra manera que las manos ordenadas de los ciudadanos e vecinos de la dita Ciudat por causa de los compartimientos romanien-

Digitized by Google

tes segunt que fueron e son stablidos iusta las ordinaciones del dito Señor Rey padre nuestro el numero de las dotze personas que yuxta las ordinaciones devian de ser diputados a facer las manifestaciones se ha reduzido a seis personas las quales sehan sleydas et diputadas de todo el cuerpo de la dita Ciudat no hauida consideracion a parroquias ni a manos mas que sean ydoneas e fiables e que no hayan ni puedan hauer salario alguno sean tenidos de prestar el jurament en las ditas ordinaciones contenido. Et en el tiempo que las ditas manifestaciones se deuran fazer en cada una de las parroquias de la dita Ciudat los de la parroquia do la dita manifestacion se haura de facer si querran puedan diputar ciertas personas las quales sian tenidas de jurar en poder de las seis personas sobreditas que bien e lealment les conselleran é informaran sobre la dita manifestacion facedera e en caso que los de la dita parroquia do la dita manifestacion se haura de facer no querran o no turen deputar hi personas algunas las de sus ditas seis personas e la mayor partida de aquellas concordes puedan esleyr e prehender de aquella parroquia las personas que bien visto les sera e constrenir aquellas por deuidos remedios que mediant sagrament les consellen e informen lealment de las facultades hart e manera de vivir e bienes de cada un vecino de aquella parroquia.

E las ditas seys personas ensembles con los ditos diputados de cadauna parroquia o la mayor partida/o ende fallimiento de la parroquia que no haura querido diputar en aquesto personas con los esleydos por ellos o por la mayor partida en la forma de suso dita hayan poder de arbitrar et arbitren segunt Dios e sus buenas consciencias los bienes de cadauno et

Digitized by Google

de facer et fagan diferencia de personas e bienes en aquesta manera que aquellas personas que lo suyo tendran todo en bienes sedientes segunt la suma de sus bienes rendas espleites e emoeumientes de aquellos lo metan en aquella mano que bien visto les sera e lo puedan abaxar una o dos manos si los ditos bienes eran de tan poco espleyt e emolument e la persona no haura tal manera oficio o hart de vivir e los que trobaran hauer lo suyo en censales e bienes mobles o partida tendran en bienes sedientes o partida en mobles o seran personas que faran mercaderia o haurant hart o officio conque puedan bien viuir o abançar como son juristas mercaderos causidicos notarios especieros menestrales o otra manera de jentes que vltra los bienes han officios o artes para ganar o bien vivir puedan collocar en aquella manera que bion visto les sera e ultra la tacha o estima de sus bienes punyarlos una o dos manos por respeto del officio manera o art que han. E por tal que las pecunias compartidas e distribuydas por la Ciudat segunt las ordinaciones mas prestas e facilment se puedan hauer en la Ciudat do aquellas en sus necessidades ayudar et acorrer si feyto el compartimiento sean fechos sendos libres o cisternas de cadauna de las parroquias los quales sean signados por el notario de los jurados de la dita Ciudat. E de part de los jurados capitol e consello enviados a los procuradores de las ditas parroquias Es asaber cada uno dellos el de su parroquia et en cadauno de los ditos libros o cisternos sean scriptos todos los vezinos de la parroquia et cadauno dellos quanto deue pagar en el dito compartimiento e lebantada la suma verdadera quanto monta de part de los jurados capitol e consello sea firmado a cadaun procurador de parroquia et cada dos procuradores haura

Digitized by Google

el primero nombrado et aquel absent o desempachado al segundo o do nonde haura absent o desempachado sera al capitol de la parroquia quedentro el tiempo statuhido e ordenado por el capitol e consello de la dita Ciudat *(blanco)* por collir el compartimiento por el cullidor o cullidores diputados por aquella parroquia los quales cullidores juren cadauno en el capitol de la parroquia segunt forma de las ordinaciones En tal manera que passado el dito termino sino haura feyto la dita cullida et de aquella responda al mayordomo de la dita Ciudat que por mandamiento de los ditos jurados sea feyta execucion en los bienes de los cullidores qui cullido no hauran et de los procuradores que en facerlo cullir negligentes hauran seydo et arequesta de los ditos cullidores o procurodores los ditos jurados fagan facer execucion dentro el tiempo asignado a cullir o apres en los bienes de los vezinos de cadahuna de las ditas parroquias qui pagado no hauran Et porque cullidos alguno el compartimiento cullira sines de salario et las parroquias no han de que buenament lo pudiesen pagar que los jurados puedan ordenar de los mil sueldos que entro aqui se dauan a los cinquo cullidores e aquellos puedan dar e repartir entre todos los cullidores e que mas salario de la dita Ciudat ni de las parroquias no hayan. E no res menos que los ditos seis diputados no puedan arbitrar asimismos ni meterse en manos antes los jurados hayan aquellos a tachar arbitrar e colocar en manos que bien visto les sera segunt Dios e sus buenas consciencias por el sagrament que en la creacion de sus officios feyto hauran justa forma de las ditas ordinaciones. E de la primera promission por tenor de la qual dezimos e mandamos a los Gobernador e justicia del Regno de Aragon et a

Digitized by Google

los Çalmedina jurados et hombres buenos de la dita Ciudat presentes et esdeuenidores et otros qualesquiere a quien pertanga expresament et de cierta sciencia dius incorrimiento de nuestra ira et indignacion que la present prouision et ordinacion nuestra tengan firmement et obseruen tener e obseruar fagan inviolablement eno y entrevengan en alguna manera. E queremos que la present ordinacion sea inserta en las ordinaciones de la dita Ciudat por nos feytas modificando supliendo declarando corrigiendo et mudando las ditas ordinaciones del dito Señor Rey padre nuestro. Dada en la villa de Fraga e con nuestro sello sellada a XVe de Nouiembre En el año de nuestro Señor de mil CCCCXVIII°.—*Rex Alfonsus*

Como el Calmedina deue tener cort un dia e otro no ·····

Nos don Alonso por la gracia de Dios Rey de Aragon de Sicilia de Valencia de Mallorquas de Cerdenya de Corcega. Compte de Barcelona Duch de Athenas et de Neopatria et encara Compte de Rosellon et Cerdanya Amemoria reduzientes como a nuestra majestat dias ha por los jurados e hombres buenos de la ciudat de Çaragoça nos estando en aquella fue humilmente suplicado que algunas ordinaciones et señaladament sobre las cosas dius scriptas feytas por el Señor Rey Dn. Fernando padre nuestro de gloriosa recordacion pues nuestra merce modificar suplir declarar corregir et mudar atendida la utilidat de la cosa publica de la dita Ciudat la qual suplicacion benignament recibida ator-

Digitized by Google

gamos et queremos que sobre las cosas dius scriptas fuese seruado todo aquello que por los diputados por nos e por el capitol e consello de la dita Ciudad seria concordado a las quales cosas de continent por part nuestra fueron nombrados et diputados el venerable padre in xristo amado e fieles nuestros Don Alonso por la miseración divina vispe de Çiguença canceller Belenguer de Bardaxi et Pelegrin de Jassa conselleros nuestros e como por la relación de los ditos vispe et Don Belenguer de Bardaxi absent el dito Pelegrin et don Joan Guallart jurado et Domingo de Lanaja ciudadano de la dita Ciudat por los jurados e hombres buenos diputados a concordar de las prouisiones sobre los ditos negocios facederas siamos estados informados verdaderament seyer cosa util et necesaria a la cosa publica de la dita Ciudat et hauitadores de aquella sobre las ditas cosas facer la promission dius scripta. La qual por los sobreditos es estada concordada por tenor de la present mouidas por las causas sebreditas e pora a venir de la cosa publica e por millor e mas presta expedicion pertanyentes o occorrientes en la cort del Çalmedina o jutge de menores causas de la sobredita ciudat e utilidat de las partes litigantes. Si empero la Universidat de la dita Ciudat la present prouision haura por acceptable et aquella acceptara proueymos statuymos et encara ordenamos que no obstante qualesquiere ordinaciones e prouissiones asi en tiempo del Señor Rey Don Fernando padre nuestro de gloriosa memoria como en otra manera feytas et atorgadas en et la expedicion et determinacion en las cosas e negocios concorrientes en la cort sobre dita daquia delant sea tal orden seruado que el Çalmedina de la dita Ciudat tenga cort un dia e tenga de estar en aquella a hora de prima enantando en los processos

Digitized by Google

que en la dita Cort o delant el se levaran o acataran, Et el jutge de las menores causas tenga cort el otro dia enantando en los memoriales de las ditas menores causas que delant el se leuaran. Assique el Çalmedina sobredito en los ditos processos et el jutge de las menores causas en los memoriales tengan cort el uno un dia el otro no feriados cada una semana. Et encara el dito jutge de las menores causas todos los otros dias e aquellos otros que por las ordinaciones sobreditas es acostumbrado tener cort en los memoriales sobreditos. Empero las causas criminales et otras grandes arduas que requeriran celeridat el sobredito Çalmedina pueda tener et ende fuera de aquella segunt bien visto el expedient le sera todos dias enantar porque mandamos por la present al portan vezes de Gobernador e justicia del Regno de Aragon Çalmedina et jutges sobreditos et encara a los jurados et hombres buenos e universidat de la dita Ciudat e a todos e cualesquiere otros officiales nuestros et lugartenient de aquellos presents et esdevenidores dius incorrimiento de nuestra yra et indignacion que la present prouision ordinacion et stablimiento nuestros firmement tiengan et obseruen tener et obseruar fagan inviolablement eno hi contravengan en alguna manera. En testimonio de las quales cosas hauemos mandado seyer feyta la present con nuestro sillo sellada La qual queremos seyer continuada en las ordinaciones nuestras Las quales fiziemos modificando supliendo declarando corrigiendo et mudando las ordinaciones feytas por el dito Señor Rey padre nuestro. dada en la villa de Fraga a quince dias de noviembre en el año de la natiuidad de nuestre señor Ihesu Xristo mil CCCCXVIII—*Rex Alfonsus.*

Digitized by Google

De las manos de los compartimientos

Nos Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Aragon y de Sicilia de Valencia de Mallorquas de Cerdeña de Corcega Conde de Barcelona Duch de Athenas et de Neopatria Conde de Rosellon et de Cerdania. Experiencia maestra de todas las virtudes. Muytas vegadas demuertra lo bien ordenado en millor comutar. Car el uso et pratica no siempre responde al ingenio por tanto yo sea en las ordinaciones por nos nuevament feytos sobre el buen regimiento de la ciudad de Çaragoça hayamos proveydo et ordenado dius rubricas de las maneras del compartimiento e forma de las manos de la Ciudat. que las ditas manos sean ocho. La primera de las quales sea de los ciudadanos e vezinos de los quales sus bienes valdran de mil sueldos ayuso. La segunda de mil sueldos entro a dos mil e cincientos segunt en las ditas ordinaciones es mas largament contenido. Empero por tal que pratica ha demostrado las ditas manos seyer enpoco numero e seguir sende impropiedat et inegualdat contra la present nuestra prouission ordinacion et constitucion a todos tiempos valedera a humil suplicacion et instancia por en Ramon Torrellas menor de dias et Domingo Lanaja jurista ciudadanos nuncios sindicos e procuradores de la dita Ciudat sobre aquesto specialment destinados e con spreso consentimiento de los hauientes poder adaquesto con carta publica de procuracion e sindicado feyta en la Ciudat de Çaragoça en las casas del puent a vintisiete días de setiembre del año dius seripto ordenamos et proueymos que las ditas manos sean vint y seis asaber. La primera mano de aquellos ciudadanos e vezinos de los quales sus bienes val-

Digitized by Google

dran de mil sueldos ayuso. La segunda de los que valen mil sueldos entro a dos mil. La tercera de dos mil sueldos entro a tres mil e cincientos sueldos. La quarta mano de cinquo mil sueldos entro a siete mil e cincientos. La quinta de siete mil e cincientos sueldos a X mil. La seysena de X mil entro a XII mil sueldos. La setena de XII mil en XV mil La ochena de XV mil en XX mil. La novena de XX mil entro a XXV mil. La dezena de XXV mil entro a XXX mil. la onzena de XXX entro a XXXV. la dotzena de XXXV mil entro a XXXX mil. La tretzena de XXXX entro a XXXXV mil. La quartozena de XXXXV mil entro a L mil. La quinzena de L mil entro a LX mil. La setzena de LX mil entro a LXX mil. La dizisetena de LXX entro a LXXX mil. La diziochena de LXXX entro a LXXXX mil. La dizinovena de LXXXX entro a cient mil. La vintena de cient mil et de alli asuso en quanto quiere que puyen. E quando a cadauno de la primera mano vendra e gitaran dos sueldos a la segunda giten quatro et al de la terzera ocho sueldos et al de la quarta diez sueldos et al de la quinta quinze sueldos et al de la seysena vint sueldos. et al de la setena vint y dos sueldos seis dineros et al de la ochena vint y cinquo sueldos. et al de la novena XXVII sueldos VI dineros et al de la dezena trenta sueldos et al de la onzena XXXVII sueldos VI dineros et al de la dotzena quarenta sueldos et al de la tretzena XXXXV sueldos e al de la catorzena L sueldos e al de la quinzena LV sueldos et al de la setzena LX sueldos et al de la dirisitena LXV sueldos et al de la diriochena LXX sueldos et al de la dizinouena LXXVI sueldos et al de la vintena ochenta sueldos Mandantes por la preset al inclito e magnifico el infant Don Alonso príncipe de Girona primogenito nuestro muy caro en nuestros reynos et tierras general gouerna-

Digitized by Google

dor apres nuestros bienauenturados dias Dios propiciant legítimo succesor dius obtenimiento de paternal benediction e a sus veces portant el justicia o baile general merino çalmedina jurados e hombres buenos e singulares de la dicta Ciudat de Çaragoça e a otros qualesquiere officiales e subditos nuestros del Regno de Aragon de sus dito dius incorrimiento de nuestra yra e indignacion que las presentes e accion constitucion e ordinación nuestras et todas las cosas en aquellas contenidas et a qualesquiere dellas tengan firmement et obseruen tener et obseruar fagan por qualesquiere personas e no contrauengan ni alguno contrauenir permetan por alguna causa o razon. En testimonio de las quales cosas mandamos las presentes seyer feytas con nuestro sello secreto selladas dada en Perpinyan e por indisposicion de nuestro presignada mano de nuestro primogenito a tretze dias de Nouiembre en el año de la natiuidad de nuestro Señor de mil quatro cientos quinze *Inprimogenitus.*

Conto de los paniceros

SENTENCIA siquiere declaración feyta por los honorables Don Enyego de bolea jurista et Don Joan *(blanco)* comisarios diputados por el Señor Rey sobre el conto de los paniceros La qual es seyda vista reconocida et expermentada por los jurados capitol e consello de la dita Ciudad e por los ditos jurados por aquellos es mandado exeguir no obstantes las ordinaciones del Señor Rey Don Fernando toquantes la paniceria la qual declaracion es del tenor siguient

Digitized by Google

PRIMER CONTO

El primer conto es arazon de quinze sueldos caffiz de trigo viene a cada doblero veintiseis onças et el dinaral tretze onzas ganase de tres dineros tres onzas por saquo

SEGUNDO CONTO

El segundo conto a razon de dizisiete sueldos seis dineres caffiz viene a cada doblero vint y quatro onças et al dinaral dotze onzas pierde seis dineros por saquo

TERCER CONTO

El tercero conto es arazon de veinte sueldos caffiz viene a cada doblero vint y dos onças et el dinaral once onzas pierdese ocho dineros ocho onças

QUARTO CONTO

El quarto conto es arazon de veintidos sueldos seis dineros viene al doblero vint onças et al dinaral diez onzas pierdese tres dineros por saquo

QUINTO CONTO

El quinto conto es de veinticinquo sueldos caffiz viene a cada doblero diziocho onças y medias et al dinaral nueve onzas un quart pierdese dos dineros siet onças por saquo

SEXTO CONTO

El seyseno conto a vintisiete sueldos seys dineros caffiz viene a cada doblero dizisiete onças et al dinaral ocho onzas y media ganase de cinquo dineros quatro onças

Digitized by Google

SETENO CONTO

El seteno conto a trenta sueldos viene a cada doblero setze onzas e al dinaral ocho onças ganase un dinero y mialla por saquo

OCTAUO CONTO

El octauo conto a razon de trenta dos sueldos seys dineros por caffiz viene a cada doblero quince onças e al dinaral siete onças y media ganase tres dineros por saquo

NOUENO CONTO

El noueno conto es arazon de trenta y cinquo sueldos caffiz viene a cada doblero catorce onças et al. dineral siete ganase de once dineros una onza por saquo

DEZENO CONTO

El dezeno conto es de treinta siete sueldos seys dineros caffiz viene a cada doblero tretze onzas y media et al dinaral seis onças tres quartes pierdese quatro dineros y mialla et hay de ganancia una onza dos arienços por saquo

ONZENO CONTO

El onzeno conto es arazon de quarenta sueldos caffiz viene al doblero tretze onzas et al dinaral seys oncas y media ganase ya tres dineros por saquo menos una onça

DOTZENO CONTO

El dotzeno conto es de quaronta dos sueldos seis dineros caffiz viene al doblero dotze onzas y media et el dinaral seys onzas un quart ganase quatro onzas por saquo

Digitized by Google

EL TRETZENO CONTO

El tretzeno conto es a razon de quarenta cinquo sueldos caffiz viene a cada doblero dotze onzas et al dinaral seys onças pierdese seis dineros por saquo

CATORZENO CONTO

El catorzeno conto es arazou de quarenta siete sueldos y seys dineros caffiz viene cada doblero onze onças y media et al dinaral cinquo onzas tres quartes pierdese nueue dineros por saquo una onça

QUINZENO CONTO

El quinzeno conto es arazon de cinquenta sueldos caffiz viene al doblero once onzas al dinaral cinquo onças y media pierdese nueue dineros por saquo menos una onça dos quartas

SETZENO CONTO

El setzeno conto es arazon de cinquenta dos sueldos seys dineros caffiz viene a cada doblero diez onças y media et al dinaral cinquo onças un quart pierdese seis dineros por saquo finquan tres quartes

DIZISETENO CONTO

El diziseteno conto es arazon de cinquenta y cinquo sueldos caffir viene a cada doblero diez onças et al dinaral cinquo onças ganase seys dineros por saquo

DIZIOCHENO CONTO

El diziocheno conto es de cinquenta siete sueldos seys dineros caffir viene a cada doblero VIIII onças y media tres quartes ganase siete sueldos nueue dineros tres onças por saquo

Digitized by Google

DEZINOUENO CONTO

El dizinoueno es sixanta sueldos caffiz tiranse los dos sueldos se les dan de guanyo por el grant precio que vale la hora el trigo como el camero solo les deua abastar de guanyo e viene al doblero nueue onças y media et al dinaral quatro onças tres quartes ganase tres onças

VINTENO CONTO

El vinteno conto es a razon de sixanta dos sueldos seys dineros cada caffiz viene a cada doblero nueue onzas et al dinaral quatro onças y media ganase un sueldo onze dineros

VINTIUNO CONTO

El vintiuno conto es a razon de sixanta cinquo sueldos caffiz viene a cada doblero nueue onças et al dinaral quatro onças un quart y medio ganase un sueldo dos dineros por saquo dos onzas y media

VINTIDOSENO CONTO

El vintidoseno conto es a razon de sixanta siete sueldos seys dineros caffiz viene a cada doblero ocho onças y media et al dinaral cuatro onças un quar ganase ocho dineros e trobase una onça un quart al saquo.

VINTITRESENO CONTO

El vint y treseno conto es a rrazon de setanta sueldos caffiz viene a cada doblero ocho onças y media et al dinaral quatro onças un quart pierdese tres sueldos un dinero por saquo comportese con los guanyos pasados en los precios ante dichos.

Digitized by Google

Del Rey Don Alonso

corroboracion de las ordinaciones et modificaciones .....

Nos Don Alonso por la gracia de Dios Rey de Aragon de Sicilia de Valencia de Mallorquas de Cerdenya de Corcega Conde de Barcelona Duch de Athenas et de Neopatria et encara Conde de Rosellon et de Cerdania querientes deuidament proueyr como la Ciudat nuestra de Caragoza sia bien e segunt se pertenesce a loar et gloria de nuestro señor Ihesu Xristo et de la bienaventurada madre suya e a servicio nuestro et de la real corona et prouecho et augmentacion de la dicha Ciudat et cosa publica et de los vezidos et hauitadores de aquella presentes et esdevenidores regida et gouernada por aquesto por la present nuestra constitucion real a todos tiempos duradera statuymos et ordenamos las cosas en los infrascriptos capitoles declaradas. Et queremos que la dita Ciudat sia regida segunt forma de las infrascriptas ordinaciones et de las feytas por el Señor Rey Don Fernando padre nuestro et predecesor nuestro de gloriosa memoria et de las modificaciones adaquellas por nos antes de agora feytas las cuales facemos et ordenamos por nuestro poder Real et en virtut de la submision a nos feyta por el consello de la dita Ciudat. Et queremos que las ditas ordinaciones del dito Señor Rey Don Fernando e las modificaciones por nos feytas duren sino tanto en quanto a las infrascriptas son contrarias.

Digitized by Google

Que el Calmedina jutge de menores causas e acesor sean ciudadanos e anyales

Primerament statuymos et ordenamos que el Calmedina jutge de menores causas et assesor del Calmedina que de aqui adelant en la dita Ciudat por nos constituydos seran sian ciudadanos et annuales et que no puedan usar sino un anyo et aquel pasado un mes apres et passado el dito tiempo que sean hauidos por personas priuadas e que hayan aquel salario que por las ordinaciones e modificaciones por nos feytas fue estatuydo. Queremos empero que aquesto dure por tiempo de quatro años contaderos del ocheno dia de Deciembre del anyo de la natiuidad de nuestro Señor mil quatrocientos veynte y nueve adelant.

Que los capdeguaytas sian de los collocados en los compartimientos de la Ciudat .....

Item que los capdeguaytas de la dita Ciudat porque sean personas suficientes hayan a seyer de los que son collocados en los compartimientos de la dita Ciudat de la seisena mano en otro a la quinzena.

Que los jurados puedan prender presentes por los vasallos de la ciudad facederos

Item que los presentes que se acostumbran dar antes de las ordinaciones del Señor Rey Don Fernando de gloriosa memoria padre nuestro por los

Digitized by Google

vasallos de la dita Ciudat en fiestas de Nadal á los jurados prender qualquiere ordinacion adaquesto contrario no obstant puedan

Pena a los jurados no vinientes a capitol e consello .....

Item statuymos e ordenamos que los jurados et cadauno dellos sian tenidos venir ala hora á la qual-sera clamado capitol e consello segunt que los conselleros son tenidos et dius aquella misma pena sino que por los jurados ó por la mayor partida dellos haya licencia El que hoy vendra la qual licencia no pueda dar o otorgar sino que finquen tres de los jurados los quales puedan tener e desempachar el dicho capitol e consello.

Pena a los jurados e conselleros que no seran en capitol e consello el dia de la eleccion de los officiales: : : : : : : : : :

Item por evitar firau en la manera de la eleccion de los officiales de la Ciudat e de los electores de aquellos la qual en tiempos pasados ha seydo comesa porque la dita eleccion era sometida a judicio de ciertas personas antes de la hora de la eleccion notas E por tanto eran rogados seduzidos e menazados *(blanco)* por aquestas pasiones que por el libero arbitrio se governara la dita eleccion statuymos et ordenamos que el septimo dia del mes a hora de prima el capitol y consello de la dita Ciudat sia llegado en las casas comunes de aquella dius pena al jurado que no hi sera a la dita hora de dezientos

Digitized by Google

sueldos et al consellero cient sueldos saluo justo impediment. El qual solament reputamos justo maantia o absencia del dia antes et el notario de los jurados tenga ya parelladas en ceduletas por cada una de las dotze parroquias en que la Ciudat es dividida todos los nombres de las personas collocados en los compartimientos de la mano seysena inclusive entro á la mano quinzena las cuales ceduletas al Calmedina ó su lugartenient e los jurados e conselleros e cada uno dellos pueda veyer et leir por segurarse que en aqueste acto rau alguno no se cometa E apres las ceduletas de las personas de una parroquia presentes los Calmedina o lugarteniente e jurados e capitol e consello et el dito notario pongan e en copetas chiquas cadauna en la suya e cierre apres las dichas copetas con un cobertor. E las ditas copetas sian puestas en un bacin de agua. E sia havido un niño segunt su aspecto menor de diez años e saque de una en una tres copetas de las que seran en el bazin e sian leidas las ceduletas dentro aquellas estantes ó aquellas tres personas que alli trobadas seran sian los tres que por aquella parroquia deben seyer electos de officiales eluego un verguero del Calmedina e un andador de los jurados fagan venir las ditas tres personas Las quales sean apartadas en una casa o cambra de las casas comunes de la dita Ciudat do con algun otro no puedan fablar. E si alguna de las ditas tres personas no sen poran haver por absencia ó enfermedat saque el dito niño otra copeta del dito vacin del qual no deben seyer sacadas las copetas allí restantes fasta que sian hauidas et traidas a las casas comunes de la dita Ciudat las ditas tres personas E si por expedicion del acto los ditos Calmedina lugarteniente jurados e consello querran facer dos bacines ó mas porque en un con-

Digitized by Google

cepto puedan facer eleccion de personas de dos parroquias poniendo en un bacin las ceduletas de una parroquia et en otro bacin las ceduletas de otra parroquia puedan lo facer E si por ventura las personas que se trobaran en alguna de las parroquias de las ditas diez manos es assaber de la seysena entro a la quinzena al numero de seys queremos que la hora sian presas once copetas en do sean puestas once ceduletas con los nombres de las onze parroquias restantes et metanse en un bacin et el dito niño saque una de aquellas e la parroquia que sera trebada en la dita copeta sea ajustada a la otra parroquia en la qual los collocados en las ditas manos no vastaban a numero de seis y de entramas las ditas parroquias asi ajustadas sian esleydas las ditas tres parroquias personas en la manera sobredita para facer la dita eleccion Et en aquesta manera sian hauidas las ditas trenta y seys personas destinadas por las ordinaciones del Señor Rey Don Fernando a facer la eleccion de los officiales et de alli adelant las ditas trenta y seis personas procidan a la a la eleccion de los ditos officiales segunt en las ditas ordinaciones es ordenado corrigiendo empero en la dita manera de eleccion que pora cadauno de los officiales de jurados mayordomo almutaçafes sian esleydas dos personas los nombres de las quales estan puestos en dos ceduletas E las ditas ceduletas sean puestas en dos teruelos de cera de ygual peso e color et los ditos teruelos puestos en el bacin desuso dito e por el dito niño sian sacados el uno de los dos teruelos a la persona El nombre de la qual se trobara en el dito teruelo sia hauido por official

Digitized by Google

..... QUE ALGUNO NO PUEDA HAUER OFFICIO NI BENEFICIO DE CIUDAT SINO QUE HAYA CONTRIBUYDO CINQUO AÑOS EN LOS CARGOS DE CIUDAD .....

Item por tal que aquellos que sienten los cargos et daños de la dita Ciudat hayan las honrras et emolumentos de aquella como es de razón estatuymos et ordenamos que alguno no pueda hauer officio ni beneficio de los officios ni beneficios de aquella sino que el o su padre o su madre hayan contribuydo en la dicha Ciudat en los compartimientos o cargos de aquella por cinquo años continuos del dia que obtendra el dito beneficicio u officio mas cerqua passado. Queremos empero que si el dito officio et beneficio querra hauer e obtener et haura detenido en el tiempo passado bienes distintos e separados de los bienes de su padre o madre, que no sia relevado por la contribucion que el padre o madre feyto o sustenido hauran sino que el o su padre o madre con el hayan contribuydo Los ditos cinquo años contado el tiempo de la contribucion del padre o madre con el tiempo que el dicho fillo fue bienes distintos tenidos et pagado compartimiento haura.

DE MISSAGEROS

Item que el feyto de los missageros este la ordinacion del Señor Rey Don Fernando excepto que en cortes generales puedan los missageros demandar officios para los ciudadanos de la dita ciudat e no para si mismos.

Digitized by Google

De Almutaçaff

Item por tal que los fraudes falsias et engaños que en la Ciudat se cometen et cometran daqui adelant en et cerqua las cosas pesadas medidas et mesuradas e las cosas que segunt buen costumbre et los establecimientos de la dita Ciudat por no seyer assi buenas como deuen no se deuen vender e que los almutaçafes e pesadores hayan sus razonables calonias e censuras. Statuymos e ordenamos que si algun almutaçaff o pesador trobara alguno de la dita Ciudat tener o usar de falso peso falsa mesura o falsa libra o falso coudo o otra cualesquiere manera de pesos o mesuras de los quales en la. dita Ciudat coutinuament se usa que por cadauno de los ditos pesos o mesuras faltos o falsas haya o pueda haber el dito almudaçaff o pesador por calonia sixanta sueldos pagaderos e hauidos de los bienes de aquel que tal peso o mesura falsos o falsa tendra o de aquel o de aquella usaro que de continent sia tenido adaquel en poder del qual el dito peso o mesura falsa o falto trobara aquella fer reparar e tornar a justo e deuido peso o mesura E si la cosa pesada o mesurada no sera trobada de aquel peso o mesura que iusta los stablimentos de la dita Ciudat seyer deuido que en aqueste caso haya et pueda hauer el dito almutaçaff o pesador por cada cosa que falta sera trobada vint sueldos de calonia e no mas et de continent sea satisfeyta et enmendada la falta al doble a la part en interés de la qual sera feyta la dita falta Mandantes al dito almudaçaff que la dita falta trobara que de continent faga bien et desempachada execucion en los bienes de aquel que tal falta comeso haura. Queremos empero et ordenamos empero ordenantes que la cosa

Digitized by Google

mal pesada o mesurada no pueda seyer tirada a aquel qui tal falta comeso haura si la cosa de si es buena e iusta los stablimientos de la dita Ciudat no sera prohibida vender e si la cosa de si es mala iusta los buenos costumbres e establimientos de la dita Ciudat encara que no sia falsa en mesura o peso haya et pueda hauer el almutaçaff por la calonia cinquo sueldos tan solament et la cosa que contra los buenos costumbres et stablimientos de la dita ciudat se haura exposado venal sia tirada a la part de continent e lanzada o distribuida a judicio de los jurados de la dita Ciudat. E porque en las ditas cosas los ditos almutacaffes no abusen ni aquellos muden en todo o en part damos cargo e poder á los jurados de la dita Ciudat a todos o a la mayor partida que por si hauida informacion o instancia de part costringan e compellezcan a los ditos almutacafes e pesadores de servar e complir todas las cosas sobreditas e no contravenir ni permeter contravenir los ditos almutacaffes o pesadores aquellos o qualquiere dellos.

Del Almutacaff

Item statuymos et ordenamos que cualquiere almutacaffsia de continent tenido como requerido sera entrar en la casa o casas endo manifestacion execucion o otro acto executar o fer se haura e por su salario solament pueda hauer diez sueldos e no mas si ya el acto no era tan grant que mas o menos mereciese E la hora el dito almutacaff res tachar non sen pueda. antes que aquello que desuso treballo merecera sia tachado por el Çalmedina o aquel jutge por el cual la manifestacion o otro acto qualquiere sera mostrado facer

Digitized by Google

DEL SCRIUANO DE LOS JURADOS QUE QUANDO HAURA LA CRIUANIA PAGUE CCCC FLORINES .....

Item atendido que el scriuano de los ditos jurados de la dita Ciudat quando es prouecho de la scriuania sobre dita segunt las modificaciones por nos feytas deue dar e pagar al comun de la dita Ciudat Quatrocientos florines. El qual escriuano tiene et es prouehido de la dita scriuania a beneplacito de los jurados capitol e consello de la dita Ciudat. que es visto seyer razonable. que si el dito escriuano es o sera mouido de la dita scriuania por solo beneplacito de los jurados capitol e consello de la dita Ciudat sin culpa o delicto de aquel que el dito scriuano pierda los dítos quatrocientos florines sin culpa sul ya por aquesto queremos et ordenamos que si el dito scriuano por solo beneplacito de los jurados capito- e consello de la dita Ciudat sin culpa o delicto suyo sera removido de la dita scriuania dentro spacio de seys años que el que sera proueydo de aquella no pueda usar de la dita scriuania de aqui a que haya pagado el dito scriuano assi remouido los ditos quatrocientos florines e que en el sobredito caso la dita Ciudat no pueda hauer cosa alguna.

QUE EL SCRIUANO DE LOS JURADOS NO PUEDA TENER OTRA SCRIUANIA : : : :

Item statuimos et ordenamos que el notario de los jurados de la dita Ciudat porque sia mas vigil et diligent en los negocios de aquella no pueda hauer ni exercir scriuania alguna de jurisdiccion ordinaria dentro de la dita Ciudat o fuera de aquella de persona alguna excepto del Señor Rey.

Digitized by Google

De la manera de los compartimientos

Item acttendientes y considerantes que en la letra atorgada por el Señor Rey Don Fernando de gloriosa memoria padre nuestro sobre la distribucion de los compartimientos se trobara seyer omesas alguas facultades senyaladament entre la mano tercera e quarta o la distribucion del dicho compartimiento no sia a las ditas manos deuidament proporcionado hauido nuestro consello con personas expertas en contos statuymos et ordenamos que de aqui adelant se distribuezca el compartimiento en la dita Ciudat en la forma e manera que se sigue. es assaber. que las manos en que son partidas las facultades de los ciudadanos de la dita Ciudat sian vint la primera de las quales sea de aquellos ciudadanos e vezinos. Los bienes de los quales valen de cincientos sueldos entro a mil sueldos. (1) La tercera mano entro de aquellos. Los bienes de los quales valen de mil sueldos entro a dos mil la quarta mano de aquellos. Los bienes de los quales valen de dos mil entro a tres mil e cincientos la quinta mano de aquellos. Los bienes de los quales valen de tres mil e cincientos entro a cinquo mil e cincientos. La sexta mano de aquellos ciudadanos e vezinos. Los bienes de los quales valen de cinquo mil e cincientos entro ocho mil sueldos. La septima de aquellos. Los bienes de los quales valen ocho mil entro a diez mil sueldos. La ochena mano de aquellos. Los bienes de los quales valen de X mil entro a XII mil e cincientos sueldos. La novena de aquellos los bienes de los quales valen de dotze mil e cincientos entro a setze

(1) En el original nada dice de la segunda mano, de la primera pasa á la tercera.

Digitized by Google

mil sueldos. La dezena de aquellos. Los bienes de los quales valen de XVI mil entro a XX mil sueldos. La oncena de aquellos. Los bienes de los quales valen de veinte mil entro a XXV mil. La dotzena de aquellos. Los bienes de los quales valen de XXV entro a XXX mil sueldos. La tretzena de aquellos. Los bienes de los quales valen de XXX mil sueldos entro a XXXX mil sueldos. La catorzena de aquellos. Los bienes de los quales valen de XXXX mil sueldos entro a L mil sueldos. La quinzena de aquellos. Los bienes de los quales valen de L mil sueldos entro a LX mil sueldos. La setzena de aquellos. Los bienes de los quales valen LX mil entro a LXX mil sueldos. La dizisetena de aquellos. Los bienes de los quales valen de LXX mil sueldos entro a LXXX mil sueldos. La diziochena de aquellos. Los bienes de los quales valen de LXXX mil sueldos entro a LXXXX mil sueldos. La dizinouena de aquellos. Los bienes de los quales valen de LXXXX mil sueldos entro a cient mil sueldos. Et de alli asuso et quando a la de la primera mano vendra o echaran dos sueldos a la de la segunda echen tres sueldos. Et a la de la tercera cinquo sueldos et a la de la quarta ocho sueldos et a la de la quinta XII sueldos et a la de la sexta XV sueldos et a la de la setena XVI sueldos et a la de la ochena XXI sueldos et a la de la nouena XXV sueldos et a la de la dezena XXX sueldos et a la de la onzena XXXIII sueldos et a la de la dotzena XXXVI sueldos et a la de la tretzena XXXVIII sueldos et a la de la catorzena XXXXII sueldos et a la de la quincena XXXXV sueldos et a la de la setzena XXXXVIII et a la de la dizisetena LI sueldos et a la diziochena LIIII sueldos et al de la dizinouena LVII sueldos et al de la veintena LX sueldos.

Digitized by Google

COMO SE DEUEN TACHAR LAS FACULTADES E BIENES PARA COMPARTIR : :

Item actendientes et considerantes que de la letra por nos atorgoda sobre la manera de tachar las facultades de los vezinos de la dita Ciudat para facer los compartimientos se son seguidos algunos abusos Car las personas que se eslian por las parroquias por favorir a ellas e a los de su parroquia tachauan las facultades de los vecinos de la dita parroquia en poca suma. Las quales seys personas por el capitol e consello designadas hauran forçado seguir por tanto statuymos e ordenamos que las personas quese hauran a esleyr daquia delant de las parroquias sian diputadas esleydas mediant sagrament por las ditas seys personas diputadas por capitol e consello. Las quales como sleydas seran juren hauerse bien y lealment consellar a las ditas seys personas ensemble con las personas de la parroquia que se esleyran e diputaran tachen las facultades de los vezinos de la dita parroquia e lo que por todos o la mayor partida sera tachado et estimado que aqnello se haya a seguir et en aquella mano se colloquen. En la qual por los sobreditos o la mayor partida sera deliberado. E si por ventura alguno se dira ser agrauado por los sobredichos en la dicha colocacion e tachacion. Los jurados de la dita Ciudat de et con consello de las ditas seis personas o la mayor partida de aquellas reconozcan lo sobredito. E si trobaran el asi clamant seyer agraviado aquello tornen a deuido estado. E si por ventura alguno o algunos se diran seyer collocados en mas baxa mano que segunt razon deuran los jurados de la Ciudat de e con consello de las seys personas o la mayor partida de aquellas instante los

Digitized by Google

mayordombre e procurador de Ciudat e cullidores de los compartimientos o qualquier de aquellos pueda collocar e reduzir el asi abaxado en aquella mano que visto les sera.

Que los corredores de redoma ni otros vezinos no sian escusados en los compartimientos .....

Item porque algunas personas abonadas vezinas de la dita Ciudat que razonablement por sus facultades gran part de la carga de aquella deuian sustener de los compartimientos por escusar e de aquellos en grant danyo e prejudicio de los otros vezinos de la dita Ciudat se procuran officios de corredores de redoma confiantes en cierto priuilegio que se dice seyer atorgado á los ditos corredores de seyer exceptos del compartimiento de remuneracion del cargo que tienen e les es dado de cridar o preconizar delant los condepnados o sentenciados Querientes cerqua lo sobredicho por remedio proueyr statuymos e ordenamos que delant los sentenciados o condempnados por preconizar e publicar las ditas sentencias solament hayan e sean diputadas hir el trompero o tromperos que facen las cridas de la dita ciudat o un hombre corredor o otro e por la crida e preconizacion de aquel el qual diga las palauras que los corredores solian e deuian dizir e por el sonamiento de trompas de los ditos tromperos las ditas sentencias sian publicadas remitientes el salario de los ditos tromperos e corredor a arbitrio de los jurados capitol e consello de la dita ciudat et relevados los ditos corredores del cargo de las ditas cridas

Digitized by Google

facer queremos ellos e qualesquiere otros vezinos e hauitadores de la dita ciudad por prehemineneias de officios o por cargos algunos de servicios del publico qualesquiere el quantos quiere sian de la contribucion de los ditos compartimientos escusar no se puedan.

Que el Racional pueda proceyr a liquidacion de los contos no obstantes qualesquiere firmas o inhibiciones .....

Item attendido que algunos abusantes por diffinir a dar los contos de sus administraciones segunt que por ordinacion del Señor Rey Don Fernando padre nuestro de gloriosa memoria son tenidos prehender *(blanco)* de empachar el Racional e sus prouisiones y por via de inhibiciones de apellaciones et de firmas de drecho o contra fuero fecho o facedero en el caso que por tenor de la dicha ordinacion tales inhibiciones son proueydas e el dito Racional era empachado en tanto que no podia procehir obstantes las dichas inhibiciones por aquesto statuymos e ordenamos que no obstantes tales inhibiciones et otros qualesquiere empachos el dito Racional pueda e deua procehir a liquidacion de los ditos contos et otras qualesquiere prouisiones et execuciones a su officio pertenescientes Et el dito Racional ni los executores ni officiales de su officio no obtemperen ni obedezcan obetemperar ni obedecer permetan a las dichas inhibiciones excepto en el caso que por la dicha ordinacion es permesa apellacion et impetracion de inhibicion por hauer el dito Racional a los officiales de su officio procehido apres de la presen-

Digitized by Google

tacion de las ditas inhibiciones por la dicha ordinacion prohibidos no pueden seyer acusados ni preuenidos de crimen de fraction de inhibicion ni en otra manera alguna

QUE LAS ALFARDAS SE HAYAN DE DEMANDAR DENTRO DOS ANYOS .....

Item como por experiencia en tiempos pasados se es demostrado que *(hay un claro)* seyer statuydo cierto tiempo a exhigir e demandar Las quantias que se deuen por las alfardas et escombras de cequias e braçales en una mesma cosa son multiplicadas las pagas Car qui haura pagado una vegada o el su heredero apres de luengo tiempo eran constrennidos a pagar otra vegada por quanto de las ditas pagas son menudas no se ocostumbran prender apocas por tanto statuymos e ordenamos que las quantias que de present se deuen o de aqui adelant se deuran por razon de las ditas escombras o alfardas se hayan a demandar judicialment dentro dos anyos contaderos Quanto a las que de present se deuen de hoy adelant e quanto a las que deaqui adelant se deuran del dia que las ditas quantias se poran demandar segunt forma e tenor de las presentes ordinaciones o compartimientos de aquellas adelant et de alli adelant demandar o exhigir no se puedan antes los demandantes o exhigientes aquellas apres de los dichos dos anyos audiencia sia denegada.

Digitized by Google

MUROS

De los muros de la Ciudad e porteros de las puertas

Item a reprimir e extirpar los crimenes que en la Ciudat de aqui adelant se podran cometer statuyimos e ordenamos que los muros foranos de la dita Ciudat sean asi reparados e del ambito de aquella assi cerrados que en los dichos muros e casas particulares de aquella quanto quiere privilegiados sian No finque puerta postigo postillo o forado assi houierto que por aquel pudiese ninguno salir de fuera el ambito de la dita Ciudat Excepto aquellas puertas que por los jurados econselleros sera ordenado deuer romanir houiertas e que en las puertas foranas siquiera postigos de la Ciudat sian constituydos e ordenamos por los jurados capitol e consello de la dita Ciudat e a beneplacito de los ciertos porteros siquire guardas es assaber uno a cada postigo o puerta con salario constituydero por la dita Ciudat Las quales guardas toda hora equando a su noticia pervendra en la dicha Ciudat seyer estado comeso algun crimen o maleficio de continent cierren las puertas o postigos de la dita Ciudat a su custodia comesas et aquellas tengan continuament cerradas a que contrario mandamiento hayan del regient el officio de la gouernacion si en la Ciudat sera o del Çalmedina o jurados de aquella. Las quales guardas hayan de facer lo sobre dicho dius pena de cincientos sueldos exhigidera de cada una de las guardas contrafacient partidera en dos partes La una a nos La otra al comun de la Ciudad La qual pena pueda seyer demandada e en aquella facer part nuestro procurador fiscal e el procurador de la dita Ciudad E por

Digitized by Google

tal que las ditas puertas siquiere postigos puedan seyer cerradas de continent que el crimen o delicto sera cometido en qualquiere part de la dicha Ciudat o gran bregua en aquella se parellara de que se espere seguir omicidios e otros delictos siquiere escandalos. Querientes mandantes e ordenantes que por los jurados capitol e consello sea destinada en cadauno de los campanares de las Iglesias de sant Paulo de sant Gil et de sancta Maria Madalena una persona la qual haya cargo de tocar la campana mayor de cadauna de las ditas Iglesias por ciertos toques e repique a esto officio ordenado toda hora que a su noticia pervendra por denunciacion de officiales o en otra manera algun crimen seyer comeso en la dita Ciudat El qual son o repique de las ditas campanas o de qualquiere dellas asi fecho el sonado Las ditas guardas sian tenidas dius pena de cincientos sueldos encorredera por el contrafaciente diuidiera segunt que desuso et en la qual puedan facer el procurador fiscal nuestro et el procurador de la dicha Ciudat cerrar las ditas puertas o postigos et aquellas no habrir segunt est dicho desuso. Mandantes et monestes et rigent el officio del gouernador en el Regno de Aragon Çalmedina jutge de menores causas jurados almudaçafes çapdeguaytas vergueros del dito Calmedina et andadores de los ditos jurados procurador de Ciudat procuradores de parroquias e cualesquiere dellos que toda hora e quando a su noticia prouendra crimen o maleficio alguno en la dicha Ciudat seyer cometido o brega facer o cometer se en aquella de que homicidios o escandalos se esperan seguir manden requieran o requerir fagan a los puestos en los ditos campanares o cualquiera dellos o todos ensemble si el caso lo requiere fagan el dicho toch o repique en señal de cerramiento de las dichas puertas

Digitized by Google

por los guardas de aquellas facedero Et si menester sera en defallimiento de las ditas personas toquen las ditas campanas del dicho cerramiento La qual ordinación queremos que dure por tiempo de cinquo años contaderos del present adelant e no mas

SEGUNDA JURA DEL PROCURADOR DE CIUDAD .....

Item porque los processos de stablimientos que se facen contra los criminosos en su principio medio e fin hayan diligent prosecusión statuymos e ordenamos que el procurador de ciudat quando creado será sia tenido facer sagrament e homenage en poder del Çalmedina presentes los jurados que en los processos facederos contra los denunciados de los crimenes e delictos de los establecimientos o statutos de la dita ciudat contenidos a instancia suya con toda diligencia ministrada testimonios o otras provaciones e se haura diligentment en todos los entremedios de los ditos processos entro conclusión et execución de aquellos pena inminent si contescera cient sueldos diuididera et exhigidera segunt desuso

COMO EL NOTARIO DE LA CIUDAD DEUE INTIMAR EL PROCURADOR FISCAL LAS PENAS INCORRIDAS .....

Item statuymos e ordenamos que el notario de la dicha ciudat sia tenido intimar al procurador fiscal todas e cadaunas penas En las quales las personas desuso dichas hauran encorrido por contra fer alo

Digitized by Google

a ellos et a cadauno dellos por tenor de los ditos capitoles siquiere ordinaciones in iunto et aquesto faga el dito notario dentro tiempo de tres dias que la incursion de las dichas pena o penas a su noticia peruendra el procurador fiscal sia tenido acusar demandar e leuar a deuida execucion las penas asi a el intimadas por jurament a cadauno de los ditos notario o procurador fiscal contra facient de dozientos sueldos de sus bienes yrremisiblement hauedera diuididera segunt quedesuso exhigidera quanto al notario segunt desuso et quanto al procurador fiscal por el procurador de la dicha ciudat.

QUE LOS JURADOS PUEDAN PROMETER DAQUIA CINQUENTA FLORINES EN PROSECUCION DE MAL FEITORES

Item statuymos e ordenamos que los jurados de e con consello de los siete conselleros o la mayor partida dellos encaso de comission e perpetracion de enorme delicto o crimen a arbitrio dellos puedan prometer aquellas formas e condiciones que vistas les seran por crida publica o en otra manera pecunia de los bienes del comun de la Ciudat que no exceda cuantia de cinquenta florines a los dexellantes o dantes o trayentes eu poder de los officiales que los ditos jurados ordenaran Los que los ditos crimenes hauran cometido e puedan asi mismo imposar pena pecuniaria a los ocultantes e receptantes scientment e no desalantes los ditos criminosos Las quales pecunias asi prometidas por los ditos jurados cumplidas e purificadas las condiciones por las quales seran prometidas sian realment et de fecho sin alguna dila-

Digitized by Google

cion pagadas La qual ordinación queremos que dure por tiempo de cinquenta años contadores del present dia adelont e no mas

COMO CADAUNO DEUE SEGUIR AL ÇALMEDINA E JURADOS EN PROSECUCION DE MALFEITORES

Item porque los delinquientes conozcan todo hombre seyer los aduerso et contrario et los officiales en la prosecucion de aquellos puedan e sian mas poderosos statuymos e ordenamos que toda persona de la dita Ciudat de qualquiere ley estado o condicion sea sia tenido seguir e acompañar con sus armas dentro la dita Ciudat e sus terminos el Calmedina de la dita Ciudat o su lugartenient e los jurados e capdeguaytas de aquella o dar en su lugar un hombre que sigua e acompañe los ditos officiales de continent que por qualquiere de los ditos officiales requerido sera por prosecucion de malfeytores e capcion de aquellos en caso de fragança de crimen e en caso de sedacion de brega o bollicio dius pena de diez sueldos de los bienes del contrafacient hauedera et diuididera en tres partes La una al Señor Rey la otra para la Ciudat e la otra para el acusant La qual pueda seyer demandada por el procurador de la Ciudat o por el procurador fiscal del Señor Rey La qual ordinacion queremos que dure por tiempo de cinquo años contaderos del present dia adelant enomas

Digitized by Google

Que los ciudadanos e vecinos de la Ciudat no puedan facer valença a noble ni cauallero en pena de CC sueldos

Item statuymos e ordenamos que algun vezino o ciudadano de la dita Ciudat no pueda facer Valença directament ni indirecta de gentes o rozines pora bregas o bandos dentro la dita Ciudat e terminos de aquella a varon noble cauallero ni recebirlos de aquel dius pena de docientos sueldos diuididera en tres partes segunt en los otros capitoles es declarado excepto de parientes e parientes del vezino o cuidadano valient o recibient la dita valença e de su muller entro a en quarto grado inclusiue La qual ordinacion queremos que dure por tiempo de cinquo años primeros vinientes

Que no se pueda facer remision de penas

Item porque facilidat deuenia e remission de pena de audacia delinquir statuymos e ordenamos que los jurados capitol e consello e otro official alguno no pueda remeter o relaxar algunas penas En las quales por contravenir a las sobredichas constituciones e al tenor de aquellas Los officiales desuso dichos o cualquiere otra persona haura encorrido ante aquellas dexen demandar acusar et exhigir por aquellos qui pertenecen iuxta el tenor de las ditas ordinaciones e constituciones.

Digitized by Google

De los molineros carria saquos e moler e pesar los panes ...

Por tal es implicitament ordenado por el Señor Rey Don Ferrando de gloriosa memoria padre nuestro en las nueuas ordinaciones de la dita Ciudat de Çaragoça en el capitol que comiença por semblant manera estatuymos e ordenamos que todo pan que sera levado a moler sia primerament pesado e apeso tornado al Señor de aquel e mandado explicitament statuir e ordenar si ya con grant diligencia obseruado e a execucion puesto en virtut de la submision de la dicha Ciudat a nos fecha e por nuestro poder Real statuymos e ordenamos las cosas en los infrascriptos capitoles declarados.

De los de la farina

Primerament que sian construydas hedificadas e fechas nueuament dos casas en la dicha Ciudat La una de las quales sia en el patio que es entre la iglesia de Sant Joan del puent e la puerta del puent de barquas e la otra casa sia en el patio siquiere compas que entre una torre e otra saliendo de la Ciudat por la puerta nueua Luego apres de la primera torre enta la part del mercado et en cada una de las ditas casas haya un peso e romana con sus tornos cuerdas e otras cosas necesarias pora pesar todos los panes que seran leuados a moler assi quando los leuaran en grano a moler como quando los tornaran en farina molidos.

Digitized by Google

QUE SEAN PUESTAS DOS PERSONAS UNA QUE PESE LOS PANES E OTRA PORA SCREUIR .....

Item que en cada una de las ditas casas sean puestas dos buenas e fieles personas la una que riga el peso de los dichos panes en aquella La cual sea continuadament en la dicha casa todos los dias que ha pesar haura e sia tenida pesar todos los panes que a los molinos se cargaran para moler e la otra sia tenida tener un buen libro grant de paper En el qual escriura de qui es e de que natura o suert es e quanto pesa e el nombre del carriasacos qui lo lieua e a qual molino lo lieua e la iornada que se pesa dius pena de diez sueldos por cada una vegada.

QUE TODOS LOS CARRIA SAQUOS SIAN TENIDOS PESAR QUALESQUIERE PANES QUE CARGARAN .....

Item que todo carriador de saquos molinero o arrendador de molinos o misaje de aquellos o otra qualquiere persona de qualquiere ley estado o condicion sia vezino o hauitador de la dita Ciudat que con bestia o en otra manera leuara o lèuar fara trigo ordio e centeno e otros qualesquiere panes de qualesquiere natura sian a moler a los molinos sitiados dentro los terminos de la dita Ciudat Sian tenido de leuarlos a pesar al peso de la una de las ditas casas e pasado e escripto lo que pesa e la jornada que se pesa e la natura del pan e qui lo lieva e a qual molino lo lieua el dito pesador esille el saquo o saquos en la ligadura o liguaduras de aquel con el sello que por la Ciudat sera dado al dito pesador E asi pesado

Digitized by Google

sea tenido de leuarlo el dito carriasaquos al molino a moler E asi como sera en el molino el molinero que regira el molino de continent que seran encargados en el molino el dito saquo o saquos reconozca el sello si esta como seyer deue o sia res mudado et fer moler aquellos de continent segunt su orden posado en el quinzeno capitol auant E como el dito pan sera molido el dito molinero torne a ligar los saquo o saquos e pose el otro sillo que a el sera dado por la Ciudat en la ligadura de cadahun saquo el dito carriasaquos torne el saquo o sacos asi sellados con el sillo del dito molinero a la casa del peso do lo haura pesado en grano e el pesador reconozca el sillo del dito molinero si esta como estar deue E que no haya res mudado e apres reconozca la farina si esta al peso del grano que fue pesado quando lo leuo deduzidas empero toda vegada de (*hay un claro*) quatro liuras y media por saquo Assaber es saquo de seis rouas que son cafiz y medio e si mas o menos y haura al dito respecto et cada uno de los sobreditos sia tenido seruar e complir lo que a cargo suyo es de lo contenido en el present capitol dius pena de diez sueldos por cada una vegada pagaderos por la part inhobedient.

QUE LOS DITOS CARRIASACOS E OTROS QUE HAURAN CARGADO LAS CIVERAS SIAN TENIDOS TORNAR LA FARINA ********

Item que todo e qualquiere molinero arrendador o detenedor de molinos carriasaquos o misage de aquellos sia tenido de tornar e dar los panes que molido hauran adaquel mismo peso que los hauran leuado pesados en grano deduzidas empero quatro liuras y media de poluorage por saquo Es asaber

Digitized by Google

saquo de cafiz y medio e si mas o menos sera contado al dito respecto e si alguna cosa fallira de la farina al dicho peso del grano que el pesador sea tenido de continent emendar la dita falta en farina o dineros segunt en el capitol proximament segunt es contenido e meterla en el saquo luego tantost realment et de fecho E que antes no saque ni saquar faga Los saquos de la farina de la casa del dito *(hay un claro)* dius pena de vint sueldos pagaderos por el contrafacient por cada una vegada

De moler las ciueras e satiffacer las farinas e faltas

Item por tal que la inmienda sea prompta a facer de la farina que se trobara cadauno de los ditos pesadores sia tenido continuament tener en la casa del dito peso a el comendado farina de tres maneras de panes Assaber es farina de candial de femella et de pan voltiz de las quales ditas farinas el dito pesador sia tenido satiffacer la falta o faltas que trobadas seran en los ditos pesos acadauno segunt la natura de su pan dius pena de cinquenta sueldos asi empero que todas los ditas falta o faltas sean tenidos dexar satisfer et emendar al dito pesador Los ditos arrendadores molineros o detenedores de aquellos molinos do los ditos panes seran molidos luego de continent como por los ditos pesadores sera notificado a la relacion del qual sian tenidos de estar dius pena de cinquanta sueldos pagaderos por el contra facient E porque panes de otras naturas no se frequentan moler ni pastar en la dita Ciudat Toda vegada que falta se trobara en el peso de aquellas sia satiffecho en dineros por la farina e manera sobredita

Digitized by Google

QUE LOS PANES CUANDO LOS LIEUAN LOS CARRIADORES NO ESCARGUEN EN CASA ALGUNA .....

Item que todos los ditos molineros arrendadores de molinos carriasaquos o misageros de aquellos no escarguen los panes que leuaran a moler en casa alguna ni en algun otro lugar yendo ni viniendo sino en las casas de los ditos pesos por pesar aquellas E apres en los molinos por moler aquellos E apres en las casas de los señores de las farinas de que pesadas seran dius pena de vint sueldos por cada una vegada

QUE LOS DITOS CARRIADORES DENTRO UN DIA APRES QUE REQUERIDOS SERAN SEAN TENIDOS CARGAR

Item que los ditos carriasaquos arrendadores de molinos e otras personas que acostumbraran leuar los ditos panes a moler a los ditos molinos sian tenidos dentro un dia apres que requeridos seran por paniceros o otra persona qualquiere que moler querra cargar el pan e leuarlo a la casa del peso E apres a los molinos segunt que de suso dito es dius pena de diez sueldos por cada una vegada que el contrario fara e apres que el dito pan molido sera sian tenidos los ditos carriasaquos o arrendadores de molinos aduzir la farina al Señor de qui es Repesando la farina en la casa del dito peso do pesada sera en grano segunt que dicho es dentro un dia despues que molida sera dius pena de otros diez sueldos pora aquel qui el contrario fara pagaderos

Digitized by Google

Que los molineros sian tenidos moler todos los panes .....

Item que los ditos molineros arrendadores o detenedores de los ditos molinos sian tenidos de moler o facer moler todos los panes que a sus molinos vernan e aquellos engranar moler e ensaquar en tal manera que a los señores de los panes no les calga inviar misaje alguno que aquello fagan ni les ayuden e aquesto por muchos inconuinientes euitar que en tiempos passados se son cerqua desto subseguidas Empero sia en obcion de los señores de los ditos panes si hir o enbiar y querran misaje o misages suyos algunos

Que los molineros sian tenidos moler todos los panes : : : : :

Item que los ditos molineros e arrendadores e detenedores de molinos carriasaquos compannas e mesages de aquellos por razon de leuar al molino e de ferlo pesar asi en grano como en farina e de tornarlo a la casa de qui es el dito pan a su no (*hay un claro*) como por engranar moler o ensaquar e por todas otras cosas hayan e reciban dos sueldos tres dineros de un saquo de un cafiz y medio que son seis rouas e que mas por todas cosas demandar hauer e recebir no pueda e qui el contrario fara encorra en pena de vint sueldos por cada una vegada De los quales antedichos dos sueldos tres dineros por saquo de seis rouas los dos sueldos sian para los ditos molineros o arrendadores de molinos e carriasaquos e

Digitized by Google

compannas de aquellos e los tres dineros prenga e reciba el mayordomo de la dita Ciudat por satiffer los salarios de los ditos pesadores et scriuanos que continuamen hauran destar en las dichas casas e para mantener las dichas casas de los ditos pesadores e los tornos romanas cuerdas e otras cosas cerqua de aquello necessarias e los salarios de los ditos pesadores et scriuanos e hayan a tachar por los jurados capitol e consello razonable

Salario de los molineros

Item todo molinero arrendador o detenedor de molino carriasaquos o missage de aquellos o otra persona qualquiere que en la farina quando se molera o apres que molida sera ni encara antes que se molira mesclara cosa alguna que sia danyosa o algun otro frau hi fara que pague por cadauna vegada vint sueldos E no res menos sia tenido emendar al Señor de la dita farina La farina del dito daño e menos cabo que sende seguira

Que frau no sia comeso por los molineros : : :

Item que los ditos molineros arrendadores o detenedores de los ditos molinos la farina que sera jutgada seyer mala tronçada o creuada o mal molida o en camarada no osen tornar a moler aquella otra vegada por euitar algunos fraus que se poran cometer e qui el contrario fara pague por cada una vegada cinquenta sueldos

Digitized by Google

Que la farina que sera jutgada seyer mala no se torne a moler

Item que los ditos molineros arrendadores o detenedores de molinos la farina que sera iutgada seyer cruxient tronçada remolida quemada o mal molida o en aquella seyer fecha alguna mescla o frau en daño de aquella no la gosen vender a panicero o farinero alguno Empero que la puedan vender a qualquiere otra persona pora propio uso de su casa notificandole al comprador la farina si es cruxida troncada remolida o cremada o el frau que en aquellas es e si no lo faran pierdan la farina et encorran cada vegada en pena de vint sueldos

Que la mala farina no puedan vender a paniceros ********

Item que todo farinero o otra qualquiere persona de qualquiere ley estado o condicion sia que vendera o vender fara haya a vender aquella leal e bien molida e no crnxient ni mesclada ni encamarada con otra farina de otra suert antes cadauna suert de farina segunt del grano que sera haya a manifestar a los ocmpradores e venderla por su part et qui el contrario fara pague de pena por cada una vegada veinte sueldos

Digitized by Google

Que la farina que se vendera sia leal e bien molida : : : : :

Item que todo molinero o otra persona que molera pan alguno en los ditos molinos sia tenido jurar en cada un año en poder de los jurados o de la mayor partida dellos que la farina moleran bien e lealmente a todo prouecho de aquel que sera la farina o de tener complir e seruar las presentes ordinaciones dius pena de diez sueldos

Que los molineros fagan moler los panes por orden

Item que los ditos molineros arrendadores o detenedores de los ditos molinos sian tenidos moler e facer moler los panes que a sus molinos leuados seran En tal manera que el pan que leuado sera al molino antes sia molido E asi por orden uno empres de otro como vendran los panes en el dito molino dius pena de vint sueldos de qui el contrario fara

Que ningun molinero o carriasaco no gosen puyar en el tablado del peso

Item que molinero alguno o carriasaquos o otra qualquiere persona del dito officio no gose puyar en el tablado del peso do la dita farina pesar se deue sines licencia del pesador que regira el dito peso dius pena de cinquenta sueldos

Digitized by Google

..... Que ninguno no gose iugar ninguno juego en las casas del peso

Item que alguna persona de qualquiere estamiento o condicion sia no pueda iugar ni iugue a algun juego de dia ni de noche dentro las casas de los ditos pesos o alguna dellas dius pena de cinquo sueldos

Que los molineros ni carriasacos no puedan comer ni veuer ensemble en las casas de los pesos .....

Item que los dichos molineros carriasaquos arrendadores de los ditos molinos ni el dicho pesador o pesadores de la dicha farina no puedan comer ni veuer ensemble dentro las casas de los ditos pesos o alguna de aquellas per evitar algunos inconuinientes que se porian seguir dius pena de diez sueldos por cada una vegada

Como los almudaçaffes són jutges de las farinas ....

Item como la judicatura e conoxensa de las ditas farinas si son buenas o encamaradas sia seida en tiempos passados a cargo del officio del Almudaçaff por aquesto e por euitar cargas e expensas al comun de la dita ciudat statuymos e ordenamos que el almudaçaff o almudacaffes de la dita Ciudat hayan

Digitized by Google

carga especial sines otro salario alguno jutge aquellas Los quales hayan pleno libero e bastant poder de oyr decidir e determinar sumariament simplement e de plano sines descriptura alguna Las ditas farinas si seran buenas que no sian cruxientes tronçadas o remolidas o entamaradas o si frau alguno en aquellas sera comesa ofecho Et que en et sobre todas e cadaunas cosas dependientes incidientes et emergentes et connexas de aquellas Et que quiere que el dito almudaçaff o almutaçaffes o alguno dellos en et sobre las antedichas cosas o alguna dellas jutgaran las partes sian deuidas tener complir et obseruar dius pena de vint sueldos pagaderos por el contrafazient Empero si alguna de las partes se sentira agrauiada de la sentencia e pronunciacion de los ditos almutaçaffes que en aquel caso se pueda apellar e hauer recurso a los jurados qui son o por tiempo seran de la dita Ciudat

Diuision de las penas

Item qualesquiere penas que seran encorridas por vigor de las anteditas ordinaciones o qualquiere dellas sian diuididas en tres partes La una para el acusador La otra para el almudaçaff E la otra remanient para el comun de la dita Ciudat

Como los pesadores escriuanos deuen jurar antes que comiencen a usar

Item que los ditos Almutaçaffes como los qui regiran los ditos pesos e los scriuanos sian tenidos de jurar e juren en el principio antes que comiencen a

Digitized by Google

usar de los ditos sus officios en poder de los jurados qui son o por tiempo seran de la dita Ciudat de bien e lealment hauerse en los ditos sus officios

QUE LOS MOLINEROS TENGAN LOS MOLINOS APTOS E BIEN ORDENADOS .....

Item segunt Experiencia ha demostrado en tiempos pasados que por tal que los molineros eran pocos en numero por via de arrendacion et en otra manera ocupauan todos los molinos de la dita Ciudat o la mayor partida de aquellos e pocos de los ditos tenian courreados aptos e suficientes a moler e los mas finquarian distituidos et inhabiles a aquello por do el popular de la dita Ciudat era (*hay un claro*) leuar sus panes a moler a ciertos molinos Los quales no eran capaces a moler aquellos promptament segunt era necessario et expedient et era dada ocasion a los ditos molineros e otros del dito officio de cometer muchos fraudes furtos e robos por aquesto e por euitar en el esdeuenidor muchos inconuinientes e qualesquiere otros manipolios e abusos es ordenado et statuydo que qualesquiere molinero que por via de arrendacion o en otra manera tenran e occuparan molinos en la dita Ciudat e sus terminos sian tenidos tener aquellos aptos sufficientes e courreados de buenas mitelas ruedas e otras cosas necessarias pora moler dius pena de Cient sueldos

Item por las presentes ordinaciones no entendemos derrogar a las ordinaciones fechas por el señor Rey Don Ferrando de gloriosa recordacion padre nuestro e a las modificaciones ordinaciones e priui-

Digitized by Google

legios por el dito Señor Rey padre nuestro o por nos a la dita Ciudat atorgados Antes queremos que aquellos romangan en su efficacia e valor sino tanto quanto las presentes adaquellas son contrarios e no mas.

[redacted]rdinaciones huyus modi per excellentisimum et gloriosisimum principem dominum Alfonsum Dei gratia regem Aragonum Sicilie et regnantem pro benefficio et comodo Ciuitatis Cesarauguste in campo regnantem mihi regis prope Montis Regalis Sito die vicesima prima mensis junii anno a natiuitate Domini Millesimo Quadringentesimo Vicesimo nono interuenientibus Raymundo Castilionis jurato Juanni Aldeguez Joanni Guallart Martino Cabrero et Gondisaluo de la Caualleria ciuibus et nunciis dicte ciuitatis Cesarauguste ac de eorum consilio et consesso ex regie plenitudine potestatis ac ut regem et dominum et virtute cuyusdam submissionis et potestatis per Uniuersitatem dicte Ciuitatis super predictis et aliis eisdem denuo Regi facte et atribute provulgatas et publicatas in hac forma Ubi est unus quaternus inquo sunt duodecim folia papirii diuersis manibus ob temporibus breuietatem scripta Ego Franciscus de Arinno miles dicti Domini Regis subauctoritate que regia notarius publicus per totam eius dominacionem et terram scriui feci cum diuersis rasis suprapositis et emendatis que ad eorum Longitudine hic omito et cum eorum originali per me testificatum in hac forma de mandato dicti domini Regis redactas comprobaui et ut fides adhiberi valeat meo solito sig * no signaui indicto regio campo die et anno promissis

Digitized by Google

Ordinaciones nuevas
..... del .....
Señor Rey Don Alonso

Nos Don Alonso por la gracia de Dios Rey de Aragon de Sicilia etc. Querientes deuidament proueyr como la Ciudat nuestra de Çaragoça sia bien e segunt se pertenesce a honor e gloria de nuestro Señor Ihesu Xristo et de la bienauenturanda madre suya e a servicio nuestro e de nuestra real corona e aprouecho e augmentacion de la dita Ciudat e cosa publica e vezinos e havitadores de aquella presentes et esdeuenideros regida et gouernada por aquesto por la present nuestra constitucion real a todos tiempos duradera Statuymos e ordenamos las cosas en los infrascriptos capitoles declaradas Equeremos que la dicha Ciudat sia regida segunt forma de las infrascriptas ordinaciones et en lo que por las presentes no es proueydo se haya de regir la dita Ciudat por las ordinaciones fechas por el señor Rey Don Fernando padre e predecesor nuestro de gloriosa memoria e por las ordinaciones e modificaciones por nos antes de agora fecha o fechas Las quales facemos et ordenamos por nuestro poder Real et en birtut de la submission por el conssello de la dita Ciudat a nos fecha et queremos que las ditas ordinaciones por el dito señor Rey Don Fernando e las ordinaciones e modifficaciones por nos fechas no duren sino tanto quanto a las infrascriptas son contrarias e por las presentes ordinaciones no es proueydo *Olzina secretarius.*

Digitized by Google

Como el Çalmedina jutge de menores causas e accesor han de ser ciudadanos e annuales .....

Primerament statuymos e ordenamos que el Çalmedina jutge de menores causas e acessor del dicho Çalmedina que de aqui adelant por nos constituydos seran en la dicha Ciudat sian Ciudadanos e no de otra condicion alguna sian annuales e no puedan usar sino un año e aquel passado un mes apres o pasado el dito tiempo sian hauidas por personas priuadas E que los ditos Çalmedina jutge de menores causas o lugartenient de Çalmedina en las elecciones de los electores e officiales no hayan voz alguna

Item statuymos e ordenamos que de aqui adelant sian perpetuament mesos en la dicha Ciudat dotze jurados por parroquias es assaber en cada parroquia un jurado et que las parroquias sian dotze en la manera que son designadas en las ditas ordinaciones del Señor Rey Don Fernando las quales se hayan a esleyr segunt la forma e manera de las ordinaciones del Señor Rey Don Fernando padre et predecesor nuestro de gloriosa memoria por los vint y quatro conselleros o mayor partida dellos *Olzina Secretarius*

Digitized by Google

Como el jurado a de tener continuament bestia de caualgar .....

Item statuymos e ordenamos que persona alguna daquia delant no pueda ser jurado de la dita Ciudat ni el dito officio exercir ni adaquel ser sleydo sino que continuadament tenga vestia para su propio uso de cabalgar La qual no sirua a otra cosa alguna sino asu propio uso de cabalgar *Olzina Secretarius.*

Como el jurado mayordomo almutacaff han atener casas propias

Item que persona alguna daquia delant no pueda ser jurado almudacaff o mayordombre de la dita Ciudat sino que tenga casas propias en la parroquia do esleydo sera *Olzina secretarius.*

Como deuen graduar los jurados si entre si no se concordaran

Item que los jurados se hayan a ordenar e graduar entre si dentro espacio de quatro dias apres que nombrados o publicados seran e si entre si avenir no se querran que aquellos que debatiran sobre graduar haya de ser graduado por los jurados del año passado o por la mayor partida dellos. En esta manera e forma que los ditos jurados passad presostado por ellos ante toda cosa sagrament en poder del scriuano de los jurados de la dita Ciudat de bien e

Digitized by Google

lealment dar sus votos en la dita graduacion todo odio amor e fauor apart posados hayan a dezir secretament al dito scriuano su voto no sintiendo res el uno del voto del otro E fecha relacion por el dito scriuano de los ditos votos aquel que mas voto tendra sia preferido en grado al otro. Los quales votos el dito scriuano haya a jurar de tener secretos e no divulgarlos *Olcina Secretarius.*

Como los almutaçaffes deuen seyer puestos ..... por parroquias .....

Item statuymos e ordenamos que los almutacaffes de la dita Ciudat hayan a seyer puestos por parroquias en esta manera que todas las dotze parroquias segunt sont designadas por las ordinaciones del Rey D. Fernando se sorteen faziendo dotze teruelos de un mismo color e peso En los quales sian puestas sendas ceduletas do sian scriptos los nombres de las ditas parroquias Los quales sian mesos en un bacin de agua e apres sia hauido un ninyo segunt su aspecto menor de diez años e saque dos de los ditos teruelos los quales sian houiertos por el scriuano de los ditos jurados e por el leydos. Las ceduletas que en aquel trobadas seran e de aquellas dos parroquias que en las ceduletas de los ditos teruelos trobados seran sian nombrados et esleydos Los ditos dos almutaçaffes en aquel año uno de cadauna parroquia Empero que las parroquias no hauran sallido por suert et en aquellas haura hauido almutaçaffes no sean admesos a seyer sacados entro a tanto que las ditas parroquias sian assentadas E desque por todas las ditas parroquias

Digitized by Google

(*hay un claro*) a meter los ditos almutaçaffes por aquel orden que primero se hauran sortiado a perpetuo sin mas sortiarlas Los quales almudacaffes et el mayordomo de la dita Ciudat se hayan a esleyr segunt forma et manera de la ordinacion del Rey D. Fernando padre nuestro *Olzina secretarius.*

Que el almutaçaff Çalmedina jutge de menores causas asessor e jurado hayan a vacar tres años .....

Item ordenamos que el Calmedina jutge de menores causas acessor e jurados hayan de aqui adelant a vaquar por tiempo de tres años siguient la forma e manera que hauran a vacar por la ordinacion del Rey Don Fernando padre nuestro e por las modificaciones por nos feytas *Olcina secretarius*

Como todos los jurados o la mayor part pueden facer todos los actos

Item que los ditos dotze jurados Los quales por las presentes ordinaciones es proueydo seyer mesos en la dita Ciudat o la mayor part dellos que en la dita Ciudat presentes se trobaran puedan facer todos los actos como si los jurados todos presentes fuesen en la dita Ciudát. *Olzina Secretarius*

Digitized by Google

Que los jurados capitol e consello en las misajerias puedan esleyr a quien visto les sera : : : : : : : :

Item que los jurados capitol e consello de la dita Ciudad en los misajerias facederas de aquia delant puedan esleyr aquellos jurado o jurados por hombre o por hombres que visto les sera. *Olzina Secretarius*

Pena del Olio forano

Item statuymos e ordenamos que las penas e calonias que por meter olio forano seran incorridos se puedan aplicar aquellos officiales persona o personas que por stablimientos feytos o facederos por capitol e consello de la dita Ciudat sera ordenado no obstantes qualesquiere ordinaciones a aquesto contrarias. *Olzina secretarius*

Que alguno de los jurados no puedan sallir de Ciudat sines de licencia

Item que alguno de los dotze jurados no pueda sallir de la Ciudat e sus terminos sines licencia de los otros jurados o mayor partida dellos dius pena de diez sueldos por cadaun dia que salliera sines la dita licencia de los ditos jurados o mayor partida dellos no puedan dar licencia sino quatro de los jurados que puedan sallir en forma que toda hora hayan de finquar en la dita Ciudat ocho jurados de los dotze. *Olcina secretarius*

Digitized by Google

Como las conuocationes de capitoles de parroquia se deben facer .....

Item que las conuocationes de los capitoles de las parroquias se hayan a fazer de mandato de los jurados de aquellos e los ditos jurados precedezcan en los ditos capitoles segunt solia seyer antigüament en tiempo de las ordinaciones dell señor Rey Don Joan. Rex Alfonsus in itinerum registrata fueron fechas las sobredichas ordinaciones en Carinyena a XXVIIII de Mayo año mil CCCC XXX

Las cosas infrascriptas son deliberadas por la plaça se suplique al señor Rey las quiera pasar .....

Primerament que los insaculados en bolsa de jurado no puedan seyer asumptos a otros officios excepto al officio de Calmedina e jutges de la taula de aquel de conselleria de mayordombre de advocado et de sindico pero que ensemble no concorran en una misma persona Calmedina jurado et sindico ni jurado e aduocado como no puedan concorrer jurado e mayordomo ni jurado e consellero.

De jurado quarto e quinto

Item per proueyr a los inconuinientes que en cadaun anyo concorren en la graduacion de los jurados que sallen de la bolsa de jurados quarto e quinto Es deliberado que sian feytas dos bolsas La una intitulada bolsa de jurado quarto en la qual sian

Digitized by Google

insaculados los ciudadanos quartos en orden jurados e la otra intitulada bolsa del jurado quinto En la qual sian collocados los ciudadanos asumptos e collocados por su orden en jurado quinto.

De almutaçaffes

Item por quanto es visto expedient a util de la cosa publica de la dita Ciudat que el officio del almutaçaff sia puyado et augmentado en dos personas como solian seyer en tiempos passados porque millor aquellos pueda proveyr atodas las cosas toquantes al dito officio por tanto es deliberado sian daquia delant dos personas sacadas e electas en almudaçaffes de la dita Ciudat de la bolsa intitulada bolsa de Almudaçaffes de las quales dos personas el primero que saldra haya de tener los pesos e mesuras e que los emolumentes se partan entre ellos por eguales partes e que el insaculado en el dito officio de almudaçaff no pueda seyer insaculado en bolsa de jurado que los ditos almutaçaffes hayan de servir sus officios por si e no por substitutos e no se puedan absentar de la Ciudad sino con licencia de los jurados capitol e consello e almudaçaff que sera puyado en jurado que sia extracto de bolsa de almutaçaff.

Item que los pesadores de almutaçaff sian tres segunt que de present son.

De los conselleros

Item en la conselleria en la qual grantment consiste el bien del universo de la dita Ciudat es deliberado sia partida entre bolsas la una intitulada bolsa de diez conselleros do sian insaculados los que seran asumptos a officio de jurado la otra bolsa

Digitized by Google

intitulada de onze conselleros En la qual sian insaculados los que seran insaculados á officio de mayordomo et de almudaçaff et de veedor de carreras no insaculados en la bolsa de los diez conselleros que sera la tercera en la qual sian insaculados las personas que seran insaculadas en los otros officios e bolsas e otras personas no insaculadas si dispuestas seran

De los sindicos

Grauement es consono arazon que de los officios de la dita Ciudat en los quales ha muchos cargos et enojos e la utilidat particular es poca quasi no ves Todos los dispuestos a tales officios tomen su part por sus añadas e como el sindicado general de la dita Ciudat fins aqui sia estado en ciertas personas no limitado tiempo a los trebajos e poder de aquellos e por tanto es deliberado que del dito officio sea feyta una bolsa intitulada bolsa de sindicos generales atreudar e dar licencias En la qual sian insaculadas los ciudadanos que sia visto a la dita Ciudat e bien comun de aquella seyer utiles e prouechosas e de que se deua e pueda bien confiar de la qual bolsa cadaun año hayan de ser sacados e nombrados por redolinos dos sindicos generalesde la dita Ciudat Los quales apres deuan seyer constituydos e creados e sindicos con el poder acostumbrado pos los jurados capitol e consello de la dita Ciudat con reuocacion de los sindicos passados Los quales sindicos asi constituydos hayan de jurar e juren en poder de los jurados de la dita Ciudat solepnement e presten sagrament e homenage de bien e lealment hauerse en el dito officio et exercicio de aquel a todo util e prouecho del comun de la dita

Digitized by Google

Ciudat et que no faran algun acto sin mandamiento de los jurados o de la mayor partida de aqellos e que se abstendran e no tomaran ni tomar faran *(claro)* profierta e sobornacion alguna Excepto cosas de comer y de veuer que dentro de pocos dias puedan seyer consumidas Los qualen hayan de vaquar dos años

Db los pesadores e escriuanos de la farina

Item porque en la dita Ciudat hay ordinariament dos pesos para pesar las farinas de aquella en cadauno de los quales necesariament intervienen e son collocadas dos personas una para pesar e otra para scriuano e no sia razon que tales officios sian perpetuados en unas personas antes sia corrigient que los vergueros de la dita Ciudat dispuestos a aquello sientan de la utilidat de tales officios cadaunos en sus anyadas E por tanto es deliberado se hayan de fazer dos bolsas intituladas la una bolsa de pesadores de farinas En las cuales bolsas hayan de ser collocados sacados de aquella cadaun año las personas e dispuestas a los ditos officios E otra bolsa intitulada bolsa de scriuanos los quales officios hayan de seruir cada uno personalment e no por substituto sino en caso de enfermedat o de absencia En los quales casos los jurados capitol e consello hayan de subrrogar otro o otros en aquel officio tanto quanto durara la enfermedat o absencia e que sin obtener licencia de los jurados capitol e consello no se puedan absentar de la dita Ciudat Empero que quanto a don Lazaro de Borau que es proveydo de pesador del peso del cosso que durant su vida no le sia feyto prejudicio Los quales et escriuanos hayan de vaquar dos años

Digitized by Google

De los pesadores del pex

OR quanto por experiencia se demuestre los pesadores de pex fresco que viene en la dita Ciudat pues son puestos por los arrendadores o en otra manera dan e parten el pex a voluntat de aquel Los qui tales officios les procuraran o dan e no segunt deurian e la razon quiere hoc en cara que personas de viles condiciones son ante seruidas de pex que las personas abonadas e que lo merecen de la dita Ciudat e sende facen otros muytos abusos E por tanto por proueyr a aquellos e porque los vezinos de la dita Ciudat aprouados e dispuestos a exercir el dito peso sientan del util que del dito officio (*blanco*) e sian liberos a usar de bondat Es deliberado que el dito officio sea annual e que sea feyta una bolsa de pesadores del pex fresco en la qual sian collocados aquellos vezinos de la dita Ciudat que seran abiles e dispuestos al dito officio e que de aquella salgan cadaun año seis pesadores del dito pex e que otro alguno no sia osado pesar el dito pex sino aquellos Los quales hayan de vaquar (*no termina*).

Del veedor de carreras

L officio de veedor de muros y de carreras por experiencia es visto no seyer bien servido por cuanto es cargo suyo de sacar o fer sacar las inmundicias de la dita ciudat e por tanto muchas personas repugnan de tomar aquel por tanto por proueyr condecentment aquella Ciudat sia quita de inmundicias Lo qual pertenece mucho a la policia de aquella es deliberado que de la dita Ciudat se hayan un hombre El qual con un asno con

Digitized by Google

su esporton a plegar e meter los perros gatos aves e otros animales que trobara muertos por la Ciudat e otras inmundicias e suciedades que trobara por la dita Ciudat afin que la dita Ciudat quede limpia e aquellos e aquellas haya de sacar fuera de la dita Ciudat e lanzar los en lugares que no faga enojos a los que salliran de la Ciudat El qual hombre cadaun año haya de salario del comun de la dita Ciudat cinquenta sueldos del veedor otros cinquentá sueldos E que haya el tal hombre la tercera part de la calonia yrremissiblement e que la Ciudat non de haya part e ultra aquello los qui querran que les saque basuras fiemos e otras cosas de sus casas que lo hayan de pagar e avenirse con el e que el dito hombre cadaun año sia jusmeso al mandamiento e ordinacion del Veedor de carreras de la dita Ciudat e haya de facer lo que por el dito Veedor le sera mandado toquant a la limpieza de la dita Ciudat hoc encara haya facultat e poder de intimar e notifficar al dito Veedor de las ditas inmundicias e cosas prohibidas que se faran o lançaran en la dita Ciudat e apres por mandamiento del dito veyedor pueda peunorar et executar los tales que hauran lançado las ditas inmundicias por las pena e calonia statuyda por las ordinaciones de la dita Ciudat e que quanne su salario asi como arrendador e ayudant de los andadores de la dita Ciudat ganaria si aquellos pennoraria o executaria

De las asumpsiones

Item por quanto experiencia clarament ha demostrado quando viene al tiempo de las insaculaciones e asumpsiones se troban muchos consellos subuenidos e gabellados en tal manera que si es visto

Digitized by Google

repellir muchas personas dignas de seyer admesas e admeter otras no dignas Por tanto por proueyr a los tales abusos es deliberado que el dia que se tenga la tal insaculacion e asumpsion sian sacados nueuament conselleros en el numero e forma ya atorgados pora facer aquella. En los quales no pueda seyer ninguno de aquellos conselleros que seran en aquel año e aquellos jurados con los ditos nueuament sacados hayan de estar todo aquel dia en las casas del puent fins a las diez horas de noche sino tanto quanto hayan a yantar a sus casas et de alli avant continuament en los dias siguientes fins hauer dado conclusion a todas las asumpsiones e que en todas las cosas (*hay un claro*) E si alguno de los conselleros sobreditos querra seyer asumpto sia subrrogado otro en lugar suyo a todos los actos de las ditas asumpsiones.

Como se deue tener consello

Item por tal que la Ciudat sia en consello por buenos siempre bien e loablement aconsellada es deliberado que no se pueda tener consello sino que primero sia puesto en scripto el caso e comunicado en consello de ciudadanos en concordia por Capitol e consello excepto en los casos en los quales por part del Señor Rey les sera notificado que tengan consello.

De las personas que deuen interuenir en consello ....

Item es deliberado que juren por parroquias personas para facer los consellos de cient jurados segunt la ordinacion de la Señora Reyna Doña Ma-

Digitized by Google

ria como lugartenient del Señor Rey La qual ordinacion se serue no obstant qualquiere costumbre en contrario induzida.

Que el jurament de las fembras se tire

Item que se prouia que el jurament de las fembras sobre los alcaguetes se tire ese prouia cerqua la expulsion de los ditos alcaguetes.

Que si algun official muere quende saquen otro excepto jurado .....

Item que si algunos officiales excepto jurado morian asunptos a los ditos officios se pueda saquar otro o otros en lugar del muerto o muertos.

De los que no han compartido cinquo años

Item que los que no han compartido en los cargos de la dita Ciudad ante que sian insaculados Los del poder les tachen compartimiento por cinquo años segunt sus facultades.

Item que los que no son casados o no han tenido muller no sian insaculados.

Item que sian feytas dos bolsas ultra las sobreditas concordadas la una de pesadores de lanas e la otra de pesadores de Çafran.

Digitized by Google

Item pareceria deua seyer estatuydo que alguno no pueda seyer insaculado en mas de dos bolsas pero que no se entienda en lo sobredito las bolsas de los conselleros e de sindicos a dar atreudo.

De los conselleros

Item es deliberado que todos los que insacularan en la primera segunda e tercera bolsa de jurados sian insaculados en primera bolsa de conselleros de diez e todos los que se insacularan en la quarta e quinta bolsa de jurados et en la bolsa de mayordomo sean insaculados en la bolsa segunda de onze e todos los que se insacularan en todas las bolsas sian insaculados en la tercera bolsa de diez Querient empero que si de los insaculados en la bolsa de siete ni hauran algunos que no sian insaculados en la bolsa primera E si alguno de los insaculados en bolsa de vint y quatro conselleros no seran insaculados en alguna de las ditas bolsas que aquellos tales sian insaculados en la dita bolsa de conselleros tercera

Que los procuradores a pleytos no puedan seyer en officio de jurado sino que renuncie pera siempre .....

Item que si alguno de los ditos officios de procuradores á pleytos en qualesquiere cortes de la Ciudad extra en officio de jurado que de tal officio no pueda usar sino ante todo que renuncie al dito officio de la procuracion e si de alli adelant de la dita procuracion usara *ipso facto* sia priuado de officio e beneficio de la dita Ciudat.

Digitized by Google

Provision del Señor Rey que el Calmedina no pueda obtener el officio del Calmedina en ciudada de Sant Joan .....

Nos Alfonsus Dei gracia Rex Aragonum Sicilie scitra et ultra farum Valencie Unguarie Jherusalem Mayoricarum Sardinie et Corsice Comes Barchinone Dux Athenarum et Neopatrie ac etiam Comes Rosilliones et Ceritanie. Quin Multi abusus facile sunt secuti exprouisionibus que de officio Çalmedine in ciuitate Cesarauguste per nos actenus concesse sunt ac tolendum eos abusus de cetero et allias ut humilibus suplicationibus quas Cesarauguste ciuitatis apud majestatis nostre conspectuum propterea reverenter efudi fecit thenore presentis gratis et de nostri certa sciencia et expresse statuymus e ordinamus quod de inceps prouisio que anunatim solent fiery prodicto officio Çalmedine cuyus vigore dictum officium obtinebitur de necessitate non possit dari nec jura curia expediri nisi adie festo beati Joannis Baptiste usque ad diem festum natiuitatis domini hoc est quod calendarium dicte prouisionis habeat procedere exercicium dicti officii per dictum ipsius (tempus) seu aliquam eius partem si hiis qui officium predictum anobis impetrauit vult quod eius prouisio sit sibi eficax et valida et vult ipsum etian officium exercere quod si forte per inaduertenciam oblivionem importunitatem vel alios quouismodo prouisio dicti officii sub calendarium antedictum die festo Sancti Joannis dando et intra curia expedirii de ipsa certa nostri sciencia

Digitized by Google

expresse prouisionem ipsam ex nunch protunch quasi nulla et nullius eficacie seu valoris reuocamus eisque volumus derogari volumus per provisionem illam que infradictum tempus seu aliquam eyus partem post eam expedietur in habilis ipso facto ac de inceps obtinendum dictum officium eos qui huyusmodi prouissionem forte impetraverunt declaramus ac prouisionem ipsam quod antedictum diem sancti Joannis expedietur cumnulla tenus per quempiam detemperari volumus in validam esse judicantes mandantes propterea per hanc eandem de dicta nostra certa sciencia et expresse juratis consiliariis et prouiis hominibus tinguis (*sic*) et uniuersitati dicte Ciuitatis Cesarauguste presentibus et futuris quatenus per reuocatas habentes homnes et singulas prouisiones de dicto officio per nos quibusuis personis actenus concesas quas nos omnino reuocamus serie qun eadem ordinacionem nostram huyus modi pro tollendis abusantibus editan per omnes sui partes teneant firmiter et observent tenerique et obseruari faciant inviolabiliter per quosqumque iuxta sui scriem plenioren et non contrauenian aliqua ratione siue causa si gratiam nostram caram habent in cuius rei testimonium presentem 'fierii jurimus nostro sigillo secreto in dorso munitam data in nostris fidelibus (felicibus) castris apud nemus carcellii die secundo mensis nouembris anno anatiuitate domini millesimo quadringentesimo quadragesimo. Rex Alfonsus.

Digitized by Google

-- Provision del Señor Rey --
que los cuerpos de los condempnados
no puedan estar dentro los muros de
Ciudat de un dia natural adelant

Nos Alfonsus Dei gracia Rex Aragonum Sicilie scitra et ultra farum Valencie Ungarie Jherusalem Mayoricarum Sardinie et Corsice Comes Barchinone Dux Athenarum et Neopatrie ac etiam comes Rosilionis et Ceritanie ut ciuitas Cesarauguste ab infectione preservetur que plurimum ex quadaveribus oriri solet et pestiferas egritudines generare pro sanitate dicte ciuitatis cuyus humilibus suplicationibus quas propterea apud majestatis nostre conspectuum reverenter efudit benigne concedentem decrevimus tenore presentis gratis de nostri certa sciencia et expresse statuymus ordinamus eidem civitati imperpetuum concedentes quod condempnatorum seu condempnandorum corpora quod mortis suplicio vitam finiunt non possint nec debeant amplius quam per unum diem naturales intus noua menia dicte civitatis teneri ita quod efluxio dicto die naturali secuta morte dictorum condempnatorum seu condempnandorum eorum corpora statim extra noua saltim menia dicte ciuitatis habeat extrahi. Illustrisimam propterea Reginam Mariam consortem nostram carisimam et locumtenentem generalis (*sic*) per hanc eadem afectuose rogamus justicie quoque regni aragonum gubernatori Çalmedine et *(blanco)* honoris dicte Ciuitatis ceterisque universis et singulis

Digitized by Google

officialibus nostris ad quos spectet eorumque loca tenentibus presentibus et futuris de ipsa certa nostri sciencia et exprese dicibus et mandamus quatenus presentem nostram provisionem et omnia et singula in ea contenta firmiter teneant et obseruent tenerique et obseruari faciant inviolabiliter per quos decet iuxta sui seusus pleniorem corpora predictorum statum post unam diem naturalem posteorum morte extra dicta menia extrahi faciendo et non contraueniam aliqua racione vel causa si gratiam nostram caram habent tam pro conservanda dicta civitate in optima sanitate sicut omnino fierii volumus et compleri in cuyus rei testimonium presentem fieri iusimus nostro sigilo secreto in dorso munitam data in nostris felicibus castris apud ventus cancelii die secundo mensis nouembris IIII indiccionis anno a natiuitate Domini millesimo quadringentesimo quadragesimo. Rex Alfonsus.

Digitized by Google

Como se mudo la extraccion de los officiales a la vispra de la fiesta de la Concepcion de la virgen Maria

Nos Joannes dei gratia Rex Aragonum Nauarre Sicilie Valencie Mayoricarum Sardinie et Corsice Comes Barchinone Dux Athenarum et Neopatrie ac etiam comes Rosilionis et Ceritanie Rectaquidem mente et intencione deuota per regias ordinaciones Serenisimi Domini Regis Ferdinando genitoris ac illustrissimi Regis Alphonsi fratis et inmediate predecesoris nostre gloriose memorie nec non illustrisime regine Marie eyus consortis et locuntenentis generalis preclare recordacionis et eciam per eas quas nos locuntenens generalis ipsius domini regis Alphonsi et post ipsius felicem decensu per illas que edite fuerunt postquam ad successionem horum regnorum nostrorum decrevimus sanctitum provisum et ordinatum extitit quod extracciones nominationes elecciones et seu publicaciones Çalmedine et eyus locuntenentis ac judicis minorum causarum et assessoris nec non juratorum maiordomi almutaçafforum consiliarorum capitum excubiarum et aliorum officialium civitatis nostre Cesarauguste fieri deberent annis singulis in die sive festo concepcionis beate Marie mensis decembris prout indictis regiis ordinacionibus ut sub pratica et consuetudine earundem singula singulis refferendo ad nos refferimus hec et alia lacius et seriosius continetur verum quia propter in gentem ocupacionem que illa die

Digitized by Google

eminet in eligendis extraendis et publicandis dictis officiis nedum officiales sedeciam magnam partem populi dicte civitatis cirqua dictas elecciones extracciones et publicaciones vacare constringit unde prospectum est quod tante celebritatis festivitas non ea qua decet veneracione in dicta celebratur civitate neque officiale ipsi et exconsecuenti quam plurimi alii cives et populatores et divinum conveniunt officium neque proficiscuntur ad audiendum sermonem et predicacionem *(hay un claro)* solempnitatis id cirqua actendente ad consensu juratorum capituli et consilii ac concilii dicte civitatis Cesarauguste ad ipsorum quam humilis suplicacionis instanciam harum serie deliberate ac de nostri certa sciencia et consulte ut festivitas dicte concepcionis beate Marie solemnius et devocius celebretur et alias dignis quidem respectibus animum nostrum monentibus statuymos atque huyus modi constitucione nostra stabilimus et ordinamus quod abeinde propitius temporibus elecctiones extracciones et publicaciones dictorum officialium civitatis Cesarauguste que inmuniditatis regiarum ordinacionum pratica uso et consuetudine earundem seu alias fieri habeant singulis annis per Çalmetinam juratos capitulum et consilium ac concilium dicte civitatis et seu alios ad quos pertineat et expectet in vespera seu vigilia eyusdem concepcionis beate Marie proxime ventura et de inde succesiue de anno in annum inconsimile die inqua censeatur ese convocatum capitulum et consilium adque concilium ad hec per agenda que (pro) ut per dictas regias ordinaciones de dicte die beate Marie dispositum et ordinatum existit et sub iis modis et formis quibus actenus in die sive festo Conceptionis fieri extitit consuetum nulla alia facta diferencia aut variacione nisi duntaxat que ad diei nunc mutacione

Digitized by Google

festivitatis ad vesperam seu vigiliam eyusdem ut modi veteris officiales et alii proceres civitatis eyusdem eos comutantes prestitisse valeant et audituri misam solempnen et divini verba predicacionem in die sive festo Concepcionis beate Marie et de inde inmediate subsequenti cum alii secuentibus alia fraus et compleantur per officiales dicte civitatis et alios ad quos pertineat et spectet que secundum dictas regias ordinaciones usu pratica et consuetudine earum et seu alias fierii et completii debeant et temporibus retro actis fierii extitit consuetum prelibatis regiis ordinacionibus nisi quo adicti dies mutacionem de festo videlicet ad vesperam et vigiliam eyusdem in omnibus et per omnia perpetuis temporibus in suo robore permansuris quibusque in nullo preterquam in casu huyosmodi volumus derogari propterea verba quia principal et preheminencioris prerrogatiue dicte civitatis est Çalmedina qui pronobis in eadem exercet et exercere consueuit omnem jurisdictionem ordinariam ciuilem et criminalem altam et baxam merum et mixtum imperium consentaneum existimantes quod dictus Çalmedina sigitum (signum) aliquod deferat denotans jurisdiccionis exercicium et ut ad civitates aliis (a cibibus aliis) et in mayori habeatur veneracioni at que reverencia propterea ad dicte civitatis per humilem suplicacionem cum ach eadem pariter statuymus et ordinamus quod Çalmedina in dicta Civitate proxime futurus et alii successores in dicto officio quicunque sint aut fuerint quandocunque perdictam civitatem sive pedester siue equitando progredietur teneatur et teneantur et astricti sint perpetuis temporibus deferre et gestare in manu unun baculum quo noticia haberi possit quod est Çalmedina et officiales ac personam nostram regiam representans et siqui sibi inobedientes fuerint

Digitized by Google

ac eindem restiterint non valeant ac possint ignoranciam pretendere et alegare et ab inde iuxta criminis calitatem penam supuerisiora *(sic)* plectentur Calmedina vero qui secus egerit et dictum baculum modo primo non tulerit seu gestaverit penam officialium delinquentium in suo officio contra forum incurrat ipso facto ceteris vero ordinacionibus dicte civitatis officium dicte Çalmedinatus tangentibus quovis modo in suo robore perpetuis temporibus permansuris. Mandantes per hanc eandem regentem officium gubernationis ac justicie Aragonum calmedina juratis capitulo et consilio ac concilio ceterisque universis et singulis officialibus subditisque nostris in dicta Civitate Cesarauguste quomodo libet constitutis ipsorunque et cuyuslibet eorum locatenentibus presentibus et futuris quatenus ordinationes predictas nostras unamquanque earum prout superius enarrantur omnia et singula in eis et qualibet earum contenta teneant firmiter et obseruent tenerique et observari faciant aut aliquem contravenire sinant quanvis occasione siue causa. in cuyus rei testimonium presentem fieri usimus nostro comuni sigilo inpendenti munitam data in civitate nostra Pampilone die vicesima mensis nouembris anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo sexagesimo tertio. Regnique nostri Nauarre anno tricesimo octauo aliorum vero regnorum nostrorum sexto.—Rex Joannes.

Vidit Gondisalvus de la Caualleria generalis tesaurarius. Vidit Petrus Torrellas conseruator.

Dominus Rex mandauit michi Pero de Oliet et viderunt eam Joannes Pages vicecancellarius et Dominicus de la Caualleria generalis tesaurarius et Petrus Torrellas conseruator.

Digitized by Google

- Fric de la feria -
de la Ciudat de Caragoça

EL señor Rey prorrogant millorament de su Ciudat de Çaragoça entendido cerqua la amplificacion e interuento de aquella present la cort e las setenta y dos personas representantes la dita cort e a humil suplicacion de los jurados concello hombres e universidat de la dita Ciudat e de los misajeros de aquella estantes en la present cort atorga que en la dita Ciudat sea daquia delant feria en cadaun año perpetuament La qual comience el domingo de quasimodo de cadaun año e dure por trenta dias continuament siguientes atorgua retorno el qual comience el dia de Santa Maria de Setiembre primero vinient e dure por tiempo de quince dias e asi cadaun año perpetuament e quiere e atorga el dito señor Rey de voluntat de la dita cort que todas las personas que vendran a la dita feria e al dito retorno assi hombres como mulleres de qualquiere ley estado grado orden et condicion sian con qualesquiere ropas mercaderias bienes e cosas que con si traeran o traer faran sian saluos e seguros en viniendo e estando en tornando de la dita feria e del dito retorno e diez dias apres que aquella e aquel sera passado e passada e sian constituydos dius spescial proteccion salua guardia e guiatge del dito Señor Rey assi que no puedan seyer presos detenidos penyorados marcados o en alguna otra manera empachados por culpa e crimen suyo o de otri o deudos sino que aquellos sian principalment e como fianças obligados exceptados pero hombres traidores falsadores de moneda crebantadores de caminos e carreras publicas sodomitas o cometientes crimen de lesa Magestat o facientes danyo alguno a los que vendran

Digitized by Google

a la dita feria o al retorno estaran o tornaran de aquella o de aquel E encara mas el dito señor Rey de voluntad de la Cort e de las ditas LXXII personas de gracia especial e por los buenos meritos que de la dita Ciudat ha recibido e recibe muy sonent e franquece e face franquos del peaje siquiere lezda peso e cueros suyos de Çaragoça a todos los vinientes a la dita feria e retorno ropas mercaderias bienes e cosas qualesquiere de aquellos que a la dita feria o retorno hauran o adurir faran en aquella o aquel compraran tocaran o cambiaran e de aquella o aquel leuaran o leuar faran no obstante qualesquiere incorporaciones del dito peaje siquiere lezda e cueros feytas e manda el dito señor Rey a su general gouernador e regient el officio de aquel e bayle receptor general suyo en el regno de Aragon nuevo Calmedina jurados e otros officiales e hombres de la dita Ciudat de Çaragoça e senyaladament a los collectores arrendadores e exactores de los drechos del dito peaje de Çaragoça a todos e cadaunos otros officiales e subditos de su majestat e a los lugartenientes de los ditos officiales e cadauno de aquellos presentes e qui por tiempo seran dius incorrimiento de su yra e indignacion e pena de mil florines de oro de los bienes de cadauno que lo contrario faran o attemptaran hauederos a los cofres del dito señor Rey sin remedio alguno aplicaderos que la present su gracia e concession e todas e cadaunas cosas en aquellas contenidas tenguan firmement e obseruen tener e obseruar fagan inviolablement por todos e no contrafagan contrauengan o alguno contrafacer o contrauenir permitan por alguna razon o causa e manda el Señor Rey quiere e le plaze que apart si la dita Ciudat lo querra de la part concession de feria siquiere gracia sia dado priuilegio perpetu de su majestat a la dita Ciudat

Digitized by Google

Ordinaciones confirmadas por el Señor Rey Don Joan acerqua la .... policia de la Ciudat ....

En dei nomine pateat universis quod nos Joannes Dei gracia Rex Aragonum Nauarre Sicilie Valencie Mayoricarum Sardinie et Corsice Comes Barchinone Dux Athenarum et Neopatrie ac eciam Comes Rosilionis et Ceritanie Serenitati nostre pro parte vestri dilectorum et fidelium nostrorum juratorum et ominum consilii siue universitatis civitatis Cesarauguste exhibite et ostensi fuerunt capitula et ordinaciones infrascriptas et nostri majestati humiliter suplicatum ut ordinaciones ipsas por vos dictos jurados et concilium Ciuitatis prelibate factos cirqua policiam decorem utile et augmentum ipsius ciuitati et singularium eiusdem laudare aprobare ratifficare et confirmare ac in eisdem auctoritatem nostram et decretum interponere benigniter dignaremur nos vero ordinacio vero ordinacionibus ipsis per nos et in nostro sacro regio concilio recognitis et diligenter requisitis premisa que ipsius nostri sacri consili deliberatione mnatura ad capitula sive ordinaciones ipsas et unanquanque ipsarum ordinacionum continentur que quidem ordinaciones simul et responsiones sive decretaciones per nos ad eas ut prodicitur facere sunt huyus modi continenciis. Actendientes et considerantes que por los jurados capitol y consello y concello de la dita Ciudat de Çaragoça por proveyr a la Ciudat de Çaragoça e por proveyr a la policia de aquelle e señaladament del

Digitized by Google

mercado de la dita Ciudat que es la plaça e lugar mas noble e coueniente de toda la dita Ciudat e endo todas las gentes assi de aquella como forasteros continuament ocorren e estan e que pudores infectiones e malas olores de tocinos melrruças aguas podridas de melrruças congrio sardina e arenques remullados e remulladas tonnina ni otras pescas saladas no se den e fagan en el dito mercado ni en otras carreras de la dita Ciudat ni los ditos tocinos e pexcas se vendran entre la fruyta es estado estatuydo e ordenado que los ditos tocinos e pescas se hayan a vender e vendan en los lugares diuso designados e no en todo el dito mercado ni en otra parte de la dita Ciudat sino en los lugares siguientes. Primerament a las espaldas de las carnicerias del mercado e de la otra part frontero adaquella en los patios e banquos que de la dita Ciudat alli de nuevo ha obrado. *Item* en la plaça de Santa Maria la Mayor en las tablas que son en la dita Ciudad *Item* en el cap de la carrera sobre el albellon o canyo que recibe las aguas pluuiales del dito cap de la carrera *Item* a la puerta Valencia a la puerta del muro viello saliendo de la dita puerta a mano izquierda tanto la torre de piedra de la dita puerta que esta á la dita mano *Item* fuera la puerta cineja á mano izquerra saliendo por la dita puerta tanto la paret del fossar del spital de Sancta Maria de gracia *Item* fuera la puerta de la carnicerria de los judios en que persona alguna de qualesquiere ley estado o condicion sia no sia osado uender por menudo los ditos tocinos ni pescas saladas en otras casas patios bancos ni lugares de la dita Oiudat sino en los patios e lugares desuso designados dius pena de trenta sueldos por cadauna vegada que el contrario faran Lenadero sines remedio alguno de los contrafacientes e aplicaderos la tercera part al Señor Rey e la otra

Digitized by Google

al comun de la dita Ciudat e la otra tercera para el almudaçaff de aquella *Item* que persona alguna no sia osada vender ni venda en alguno de los ditos patios do se venderan los ditos tocinos e pexca salada ninguna manera de fruytas en pena de vint sueldos ut supra E por tal que las sobreditas cosas son cosas que no concernexen servicio del Señor Rey e bien honor e policia de la dita Ciudat hayan mayor efficacia e valor e sian firmes si a merce de dito Señor Rey atorga loar e confirmar los ditos statutos e ordinaciones place al Señor Rey. Empero á su beneplacito excepto que Joan de la Mata que tiene casa en el mercado de la dita Ciudat cerqua la torre de la mano izquierda de la puerta Toledo saliendo por la dita puerta Toledo junto a la dita casa con el muro viejo de piedra de la dita Ciudat pueda vender e tener dentro la dita su casa carnes e pexcas.

Digitized by Google

Tachacion de pex

Primo salmon en coaresma .	la libra	III	sueldos	VI	dineros
Salmon en carnal	la libra	II	»	VI	»
Tonnyna fresca	la libra	I	»	VI	»
Dalfin	la libra	I	»	II	»
Pajel orada palmar e lobos .	la libra	I	»	IV	»
liças	la libra	I	»		
Todo pex menudo de Albufera o de Tortosa de mar .	la libra	I	»		
Pelanyas molls	la libra	I	»	IV	»
Regiz dentol cezina. . . .	la libra	I	»	IV	»
Sardinas	la libra	I	»	IV	»
Langostin	la libra	II	»		
Luces	la libra	I	»		
Regada.	la libra	O	»	X	»
Congrio fresco	la libra	I	»	VI	»
Merluza fresca	la libra	I	»	II	»
Merluza de Sant Sebastian .	la libra	I	»		
Besugos	la libra	I	»	IV	»
Lampuga	la libra	I	»	IV	»
Sorels	la libra	I	»	II	»
Madrillas del dia de Sant Miguel de Deziembre (Sepbre) daquia por todo Deziembre	la libra	I	sueldo	II	dineros
Item madrillas viuas del primer dia de Janero daquia el primer dia de quaresma e del primer dia de quaressma daquia por todo el mes					

Digitized by Google

de Abril	la libra	I	sueldo	IV	dineros
Item madrillas muertas del primer dia de Janero daquia por todo el mes de Abril	la libra	I	»		
Item madrillas muertas del primer dia de Mayo entro el dia Sant Miguel . . .	la libra	O	»	X	»
Item sabogas en carnal . .	la libra	I	»	IIII	»
Item sabogas en quaresma .	la libra	I	»	VI	»

Digitized by Google

Ordinaciones dadas á la Ciudad de Zaragoza por la Reyna Doña María

Lugarteniente general del Reino

Zaragoza á 26 de Febrero de 1442

Tortosa á 23 de Octubre de 1442

Digitized by Google

Digitized by Google

N dei nomine. Nos dona Maria por la gracia de Dios Reyna de Aragon de Sicilia de aquae de halla el far, de Valencia de Ungria de Ihrlm de Mallorquas de Cerdenya e de Corcegua Condessa de Barcelona Duquessa de Athenas y de Neopatria et encara Condessa de Rossellon e de Cerdania lugartenient del muy alto e Señor Rey marido e Señor nuestro muy caro Razon que los coraçones rige e gouierna e encara la voluntat del muy alto e muy excellent princep e Señor el Señor Rey don Alfonso nuestro muy caro e amado marido e Señor. Por sus letras a nos iutimadas nos persuadecen e moniestan que cerqua el redreçamiento e reparacion del Regimiento de la Ciudat de Çaragoça con toda vigilancia e solicitud entendamos. E por tanto vistas por nos e diligentment consideradas

Digitized by Google

assi las ordinaciones por el Señor Rey don Fernando de gloriosa memoria como las modifficaciones cerqua aquellas por el dito muy caro e muy amado marido e Señor a la dita Ciudat atorgadas En las quales speriencia a mostrado hauer menester alguna reparacion assi en numero de algunos officiales excesiuament augmentado que deuria seyer menor como de algunos diminuydo que deuria seyer mayor e otros del todo obmetidos que conuenia no seyer negligidos e encara lo que peor es de la election de aquellos la qual segunt las ditas ordinaciones en la mayor part por arbitrio se deuia regir en tal manera se abusaria que no a libero arbitrio mas a coacto por rogarias e seducciones si tal arbitrio puede seyer dito era comendada. De e con voluntat consello e expresso consentimiento delosamados efieles nuestros Empero Cerdan Luys de palomar Joan de torrellas e Joan de Raro jurados Joan guallart e Ramon de Castellon e Martin Cabrero juristas e micer Pedro de la Caualleria e micer Luis de Santangel doctores en leyes Miguel del Espital Eximeno Gordo Ramon de Palomar e Jayme Arenes Cipres de Paternoy y Anton Nogueras Gonçaluo de la Caualleria ciudadanos de la Ciudat de Çaragoça los quales son dizisiete de las diziocho personas por el concello de la dita Ciudat nombrados e Diputados hauientes poder del dito concello a concordar e fazer nos ensemble lo infrascrito Creyentes e confiantes que con aquesto se euitaran discordias e deuates que se esperauan suscitar sobre el dito Regimiento e se perpetuara paz e concordia entre los Ciudadanos lo qual sera causa de prosperidat e augment de la cosa publica de la dita Ciudat Statuymos e ordenamos que por el Regimiento de la Ciudat sian puestos en aquella los officiales siguientes Es assaber cinquo Jurados vn

Digitized by Google

Mayordomo vn almutaçaff tres pesadores de Almudaçaff tres guardas siquiere capdeguaytas dos aduocados de Ciudat un aduocado de pobres vn procurador de Ciudat vn procurador de pobres un veyedor de carreras siete conselleros de Ciudat a vna part et a otra vint y quatro los quales officiales e cada uno dellos queremos hayan aquellos cargos e assi mismo aquel poder que por las ordinaciones del Señor Rey don Fernando de gloriosa memoria o por las modificaciones siquiere nuebas ordinaciones del dito señor Rey nuestro muy caro e muy amado marido le es atribuydo. Prothonotarius.

Item statuymos e ordenamos que los nombres de los Ciudadanos qui de present son en la dita Ciudat aptos e sufficientes para seyer primero jurado de aquella sian scriptos en sendas ceduletas de pergamino e cada una de aquellas inclusa en un Redolino de cera los quales Redolinos sian en vna misma color peso e forma e sian puestos en vna bolsa la qual apres que puestos y seran sia cerrada e sellada fielment con el sello menor de la dita Ciudat e en aquella sian scriptos de fuera por titol e subscripcion las palauras siguientes *Bolsa de jurado primero*. pthonot.°

E por semblant manera queremos sian feytos Redolinos en que sian inclusas cedulas do sian los nombres de los Ciudadanos aptos e sufficientes a officio de jurado segundo e aquellos puestos en vna bolsa la que sea justificada *bolsa de jurado segundo*. pthonot.°

E otros Redolinos en que sian inclusas cedulas do sian los nombres de los ciudadanos abtos e suffi-

Digitized by Google

cientes al officio de jurado tercero e aquellos puestos en vna bolsa la qual sia intitulada *Bolsa de jurado tercero*. p...

E otros Redolinos en que sian inclusas cedulas do sian los nombres de los Ciudadanos aptos e sufficientes a officio de Jurado tercero e aquellos puestos en vna bolsa la qual sia intitulada *Bolsa de jurado tercero*. p...

E otros Redolinos en que sian inclusas cedulas do sian los nombres de los Ciudadanos aptos e sufficientes a officio de Jurado cuarto e qujnto de la dita ciudat e aquellos puestos en otra intitulada *Bolsa de jurado cuarto e quinto*. p...

E otros Redolinos en que sian inclusas cedulas do sian los nombres de los Ciudadanos abonados abtos e sufficientes al officio de Mayordomo e aquellos puestos en otra bolsa la qual sia intitulada *Bolsa de Mayordomo de Ciudat*. p...

E otros Redolinos en que sian inclusas cedulas do sian los nombres de los Ciudadanos abtos e sufficientes al officio de Almudaçaff e aquellos puestos en otra bolsa la qual sia intitulada *Bolsa de Almudaçaff*. prho.

E otros Redolinos en que sian puestas cedulas do sian los nombres de los Ciudadanos aptos e sufficientes al officio de pesadores de Almudaçaff e aquellos puestos en otra bolsa la qual sia intitulada *Bolsa de pesadores de Almudaçaff*. p...

Digitized by Google

E otros Redolinos en que sean inclusas cedulas do sian los nombres de los Ciudadanos e abtos e sufficientes al officio de Capdeguaytas e aquellos puestos en la qual sia intitulada *Bolsa de Capdeguaytas.* p...

E otros Redolinos en que sian inclusas cedulas do sian los nombres de los Ciudadanos abtos e sufficientes para aduocados de la dita Ciudat E aquellos puestos en otra bolsa la qual sia intitulada *Bolsa de dos aduocados de la dita Ciudat.* p...

E otros Redolinos en que sian inclusas ceduletas do sian los nombres de aquellos ciudadanos abtos e sufficientes para officio de aduocado de pobres e aquellos puestos en otra bolsa la qual sia intitulada *Bolsa de aduocado de pobres.* p...

E otros Redolinos en que sian inclusas ceduletas do sian los nombres de los ciudadanos abtos e sufficientes para el officio de procurador de ciudat e aquellos puesta en otra bolsa la qual sia intitulada *Bolsa de procurador de Ciudat.* p....

E otros Redolinos en que sian inclusas ceduletas do sian los nombres de los ciudadanos causidicos abtos e sufficientes al officio de procurador de pobres de la dita ciudad et aquellos puestos en otra bolsa la qual sia intitulada *Bolsa de procurador de pobres.* p...

E otros Redolinos en que sian inclusas ceduletas do sian los nombres de los ciudadanos aptos e sufficientes para veedor de muros et de carreras de la dita Ciudad e de aquellos puestos en otra bolsa la qual sia intitulada *de veedor de Carreras* p.....

Digitized by Google

E otros Redolinos en que sian inclusas ceduletas do sian los nombres de los Ciudadanos mas honorables de la dita Ciudat abtos et sufficientes para fazer conselleros de la dita Ciudat e aquellos puestos en otra bolsa la qual sea intitulada *Bolsa de siete Conselleros*. p.....

E otros Redolinos ceduletas do sian los nombres de los Ciudadanos de menor dignidat que aquellos que son nombrados en el capitol precedient aptos empero e sufficientes pora seyer conselleros de la dita Ciudat e aquellos puestos en otra bolsa la qual sea intitulada *Bolsa de los vint y cuatro conselleros*. p.....

Querientes empero que siempre en el fazer de todos los ditos Redolinos e aquellos en bolsa poner e aquella cerrar e sellar sian seruadas las cauciones puridat e leeza en el Capitol que dispone de la bolsa que deuen seyer asumptos a jurado primero contenidas. p...

Los nombres de los quales ciudadanos de present nombramos e declaramos a los officios sobreditos e aquellos mandamos seyer puestos por el notario de la Ciudat èn vn libro a aquesto especialment diputado. E a otra part en cedulas de pargamino interclusas en Redolinos e aquellos puestos en sus bolsas por nuestro Secretario e por el dito notario de la Ciudat en la forma e manera desuso ordenada. p.....

Item statuimos e ordenamos e declaramos que las quatro bolsas desuso mencionadas do son inclusos los nombres de los Ciudadanos abtos e sufficientes para Jurados sian assi distintas entre si que las

Digitized by Google

personas que seran puestas en la una de aquellas no sian puestas e collocadas en la otra. E semblant distincion queremos sia fecha entre la bolsa intitulada de siete conselleros e la bolsa intitulada de vint y quatro conselleros pero de las bolsas de los Jurados e bolsas de otros officiales ni de las bolsas de otros officios entre si no entendemos seyer necessario ni expedient fazer tal distincion antes queremos que las personas que seran puestas en vna de aquellas puedan seyer puestas en otra o otras de las ditas bolsas. pr.....

... Capitol de los que deuen tener las Claues de las Caxas

Item Statuymos e ordenamos que sian fechas dos caxas la vna de tal forma que se pueda includir dentro de la otra e que la interior tenga tres cerrallas de tres claues diuersas la vna de las quales tengua el Çalmedina de la dita Ciudad, o él absent de aquellas e sus terminos, o vacant el officio por muert o en otra manera el lugarteniente suyo e la otra tengua el jurado primero e la tercera tengua el consellero que saldra primero de la bolsa de los siete Conselleros E la caxa exterior tengua dos cerrallas con dos claues diuersas la vna de las quales claues tengua el jurado segundo de la dita Ciudat e la segunda tengua el consellero que saldra segunda vez de la dita bolsa de los ditos siete conselleros las quales caxas sian puestas en vn archiu el qual se faga dentro en las casas del puent de la dita Ciudat E la clau de aquel diuersa de las otras este en poder de notario de la Ciudat e en la dita Caxa interior

Digitized by Google

sian fechos quinze estallos siquiere stallo e dentro de cada uno de aquellos sia mesa una de las ditas quince bolsas de suso nombrados E cada uno de los ditos caxones sia intitulado segun el titol de la bolsa que dentro aquel sera. Et en la dita Caxa exterior sian puestas de fuera las armas del señor Rey e de la dita Ciudat. p.....

..... CAPITOL COMO LOS TENIENTES LAS CLAUES DEUEN PRESTAR SAGRAMENT E HOMENAJE .....

Item Statuimos e ordenamos que quando las claues de las ditas caxas se acomendaran que el Çalmedina de la dita Ciudat sia tenido jurar en poder del jurado primero e su lugartenient en el caso que a el acomandarse deura empoder del dito Çalmedina en la dita Ciudat E si Calmedina no hi haura empoder del Jurado primero e los ditos Jurados e conselleros e notario en poder del dito Çalmedina o el muerto absent o empachado por enfermedat o en otra manera empoder del su lugartenient o del Rigient el su officio e prestar sagrament e homenage de hauerse bien e lealment en la guarda e custodia de las ditas caxas e que por si ni por otri publicament o occulta no abriran ni abrir faran ni consentiran o permetran que sian vbiertas las ditas Caxas sino en los casos e formas en las presentes Ordinaciones contenidos e ordenada e que toda hora e quando las ditas caxas segunt tenor de las ditas Ordinaciones habrir se deuran leuaran las claues sin dificultad ni dilacion alguna para abrir las ditas Caxas en la manera en las presentes ordinaciones

Digitized by Google

contenida. E que directament e publicament ni occulta no daran faran procuraran ni consentiran que sia fecho dado o procurado impediment alguno por el qual las ditas casas no sian vbiertas con las ditas claues en las cosas e forma en las presentes ordinaciones compresos e ordenada. E si el contrario farian que seria proceydo contra ellos assi como a crebantadores de sagrament e homenage a imposicion de pena capital por seyer turbadores del estado publico e priuados de officios e benefficios *ad imperpetuum* de la dita Ciudat en la forma que se procide e puede procedir por fuero contra officiales delinquentes contra fuero. p.....

..... CAPITOL SI ALGUNO DE LOS TENIENTES LAS DITAS CLAUES SE ABSENTA DE LA CIUDAT A QUI SE DEUE ACOMANDAR .....

Item si contestera el dito Çalmedina absentarse de la dita Ciudat e sus terminos antes que parta de aquella sia tenido acomandar presentes los jurados de la dita Ciudat o la mayor partida dellos al lugarteniente de Çalmedina la dita clau mediant el sagrament e homenage en el present e precedient Capitol ordenado la qual comanda el dito lugartenient sia tenido en si tomar e el dito sagrament e homenage prestar. Assi mismo si acaescera alguno o algunos de los jurados sobreditos absentarse de la dita ciudat e sus terminos sia tenido la clau que tendra acomandar al jurado tercero si ya no fuesse que por absencia de algun jurado ya le fuesse acomandada otra clau car en aquel caso queremos sia acomendada al jurado quarto en orden o en su absencia al cin-

Digitized by Google

queno jurado al qual se le acomande presentes los jurados de la Ciudat o mayor partida dellos con el sagrament e homenaje de susodito ante que parta de la Ciudat. E si contescera alguno de los ditos conselleros absentarse segunt que de suso que sia tenido acomandar la dita clau al consellero que de la dita bolsa de los siete conselleros tercerament saldra sino es que por absencia de otro consellero la clau le fuesse acomendada car en aquel caso queremos sia acomendada al consellero que de la dita bolsa quartament en orden haura sallido si present sera e el absent a otro o otros que graduatim haura sallido. E si el notario contescera absentarse no sia acomendada la clau que tendra el jurado çaguero en orden de los presentes en la dita Ciudat en et por la forma sobredita Es nuestra intencion que persona alguna no pueda tener sino vna clau de las ditas caxas e Archiu e quando los ditos absent o absentes tornados seran a la dita Ciudat queremos que las claues les sian tornadas en la dita forma dentro tiempo de quatro dias. p.....

Capitol de vacationes de Officiales .....

Item por quanto a buen Regimiento de la cosa publica pertenece que los cargos e honores de aquella sian razonablement entre los singulares de aquella distribuydos e la continuacion de aquellos en vnas mismas personas trahe danyo al uniuerso e entre los singulares engendra odios incidios e discordias Statuymos e ordenamos que aquel que sera asumpto alguno de los ditos officios de Jurado Mayordomo Almudaçaff no pueda aquel obtener sino

Digitized by Google

que los tres años proxime precedientes haya vacado en aquel officio pero pueda seyer promouido salliendo de alguno de los ditos tres officios a otro de aquellos con vaquacion intermedia de vn año E assi mesmo no pueda alguno de los ditos officios emsemble obtener ni pueda alguno de aquellos ditos officios obtener con el officio de consellero ni pueda seyer asumpto a consellero el que el año mas cerqua passado lo haura seydo antes queremos que entre la vna conselleria e la otra haya hauer un año a lo menos de vacacion E assi mesmo que los aduocados de Ciudat e de pobres e procuradores de aquella e de pobres no puedan seyer asumptos a los ditos officios de aduocado e procurador sino que los ditos años proximament passados hayan vacado de los ditos officios e qualquiere dellos Queremos empero que los que sallieran de los officios de Jurados Mayordomos Almutaçaff pesadores capdeguaytas veyedor de carreras puedan seyer asumptos a officio de conselleros en el año subsiguient. Queremos encara que el officio de Çalmedina no pueda alguno obtener ensemble con alguno de los officios de Jurado Mayordomo Almudaçaff aduocado de pobres vna misma persona vn año apres otro promediadament antes entre el officio de Çalmedina e qualquiere de los tres officios proximament nombrados haya a hauera lo menos vn año de vacacion E si alguno por sallimiento de Redolino sera asumpto a alguno de los officios de Jurado Mayordomo Almudaçaff aduocado de pobres e pretendient hauer dreyto en el officio de Çalmedina dira que no quiere acceptar el officio al qual por la dita suert haura seydo asumpto que en aquel caso sea proceydo a sacamiento de otro Redolino en lugar de aquel. Aquesto empero si la dita allegacion sera fecha en la instancia de la dita elec-

Digitized by Google

tion e antes del encerramiento de la caxa do estan las bolsas Si empero lo sobredito no era allegado o caso que la fuessen no en el dicho tiempo e hora queremos que sia asumpto al officio que la dita suert le haura dado e sia inabil al officio de Çalmedina por aquel año. presentacion de qualquiere gracia Real no obstant E que los que hauran obtenido officio de veedor de carreras capdeguaytas o pesadores no puedan tornar a daquel officio que obtenido hauran adaquel seyer asumptos sino que en aquel por tiempo de cinquo años continuos hayan vacado. pr.

..... CAPITOL DEL TIEMPO QUE NO SE PUEDEN METER PERSONAS EN LAS BOLSAS E PUYAR DE UNAS EN OTRAS .....

Item actendido que nos que a todos los Ciudadanos de la dita Ciudat e cada uno dellos segunt sus merecimientos toda attempcion de personas apart posado hauemos ygual amor e affeccion E por tanto buena informacion precedient de consello de las ditas diziocho personas hauemos asumido e nombrado á los ditos officios todas las personas que de present se troban en la dita Ciudat a aquellos abtos e sufficientes Statuymos e ordenamos que durant tiempo de tres años del dia de la Concepcion de la Virgen Maria de Deziembre mas cerca passado adelant contaderos e continuament complidos no pueda persona alguna quanto quiere preheminent sia seyer de nueuo puesta en las ditas bolsas de los officiales de la dita Ciudat ni de aquellas que ya alli son puestas e collocadas pueda alguna durant el dito tiempo seyer mudada o puesta en bolsa de otro officio o grado excepto en los casos en el capitol que comienca *Item por tal que admisiones de nuebas personas contenidos* pr.

Digitized by Google

..... Capitol de admisiones de personas a los officios e encara mutacion de officios e ascension de grados .....

Sperança hauemos en Dios que la dita Ciudat sera de aqui adelant prosperada augmentandose el numero de los Ciudadanos de aquella e encara las hedades facultades e virtudes de aquellos. En tal manera que ultra las personas que de present en las ditas bolsas para los ditos officios collocados se trobaran en el tiempo esdeuenidor personas nuebas dignas a los ditos officios e las ya y son dignas a mayores officios y grados que aquellos e que de present son collocados E por tanto querientes proueyr que la dita Ciudat no sia frustrada de los servicios de aquellas personas que otilment la pueden servir ni los Ciudadanos de aquella de los honores que la dita Ciudat a los bien merecientes deue et ha acostumbrado distribuyr Statujmos e ordenamos que cerqua la admission de personas nuebas a los ditos officios e encara mutacion de officios e ascension de grados de las personas que ya en las ditas bolsas se trobaran collocadas sia seruada la forma siguient Es assaber que todos aquellos que querran seyer admesos nuebament a los ditos officios o alguno dellos o los ya admesos a otro officio o mayor grado seyer promouidos e puyados puedan de dos en dos años apres de los ditos tres años en los quales toda admission e acension de grados es prohibida presentarse a los jurados o mayor partida dellos present el notario de los ditos Jurados qui aquellos en los libros de los actos de los ditos Jurados deuia continuar en los quatro dias primeros de quaresma

Digitized by Google

es assaber miercoles jueues viernes e sabado Declarando el officio o grado a que demanda seyer admeso e promouido E passados los ditos quatro dias los quales solos a fazer las ditas presentaciones asignamos el huyteno dia de quaresma que es el segundo miercoles de quaresma los Çalmedina o en su caso su lugartenient e jurados e conselleros sian ajustados en las casas comunes de la dita Ciudad a Capitol e consello el qual por el present edicto ensemblant dia hauemos por conuocado para miemtres se tocara la campana de tercia en la Seu juspena de cient solidos leuaderos de los bienes de cada uno de los ditos Çalmedina o su lugartenient en su caso Jurados e conselleros que a la dita hora en el dito Capitol e consello no sera diuididera en dos e aplicadera la meytat al Señor Rey e la otra meytat al comun de la dita Ciudat saluo justo impediment El qual reputamos seyer justo sola absencia de un dia antes o malautia E si de los ditos trenta vn conselleros alguno fallira por muert o absencia o otro legitimo impediment sia la dita Caxa sacada del Archiu e por los tenientes las claues de aquella abierta E si el consellero o conselleros que falliran seran siete sian sacados de la bolsa de los siete para fazer supleccion a los que fallen. E si seran del numero de los vintiquatro sian sacados de la Bolsa de los ditos vintiquatro por la dita supleccion fazedera lo qual sia feyto por vn nynio menor de diez años segunt su aspecto Querientes que no se haya esguart a las vacaciones que los ditos conselleros al officio de la dita conselleria deuen fazer antes queremos que qualesquiere conselleros que de las ditas bolsas salliran sian hauidos por buenos para celebrar el dito acto encara que no hayan vacado el tiempo que segunt las presentes Ordinaciones deua vacar E assi

Digitized by Google

ajustados e hauidos los ditos trenta un conselleros prestado por ellos primero jurament en poder del jurado primero de hauerse bien y lealment en dar sus votos en las admissiones o promociones sobreditas todo amor odio temor fauor sobornacion e rogarias apart posados solo respecto hauido del bien e proueyto del vniuerso de la dita Ciudat E prestado assi el dito juramento sian feytas cedulas de pargamino en do sian escriptos los nombres de los Ciudadanos que demandan seyer nuebament admesos a los ditos officios, o promouidos a mayor grado que antes eran E aquellos que seran competidores de vn mismo officio o de acension de un grado a otro si tales en di hauia e mas del numero que segunt las presentes Ordinaciones puedan seyer admesos et promouidos sian puestos en Redolinos de cera de vn mesmo peso color e forma e aquellos puestos en un bacin con agua E apres por vn ninyo segunt su aspecto menor de diez annos sia sacado vno de los ditos redolinos e aquel por el notario de los jurados abierto e publicament leydo E sia apres por el jurado primero posado en caso e intimada a los ditos conselleros la persona que quiere seyer admesa en officio e grado a que Demanda seyer admesa. E apres sian dados por el notarjo de los Jurados a cada vno de los ditos conselleros dos fabas una blanqua e otra negra los quales conselleros den sus votos cerqua la admision o repulsa de la dita persona poniendo cubiertament en vn bolson buyto el qual publicament este colgado en vna taula en presencia del dito capitol e consello. La faua blanqua el que entendera seyer admeso e la negra si entendera seyer repellido E apres las ditas fauas por el dito notario sean vuytadas de la dita Bolsa en la dita taula publicament et si seran trobadas mas blanquas que

Digitized by Google

negras sia admeso el promouido al dito officio sobre el qual los ditos votos seran Et si seran mas negras sia hauido por repullido e por aquesta manera sacados los teruelos de vno en vno fasta que del dito bacin sea hauido el numero de las personas que al officio o officios sobre que se vota segunt las presentes Ordinaciones e aquel año puedan seyer admesas. El qual numero hauido sea cesado de sacar mas teruelos del dito vacin E assi admeso o admesos promouido o promouidos sean escriptos en sendas cedulas de pargamino e inclusas en sendos Redolinos de cera en la forma sobredita E aquellos puestos en la Bolsa o bolsas que a cada vno dellos pertenece Querientes empero que si alguno de los trenta vn consellerosque deuen sobre las ditas admissiones et promociones votar sera a aquellas presentado que tal consellero haya a sallir et salga del capitol consello e sia subrrogado en lugar otro consellero El qual sea sacado de una bolsa de la bolsa de consellerosEs assaber de la bolsa do era collocado aquel en el lugar del qual es subrrogado E aquesto mismo sia obseruado si el que por subrrogacion sallira se trobara presentado a las ditas admissiones et promociones car no reputamos seyer expedient que alguno sia fecho jutge en su propia causa E en la sobredita manera perpetualment en los ditos ocho dias primeros de quaresma de dos en dos años sean celebradas las ditas admissiones et promociones reputantes el tiempo de dos años spacio comunmet para interpaulacion entre vna admission e otra. p...

Digitized by Google

..... CAPITOL QUANTO HAN DE VACAR LOS OFFICIALES EN UNA BOLSA ANTES QUE SIAN PROMOUIDOS O PUYADOS A OTRA E QUANTOS PUEDEN SEYER ADMESOS A CADA UNA BOLSA .....

Item por tal que admissiones de nuebas personas subitament a los supremos officios de la dita Ciudat e prouisiones e acensiones de grados muytas e simultaneas porian dar perturbacion o impediment al buen estado de la cosa publica de la dita Ciudat e sia vtil e expedient a aquella los expertos e diciplinados regir e prometese [1] el orden de razon quando alguno quiere seyer feyto antes maestro que diciplo Statuymos e ordenamos cerqua la admision promocion e ascension de grados seyer seruado el orden siguient Es assaber que aquel que nuebament querra seyer promouido al officio de Jurado si a daquesto digno trobado sera haya de seyer collocado primero a la bolsa de jurado quarto e quinto En la qual bolsa no puedan seyer en un año collocadas mas de dos personas e si alguno querra seyer promouido e puyado de la dita bolsa de quarto e quinto Jurado a la bolsa de Jurado tercero no lo pueda seyer sino que en la dita bolsa de quarto e quinto e collocacion de aquella haya aturado por tiempo de dos años continuos contaderos del dia que ya haura seydo collocado Et por semblant manera no pueda alguno al officio de Jurado segundo seyer promouido sino que primero haya aturado en la dita bolsa de

(1) Así decía la primitiva palabra, que ha sido corregida posteriormente, quedando *peruertirse*. A.

Digitized by Google

tercero Jurado e collocacion de aquella por tiempo de dos años continuos contaderos del dia que haura seydo collocado E assi mesmo si alguno querra seyer promouido a la bolsa de officio de Jurado primero no lo pueda fazer sino que primero haya aturado en la del segundo e collocacion de aquella por tiempo de dos años continuos contaderos del dia que ya haura seydo collocado a cada uno de los quales officios de Jurado primero segundo e tercero en vn año no pueda seyer promouido sino vno E al officio o bolsa de mayordomo assi mismo no pueda seyer promouido sino vno Assi mismo queremos que a la bolsa e collocacion daqui adelant fazedera de Almutaçaff no pueda alguno seyer promouido sino que en la bolsa de Jurado haya seydo collocado e en aquella aturado por tiempo de dos años contaderos del dia que ya haura seydo collocado A la qual bolsa de Almutaçaff no pueda seyer promovido en vn año mas de vno E cada una de las bolsas de pesadores de Almutacaff veedor de carreras capdeguayta, procurador de Ciudat procurador de pobres no puedan seyer admesas vn año sino dos personas. Queremos empero que si la Bolsa del primer Jurado assi evacuada et diminuyda de personas habiles et capaces al dito officio por muert et promocion a milicia Infançonia Religion e ordenes sacros que el numero de las personas en aquella estantes fuesse tornado a numero de dos o menos que en aquel caso pueda seyer dispensado en seyer admesos o promouidos al dito officio tantos ciudadanos que con los que en la dita bolsa se trobaran habiles basten a numero de cinquo e semblant dispensacion de aquesta queremos seyer feytas cerqua la admision e promocion al officio de Jurado segundo de Jurado tercero e al officio de Almutaçaff. E si la bolsa de los Jurados

Digitized by Google

quarto e quinto sera assi evacuada o diminuyda que el numero de los Ciudadanos en aquella estantes habiles et capaces a los ditos officios por muert o las otras causas de suso mencionadas sera abaxado a menor numero de diez personas Queremos que en aquel caso sian dispensados en seyer admesos o promouidos a la dita bolsa e officio tantos ciudadanos que con los que seran trobados en la dita bolsa habiles et capaces a las ditos officios basten a numero de diez personas Queremos empero que si alguna de las bolsas de jurado era asi evacuada a los en aquellas estantes feytos inhabiles a aquel officio por qualquiere causa que no se trobase en aquella bolsa persona alguna capaz a aquel officio que sia feyta suplection a aquel por sacamiento de redolino de la bolsa de jurado a daquella subseguient. prothonotarius.

..... Capitol como se deuen abrir las Caxas e fazer la election de officiales .....

Item estatuymos e ordenamos que el dia de la Concepcion de la gloriosa virgen Maria primero venidera que se contara a ocho del mes de Deziembre del anyo present de mil quatro cientos quarenta dos en el qual dia e fiesta Queremos cadaun año se faga la election e publicacion de los officiales de la dita Ciudat El Calmedina o el absent de la dita Ciudat e sus terminos e occupado por enfermedat o vacant el officio susodito por muert o en otra manera su lugartenient e los jurados de la dita Ciudat que la hora seran o la mayor partida dellos conuocado el Calmedina jurados Capitol e consello de la dita Ciudat

Digitized by Google

en las casas comunes de aquella para la hora que se tocara prima en la Seu de aquel dia. El cual agora por la hora ordenamos seyer hauido por conuocado el dito Calmedina o en su caso su lugartenient e los ditos jurados Capitol e concello assi ajustados celebrada missa del Spiritu Sancto en las ditas casas de Ciudat en do estara la dita Caxa presentes los otros Ciudadanos que en aquesto querran estar saquen o fagan saquar la dita Caxa publicament del dito archiu E los ditos Calmedina o su lugartenient en su caso. e los ditos Jurados e conselleros reconozcan la dita Caxa e las cerrallas de aquella por veer si haura fecha nouidat o frau alguno en aquella. E apres todos los que las ditas claues tendran obran la dita caxa exterior e apres la interior e saquen de alli primerament la bolsa intitulada bolsa de Jurado primero la qual bolsa e el sillo de aquella sia reconoscido diligentment si haura tocado en aquel o aquella. E apres sia vbierta publicament la bolsa e por vn ninno menor de diez annos segunt su aspecto sian sacados de aquella todos los Redolinos o teruelos que en aquella seran de vno en vno contando aquellos e el dito ninno ponga aquellos en vn bacin pleno de agua cubierto con vna toballola alto et despues que seran en el dito bacin puestos el dito ninno rebuelua aquellos en el dito bacin e saque de aquellos vn Redolino El qual sia liurado al dito notario por el dito ninno publicament por el qual notario remangados los braços e vbiertas e mostradas las manos sia vbierto publicament el dito redolino e sacada la ceduleta que dentro aquel sera trobada la qual de continent por el sia leyda con alta voz de manera que todos los que seran presentes lo puedan hoyr E la dita ceduleta por el dito notario sea mostrada a los Calmedina e Jurados qui alli presentes seran e

Digitized by Google

aquel que sera escripto en la dita ceduleta sia hauido por primero jurado por el año siguient e assi lo escriua el dito notario. E antes que se procida adelant por el dito notario publicament presentes los ditos Calmedina o su Lugartenient los Jurados e conselleros e otros sia fecho otro teruelo de la color peso e forma de los otros dentro del qual sia puesta vna ceduleta de pargamino En la qual sea escripto el nombre de aquel que haura sallido et sera escripto en Jurado por el anno siguient El qual teruelo sia tornado en la dita bolsa la qual sia apres cerrada et sellada en la forma que de suso dito es e en la dita Caxa tornada p...

E apres sia sacada de la dita Caxa la bolsa intitulada bolsa del segundo Jurado e por la forma e manera sobredita sia de aquella sacado declarado e escripto el Jurado segundo p...

E apres sia sacada de la dita Caxa la bolsa intitulada bolsa de tercero Jurado e por la forma e manera sobredita sia de aquella sacado declarado e escripto el Jurado tercero p...

E apres sia sacada de la dita Casa la bolsa intitulada bolsa de los Jurados quarto e quinto e en la forma sobredita sian de aquella sacados declarados e escriptos successiuament los ditos dos Jurados Es assaber quarto e quinto los quales entre si se graduen E si debatiran de la graduacion sian graduados en la forma en las graduaciones de la dita Ciudat contenida. p...

E apres sia sacada de la dita Caxa la bolsa intitulada bolsa de mayordomo e en la forma sobredita sia de aquella sacado declarado escripto el Almutacaff. pr...

Digitized by Google

E apres sia saquada de la dita Caxa la bolsa intitulada bolsa de pesadores de Almudacaff e en la forma sobredita sian de aquellos successiuament sacados declarados e escriptos tres pesadores de Almudacaff los quales hayan aquel exercicio e poder que por las Ordinaciones del Sennor Rey don Fernando de gloriosa memoria e modificaciones del Sennor Rey agora bienauenturadament regnant les es atribuydo. p...

E apres sia saquada de la dita Caxa la bolsa intitulada bolsa de capdeguaytas e en la forma sobredita sian de aquella sutcesiuament sacados declarados escriptos tres capdeguaytas los quales hayan aquel exercicio e poder que por las ordinaciones del Sennor Rey Don Fernando de gloriosa memoria e modificaciones del Señor Rey agora bienauenturadament regnant les es atribuydor p...

E apres sia sacada de la dita Caxa la bolsa intitulada bolsa de dos aduocados de la dita Ciudat e en la forma sobredita sian de aquella sacados declarados escriptos dos aduocados de Ciudat. p...

E apres sia saquada de la dita Caxa la bolsa intitulada bolsa de dos aduocados de pobres e en la forma sobredita sian de aquella sacados declarados escriptos dos aduocadas de pobres p...

E apres sia sacada de la dita Caxa la bolsa intitulada bolsa de procurador de Ciudat e en la forma sobredita sian de aquella sacados declarados e escriptos procurador de Ciudat p...

E apres sia sacada la dita bolsa de la dita Caxa intitulada bolsa de procurador e (*sic*) de pobres e en

Digitized by Google

la forma sobredita sia de aquella sacado procurador escripto procurador de los pobres de la dita Ciudat pro...

E apres sia sacada de la dita Caxa la bolsa intitulada bolsa de veedor de muros et de carreras E en la forma sobredita sia de aquella sacado declarado e escripto veedor de muros e de carreras p...

E apres sia sacada de la dita Caxa la bolsa intitulada bolsa de siete conselleros e en la forma sobredita sian sacados vbiertos leydos e escriptos los ditos siete conselleros de aquella successiuament vno apres de otro p...

E apres sia sacada de la dita Caxa la bolsa intitulada bolsa de los vint y quatro conselleros E en la forma sobredita sian sacados de aquella declarado e escripto successivament vno apres de otro vint y quatro conselleros p...

..... CAPITOL QUE CUANDO ALGUN REDOLINO SERA SACADO DE ALGUNA BOLSA E VBIERTO DEUE SEYER REFEITO CON OTRA SEMBLANT CEDULA E TORNADO EN LA BOLSA DE DO FUE SACADO ....

Item statuymos e ordenamos que toda hora que seran sacados de alguna de las ditas bolsas algun Redolino o mas e aquellos vbiertos e las cedulas inclusas en aquellos leydas sian refeytas por el notario de la Ciudat otras ceduletas do sian escriptos semblantes nombres / o nombre de aquellos que ende fueron sacados, las quales ceduletas sian inclusas en otros Redolinos de cera de semblant color forma e

Digitized by Google

peso de los otros en la dita bolsa estantes los quales redolinos sian tornados a la bolsa de do los otros semblantes fueron sacados por tal que aquella no sia evacuada de las personas de los Ciudadanos que alli eran puestos sino era en el redolino sacado se trobasse nombre de Ciudadano muerto o por alguna de las otras causas sobreditas inhabil o no capaz de alli adelant a los officios de la dita Ciudat. p...

CAPITOL QUE SI ALGUNO DE LOS TENIENTES LAS CLAUES DE LAS CAXAS NO VENDRA A OBRIR EN EL TIEMPO ORDENADO PUEDAN DECERRALLAR LA CERRALLA DE LA CLAU DE AQUEL .....

Item si contescera el Calmedina de la dita Ciudat en su caso o el lugartenient en el suyo el dia que la dita caxa segunt tenor de las presentes ordinaciones obrir se deura no venir a abrir aquella sperando entro a que tercia sia tocada en la Seu el dito dia los Jurados de la dita Ciudat qui presentes seran publicament en las ditas casas del puent en presencia de los ditos jurados Capitol e consello puedan la dita caxa obrir con los claues que tienen e la cerralla de la clau del absent decerrallar porque los actos que aquel dia fazer se deuen se cumplan. E despues tornarla a cerrar en la manera que dita es. Esso mismo haya lugar en qualquiere Jurado e consellero o notario que tendra clau de la dita Caxa e Archiu e no vendra à la dita hora Car en este caso ordenamos que los presentes puedan e sean tenidos procedir seruada la forma de suso dita preordenada. protho..

E feytas las sobreditas cosas sian las ditas bolsas caxas e archiu cerradas e sellados segunt en la forma que primero estauan protho...

Digitized by Google

CAPITOL QUE SI ALGUNO POR SALLIMIENTO DE REDOLINO SERA DECLARADO A ALGUN OFFICIO E APRES POR SALLIMIENTO DE OTRO REDOLINO ERA ASUMTO A OTRO OFFICIO AL PRIMERO INCOMPATIBLE QUE OBTENGA EL PRIMERO E AL SEGUNDO SEA INHABIL .....

Item actendido que segunt en las presentes ordinaciones es contenido alguno de los officios de la dita Ciudat son assi incompatibles que aquellos vna persona ensemble no pueda obtener Por tanto statuymos e ordenamos que si alguno por la suer o sallimiento de redolino sera declarado o asumpto pora algun officio E apres por sallimiento de Redolino de otra bolsa era aquel mismo ciudadano declarado e asumpto o algun officio incompatible con el officio a que ya fue declarado e asumpto por el sallimiento del primero redolino que solament pueda obtener el officio al qual primero fue declarado e asumpto E sia feyto inhabil al segundo officio pora aquel año e sia sacado de la bolsa de do fue sacado el Redolino segundo otro Redolino el sallimiento del dito primer Redolino no obstant pues aquel fue frustrado de effecto E aquesto mesmo queremos sia obseruado en el mayordomo El qual deue dar fianças en sixanta mil solidos que sino dara las ditas fianças el dia siguient Apres que sera declarado el dito officio prestado por el sagrament que en aquel caso sia sacado otro teruelo de la bolsa de mayordomo entro a tanto que sia hauida persona habil o abtente al dito officio. protho...

Digitized by Google

Item Por tal que en la election de officiales e en los otros actos que segunt tenor de las presentes ordinaciones se deuen fazer por algunas personas maliuolas no sia fecho o procurado turbacion o empacho alguno E que no obstant tal empacho o perturbacion procurada las ditas electiones pueden seyer deduzidas a deuido effecto Statuimos que los nombres de aquellas personas que seran puestas en la dita bolsa sian escriptas en el libro de la dita Ciudat por el notario de aquella designado los nombres de quales personas son mesas en cada una bolsa singularment Assi mismo se faga carta publica de aquellas signada la cual el dito notario continue en su prothocollo e de la cual se meta vna copia signada e fefazient en el Archiu de la Ciudat E queremos e ordenamos que si contescera en algun tiempo la dita caxa seyer presa ocultada e empachada o destruida por via de manifestacion execucion pignoracion empara aprehension o occupacion por quales quiere jutge o officiales fecha o preinadas personas por furto roberia incendio o otro qualesquiere caso por impediment de lo qual la dita caxa no pudiesse seyer hauida e vbierta liberament pora fazer los actos que fer se deuran En aquel caso los nombres de las personas que seran collocadas en las ditas bolsas sian de mandamiento de los ditos Jurados e conselleros o la mayor partida dellos scriptos en sendas ceduletas de pargamino por el notario de la Ciudat publicament en Capitol e consello e inclusa cada una ceduleta en su Redolino de cera de una misma color peso e forma e los ditos Redolinos sian mesos en otras bolsas rubricadas en la forma de las otras cada uno en aquella bolsa o bolsas en do primero era collocado de las quales bolsas sian sacados los Redolinos para fazer los actos que fazer se deuran, segunt tenor de

Digitized by Google

las presentes ordinaciones en la manera que de suso es ordenada los cuales actos hayan aquella misma valor que haurian si de la dita caxa las ditas bolsas fuessen sacadas en la manera que desuso es dito E fecho los dichos actos las ditas bolsas sian cerradas e selladas segunt que las otras e puestas en las caxas segunt que las otras en el dicho Archiu tornadas. p...

Capitol de los feytos inhabiles por Religion cualleria orden sagro o por ordinacion de Ciudat como se deue proceyr a sacamiento de otro Redolino .....

Item statuymos e ordenamos que si alguno o algunos los nombres del qual o los quales seran sacados de las bolsas desuso ditas seran muertos en el tiempo que sacados sian o entrado en Religion o orden sacro o dignidat de caualleria promouidos o feytos fidalgos o por ordinaciones de Ciudat inhabiles a aquel officio al qual por la dita suert fueron asumptos sian otros Redolinos sacados de aquella bolsa de do el nombre del assi inhabil sacado fue· E assi successiuament entro a en tanto que el official que de la dita bolsa sallir deuia sia hauido declarado e assumpto E aquesto mismo queremos sia seruado en el asumpto adalgun officio absent de Ciudat sperado empero vn mes del dia de la asumpcion adelant contadero e continuament complido e exceptado en el officio de consellero que por la multitut del numero de aquellos la Ciudat puede seyer bien seruida la absencia de alguno dellos no obstant en la Ordinacion present no queremos seyer compreso el absent

Digitized by Google

de Ciudat por causa de misajeria de aquella. Antes aquel queremos obtenga el officio a que sera assumpto la dita absencia no contrastant e quanto quiere durant mientres por la dita causa sia, p...

QUE PADRE E FILLO E DOS HERMANOS NO PUEDAN SEYER ENSEMBLE JURADOS .....

Item statuymos e ordenamos que en un mismo año no puedan seyer padre e fillo ni dos hermanos jurados ensemble antes si apres que uno sera electo en Jurado el teruelo en do sera scripto el otro salle el que çaguero sallira no pueda aquella añada seyer Jurado. pr...

JURA DEL PESO PANICEROS E CARNICEROS

Item Porque el officio de Almudacaff el qual fielment regido concierne gran salut del publico por suggestiones de algunos no sia corrompido Statuymos que todos los paniceros qui de present son en la dita Ciudat de Çaragoça dentro ocho dias que los Jurados publicados seran sian tenido jurar empoder de aquellos que por si ni por interposita persona directament o indirecta por alguna excogitada manera no prometan ni darau ni permeter (*sic*) ni dar faran pecunias algunas ni otras cosas equivalentes aquellas a los Jurados Almutacaffes pesadores de almutacaffes o a otras interpositas personas por causa de darles cierto peso o conto al pan que venden por facer alguna cosa en frau de las ordinaciones de la dita Ciudat E si lo fazian sian priuados de officio de la paniceria *ad imperpetuum*. E sia procey-

Digitized by Google

do contra ellos como contra esperjurios en lo qual pueda fazer part el procurador de la Ciudat e el mayordomo e encara el procurador fiscal. E aqueste mismo jurament queremos sian tenidos fazer qualesquiere que de aqui adelant nueuament vendran a vsar el officio de paniceria vsara antes que el dito jurament en la manera sobredita haya feyto encorra en pena de Cincientos solidos aplicadera la metat al Sennor Rey e la otra metat al comun de la dita Ciudat semblant Jura e dentro los dichos ocho dias queremos sian tenidos fazer los carniceros que no daran ni prometran directament ni indirecta pecunia o dono alguno a los Almutacaff o pesadores ni con ellos faran composicion alguna Porque no les pesen o reconozcan la carne que dellos la gent comprara prot...

Salario de jurados e como se deuen vestir

Item asignamos salario a cada uno de los ditos Cinquo Jurados mil cincientos solidos pagaderos la meytat a quinze de Deziembre e la otra meytat por todo Abril E por cuanto es cosa conuenient que los Jurados sean ornados e insignidos de cierto habito de vestidura a la honor de su officio pertenescient queremos aquellos se vistan cadaun año dos vezes e que cerqua aquesto sian seruadas las ordinaciones del Señor Rey don Fernando de gloriosa memoria tractantes de aquesta materia Declarantes cerqua lo sobredito e encara corrigientes que el tallo de la dita vestidura sea siempre el que se sigue Es assaber çamarra con manga que cubra la mano e a los costados lengua alas siquiere lenguas amplas que toquen la vltima part de la dita çamarra e leuen assi

Digitized by Google

mesmo capirones de aquel mismo paño e color. el precio del qual panno no pueda seyer menor de trenta solidos jaqueses el condo las quales vestiduras saliendo del dito officio los ditos Jurados no puedan leuar sino eran disfiguradas e mudados del tallo desuso designados. pr...

Item instituimos e asignamos salario a los ditos tres capdeguaytas es assaber a cadauno dellos cincientos solidos pagaderos en el tiempo e forma en las Ordinaciones del dito Sennor Rey don Fernando de gloriosa memoria contenidos E encara queremos hayan las dos partes del precio de las armas que por ellos justament seran tiradas e la tercera part sea del comun de la dita Ciudat. pr...

Capitol de misageros

Item queremos proueyr de orden o regla condecentes cerqua las missajerias por la ciudat fazederas assi al Sennor e a otras personas como a cortes generales Statuimos e ordenamos que el numero de los ditos missajeros no pueda excedir de quatro adelant excepto en missageria a cortes que aquellos puedan seyer tantos quantos al Capitol e consello bien visto sera vno de los quales haya a seyer el Jurado primero E el otro sia sacado de la bolsa intitulada bolsa de Jurado primero E los dos sian sacados de la bolsa intitulada bolsa de Jurado segundo lo qual sia feyto por vn ninno menor de diez años segunt su aspecto trastornadas las bolsas dos vegadas sin saquar los Redolinos en el bacin. E si mas hauran a seyer de quatro sian sacados los quatro en la forma sobredita e los otros de la bolsa intitulada Bolsa de

Digitized by Google

Jurado tercero. Queremos empero que los que proximament hauran ydo en alguna misageria no puedan yr en la otra missageria que luego apres de aquella se fara excepto el Jurado primero al qual no queremos sia dado impediment de hir en la dita misageria por la dita causa queremos assi mesmo que si alguno de los assi esleydos o assumpto a misageria de Cortes generales no podra interuenir en aquellas obstant fuero del Reyno, o otro acto de cort o segunt las ordinaciones de la Ciudat o en otra manera que en aquel caso en lugar de aquel sia sacado otro el qual salga de la bolsa endo el dito inhabil estaua collocado E si caso era que los misajeros houiesen a seyer dos que en el dito caso el vn misajero haya de ser el jurado primero e el otro haya seyer sacado de la bolsa de jurado segundo E si el misajero se deliberaua ser vn solo que aquel haya de seyer esleydo por el Capitol e consellos (*sic*) de la dita Ciudat E si seran tres Missageros que el vno haya de seyer el jurado primero e el otro haya de seyer sacado de la bolsa de Jurado primero e el tercero haya de seyer sacado de la bolsa de Jurado segundo. E si el Jurado primero por qualquiere causa o razon no pora hir en Misajeria que el segundo Jurado haya de yr en lugar del primero. E queremo en cara que el salario de los missageros enuiados a cortes por quanto las ditas misajerias suelen grant tiempo durar no pueda excedir diez solidos asuso a cada un misajero que cada un dia los quales Misajeros en los negocios que por part de la dita Ciudat en la dita Misajeria hauran de fazer siempre procidan unanimamente e concordia segunt a honorar Ciudat pertenece e si entre ellos opiniones diuersas occorrian e la mayor part era de vna opiuion haya el otro o otros exseguir

Digitized by Google

aquella opinion en manera que todos voten en concordia Si empero los ditos misajeros partidos en diuersas opiniones con paridat de personas por cadaua opinion En aquel caso hayan consultar con el Capitol e consello de la dita Ciudat e siguan todos en concordia lo que el dito Capitol a su consultacion respondra. p...

Item queremos que las ordinaciones del Sennor Rey don Fernando de gloriosa memoria e las modificaciones del dito Señor Rey nro. muy caro e muy amado marido romangan en su firmeza e valor excepto en aquellas cosas en las quales las presentes ordinaciones en otra manera disponen. prothon....

Item actendido que con voluntat e consello de las diziocho personas desuso nombradas hauemos esleydo e nombrado las personas de los Ciudadanos habiles e sufficientes a los officios de suso nombrados e aquellas collocadas en los grados a aquellas convenientes e puestas en escripto en vn quaderno closo e con el sillo de nro. anillo sellado el qual hauemos liurado a Anton de Cuerla notario escriuano de los jurados de la dita Ciudat Es necessario para executar en el tiempo esdeuenidor la manera de la election de officiales en las presentes ordinaciones designada que los nombres de los Ciudadanos sobreditos sian puestos con Redolinos de cera segunt de suso dito es lo qual fazer a nos no es compatible con las grandes ocupaciones que por negocio del Señor Rey de grant importancia de present nos occorren Statuymos e ordenamos que si de aqui al primero dia del mes de Noviembre primero vinient no sera intimada la displicencia a voluntat del Señor Rey de la execucion de las presentes

Digitized by Google

ordinaciones En el qual caso aquellas finquen ratas firmas e de perpetua stabilidat que dentro los diez dias primeros del dito mes de Nouiembre el dito quaderno sea vbierto e los nombres de las personas alli escriptas sean puestas en cedulas de pargamino e aquellas en cedulas de cera e los ditos redolinos en bolsas e aquellas en caxones e caxas segunt en las presentes ordinaciones es contenido Epora la fiel execucion et ministracion de aquesto dipputamos al Señor Arçobispo don Joan Guallar e micer Pedro de la Caualleria. E si el dito Arçobispo no era en la ciudad el Gobernador el Justicia de Aragon o qualquiere que se trovara la hora en la dita Ciudat E si los ditos Joan Guallar e micer Pedro la Caualleria fallian que en tal caso la Señora Reyna pueda nombrar otro o otros en defallimiento de aquel o aquellos qui falliran E el dito Anton de Cuerla notario prestado por ellos e cadauno dellos primero sagrament en poder del Jurado primero presentes los Jurados de la dita Ciudat o la mayor part de hauerse bien y lealment en fazer lo sobredito e de fazer secreto e no reuelar las personas de los asumptos a los ditos officios ni los grados de aquellos entro passado vn anno contadero del dia de la Concepcion de la virgen Maria del mes de Deziembre del anno present de mil cccc xxxxij. Lo qual queremos fagan dentro las casas comunes de la dita Ciudat apartados e segregados de toda otra manera de gent si empero al Señor Rey no era plazient la via del dito Regimiento e era intimada su displicencia e voluntad a los Jurados de la dita Ciudat daqui a el dito primero dia del mes de Nouiembre. que en aquel caso dentro ocho dias apres que la dita intimacion sera feyta queremos el dito quaderno por Nos al dito notario liurado presentes los Jurados de la dita

Digitized by Google

Ciudat assi sellado como esta sines alguna operacion o lectura de aquel seyer cremado en manera que de lo contenido en aquel no se pueda hauer sciencia alguna. prothon...

Item Statuimos e ordenamos de consello a voluntat de las ditas diziocho personas que ya sia hayamos fecho las ordinaciones de suso escriptas en la forma que en aquellas se contiene Empero si el Señor Rey no querra que las ditas ordinaciones sian hauidas por fechas e la dita su voluntad e displicencia sera intimada a los Jurados de la dita Ciudat con prouision o escriptura suya daqui a el primero dia del mes de Nouiembre primero vinient que las ditas ordinaciones sian hauidas por no fechas. prothon...

E por tal que el bueno sincero proposito que Dios e el Sanctu Espiritu por su gran misericordia en nros. animos ha infundido cerqua la Ordinacion e instruccion de las presentes ordinaciones las quales crehemos seran causa de euitar odios e inuidias entre los Ciudadanos en sembrar paz e concordia entre aquellos que son cosas muy propias e acomodadas a estibilidat prosperidat e auhment de cosa publica no sia por sugestion del enemigo de humana natura turbado debilitado e reuocado Nos ditos empero Cerdan Luis de Palomar Joan de Torrellas Joan de Raro Joan Guallart Ramon de Castellon Martin Cabrero Micer Pedro la Caualleria Micer Luys de Santangel Miguel del Spital e Ximeno Gordo Ramon de Palomar Jaime Arenes Cipres de Paternoy Anton Nogueras e Goncaluo de la Canalleria Luys de la Caualleria de las deziocho personas desuso nombradas por el consello Capitol e uniuersidat de la dita Ciudat hauientes pleno poder de aquella segunt

Digitized by Google

parece por carta publica recebida y testificada en las casas de la dicha Ciudat clamadas las casas del puent a vint y dos dias del present mes de Febrero empoder de Anton de Cuerla notario publico por auctoridat Real escriuano del consello e capitol sobredicho en presentia de la muy excellent e muy alta la Señora Reyna con libera voluntat e animo espontaneo Juramos a Dios e a los sanctos quatro euangelios deuant de nos puestos e por nras manos corporalment e Reuerentment tocados que por nos ni por otras interpositas personas directament o indirecta procuraremos ni genciaremos o consentiremos quanto a nos sia el destorbo o reuocacion de las ditas ordinaciones con el Señor Rey ni con otras algunas personas Declarando empero que si en el esdeuenidor speriencia mostraua alguna part de aquellas hauer menester correccion o reparacion que en aquello con voluntat del Capitol e consello de la dita Ciudat podamos interuenir suplicando al Señor Rey depart de la dita Ciudat sobre la dita correccion o emienda fazedera a bien e proueyto de la cosa publica de la dita Ciudat no mudada empero la forma de la election de officiales por la via de las bolsas e ordinaciones contenida el dito jurament no obstant. prothon...

Declaremus igitur per presentem nos dicta Regina locumtenens generalis que supra Gubernatori generali dicti domini Regis eius intentionem nostram hanc mandamus eius officium et Justicie ac bajulo generali Regni Aragonum nec non Calmedine Merino juratis probis hominibus et singularibus dicte Ciuitatis ac aliis vniuersis et singulis officialibus et subditis dicti domini Regis et nostris Regni Aragonum supradicti sub dicti domini Regis et nostre

Digitized by Google

yre et indignationis incursu quatenus sanctiones constitutiones et ordinationes nostras huiusmodi et omnia et singula in eisdem et earum qualibet contenta teneant firmiter et obseruent teneri et obseruari fociant per quoscumque et non contraueniant nec aliquem contrauenire permittant aliqua ratione seu causa in alicuius rei testimonium presentem fieri jussimus sigillo regio secreto munitam. Dat. Cesarauguste XXVI die mensis febroarii anno a nativitate Domini Millesimo quadringentesimo quadragesimo secundo Regnique dicte domini Regis Sicilie Citrafarum. Anno octauo. aliorum vero Regnorum anno vicesimo sexto, prothor...

Sig✠num Marie Dei gracia Regine Aragonum Sicilie Citra et Ultra far. Valencie Unguarie Jherusalem Majoricarum Sardinie et Corsice Comitisse Barchinone Ducisse Athenarum et Neopatrie ac eciam comitesse Rossilionis et Ceritanie locumtenentis generalis Serenissimi domini Regis viri et domini nostri carissimi. la Reyna.

Testes sunt qui ad predicta presentes fuerunt Reuerendus et Venerabilis in Xpo. patris Dalmacius miseratione diuina Archiepiscopus Cesarauguste Cancellarius Episcopus Illerdensis Raymundus Cerdan et Nicolaus Militanio alguaxirii Raymundus Gilbert uxeriux armorum milites omnes consiliarii dominorum Regis et Regine et Grabiel Sala Miles Camerarius ipsius domine Regine.

Si✠num mei Guillermi Bernardi de Vurgada dicti domini Regis secretaris eiusque auctoritate notarii publici per totam terram et dominationem suam ac dicte domine Regine prothonotarii qui predictis omnibus et singulis dum sic ut premilitur agerentur una cum prenominatis testibus interfui eaque mandato dicte domine Regine locumtenentis generalis predicte escriui feci et clausi.

Digitized by Google

N dei nomine nos dona Maria por la gracia de Dios Reyna de Aragon de Sicilia daqua e dalla el far, de Valencia de Ungria de Jherusalem de Malorquas de Cerdenya e de Corcegua Condessa de Barcelona Duquessa de Athenas et de Neopatria e aun Condessa de Rossellon e dn Cerdania, lugartenient del muy alto e señor Rey marido e Señor nro. muy caro Attendientes nos con nra. prouision dada en la Ciudat de Caragoca a vint y dos dias del present infrascripto mes de voluntat consello e consentimiento de los amados e fieles nros. don Pero Cerdan Luys de Palomar Joan de Torrellas e Joan de Raro jurados Joan Guallar Ramon de Castellon Martin Cabrero juristas Micer Pedro de la Caualleria e micer Luys de Santangel doctores en leyes Miguel de Spital Eximeno Gordo Ramon de Palomar e Jayme Arenes Cipres de Paternoy Anton Nogueras Goncaluo de la Caualleria e Luys de la Caualleria ciudadanos de la Ciudat de Çaragoça los quales son dizisiete de las diziocho personas por el consello de la dita Ciudat diputadas a fazer con nos ensemble ordenaciones tocantes el bien publico de la dita Ciudat haner atorgado a aquella ciertas ordinaciones segunt por tenor de la dita prouision mas largament se demuestra entre las quales son algunas ordinaciones de las quales ya en dias passados hauemos consultado la sacra majestad del dito Señor Rey nro. muy caro e muy amado marido e Señor E somos certificada no solament de la complacencia e reposo de su animo cerqua aquellas mas encara por sus letras fuemos iustada et solicitada que procurassemos aquellas seyer feytas instiuidas e ordenadas. E de otra part son contenidas en aquellas

Digitized by Google

algunas ordinaciones nuebas e no visitadas E nos seamos certificada si el dito Señor Rey arbitrara aquellas seyer vtiles a la dita Ciudat e lohara et aprobara aquellas o no. E por tanto hauemos aquellas de voluntat e consentimiento de las ditas XVIII personas atorgado adicta Empero con aquesta condicion que si al dito Señor Rey no seran plazientes e la displicencia e voluntad del dito Señor cerqua aquellas sera intimada a los Jurados de la dita Ciudat con prouision o escriptura suya daqui a el primero dia del mes de Nouiembre primero venient que en aquel caso aquellas fincassen irritas e no hauiessen efficacia ni valor alguna e no seria bien que la dita Ciudat en aquel caso fincasse destituyda de ordinaciones pora su regimiento singularment de aquellas que ya somos certificada seyer plazientes al dito Señor Rey. Por tanto de voluntat consello e expresso consentimiento de las ditas XVIII personas que en caso que la dita displicencia e voluntat se nre (*sic*) en el tiempo e de la manera sobredita en o en otro caso e manera Queremos statuimos e ordenamos que pora el buen Regimiento de la dita Ciudat sian seruadas las ordinaciones siguientes. Primerament que en la dita Ciudat sean puestos cada un anno cinquo Jurados vn mayordomo vn almutacaff tres pesadores de almudacaff tres guardas siquiere capdequaytas vu procurador de Ciudat vn aduocado e vn procurador de pobres vn veedor de carreras siete conselleros del comun de la dita Ciudad vint y quatro de las parroquias e encara todos e qualesquiere otros officiales que segunt las Ordinaciones del señor Rey don Fernando de gloriosa memoria eran ordenados et instituydos en la dita Ciudat cerqua la eleccion nominacion creacion de los quales e cerqua los salarios e potestat de aquellos sian seruadas las ditas ordinaciones e modi-

Digitized by Google

ficaciones del dito Señor Rey nro. muy caro e muy amado marido e señor Es assaber aquellas que son seydas feytas estando el Regimiento de la dita Ciudat en cinquo Jurados No empero aquellas modificaciones e ordinaciones que fueron feytas en la reduccion de los cinquo Jurados en dotze, antes aquellas pues el numero de los dotze, Jurados por las presentes es reduzido en cinquo queremos sian irritas e no hagan efficacia ni valor alguna excepto aquella ordinacion que tracta de la prouision del Çalmedina jutge de menores causas e acessor la qual es del tenor siguient Primerament statuymos e ordenamos que el Çalmedina jutge de menores causas o acessor del dito Çalmedina que de aqui adelant por nos constituydos seran en la dita Ciudat sian ciudadanos en o de otra condicion alguna e sian annuales e que no puedan vsar sino vn anyo e aquel passado vn mes apres e passado el dito tiempo sian hauidas por personas priuadas E que los ditos Çalmedina jutge de menores causas e lugartenient de Çalmedina en las electiones de los electores e de los officiales no hayan voz alguna E encara e excepto aquella ordinación que tracta de la graduacion de los Jurados la cual es del tenor siguient. Item que los Jurados se hayan a ordenar e graduar entre si dentro espacio de quatro dias apres que nombrados e publicados seran. E si entre si hauenir no se poran que aquellos que debatran sobre el graduar hayan a seyer graduados por los jurados del año passado o por la mayor partida de ellos en esta forma que los ditos Jurados prestado ante todas cosas por ellos sagrament empoder del escriuano de los de la dita Ciudat de bien e lealment dar sus votos en la dita graduacion todo odio amor e fauor apart posados hayan a dezir secretament al dito notario o escriuano

Digitized by Google

su voto no sintiendo res el vno del voto del otro. E feyta relacion por el dito escriuano de los ditos votos, aquel que mas votos tendra sia preferido al otro en grado los quales votos el dito escriuano haya a jurar de tener secreto e no divulgarlos las quales dos ordinaciones exceptadas en todo caso queremos que romanga en su efficacia e valor prothon...

De las vestiduras de los Jurados .....

Item ya sia por la present ordinacion houiessemos ordenado que los sobreditos officiales houiessen aquellos salarios que por las Ordinaciones del dito Señor Rey don Fernando les son instituydos pero quanto toqua á los cinquo jurados queremos e asignamos a cada uno dellos mil cincientos solos jaqueses pagaderos la meytat a quinze de Deziembre e la otra meytat por todo abril. E por cuanto es cosa conuinient que los ditos Jurados sean ornados e insignidos de cierto habito de vestidura a la honor de su officio pertenescient queremos aquellos sean vestidos dos vezes cada un año. E que cerqua aquesto sian seruadas las ordinaciones del dito Señor Rey don Fernando tractantes de aquesta materia Declaramos cerqua lo sobredito e encara corrigientes que el tallo de la dita vestidura sea siempre el que se sigue Es assaber camarra con manga siquiere ala que cubra e passe la mano e a los costados tengua a las siquiere lenguas largas que toquen cerqua la vltima part de la dita vestidura siquiere camarra E lieuen assi mesmo Capirotes de aquel mateix panno e color El precio del qual no pueda seyer

Digitized by Google

menor de trenta solos jaqueses el condo las quales vestiduras saliendo del dito officio los ditos jurados no puedan leuar sino eran designadas e mudadas del tallo de suso designado prothon...

Jura de paniceros

Item porque el officio del almudaçaff el qual fielment regido concierne grant salut del publico por suggestion de algunos no sea corrompido Statuimos que todos los paniceros qui de present son en la Ciudat de Çaragoça dentro ocho dias que los Jurados publicos seran, sian tenidos jurar en poder de aquellos que por su interposita persona directament o indirecta por alguna excogitada manera no prometran ni daran ni prometer ni dar faran pecunias algunas ni otras cosas equiualentes aquellas a los Jurados almudaçaff pesadores de almudaçaff e otras interpositas personas por causa de darles cierto peso o conto al pan que venden o fazer alguna cosa en frau de las ordinaciones de la dita Ciudat E si lo fazian sian priuados del officio de la paniceria ad imperpetuum e sia proceydo contra ellos como contra esperiurios en lo qual pueda fazer part el procurador de la dita Ciudat e el mayordomo e encara el procurador fiscal E aqueste mismo jurament queremos sian tenidos fazer qualesquiere que de aqui adelant nuebament vendran a vsar a officio de paniceria Querientes que si alguno del dito officio de paniceria vsara antes que el dito jurament en la manera sobredita haya feyto encorra en pena de Cincientos solos aplicadera la meytad al Señor Rey e la otra meytat al comun de la dita Ciudat semblant jura e dentro los ditos ocho dias queremos sian

Digitized by Google

tenidos fazer los carniceros es assaber que no daran ni prometran directamenf o indirecta pecunia o dono alguno a los almudaçaff e pesadores ni con ellos faran composicion alguna, porque no les pesen o reconozcan la carne que de ellos la gent comprara. prothon...

E por tal que el bueno e sincero proposito que Dios o el Santo Spiritu por su gracia e misericordia en nros. animos ha infundido cerqua la edicion e institucion de las presentes ordinaciones las quales o las otras de las quales en el principio de las presentes es feyta mencion sera causa de euitar odios e inuidias entre los Ciudadanos et sembrar paz et concordia entre aquellos que son cosas muy propia acomodadas a stibilidat prosperidat e augment de cosa publica no sea por sugestion del enemigo de vmana natura turbado debilitado e reuocado Nos ditos en Pero Cerdan Luys de Palomar, Joan de Torrellas Joan de Raro Joan Guallart Ramon de Castellon Martin Cabrero micer. Pedro de la Caualleria e micer Luis de Santangel Miguel del Espital Eximeno Gordo Ramon de Palomar e Jayme Arenes Cipres de Paternoy Anton Nogueras Goncaluo de la Caualleria e Luys de la Caualleria de las XVIII personas desuso nombradas por el consello Capitol e vniuersidat de la dita Ciudat hauientes pleno poder de aquel e aquella segunt paresce por carta publica recebida feyta e testificada en las casas comunes de la dita Ciudat clamadas las casas del puent a vint y dos dias del present mes de febrero en poder de Anton de Cuerla por autoridat notario publico e escriuano del consello e capitol sobredito en presencia de la muy excellent e muy alta Señora la Señora Reyna con libera voluntat e animo spontaneo juramos a Dios e a los Santos quatro Euangelios deuant nos puestos e por

Digitized by Google

nras. manos corporalment e reuerentment toquados en virtud del qual prometemos segunt en los otros Capitoles e ordinaciones con el principio de las pr e-sentes hauemos prometido que las ditas ordinaciones ternemos e seruaremos e los ditos nros. principales tendran e seruaran e alguna cosa no faremos ni faran en contrario saluo si algunas cosas occorrian necessarias e correccion declaracion' milloramiento e enmienda de las ditas cosas segunt en las ditas otras ordinaciones es contenido. pro...

Declaramus igitur per presentes nos dicta Regina locumtenens generalis que supra gubernatorii generali dicti domini Regis eius intentionem et nostram ac mandamus eius officium regenti et Justitie ac Bajulo generali Regni Aragonum nec nom Çalmedine Merino juratis probis hominibus et singularibus dicte Ciuitatis et aliis vniversis et singulis officialibus et subditis dicti domini Regis et nostri Regni Aragonum supradicti sub dicti Regis et nostre yre indignacionis incursu quatemus sanctiones constitutiones et ordinationes nostras huiusmodi et omnia et singula in eisdem et earum qualibet contenta teneant firmiter et obseruent tenerique et obseruari faciant per quos cumque et non cotraueiant seu aliquem contrauenire permittant aliqua ratione seu causa in cuius rei testimonium presentes fieri jussimus Regio sigillo munitas. Data Cesarauguste vixesima sexta die febroarii anno a nativitate domini Millesimo CCCCXXXX° secundo Regnique dicti domini Regis Sicilie Citrafarum anno octauo aliorum vero Regnorum anno vicesimo septimo.

Digitized by Google

Sig✠num Marie Dei gratia Regine Aragonum Sicilie Citra et Ultra farum, Valencie Unguarie Jherusalem Majoricarum Sardinie et Corsice Contisse Barchinone Ducisse Athenarum et Neopatrie ac etiam comitisse Rossilionis et Ceritanie locumtenentis generalis Serenissimi domini Regis viri et domini nostri carissimi. la Reyna

Testes sunt qui ad predicta presentes fuerunt Reuerendus et Venerabilis in Xpo. patris (sic) Dalmacius miseratione diuina Archiepiscopus Cesaraugustanus cancellarius Garsias Episcopus Illerdensis Raymundus Cerdan et Nicolaus Militanio alguasirij Raymundus Gilaberti uxeriux armorum milites omnes consiliarii dominorum Regis et Regine et Grabiel Sala miles Camerarius ipsius domine Regnie

Sig✠num mei Guillermi Bernardi de Vurgada dict domini Regis secretarii eiusque auctoritate notarii publici per totam terram et dominationem suam ac dicte domine Regine prothonotarius. Qui predictis omnibus et singulis dum sic ut premititur agerentur vna cum prenominatis testibus interfui eaque mandato domine Regine locumtenentis generalis predicte scribi feci.»

Digitized by Google

Nos Doña Maria etc. Querientes provehir al buen e pacifico stamento de la Ciudat de Çaragoça segunt se pertenesce a la hor e gloria de nuestro Señor Dios e de la Virgen Maria madre suya e a servicio del Señor Rey e de la real corona e a proveyto e aumentacion de la cosa publica de la dita Ciudat e de los ciudadanos e vecinos de aquella statuymos e ordenamos de voluntad e consentimiento de la dita Ciudat las cosas en los infrascriptos capitulos contenidas e declaradas e queremos que la dita Ciudad sia regida segunt forma de las infrascriptas ordinaciones e en lo que por las presentes ordinaciones no es provehido se riga e haya a regir por las ordinaciones feytas por el Señor Rey Don Fernando de gloriosa memoria e por las modificaciones por el Señor Rey e por Nos entro agora feytas las cuales ordinaciones son del tenor siguiente:

Primerament atendido que en las Ordinaciones del Rey Don Ferrando es statuido e ordenado que los jurados se hayan de adjuntar en las casas comunes de la dicta Ciudat todos los dias o a lo menos tres dias en la semana e a vegadas se ajuntaban el un jurado un dia e el otro otro e no todos en un dia e por no haber hi cumplimiento de jurados en un dia cesaba el ejercicio de los negocios de la dita Ciudat: Por tanto statuimos e ordenamos que los tres dias de la semana en los cuales necesariamente se han de ajuntar los jurados segunt las ditas Ordinaciones sean senyaladamente los dias lunes miercoles y viernes de cada una setmana. Si empero algun dia de aquestos sera fiesta solemne en la cual no se acostumbran a ajuntar sucida en lugar de aquel el dia inmediato siguiente para el ajunte que en el dito

Digitized by Google

dia festivo facer se debia en los cuales dias al menos hayan a aturar en las ditas casas comunes dos horas antes de mediodia e dos horas apres e si alguno el contrario fara encorra en pena de diez sueldos divididera ut infra sino que fuere empachado de justo impedimento a arbitrio de los otros jurados que habran seydo presentes e ajuntados en las ditas casas o habra habido licencia de aquellos. Empero que no puedan seyer licenciados sino uno o dos assi que tres sean ajuntados para facer los actos e que el escribano de los jurados sia tenido continuament en el libro de las actas apuntar los nombres de los jurados que vendran a las ditas casas cada un dia e a que hora.

Item mas. Statuimos e ordenamos que el lugarteniente de Çalmedina o jutge de menores causas que hoy es e por tiempo sera sia tenido ejecutar e ejecute las provisiones de capciones de personas por el Çalmedina feytas o proveidas cuando por dito zalmedina ó de part suya mandado specialmente le sera e haya de cada uno que pendra cuatro sueldos por su salario. Por esto empero no entendemos a tirar poder a los capdeguaytas e otros oficiales que han de prender e capcionar e si capdeguayta o vergueros entrevendran en la dita capcion no se pueda haber salario alguno sino los ditos cuatro sueldos los cuales son adjugados al dito lugarteniente.

Item. Que el dito lugarteniente de Çalmedina e judje de menores causas aun stando presente el Çalmedina en la dita ciudat pueda e haya facultat de prender e capcionar cualquiere delinquent o criminoso in fragancia de crimen o delito se lo haga a

Digitized by Google

notificar cuando preso lo habra assi como cada uno de los que prende e que el oficial assi Çalmedina e lugarteniente como jurados e capdeguaytas que en la fragancia de algun crimen o delito se trobara sia tenido prender por todo su poder el delinquente e criminoso e levarlo a la carcel comun de la dita Ciudat. E si no lo fara justo impediment cessant sia incorrido ipso facto en pena de cient sueldos dividida e exigida en la forma e manera dius scriptas sino es que justa causa de aquesto facer lo escusase.

Item. Statuimos queremos e ordenamos que el procurador de la dita Ciudat haya a haber informacion una vegada en cada un mes del Merino o de su lugarteniente de todos los homicidios e nafras que en la Ciudat o en sus terminos se hauran feyto e los ditos Merinos o sus lugartenientes sian tenidos dar e den la dita informacion a los Jurados de la dita Ciudad dentro un dia apres que habido la aura. La qual el escribano de los jurados continue e haya de continuar en sus actas dius pena de cient sueldos exigidera ipso facto sin otro proceso de los bienes daquel o aquellos de los sobreditos que no lo faran e divididera segunt la forma infrascripta.

Item. Que qualquiere oficial de la dita Ciudad es a saber: Çalmedina lugarteniente siquiere judgede menores causas, jurados mayordomo almutaçaff, veyedor de muros y carreras pesadores e capdeguaytas que se armaran con varas noble caballero infanzon o ciudadano o otro alguno por bando o parcialidad sia inhabil perpetualmente a haber obtener e tener oficio alguno assi del Senyor Rey como de la dita Ciudat e sia privado ipso facto del oficio que tendra e por tal que los dictos oficiales de

Digitized by Google

la dita Ciudat sian mas facilmente socorridos e ayudados en la ejecucion de las cosas ordenadas al bien publico de la dita Ciudat e otras a sus oficios pertenescientes statuimos e mandamos que los jurados dentro de un mes apres que creados seran sian tenidos facer e fagan decenar la dita Ciudat por parroquias e constituir capdedecenas de cinquentenas e de centenas e aquellos se hayan a intimar e dar por scripto al escribano de los jurados dius pena de cient sueldos los cuales el dito escribano continue en las actas de la Ciudat dius la dita pena. Las cuales decenas cinquantenas e centenas sian tenidos seguir e sigan a sus caps cuando por ellos sian requeridos e los caps de decenas cinquantenas e centenas con los suyos e los ditos jurados e otros oficiales cada y cuando por el Çalmedina e Jurados o de part de ellos requeridos seran dius pena de estar cinco dias en la carcel de la dita Ciudat o pagar diez sueldos.

Item. queremos que cualquiera de la dita ciudat sia tenido acompañar o dar un hombre en su lugar a favorir e ayudar a los ditos Çalmedina su lugarteniente e jurados toda hora que sera requerido a persecucion e capcion de malfeytores en fragancia de creu o a sedacion de bregas o a espellir e fuera gitar alguno o algunos de la dita ciudat dius pena de diez sueldos o estar cinco dias en la carcel.

Por cuanto alcahuetes o hombres vagabundos turban el estado de la cosa publica e meten bregas e bolicios en aquella por tanto statuimos que el Çalmedina por si deligentemente prenda cerca e faga inquisicion en el principio de cada un mes de la cual conste e haga constar por scriptura autentica si en la dita Ciudat estaran o habitaran algunos alcahue-

Digitized by Google

tes tenientes burdel o en otros lugares o puestos publicos o si se sabran o sentiran que alcahuete alguno en la dita ciudat estara o habitara de continent cautament e secreta por sus oficios o a instancia de part procidan a capcion de aquel é contra el propio o absent sia feyto el proceso sumario. E si por testimonios dignos de fe o en otra manera legitimamente constara seyer alcahuete sia por el Çalmedina condemnado a seyer *(blanco)* por la dita ciudat e exiliado? de aquella por tiempo de dos años dius condicion que si tornara dentro el dito tiempo a la dita ciudat o sus terminos que ipso facto sia incurrido en pena de muerte. E los Çalmedinas o jurados qui en la sobredita seran negligentes culpables o remisos encorran en pena de doscientos sueldos por cada una vegada dividera.

Item. Statuimos e ordenamos que cualquiere de los jurados e conselleros que a Capitol ó consello sera llamado no vendra a la hora en las Ordinaciones statuida que de continent sia penyorado por la pena de diez sueldos en las cuales encorrido por no venir segunt las ordinaciones e por los andadores de los jurados a sola requesta del mayordomo de la dita ciudat otro mandamiento no sperado la cual pena pueda evitar si en el primero e inmediato capitol o consello o antes allegara e demostrara no haber venido por justo impedimento justa las Ordinaciones; e si en el primero capitol o consello o antes el dito impedimento no demostrara sia la dita pena ejecutada e aplicada segunt que por las Ordinaciones facer se debe tirada toda facultat a cualquiere oficial o oficiales de remeter o relexar la dita pena todas las otras cosas contenidas en las ditas Ordinaciones romanientes en su fuerza y valor.

Digitized by Google

Item. Statuimos e ordenamos que cualquiere persona de cualquiere ley estado o condicion sia que dentro de las casas del Puent de la dita ciudat dira e fará injuria a dalgun ciudadano o vecino de la dita ciudat sia de continent presa e mesa en la carcel comun de la dita ciudat por el Çalmedina o jurados o de mandamiento de ellos o de qualquiere dellos e de alli no salga por tiempo de ocho dias sino con voluntad del injuriado ó de la mayor partida de los Jurados de la Ciudat. Queremos empero que el injuriant pueda la dita pena evitar pagando cien sueldos al comun de la Ciudat romaniendo al injuriado su accion de dreyto a proseguir *pro justicia* la dita injuria no obstante la present ordinacion.

Item querientes provehir que asi los jurados como los conselleros se ajunten en las casas comunes de la ciudad en los tiempos e hora que segunt las Ordinaciones de aquella se deben ajuntar lo cual será feyto si las penas a ellos imposadas por no venir a las ditas casas en los ditos tiempos son debidamente executados Statuimos e ordenamos que el mayordomo de la dita Ciudad al cual por su oficio pertenesce las ditas penas cuando incorridas son exhigir e cobrar el primero ó segundo dia de cada un mes demande al escribano de los jurados que le de por escrito en una cédula las ditas penas encorridas ó los nombres de las personas asi jurados como conselleros que aquellas habran encorrido en el mes precedient ó en aquel e el dito escribano sia tenido dar al dito mayordomo la dita scedula al libramiento de la cual se diga en el libro de las actas de los Jurados por tal que el racional pueda cargar al dito mayordomo en recepta las cuantias proce-

Digitized by Google

dientes de las ditas penas en el tiempo de su raciocinio.

Item. Statuimos e ordenamos que los zalmedina e jurados conselleros e otros oficiales que por las presentes ordinaciones encorren o son encorridos en ciertas penas en algunos casos por facer o cometer algunas cosas por las ditas penas puedan o hayan a sever acusados e ejecutados durante el tiempo de su oficio e cincuenta dias apres que habran sallido de los ditos oficios car pasado el dito tiempo no queremos que los ditos oficiales puedan seyer convenidos ni executados ni molestados por las ditas penas.

Item como los Jurados de la dita ciudat entro aqui no hayan seydo ni sian jusmesos a enquesta queremos e ordenamos que por res que por las ditas ordinaciones faran o ejecutaran no sian mas subiectos a inquisicion alguna que eran antes de las presentes ordinaciones.

Item. Queremos que las ditas penas o calonias por las presentes Ordinaciones statuidas e imposadas sian adquiridas la meytat al Senyor Rey e la otra meytat al comun de la Ciudat e sian exigidas segunt la forma de las presentes Ordinaciones.

Dado de la Ciudat de Tortosa a XXIII dias de octobre en el año de la Natiuidad de N. Señor MCCCCXLII; del reyno del dito senyor Rey de Sicilia..... anyo VIII; de los otros regnos año XXVII. La Reina.

(*Archivo de la Corona de Aragón.*—Reg. 3139, fólio IX recto).

Digitized by Google

Digitized by Google

ÍNDICE

Págs.

PRÓLOGO. 9

LAS FUENTES 14

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA 25

La Parroquia; los Jurados 30
Presidencia del Capitol 35
Concello: Consello. 40
Escribano de los Jurados. 41
Andadores de los Jurados 44
Zalmedina 45
Juez de cincuenta sueldos 55
Juez de menores causas, lugarteniente del Zalmedina 56
Asesor del Zalmedina. 58
Justicia de Zaragoza 60
Notario de la Cort del Zalmedina y Juez de menores causas 69
Sayones 72
Guardas de la Ciudad 74
Hombres de la decena de los guardas 76
Guardas de la Huerta. 78
Carcelero. 81
Ejecutor de sentencias corporales 83
Jueces de la taula 85
Mayordomo de la Ciudad 89
Notario del Mayordomo 104
Almudaçaff 105
Pesadores del Almudaçaff 112
Procurador de la Ciudat. 115
Veedor de los muros y carreras 116
Instigadores e impugnadores de Contos 125
El Racional 125

LAS ORDENANZAS 135

Digitized by Google

Págs.

Decreto de Don Jaime II acerca del nombramiento de Jurados, fechado en Zaragoza á 8 de Septiembre de 1293 193

Ordinación de Don Jaime II, fechada en Játiva á 4 de Enero de 1311 201

Ordinación de Don Jaime II, fechada en Zaragoza á 23 de Mayo de 1311. 209

Ordinación de Don Juan I, fechada en Zaragoza á 15 de Agosto de 1391. 221

APÉNDICE 281

Privilegio de Don Alfonso I á los mozárabes. . . 283

Poder del Cabildo y Mayordomos de la cofradía de labradores de Zaragoza, á favor de Don Tomás de Carracava 285

Substitución de poder otorgada por Don Tomás de Carracava y Don Gimeno Morlans á favor de Don Arnalt Almerich 287

Confirmación de los estututos de la cofradía de Sancti-Espíritu, por Don Jaime II 289

Albarán del mayordomo de la Ciudad al arrendador de las rentas de Colera. 293

Albarán del maestro de obras de la Ciudad al mayordomo 294

Albarán del Mayordomo á los vecinos de la parroquia de San Lorenzo 295

Carta del Rey Don Jaime I al Merino de Zaragoza. 297

Carta de Don Juan I al Arzobispo de Zaragoza. 298

Carta del Rey al Arzobispo. 299

Carta de Don Juan I á la Reina. 300

Carta de Don Juan I á la Reina. 302

Orden del Rey Don Jaime II sobre reducción de impuestos á los vecinos de la Parroquia de S. Pablo. 303

Don Jaime II toma bajo su protección cierto azud que construían los terratenientes de Almozara. 306

Autorización de Don Pedro IV á varios términos para extracción de aguas 308

Ordenanzas de Don Fernando I. 311

Del Çalmedina 315

Del Jutje de menores causas 320

Del Assessor. 323

De las tres guardias de la Ciudat 326

Digitized by Google

Págs.

De las cosas comunes a todos officiales de suso ditos 333
De los Sayones 341
Del executor de sentencias corporales 344
Del Carcelero 345
Del notario de la Cort del Çalmedina é jutge de menores causas. 348
De la manera de esleyr e crear oficiales 351
De los Jurados Capitol e Consello e del Concello de la Ciudat e celebracion de aquellos 367
Del Mayordomo. 391
Del Almudaçaff e pesadores 398
Del Procurador de la Ciudat 409
De las guardas de la Huerta 411
Del scriuano de los jurados e notarios del numero de la Ciudat. 416
De los Procuradores de las parroquias 423
Del Veydor de los muros e carreras. 424
De los andadores de los Jurados 428
Del Racional impugnadores e dadores de contos e cosas a aquello pertenescientes 430
De las cosas en general tocantes al bueno estamiento de la cosa publica 445
De la manera de facer los compartimientos en la Ciudat. 457
De las cosas a la policia de la Ciudat pertenescientes. 464
Conto al panicero en la Ciudat de Çaragoça . . 470
De los salarios que el almudaçaf deue recebir por el reconoscer de los pesos e mesuras 479

MODIFICACIONES E CORROBORACIONES DE LAS ORDENANZAS DE ZARAGOZA, POR DON ALONSO V 485

Como el officio de Çalmedina deue seyer anyal. . 488
Como el dito officio se deue dar a ciudadano. . . 488
Del Çalmedina 489
Del Jutge de menores causas 491
Del acessor del Çalmedina 492
De las guardas 492
Que en los officios del Çalmedina Jutge de menores causas, assessor e guardas no puedan cauer padre e fillo un año apres otro. 493
Que el merino haya a venir a las casas del Puent a seyer present a la jura de los jurados . . . 493
De la pension de los Jurados 494

Digitized by Google

Págs.

Que los Jurados Mayordomo Almutaçaffes e otros hayan a vacar tres años. 495
Pension del Mayordomo. 496
Pension del Scriuano del Mayordomo 497
Que sian dos almutaçaffes 497
Del Procurador de la Ciudat 497
Del Veedor de carreras 498
Del Scriuano de los Jurados 498
De los Notarios de la Ciudat 499
Pension del Racional 500
Del Notario del Racional 500
Jura del Racional 500
De las guardas de las huertas. 500
Del compartimiento 501
Que la ciudat para quintarse pueda vender los treudos del puent 501
Que en los contratos de maulientas entrevengan diputados de parroquias. 502
Que puedan entrar carretas fins al puent 502
Que los Jurados Capitol e Consello puedan dar atreudo 502
Como se deuen dar las franquezas 503
Del pesador de la farina. 503
Salario de los Jutges de la taula 503
Que los officiales sean creados en el dia de la eleccion 504
De los compartimientos 504
Como el Çalmedina deue tener cort un dia e otro no 509
De las manos de los compartimientos 512
Conto de los paniceros 514

Del Rey Don Alonso, corroboracion de las Ordinaciones et modificaciones 519

Que el Çalmedina Jutge de menores causas e Acesor sean ciudadanos e anyales 520
Que los capdeguaytas sian de los collocados en los compartimientos de la Ciudat. 520
Que los Jurados puedan prender presentes por los vasallos de la Ciudad facederos 520
Pena a los Jurados no vinientes a Capitol e Consello 521
Que alguno no pueda hauer officio ni beneficio de Ciudat sino que haya contribuydo cinco años en los cargos de Ciudat. 524
De Missageros. 524
De Almutaçaff 525

Digitized by Google

Págs.

Del scriuano de los Jurados que quando haura la Scriuania pague CCCC florines. 527
De la manera de los compartimientos. 528
Que los corredores de redoma ni otros vezinos no sian escusados en los compartimientos. . . . 531
Que el Racional pueda proceyr a liquidacion de los contos no obstantes qualesquiere firmas o inhibiciones 532
Que las alfardas se hayan de demandar dentro dos anyos 533
De los muros de la Ciudat e porteros de las puertas 534
Segunda jura del Procurador de Ciudat 536
Como el Notario de la Ciudat deue intimar al Procurador fiscal las penas incorridas. 536
Que los Jurados puedan prometer daquia Cinquenta florines en prosecucion de mal feytores 537
Como cadauno deue seguir al Çalmedina e Jurados en prosecucion de malfeytores 538
Que los ciudadanos e vecinos de la Ciudat no puedan fazer valença a noble ni cauallero en pena de CC sueldos 539
Que no se pueda facer remision de penas 539
De los molineros carriasaquos e moler e pesar los panes 540
De los de la farina. 540
Que sean puestas dos personas una que pese los panes e otra para scriuir 541
Que todos los carrasiaquos sian tenidos pesar cualesquiere panes que cargaran. 541
Que los ditos carriasaquos e otros que hauran cargado las ciueras sian tenidos tornar la farina. 542
De moler las ciueras e satiffacer las farinas e faltas 543
Que los panes cuando los lieuan los carriadores no escarguen en casa alguna 544
Que los ditos carriadores dentro un dia apres que requeridos seran sian tenidos cargar. . . . 544
Que los molineros sean tenidos moler todos los panes 545
Que la farina que sera jutgada seyer mala no se torne a moler 547
Que la mala farina no puedan vender a paniceros. 547
Que los molineros fagan moler los panes por orden 548
Que ningun molinero ó carriasaco no gosen puyar en el tablado del peso. 548

Digitized by Google

Pág.

Que ninguno no gose jugar ningun juego en las casas del peso 549
Que los molineros ni carriasaquos no puedan comer ni beuer ensemble en las casas de los pesos. . 549
Como los almudaçaffes son jutges de las farinas . 549
Diuision de las penas. 550
Como los pesadores escriuanos deben jurar antes que comiencen a usar 550
Que los molineros tengan los molinos aptos e bien ordenados 551

ORDINACIONES NUEBAS DEL SEÑOR REY DON ALONSO 553

Como el Çalmedina Jutge de menores causas e Accessor han de ser ciudadanos e annuales. . 554
Como el jurado a de tener continuament bestia de caualgar 555
Como el Jurado Mayordomo Almutaçaf han a tener casas propias 555
Como deuen graduar los Jurados si entre si no se concordaran. 555
Como los almutaçaffes deuen seyer puestos por parroquias 556
Que el Almudaçaff Çalmedina Jutge de menores causas Assesor e Jurado hayan a vacar tres años 557
Como todos los Jurados o la mayor part pueden fazer todos los actos 557
Pena del olio forano 558
Que alguno de los jurados no pueda sallir de Ciudat sines de licencia 558
Como las conuocationes de capitoles de parroquia se deuen facer 559
Las cosas infrascriptas son deliberadas por la plaça se suplique al Señor Rey las quiera pasar. 559
De Jurado quarto e quinto 559
De Almutaçaffes 560
De los Conselleros 560
De los Sindicos 561
De los pesadores e escriuanos de la farina. . . . 562
De los pesadores del pex. 563
Del veedor de carreras. 563
De las asumpsiones 564
Como se deue tener Consello 565
De las personas que deuen interuenir en Consello. 565
Que el jurament de las fembras se tire. 566
Que si algun official muere quende saquen otro excepto Jurado. 566

Digitized by Google

Págs.

De los que no han compartido cinquo años . . . 566
De los conselleros 567
Que los procuradores a pleytos no puedan seyer en officio de Jurado sinoque renuncien para siempre 567
Prouision del Señor Rey que el Çalmedina no puede obtener el officio del Çalmedina en antidata de Sant Joan 568
Prouision del Señor Rey que los cuerpos de los condempnados no puedan estar dentro de los muros de Ciudat de un dia natural adelant. 570
Como se mudo la extraction de los offiales a la vispera de la fiesta de la Conception de la Virgen Maria 572
Acto de la feria de la Ciudat de Çaragoça . . . 576

ORDINACIONES CONFIRMADAS POR EL SEÑOR REY DON JOAN, ACERQUA LA POLICIA DE LA CIUDAT 578

Tachacion de pex 581

ORDINACIÓN DADA Á ZARAGOZA POR LA REINA DOÑA MARÍA 583

Capitol de los que deuen tener las Claues de las Caxas 591
Capitol como los tenientes las claues deuen prestar sagrament e homenaje 592
Capitol si alguno de los tenientes las ditas claues se absenta de la ciudat aquí se deue acomandar. 593
Capitol de vacationes de Officiales 594
Capitol del tiempo que no se puedan meter personas en las bolsas e puyar de unas en otras 596
Capitol de admisiones de personas á los officios e encara mutacion de officios e ascension de grados 597
Capitol quanto han de vacar los officiales en una bolsa antes que sian promouidos o puyados a otra E quantos pueden seyer admesos á cada una bolsa 601
Capitol como se deuen abrir las caxas e facer la election de officiales 603
Capitol que cuando algun redolino sera sacado de alguna bolsa e ubierto deue seyer refeyto con otra semblant cedula e tornado en la bolsa de do fue sacado 607
Capitol que si alguno de los tenientes las claues de las caxas no vendra a obrir en el tiempo ordenado puedan decerrallar la cerralla de la clau de aquel. 608

Digitized by Google

Digitized by Google